

# Clío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 6

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI-1741-04

2009

## GUERRA Y VIOLENCIA EN LA EDAD MEDIA

Iñaki BAZÁN (ed.)



BAZÁN DÍAZ, Iñaki

## Presentación del nº 6 de Clio & Crimen

*Présentation du n° 6 de Clio & Crimen*  
*Presentation of the n° 6 of Clio & Crimen*  
*Clio & Crimen aldizkariaren 6. zehazketaren azterpena*  
[pp. 6-13]



## Guerra y violencia en la Edad Media

Ed. a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ

*Guerre et violence dans le Moyen Âge*  
*War and violence in the Middle Ages*  
*Gerra eta indarkeria Erdi Aroan*

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio

## La guerra de los Cien Años: Primer conflicto global en el espacio europeo

*La Guerre de Cent Ans : premier conflit global dans l'espace européen*  
*The Hundred Years' War: the first global conflict in Europe*  
*Ehun Urteko Gerra: lehenengo gatazka globala Europano espazian*  
[pp. 15-35]

GONZÁLEZ MINGUEZ, César

## Las luchas por el poder en la Corona de Castilla: Nobleza vs. monarquía (1252-1369)

*Les luttes pour le pouvoir au sein de la Couronne de Castille:  
noblesse vs. monarchie (1252-1369)*  
*Power struggles and the Castilian Crown:  
nobility vs. monarchy (1252-1369)*  
*Gaztelako koronaren barneko boterzko borroak:  
noblezia vs. monarkia (1252-1369)*  
[pp. 36-51]

ASENJO GONZÁLEZ, María

## Acera de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media

*Sur les lignages urbains et les conflits dans les villes castillanes à la fin du Moyen Âge*  
*About Urban Factions and Political Conflicts in Late Medieval Castilian Towns*  
*Hiriak lotuak baraz eta horien gatazka-ekintza Erdi Aroaren bukaerako gaztelako hirietan*  
[pp. 52-84]

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni

## Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gambobino en el País Vasco

*Les guerres privées:  
l'exemple des factions oñacines Oñaz et Gambobas au Pays Basque*  
*Private wars:  
the example of the Oñacino and Gambobino bands in the Basque Country*  
*Gerra pribatuak:  
Euzkai Herriko oñaztarren eta gambobatarren erudua*  
[pp. 85-109]

ALVIRA CABREER, Martín

## La cruzada contra los albigenses: historia, historiografía y memoria

*La Croisade contre les Albigeois: histoire, historiographie et mémoire*  
*The Albigensian Crusade: history, historiography and memory*  
*Albigensien aurkako gatazka: historia, historiografia eta erinorma*  
[pp. 110-141]

GARCÍA FITZ, Francisco

## La Reconquista: un estado de la cuestión

*La Reconquête: état de la question*  
*The Reconquest: State of the question*  
*Bibloskista: gaien egoera*  
[pp. 142-215]

AYALA MARTÍNEZ, Carlos

## Definición de cruzada: estado de la cuestión

*Définition de croisade: état de la question*  
*Definition of crusade: state of the matter*  
*Gatazadaren definizioak: gaien egoera*  
[pp. 216-242]

GARCÍA SANJUÁN, Alejandro

## Bases doctrinales y jurídicas del yihad en el derecho islámico clásico (siglos VIII-XIII)

*Bases doctrinales et juridiques du djihad  
dans le droit islamique classique (VIII-XIII siècles)*  
*Doctrinal and judicial basis of the Yihad  
in classical Islamic law (VIII-XIII centuries)*  
*Yihad-aren doktrina-oinarrak eta oinarri  
judizialak zuzenbide islamiko klasikoan (VIIII-XIII mendeak)*  
[pp. 243-277]

SOJO GIL, Kepa

## La representación de la historia a través del cine. A propósito de Kingdom of heaven (El reino de los cielos, 2005), de Ridley Scott y las películas de cruzadas en la historia del séptimo arte

*La représentation de l'histoire à travers du cinéma. À propos de Kingdom of heaven (2005), de Ridley Scott  
et les films de croisades dans l'histoire du septième art*  
*The representation of the history by the cinema. About Ridley Scott's Kingdom of heaven (2005),  
and the movies of crusades in the history of the seventh art*  
*Historiaren irudikapena zinearen bitartez. Ridley Scotten Kingdom of heaven berraz  
(Zeruetako erreinua, 2005) eta gatazadak burutzeko filmak zuzapizten artean*  
[pp. 278-293]



## Beca de investigación 2008 del Centro de Historia del Crimen de Durango

*Bourse de recherche 2008 du Centre d'histoire du Crime de Durango*  
*Scholarship of investigation 2008 of the Centre of History of the Crime of Durango*  
*Durangoako krimenaren historia zientzaren 2008ko ikertzaile beza*

BARQUERO GOÑI, Carlos

## El proceso de los templarios en Europa y sus repercusiones en la Península Ibérica (1307-1314). Primera parte. Estudio

*Le procès des Templiers en Europe et ses répercussions dans la  
Péninsule Ibérique (1307-1314). Première partie. Étude*  
*The process of the Knights Templar in Europe and its repercussions in the  
Iberian Peninsula (1307-1314). First part. Study*  
*Templariaren prozesua Europan eta horren eragina  
Iberiar Penintsulan (1307-1314). Lehenengo zatia. Azterketa*  
[pp. 294-343]



## Documentación para la historia de la criminalidad y del sistema penal

*Documents pour l'histoire de la criminalité et du système pénal*  
*Documents for the History of the crime rate and of the penal system*  
*Dokumentuak krimenaltzaren historia eta sistema penalarantz*

BARQUERO GOÑI, Carlos

## El proceso de los templarios en Europa y sus repercusiones en la Península Ibérica (1307-1314). Segunda parte. Documentos

*Le procès des Templiers en Europe et ses répercussions dans la  
Péninsule Ibérique (1307-1314). Deuxième partie. Documents*  
*The process of the Knights Templar in Europe and its repercussions in the  
Iberian Peninsula (1307-1314). The second part. Documents*  
*Templariaren prozesua Europan eta horren eragina  
Iberiar Penintsulan (1307-1314). Bigarren zatia. Dokumentuak*  
[pp. 344-362]



GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J.

## Documentos para el estudio de la conflictividad familiar en la Baja Edad Media castellana

*Documents pour l'étude des conflits familiaux pendant le Bas Moyen Âge castillan*  
*Documents for studying family conflict in Late Medieval Castile*  
*Beha Erdi Aroko Gaztelako familiaritako gatazka-ekintza aztertzeko dokumentuak*  
[pp. 363-470]



## Normas de Edición

*Procédure d'édition*  
*Procedure of edition*  
*Edizio arauak*  
[pp. 471-479]

# Presentación del nº 6 de Clio & Crimen

(Présentation du nº 6 de Clio & Crimen

Presentation of the nº 6 of Clio & Crimen

Clio & Crimen aldizkariaren 6. zenbakiaren aurkezpena)

Iñaki BAZÁN

Director de *Clio & Crimen*

**Clio & Crimen**, nº 6 (2009), pp. 6-9

El lector tiene en sus manos el sexto número de *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)). Esta revista, de periodicidad anual, nació en octubre de 2004 con la finalidad de publicar los coloquios que organiza el referido Centro, así como también los resultados de las investigaciones que financia y los artículos que remitan los investigadores que trabajan sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o temáticas afines. Los contenidos de este sexto número se estructuran en tres apartados, que son referidos a continuación.

**1.** La edición de las actas del VI Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado al estudio de la *Guerra y violencia en la Edad Media* y que se celebró en el Palacio Etxezarreta de Durango los días 6 y 7 de noviembre de 2008.

La sociedad medieval es violenta por naturaleza y la máxima expresión de la violencia es la guerra. Por tanto, si algo caracteriza y define a la Edad Media es la estructural y omnipresente guerra. Además, la sociedad feudal se organiza teniéndola como referente, como se evidencia a través de los tres órdenes en los que se estructura, siendo uno de ellos el de los guerreros o *bellatores*. Pero la guerra medieval no es unívoca, sino que tiene muchas caras. Unas son de conquista territorial; otras de defensa de la fe; otras de lucha por el poder político, tanto del reino como de una región, comarca o localidad; otras más enfrentan a familias, linajes y bandos; unas son privadas y otras nacionales; etc. Sobre estos tipos de enfrentamientos armados trataron las ponencias presentadas al VI Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango y que ahora se recogen en este número 6 de la revista *Clio & Crimen*.

Si hay una guerra que se identifique con la Edad Media esa es la de los Cien Años y sobre su significado holístico reflexiona el profesor Emilio Mitre Fernández (Universidad Complutense de Madrid) en *La Guerra de los Cien Años: primer conflicto global en el espacio europeo*, abordando cuestiones como su periodización, su territorialidad, su sentido social, sus estrategias militares o los sentimientos de identidad nacional que propició.

*Las luchas por el poder en la Corona de Castilla: nobleza vs. monarquía (1252-1369)* fue el tema abordado el profesor César González Mínguez (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea), incidiendo en la valoración global de las mismas en el marco de la crisis bajomedieval y en la trascendencia que tuvieron en el proceso de fortalecimiento institucional del Estado feudal castellano-leonés.

La profesora María Asenjo González (Universidad Complutense de Madrid) centró su exposición en *Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media*. Estos linajes de caballeros urbanos surgieron como grupos con ambición política en la segunda mitad del siglo XIII y desempeñaron un papel relevante en los siglos bajomedievales en la configuración oligárquica de los regimientos. Se explica ese proceso en general y se analizan algunos casos en particular, incidiendo en las luchas entre linajes antagónicos de diversas ciudades de la Corona de Castilla por hacerse con el control del regimiento.

*Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboíno en el País Vasco* fue el tema tratado por el profesor Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea), centrandó la mirada en aspectos como el desarrollo de estos conflictos, los sistemas empleados por los Parientes Mayores para formar sus fuerzas militares, con especial atención al fenómeno de las treguas, y el bandolerismo fronterizo, protagonizado, entre otros, por los «malfechores d'Arbiçu».

En *La Cruzada contra los Albigenses: historia, historiografía y memoria* el profesor Martín Alvira Cabrer (Universidad Complutense de Madrid) pasa revista a las principales crónicas y estudios que desde el propio siglo XIII hasta el presente ha producido la historiografía, mostrando cómo las circunstancias religiosas, políticas, culturales, etc., propias de cada momento histórico han condicionado la comprensión y la visión dada de esta cruzada antiherética.

Las diversas interpretaciones historiográfica que el concepto de Reconquista, referido al enfrentamiento que a lo largo de la Edad Media hispana tuvieron por protagonistas a cristianos y musulmanes, ha conocido desde finales del siglo XIX son expuestas y revisadas por el profesor Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura) en *La Reconquista: un estado de la cuestión*. Este repaso se complementa con un completo estado de la cuestión de fuentes y bibliografía.

El profesor Carlos Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid) abordó la noción de cruzada y sus elementos integrantes en *Definición de cruzada: estado de la cuestión*. Entre esos elementos cabe citarse el llamamiento papal a las cruzadas, sus implicaciones escatológicas, su sentido de peregrinaje, el voto cruzado, las indulgencias, etc. Igualmente se pasa revista al estado de la cuestión del fenómeno de las cruzadas.

¿Qué significa el concepto islámico de *yihad*? Esa es la pregunta que trata de responder el profesor Alejandro García Sanjuán (Universidad de Huelva) en *Bases doctrinales y jurídicas del yihad en el derecho islámico clásico (siglos VIII-XIII)*, a partir de las principales bases doctrinales y jurídicas de las fuentes árabes clásicas, como el Corán, las tradiciones del profeta y las opiniones de los ulemas.

Por último, el profesor Kepa Sojo Gil (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea) analiza el valor historiográfico de la ficción histórica cine-



matrográfica en *La representación de la historia a través del cine. A propósito de Kingdom of Heaven (El reino de los cielos, 2005), de Ridley Scott y las películas de cruzadas en la historia del séptimo arte*. En la segunda parte realiza un repaso al fenómeno de las cruzadas en la historia del cine de Hollywood, del colosalismo italiano, del mundo soviético, del europeo de autor y de los países árabes.

**2.** El resultado de la quinta beca de investigación concedida por el *Centro de Historia del Crimen de Durango*, correspondiente al año 2008.

Anualmente se convoca una beca con el fin de incentivar las investigaciones sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, privilegiando la cronología medieval. La convocatoria se publica en el primer trimestre del año en la página web del Centro ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)) y en el Boletín Oficial de Bizkaia ([www.bizkaia.net/info/boletin](http://www.bizkaia.net/info/boletin)). Está abierta a todos los investigadores que deseen presentarse, cuenta con una dotación de 3.600 euros y tiene una duración de un año. Hasta la fecha se han efectuado seis convocatorias: en 2004, en 2005, en 2006, en 2007, en 2008 y en 2009. El resultado de la primera beca se publicó en el nº 2 de esta revista, el de la segunda en el nº 3, el de la tercera en el nº 4, el de la cuarta en el nº 5 y el de la quinta en este nº 6. Esta última fue concedida a Carlos Barquero Goñi para realizar la investigación titulada *El proceso de los templarios en Europa y sus repercusiones en la Península Ibérica (1307-1314)*.

Tradicionalmente la historiografía ha estudiado el proceso contra la orden del Temple a partir del ejemplo francés y ha prestado una menor atención a lo acontecido en el resto de Europa. Y, según el planteamiento de Carlos Barquero, ese procesamiento de la orden impulsado por la monarquía francesa, inmersa en un proceso de reconstrucción de su poder y enfrentada al papado, fue una excepción a lo ocurrido en el resto de lugares donde estaba asentada la orden. La todopoderosa orden del Temple fue acusada de los gravísimos crímenes de apostasía, de idolatría y de sodomía, al parecer ligados a ciertos ritos iniciáticos, por la maquinaria política de Felipe IV el Hermoso (1285-1314) de Francia con vistas a apropiarse de su importante patrimonio. Para probar las acusaciones e imponer las condenas de muerte se empleó la tortura con profusión. Por el contrario, en Inglaterra, Italia, Sacro Imperio, Castilla, Portugal, Navarra, Aragón y Chipre las respuestas al mandato pontificio de perseguir a los templarios se realizó sin mucho entusiasmo. La práctica totalidad de los monarcas manifestaron su escepticismo e incredulidad ante esas gravísimas acusaciones. Los procesos se desarrollaron sin el recurso a la tortura y el resultado fue la declaración de inocencia. No obstante, el concilio ecuménico celebrado en Vienne, cuyas sesiones se iniciaron en 1311, había establecido la disolución de la Orden del Temple y la integración de sus bienes en la de San Juan del Hospital, lo que cada monarquía trató efectuar con diferente suerte.

Así pues, Carlos Barquero Goñi analiza esas diferencias de actuación procesal entre el modelo francés y el del resto de reinos, pero también se centra en explicar cómo se produjo la transferencia de los bienes del Temple a la Orden del Hospital, así como también en saber qué pasó con los templarios declarados inocentes. Finaliza su estudio con una extensa y actualizada bibliografía.

3. La edición de fuentes para el conocimiento de la Historia de la criminalidad y del sistema penal.

Con objeto de establecer una reflexión racional y con rigor metodológico para solventar los muchos problemas que plantea el conocimiento científico de una materia, en este caso la Historia de la criminalidad y del sistema penal, es necesario localizar, recoger, investigar y comparar los diferentes documentos generados por las diversas instancias que los producen y que pertenecen a las variadas geografías y tradiciones culturales que componen el occidente europeo medieval. Por ello, a través de *Clio & Crimen* se aspira a crear un corpus documental sobre esta materia con objeto de facilitar a los investigadores y docentes el acceso a los textos y a su estudio. En este sentido se pretende impulsar la publicación de procesos criminales, cartas de perdón, cartas ejecutorias, legislación penal, pesquisas judiciales, interrogatorios de testigos, libros de visitas a presos, sentencias judiciales, etc.

En este caso los documentos que se ofrecen corresponden a la investigación realizada por Carlos Barquero Goñi sobre la orden del temple y a un *corpus* proporcionado por Roberto J. González Zalacain sobre la conflictividad familiar en la Castilla bajomedieval. El conocimiento de la documentación templaria cuenta con un *handicap* de partida, ya que el archivo central de la Orden está perdido y los archivos de las provincias templarias pasaron a formar parte de los fondos de las encomiendas hospitalarias en las que se integraron, con lo que su unidad quedó destruida. Afortunadamente, archivos como el Histórico Nacional de España, el de la Corona de Aragón o el Secreto Vaticano cuentan con un importante fondo de órdenes militares donde se custodian documentos sobre los templarios. Los documentos latinos trascritos por Carlos Barquero Goñi son los siguientes: orden de detención emitida por la monarquía aragonesa contra los templarios del reino de Valencia; mandamiento del papa Clemente V ordenando la instrucción del proceso judicial contra los templarios de las provincias eclesiásticas de Toledo y de Compostela; petición del papa Clemente V al monarca de Fernando IV de Castilla para apresar a los templarios que continuaban libres; y un cuestionario papal para emplear en los interrogatorios de los templarios de la Corona de Castilla.

Por lo que a la documentación sobre la conflictividad familiar en la Castilla bajo-medieval se refiere, hay que advertir que forma parte de la tesis doctoral defendida recientemente, obteniendo la máxima calificación, por Roberto J. González Zalacain en la Universidad de La Laguna y cuyo título era *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*. Las interesantísimas piezas documentales aluden a una doble tipología de conflictos familiares: los de carácter intrafamiliar, como disputas por herencias, tutorías, secuestros de bienes, incestos, etc.; y los de carácter externo al grupo familiar, como homicidios, raptos de mujeres para forzar matrimonios, agresiones sexuales, pleitos por el reconocimiento de la condición hidalga, enfrentamientos por la preeminencia social en una iglesia, etc. Incluye también un extracto sobre un discurso sobre el honor.

★ ★ ★ ★ ★

Finalmente, conviene recordar que las páginas de la revista *Clio & Crimen* están abiertas y a disposición de cuantos investigadores y profesores quieran colaborar con

ella publicando sus trabajos o documentos relativos a la temática de la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o materias afines.

Iñaki Bazán  
Director de *Clio & Crimen*  
29 de septiembre de 2009,  
festividad de San Miguel

# Clio & Crimen aldizkariaren

## 6. zenbakiaren aurkezpena

(Presentación del nº 6 de Clio & Crimen

Présentation du nº 6 de Clio & Crimen

Presentation of the nº 6 of Clio & Crimen)

Iñaki BAZÁN

*Clio & Crimen* aldizkariko zuzendaria

**Clio & Crimen**, 6. zk (2009), pp. 10-13

*Clio & Crimen Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren* (www.durango-udala.net) aldizkariaren seigarren alea du irakurleak eskuartean. Urtean behin argitaratzen den aldizkari honek 2004ko urrian ikusi zuen lehenengoz argia, asmo zehatz batekin: aipatutako zentroak antolatzen dituen mahai-inguruak, hark finantzatzen dituen ikerketen emaitzak eta kriminalitatearen nahiz zigor-sistemaren historiaren edo antzeko gaien gainean lan egiten duten ikerlariak bidalitako artikuluak kaleratzea, hain zuzen ere. Seigarren ale honen edukiak hiru ataletan banatzen dira, eta honako hauek dira:

**1.** Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren Nazioarteko VI. mahai-inguruaren akten argitalpena. Mahai-inguruan, Gerra eta indarkeria Erdi Aroan gaia jorratu zen, Durangoko Etxezarreta Jauregian 2008ko azaroaren 6 eta 7an.

Erdi Aroko gizartea berez bortitza zen, eta bortizkeria horren goreneko adierazpena gerra zen. Horrexegatik, Erdi Aroaren ezaugarri nagusia eta berori definitzen duena egiturazko eta nonahiko gerra da. Gainera, gizarte feudalak erreferentzia gisa hartzen zuen, egituratutako hiru ordenetan nabarmentzen denaren arabera. Horietako bat gerlariak edo bellatores deritzonak ziren. Baina Erdi Aroko gerra ez da adiera bakarrekoa, alderdi ugari baititu. Batzuk lurraldea konkistatzeko ziren; besteak fedea defendatzeko; bazeuden erreinu, eskualde edo herri bateko botere politikoagatik egiten zirenak; beste batzuetan, familiak, leinuak eta bandoak elkarren aurka borrokatzen ziren; pribatuak eta nazio mailakoak ere bazeuden, etab. Liskar horiei buruzkoak ziren Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren VI. mahai-inguruan aurkeztu ziren txostenak, eta orain *Clio & Crimen* aldizkari honen 6. alean batu ditugu.

Erdi Aroarekin gerraren bat lotu behar badugu, Ehun Urteko Gerra da, eta horren esanahi holistikoa buruzko hausnarketa Emilio Mitre Fernández irakasleak egin du (Madrilgo Unibertsitate Konplutensea) *Ehun Urteko Gerra: lehenengo gatazka globala Europako* eremuan lanean, eta honako gai hauek jorratzen ditu: horren

periodizazioa, lurraldetasuna, gizarte-zentzua, estrategia militarrek edo sortu zituen nortasun nazionalaren sentipenak.

*Gaztelako koroaren boterea lortzeko borrokak: noblezia vs. monarkia (1252-1369)* da César González Mínguez irakasleak (Euskal Herriko Unibertsitatea) jorratu duen gaia, eta Behe Erdi Aroko krisiaren balorazio orokorrari buruz eta Gaztela-Leongo estatu feudalean instituzioa indartzeko prozesuan izan zuten garrantziari buruz mintzatzen da.

María Asenjo González irakasleak (Madrilgo Unibertsitate Konplutensea) bere aurkezpenean gai hau jorratu zuen: *Hiriko leinuei buruz eta horien gatazkekortasuna Erdi Aro bukaerako Gaztelako hirietan*. Gaztelako hirietako zaldunen leinu horiek XIII. mendeko bigarren erdian sortu ziren anbizio-politikodun talde gisa, eta Behe Erdi Aroko mendeetan garrantzi handia izan zuten erregimentuen egituraketa oligarkikoari dagokienez. Prozesu hori orokorrean azaltzen da, eta zenbait kasu berezi aztertzen dira, erregimentuko kontrola lortzeko Gaztelako Koroako hainbat hirita-ko leinu aurkarien borrokak nabarmenduz.

*Gerra pribatuak: Euskal Herriko oinaztarren eta ganboatarren eredia* izan zen Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas irakasleak (Euskal Herriko Unibertsitatea) landutako gaia. Honako alderdi hauek azpimarratu zituen batik bat: gatazken garapena, senitartekoek indar militarrek sortzeko erabilitako sistemak (suetenak nabarmenduz) eta mugetako bidelapurria, besteak beste, «*malfechores d'Arbiçu*» deritzonen eskukoa.

*Albitarren aurkako gurutzada: historia, historiografia eta oroipena* lanean Martín Alvira Cabrer irakasleak (Madrilgo Unibertsitate Konplutensea) historiografiak XIII. mendetik hona sortu dituen kronika nagusiak eta azterketak ikuskatzen ditu. Bertan, une historiko bakoitzeko erlijio, politika, kultura, eta abarren inguruko egoerek heresiaren aurkako gurutzada honen ulermena eta ikuspuntua baldintzatu dutela ikus daiteke.

Espainiako Erdi Aroko kristau eta musulmanen arteko istilua izendatzeko XIX. mendetik erabiltzen den Birkonkista kontzeptuaren interpretazio historiografikoak Francisco García Fitz irakasleak (Extremadurako Unibertsitatea) aurkeztu eta azaltzen dizkigu *Birkonkista*: gaiaren egoera lanean. Azalpen hori iturri eta bibliografiarekin osatzen du.

Carlos Ayala Martínez irakasleak (Madrilgo Unibertsitate Autonomoa) gurutzadaren ideari eta bere osaera-elementuei heldu zien *Gurutzadaren definizioa: gaiaren egoera* lanean. Elementu horien artean honako hauek nabarmentzekoak dira: aita santuak gurutzadetara dei egitea, ondorio eskatologikoak, erromesaldi zentzua, boto gurutzatua, induljentiak, etab. Modu berean, gurutzaden gaien egoera ikuskatzen du.

Zer esan nahi du *yihad* kontzeptu islamiarrak? Galdera horri erantzuten saiatzen da Alejandro García Sanjuán irakaslea (Huelvako Unibertsitatea) *Yihad-aren doktrina-oinarriak eta oinarri juridikoak zuzenbide islamiko klasikoan (VIII-XIII mendeak)* lanean, arabierako iturri klasikoetako yihadaren doktrina-oinarrietatik eta juridikoetatik abiatuta, hala nola, Korana, profetaren tradizioak eta ulemen iritziak.

Azkenik, Kepa Sojo Gil irakasleak (Euskal Herriko Unibertsitatea) fikzio historiko-zinematografikoaren balio historiografikoa aztertzen du *Historiaren irudikapena zinearen bitartez: Ridley Scott-en Kingdom of heaven-i buruz*, (*Zeruetako erreinua*, 2005)



eta gurutzadei buruzko filmak zazpigarren artean izeneko lanean. Bigarren zatian, gurutzadek Hollywood-eko zinearen historian izan duten lekua gainbegiratzen du, bai eta italiarren kolosalismoa, mundu sobietarrarena, Europako autoreena eta herrialde arabiarrena ere.

**2.** Durangoko Krimenaren Historia Zentroak emandako bosgarren ikerketabekaren emaitza, 2008. urteari dagokiona.

Urtero egiten da beka horren deialdia, kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiari buruzko ikerketak sustatzeko, garaien artean Erdi Aroa lehenetsita. Deialdia urte-amaieran edo hurrengoaren hasieran argitaratzen da urtero, bai Zentroaren webgunean ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)) bai Bizkaiko Aldizkari Ofizialarenean ([www.bizkaia.net/info/boletin](http://www.bizkaia.net/info/boletin)). Bertara aurkeztu nahi duten ikertzaile guztiek har dezakete parte; 3.600 euroko saria ematen du, eta urtebeteko iraupena dauka. Orain arte sei deialdi egin dira: 2004an, 2005ean, 2006an, 2007an, 2008an eta 2009an. Lehenengo bekaren emaitza aldizkari honen 2. zenbakian argitaratu zen; bigarrenarena 3. zenbakian; hirugarrenarena 4. zenbakian; laugarrenarena, 5. zenbakian; eta bosgarrenarena, honetan, 6. zenbakian. Azken hori Carlos Barquero Goñiri eman zitzaion honako izenburu hau zuen ikerketa egiteko: *Tenplarioen prozesua Europan eta horren eragina Iberiar Penintsulan (1307-1314)*.

Tradizioz historiografiak Tenplearen ordenaren aurkako prozesua Frantziako adibidetik aztertu du, eta Europako gainontzeko lurraldeetan gertatutakoari arreta gutxiago eskaini dio. Eta Carlos Barqueroren azalpenaren arabera, Frantziako monarkiak bere boterea berreraikitzeke eta aita santuari aurka egiteko bultzatutako auzipetze agindua, ordena hori finkatuta zegoen tokien artean salbuespena izan zen. Tenplearen ordena ahalguztidunari apostosiaren krimen larria leporatu zioten, bai eta idolatria eta sodomia ere, dirudienez, inimizio-erritualekin loturikoak. Hori guztia, Filipe IV Ederraren (1285-1314) makineria politikoak egotzi zion bere ondare garrantzitsuaz jabe egiteko asmoz. Salaketak frogatzeko eta heriotza-zigorrak ezartzeko tortura erabili zuten askotan. Aldiz, Ingalaterran, Italian, Inperio Sakratuan, Gaztelan, Portugalen, Nafarroan, Aragoian eta Zipren, tenplarioak jazartzeko pontifitze-agindua gogo handirik gabe bete zen. Salaketa larri horien gainean zuten eszeptizismoa eta sinesgaiztasuna adierazi zuten ia monarka guztiek. Prozesuak tortura erabili gabe egin ziren eta ondorioz, errugabetzat jo ziren. Bestalde, Vieneko kontzilio ekumenikoak 1311 hasi zituen bilkurak, eta Tenplearen Ordena desagitea eta beren ondasunak San Joan Ostalariarenean sartzea ezarri zuten; monarkia bakoitzak zorte desberdinarekin ahal bezala egin zuen.

Hala, Carlos Barquero Goñik Frantziako ereduaren eta gainontzeko erreinuen arteko jokaera-prozesuen aldeak aztertzen ditu, baina Tenplearen ondasunak Ostalariaren Ordenari eman zitzaizkiona eta errugabetzat jo zirenekin gertatu zena ere azaltzen du. Bere azterketa bibliografia luze eta berrituarekin bukatzen du.

**3.** Kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historia ezagutzeko iturriak argitara.

Zehaztasun metodologikoz jantzitako hausnarketa arrazionala ezarri nahirik, gaiten baten –kasu honetan kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiarena– jakintza zientifikoak eragiten dituen arazoak gainditzeko, horiek eragiten diren instantzietan sortzen diren dokumentuak kokatu, bildu, ikertu eta konparatu egin behar dira, eta

dokumentu horiek Erdi Aroko Europa osatzen duten geografia eta kultura-tradizio ugariari dagozkie. Horrexegatik, bada, *Clio & Crimen* aldizkariaren bidez, gai horri buruzko dokumentuen corpusa eratu nahi dugu, ikertzaileek testuetara erraz jo eta horiek aztertzeko aukera izan dezaten. Ildo horretatik, prozesu kriminalak, barkamen-gutunak, betearazpen-gutunak, zigor-legeria, epai-ikerketak, lekukoei egindako galdeketak, presoen bisita-liburuak, epaiak, etab. argitaratzeko prozesua bultzatu nahi dugu.

Kasu honetan, eskainitako dokumentuak Carlos Barquero Goñik Tenplaren ordenari buruz egindako azterketari eta Roberto J. González Zalacain-ek egindako Behe Erdi Aroko Gaztelako familien gatazkakortasunari buruzko corpusari dagozkie. Tenplarioen dokumentazioaren jakintzak *handicap* bat du abiapuntuan. Izan ere, ordenaren artxibategi nagusia galduta dago eta tenplarioen probintzietako artxibategiak Ostalarien agindupean gelditu ziren. Ondorioz, horien batasuna hautsita geratu zen. Zorionez, Espainiako Artxibategi Nazionala, Aragoiko Koroa edo Vaticano Sekretua bezalako artxibategiek tenplarioei buruzko dokumentuak gordetzen diren ordena militar garrantzitsuak dituzte. Carlos Barquero Goñik transkibatutako dokumentuak honako hauek dira: Aragoiko monarkiak Valentziako Erreinuko tenplarioen aurka emandako atxilotze-agindua; Klemente V aita santuaren agindua Toledo eta Compostelako eliza-probintzietako tenplarioen epaiketa-prozesuaren instrukzioa ordenatzeko; Klemente V aita santuak aske jarraitzen zuten tenplarioak atxilotzeko Gaztelako Fernando IV-ri egindako eskakizuna; eta Gaztelako Koroako tenplarioen galdeketetan erabiltzeko aita santuaren galdetegi bat.

Behe Erdi Aroko Gaztelako familien gatazkakortasunari buruzko dokumentazioari dagokionez, duela gutxi Roberto J. González Zalacainek La Lagunako Unibertsitatean defendatutako doktorego-tesiaren parte dela jakinarazi behar da, gorengo nota jaso zuena; izenburua *Gaztelako Behe Erdi Aroko familia: indarkeria eta gatazka* da. Dokumentu-atal interesgarriek familien mota biko gatazkak aipatzen dituzte: familia barnekoak (herentziengatik, tutoretzengatik, ondasunen bahiketengatik, intzestuengatik, etab.) eta familia kanpokoak, (erahilketengatik, ezkontzera derrigortuko zituzten emakumeen bahiketengatik, sexu-erasoengatik, kapareak onartzeko auziengatik, eliza bateko gizarte-lehentasunagatik, etab). Horrez gain, ohoreari buruzko hitzaldi baten pasarte bat ere badu.

★ ★ ★ ★ ★

Azkenik, gogoan izan *Clio & Crimen* aldizkariaren orrialdeak bertan parte hartu nahi duten ikertzaile eta irakasle guztiei irekita eta haien eskura daudela, kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiari edo antzeko gaiari buruzko lanak edo dokumentuak argitaratzeko.

Iñaki Bazán

*Clio & Crimeneko* zuzendaria

2009ko irailaren 29a

Mikel Deunaren eguna

# Guerra y violencia en la Edad Media

Ed. a cargo de Iñaki BAZÁN

*(Guerre et violence dans le Moyen Âge*

*War and violence in the Middle Ages*

*Gerra eta indarkeria Erdi Aroan)*

# *La Guerra de los Cien Años: primer conflicto global en el espacio europeo*

*(La Guerre de Cent Ans: premier conflit global dans l'espace européen*

*The Hundred Years' War: the first global conflict in Europe*

*Ehun Urteko Gerra: lehenengo gatazka globala Europako eremuan)*

Emilio MITRE FERNÁNDEZ

Universidad Complutense de Madrid

**Clio & Crimen**, nº 6 (2009), pp. 15-35

Artículo recibido: 11-XII-2008

Artículo aceptado: 27-I-2009

**Resumen:** *Entre c. 1337 y c. 1453 se vive una situación conflictiva bélica que los historiadores occidentales conocemos como Guerra de los Cien Años. El protagonismo será esencialmente anglo-francés aunque sus dimensiones, con frecuencia, sean auténticamente europeas y afecten, en mayor o menor grado, a todas las categorías sociales.*

**Palabras clave:** *Guerra. Occidente bajomedieval.*

**Résumé:** *Les historiens occidentaux appellons Guerre de Cent Ans la situation conflictuel entre c. 1337 et c. 1453. Les participants principaux de ce phénomène bellique sont les royaumes de France et d'Angleterre mais ses dimensions sont, souvent, vraiment européennes et affectent aux diverses degrés de l'échelle sociale.*

**Mots clés:** *Guerre. Occident au Bas Moyen Age.*

**Abstract:** *Between c. 1337 and c. 1453 a series of conflicts took place that the historians know as The Hundred Year's war. The main participants of this war were essentially England and France although its dimensions were many times European and affected all the social categories in smaller or greater degree.*

**Key words:** *War. Occident in Late Middle Ages.*

**Laburpena:** *1337tik 1453ra bitarte gerra-egoera gatazkatsua bizi zen, mendebaldeko historialariek Ehun Urteko Gerra izenarekin ezagutzen duguna. Protagonismoa batez ere anglo-frantsesa izan zen, baina sarritan, Europa osoa hartu zuen, eta eragina izan zuen, maila handiago edo txikiagoan, gizarte-maila guztietan.*

**Giltza-hitzak:** *Gerra. Mendebaldeko Behe Erdi Aroa.*

Algunos profesores nos hemos declarado amortizados para la docencia oficial activa anticipándonos a la guadaña de la Administración. No debemos, sin embargo, considerar que lo estamos para esas reflexiones a las que nos obliga nuestra irrenunciable condición de historiadores. La mayor disposición de tiempo permite, además, un ejercicio más calmado de esa actividad. Hoy me encuentro aquí por anteponer esa circunstancia y la amistad que me une a los organizadores de este coloquio a cualquier otro tipo de consideraciones.

Meditar sobre un fenómeno tan común y universal como la guerra, arrastra inevitablemente a comparaciones en las que es fácil incurrir en cierta deformación profesional. Después de elaborar y reelaborar el texto de esta intervención me he preguntado si, aparte del rótulo que oficialmente figura (y del que me hago plenamente responsable) podía darse también otro. Por ejemplo: *Guerras de ayer y de hoy: la de los Cien Años y nosotros*. Aunque se trate de una cuestión menor, no está de más advertirlo de entrada.

## 1. Unas precisiones para la delimitación del campo de estudio

Una conocida invocación al Altísimo en el alto Medievo y con la que se deseaba exorcizar las incursiones vikingas decía: «¡Líbranos, Señor, de la ira de los hombres del Norte!». Otra invocación muy común a toda la Edad Media rezaba: «¡Líbranos, Señor, del hambre, la peste y la guerra!».

Según épocas, una u otra de estas tres calamidades ha sido causante en mayor grado de desencadenar el cuarto jinete del Apocalipsis: la muerte. En términos de sociedad europea se admite con escasas reservas que las mayores responsables de la mortalidad en siglos pasados fueron las enfermedades y el hambre. A alejar estos dos fantasmas contribuyeron en el siglo XIX las mejoras en los campos de la higiene, la medicina o la productividad de la tierra. También ayudaron esos países “nuevos” que fueron un buen aliviadero para el exceso de población del viejo continente. Sin embargo, quedaba en pie el otro fantasma: la guerra<sup>1</sup>. El perfeccionamiento de las técnicas bélicas y una potente industrialización al servicio de una colosal política armamentista, han hecho de la guerra en el último siglo y pico la principal causa directa o indirecta de mortalidad en Occidente.

Lo que fue ese cambio que hizo de los conflictos bélicos algo tan encarnizado y prolongado lo reflejó el difícilmente clasificable Louis Ferdinand Céline, con un tono entre lo macabro y lo surrealista, en su *Trilogía de las Crónicas*. Dos médicos higienistas reflexionaban al hilo de los postreros acontecimientos de una Segunda Guerra Mundial que parecía no tener fin: una guerra como esta, dicen, en tiempos de Durero se habría acabado en pocos meses ya que los virus habrían disuelto los ejércitos. Lo que sucede, proseguían, es que «hemos vacunado demasiado, esta guerra no acabará nunca»<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Algunas observaciones sobre estos temas las recogimos en MITRE, Emilio: *Fantasmas de la sociedad medieval. Enfermedad, peste, muerte*, Universidad de Valladolid, 2004. Especialmente pp. 166-171.

<sup>2</sup> Cf. la biografía de este peculiar autor escrita por BARDECHE, M: *Louis Ferdinand Céline*, Aguilar, Madrid, 1990, pp. 396-397.



En la visión de Céline la guerra se convertía, en consecuencia, en la auténtica reguladora malthusiana de la demografía europea; papel que durante siglos habían desempeñado de manera contundente hambrunas y epidemias.

Ni ahora ni nunca el estudio de la guerra puede reducirse por el historiador a mera quintaesencia de la llamada historia batalla, historia acontecimentista, historia historizante tan denostada hace poco más de una generación. Y no sólo porque la guerra sea, según el muy citado aforismo de Clausewitz, la continuación de la política por otros medios. También porque la guerra es el fenómeno social más importante que han conocido los tiempos. De su trascendencia hablaron ya, en momentos en que la estima por su estudio estaba a la baja, dos autores franceses: el sociólogo Gaston Bouthoul<sup>3</sup> y el historiador F. Braudel<sup>4</sup>. Afortunadamente el estudio de la(s) guerra(s) ocupa hoy en día –y con una relevante presencia de autores españoles<sup>5</sup>– un lugar preferente en las inquietudes del historiador que las viene abordando (¿capital el llamado fenómeno A. Beevor?<sup>6</sup>) desde muy variadas perspectivas. Algo que hace de ella un proceso que afecta al conjunto de toda sociedad, no sólo a esa minoría de profesionales que han diseñado las estrategias, han dirigido los combates o han participado en ellos.

La Baja Edad Media –época de crisis en la versión más aceptada<sup>7</sup>– se ha considerado como un «siglo de la Guerra» en razón de la multitud de conflictos que asolaron el espacio europeo de Occidente a Oriente. Si en éste es el peligro turco quien representa esta figura, en Occidente es la Guerra de los Cien Años su mejor expresión. Siempre cabría preguntarse, sin embargo, ¿ha habido acaso algún siglo que no haya sido «de la guerra»?

Guerra de los Cien Años es una expresión académica cuyo origen y desarrollo ha sido rastreado por distintos autores como P. Contamine, una de las grandes autoridades en la materia<sup>8</sup>. Un conflicto que, ciñéndonos a criterios muy simplificadores,

---

<sup>3</sup> BOUTHOU, Gastón, padre de una rama especial de la sociología conocida como polemología, dejó un excelente resumen con algunas reflexiones en *La guerra*, Oikos-tau, Barcelona, 1971 (publicado originalmente en la col. *Que sais je?*).

<sup>4</sup> BRAUDEL, Fernand en el segundo volumen de su celebrada monografía *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II* (F.C.E., Mexico, 1976; versión española del texto francés de 1966 que corregía y aumentaba el de 1949) nos legó interesantes lucubraciones al respecto.

<sup>5</sup> Cf., a título de ejemplo, la panorámica de GARCIA FITZ, Francisco: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*, Sílex, Madrid, 2003. Con referencia fundamentalmente a la Península Ibérica, vid. MITRE, Emilio y ALVIRA, Martín: «Ideología y guerra en los reinos de la España medieval», *Recursos militares* (2001), pp. 291–334 (volumen especial de la *Revista de Historia Militar*).

<sup>6</sup> Este autor británico, famoso por sus difundidos trabajos sobre acontecimientos militares de la Segunda Guerra Mundial, ha prologado la última edición de la conocida obra del medievalista, también británico, RUNCIMAN, Steven: *The Fall of Constantinople 1453*, Cambridge Univ. Press, 1965 (primera edición en castellano en col. Austral, Madrid, 1973).

<sup>7</sup> Entre los más llamativos trabajos en torno al tema ha destacado en los últimos años el de BOIS, Guy: *La grande dépression médiévale. XIV et XV siècles. Le précédent d'une crise systemique*, P.U.F., Paris, 2000.

<sup>8</sup> CONTAMINE, Philippe: *La Guerre de Cent Ans*, P.U.F., col. *Que sais-je?*, Paris, 1968, pp. 5–6 (objeto de distintas reediciones). El conflicto ha dado pie a numerosas síntesis. Entre las de más fuerte impacto se encuentra: PERROY, Edouard: *La Guerra de los Cien Años*, Akal, Madrid, 1982. Una

tiene una constante dinástica y mucho de protagonismo francés y de antagonismo inglés. Francia es, en efecto, el principal campo de batalla en donde tiene lugar la disputa por su trono entre dos linajes reales: los Capeto y su rama menor los Valois y los Plantagenet y su rama menor los Lancaster<sup>9</sup>. De acuerdo también con esa clásica visión, el conflicto habría tenido un inicio y un final: 1337 y 1453 parecen ser las fechas más ajustadas. Con ellas vamos a jugar de aquí en adelante.

Ahora bien, ¿hasta dónde la cifra cien es adecuada o estamos ante una mera concesión a la retórica? Pensemos que la expresión Guerra de los Cien Años se aplicará a otro dilatado conflicto: la «otra guerra de los Cien Años» entre angevinos y aragoneses en el sur de Italia entre 1282 (Vísperas Sicilianas)<sup>10</sup> y 1442 (entrada en Nápoles de Alfonso V de Aragón).

Los historiadores, como los estudiosos de otras parcelas del saber, acostumbramos a sujetarnos a ciertas convenciones. A fin de entendernos y para dar articulación a nuestro campo de trabajo hemos ido forjando todo un utillaje conceptual y terminológico. Corremos lógicamente el riesgo de que los aguafiestas de turno vengan a ponernos esa nota a pie de página entre lo culto y lo pedante cuestionando la idoneidad de alguna de esas construcciones.

Cien es, desde luego, una cifra demasiado tentadora y convencional como un millón para referirse a víctimas de un conflicto bélico o de una epidemia. Haciendo uso de una tosca paráfrasis podríamos decir que no hay guerra que cien años dure<sup>11</sup>. F. Braudel, que no era un medievalista pero sí un autor con reconocido sentido de la gran perspectiva histórica, advirtió que más que ante una guerra en singular nos encontraríamos ante una conflictividad bélica difusa que dura más de un siglo<sup>12</sup>. Será toda una cadena de conflictos con interrupciones hartamente frecuentes y prolongadas.

---

obra que el autor redactó entre 1943-1944 «gracias a los precarios ratos de esparcimiento que dejaba al autor su juego del escondite con la Gestapo», p. 5. Más cercanos a nuestros días son, por ejemplo: SEWARD, Desmond: *The Hundred years War: The English in France, 1337-1453*, Constable, London, 1978; FAVIER, Jean: *La Guerre de Cent Ans. 1337-1453*, Marabout, Paris, 1980; ALLMAND, Christopher: *The Hundred War. England and France at War. C. 1300- c 1450*, Cambridge Univ. Press, 1988; SUMPTION, Jonatan: *The Hundred Years War*. Faber and Faber, London, 1990; MITRE, Emilio: *La Guerra de los Cien Años*, Biblioteca Historia 16, Madrid, 1990; NEILLANDS, Robin: *The Hundred Years*, Routledge and Kegan Paul, London 1991; REID, Peter: *Medieval Warfare: Triumph and domination in War of the Middle Ages*, Carroll and Graf Publishers, New York, 2007; MINOIS, G.: *La Guerre de Cent Ans: Naissance de deux nations*, Perrin, Paris, 2008.

<sup>9</sup> FOWLER, Keneth: *Le siècle des Plantagenets et des Valois. La lutte pour la suprématie. 1328-1498*, Paris, 1968. De este mismo autor como editor *vid. The Hundred Years War*, Mc Millan, London, 1971.

<sup>10</sup> Para este trascendental hecho y sus precedentes sigue siendo de gran utilidad la lectura de un clásico de la historia política en el que la guerra tiene un destacadísimo papel: RUNCIMAN, Steven: *Vísperas sicilianas. Una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII*, Revista de Occidente, Madrid, 1961 (edición original de 1958).

<sup>11</sup> No merece la pena detenernos en esos otros lugares comunes, explotados por personas ajenas al mundo de la Historia pero con importantes responsabilidades públicas, que insisten en el milenarismo enfrentamiento del país propio con su agresivo vecino a quienes se convierte en culpable de todas las desgracias reales o imaginadas. Se trata por lo general de afirmaciones para consumo interno de clientelas ya previamente convencidas.

<sup>12</sup> BRAUDEL, Fernand: *L'identité de la France (II) Les hommes et les choses*, Flammarion, Paris, 1986, pp. 141-145.

Caso de seguir reduciendo esa conflictividad a una dimensión anglofrancesa, ésta habría conocido dos grandes fases de marcado paralelismo. Ambas se inician con rotundos éxitos militares ingleses en territorio francés. En la primera<sup>13</sup> serían Crecy en 1346 o Poitiers en 1356<sup>14</sup>. En la segunda serían Azincourt en 1415<sup>15</sup> o Verneuil en 1424. Y las dos fases derivarían en metódicas reacciones francesas que culminan a mediados del siglo XV con la victoria final y la expulsión del enemigo secular de su territorio<sup>16</sup>. La presencia inglesa en la base de Calais hasta 1558 no sería ya más que una anécdota.

Estas dos fases están separadas por un dilatado periodo de distensión no carente de perturbaciones: las llamadas «grandes treguas» de *circa* 1388 a *circa* 1415<sup>17</sup>. Estamos ante la mejor expresión del hecho más característico de ese conflicto: la suma de años de suspensión de hostilidades es superior a la de enfrentamiento abierto entre contendientes. La Guerra de los Cien Años se vive con frecuencia bajo el signo de la tregua. Una expresión que toma, secularizándole, un viejo concepto medieval: el de *treuga* o tregua (de Dios) en torno al Año Mil. Se trató de un fenómeno promovido por el estamento eclesiástico y sobre cuya incidencia social se ha especulado ampliamente en los últimos tiempos<sup>18</sup>. En cualquier caso fue un meritorio intento de suavizar en ciertas zonas la violencia estructural impuesta en el Occidente por una bronca *casta* feudal<sup>19</sup>.

Una tregua es una convención marcada por la bilateralidad; a veces multilateralidad dados los sistemas de alianza existentes. No suele mantenerse sin sobresaltos y no es lo mismo que la paz, ya que supone una suspensión de hostilidades por un tiempo concreto. Sin embargo, si tienen un carácter general que implica a todos los

---

<sup>13</sup> Desde la óptica inglesa, y dado lo dilatado de su reinado, se ha identificado esta etapa con el nombre de su monarca: BOTHWELL, J.S. (ed): *The Age of Edward III*, York Medieval Press, 2001.

<sup>14</sup> Una curiosa referencia a este encuentro, en paralelo con otro librado por Carlos Martel contra los musulmanes en 732 en ese mismo campo de batalla, en CARPENTIER, E.: *Les batailles de Poitiers. Charles Martel et les Arabes*, Geste, La Crèche, 2000, pp. 21-29.

<sup>15</sup> Batalla que ha sido objeto de diversos estudios como los de CONTAMINE, Philippe: *Azincourt*, Gallimard, Paris, 1964. El paralelismo entre las dos fases de la guerra ha permitido a este autor hacer otro entre dos de sus más singulares batallas: «Crecy (1346) et Azincourt (1415): une comparaison», en *Divers aspects du Moyen Age en Occident* (Actes du Congrès tenu à Calais en septembre 1974), Calais, 1977, pp. 29-44.

<sup>16</sup> La segunda fase dio pie a una obra de síntesis de CALMETTE, Joseph bajo el título de *Chute et relèvement de la France sous Charles VI et Charles VII*, Hachette, Paris, 1945. Resulta significativa la fecha de publicación de este libro, pues permitía establecer paralelismos con la humillante situación política y moral que había padecido Francia en los años inmediatamente anteriores.

<sup>17</sup> A estos años de relativa distensión bélica dedicamos un pequeño trabajo, MITRE, Emilio: «1400: una coyuntura para la Corona de Castilla y el Occidente europeo», *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica* (Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín.). T. 2, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 855-868.

<sup>18</sup> Uno de tantos balances periódicos sobre un tema del que existe crecida bibliografía, en PASCUA, Esther: «Violencia, escatología y cambio social: La polémica en torno al movimiento de Paz de Dios», *Hispania* LV/ 2, num. 190 (1995), pp. 727-737.

<sup>19</sup> Entre los trabajos más recientes, BARTHELEMY Dominique: *Caballeros y milagros. Violencia y sacralidad en la sociedad feudal*, Universidad de Valencia-Universidad de Granada, 2006.

contendientes o si se renuevan de manera rutinaria pueden poner a los rivales en liza en trance de llegar a una paz en firme según destacó H. Bovet<sup>20</sup>. En la Baja Edad Media, la tregua se verá forzada generalmente por el agotamiento de los contendientes: ya sea económico (la quiebra de banqueros florentinos fiadores del monarca inglés en 1333), ya sea físico (esa epidemia de peste de 1348)..., ya sea por una situación de *empate técnico* entre los distintos rivales (treguas de Brujas de 1375 o de Tours de 1444).

## 2. La globalidad de un conflicto

Somos siervos de expresiones con las que los medios de comunicación nos vienen martilleando. Una es, sin duda, la de globalización. He de decir que, a la hora de rotular esta conferencia yo he caído también en la trampa. Hablar de Guerra de los Cien Años como conflicto global implica hacerlo de una globalidad en varios sentidos

### 2.1. El sentido territorial

Los autores franceses, quizás por la antedicha razón de que su territorio fue quien más padeció, han presentado el conflicto como una suerte de guerra de liberación contra el ocupante inglés. Ello porque, desde una óptica muy galocéntrica de lo que ha sido la historia de las relaciones internacionales, Francia sería la víctima de una continuada agresión –u hostilidad al menos– procedente del ancestral enemigo atrincherado al otro lado del Canal.

La enemistad inglesa en la Edad Media, en efecto, no sólo se produjo en esos años entre 1337 y 1453, sino también tiempo atrás. Sería en el choque entre las dinastías Capeto y Normando– Plantagenet entre principios del siglo XII, *grosso modo*, y el acuerdo de París entre Luís IX de Francia y su primo Enrique III de Inglaterra en 1259. J. Calmette definió hace años ese enfrentamiento como «*las primeras guerras inglesas*»<sup>21</sup>. Y más allá del 1453 esa rivalidad perviviría durante buena parte de la Edad Moderna y principios de la Contemporánea. Se tratará de un duelo –bélico o, al menos, diplomático– por la hegemonía a nivel colonial–mundial. Esa especie de constante sólo se superaría con la firma de la Entente Cordiale de 1904, cuando el imperio alemán bismarckiano–guillermino amenazó con romper esa suerte de bipolaridad y con erigirse en el indiscutido primer poder económico y militar del Viejo Continente.

La Guerra de los Cien Años, aunque choque fundamentalmente anglofrancés, fue también algo más, ya que conoció (especialmente en su primera fase) otros escenarios: sería Escocia, un codiciado aliado de París en la retaguardia Norte de la corona inglesa. Y sería especialmente la Península Ibérica, convertida en diversión estra-

---

<sup>20</sup> CONTAMINE, Philippe: *La guerre au Moyen Age*, P.U.F., col. Nouvelle Clio, Paris 1980 p. 438.

<sup>21</sup> CALMETTE, Joseph: *La France au Moyen Age*, P.U.F., col. Que sais-je?, Paris, 1955, pp. 86–92.

tégica para franceses e ingleses entre 1366 y 1388, al calor de los ásperos conflictos dinásticos que sacuden Castilla y Portugal.

España será en esos años, y por primera vez, terreno en el que franceses e ingleses choquen para dilucidar a quien pertenecía esa hegemonía a la que acabamos de referirnos. Más adelante vendrán otras dos oportunidades: a principios del siglo XVIII con motivo de la Guerra de Sucesión española; y en 1808-1814 a propósito de la Guerra de la Independencia española, que para el conde de Toreno era levantamiento guerra y revolución y para la historiografía británica, más prosaicamente, es Guerra Peninsular<sup>22</sup>.

Pero en ninguno de los tres casos –por mucho interés que se hayan tomado en el primero autores como J. B. Russell, L. Suárez o yo mismo<sup>23</sup>– las grandes decisiones bélicas y diplomáticas no tienen lugar en España sino en el interior del continente.

## 2.2. El sentido social

Las guerras no se libran sólo en el frente de batalla sino también en la retaguardia y en el campo de la propaganda. Pero, ¿desde cuándo?

Por razones parcialmente ya apuntadas, se ha dicho que sólo con el siglo XX el fenómeno guerra llega a ser algo vivido y sufrido en toda su intensidad y crudeza por el conjunto de la sociedad, no sólo por una parte de ella: llámese el personal combatiente, llámese la población del limitado escenario geográfico en que las operaciones bélicas se desenvuelven. Puede parecer una frivolidad recurrir a una anécdota, pero éstas pueden ser en algunos casos verdaderas categorías en miniatura. Me refiero a las escenas finales de un film, excelente melodrama bélico producido en los Estados Unidos y dirigido por William Wyler en 1942: *La Sra. Miniver*. Un ministro anglicano oficia un día de verano de 1940 un servicio religioso en una iglesia semirruinada por una incursión de la Luftwaffe. Trata de dar respuesta en él a la angustiada pregunta de sus fieles de por qué habían perecido inocentes en aquella ocasión: una muchacha que acababa de regresar de su luna de miel, un anciano ferroviario aficionado a la jardinería... El oficiante les explica que no están, como en el pasado, ante una guerra tradicional que incumba sólo a los soldados. Están ante una gue-

---

<sup>22</sup> Estos temas fueron tratados en el Seminario celebrado por los Departamentos de Historia Medieval y de Historia Moderna de la Universidad Complutense entre el 27 y el 29 de marzo de 2006 bajo el título *Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*. *Gobernar en tiempos de crisis*. Las colaboraciones han sido a fecha de hoy objeto de una primera corrección de pruebas. La de E. MITRE lleva por título «Las quiebras dinásticas y sus derivaciones sociales; el mundo ibérico a fines del siglo XIV», pp. 421-437.

<sup>23</sup> RUSSELL Peter E.: *The English intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*, Oxford Univ. Press, 1955; SUAREZ, L.: *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*, Valladolid, 1950 y «Castilla 1350-1406», en T. XIV de *Historia de España* de Menéndez Pidal, Espasa Calpe, Madrid, 1966, pp. 1-378; MITRE, E.: «Castilla ante la guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes del conflicto al fin de las Grandes Treguas (c.1340-c. 1415)», *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480* (XXXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 2004), Pamplona, 2005, pp. 199-235.



rra del pueblo en la que todos están implicados puesto que en ella hay demasiadas cosas en juego, especialmente la libertad confrontada a la barbarie<sup>24</sup>.

Sin embargo, esa percepción de que el padecimiento de un conflicto afecta a todos o que todos están implicados en él y, en consecuencia, están expuestos a toda clase de riesgos, es muy anterior a las guerras mundiales del pasado siglo. (Éstas, sí, han acentuado esa sensación y, además, la han publicitado mejor). Baste para ello recurrir a esa visión tan alejada de la épica militar que nos transmiten, vía técnica del grabado, los desastres y miserias de la Guerra. Francisco de Goya lo haría con la Guerra de la Independencia Española a principios del XIX. En fecha muy anterior (en torno a 1632) ya lo haría Jacques Callot con la Guerra de los Treinta Años. Por vía literaria este conflicto, que arruinó Alemania y retrasó su progreso durante casi un siglo, contaría con la ácida visión de Hans Grimmshausen en *Las aventuras de Simplex Simplizisimus*.

Resultaría una tarea que desbordaría con mucho los objetivos de esta conferencia inaugural hacer un balance de lo que ha sido, en fechas más cercanas, la conmemoración de las desgracias de la guerra –del pasado o del presente– desde las artes plásticas o desde la literatura.

En nuestro tiempo, las vanguardias pictóricas tuvieron el acierto de denunciar el macabro significado de la gran conflagración que estalló en 1914; y en forma similar lo haría Pablo Ruiz Picasso unos años más tarde con nuestra guerra civil en su más celebrada obra. Como bien es sabido, la literatura ha dado un extraordinario juego con numerosas recreaciones novelescas, más o menos afortunadas: desde ese extraordinario fresco que es *Guerra y paz* de Leon Tolstoi, magnífica evocación de la epopeya del pueblo ruso ante la invasión napoleónica de 1812; hasta la reciente, aseada y mucho más comercial *La gran marcha* de E. Doctorow, recreación de la demoledora razzia del general Sherman a través de Georgia y las Carolinas durante la guerra civil americana. Ello sin olvidar otros meritorios ejemplos, como la muy alabada obra de Basili Grossman, *Vida y destino*, que está gozando a día de hoy de una merecida difusión.

La guerra, en pocas palabras, lo ha sido siempre para todos no sólo para el personal combatiente. En mayor o menor grado todos la sufren y a todos les altera sus normales ritmos de vida.

La guerra que aquí nos ocupa facilita ya algunos elocuentes testimonios de sufrimientos colectivos, aunque muchas veces se expresen con esquemas y prejuicios ideológicos herencia del pasado<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Un discurso de regusto churchilliano que todavía preside recientes trabajos en torno a la llamada «Batalla de Inglaterra». Los blancos acantilados de Dover, testigos mudos de encarnizados combates aéreos, simbolizarían la fortaleza de la democracia, la decencia y la civilización «frente a la amenaza de la barbarie». MOSS, Norman: *19 semanas. El crucial verano de 1940, que cambió el curso de la historia*, Crítica, Barcelona, 2003, p. 249.

<sup>25</sup> Entre los distintos tratamientos vid. MOLLAT du JOURDIN, Michel: *La guerre de Cent Ans vue par ceux que l'ont vécue*, Seuil, Paris 1992; las páginas que dedicamos a la cuestión en *La Guerra de los Cien años* («Los que sufren la guerra»), pp. 51-57; o las páginas bajo el título «La guerra y la literatura», en ALLMAND, Christopher: *La Guerra de los Cien Años*, Crítica, Barcelona, 1990, pp. 205-221.

Estamos ante una guerra con pocas batallas campales desarrolladas de acuerdo a un plan –*la bataille rangée*–, aunque el recuerdo literario de mayor fuste sea el de su épica, el de la *prouesse*. Predominan, por el contrario los golpes de mano, las escaramuzas entre pequeñas partidas, los asedios de ciudades, el bloqueo de los caminos que hace difícil el abastecimiento de las grandes aglomeraciones de población y, sobre todo –por lo que ahora nos interesa– esas operaciones de desgaste que son las *cabalgadas*. Operaciones con mucho de *razzia* demoledora que aspira, penetrando en profundidad en territorio enemigo, destruir los recursos económicos y sembrar el pánico. Causan, por ello, sufrimientos incalculables al conjunto de la sociedad<sup>26</sup>. Dos aseveraciones referidas a la primera y a la segunda fase del conflicto definen bien lo que era la imagen de una Francia víctima de los saqueos de las gentes de armas; los terribles *routiers* y *écorcheurs*. A mediados del XIV Petrarca decía que Francia era un conjunto de ruinas. A mediados del XV, y recordando esta referencia, Pío II dirá que la pobreza del país era tal que hasta las ruinas escaseaban<sup>27</sup>. Si a los desastres de la guerra añadimos la conflictividad social coetánea<sup>28</sup>, y las periódicas oleadas de peste<sup>29</sup> –fenómenos que se retroalimentan frecuentemente– el cuadro que nos facilita la Europa de finales del Medievo no es precisamente idílico.

### 2.3. Mas allá de la globalización: el sentido civil de un(os) conflicto(s)

Junto a la globalización espacial y social habría que tener en cuenta otras relevantes consideraciones que darían a los conflictos bélicos una dosis de dramatismo añadido. Con ciertas dosis de retórica se ha dicho que cualquier conflicto entre países europeos es una guerra civil dada la amplia comunión de principios que comparten los combatientes al margen del campo en el que se encuentren<sup>30</sup>. Bajemos de la retórica a la realidad de los hechos.

Aunque admitamos que la Guerra de los Cien Años es un conflicto entre estados o alianzas de estados, es evidente que la fragilidad que aún caracteriza a éstos, pone en evidencia los muchos enfrentamientos internos que se suman a los inter-

---

<sup>26</sup> Sobre las modalidades de la guerra *vid.* CONTAMINE, Philippe: *La guerre au Moyen Age...*, especialmente pp. 351 y ss.

<sup>27</sup> PIO II: *Así fui papa* (adaptación por A. Castro Zafra de los *Comentarii* de este pontífice). Ed. Merino, Madrid, 1989, p. 42. Hace más de un siglo, el dominico DENIFLE, Heinrich nos legó una obra de referencia para el estudio de los padecimientos de la Francia de la época: *La désolation des Eglises, monastères et hôpitaux de France pendant la Guerre de Cent Ans*, Mâcon, 1897, 2 vols.

<sup>28</sup> Un clásico sobre este tema lo sigue facilitando la síntesis de MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe: *Ongles bleus, Jacques et Ciompi. Les révolutions populaires en Europe aux XIV et XV siècles*, Calmann-Lévy, Paris, 1970. A nivel de reinos ibéricos resulta de similar utilidad el libro de VALDEON, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo XXI, Madrid, 1975.

<sup>29</sup> Una de las recientes síntesis sobre la Peste Negra en su momento álgido se debe a BENEDICTOW, Ole J: *The Black Death. 1346-1353. The Complete History*, The Boydell Press, Woodbridge, 2004.

<sup>30</sup> El sentido civil de una guerra entre países europeos, adquiere unas características muy peculiares en la obra del controvertido especialista en movimientos totalitarios NOLTE, Ernst: *Die europäische Bürgerkrieg 1917-1945: Nazionasozialismus und Bolschewismus*, Hamburgo, 1987 (existe traducción al castellano: *La guerra civil europea 1917-1945*, F.C.E., Mexico, 1994).

nacionales. Enfrentamientos que se dan tanto en el núcleo central anglo-francés como en los territorios periféricos.

El más elemental solapamiento de lo internacional y lo civil se percibirá en el carácter multinacional que tienen las fuerzas movilizadas. Los ejércitos de los reyes ingleses, por ejemplo, se nutrieron de forma nada desdeñable de contingentes gascones. Producto ello de una circunstancia nada trivial sobre la que volveremos más adelante: Gascuña-Guyena constituyó feudo de la monarquía británica en territorio francés hasta la conclusión misma de la guerra.

La implicación en la guerra de Bretaña, Escocia, Castilla o Portugal se hace, sí, al calor de querellas dinásticas locales, pero éstas a su vez se doblan en conflictos intestinos en los que las fidelidades son frecuentemente difusas. En el mundo ibérico son muy representativos los casos de petristas contra enriquistas en Castilla<sup>31</sup> o de los seguidores de Juan I de Trastámara contra los de João de Avis en Portugal: *malos* frente a *buenos* portugueses en la visión de la historiografía lusitana más nacionalista<sup>32</sup>.

Donde de manera más descarnada se verá esa dimensión civil de la Guerra de los Cien Años será en Francia, durante la segunda fase del conflicto. El país se verá agobiado por las humillaciones que le causan los enemigos ingleses: derrota de Azincourt (1415) o el posterior tratado de Troyes (1420) que ponen parte del territorio francés (especialmente Guyena y Normandía) y su propia corona en manos británicas. El desastre se verá agravado por la rivalidad previa de *armagnacs* y *borgoñones*, parcialidades encabezadas por príncipes de sangre real. Ese enfrentamiento civil cobrará una nueva y dramática dimensión cuando el segundo de los bandos actúe como aliado de los ingleses durante, aproximadamente, tres lustros<sup>33</sup>.

A la crisis política y militar Francia añadirá, así, una crisis de conciencia. En efecto, son llamativas las dificultades en las que se debatirá la sociedad para discernir a quien legítimamente correspondía el trono: si al niño Enrique VI de Lancaster, hijo de rey inglés y princesa francesa; o al delfín Carlos, repudiado por su propia madre Isabel de Baviera y que será Carlos VII desde su unción real en Reims en 1429<sup>34</sup>. Los *angloborgoñones* acusarán a sus contrarios de bandidos, delfinistas o peores que sarracenos. Los *armagnacs* usarán el insulto de renegados o de *ingleses* para sus oponentes.

---

<sup>31</sup> Cf. la obra pionera (punto de partida para posteriores trabajos también en torno a esta cuestión) de VALDEON, Julio: *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen*, Universidad de Valladolid, 1966.

<sup>32</sup> Un clásico sobre este tema DIAS ARNAUT, Salvador: *A crise nacional do fins do seculo XIV*, Instituto A. Vasconcelos, Coimbra 1960. Una renovada visión del conflicto luso castellano se encuentra en la sólida monografía de OLIVERA, César: *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*, Cuadernos de Estudios Gallegos, Santiago de Compostela-Madrid, 2005.

<sup>33</sup> Sobre los orígenes de ese terrible conflicto vid. GUENÉE, Bernard: *Un meurtre, une société. L'assassinat du duc d'Orleans. 23 novembre 1407*, Gallimard, Paris, 1992. Sobre las conexiones entre la política inglesa, francesa y borgoñona vid. ARMSTRONG, C.A.J.: *England, France and Burgundy in the 15th Century*, Hambledon Press, London, 1983 y THIELMANS, M. R.: *Bourgogne, Angleterre. Relations politiques et économiques entre les Pays Bas Bourguignons et l'Angleterre, 1435-1447*, Presses Universitaires de Bruxelles, 1966.

<sup>34</sup> Sobre el reinado, dilatado y plagado de peripecias, de este monarca, VALE, M. G. A.: *Charles VII*, Univ of California Press, Berkeley, 1974.

Aplicándoles una terminología demasiado actual –por un paralelismo con la situación de Francia entre 1940 y 1945– podría motejárseles de *colaboracionistas* con el ocupante extranjero. Alain Chartier, siguiendo a los clásicos, presentaría el conflicto como una guerra civil y más que civil, ya que enfrentaba no sólo a vecinos sino también a familiares entre sí<sup>35</sup>.

Esa dramática y confusa situación hará posible la aparición de dos tipos de fenómenos. Uno, el simbolizado por Juana de Arco, de efímera duración (de 1429 a 1431) pero expresivo de una vaga conciencia nacional francesa impregnada de difusos sentimientos religiosos<sup>36</sup>. El fenómeno contrario lo protagonizará el conocido como *Burgués de París* quien en un *Diario*, que cubre de 1405–1449, se manifiesta con una posición angloborgoñona y antijuanista, aunque a la postre actúe de una manera abiertamente acomodaticia. Nada nuevo: la experiencia nos demuestra que se trata de un comportamiento muy extendido en todo tipo de conflictos con una guerra de fondo. Los extremos de blanco y negro se difuminan frecuentemente en numerosos tonos grises<sup>37</sup>.

### 3. Lo viejo y lo nuevo de un conflicto europeo

Al situarse en las fronteras entre dos épocas –el Medievo y la Modernidad– se complica la calificación a asignar a la Guerra de los Cien Años. Decir que se trata de la última guerra medieval y la primera moderna es el recurso más práctico y a él vamos a acogernos con las debidas reservas<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> CHARTIER Alain: *Le Quadrilogue invectif*, ed. de E. Droz, Champion, Paris, 1950, *passim*.

<sup>36</sup> El fascinante personaje se ha prestado a una amplísima producción. En ella alternan los trabajos serios con otros en los que se insiste en enigmas más cercanos a la novelística de baja calidad que a la historia propiamente dicha. Una breve, pero atinada, síntesis la tenemos en una de las grandes especialistas en la heroína, PERNOUD, Régine: *Jeanne d'Arc*, Paris, 1981. El libro, publicado en la conocida colección *Que sais-je?* de la P.U.F., suponía una actualización del editado años atrás por la misma empresa y redactado por el prolífico CALMETTE, Joseph: *Jeanne d'Arc*, Paris, 1946. Dada la fecha de edición, era fácil advertir unos paralelismos (*cf. Chute et relèvement*. Citado en nota anterior) entre la Francia de Juana y la de otra reciente ocupación extranjera: la de la Alemania nazi.

<sup>37</sup> Sobre la figura y obra de este anónimo personaje hablaremos en el Seminario organizado (marzo de 2009) por el Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense en torno al tema *La Edad Media en primera persona: individuo y estereotipos medievales*. El título de nuestra ponencia será precisamente «La percepción de un burgués: la capital de Francia vista por el autor del *Diario del Burgués de París*». Una edición de este texto, llevada a cabo en nuestros días sobre la base de otra de hace más de un siglo (la de A. Tuetey), se debe a la medievalista BEAUNE, Colette: *Journal d'un Bourgeois de 1405 a 1449*, Lettres gothiques, Paris, 1990. De esta misma autora, y en torno a la creación de una seña de identidad francesas en el Medievo, *vid. Naissance de la nation France*, Gallimard, Paris, 1985.

<sup>38</sup> Para los ingredientes políticos que nutren estos dos siglos finales del Medievo es clave el trabajo de GUENÉE, Bernard: *L'Occident aux XIV et XV siècles. Les Etats*, Paris, 1991.

### 3.1 Los elementos tradicionales

#### a) El componente territorial-feudal: el caso de Guyena

Un componente medieval sobre el que algo ya hemos apuntado, se ha considerado más relevante aún que el de raíz dinástica: la pugna a propósito de ese particular *status* de Guyena, territorio francés bajo *suzeranía* de los Plantagenet desde mediados del siglo XII con motivo del matrimonio de Leonor de Aquitania con Enrique II de Inglaterra<sup>39</sup>.

Esa peculiar condición jurídica, pese a las reservas planteadas por los gobernantes franceses, sería reiteradamente ratificada. Lo sería en el tratado anglofrancés de París de 1259, en el que Luis IX, mitad por generosidad mitad por cálculo político, permitió retenerla a la monarquía inglesa. Lo sería un siglo después –y durante la Guerra de los Cien Años– en el tratado de Bretigny (1360). Y se reiteraría esta situación sesenta años más tarde en el tratado de Troyes (1420). La salida final al contencioso vendría por el camino de la fuerza pura y simple: con la expulsión de los ingleses de ese territorio tras la batalla de Castillon de 1453 y la toma definitiva de Burdeos por las fuerzas reales francesas. Se ponía fin así a la presencia británica de varios siglos en la ciudad<sup>40</sup>.

#### b) Las estrategias y los contingentes militares

Como tiempo atrás (*v.g.* Bouvines según el perspicaz estudio de G. Duby) la batalla campal es la antítesis de la guerra. En teoría se plantea como una especie de juicio de Dios en donde se decide, a una carta, qué contendiente tiene la razón, ahorrándose así ulteriores operaciones de enorme costo humano, económico y moral<sup>41</sup>.

La utilización del *arrière bann*, que implicaba una movilización general de acuerdo a la práctica feudal tradicional, será lo que marque las operaciones, especialmente desde el lado francés, hasta fecha avanzada. Los resultados son suficientemente bien conocidos: el desastre de la valiente pero alocada caballería de Felipe VI en Crecy o de Carlos VI en Azincourt frente a unas estrategias más innovadoras de Eduardo III y Enrique V de Inglaterra: arqueros equipados del *long bow*, arma de gran simplicidad pero no menos eficaz que la más sofisticada ballesta, infantería montada, masas de *acuchilladores* que se infiltran entre las filas del enemigo...<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> *Vid.* a este respecto la síntesis de GILLINGHAM, John: *The Angevin Empire*, Arnold, London, 1984, pp. 16–17.

<sup>40</sup> Sobre la dilatada presencia inglesa en territorio francés (política, militar, cultural, religiosa, etc) *vid.*, entre otros aportes, los del coloquio *La "France Anglaise" au Moyen Age*, Colloque des historiens médiévistes français et britanniques (Actes du 11 Congrès National des Sociétés Savantes, Poitiers, 1986), Paris, 1988.

<sup>41</sup> DUBY, Georges: *Le dimanche de Bouvines (27 juillet 1214)*, Gallimard, Paris, 1972.

<sup>42</sup> *Cf.* CONTAMINE, Philippe: *La guerre au Moyen Age...*, pp. 309 y ss. Entre los recientes trabajos sobre el papel de la guerra en el mundo medieval REID, P: *Medieval Warfare: triumph and domination in the War of the Middle Ages*, Carroll and Graf Publisher, New York, 2007.



### c) Guerra y caballería

La narrativa histórica será pródiga en figuras exaltadoras de los valores caballerescos. El cronista más popular del Bajo Medievo –Froissart– lo expondría claramente al decir que pretendía narrar «*los hermosos hechos de armas*» que se habían desarrollado en los distintos países europeos a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV tratando de mostrar la mayor neutralidad posible<sup>43</sup>. La batalla de Crecy pasa por ser el brillante ejemplo de una *bataille rangée*<sup>44</sup>; y el combate de los Treinta será uno de los lances caballerescos más famosos<sup>45</sup>.

Las hazañas y las cualidades en general de algunos jefes militares (el Príncipe Negro, Beltrán Du Guesclin, John Chandos, el mariscal Boucicout, Pero Alonso Niño, el condestable Nun Alvares Pereira...) cubren una buena parte de la literatura de la época<sup>46</sup> y se han prestado generosamente a distintas biografías históricas y evocaciones novelescas<sup>47</sup>. *Le Jouvencel*, de fecha avanzada, será toda una apología-compendio de las virtudes militares. Johan Huizinga en una obra que hemos de seguir considerando como memorable, habló de sustitución de lo heroico por el artificio de lo heroico y de nostalgia de una vida más bella<sup>48</sup>. Trabajos más cercanos a nuestros días, como el de M. Keen, han presentado esa nostalgia como una «*fuera positiva que impulsaba a los hombres a esforzarse en mantener y revitalizar los antiguos valores*» frente a la convicción de que el mundo envejecía<sup>49</sup>.

## 3.2. Lo posiblemente innovador en la guerra

¿Está en la Guerra de los Cien Años el germen de lo que serán los estados europeos tal y como hoy en día los conocemos? ¿Anticipa la Guerra de los Cien Años lo que serán los conflictos de los inicios de la Modernidad?

---

<sup>43</sup> FROISSART, Jean: «Prólogo» a sus *Crónicas*, Antología de E. Bagué, Labor, Barcelona, 1949, pp. 36-42.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 55-61.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pp. 94-98. Sobre el ethos caballeresco en este autor *vid.* DILLER, George T.: *Attitudes chevaleresques et réalités politiques chez Froissart. Microlectures du premier livre des Chroniques*, Droz, Genève, 1984.

<sup>46</sup> Para el mundo ibérico, *cf.* el artículo ya clásico de ROMERO, José Luis: «Sobre la biografía española del siglo XV y los ideales de vida» *Cuadernos de Historia de España* (1944). Recogido en *¿Quién es el burgués? Y otros estudios de Historia medieval*, Bibliotecas Universitarias, Buenos Aires, 1984, pp. 172-188.

<sup>47</sup> A título de ejemplo cabe remitirse a dos personajes: DUPUY, Micheline: *El príncipe Negro, Eduardo, señor de Aquitania*, Col. Austral, Espasa Calpe, Madrid, 1973; MINOIS, Georges: *Du Guesclin*, Fayard, Paris, 1993. Aunque, por su peculiar trayectoria, sea Juana de Arco, tal y como hemos adelantado, el personaje que más atractivo tenga. Una sugestiva visión de los medios en los que la heroína se movió nos la facilita VAUCHEZ, A.: «Jeanne d'Arc et le prophétisme féminin des XIV et XV siècles», *Les laïcs au Moyen Age. Pratiques et expériences religieuses*, Cerf, Paris, 1987, pp. 278-286.

<sup>48</sup> HUIZINGA, Johan: *El Otoño de la Edad Media*, Revista de Occidente, Madrid, 1961, *passim* (la obra se publicó originalmente en Harlem, 1919).

<sup>49</sup> KEEN, Maurice: *La caballería*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 285. Una obra singular que acrecentó la fama de este autor reconocido a nivel internacional por: *The Laws of war in late Middle Ages*, Routledge University of Toronto Press, 1965.

a) El reforzamiento de los sentimientos de identidad

Hablamos con ello de sentimientos de pertenencia a una tierra / reino / nación por encima de las relaciones de dependencia personal-feudal<sup>50</sup>.

Se ha destacado cómo ingleses y franceses se sentirán cada vez más apegados a su tierra y reforzarán su idiosincrasia, aunque sea a costa de un acrecentamiento de la xenofobia. De Eduardo III se dice que no fue elegido rey de Francia en 1328 porque «no era de la tierra», ya que era inglés, aunque su madre –la reina de Inglaterra Isabel– fuera una princesa francesa. Esa circunstancia le daba tantos o más títulos que a su rival Felipe de Valois (francés de nacimiento) reconocido a la postre por la baronía francesa<sup>51</sup>.

El que hacia 1400 los franceses sean vistos como el enemigo natural hace que «los ingleses hablen inglés» cuando hasta esa fecha el francés era la lengua culta de comunicación entre las élites sociales insulares<sup>52</sup>. En el caso francés, los sentimientos anti-británicos desencadenarían fenómenos como la guerrilla en Normandía tras el tratado de Troyes<sup>53</sup> o el fenómeno Juana de Arco<sup>54</sup>. Un elemental patriotismo se resumirá en la consigna «*bouter les anglais hors de France*». Y por inglés, se entiende el rival al margen de que sea esa o no su nacionalidad.

En escenarios subalternos se darán situaciones parecidas. En Portugal entre 1383 y 1385 la guerra de sucesión–guerra civil acentúa la divisoria entre buenos portugueses (junto a João de Avís) y malos portugueses al lado de Juan I de Trastámara. Poco más tarde y en Castilla, los Cortes de Segovia de 1386 arremeten contra los ingleses del invasor duque de Lancaster tachados de malos cristianos desde fecha inmemorial<sup>55</sup>. La satanización del enemigo, viejo recurso, se reforzará con la división

---

<sup>50</sup> Significativo es el subtítulo («Nacimiento de dos naciones») de la síntesis de Georges MINOIS citada en nota anterior. Interesantes también entre otros aportes, BEAN, R.: «War and the birth of the nation state», *Journal of Economic History*, 33 (1973), pp. 203-221. Para el caso francés cf. WISMAN, J.A.: «L'éveil du sentiment national au Moyen Age: la pensée politique de Christine de Pisan», *Revue Historique*, 257 (1977), pp. 289-299.

<sup>51</sup> La génesis de la Guerra de los Cien Años se ha abordado desde las diferentes ópticas (políticas, dinásticas, económicas, culturales...). Vid. LE PATOUREL, John: «The origins of the war», *The Hundred Years War*, ed. K. Fowler, London, 1971, pp. 28-50. Una buena síntesis la facilita el artículo de MADDICOTT, J.J.N.: «The origins of the Hundred Years War», *History Today*, 36 (Mayo 1986), pp. 31-37. Algunos autores han puesto más énfasis en el asunto de Guyena como principal causa del conflicto que en las discrepancias dinásticas. Era evidente que el acuerdo de Luis IX de Francia y Enrique III de Inglaterra no había resuelto de forma suficientemente satisfactoria el status de esta región, VALE, M.: *The origine of the Hundred Years War. The Angevin Legacy, 1250-1340*, Oxford Univ. Press, 1996.

<sup>52</sup> CONTAMINE, Philippe: *La vie quotidienne pendant la Guerre de Cent Ans. France et Angleterre*, Paris, 1976, pp. 20-22.

<sup>53</sup> JONET, E.: «La resistance à l'occupation anglaise en Basse Normandie, 1418-1450», *Cahiers des Annales de Normandie* (1969).

<sup>54</sup> El proceso condenatorio de Juana de Arco y su posterior revisión dio pie a un interesante dossier comentado por DUBY, Georges y Andrée: *Les procès de Jeanne d'Arc*, Gallimard, Paris, 1973.

<sup>55</sup> SUAREZ, Luis: *Juan I, rey de Castilla (1379-1390)*, Revista de Occidente, Madrid, 1955, pp. 100-101.

de obediencias entre países romanistas y países aviñonistas impulsada por el Cisma de Occidente. Fronteras políticas y religiosas acaban coincidiendo<sup>56</sup>.

b) Hacia una nueva narrativa histórica<sup>57</sup>

Aunque los valores caballerescos legados por la historiografía siguen siendo dominantes, a su lado y con el discurrir del tiempo cobran impulso testimonios menos enfáticos y más realistas al estilo de los transmitidos por algunos diarios. El citado del *Burgués de París* nos habla de la guerra en función, sobre todo, de los desastres anejos y de las limitaciones creadas a la vida cotidiana de los vecinos de una gran ciudad. Los diarios y memorias de estos años son anticipo de los extraordinarios testimonios que nos legará años después Felipe de Comynnes<sup>58</sup>.

La narrativa histórica se pondrá, asimismo, al servicio de las distintas causas políticas<sup>59</sup>, propiciando nuevas legitimaciones dinásticas ahí donde, por ejemplo, nos topamos con la bastardía de candidatos accedidos al trono de su país: la Castilla Trastámara o el Portugal Avis<sup>60</sup>.

La historia, que tradicionalmente había sido, al igual que la filosofía, *ancilla theologiae* empieza a convertirse en *ancilla scientiae politicae*<sup>61</sup>.

c) Unas nuevas formas militares y una consolidación de la realeza

Las *indentures* (como las *condottas* en Italia) dan un impulso, por su sentido contractual, a la profesionalización del oficio de las armas. Una firme institucionalización vendrá de una legislación militar al estilo de la de Carlos VII en 1445 (creación de las *Grandes Compañías de Ordenanza*) y en 1448 (creación del cuerpo de los *Francs*

---

<sup>56</sup> Sobre la instrumentalización de la bicefalia eclesiástica y la acusación de hereje lanzada contra el contrario vid. MITRE, Emilio: *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*, Madrid, 2007, pp. 145 y ss. Para el caso de la legitimación de los Avis vid. MATOS E LEMOS, Mario: «Portugal e o grande Cisma do occidente e a luta contra Castela», *Historia*, 68 (junio 1984), pp. 90-96. Para el caso castellano vid. SUAREZ, Luis: *Castilla, el cisma y la crisis conciliar*, C.S.I.C., Madrid, 1960.

<sup>57</sup> Para la historiografía en el Medievo en general, con las consiguientes y extensas referencias a los siglos finales, vid. GUENÉE, Bernard: *Histoire et Culture historique dans l'Occident médiéval*, Aubier, Paris, 1980; HAY, Dennis: *Annalists and Historians. Western Historiography from the VIII th to the XVIII th Century*, Methuen, London, 1977 y MITRE, Emilio: *Historiografía y mentalidades históricas en el Occidente Medieval*, Editorial de la Universidad Complutense Madrid, 1982.

<sup>58</sup> Cf. DUFOURNET, Jean: *La vie de Ph. de Comynnes*, Société d'Édition d'Enseignement Supérieur, Paris, 1969 y *Études sur Philippe de Comynnes*, Champion, Paris, 1975.

<sup>59</sup> En el apéndice bibliográfico a su edición del *Journal d'un bourgeois de Paris*, pp. 512-513, Colette Beaune establece diferencias entre una cronística proborgoñona y otra proarmagnac.

<sup>60</sup> Sobre la creación de una historiografía legitimadora de ramas espurias que acceden al trono vid. MITRE, Emilio: «Crisis y legitimaciones dinásticas en la Península Ibérica a fines del siglo XIV», *Bandos y querellas dinásticas en España a fines de la Edad Media* (Actas del coloquio celebrado en la Biblioteca Española de París el 15-16 de mayo de 1987), *Cuadernos de la biblioteca Española*, n° 1, (1991), pp. 37-58.

<sup>61</sup> GUENÉE, Bernard: *Histoire et culture historique dans l'Occident médiéval*, Aubier Montaigne, Paris, 1980, p. 36.

*Archers*). La creación de una potente artillería controlada desde el poder central forzará a una reconversión de los viejos sistemas defensivos<sup>62</sup>.

La guerra más que una función, como en la tradicional sociedad tripartita, es una profesión al servicio de un poder monárquico cada vez más controlador, que trata por todos los medios de neutralizar unas anárquicas bandas de mercenarios<sup>63</sup> que no sólo siembran el terror en momentos de guerra abierta, sino también en los de tregua. Todo un paradigma de esos sembradores de miserias entre la población no combatiente lo constituiría la figura de Merigot de Marchais, temible *rouitier* de la segunda mitad del siglo XIV que acabó su vida en el cadalso. En su boca el cronista Froissart pone una cínica descripción de lo que es el oficio de las armas que contrasta vivamente con esos ideales caballerescos exaltados por los cronistas<sup>64</sup>.

Es el monarca quien –dado el desgaste de las distintas categorías sociales oficialmente reconocidas– sale considerablemente reforzado de la crisis. Ante él acaban capitulando las fuerzas tradicionales que ostentaban representación en las asambleas políticas: el clero, la nobleza y las ciudades. Y también ante la realeza acaba claudicando ese «cuarto poder» que es el *studium*, un producto eminentemente urbano. Las universidades (*v. g.* la de París), ya no serán tanto los centros de reflexión intelectual como los viveros de eficaces servidores del poder público<sup>65</sup>.

¿Nos encontramos ante los orígenes del estado moderno?<sup>66</sup>. Quizás sea prematuro aplicar ya tal expresión para estos momentos<sup>67</sup>. Muchos autores creen oportuno

---

<sup>62</sup> CONTAMINE, Philippe ha hecho de cara a Francia algunos de los mejores aportes sobre el tema. A su tesis (*Guerre, Etat et société à la fin du Moyen Age. Etudes sur les armées des rois de France, 1337-1494*, Mouton, La Haye-París 1972) cabe añadir la recopilación de trabajos *La France au XIV et XV siècles. Hommes, mentalités, guerre et paix*, Variorum Reprints, London, 1981 y la reciente panorámica «Guerre, Etat et société: une revision à la lumière de la crise politique et militaire dans la France du deuxième quart du XV siècle», *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental...*, pp. 117-140. Una panorámica con especial referencia al mundo hispánico en GARCIA FITZ, Francisco: «La composición de los ejércitos medievales», *La guerra en la Edad Media* (XVIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2006), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 85-146.

<sup>63</sup> Sobre el mercenariado en la primera fase del conflicto *vid.* FOWLER, K.: *Medieval Mercenaries (I). The Great Companies*, Blackwell Publisher, Oxford, 2001.

<sup>64</sup> FROISSART: *Op. cit.*, pp. 110-125. Sobre el proceso y ejecución en 1391 de este híbrido de soldado y delincuente *vid.* GLENISSON, Jean y DAY, John: *Textes et documents d'Histoire du Moyen Age. XIV-XV siècles. 1. Perspectives d'ensemble. Les «Crises» et leur cadre*, SEDES, Paris, 1970, pp. 132 a 143.

<sup>65</sup> VERGER, Jacques: *Les Universités au Moyen Age*, P.U.F., París, 1973, pp. 167-171. También de este autor *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1999, pp. 139 y ss.

<sup>66</sup> En numerosas ocasiones se ha elucubrado sobre esta cuestión. Uno de sus pivotes lo constituirá el ciclo de conferencias de STRAYER, J.R., pronunciadas en 1961 y publicadas bajo el título: *Sobre los orígenes medievales del estado moderno*, Ariel, Barcelona, 1981 (ed. original de Princeton, 1970). Desde el lado español tenemos, entre otros aportes panorámicos, LADERO, Miguel Angel: «La genèse de l'Etat dans les royaumes hispaniques médiévaux», *Le premier Age de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, Paris, 1989, pp. 9-65 y SARASA, Esteban: «Fundamentos medievales del Estado moderno», *Ius Fugit*, vol. 3-4 (1996), pp. 487-498.

<sup>67</sup> *V. g.* DIOS, Salustiano de: «El Estado moderno ¿un cadáver historiográfico?», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, coord. A. RUCQUOI, Valladolid, 1988, pp. 389-408.

retrasarla a las llamadas *revoluciones burguesas*. Pero lo que queda fuera de duda es que en 1453 –batalla de Castillon– no estamos ya ante un escenario como el de 1214 –batalla de Bouvines–, por citar otra fecha militarmente significativa. O, por movernos en el ámbito hispánico: el escenario y las circunstancias de 1476 –batalla de Toro que hace bascular la suerte de las armas en Castilla hacia el bando isabelista frente al *beltranejista*– o de 1492 –toma de Granada por los Reyes Católicos<sup>68</sup>– no son los de 1212 –batalla de las Navas de Tolosa–, por remitirnos a otro encuentro militar que ha gozado de una bien ganada fama<sup>69</sup>.

#### 4. Conclusión

A nivel de las relaciones internacionales y de la configuración del mapa político europeo, ¿qué cambió la guerra que nos ha servido de referencia en esta exposición?

Se ha insistido en la inutilidad de las guerras en las que todos pierden, aunque unos más que otros. Miguel de Unamuno («español, vasco y europeo», como lo ha definido Günther Grass), al hilo de los trágicos hechos del verano-otoño de 1936, cuyos efectos últimos no llegaría a contemplar, nos legó unas desgarradas notas: posiblemente eran el esqueleto de un libro que no tuvo tiempo de componer. Refiriéndose a la Primera Guerra Mundial (según nuestros abuelos la *Gran Guerra*) y a sus consecuencias sentenciaría: «Ese sí es el Hundimiento de Occidente. La gran guerra no la gana ni unos ni otros; la perdieron todos trayendo dos barbaries: la comunista y la fascista»<sup>70</sup>. Sobre los efectos de ambas en nuestro suelo tendría ocasión de explayarse otro autor también vasco, Pío Baroja, en una novela cuya difusión fue tardía pero sumamente acertada. En su título, se jugaba de nuevo con las palabras malditas ya consagradas<sup>71</sup>.

No nos pongamos trascendentes o moralistas. Limitémonos a recordar que el proceso conocido como Guerra de los Cien Años, pese a su duración, cambió muy poco la geografía política europea. La guerra no trunca sino que acelera tendencias en curso avanzado ya en los años previos a su estallido.

En el caso de Francia sus aspiraciones fronterizas de 1337 prefiguran ya los límites de 1453. Es significativo que la Guyena inglesa, verdadera manzana de la discordia, que fue confiscada por Felipe VI en 1337 y durante todo el siglo siguiente fue objeto de dura disputa, acabará al final en su totalidad en la órbita política de París<sup>72</sup>. Algo similar cabría decir en el caso español de esas franjas fronterizas de *status* no muy bien definido que a mediados del siglo XIV tendían a bascular hacia Castilla.

---

<sup>68</sup> Para este conflicto *vid.* el libro de uno de los mejores especialistas en la materia, LADERO, Miguel Angel: *Las guerras de Granada en el siglo XV*, Ariel, Barcelona, 2002.

<sup>69</sup> Sobre esta batalla se han acometido en los últimos tiempos diferentes trabajos. Uno de los más solventes es el de GARCIA FITZ, Francisco: *Las Navas de Tolosa*, Ariel, Barcelona, 2007.

<sup>70</sup> UNAMUNO Miguel de: *El resentimiento trágico de la vida. Notas sobre la revolución y guerra civil españolas*, ed. de Carlos Feal, Alianza Editorial, Madrid, 1991, p. 49.

<sup>71</sup> BAROJA, Pío: *Misérias de la guerra*, Caro Raggio, Madrid, 2006.

<sup>72</sup> Sobre el último período del territorio bordelés en manos británicas *vid.* VALE, M.G.A.: *English Gascony, 1399-1453*, Oxford Univ. Press, 1970.

Pese a los manejos diplomáticos y militares de los estados vecinos por hacerse con su control a lo largo del siglo siguiente, dichas zonas quedarán dentro del espacio político castellano<sup>73</sup>.

Asimismo, la guerra de los Cien Años y otras situaciones conflictivas a veces derivadas de ella, contribuyeron a poner a prueba y a dar consistencia a algunas de esas *cinco naciones* –bastante plurales por otra parte– que, de acuerdo a la praxis conciliar bajomedieval, constituían Europa: Italia, Galia-Francia, Germania, Hispania-España y Britania<sup>74</sup>.

Unas *Naciones* cuyos orígenes se hacían remontar a la mítica noche de los tiempos, pero a las que Roma había dado ya una especial forma. Francia alcanzará en 1453 unas fronteras que le convertían en algo parecido a lo que fue la Galia según Gilles le Bouvier (muerto en 1455) recoge en su *Description des Pays*<sup>75</sup>. Y unos años más tarde el cronista y obispo catalán Joan Margarit podría también invocar en su *Paralipomenon* la unión personal castellano-aragonesa impulsada por el matrimonio de los Reyes Católicos como un reensamblaje de las clásicas Citerior y Ulterior romanas<sup>76</sup>.

Al final, como he dicho ya en alguna otra ocasión, ¡siempre nos quedará Roma!

## 5. Bibliografía fundamental citada en el texto:

### 5.1. La guerra y los estados

BOUTHOU, Gaston: *La guerra*. Oikos-tau, Barcelona, 1971.

CONTAMINE, Philippe: *La guerre au Moyen Age*. P.U.F., col. Nouvelle Clio, Paris, 1980.

IBÍBEM: *Guerre, Etat et société à la fin du Moyen Age. Etudes sur les armées des rois de France, 1337-1494*. La Haye-Mouton, 1972.

GARCÍA FITZ, Francisco: *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Sílex, Madrid, 2003.

GUENÉE, Bernard: *L'Occident aux XIV et XV siècles. Les Etats*. P.U.F., col. Nouvelle Clio, Paris, 1991 (4<sup>o</sup> ed.).

---

<sup>73</sup> MITRE, Emilio: «Política exterior castellana y reestructuración nobiliaria bajo los primeros Trastámara (1369-1406)», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, (III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval Sevilla 1991), Sevilla, 1997, t.1, pp. 531-532.

<sup>74</sup> Cf. el reciente ensayo de SUAREZ, Luis: *La Europa de las cinco naciones*, Ariel, Madrid, 2008.

<sup>75</sup> Recogido por MOLLAT, Michel en *Genèse médiévale de la France moderna. XIV-XV siècle*, Le Seuil, Paris, 1977, p. 115.

<sup>76</sup> Recogido por TATE, Robert B.: «El “Paralipomenon” de Joan Margarit», *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Gredos, Madrid, 1970, p. 149.



HUIZINGA, Johan: *El otoño de la Edad Media*. Revista de Occidente, Madrid, 1961.

IGLESIA DUARTE; José Ignacio de la (coord.): *La guerra en la Edad Media* (XVII Semana de Estudios Medievales. Nájera del 31 de julio al 4 de agosto de 2006). Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008.

KEEN, Maurice: *The Laws of War in the Late Middle Ages*. Routledge, University of Toronto Press, 1965.

IBÍBEM: *La caballería*. Ariel, Barcelona, 1986.

MITRE, Emilio y ALVIRA, Martín: «Ideología y guerra en los reinos de la España Medieval», *Recursos militares* (2001), pp. 291-334.

STRAYER, Joseph. R.: *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*. Ariel, Barcelona, 1981.

## 5.2. La Guerra de los Cien Años. Panorámicas generales

ALLMAND, Christopher: *La Guerra de los Cien Años. Inglaterra y Francia en guerra (c. 1300 - c. 1450)*. Crítica, Barcelona, 1990.

CONTAMINE, Philippe: *La Guerre de Cent Ans*. P.U.F., col Que sais-je?, Paris 1968.

FAVIER, Jean: *La guerre de Cent Ans. 1337-1453*. Maraboput, Paris 1980.

FOWLER, Kenneth: *Le siècle des Plantagenêts et des Valois. La lutte pour la suprématie. 1328-1498*. Albin Michel, Paris, 1968.

MADDICOTT, J.J.N.: «The origins of the Hundred years War», *History Today*, 36 (mayo 1986), pp. 31-37.

MINOIS, Georges: *La Guerre de Cent Ans: Naissance de deux nations*. Perrin, Paris, 2008.

MITRE, Emilio: *La Guerra de los Cien Años*. Biblioteca Historia 16, Madrid, 1990.

NEILLANDS, Robin: *The Hundred Years War*. Routledge and Kegan Paul, London, 1991.

PERROY, Edouard: *La Guerra de los Cien Años*. Akal, Madrid, 1982.

REID, Peter: *Medieval Warfare: triumph and domination in the War of the Middle Ages*. Carroll and Graf Publisher, New York, 2007.

SEWARD, Desmond: *The Hundred Years War: the English in France. 1337-1453*. Constable, London, 1978.

SUMPTION, Jonatan: *The Hundred Years War*. Univ. of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1999.



### 5.3. Participación ibérica

DIAS ARNAUT, S: *A crise nacional dos fins do século XIV. I A Sucessao de D. Fernando*. Instituto A. Vasconcelos, Coimbra, 1960.

MITRE, Emilio: «Castilla ante la Guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes al fin de las grandes treguas (c. 1340 – c. 1415)», *Guerra y diplomacia en la Europa Occidental. 1280-1480* (XXXI Semana de Estudios Medievales, Estella, 18 a 22 de julio de 2004). Pamplona, 2005, pp. 1999-235.

OLIVERA, César: *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*. Cuadernos de Estudios Gallegos, Santiago de Compostela, 2005.

RUSSELL, Peter E.: *The English intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*. Oxford Univ. Press, 1955.

SUÁREZ, Luis: *Intervención de Castilla en la Guerra de los Cien Años*. Universidad de Valladolid, 1950.

IBÍBEM: *Juan I, rey de Castilla (1379-1390)*. Revista de Occidente, Madrid, 1955.

IBÍBEM: «Castilla, 1350-1406», T. XIV de *Historia de España* de Menéndez Pidal, Espasa Calpe, Madrid, 1966, pp. 1-378.

VALDEÓN; Julio: *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen*. Universidad de Valladolid, 1966.

### 5.4. Guerra internacional y guerra civil francesa (especialmente segunda fase del conflicto)

ARMSTRONG, C.A.J.: *England, France and Burgundy in the 15 th Century*. London Univ. Press, 1983.

CALMETTE, Joseph: *Chute et relèvement de la France sous Charles VI et Charles VII*. Hachette, Paris, 1945.

CONTAMINE, Philippe: *Azincourt*. Gallimard, Paris, 1964.

DUBY, Georges y Andrée: *Les procès de Jeanne d'Arc*. Gallimard, Paris, 1973.

GUENÉE, Bernard: *Un meurtre, une société. L'assassinat du duc d'Orléans. 23 novembre 1407*. Gallimard, Paris, 1992.

PERNOUD, Régine: *Jeanne d'Arc*. P.U.F., col Que sais-je ?, Paris, 1981.

VV.AA.: *La France Anglaise Au Moyen Age. Colloque des historiens médiévistes français et britanniques* (Actes du 11 Congrès National des Sociétés Savantes, Poitiers 1986). Paris, 1988.

## 5.5. Percepciones y miserias sociales anejas a la Guerra

BEAUNE, Colette: «Introduction» a *Journal d'un bourgeois de Paris. 1405 a 1449*. Lettres gothiques, Paris, 1990, pp. 5-26.

CONTAMINE, Philippe: *La vie quotidienne pendant la Guerre de Cent Ans. France et Angleterre*. Hachette, Paris, 1976.

GLENISSON, Jean et DAY, John: *Textes et documents d'Histoire du Moyen Age. XIV-XV siècles. I Perspectives d'ensemble. Les «Crises» et leur cadre*. S.E.D.E.S., Paris, 1970.

MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe: *Ongles bleus, Jacques et Ciompi. Les révolutions populaires en Europe aux XIV et XV siècles*. Calmann-Lévy, Paris, 1970.

MOLLAT du JOURDIN, Michel: *La guerre de Cent Ans vue par ceux que l'ont vécue*. Seuil, Paris, 1992.

VALDEÓN, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI, Madrid, 1975.

# *Las luchas por el poder en la corona de Castilla: nobleza vs. monarquía (1252-1369)*

*(Les luttes pour le pouvoir au sein de la Couronne de Castille:  
noblesse vs monarchie, 1252-1369)*

*Power struggles and the Castilian Crown:  
nobility vs. monarchy, 1252-1369*

*Gaztelako koroaren boterea lortzeko borroakak:  
noblezia vs. monarkia, 1252-1369)*

César GONZÁLEZ MÍNGUEZ

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 36-51

Artículo recibido: 25-III-2009

Artículo aceptado: 20-IV-2009

**Resumen:** Sin entrar en el detalle de las luchas constantes que a lo largo del periodo considerado mantuvieron nobleza y monarquía, se ha pretendido hacer una valoración global de las mismas, atendiendo al trasfondo de la crisis bajomedieval y a la importancia que tuvieron de cara a la propia maduración institucional del Estado feudal castellano-leonés que llevará a la configuración posterior del Estado Moderno.

**Palabras clave:** Baja Edad Media. Corona de Castilla. Monarquía. Nobleza. Relaciones de poder.

**Résumé:** Sans entrer dans le détail des luttes permanentes que se livrèrent noblesse et monarchie tout au long de la période considérée, l'objectif était d'en faire une évaluation globale, en insistant tout particulièrement sur la signification profonde de la crise bas-médiévale et sur l'importance qu'eurent ces luttes face à la maturation institutionnelle de l'État féodal castillano-léonais qui conduira à la configuration postérieure de l'État Moderne.

**Mots clés:** Bas Moyen Âge. Couronne de Castille. Monarchie. Noblesse. Relations de pouvoir.

**Abstract:** Without going into detail of the constant struggles between the nobility and the monarchy throughout the period, an attempt has been made to undertake an overall evaluation, looking at the crises in the Late Middle Ages and the importance they had in the institutional maturing of the feudal Castilian-Leonese State that was subsequently to give rise to the structuring of the Modern State.

**Key words:** Late Middle Ages. The Crown of Castile. Monarchy. Nobility. Power relations.

**Laburpena:** Aldi borretan nobleziaren eta monarkiaren artean egon ziren etengabeko borroken xebetasmotan sartu gabe, horien balorazio orokorra egin nahi izan da, Behe Erdi Aroko krisiaren oinarriei erreparatuz, eta Gaztela-Leongo estatu feudalaren instituzio heldutasunari begira, Estatu Modernoa eratzeraz eraman zituena.

**Giltza-hitzak:** Behe Erdi Aroa. Gaztelako Koroa. Monarkia. Noblezia. Botere barremanak.

## 1. Un breve apunte historiográfico

La nueva historia política, que es la historia del poder y de las estructuras y relaciones de poder que afectan a la “sociedad política” de un Estado, tiene en lo que afecta a la Corona de Castilla un temprano antecedente. En efecto, en 1959, Luis Suárez Fernández publicó una de sus obras más conocidas e importantes, en la que desarrolló un interesante y sugestivo ensayo interpretativo sobre la historia política castellana del siglo XV desde la óptica de la pugna entre nobleza y monarquía<sup>1</sup>. Fue, sin duda, un luminoso punto de arranque para algunas tesis doctorales realizadas bajo su dirección, que estudiaron algunos reinados concretos, como los de Fernando IV<sup>2</sup>, Enrique II<sup>3</sup> o Enrique III<sup>4</sup>, en los que se prestó especial atención al complejo papel jugado por la nobleza. Paralelamente verían la luz las obras de Salvador de Moxó sobre la nobleza y el régimen señorial<sup>5</sup>, que tanto contribuyeron a la renovación de los estudios nobiliarios, por su clara concepción, rigor metodológico y valor conceptual, y que todavía hoy siguen siendo inevitables primeras vías de acceso para cualquier historiador que pretenda senderear por este inmenso campo temático.

---

<sup>1</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 1959 (2ª ed., Valladolid, 1975).

<sup>2</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1976.

<sup>3</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.

<sup>4</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

<sup>5</sup> MOXÓ, Salvador de: «Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media», *Hispania*, 21 (1961), pp. 163-188; «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania*, 94 (1964), pp. 155-236; «Disolución del régimen señorial en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXV (1965), pp. 613-619; «El señorío, legado medieval», *Cuadernos de Historia*, 1 (1967), pp. 105-113; «Los cuadernos de alcabalas, orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX (1969), pp. 317-450; «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 1-209; «La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social», *Hispania*, 114 (1970), pp. 5-69; «La nobleza castellana en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71), pp. 493-513; «El señorío de Vizcaya. Planteamientos para el estudio comparativo del régimen señorial hispánico en la Edad Media», *Edad Media y señoríos: el señorío de Vicaya*, Bilbao, 1972, pp. 125-137; «Sociedad, Estado y Feudalismo», *Revista de la Universidad Complutense*, XX (1972), pp. 171-202; «Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV», *Studia Albornotiana*, XII (1972), pp. 19-80; «El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid», *Revista de la Universidad Complutense*, XXII (1973), pp. 123-162; Los antiguos señoríos de Toledo, Toledo, 1973; «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII (1973), pp. 271-309; «Los señoríos. Estudio metodológico», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 161-173; «La desmembración del dominio en el señorío medieval. Estudio sobre documentación de Aguilar de Campoo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), pp. 909-940; «El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media, 1270-1370», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 178 (1981), pp. 407-505; etc.

Desde luego, el camino andado en estas cinco últimas décadas es impresionante. No obstante, los estudios realizados hasta la fecha resultan todavía insuficientes para trazar una completa síntesis del papel jugado por la nobleza, tanto en el plano político como en el social y económico, en el heterogéneo conjunto de territorios que constituyó la Corona de Castilla. Síntesis en la que se profundice tanto en los rasgos generales de la nobleza entendida como clase, como en su evolución a través del tiempo o en los diversos perfiles de la misma de acuerdo con los escenarios territoriales donde radicaron sus principales señoríos. A finales de la década de los ochenta M.-C. Gerbet lamentaba que

*«la nobleza del reino de Castilla no ha sido examinada nunca en su conjunto», añadiendo que «la complejidad de problemas derivados de la estratificación social, la escala de fortunas, los poderes, y las relaciones entre los diferentes niveles de riqueza, hacen necesario un estudio global. Sin embargo, debido a la abundancia de la documentación, una empresa así no puede ser realizada más que en un cuadro regional limitado»<sup>6</sup>.*

Por ello es más digno de una valoración positiva el esfuerzo realizado por esta misma autora al hacer un estudio comparativo de las distintas “noblezas” españolas durante los siglos XI al XV<sup>7</sup>.

Un simple repaso de algunos estados de la cuestión a propósito de los estudios sobre la nobleza, me refiero, principalmente, a los realizados por M. C. Quintanilla Raso<sup>8</sup>, P. López Pita<sup>9</sup>, P. Martínez Sopena<sup>10</sup> o J. M. Monsalvo Antón<sup>11</sup>, nos permiten alcanzar una idea bastante cabal tanto de lo hecho, que es mucho, como de lo que queda por hacer, ya sea porque es necesario profundizar en viejos temas o porque hay que abrir el horizonte investigador con nuevos enfoques y propuestas. En este sentido, cabe destacar la utilidad y valor de las ponencias y comunicaciones presentadas en el VI Congreso de Estudios Medievales que tuvo lugar en León en 1997<sup>12</sup>.

En lo que se refiere a la definición institucional del poder real y al proceso de fortalecimiento del mismo hay que destacar, entre otros, los estudios realizados per-

---

<sup>6</sup> GERBET, Marie-Claude: *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989, pp. 10-11. Esta obra es un resumen de su monumental obra *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979.

<sup>7</sup> GERBET, Marie-Claude: *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge. XIe.-XVe. siècle*, Paris, 1994 (versión castellana: *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997).

<sup>8</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 613-639, e «Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, 175 (1990), pp. 719-736.

<sup>9</sup> LÓPEZ PITA, Paulina: «Señoríos nobiliarios bajomedievales», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 243-284.

<sup>10</sup> Véase nota 3.

<sup>11</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: «Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)», *Historia a Debate. Medieval*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-149.

<sup>12</sup> VV. AA.: *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999.

sonalmente<sup>13</sup> o dirigidos por J. M. Nieto Soria<sup>14</sup>, que suman un conjunto de aportaciones de enorme interés. Igualmente, es de justicia destacar otros estudios recientes, dirigidos por F. Foronda y A. I. Carrasco Manchado, que afectan a la cultura pactista o contractual desarrollada en la Corona de Castilla a lo largo de la Edad Media, y que ofrecen perspectivas muy novedosas<sup>15</sup>.

## 2. Poder nobiliar y poder real

El siglo comprendido entre 1250 y 1350, aproximadamente, es clave para el desenvolvimiento del feudalismo castellano<sup>16</sup>. En los años inmediatamente anteriores se ha producido la conquista de la Andalucía Bética y del reino de Murcia, lo que supuso la detención temporal de la Reconquista hasta su definitiva conclusión en 1492, tras la toma de Granada por los Reyes Católicos. La nobleza vio, pues, reducidas sus posibilidades de seguir aumentando su patrimonio a costa de nuevas tierras reconquistadas, aunque no cesó de aumentar su poder señorial al frente de sus estados patrimoniales, al tiempo que entre las filas de la nobleza va sobresaliendo un reducido grupo de linajes que terminan por constituir una auténtica oligarquía, en la que destacan Laras, Castros o Haros. Pero esta oligarquía rara vez forma un frente unido. Los enfrentamientos entre sí de las facciones aristocráticas más poderosas, que arrastran detrás el inevitable cortejo de vasallos y clientes, así como el pulso permanente que mantienen con la monarquía, sirven muy bien para caracterizar un período de intensa agitación política, salpicado por varias guerras civiles que pusieron en graves aprietos en cada momento a los legítimos representantes de la institución monárquica.

Desde el punto de vista del enfrentamiento entre la nobleza y la monarquía puede afirmarse que la tensión u oposición dialéctica entre ambas fuerzas o bloques de poder es permanente a lo largo de la historia. La Corona de Castilla, en este sentido, no es ninguna excepción. Pero sobre ese panorama de fondo debemos destacar que desde el siglo XII, tanto en el reino de León como en el de Castilla, se va produciendo un proceso de robustecimiento del poder regio, visible en el plano legislativo, político, de la administración de la justicia, etc., que continuará tras la defini-

---

<sup>13</sup> NIETO SORIA, José Manuel: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988; *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado. 1250-1350*, Madrid, 1988; *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993; etc.

<sup>14</sup> NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la Monarquía hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999; *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006. Y como editor junto con LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria: *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, 2008. Obras todas ellas en las que han participado un destacado elenco de autores.

<sup>15</sup> FORONDA, François y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (dirs.): *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la Péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, 2007, y *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid, 2008.

<sup>16</sup> ESTEPA DÍEZ, Carlos: «Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)», *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. I, Zaragoza, 1993, p. 375.

tiva unión de los mismos en 1230<sup>17</sup>. Por ello la evolución de la nobleza entre los reinados de Alfonso X y de Pedro I, especialmente en lo que afecta al sector más poderoso de la misma, debemos situarla en referencia permanente al sinuoso proceso de fortalecimiento del poder real al que tanto contribuyó, desde un punto de vista doctrinal, la gigantesca obra jurídica de corte romanista dirigida y patrocinada por el Rey Sabio.

Ciertamente, la difusión de los principios jurídicos romanistas en el siglo XIII, que es un acontecimiento de profundo calado a escala europea, propicia el fortalecimiento del poder monárquico. El problema reside en determinar cuál es el papel que la nobleza debe jugar en la estructura política del reino a lo largo de ese proceso, ya porque a sí misma se lo atribuya o porque le sea atribuido por la instancia competidora, es decir, el poder monárquico, que por lo general necesita con reiterada frecuencia de su apoyo y colaboración, tanto en la proyección militar del reino como al frente de los organismos de gobierno del mismo .

Por otra parte, en el enfrentamiento entre nobleza y monarquía, ¿se ve involucrada toda la nobleza o, por el contrario, sólo afecta a aquellos linajes más importantes o de mayor representatividad en la esfera política?<sup>19</sup>. El protagonismo del enfrentamiento lo ostentan, desde luego, unos pocos linajes, especie de cúspide nobiliaria, que son también los principales capitalizadores del mismo. Pero no es menos cierto que, a través de los lazos familiares, de las relaciones personales y feudales o de la formación de clientelas, las repercusiones de tal enfrentamiento alcanzaron a muy amplios sectores nobiliarios.

Por último, y como criterio matizador, debería también tenerse en cuenta la existencia entre la nobleza de ciertas diferencias de índole regional dada la enorme extensión de la Corona de Castilla, como las que se pueden presentar, por ejemplo, entre la gallega y la andaluza, así como la vocación que algunos linajes tienen por mantener principalmente su protagonismo y su fuerza en los aledaños de la corte, en la que encuentran su plataforma de poder más eficaz, frente a otros que se conforman con traducir su poder e influencia en un ámbito más restringido, el que afecta simplemente al área de su implantación patrimonial, o aquellos otros, por último, absolutamente minoritarios, que ejercieron el poder desde un señorío urbano.

A mediados del siglo XIII culmina en la Corona de Castilla el desarrollo del llamado Estado estamental, que integra los diversos estamentos socio-jurídicos en un cuerpo común, el reino, cuya cabeza visible es el rey. El reino se concibe como una «*Universitas*» que acepta el orden social establecido, es decir, el régimen estamental, y que presupone también la existencia de una “sociedad política”, integrada por la alta nobleza, las jerarquías eclesiásticas y los grupos dominantes en el ámbito urba-

---

<sup>17</sup> MONSALVO ANTÓN, José María: «Historia de los poderes medievales...», p. 116.

<sup>18</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), p. 621.

<sup>19</sup> Para la primera mitad del siglo XIII se ha planteado este interrogante RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana: «Linajes nobiliarios y monarquía castellano-leonesa en la primera mitad del siglo XIII», *Hispania*, 185 (1993), p. 845 y ss.



no, y cuya participación en el poder se considera indispensable. La evolución hacia el Estado moderno que se irá produciendo en los siglos bajomedievales apunta hacia el fortalecimiento de la autoridad del rey, que ejerce la «*plenitudo potestatis*» y conforma un poder de tipo autoritario, que cuenta con escasas limitaciones jurídicas aunque la práctica del mismo tropiece con frecuencia con numerosas limitaciones fácticas. El resultado, aunque a primera vista parezca contradictorio, no es incompatible al mismo tiempo con una efectiva supremacía social y política de los grupos dominantes<sup>20</sup>. En efecto, los miembros más distinguidos de la alta nobleza, ya situados al frente de la jurisdicción en sus estados señoriales, superaron los momentos iniciales de la crisis bajomedieval y se constituirán, ya en el siglo XV, como una verdadera élite de poder que tendrá un protagonismo incontestado en el sistema político de Castilla<sup>21</sup>.

Al igual que en otras monarquías europeas, el poder real tuvo en Castilla una clara fundamentación ideológica, que tiene una base sobre todo teológica y, en menor medida, jurídica. Se parte de la base de que Dios es el único rey verdadero en sentido estricto y se acepta que el poder del rey humano tiene un origen divino que encuentra su plena justificación en el objetivo de lograr el “buen gobierno”. Al fortalecimiento del poder del rey contribuyó también la difusión de los principios jurídicos romanistas, que darán origen a ciertas imágenes de la realeza de indudable valor político, especialmente aquellas imágenes que apuntan hacia el reconocimiento en el poder real de «*una superioridad incomparable con respecto a cualquier otro poder del reino, no admitiendo la presencia de conceptos jurídicos, políticos o de cualquier otro orden capaces de limitar tal superioridad, considerándose así ilegítimo cualquier intento de poner en cuestión una decisión regia*»<sup>22</sup>. Esta imagen de superioridad es elemento clave para la construcción, ya en el siglo XV (el reinado de Juan II es bien significativo en este sentido), de la idea de un poder real absoluto, que está en la base del llamado Estado moderno.

Pero, por otro lado, no podemos dejar de tener en cuenta también que la existencia de toda una serie de imágenes o nociones de función limitadora del poder real, especialmente las que hacen referencia a los conceptos de ley, Corona real y bien común, de claro sentido contradictorio con respecto a lo dicho anteriormente sobre la imagen de superioridad de la realeza, servirán con frecuencia de fundamento básico de muchos de los conflictos políticos y luchas por el poder que vivió la Corona de Castilla durante los últimos siglos medievales<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350», *Europa en los umbrales de la crisis*, Pamplona, 1995, pp.293-294.

<sup>21</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, 2008, pp. 188-189.

<sup>22</sup> NIETO SORIA, José Manuel: *Fundamentos ideológicos del poder real...*, p. 111.

<sup>23</sup> NIETO SORIA, José Manuel: *Fundamentos ideológicos del poder real...*, pp. 134-151.

### 3. El trasfondo de la crisis bajomedieval

Cualquier consideración interpretativa de carácter general que pueda hacerse sobre las relaciones entre poder monárquico y poder nobiliar deberá tener en cuenta el inevitable panorama de fondo que para la época considerada, a partir de los años setenta del siglo XIII, suponen los inicios de la crisis bajomedieval o crisis del feudalismo que alcanzará su máxima intensidad en el siglo siguiente. Su estudio, de la mano de destacados autores, como W. Abel en Alemania, E. Perroy en Francia, M. Postan y R. Hilton en Inglaterra, etc., constituyó en los años centrales del pasado siglo uno de los temas historiográficos del mayor interés, como pudo comprobarse perfectamente en los Congresos Internacionales de Historia celebrados en París y Roma en 1950 y 1955, respectivamente. Con posterioridad, en 1976, Guy Bois publicó su magistral estudio sobre la crisis del feudalismo en Normandía<sup>24</sup>, que suscitó un desigual cortejo de miméticos seguidores en toda Europa. Este mismo autor, en el año 2000, volvió a tratar el tema de la gran depresión bajomedieval, que califica como «*precedente de una crisis sistémica*», en la medida que supuso «*la aparición de un conjunto de disfunciones de efecto acumulativo, a partir del momento en que el sistema feudal había agotado lo esencial de sus posibilidades de desarrollo*»<sup>25</sup>.

Las interpretaciones más conocidas y aceptadas que se han dado sobre la crisis bajomedieval en la Corona de Castilla están mayoritariamente influidas por las directrices establecidas por autores como R. Brenner, R. Hilton, G. Bois, etc. Es justo destacar en este sentido algunas aportaciones de J. Valdeón Barúque, que tuvieron un verdadero carácter pionero<sup>26</sup>. A. Vaca Lorenzo, al sintetizar el estado de la cuestión desde dicho punto de vista cuando se plantea el problema de la recesión económica y de la crisis social de Castilla en el siglo XIV, concluye que

*«la explicación a la denominada, en sentido amplio, “crisis del siglo XIV” no se halla en la existencia y frecuente repetición de sucesos catastrofistas (climatología adversa, hambres, pestes o guerras) que asolaron el territorio castellano en esta época, como tampoco en la dramática ecuación malthusiana entre recursos y población. En mi opinión, esta explicación se debe encontrar en el desarrollo general de la sociedad, en la urdimbre que entretiene las relaciones entre economía, sociedad y sistema social y, en especial, como ha manifestado R. Hilton, en la contradicción fundamental e inherente al feudalismo: la relación antagónica y asimétrica de señores y campesinos centrada sobre el control del excedente, de la renta feudal»*<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> BOIS, Guy: *Crise du Féodalisme*, Paris, 1976.

<sup>25</sup> BOIS, Guy: *La grande dépression médiévale: XIVe-XVe siècles. Le précédent d'une crise systémique*, Paris, 2000 (versión española: Madrid, 2001, por la que cito), p. 9.

<sup>26</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio: «Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV», *Hispania*, 111 (1969), pp. 5-24; «Datos para la historia social y económica de la Castilla Medieval: Las rentas de la catedral de Burgos de 1352», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3 (1970), pp. 325-338; «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», *En la España Medieval. IV Estudios dedicados al Profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, vol. II., pp. 1047-1060; «Las crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla», *Homenaje a Marcelo Vigil Pascual*, Salamanca, 1989, pp. 217-235; etc.

<sup>27</sup> VACA LORENZO, Ángel: «Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV», *Las crisis en la Historia*, Salamanca, 1995, p. 55.

Sin entrar en la discusión de la validez del cuadro general que ofrecen tales interpretaciones, aunque pecan en ocasiones de un cierto dogmatismo, si conviene precisar que la vocación globalizadora de las mismas para el conjunto de la Corona de Castilla se hace escaso eco de las variaciones regionales, frecuentemente desatendidas por la penuria de las informaciones documentales, aparte de que los cuadros explicativos contruidos para una zona relativamente mejor informada pueden resultar inapropiados para otra geográficamente muy distante. Por otro lado, como ha destacado M. A. Ladero Quesada, es necesario no perder de vista que las explicaciones de la crisis han afectado esencialmente al mundo rural, marco en el que se producen las contradicciones esenciales entre señores y campesinos, además de que tal enfoque puede llevar a

*«marginalizar los hechos propios de la economía mercantil y manufacturera, del mundo de los intercambios, de las sociedades urbanas, aunque se les conceda un lugar en la explicación, pero un lugar secundario porque, al ser una explicación estructural relativa a la sociedad rural, capta mal el peso de estos otros aspectos donde, además, las coyunturas y cambios de corto plazo son tan importantes, o bien parece ignorar algunos de ellos, como son los relativos a la historia monetaria»<sup>28</sup>.*

En cualquier sistema socio-económico, en este caso el feudal, existe siempre un margen de tolerancia sobre la evolución de ciertas variables sin que el mismo se convulsione de forma radical. La cuestión clave es saber si los datos que tenemos sobre despoblados, guerras, conflictos sociales, alteraciones de precios, etc. entran dentro de los márgenes tolerables por el propio sistema siguiendo una evolución normal del mismo o, por el contrario, se trata de datos sintomáticos de una realidad mucho más grave que pone en tela de juicio la supervivencia de todo el sistema<sup>29</sup>. La verdad es que la salida de la crisis del sistema feudal, que podemos situar aproximadamente a partir de la tercera década del siglo XV, no trajo la desaparición del mismo sino su reforzamiento, pues todavía vivirá otra larga fase de expansión que se prolongará hasta finales del siglo XVI<sup>30</sup>.

Las consideraciones anteriores no deberán entenderse como un intento por negar la realidad de la crisis bajomedieval. Simplemente, se trata de llamar la atención sobre la necesidad de valorar adecuadamente la gravedad de la misma que, aun partiendo de unas determinadas contradicciones estructurales, como las que pudieron afectar a la demografía, a la producción o a las relaciones sociales, no fue uniforme para todos los territorios ni está igualmente documentada en cada uno de ellos. Todo ello nos invita a ser prudentes en relación con algunos planteamientos, afectados en ocasiones de cierto dogmatismo, de la rígida aplicación de un modelo historiográfico o son en exceso generalizadores<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350», *Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350*, Pamplona, 1995, p. 278.

<sup>29</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «El canciller don Pedro López de Ayala y la crisis bajomedieval en Álava», *La historia de Álava a través de sus personajes*, Vitoria, 2006, p. 47.

<sup>30</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones...», p. 278.

<sup>31</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «El canciller don Pedro López de Ayala...», p. 47.

Una de las hipótesis más reiteradas como elemento configurador de la crisis bajomedieval es la de la caída de las rentas señoriales, aspecto del que tenemos escasa información documental y que tiene una gran complejidad<sup>32</sup>. No obstante, el seguimiento puntual de la evolución de algunos linajes a través de las compras, donaciones, construcciones monumentales y mecenazgos efectuados parece acreditar en muchos casos la fortaleza económica de los mismos a lo largo del siglo XIV<sup>33</sup>. Con esto no se pretende negar de forma absoluta y radical el posible descenso de las rentas señoriales, pero sí convendría tener en cuenta el riesgo evidente de las generalizaciones o extrapolaciones abusivas, pues pueden inducir a algunos errores. Por otra parte, conviene subrayar la necesidad de evaluar adecuadamente la formación y evolución de las fortunas y patrimonios señoriales, pues en algunos casos no parece que se hayan visto afectados, o lo fueron en grado mínimo, por la crisis bajomedieval, amén de que desde la aparición de los primeros síntomas de recesión la nobleza pudo apelar inmediatamente a todo tipo de procedimientos, incluso de naturaleza violenta, para evitar las repercusiones más negativas de la misma. Semejante comportamiento no hizo sino agravar las consecuencias de la crisis, especialmente entre los más desfavorecidos. Está claro que cuando comenzaron las dificultades económicas, la clase señorial abandonó completamente su función en la sociedad para dedicarse a intentar frenar el deterioro de sus ingresos, lo que sin duda desestabiliza el orden social y deslegitima la posición de cada uno. Así los nobles recurrirán con harta frecuencia a la guerra para intentar paliar los efectos de la crisis, pero también para salvaguardar su poder y su legitimidad. Poco les importará realmente el contenido de los conflictos dinásticos o la legitimidad de tal o cual matrimonio. En realidad, su único proyecto político es el que afecta a su propio estado, el de su linaje, cuyo engrandecimiento perseguirán a toda costa<sup>34</sup>.

Particularmente, estoy convencido de que la cuestión de la disminución de las rentas señoriales habría que plantearla desde otra perspectiva, es decir, como caída de las rentas campesinas, en la medida que los simples campesinos, collazos y abarqueros fueron quienes más tuvieron que sufrir el incremento de la presión señorial, y, en consecuencia, más verían disminuir realmente su nivel de rentas<sup>35</sup>. Ningún testimonio probatorio es más elocuente en este sentido que los siguientes versos del Canciller López de Ayala:

*«Los huérfanos e biudas, que Dios quiso guardar  
en su grant encomienda, véoles bozes dar:  
Acórrenos, Señor, non podemos durar  
los pechos e tributos que nos fazen pagar.  
De cada día veo asacar nuevos pechos*

<sup>32</sup> VACA LORENZO, Ángel: «Recesión económica y crisis social en Castilla en el siglo XIV», *Las crisis en la Historia*, Salamanca, 1995, p. 53.

<sup>33</sup> Los casos de Estúñigas y Ayalas en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «El canciller don Pedro López de Ayala...», pp. 50-58.

<sup>34</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y URCELAY GAONA, Hegoí.: «La crisis bajomedieval en Castilla...», pp. 294-295.

<sup>35</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «El canciller don Pedro López de Ayala...», p. 59.

*que demandan los Señores, demás de sus derechos;  
e a tal estado son llegados ya los fechos,  
que quien tenía trigo non le fallan afrechos»<sup>36</sup>.*

Podríamos decir que nobleza y monarquía, o poder nobiliar y poder real, son como las dos caras de una misma moneda o, dicho con otras palabras, los dos soportes esenciales de la arquitectura del poder. En general, el rey necesita la cooperación de la nobleza para la normal acción de gobierno, pues no se puede olvidar que junto con las aristocracias locales y el alto clero constituye parte esencial de la denominada “sociedad política”. Pero sucede que esa participación en las tareas de gobierno y el inevitable y progresivo fortalecimiento de la nobleza puede dar lugar a ciertos riesgos para la propia estabilidad de poder real. La clave está en mantener el equilibrio entre ambos poderes, lo que permite el normal funcionamiento, sin mayores tensiones, de todo el sistema. Pero en la práctica, como es lógico, no siempre se consigue tal equilibrio. Frente al proceso de consolidación y fortalecimiento del poder real estimulado por Alfonso X, la nobleza se encontró paralelamente con la paralización de la actividad reconquistadora, generadora de rentas y de prestigio, al tiempo que se iniciaba la entrada en una etapa de recesión económica y de deterioro de las rentas señoriales. El asalto al poder real, es decir, el prolongado esfuerzo realizado por la nobleza para tratar de controlarlo en su propio beneficio, así como la participación más amplia en las rentas y bienes de la Corona, fueron mecanismos frecuentes utilizados por los nobles para hacer frente a la crisis bajomedieval y tratar así de restaurar sus bases económicas. Sin olvidar, por otra parte, como se comprueba con un simple recorrido por las Crónicas de los reinados y por los cuadernos de Cortes, la práctica frecuente por los nobles de todo tipo de «*malfetrías*», expresión de la violencia feudal de la época<sup>37</sup>.

Hay que insistir, en consecuencia, en un hecho claro: el enfrentamiento entre nobleza y monarquía es frecuentemente más de tipo económico-financiero que político. En un momento en que la expansión territorial y la obtención de botín han agotado prácticamente sus posibilidades, salvado el reino de Granada, la nobleza se encuentra en la necesidad de asegurar su nivel de ingresos, con el panorama de fondo de una coyuntura económica nada favorable, en la que la primera afectada es la propia hacienda regia como quedó bien manifiesto en las Cortes de Carrión los Condes de 1317<sup>38</sup>. No obstante, muchas de las iniciativas de los reyes para pacificar

---

<sup>36</sup> LÓPEZ DE AYALA, Pedro: «*Libro de Poemas*» o «*Rimado de Palacio*». Edición crítica, introducción y notas de M. GARCÍA, Madrid, 1978, estrofas 242 y 243.

<sup>37</sup> MORETA, Salustiano: *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, especialmente pp. 85-91.

<sup>38</sup> «*Et estonces ante todos los Concejos de la tierra afinaron la cuenta, et fallaron que non montaron más las rentas del Rey de un cuento de toda la tierra sin la frontera, et más seiscientas veces mil maravedís, a diez dineros el maravedí, que eran martiniegas, et portazgos, et juderías, et derechos, et calopnias, et almoxarifadgos, et salinas, et ferrerías. Et la razón porque las rentas del Rey eran tan apocadas, era por muchos logares et villas que los Reyes avían dado por heredamientos; et otrosí por muchas guerras que avían fecho en toda la tierra a muchos logares; et otrosí por las monedas que avían abatidas muchas veces en tiempos del Rey Don Fernando, que ganó a Córdoba et a Sevilla, et en tiempo del Rey Don Alfonso su fijo; et en tiempo del Rey Don Sancho su fijo fue abatida una vez; et otra vez fue abatida en tiempo del Rey Don Fernando su fijo, padre de nuestro Rey Don Alfonso*». «*Crónica de Alfonso XI*», *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1953, vol. I, pp. 180-181.

a la nobleza, no son más que concesiones de tipo económico, en forma de dinero, de mercedes o, en menor medida, de privilegios jurisdiccionales.

Hace ya bastantes años, en un conocido trabajo, J. Gautier Dalché puso de relieve las concomitancias y relaciones entre la guerra civil de 1282-1284, promovida por el infante don Sancho, y la de 1366-1369, que dio el triunfo a Enrique II de Trastámara. En ambos casos hay una sublevación contra los reyes legítimos, Alfonso X y Pedro I, respectivamente, mientras los dos aspirantes al trono cuentan con el apoyo de un amplio sector de la nobleza. En el fondo se trata de un verdadero asalto al poder por parte del estamento nobiliario, en el primer caso de la denominada “nobleza vieja” mientras en el segundo se trata de una nobleza en buena parte renovada o “nueva nobleza”. Las dos coyunturas permiten observar el creciente poderío nobiliario, al tiempo que son expresión del proceso de “aristocratización” de la sociedad castellana que viene ya de bastante atrás<sup>39</sup>. Durante el reinado de Fernando IV se consumará el definitivo triunfo de la nobleza vieja frente al poder real, si bien tuvo un carácter pasajero o transitorio ante la enérgica reacción de Alfonso XI a partir de 1325.

En el amplio periodo considerado, ¿tuvo la nobleza, especialmente la alta nobleza, un proyecto político de carácter estatal o una concepción del Estado propios al margen o por encima de sus intereses de clase? La respuesta a este interrogante me parece bastante clara. Es cierto que la nobleza a partir del establecimiento de una serie de pactos, que reciben distintos nombres según los objetivos a alcanzar (alianza, amistad, cofradía, hermandad, asiento, concierto, capitulación, contrato, contrato de obligación, concordia, confederación, etc.<sup>40</sup>), consiguió instaurar un complejo sistema de relaciones que sirvió para visualizar de forma muy evidente su poder, tanto a nivel de conjunto como, lo que era más operativo, de la formación de bandos que tendrán una influencia muy considerable en la actividad política de la Corona de Castilla. Pero de las actuaciones concretas de cada noble parece desprenderse una conclusión evidente: es mayor su preocupación por la defensa de sus intereses personales, o como mucho de clase, que de los generales del reino. Sin temor a error se puede afirmar que entre los años 1252 y 1369 la nobleza no tiene conciencia de formar un verdadero bloque homogéneo y, por supuesto, carece de un auténtico programa de partido. Lo que predominan son las facciones nobiliarias de carácter inestable, lideradas por los parientes del rey o por los miembros más destacados de los grandes linajes, y con frecuencia tales facciones o bandos están más preocupados por neutralizar al adversario, como es bien perceptible sobre todo durante las minorías de Fernando IV (1295-1301) y de Alfonso XI (1312-1325), que en hacer un frente político unitario ante la monarquía<sup>41</sup>. A través de la formación de tales facciones o bandos la nobleza castellana manifestaba el uso de una doble práctica, la del clientelismo y la pactista, que constituían dos recursos o procedimientos esenciales para hacer ostentación de su fuerza como grupo de poder y, al mismo tiempo, alcanzar

<sup>39</sup> GAUTIER DALCHÉ, Jean: «L'histoire castillane dans la première moitié du XIVe. siècle», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), p. 246.

<sup>40</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: *La nobleza señorial...*, p. 201.

<sup>41</sup> LADERO QUESADA, Miguel Angel: «La Corona de Castilla: transformaciones...», p. 308.



sus irrenunciables objetivos económicos y políticos<sup>42</sup>. Este comportamiento de la nobleza, que implica la formación de grupos que aúnan sus fuerzas, especialmente las de tipo militar, para el logro de unos determinados objetivos, constituye el antecedente para la formación de los verdaderos “partidos políticos”, que posteriormente, ya en el siglo XV, serán elementos esenciales en la cotidiana acción política de la Corona de Castilla.

Uno de los más conspicuos representantes de la nobleza, el mal llamado infante don Juan Manuel, pues no era hijo de rey sino nieto de Fernando III<sup>43</sup>, autor de una importante y variada obra literaria e histórica<sup>44</sup>, nos muestra claramente la contradicción entre su pensamiento político, que aboga por un poder real fuerte e indiscutido pero respetuoso con la ley<sup>45</sup>, y su propia conducta. En su concreta actividad política, especialmente durante los reinados de Fernando IV y de Alfonso XI, se mostró con frecuencia hostil a la realeza<sup>46</sup>, al tiempo que preocupado muy principalmente por el engrandecimiento de sus propias rentas y señoríos<sup>47</sup>, pese a ser a principios del siglo XIV el noble más rico y poderoso del reino<sup>48</sup>. Tal comportamiento, de apariencia contradictoria, se entiende teniendo en cuenta que llegó a

<sup>42</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: *La nobleza señorial...*, pp. 192-193.

<sup>43</sup> DÍEZ DE REVENGA, Francisco Javier y RUIZ ABELLÁN, María del Carmen: «Denominación y títulos de don Juan Manuel», *Miscelánea Medieval Murciana*, VIII (1981), pp. 11-12.

<sup>44</sup> Sobre la figura de don Juan Manuel hay bastante bibliografía, de la que entresacamos en esta ocasión el ya clásico estudio de GIMÉNEZ SOLER, Andrés: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932; PRETEL MARÍN, Aurelio: *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete, 1982, y VV.AA.: *Don Juan Manuel. VII Centenario*, Murcia, 1982.

<sup>45</sup> En uno de los diálogos de su *Libro del cauallero et del escudero* afirma con rotundidad: «Ca los reys son en la tierra en logar de Dios, et las sus uoluntades son en la mano de Dios, et por ellos se mantienen las tierras bien et non tan bien. Ca segun las maneras o los fechos del rey, asy sera mantenido el su reyno; et Dios quiere que los reys sean en las tierras et las mantengan segun los merecimientos de las gentes del su regno. Pero a la pregunta que uos me fiziestes, commo quier que en pocas palabras non uos podria conplidamente responder, por que son muchas las cosas que ha mester el rey para fazer esto que uos preguntades, pero segun el mi poco saber uos respondo que para seer el rey qual uos dezides, deue fazer et guardar tres cosas: la primera, guardar las leyes et fueros que los otros buenos reys que fueron ante que el dexaron a los de las tierras, et do non las fallare fechas, fazer las el buenas et derechas; la segunda, fazer buenas conquistas et con derecho; la tercera, poblar la tierra yerma». DON JUAN MANUEL, *Obras completas*, vol. I, p. 43.

<sup>46</sup> «De los cinco reyes que él conoció o que aunque no conociera personalmente pueden ser considerados contemporáneos suyos, San Fernando, Alfonso el Sabio, Sancho el Bravo, Fernando IV y Alfonso XI sólo el primero, al que llama santo y bienaventurado y de quien afirma que hizo muchos milagros, mereció sus elogios: los demás salieron vituperados de su pluma de una manera tan general que es peor que si hubiera mencionado sus inmoralidades; ninguno mereció que su padre le bendijera; Alfonso no podía dar su bendición al hijo Sancho porque no la tenía y además no se la hubiera dado; Don Sancho murió maldito de su padre; Fernando IV no fue ni casi mencionado por Don Juan, y al joven Alfonso lo retrató en sus modelos de reyes torticeros y bravos». GIMÉNEZ SOLER, Andrés: *Don Juan Manuel...*, p. 122.

<sup>47</sup> «Don Juan Manuel se presenta como figura controversial si queremos abarcar conjuntamente dos imágenes tan opuestas como son su vida pública, marcada por el signo del orgullo y sagacidad política dirigida al acrecentamiento de su poderío, y la de hombre de letras». STEFANO, Luciana de: «Don Juan Manuel y el pensamiento medieval», *Don Juan Manuel. VII Centenario*, p. 338.

<sup>48</sup> La Crónica de Alfonso XI dice de don Juan Manuel que «era el más poderoso ome de España que Señor oviése». «Crónica de Alfonso XI», *Crónicas de los Reyes...*, p. 192.



considerarse una especie de rey, pues en la práctica se comportó como los reyes que «*non an otro iuez sobre si sinon Dios*»<sup>49</sup> y desde luego muy pagado por la indiscutible grandeza de su linaje<sup>50</sup>. Por todo ello aceptaba de mala gana el reconocimiento de un poder superior que no fuera el propio. Aunque la distancia entre don Juan Manuel y otros ricos hombres sea muy considerable, no obsta para que su comportamiento general tenga un claro valor paradigmático respecto a lo que sucedía con el conjunto de la alta nobleza, en cuyas acciones, especialmente en cuanto afectaban al ejercicio de sus poderes jurisdiccionales, tenían pautas de comportamiento que trataban de emular a las de los reyes<sup>51</sup>.

Por último, en las relaciones del rey con la nobleza cabía la posibilidad de que el primero utilizara más a fondo las virtualidades que brindaban los lazos feudo-vasalláticos para vertebrar el poder en su propio beneficio. Tanto Alfonso X como Sancho IV y Fernando IV dispusieron de una larga nómina de vasallos reales, en la que se incluyen representantes de los más importantes linajes<sup>52</sup>. Incluso Alfonso X trató de crear un amplio grupo de caballeros villanos que fueran vasallos de la Corona con el objetivo de eliminar de las ciudades la inquietante influencia de la alta nobleza<sup>53</sup>. Se trataba, en definitiva, a través de dicha vía, de conseguir el apoyo de las ciudades para la política alfonsí, aunque el proyecto no llegara a triunfar por completo.

En la segunda mitad del siglo XIII la verdad es que la nobleza vigila muy estrechamente cualquier intento regio que pretenda un aumento del poder monárquico y el vigor de los viejos lazos vasalláticos ha decaído de forma notable. Los reyes, por otra parte, se muestran con frecuencia incapaces de hacer cumplir a sus vasallos los castigos que implica la quiebra de la fidelidad debida. Da la impresión, especialmente en algunos momentos, que el servicio y la lealtad al monarca derivan más de la cuantía de la soldada recibida que del vasallaje propiamente dicho, y nada hay tan

---

<sup>49</sup> Cf. PRETEL MARÍN, Aurelio: *Don Juan Manuel...*, p. 188.

<sup>50</sup> Así lo pone de relieve en las palabras que dirigió a su hijo don Fernando Manuel: «...*ca yo en Espanna non uos fallo amigo en equal grado. Ca si fuere el rey de Castiella o su fijo ereder, estos son vuestros sennores; mas otro infante, nin otro omne en el sennorio de Castiella non es amigo en equal grado de uos; ca, loado a Dios, de linage non deuedes nada a ninguno. Et otrosi de la vuestra hereditat podedes mantener çerca de mill caualleros, sin bien fecho del rey, et podedes yr del reyno de Nauarra fasta el reyno de Granada, que cada noche posedes en villa çercada o en castiellos de llos que yo he. Et segund el estado que mantouo el infante don Manuel, vuestro abuelo, et don Alfonso, su fijo, que era su heredero, et yo despues que don Alfonso murio et fin que yo heredero en su lugar, nunca se falla que infante, nin su fijo, nin su nieto tal estado mantouiesen commo nos tenemos mantenido. Et mando vos et consejo vos que este estado leuedes adelante; et non vos faga ninguno creyente que auedes a mantener estado de rico omne, nin tener esa manera. Ca sabet que el vuestro estado et el de vuestros fijos herederos que mas se allega a la manera de los reys, que a la manera de los ricos omnes. Et si vos de buena ventura fueredes et sopieredes leuar vuestro estado adelante, pocos ricos omnes avra en Castiella que si ovieredes que lis dar, que non sean vuestros vasallos. Et los mejores que y fueren, et de los mas altos solares et mas antigos, ternan por razon de tener algo de uos, et catar vos por mayor et por mejor; que asi lo fizieron sienpre a aquellos onde vos venides*». DON JUAN MANUEL, «Libro enfenido», *Obras Completas*, vol. I, pp. 162-163.

<sup>51</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: *La nobleza señorial...*, pp. 145-151.

<sup>52</sup> GRASSOTTI, Hilda: *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, vol. I, pp. 285-290.

<sup>53</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Alfonso X y las oligarquías...», pp. 212-214.

quebradizo que una lealtad convertida en auténtica mercancía y que se brinda fácilmente a quien más puede pagar por ella.

El permanente pulso entre nobleza y monarquía continuará con fuerza durante los reinados de Alfonso XI y de Pedro I. Tanto uno como otro monarca, especialmente el segundo<sup>54</sup>, utilizando en ocasiones la más extrema violencia, es decir, la muerte del adversario<sup>55</sup>, consiguieron de alguna forma mantener a raya al estamento nobiliario, cuya situación de evidente malestar no dejará de acentuarse. Se comprende que cuando surgió la posibilidad de una alternativa al gobierno de Pedro I en la persona de su hermanastro Enrique de Trastámara, los nobles no dudaron en alinearse con este último en la confianza, como así sucedió, de que su triunfo serviría para asegurarse en el futuro su protagonismo político, social y económico como clase. La evolución política del Canciller Pedro López de Ayala, pasándose del bando petrista al enriqueño, es un ejemplo bien paradigmático. No podemos olvidar que la importante obra cronística de corte pronobiliario que nos ha dejado escrita el Canciller está en buena parte motivada por la necesidad de justificar su propio proceder, ante el grupo social al que pertenecía y ante la nueva dinastía Trastámara a la que lealmente sirvió<sup>56</sup>.

#### **4. Reflexiones finales: el avance hacia la construcción del Estado moderno**

En conclusión, el conflicto entre nobleza y monarquía en la Corona de Castilla en los últimos siglos medievales inevitablemente hay que proyectarlo sobre el complejo panorama de fondo que constituyó la crisis del sistema feudal. La respuesta a la crisis se hizo a través de algunas transformaciones del sistema económico, que se manifestaron por medio del desarrollo del comercio, especialmente con la exportación de algunas materias primas, y de la ganadería trashumante, lo que implicó también algunos cambios en las fuentes de ingresos de la nobleza.

Considerando globalmente el período cronológico objeto de estudio, de 1252 a 1369, podemos afirmar que en el enfrentamiento entre nobleza y monarquía el año 1272 marca el inicio de una etapa en que el protagonismo va a ejercerlo claramente la nobleza que, de alguna forma, mantiene cercada a la monarquía mientras que ésta ve frenado el proceso de fortalecimiento institucional. Es lo que vino a suceder durante los años finales del reinado de Alfonso X, los reinados de Sancho IV y de Fernando IV y la minoría de Alfonso XI. Las cosas empiezan a girar a partir de 1325, con la anticipada proclamación de la mayoría de edad de Alfonso XI, y el definitivo

---

<sup>54</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «Una “lectura demográfica” de la crónica de Pedro I», *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, tomo I, pp. 181-210.

<sup>55</sup> La utilización del asesinato como instrumento de acción política es bastante frecuente entre los monarcas del siglo XIV contemporáneos de Pedro I, como puede comprobarse siguiendo las actuaciones de Alfonso XI, Pedro IV el Ceremonioso, Enrique II o Pedro de Portugal. DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Pedro I. 1350-1369*, Palencia, 1995, p. 17.

<sup>56</sup> DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Pedro I...*, p. 19.

cambio de tendencia se produjo a partir de 1337, cuando el rey ha conseguido el control de la nobleza y se camina con paso firme hacia el fortalecimiento del poder real a través de las reformas institucionales. Su sucesor, Pedro I, seguirá por la línea de la construcción de un poder monárquico fuerte, aunque utilice mecanismos que incluían con frecuencia la eliminación física del adversario.

Tras el asesinato de Pedro I en 1369 y la instauración de una nueva dinastía de la mano de su hermanastro Enrique II de Trastámara, cobrará auge una nobleza renovada, la misma que ayudó a Enrique II a alcanzar el trono, pero, paradójicamente, ello no fue incompatible con el avance notable del proceso de institucionalización y fortalecimiento del poder monárquico, que alcanzará su máxima expresión a finales del siglo XV durante el reinado de los Reyes Católicos.

En efecto, en medio de los constantes vaivenes que se suceden en las relaciones entre monarquía y nobleza, es indudable que en la Corona de Castilla se produjo un proceso de fortalecimiento del poder monárquico desde la época de Alfonso X, que continuará hasta la formación del llamado Estado moderno. La nobleza, al igual que otras fuerzas políticas, como el alto clero o las aristocracias locales, tensionarán las relaciones con la monarquía a fin de tratar de controlar y de limitar el poder de la Corona, pero tales situaciones aunque frecuentes, tuvieron por lo general un carácter coyuntural o más o menos ocasional, en relación con la larga serie de conflictos y guerras que afectaron a Castilla desde el último tercio del siglo XIII, sin llegar a obstaculizar el proceso de fondo que afectaba a la renovación y maduración institucional de los órganos de gobierno monárquicos<sup>57</sup>.

El conflicto entre nobleza y monarquía traduce, de alguna forma, las dificultades del complejo proceso de institucionalización del Estado feudal castellano-leonés, en cuyo seno era preciso articular de manera equilibrada los distintos componentes de la “sociedad política”. El periodo considerado en estas reflexiones, de 1252 a 1369, hay que insertarlo dentro de otro bastante más largo que podemos dar por concluido en 1504, cuando falleció Isabel la Católica. Durante dos siglos y medio, aproximadamente, la Corona de Castilla conoció un sinuoso proceso, el comprendido entre el intento fallido, por prematuro, de configuración de un nuevo modelo de Estado, de signo claramente modernizador, que se propuso Alfonso X hasta el triunfo de lo que habitualmente la historiografía reconoce como Estado moderno o Estado absoluto, que constituye el término de llegada de la obra política de los Reyes Católicos, y cuyo ámbito territorial terminará por incluir toda la Península, a excepción de Portugal.

A partir de los años setenta del siglo XIII, la Corona de Castilla conoció una crisis de larga duración, que, con mayor o menor intensidad según momentos y territorios, afectó a los más variados aspectos, sociales, económicos, políticos, etc., al tiempo que una interminable cadena de guerras civiles, la última la que permitió a los Reyes Católicos el acceso al poder, a través de las cuales se puso ásperamente de manifiesto la lucha entre nobleza y monarquía, o dicho con otras palabras, se planteó de qué forma debían establecerse las relaciones de poder entre ambas fuerzas

---

<sup>57</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La Corona de Castilla: transformaciones...», p. 307.

dentro de la estructura política de la Corona. El resultado final es bien conocido, al tiempo que paradójico, y la monarquía y la nobleza salieron fortalecidas del largo enfrentamiento, pues tanto una como otra eran imprescindibles para alcanzar el gran objetivo: la construcción del Estado moderno. La verdad es que las relaciones entre estas dos instancias de poder en los siglos bajomedievales son complejas y muy intensas, al margen de algunas coyunturas políticas concretas. No podemos olvidar que el rey se autoproclama «*ennobecedor, criador y facedor de nobles*», y que éstos resultan imprescindibles para la normal acción de gobierno, una vez insertados en las estructuras creadas por la propia Corona. Hay, por tanto, una convergencia de intereses que contribuyó indudablemente al reforzamiento recíproco instalado sobre la base de un equilibrio funcional<sup>58</sup>, que evidentemente es de naturaleza frágil pero que resulta indispensable para la buena gobernación del reino.

---

<sup>58</sup> QUINTANILLA RASO, María Concepción: *La nobleza señorial...*, pp. 48-49.

# *Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media*

*(Sur les lignages urbains et les conflits dans les villes castillanes à la fin du Moyen Âge*

*About Urban Factions and Political Conflicts in Late Medieval Castilian Towns*

*Hiriko leinuei buruz eta borien gatazkakortasuna Erdi Aroaren bukaerako Gaztelako hirietan)*

María ASENJO GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 52-84

Artículo recibido: 29-VI-2009

Artículo aceptado: 22-VII-2009

**Resumen:** *Los linajes de caballeros urbanos surgieron en las ciudades castellanas como grupos con ambición política en la segunda mitad del siglo XIII. A partir de entonces tuvieron un destacado protagonismo en la vida urbana, prolongando su presencia en la sociedad del Antiguo Régimen. La confusión creada en torno a los linajes nobiliarios ha dificultado la comprensión de su relevante papel político y social, en los inicios de la sociedad política oligárquica del regimiento y en los conflictos bajomedievales. Desde una perspectiva de análisis general y aportando algunos ejemplos concretos, se tratará de rescatar el protagonismo de los linajes urbanos a fines de la Edad Media.*

**Palabras clave:** *Historia. Medieval. Castilla. Sociedad. Ciudades. Política. Conflictividad. Familia. Parentela.*

**Résumé:** *Les lignages des chevaliers paraissaient dans les villes castillanes pendant la seconde moitié du XIIIème siècle comme des groupes avec des ambitions politiques. Depuis le XIVème siècle leur rôle gagnait importance en participant en différents institutions de la vie urbaine jusqu'au la fin de l'Ancien Régime. Mais sa relevance avait été mal compris a cause de l'identification entre lignages nobiliaires et lignages des chevaliers urbains. Aussi ses implications dans la transformation politique urbain du premier regimiento et les conflits urbains du période sont parfois cachés pour cette raison. L'objectif de ce travail sera récupérer la perspective urbaine de l'analyse historique de ces lignages des chevaliers et son concours à la vie politique du Bas Moyen Âge.*

**Mots clés:** *Histoire. Moyen Âge. Castille. Société. Villes. Politique. Conflictivité. Famille. Parenté.*

---

\* El presente trabajo recoge algunos resultados obtenidos en el transcurso del proyecto de investigación, «Espacio político y demarcaciones socioeconómicas. Redes urbanas de villas y ciudades en la Castilla sudoriental (1450-1520)», financiado por MICINN (referencia HUM 2007-61076) y del proyecto relativo a «Las relaciones de conflicto y sus prácticas representativas (la Corona de Castilla en su contexto europeo, siglos XIII al XVI)». Financiado por M.E.C. (HUM 2006-05233).

**Abstract:** *At the end of the second half of the thirteenth Century the lineages of urban knights appeared in the Castilian cities as groups with political ambition. Since this apparition they had a very important role in the urban life, also in the society of Ancien Régimen. There is confusion created around the nobility lineages that has made difficult to take in count the relevant role that this group had at the beginning of the Urban Oligarchic Political Society in the Late Middle Ages. This review tries to rescue the prominence of the urban lineages at the end of the Middle Age. It is based on a general analyze and also ads some specific examples.*

**Key words:** *History. Medieval. Castile Society. Cities. Politics. Conflict. Family. Parentela.*

**Laburpena:** *Gaztelako hirietako zaldunen leinuak XIII. mendeko bigarren erdian sortu ziren ambizio-politikodun talde gisa. Orduetik aurrera hiriko bizitzan nabarmendu ziren, eta beren presentzia luzatu zuten Antzinako Erregimeneko gizartean. Noblezia-leinuen inguruan sortutako nahasteak zaildu egin zuen politika- eta gizarte-mailan erregimentuaren gizarte politiko-oligarkikoaren hastapenetan eta Behe Erdi Aroko gatazketan duten garrantzia ulertzea. Análisi ikuspuntu orokor batetik eta adibide zebatz batzuk gebituz, Erdi Aroaren bukaeran hiriko leinuek zuten protagonismoa berreskuratzean datza.*

**Giltza-hitzak:** *Historia. Erdi Aroa. Gaztela. Gizartea. Hiriak. Politika. Gatazkakortasuna. Familia. Ahaidegoa.*

## 1. La conflictividad en el ámbito urbano. Valoración historiográfica

El interés por la historia social en los últimos decenios ha multiplicado el número de trabajos que se relacionan con el título propuesto, al tiempo que las aportaciones de otras disciplinas han enriquecido el análisis de las sociedades del pasado y en particular la aportación de la antropología<sup>1</sup>. Esas aportaciones han enriquecido el panorama de análisis y han ampliado el campo de estudio de las sociedades del pasado, por lo que los historiadores de la edad media somos conscientes de que abordamos un tema muy amplio y complejo que en los últimos tiempos ha conocido diferentes enfoques de interpretación, que entienden que la violencia o la conflictividad no carecían de sentido en las sociedades del pasado y tampoco eran tan incontroladas como en principio cabría suponer. Es más, se creía en la rectitud de la justicia y en la utilidad de la violencia que se empleaba de un modo controlado y racional<sup>2</sup>. Ciertamente, desde esas nuevas perspectivas, también la conflictividad urbana tiene nuevos enfoques, que en este caso trataremos de poner en relación con la articulación de la sociedad, las luchas sociales, la ambición política y el juego de posibilidades de las relaciones de poder en el ámbito de la Corona de Castilla, entre los siglos XIII al XV. Todo ello al objeto de evaluar nuestros conocimientos acerca de los linajes urbanos, su aparición, su organización interna, y las luchas y conflictos que protagonizaron antes de su integración en los gobiernos urbanos.

La conexión entre linajes y violencia urbana constituye un aspecto llamativo que justifica la inclusión de éste artículo en el tema propuesto para el coloquio, pero no debemos quedarnos en esta simple apreciación sino que conviene preguntarse por la razón de la existencia de los mismos y antes de dar respuesta conviene recordar

---

<sup>1</sup> Desde los años 90 la revista *Annales E.S.C.* ha incluido numerosos trabajos de historia social realizados desde la interdisciplinariedad y con particular atención a la antropología. Sobre esa materia y sus especificidades ver el trabajo de BURKE, P.: *The historical anthropology of Early Modern Italy. Essays on perception and communication*. Cambridge Univ. Press, Cambridge, 1987. En la introducción el autor se pregunta qué es la antropología histórica, ya que parece describir una forma diferente de aproximación al conocimiento histórico, que se distingue de la historia social por cinco razones: En primer lugar, la historia social es más cuantitativa y la antropología es más cualitativa y centrada en casos específicos. En segundo lugar, la historia social describe la vida de millones de persona, mientras la antropología es microscópica en sus estudios. El tercer argumento es que para los antropólogos lo importante es la interpretación de la interacción social de una determinada sociedad en términos propios de esa sociedad, con sus normas y categorías. Cuarto, que la importancia de la simbología en la vida cotidiana, despreciada por los sociólogos, es fundamental para los antropólogos, ya que las triviales rutinas y rituales contribuyen al refuerzo del mundo social y son interesantes las referencias al vestido, los colores, los saludos, etc. Por último, la historia social está influenciada por Marx y Weber mientras que la antropología lo está por Durkheim y Mauss. Razones que tratan de evidenciar la especificidad de la antropología y su reivindicación de un campo de estudio propio en los análisis históricos.

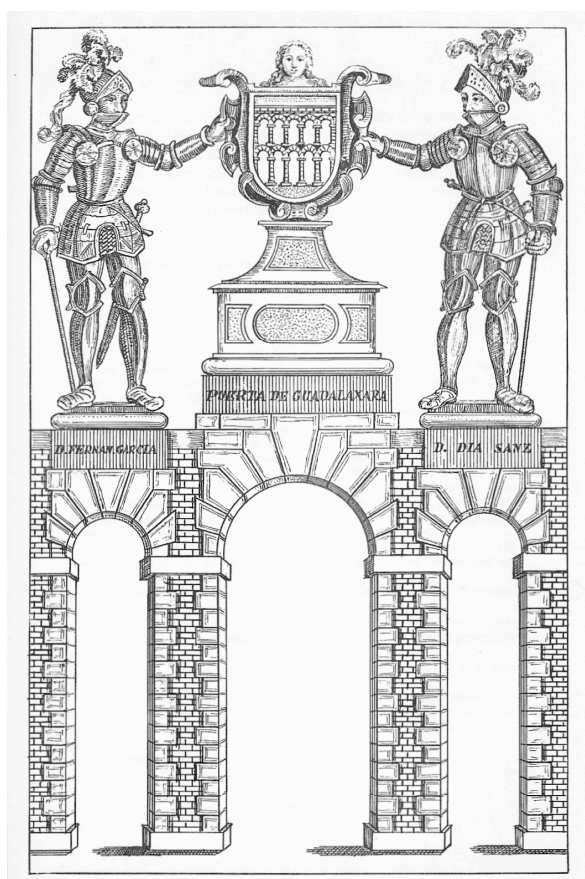
<sup>2</sup> Sobre estos asuntos ver el trabajo de MACKAY, A.: «Faction and civil strife in late medieval Castilian towns», *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, 72:3 (1990), pp. 120-131 y «La conflictividad social urbana», *Actas del VI coloquio internacional de historia medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, siglos XIII-XVI (Estepona, 1990)*, eds. J. E. López de Coca Castañer y Á. Galán Sánchez, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 509-524. Cita a THOMPSON, E. P.: «The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century», *Past & Present*, 59 (1971), pp. 51-91 y DAVIS, N.D.: «The rites of Violence Religious Riot in Sixteenth-Century France», *Past & Present*, 59 (1973), pp. 51-91.



que los linajes urbanos tuvieron una larga existencia como instituciones involucradas en el gobierno de las ciudades castellanas y se prolongaron como asociaciones de miembros distinguidos de esas ciudades hasta el fin del Antiguo Régimen.

## 2. Los linajes urbanos. Su origen y desarrollo

Las primeras menciones a los linajes urbanos aparecen muy pronto en la historiografía, ya que los cronistas e historiadores ilustrados se ocuparon de referir su presencia en las ciudades, envolviendo las carencias de información en el posible origen mítico de los mismos. Así, el cronista Diego de Colmenares remontaba el origen de los linajes de Segovia en el tiempo, y de esta manera lo llevaba a los primeros momentos de la ocupación de la ciudad por Fernán González, haciéndoles protagonistas de la conquista de Madrid y buscando quizás el amparo de la leyenda para justificar la presencia de una institución de tanta importancia en la vida del concejo, de la que no se conservaba memoria de su origen. Su descripción incluye la imagen de la puerta de Guadalajara de la muralla de Madrid con la figura de los caballeros fundadores que sujetan firmemente el escudo de la ciudad de Segovia.



Representación del grabado sobre los linajes segovianos en la muralla de Madrid<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Academia de Historia y Arte de San Quirce, Segovia, 1633/ 1982, vol. I, cap. XI, (XIII), p. 188-189. Aseguraba que ese era el aspecto de la Puerta de Guadalajara hasta el año 1542, en que unas obras lo modificaron.

Esa recreación tan elaborada trataba de dar respuesta a lo que resultaba casi imposible de comprender acerca de una institución como los linajes de caballeros, y de cómo habían aparecido en la ciudad los dos linajes segovianos de Fernán García y de Día Sanz. En cualquier caso se trataba de una recreación mítica que recalca la antigüedad de los linajes, su identificación con los usos caballerescos de la nobleza, al portar esas bruñidas armaduras, y la memoria de su supuesta hazaña conquistadora de la villa de Madrid. Toda una carta de presentación acorde con los logros sociales alcanzados por los linajes en el siglo XVII, pero muy poco fiable desde el punto de vista histórico.

En el siglo XIX, los escritores románticos se ocuparon de la presencia de una nobleza urbana en Castilla que recreaba las figuras de héroes valerosos, defensores de la fe cristiana y expertos en las artes militares de la guerra medieval<sup>4</sup>. Incluso la primera novela histórica de los autores españoles del siglo XIX se hizo eco de los bandos en los que habían participado los linajes en el pasado. Esa novela escrita al estilo de Walter Scott se desarrollaba sobre unos criterios de exaltación de valores y actitudes, que contribuirían a recrear su memoria y a perpetuarse en la posteridad<sup>5</sup>.

La renovación del análisis histórico en el estudio de los linajes y los bandos en las ciudades medievales castellanas ha llegado, en los últimos cuarenta años, al hilo de algunos trabajos señeros que introdujeron la preocupación por la historia social<sup>6</sup>. En clave hispánica, el interés histórico por la conflictividad en el marco urbano llegó en los años setenta del siglo pasado en el trabajo de J. Valdeón<sup>7</sup>. En los últimos decenios la bibliografía sobre el conflicto y la lucha de linajes en el ámbito urbano ha conocido un crecimiento insospechado, que ha enriquecido las perspectivas de análisis e interpretación al hilo de las corrientes historiográficas más renovadoras<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> LÓPEZ SOLER, R.: *Los bandos de Castilla o el caballero del Cisne*. Cabrerizo, Valencia, 1830, 3 vols.

<sup>5</sup> Ver la interesante relación de historias locales que se desarrollan en los siglos XVI y XVII: QUESADA, S.: *Idea de la ciudad en la cultura hispana de Edad Moderna*. Universidad de Barcelona, Barcelona, 1992. MARTEL, M.: *Canto tercero de la Numantina y su comento de la fundación de Soria y origen de sus doce linajes*. Centro de Estudios Sorianos, C.S.I.C., Madrid, 1967.

<sup>6</sup> A destacar, los estudios de BAREL, Y.: *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*. Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1981. La obra de HEERS, J.: *Les partis et la vie politique dans l'Occident médiéval*. Paris, 1981, traducido como *Los partidos y la vida política en el occidente medieval*. Tekné, Buenos Aires, 1986.

<sup>7</sup> Un precedente de interés por estos temas lo representa el trabajo de CARLÉ, M. C.: «Tensiones y revueltas urbanas en León y en Castilla», *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, II (1965), pp. 325-356, antes de la obra de VALDEON BARUQUE, J.: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI, Madrid, 1975.

<sup>8</sup> Una muestra de la bibliografía podría ser: ACHÓN INSAUSTI, J. A.: «A voz de concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la provincia de Guipuzcoa*. Diputación Foral de Guipuzcoa, San Sebastián, 1995. AA. VV.: *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media. Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca de París (15-16 mayo 1987)*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1991. CARMONA RUIZ, M. A.: «Lucha de bandos en Baeza», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, ed. M. González Jiménez, Junta de Andalucía, Sevilla, 1998, pp. 1301-1307. CASADO SOTO, J. L.: «Pescadores y linajes. Estratificación social y conflictos en la villa de Santander (siglos XV-XVI)», *Altamira*, 40 (1976-1977), pp. 185-229. CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: «Delitos y penas en Murcia a fines del siglo XIV», *Orlandis* 70: *Estudios de derecho privado y penal romano, feudal o burgués. Boletín semestral de Derecho privado especial, histórico y comparado del Archivo de la Biblioteca Ferran Valls i Taberner*,

Los estudios han confirmado que no se trata de un fenómeno peculiar de la vida política y social de algunas ciudades, sino que, por el contrario la existencia de linajes era casi una constante de la vida urbana de la Corona de Castilla en la baja Edad Media, lo mismo que de algunas ciudades de Europa de la misma época<sup>9</sup>.

Las propuestas de interpretación apuntaban a diferentes modos de integración social en el interior de las ciudades y el mejor conocimiento de las sociedades urbanas desveló la naturaleza de sus protagonistas, a partir de un mejor definición de los grupos sociales, al combinar las bases jurídico-estamentales con las económicas y de clase, sin olvidar que la sociedad urbana de la Baja Edad Media mantenía fuertes

---

ed. M. J. Peláez Albendea, Promociones y publicaciones Universitarias, Barcelona, 1988, pp. 349-370. DACOSTA, A.: «El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: fuentes de renta y competencia económica», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 62-109 y *Los linajes de Bizcaia en la Baja Edad Media: poder parentesco y conflicto*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2004. DIAGO HERNANDO, M.: «Conflictos políticos y sociales en la Rioja durante el reinado de los Reyes Católicos», *Berceo*, 123 (1992), pp. 49-68; «Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria», *Studia Historica. Historia Medieval*, 10 (1992), pp. 47-71; «La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca (1506-1507)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 121-14; DÍAZ DE DURANA, J. R.: «La Reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capítulo vitoriano de 1476 y su extensión por el Nordeste de la Corona de Castilla», *La formación de Álava*, Vitoria, 1986, pp. 213-236; «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», *Aragón en la Edad Media*, n° 4 (1995), pp. 27-58. DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I (1985), pp. 419-33. LADERO QUESADA, M. A.: «Lignages, bandos et partis dans la vie politique des villes castillanes (XIVe-XVe siècles)», *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age*. CNRS, Bordeaux, 1991, pp. 105-130. LADERO QUESADA, M. F.: «Bandos ciudadanos en la Zamora medieval: oligarquía y común», *Zamora 1100 años de historia, 893-1993: Ciclo de Conferencias y publicaciones (13-16 de octubre de 1993)*, ed. J. L. Martín, Ayuntamiento de Zamora, Zamora, 1995, pp. 61-78. LÓPEZ BENITO, C. I.: *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1983. MONSALVO ANTÓN, J. M.: «La sociedad política en las concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, León, 1990, pp. 358-413; «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», *Hispania*, 53/185 (1993), pp. 937-969. QUINTANILLA RASO, M. C.: «Política ciudadana y jerarquización del poder: bandos y parcialidades en Cuenca», *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 219-250. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: «Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir, s. XV-XVI: repercusiones», *Actas del VI Coloquio internacional de historia medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, siglos XIII-XVI (Estepona, 1990)*, eds. J. E. López de Coca Castañer y Á. Galán Sánchez, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 537-549. TENA GARCIA, M. S.: «Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV», *Studia Historica*, VIII (1990), pp. 139-158.

<sup>9</sup> LADERO, M. A.: *Andalucía en el s. XV. Estudios de historia política*. CSIC, Madrid, 1973, pp. 38-44; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media. I: Génesis de un poder. II: El mundo abreviado*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987, 2 vols.; GERBET, M. C.: *La noblesse dans le royaume de Castille: étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. Université de Paris IV - Paris-Sorbonne, Paris, 1979, p. 203; DAVILA JALÓN, V.: *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967; CABRILLANA, N.: «Salamanca en el siglo XV: nobles campesinos», *Cuadernos de Historia (Anejos de la Revista Hispania)*, Madrid, III (1969), pp. 255-295.

contrastes y diferencias sociales y económicas, insertas en complejas formaciones, en las que los niveles de relación verticales y horizontales se entrecruzaban y complementaban hasta el punto de dar una enorme variedad y complejidad al sistema<sup>10</sup>.

### **3. Los linajes urbanos anteriores a la aparición del Regimiento**

Fue Yves Barel quien recuperó el protagonismo de los linajes urbanos en las ciudades medievales al confirmar las conexiones de la sociedad urbana con el modelo feudal dominante<sup>11</sup>. Su importancia en el desarrollo político de las ciudades se trataba en la obra de Bennasar y posteriormente en las monografías sobre Segovia y Valladolid<sup>12</sup>. Desde esas aportaciones se destacaban los siguientes rasgos de los linajes urbanos. En primer lugar, el carácter progresivamente feudal de sus estructuras de parentesco, su elasticidad en términos comparados y su adaptabilidad al sistema político concejil. En segundo lugar, se los consideraba un híbrido entre el parentesco propiamente dicho y el vasallaje-feudalidad.

Pero la limitación metodológica llevaba al análisis del linaje en clave funcional para afirmar que «*el ideal científico sería medir el peso concreto del parentesco en el sistema concejil*». De los principios políticos vertebrados se excluía a las «*solidaridades inter-clasistas que no eran directamente políticas, como la vecindad*», olvidando que se encontraban en la base de las «*cuadrillas*» urbanas, cuyas competencias en el seno del común se mantuvieron también en la Edad Moderna<sup>13</sup>.

Pero el principal error sería que no se había tenido en cuenta en ningún momento que, en origen, los linajes urbanos eran asociaciones de caballeros y que por encima de otras funciones, su cometido era agruparlos para lograr una mayor fuerza en el propósito de alcanzar un predominio político de los intereses de ese grupo en el concejo. La cronología de su origen les situaba en el plano político de los conflictos con los «*boni homminis*», que pugnaban por afianzarse en el poder. En este caso, se comprende que la incipiente constitución familiar que aportaba el «*linaje*», además de las ventajas de su simbología, el lenguaje y terminología feudales y su construcción jerárquica resultaran muy eficientes para aglutinar a sus miembros y lograr sus propósitos. Ahora bien, aunque en origen pudieran participar de las mismas ventajas que tenían las familias de los linajes nobiliarios, en los linajes urbanos no se lograría una construcción familiar de modelo agnaticio, que como es sabido sería la marca de identidad de la construcción familiar linajística de la nobleza medieval en

---

<sup>10</sup> En ese sentido hay que reconocer que el análisis histórico de la sociedad urbana de la Baja Edad Media exige un esfuerzo de comprensión por la complejidad de los factores estructurales que coinciden en ella. *Vid.* DURAND, Y.: *Les solidarités dans les sociétés humaines*. P.U.F., Paris, 1987.

<sup>11</sup> BAREL, Y.: *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*. Madrid, 1981.

<sup>12</sup> BENNASSAR, B.: *Valladolid au siècle d'Or, une ville de Castille et sa campagne au XVI siècle*. Mouton, Paris, 1967; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media...*; y ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Exma. Diputación Provincial de Segovia y otros, Segovia, 1986.

<sup>13</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: «Parentesco y sistema concejil...», pp. 951-962.

Occidente<sup>14</sup>. Lo cierto es que los linajes urbanos no agrupaban a miembros de una familia que estuviesen unidos por lazos de sangre, sino que se trataba de agrupaciones de caballeros, de estructura horizontal y que únicamente se reconocían un antropónimo común<sup>15</sup>. El porqué de la coincidencia del apelativo «*linajes*» entre los urbanos y los nobiliarios estaría probablemente en la coincidencia cronológica de su origen, en el curso de la segunda mitad del siglo XIII, cuando muy posiblemente no creían ser algo distinto de aquellos, ya que los lazos familiares que les unían y los ideales y ambiciones de los que participaban, en tanto que caballeros y hombres de armas, les hacían sentirse muy identificados<sup>16</sup> con ellos.

En general, lo más destacable es que la mayoría de las interpretaciones históricas ponen el énfasis en asimilar el término linaje, conocido con precisión en lo que significa para la alta nobleza laica, a los de los linajes urbanos, en los que se agrupaban fundamentalmente caballeros-villanos sin vínculos familiares y carentes de una jerarquización interna basada en estructura agnaticia del parentesco. A diferencia de aquellos, los linajes urbanos se configurarían muy pronto como sociedades horizontales de caballeros, con peculiaridades de construcción interna que les hacían bien distintos a los linajes nobiliarios. Carecían por tanto de estructura y coherencia familiar, salvo por la relación de parentesco que mantenían algunos caballeros parientes entre sí dentro de los mismos. No obstante, el linaje quedaba caracterizado por su cohesión interna, fenómeno que sólo parece explicable por el uso y la difusión de los lazos de fidelidad y encomendación que convertían en jefe, al que convertirían necesariamente en un *primus inter pares*. Sólo esta explicación permite entender que lo que inicialmente habían sido afinidades familiares, corporativas y estratégicas, probablemente de carácter coyuntural, se convirtieran en formas más estables de organización con objetivo de alcanzar el poder<sup>17</sup>.

Si los protagonistas dentro de linajes urbanos en Castilla fueron los caballeros, a éstos hay que situarlos en los primeros «*concilii*», con privilegios otorgados desde el

---

<sup>14</sup> El primer argumento sobre el que habría que reflexionar es el origen del linaje y las bases sobre las que se construye. En este asunto sabemos que la nobleza laica mantiene el linaje sobre la base del acceso a unos bienes patrimoniales, bienes muebles, cargos y oficios en la estructura del poder político o religioso. Aquí se obtienen las bases materiales que dan contenido al grupo social. Así, DUBY, G.: «Les sociétés médiévales: une approche d'ensemble», *Annales E.S.C.*, 1 (1971), pp. 1-13; VIOLANTE, C.: *La società milanese nell'età precomunale*. E. Laterza, Bari, 1981, ha demostrado como algunas familias de la nobleza Toscana del siglo X constituyen su linaje sobre la base de acceso a un episcopado. En resumen, unos bienes patrimoniales y el acceso al poder en diferentes posibilidades, posibilita la formación de un linaje para la alta nobleza laica.

<sup>15</sup> Es frecuente ver repartidos a los caballeros de un mismo origen familiar entre linajes distintos de la misma ciudad. Vid. ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Espacio y sociedad en la Soria Medieval. Siglos XIII-XV*. Exma. Diputación de Soria, Soria, 1999, p. 465, nota 214.

<sup>16</sup> Sobre la trayectoria de los caballeros-villanos y sus ambiciones políticas existe una amplia literatura científica, entre la que se encuentran nuestros trabajos sobre «La repoblación de las Extremaduras (s. X-XIII)», *Actas del coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales. La reconquista y repoblación de los Reinos Hispánicos. Estado de la Cuestión de los últimos cuarenta años*, Diputación Provincial de Aragón, Zaragoza, 1991, pp. 73-99; y también, «Parentesco y sociedad en el origen de la nobleza urbana en Castilla. Siglos XII y XIII», *Villes et sociétés urbaines au Moyen Âge: Hommage à M. le Professeur Jacques Heers*, ed. G. Jehel, Presse de l'Université de la Sorbonne, Paris, 1994, pp. 141-148.

<sup>17</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Espacio y sociedad...*, p. 443.



siglo X, tal y como se recoge en el fuero de Castrojeriz del 967<sup>18</sup>. En una sociedad de grandes parentelas organizadas en las collaciones urbanas, que a su vez estaban constituidas como grupo y representadas en el «*concilium*», por medio de sus jerarquías naturales, a quienes se reconocía generalmente como «*boni homines*» o «*señores*»<sup>19</sup>. Junto a ellos, pronto aparecería otra categoría socio-jurídica que lograría un gran protagonismo, se trataba de los caballeros-villanos, hombres con caballo y armas, sujetos a obligaciones militares en el territorio del concejo y en las mesnadas del rey, a ellos se les otorgaron privilegios que les equiparaban a los infanzones, o jerarquías naturales de incipiente nobleza. Estos caballeros, inicialmente insertos en las parentelas dominadas por infanzones y «*boni-homines*», despegaron en su posición social debido a sus actividades militares en la frontera musulmana, que les proporcionarían la riqueza del botín, el prestigio y los excusados o apaniaguados que les reconocían los fueros y privilegios. Todo ello gracias al apoyo incondicional de la monarquía castellano-leonesa, reflejado muy especialmente en los llamados «*fueros extensos*» del siglo XIII.

Ciertamente, el «*concilium*» o asamblea del concejo era una agrupación de parentelas en las que ya en el siglo XIII habrían surgido otras formas de integración y asociación, articuladas por lazos de encomendación y dependencia o bien a partir de la afinidad profesional o de devoción religiosa, tales como gremios y cofradías, o por la acción de los mecanismos feudovasalláticos de integración en los círculos de los caballeros y las jerarquías naturales (*señores*).

Así por tanto, el surgimiento de los linajes también se relacionaría con el despertar político de los caballeros, como poderes sociales concurrentes de las jerarquías naturales, despegados ya de sus parentelas de origen y, gracias a los privilegios reales, pronto contarían con sus incipientes clientelas. Su aparición coincidiría cronológicamente con la de los linajes de la nobleza que prosperarían hacia formas agnaticias de construcción familiar. Es muy posible que los caballeros-villanos de los linajes no tuvieran conciencia plena de sus diferencias con los nobiliarios y por ello se identificarían abiertamente con muchas de las formas de exhibición, emblemas y valores, ya que su incipiente organización y sus propuestas de acción política y militar trataban de ser similares a las de ellos. De ahí, que tomasen ese nombre y que también lo asociasen al personaje líder en períodos cruciales de amenaza o de acción.

Todas esas innovaciones sociales se afirmaban a medida que la población se asentaba y surgían nuevas relaciones de dependencia, en las que las tierras de aprovechamiento concejil ganaban interés para los grupos dominantes. Los conflictos entre caballeros y jerarquías de las parentelas se manifestaron abiertamente a mediados del siglo XIII, y en los concejos con extensos territorios como Segovia la conflictividad amenazaba con romper la base política y social del «*concilium*»<sup>20</sup>. Sabemos que por entonces algunas de las aldeas de la Tierra segoviana apelaron a la mediación del rey

<sup>18</sup> MUÑOZY ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Reimpresión en Ediciones Atlas, Madrid, 1970 (1ª ed., Madrid, 1847).

<sup>19</sup> Así aparecen mencionados en el Fuero de Soria. *Ibidem*, p. 444-446.

<sup>20</sup> La transcripción del documento, fechado en Sevilla 22 de noviembre de 1250, se encuentra en COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia...*, p. 380-382: «*E yo bien conozco, et es verdad, que*

Fernando III, cuando todavía era un niño, para pedirle que las apartase de la ciudad de Segovia. Es posible que esa solicitud llegase a prosperar, ya que en 1250 consta la restitución, a petición del concejo y hombres buenos de Segovia, del dominio del concejo sobre las aldeas de la Tierra. Pero la vuelta a la situación anterior se hizo bajo ciertas garantías, tales como el compromiso de no utilizar la violencia, asegurando la intervención del monarca en caso de que se atentase contra los vecinos de pueblos y aldeas<sup>21</sup>. Aunque la ausencia de nominados fuese constante en el documento, resulta más que probable que los elementos acosadores fuesen los que trataban de impedir que las jerarquías locales se distanciaran de la ciudad y se constituyeran en pequeños señoríos, tal y como estaba ocurriendo en otros muchos concejos castellanos<sup>22</sup>. No resulta probado el protagonismo de los caballeros en éste proceso que afectaba a la cohesión de la sociedad política del «*concilium*», pero la mención a la violencia les supone partícipes dado su oficio de hombres de armas. El reflejo de los cambios sociales en la estructura de parentelas lo confirma la prohibición expresa de formar cofradías y asociaciones con otros fines que no fuesen los piadosos y devocionales. Lo cual prueba que las nuevas formas de asociación extra-familiares prendieron con fuerza en la sociedad concejil de la Extremadura castellana, en probable sintonía con el resto de las sociedades urbanas de la corona castellana. Las temidas agrupaciones eran asociaciones horizontales que agrupaban a los vecinos por razón de oficio, ocupación o afinidad, al objeto de lograr la integración social necesaria y defender sus intereses en distintos asuntos.

En la ciudad de Segovia hay que esperar a 1296 para tener referencias a uno de los personajes que dieron nombre al linaje de *Día Sanz*. La mención se refiere a cómo en el infante don Juan tenía un confidente que se llamaba Día Sanz, del que se dice era persona de gran nobleza y mando en la ciudad<sup>23</sup>. Pero cuando la reina regente doña María de Molina descubrió que don Juan tenía firmes partidarios en Segovia, decidió ir a la ciudad. Una vez allí, y ante los temores que le llegaban de que no se la quería recibir, la reina mandó llamar a tres hombres a su presencia: a Diego Gil, a Día Sanz y a Sancho Esteban, que, según refiere Colmenares, acudieron como cabezas de los bandos<sup>24</sup>. Esta forma de designar a los tres caballeros como representantes naturales de la

---

*quando yo era niño que aparté las aldeas de la villas en algunos lugares. Et a la sazón que yo esto fiz non paré en tanto que mientes: Et porque tenie que era cosa que devie a enmendar; ove mio consello con don Alfonso mio fijo et con don Alfonso mio hermano...»* p. 380. El ambiente de conflictividad generalizado que conoció el reino lo refleja MORETAVELAYOS, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*. Cátedra, Madrid, 1978.

<sup>21</sup> COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia...*, p. 381.

<sup>22</sup> Un ejemplo de ascenso y consolidación en el marco concejil en MORENO NUÑEZ, J. I.: «Los Dávila linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 3, n.º. 2 (1982), pp. 157-172.

<sup>23</sup> Sobre el origen de los linajes en Segovia vid. ASENJO GONZALEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, pp. 286-287.

<sup>24</sup> COLMENARES, D.: *Op. cit.*, vol. 1, cap. XXIII (XI), p. 439: «y sabiendo que las puertas estaban cerradas mando llamar ante si a Diego Gil, a Día Sanz y a Sancho Esteban como cabezas de los bandos y que venian en el acompañamiento y presentes les dijo: Como la ciudad de Segovia, olvidada del juramento de lealtad, cerraba las puertas a sus reyes. Ellos respondieron que el vulgo una vez alborotado todo eran excesos, mas que ellos de su parte les advertían el desacierto y procurarían reducir a su obligación».



ciudad dividida en bandos es muy significativa del proceso de concentración de poder que ya apuntamos anteriormente. No hay que olvidar que también la reina se acercaba a Segovia para exigir ciertos tributos que se le adeudaban, y de ahí se explicaría la participación popular que tuvieron algunos de estos movimientos ante la expectativa de nuevas contribuciones<sup>25</sup>.

En otra información de 1312, en un privilegio concedido por el rey Fernando IV a la ciudad de Segovia, se da comienzo diciendo cómo llegaron ante él «*Garci Sánchez e Diego García e Ferrant Pérez e Garci Gómez de hi de Segovia*»<sup>26</sup>, en representación de la villa de Segovia a suplicarle que les restituyese el sexmo de Manzanares. Esa presencia ante el rey no parecía estar justificada por ser procuradores, ni tampoco emisarios del poder urbano, y eso nos permite suponer que bien pudiera tratarse de una período de predominio de los linajes de caballeros en la ciudad y que, interesados por recuperar el sexmo de Manzanares, habrían acudido ante la presencia del monarca para reclamarlo. La defensa militar del territorio del concejo era competencia de los caballeros, interesados en poseer y dominar también económicamente los sexmos del sur de la Sierra, ya que en su beneficio se estaban explotando<sup>27</sup>. Por lo tanto, su intervención ante el monarca se comprende en tanto que estaban tratando un asunto de interés casi corporativo y lo hacían actuando en nombre del concejo y manteniendo su representación, en defensa de la integridad territorial del concejo.

El otro episodio en el que se vieron envueltos los linajes de caballeros sucedió hacia 1322, cuando don Juan Manuel llegó hasta las ciudades de Extremadura para que le recibiesen como tutor del joven rey don Alfonso, junto con la reina doña María. Cuando marchó, en 1320, hacia Córdoba dejó a una mujer el gobierno de la ciudad de Segovia, que por entonces se encontraba «*sano e tranquilo*». Se trataba de doña Mencía del Águila, de la que dice Colmenares era «*viuda noble, rica y ambiciosa, con hijos, yernos y parientes, que todo lo gobernaban a su antojo*»<sup>28</sup>. No resulta fácil interpretar estas valoraciones con tan escasa información, pero hay que partir de que los

---

<sup>25</sup> COLMENARES, D.: *Op. cit.*, vol. 1, cap. XXIII (XI), p. 439: «*y sabiendo que las puertas estaban cerradas mando llamar ante si a Diego Gil, a Dia Sanz y a Sancho Esteban como cabezas de los bandos y que venian en el acompañamiento y presentes les dijo: Como la ciudad de Segovia, olvidada del juramento de lealtad, cerraba las puertas a sus reyes. Ellos respondieron que el vulgo una vez alborotado todo eran excesos, mas que ellos de su parte les advertían el desacierto y procurarían reducir a su obligación*».

<sup>26</sup> *Ibidem* (XII), p. 440: «*Conocía la reina que al ejemplo de Segovia habían de proceder las demás ciudades, así procuró entablar en ella algunas cosas importantes y en particular los tributos y rentas de judíos y moros, que eran cuantiosas en aquel tiempo infeliz y necesitaba el rey de dinero para tantas guerras como le amenazaban*». El historiador Colmenares desvía la cuestión de la presión fiscal de la monarquía hacia la población judía y mora que, como es sabido, fue minoritaria y no podría cargar con el peso de impuestos de relativa importancia.

<sup>27</sup> *Ibidem*, vol. 1, cap. XXIII (XX), p. 449; ASENJO GONZALEZ, María: «Los quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)» *En la España Medieval*, II (1982), pp. 59-82. El esfuerzo que hace la oligarquía urbana, por poblar, ocupar y poner en explotación las tierras del sur de Segovia es muy significativo de que es a ellos a quienes primordialmente interesa el dominio de estos lugares.

<sup>28</sup> ASENJO, M.: «Los quiñoneros de Segovia...». Se conserva una carta de promesa a cambio de haberle reconocido como regente del príncipe Alfonso, de otorgarles privilegios y franquezas al Obispo don Amat, al deán y al cabildo de Segovia, dadas en Segovia, 10 octubre 1320. Es de suponer que una situación similar pudo haberse dado en el concejo de la ciudad, donde él hubiese concedido privilegios y franquezas, que en ese caso estaban fijadas para la ciudad y la tierra de Segovia, y sancionaba

cronistas habrían tomado parte por el bando vencedor, que no resultó ser el de doña Mencía, y de ahí podemos deducir su crítica al gobierno de esa mujer. Sobre esto sí se puede decir que la estancia del tutor don Juan Manuel, en la ciudad de Segovia, lograría sancionar la legitimidad de las formas de gobierno concejil y de predominio de las jerarquías naturales de las parentelas, según una estructura cognaticia de construcción familiar que permitía que las mujeres fuesen jerarquías de grupo. Ese podría ser el caso de doña Mencía del Águila, en Segovia, que mantendría la jefatura sobre la ciudad, aunque estuviese rodeada de parientes y seguidores, que cometerían excesos tal y como se señala en la crónica.

Lo cierto es que bajo el gobierno de esa mujer la ciudad se mantuvo dos años, y en 1322, siguiendo a otras ciudades castellanas, Segovia iría a unirse al bando del otro regente, don Felipe, abandonando a don Juan Manuel. Pero, curiosamente, tal hazaña sabemos que fue acometida y dirigida por tres personas nobles llamadas: «*Garcí González, Sánchez y Sancho Gómez*»<sup>29</sup>. De nuevo nos encontramos a tres individuos al frente de una responsabilidad política de alto nivel, que ayudaron a don Felipe a tomar la ciudad por asalto y a prender a doña Mencía del Águila y a sus parientes que vivían en la collación de San Esteban. La única posición que no pudo tomarse fue la del alcázar, que permanecería fiel a don Juan Manuel<sup>30</sup>.

Finalmente la situación se salvó colocando a Pedro Laso, hijo de Garcilaso, al frente del gobierno de la ciudad, quizás para prevenir posibles bandos que inevitablemente surgirían entre los seguidores de doña Mencía y los de los otros caballeros. Pero curiosamente, contra el gobierno tiránico de Pedro Laso no van a ser los caballeros los que protesten sino el pueblo de la ciudad. Por causa de este levantamiento, que ocurriría en 1322, Pedro Laso tuvo que salir de la ciudad y se dice que el «*vulgo*» persiguió a los responsables de su gobierno; uno de ellos era Garcí Sánchez, que con sus partidarios se refugió en la iglesia de San Martín. En su persecución prendieron fuego a la torre de dicha iglesia. A Garcí González, le buscaron en su casa, donde se encontraba atrincherado con parientes y amigos<sup>31</sup>. Ambos personajes pudieron haber muerto en los dos asaltos, y el tercero, que no se menciona como perseguido, Sancho Gómez, bien pudiera ser el que con el mismo nombre formara parte del primer regimiento cerrado que se constituyó en Segovia, según privilegio de Alfonso XI<sup>32</sup>. La identificación de los rebeldes perseguidores como vulgo, que hace el cronista Colmenares, no refleja el conjunto social ni a las fuerzas, que todavía quedaban como herencia del antiguo «*concilium*», y que probablemente se iden-

---

como única forma de gobierno de la ciudad el de mayor participación de la oligarquía urbana, y mayor respeto a las libertades y exenciones de las clases populares. Dentro de ser una conjetura podemos suponer que de la salvaguarda de todo esto se hizo cargo doña Mencía, de quien pudo echarse mano para evitar susceptibilidades de los varones de los linajes que dominaban la ciudad.

<sup>29</sup> *Ibidem*, vol. 1, cap. XXIV (VI), p. 466.

<sup>30</sup> Crónica de los Reyes de Castilla: *Crónica del muy alto et muy católico rey don Alfonso el Onceno*. B.A.E., Madrid, 1953, vol. I, año 1322, cap. XXXIV, p. 196: «*Et el Alcazar teniale un vasallo de i, fiyo del infante don Manuel, et non pudo cobrarlo*».

<sup>31</sup> *Ibidem*, cap. XXXV, p. 196, COLMENARES, D.: *Op. cit.*, cap. XXIV (IV), p. 466.

<sup>32</sup> REPRESA, A.: «Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII a XIV», *Estudios Segovianos*, 2 (1949), pp. 273-319.

tificaban con las jerarquías de los «*hombres buenos*» asociados a las parentelas y a su distribución en las collaciones de la ciudad.

En 1328, el mismo rey Alfonso XI impuso castigo ejemplar a la ciudad de Segovia, y se dice que fue severo y que pasó justicia con rigor excesivo. También se mencionan numerosas muertes violentas para todos aquellos vecinos del común, a los que se consideró culpables de la revuelta. Sin duda éste pudo ser el último intento de evitar los cambios y mantener el orden del antiguo «*concilium*». A partir de tan severo castigo, el antiguo concejo y los hombres buenos renunciaron abiertamente a luchar por la recuperación de sus antiguos privilegios y de esa forma se vieron desprovistos de algunos de sus más elementales derechos, tales como los que les hacían usufructuarios del bosque de Valle de Valsaín, sus derechos para llevar ganados allende la sierra y, por supuesto, su participación en el gobierno de la ciudad que se vio notablemente reducida. Pero hay que pensar también en los cambios y las ventajas del regimiento, y en el posible agotamiento del modelo de integración social y política que representaban las collaciones en el marco del «*concilium*», si tenemos en cuenta que a principios del siglo XIV ya se manifestaba una sociedad transformada y mucho menos sujeta a los lazos de parentesco. Por entonces los vínculos de dependencia y clientelismo se unían a las relaciones feudovasalláticas para abrir nuevas formas de integración social, en una sociedad que seguía siendo de grupos y no de individuos. En ese sentido, es posible que los linajes de caballeros estuvieran más capacitados para defender a sus miembros y allegados, e incluso que se consideraran competentes para abordar la gestión del gobierno urbano, al margen del antiguo «*concilium*».

Hay que reconocer que la participación de los linajes de caballeros en la política de la ciudad tiene que ver con el agotamiento del modelo sociopolítico de integración y coincide con los epígonos del «*concilium*». Por tanto, no cabe interpretar solamente en clave de éxito el ascenso imparable de los linajes desde fines del siglo XIII y de su protagonismo político, que culminará con su participación en el regimiento o «*concejo cerrado*», a mediados del siglo XIV.

En cuanto a la presencia de caballeros en las ciudades castellanas y su organización en linajes, estuvo muy extendida en todo el reino, aunque su protagonismo y participación se ajustara a cronologías diferentes, dado que dependía de las circunstancias sociales y económicas de cada localidad. Eso explica también que el surgimiento del regimiento sería un paso más en la búsqueda de un modelo político más eficaz e integrado que el hasta entonces vigente, y que llegaría a un buen número de villas y ciudades en 1345, tal y como ocurrió en Segovia o Burgos, y que fuese anterior para las ciudades de Andalucía, como Sevilla o Córdoba.

En cuanto al surgimiento de linajes urbanos fue también un fenómeno generalizado, si bien sólo se mantendrían como linajes urbanos de caballeros con competencias políticas en el siglo XV, en Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid, Medina del Campo, Arévalo, Olmedo, Aranda de Duero, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes. En esas ciudades y villas además de intervenir en la designación de los oficios de regidores y escribanos, los linajes repartían otros oficios menores de renovación anual denominados «*cadañeros*». Todo ello junto a la atribución de elegir a los

procuradores en Cortes, cuya nominación se hacía por elección del nombre en cántaros (Ávila) o por votación en asamblea (Soria)<sup>33</sup>.

### 3.1. Las interpretaciones historiográficas

Los trabajos realizados en los años noventa del pasado siglo han incidido en destacar la influencia de una visión más social y de un enfoque antropológico que ha marcado las definiciones del linaje, como nuevo grupo de poder surgido a mediados del siglo XIII, en muchas ciudades castellanas, y que, en distinto número, consiguen agrupar al conjunto de caballeros. Desde esa perspectiva, la definición aseguraba que

*«se caracterizaba por ser una comunidad de individuos unidos por lazos de sangre y por un intenso sentido de la solidaridad. Entre sus componentes destacaba siempre un jefe o pariente mayor que tenía siempre importantes atribuciones (repartir cargos, poner en pie de guerra al linaje). Pertenecen también a este las clientelas constituidas por personas vinculadas a él por lazos de tipo espiritual (fidelidad, vasallaje, etc.). La solidaridad era básica para la supervivencia del linaje»<sup>34</sup>.*

Es evidente que esta definición estaría tomada del modelo de linaje familiar de construcción agnaticia utilizado por la alta nobleza<sup>35</sup>. Las afinidades entre linajes urbanos y linajes nobiliarios se dieron en muchos aspectos y según M. A. Ladero, el linaje urbano asumía muchas formas de organización propias de la aristocracia de la edad feudal clásica, pero las aplicaba en un medio y un tiempo diferentes<sup>36</sup>.

Para otros autores destacaría la estructura vertical, basada en el parentesco y el clientelismo, organizada de forma jerárquica, y en cuanto a la morfología del linaje, se afirma, que se trataría de una estructura suprafamiliar que agruparía a varias unidades anteriores y el nexo no tendría que ser necesariamente el parentesco o éste podría ser remoto, ficticio o sobrevenido. Asegurando que las circunstancias favorecerían el que los componentes no emparentados acabasen mezclándose entre sí y desarrollando *«una profunda conciencia genealógica que se remitía a un antepasado común»<sup>37</sup>.*

---

<sup>33</sup> DIAGO HERNANDO, M.: «Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la Corona de Castilla y en las del Imperio Alemán durante el siglo XIII. Análisis comparativo», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 147-188, p. 169.

<sup>34</sup> LÓPEZ BENITO, C. I.: *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1983.

<sup>35</sup> Una definición que también hicieron suya otros historiadores como GERBET, M. C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur les structures sociales en Extremadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979, pp. 322-323, quien ha definido al linaje para la nobleza extremeña como *«el linaje, especie de familia amplia de estructura patrilineal estaba integrado por varias familias cortas, dotado de jefatura en la persona de un pariente mayor, rodeado de clientela y servidumbre y contaba con signos externos de su poder»*.

<sup>36</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Lignages, bandos et partis dans la vie politique...», pp. 105-130.

<sup>37</sup> Consideran, además, que las amenazas externas al grupo serían tres: los poderes superiores intervencionistas, las reivindicaciones emergentes del común, presión de capas emergentes enriquecidas o neoennoblecidas emergentes. Afirmaciones que pueden ser aceptables, salvo por el hecho de que las sitúa en la segunda mitad del siglo XIII, un período demasiado temprano para encontrar activos a todos esos rivales. *Vid.* el trabajo de MONSALVO ANTON, J. M.: «Parentesco y sistema concejil...», p. 948.

Pero lo que resulta de estas valoraciones es la identificación entre linajes urbanos y linajes nobiliarios, algo que parece imposible de aceptar a la vista de la documentación conservada<sup>38</sup>. Aunque la confusión entre el modelo nobiliario y el modelo concejil de linajes tiene su razón de ser, dado que en el siglo XV encontramos numerosos linajes urbanos que, teniendo al frente a miembros de destacadas familias nobiliarias, se identificaban con la ciudad en la que residían y lideraban facciones políticas e intervenían en el gobierno de la misma, pero no podemos aceptar que esa sea la trayectoria de origen de los linajes urbanos de caballeros. Además, la explicación de ese modelo de linaje urbano de la nobleza coincide con el período Trastámara y a partir de la atracción urbana que sintió la nobleza feudal, al tiempo que un creciente proceso de aristocratización aproximaba a las oligarquías urbanas a su mensaje político y a sus modelos de comportamiento, en el curso del siglo XV<sup>39</sup>.

### 3.2. La reestructuración oligárquica del gobierno urbano a partir de 1345

La vinculación de los linajes urbanos a la conflictividad, según viene confirmada por las menciones cronísticas y documentales conservadas y las luchas asociadas a la pugna por el poder, eran frecuentemente la causa en la que se debatían los miembros de la caballería urbana. Pero, tal y como veremos, en su origen los linajes no surgieron para pugnar entre sí, sino para afirmarse solidariamente frente a la estructura de parentelas en la que predominaban los «*boni homines*». Éstos serían los referentes de las jerarquías naturales a los que la documentación foral reconocía como «*seniores*». En esa rivalidad originaria los caballeros villanos se veían favorecidos por los privilegios de la monarquía y enriquecidos por la acumulación de botín que les hacía fuertes en su reivindicación del poder urbano, de los cargos de mandaderías y representación concejil y de atribuciones sobre la explotación de los recursos de los bienes comunes. Además de que su modelo de construcción social no dependía de los lazos de sangre sino de la fidelidad y la dependencia, por lo que sintonizaban con los cambios socioeconómicos que imponían los nuevos tiempos. En cuanto al marco de la vida del «*concilium*» los linajes no tendrían ningún papel político pero se manifestaban particularmente activos y beligerantes en los asuntos que afectaban al control del territorio y su defensa en momento de peligro constante por la ambición de los «*señores*» y las amenazas exteriores de los señoríos fronterizos<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> Si para la alta nobleza la construcción de linajes con vinculación patrimonial se lleva al siglo XIV, resulta imposible admitir que para las familias urbanas se produjera en una cronología anterior. Para valorar las circunstancias del surgimiento de los linajes nobiliarios y su capacidad para vincular bienes en una línea de primogenitura agnaticia, consultar los trabajos de CLAVERO AREVALO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Siglo XXI, Madrid, 1974; BECEIRO PITA, I.: «Parentesco y consolidación de la aristocracia en los inicios de la Corona de Castilla, siglos XI-XIII», *Meridies*, 2 (1995), pp. 49-71 y con CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII al XV*. C.S.I.C., Madrid, 1990.

<sup>39</sup> Sobre los cambios en las actitudes políticas de las sociedades urbanas *vid.* ASENJO GONZÁLEZ, M.: «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)», *La monarquía como conflicto en Castilla (1250-1450)*, ed. J. M. Nieto Soria, Silex, Madrid, 2006, pp. 133-196.

<sup>40</sup> MONSALVO ANTON, J. M.: «Parentesco y sistema concejil...», p. 939.

### 3.3. Los linajes nobiliarios y su arraigo urbano

La base sobre la que se organiza el linaje urbano es el poder concejil y los beneficios económicos, sociales y políticos que se derivan de su ejercicio. Este argumento colocaba a todos en una posición igualada de partida, ya que estos caballeros no habían desarrollado una jerarquización interna suficientemente sólida y basada en la posesión diferenciada de hombres y tierras. Todos eran muy parecidos en patrimonio y pretensiones y eso les hacía casi iguales entre sí y temibles unos para otros, ya que todos estarían interesados en preservar las formas pactadas de acceso al poder, sin que ningún resquicio favoreciese más a uno que a otros. Bien sabemos que esto no pudo lograrse, pero los linajes lo pretendieron y si el juego de equilibrio se llegaba a romper en alguna ocasión era debido a la intervención de un poder ajeno al grupo, como la monarquía o la alta nobleza.

Los linajes urbanos no son pues, estructuras sociales de carácter vertical, ya que eso hubiese acabado con su existencia para abocar en formas personalizadas de poder en favor de pocas familias. Detrás de los linajes urbanos figuraban numerosos caballeros con sus respectivas familias y grupo de parientes y clientelas afines, capaces de mostrar riquezas, bienes y prestancia lo mismo que otras jerarquías de la ciudad. Se desenvolvían bajo las reglas de comportamiento que caracterizaría al «*señorío colectivo*».

En este estado de cosas podríamos afirmar que el modelo de los linajes urbanos sirvió para una buena parte de los concejos castellanos hasta mediados del siglo XIV, momento en el que se instauró el «*regimiento*» como fórmula de gobierno urbano, ya que a partir de entonces el linaje perdió su razón de ser, se ritualizó en cierto modo su funcionalidad y se convirtió en una «*forma estable de participación colegiada de la aristocracia urbana en las tareas de gestión del concejo*»<sup>41</sup>. En Segovia a fines del siglo XV habían dejado de ser la expresión de actitudes y partidos surgidos en el seno de la aristocracia urbana, y al frente de los bandos que surgieron desde 1345 se colocaron personajes representativos de sus exigencias.

Cuando, a mediados del siglo XV, hidalgos y caballeros se habían convertido en sectores pujantes de la oligarquía urbana se detecta un cierto predominio agnaticio potenciado por la dedicación al oficio de las armas y por la influencia del derecho y de las disposiciones eclesiásticas en el marco de sus estructuras familiares. No obstante, los hidalgos y caballeros, carentes de fortuna suficiente, y alejados del favor y la privanza del rey, no fueron capaces de constituir mayorazgo hasta los inicios del siglo XVI y las conocidas Leyes de Toro de 1505. Entre tanto, se vieron obligados a usar fórmulas intermedias como la «*mejora*», que reservaba el tercio de la herencia originariamente igual para todos los herederos en beneficio de uno de los hijos, no necesariamente el mayor.

Si hasta ahora al definir a los linajes urbanos hemos destacado su construcción horizontal, frente a las interpretaciones que los asimilan a los linajes nobiliarios, cabe destacar otra faceta de construcción vertical, que desarrolla también el linaje urbano, si bien en ese caso estaríamos ante la forma de linaje-bando o bando-parciali-

<sup>41</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, p. 291.



dad. Gracias a esa solidaridad vertical, cuyo origen bien pudiera estar en la capacidad de atracción de cada grupo familiar en concreto, lograban integrar a personas de diferentes clases sociales y canalizar algunas de las tensiones que pudieran surgir entre los grupos de la oligarquía urbana y las gentes del común. La forma más amplia de agrupación sería el linaje-bando, constituido todavía en torno al linaje urbano, ya que el bando-parcialidad era una forma más amplia y también más coyuntural de convocatoria.

Lo cierto es que, en el marco urbano hay que buscar el origen de los linajes, en el surgimiento y desarrollo de los caballeros urbanos, como grupo de poder, opuesto a los hombres buenos y jefes de su parentela. En el fragor de esa contienda, los caballeros, afines a una ideología y formas feudales se integraron en las clientelas de verdaderos linajes, que capitaneaba aquel que por sus virtudes militares, su riqueza y capacidad alcanzaba el mayor reconocimiento, y que en muchos casos era miembro de la nobleza laica o eclesiástica. Pero es muy posible que ese punto de partida no pasaría de ser más que una estructura operativa, que con el tiempo debía de ajustarse a la realidad social del grupo y a sus posibilidades de éxito.

### **3.3.1. Relación de linajes en las ciudades de la franja septentrional**

Las noticias acerca de la existencia de organizaciones de linaje en diferentes partes de la Corona pueden resultar ilustrativas del alcance de esta organización de élite en el seno de las ciudades castellanas. No obstante, la presencia nobiliaria en muchos de los enclaves mencionados situaría a esos nobles y a sus familias y parientes a la cabeza de los bandos y de la organización de linajes de las urbes, en los que oportunamente también se integrarían los hidalgos y caballeros urbanos.

**a)** De las ciudades gallegas no tenemos referencias acerca de la existencia de linajes urbanos.

**b)** En Asturias: Oviedo, a fines del siglo XV, mantenía linajes urbanos, algunos de ellos de «*hidalgos comerciantes*». Dos de estos linajes, los de Argüelles y La Rua, se repartían los oficios municipales. Junto a ellos, otras familias de notables como los Valdés, Hevia, Carreño y Alas. Pero tras ellos actuaban los Quiñones, condes de Luna, que eran la familia más potente en el territorio del principado de Asturias, hasta que a fines del siglo XV le ceden casi toda su influencia a los Miranda. Frente a este último se alzaba el linaje nobiliario de los Quirós, que tomó el partido de Isabel en 1475 y eso le ayudó notablemente en su ascenso político<sup>42</sup>.

**c)** Las «*cuatro villas de la Marina de Castilla*» (San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales) y el País Vasco.

1) En la Marina de Castilla se observa la acción de dos bandos rivales en todo el territorio -los Giles y los Negretes-, a los que se vinculan los pequeños bandos y linajes locales. Cada villa combina su vinculación a esta tensión entre bandos generales con las luchas entre linajes locales, más la tensión que opone a las villas viejas, con arrabales importantes excluidos del gobierno local.

---

<sup>42</sup> CUARTAS RIVERO, M.: *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*. Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1983.

En **Castro Urdiales** se sucedieron los enfrentamientos entre los linajes de Amorós y Vergones y Amorós y Marroquín, en época de los Reyes Católicos entre Otañes y Solórzano, respaldados estos últimos por los Velasco, condestables de Castilla. En aquel momento los Amorós y otras familias formaban grupo con los Otañes y los Marroquines y algunas más con los Solórzano<sup>43</sup>.

En **Laredo** predominaban los linajes de Villota, La Obra y Cachopín desde principios del siglo XIV. En 1468 el 50% de los oficios del concejo eran del linaje de los Villota y los otros tenían cada uno el 25%<sup>44</sup>.

En **Santander** había un linaje principal, el de Escalante, que se extinguió a fines del siglo XIV. Los linajes hidalgos del siglo XV eran de implantación reciente y no pugnaron entre sí, sino entre los vecinos hidalgos de la «*puebla nueva*», que querían participar en el gobierno local, algunos de ellos eran arrieros, tratantes y mercaderes, se apoyaban en los pescadores<sup>45</sup>.

En **San Vicente de la Barquera** había dos linajes antiguos, «*el del Coro de Abajo*» y el del «*Coro de Arriba*», que se repartían los oficios hasta que en tiempo de los Reyes Católicos se introdujo el sistema del cántaro, que permitía intervenir a otras familias, a veces de mercaderes poderosos<sup>46</sup>.

2) En el País Vasco. En **Vizcaya** había dos bandos generales contruidos sobre los parientes mayores: oñacinos y gamboínos, que eran agrupaciones de linajes que se enfrentaban por motivos diferentes, desde fines del siglo XIII. Las banderías que surgieron en el mundo rural arrastraron a las villas. Las banderías vizcaínas encajan dentro de la mecánica de la lucha de bandos en Castilla, aunque su pacificación fue más lenta que en otras partes de la Corona, pues sólo se consiguió con la institucionalización del acceso al poder entre los bandos a mediados del siglo XVI<sup>47</sup>.

El caso de las villas como **Vitoria**, en las que se produjo la emigración de hidalgos rurales a la ciudad y a otras villas de Álava desde mediados del siglo XIV. Desde esa fecha surgiría un patriciado urbano que se benefició con la aparición del regimiento. A comienzos del siglo XV había formados dos linajes-bando, que agrupaban a las familias de la oligarquía: los Ayala y los Calleja, que se repartían por mitad los oficios concejiles. Los artesanos estaban organizados en Cabildos en 1423. Detrás de estos linajes aparecen los intereses de familias como los Velasco y los Manrique, con señoríos en las

---

<sup>43</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.: *Historia de Castro Urdiales. Desde sus orígenes a la época moderna*. Santander, 1988.

<sup>44</sup> DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R.: «Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo bajomedieval (siglos XIII-XV)», *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Universidad de Cantabria, Santander, 2001.

<sup>45</sup> SOLORZANO TELECHEA, J. Á.: *Santander en la Edad Media: patrimonio parentesco y poder*. Santander, 2002.

<sup>46</sup> SORDO LAMADRID, E.: *San Vicente de la Barquera*. San Vicente de la Barquera, 1981.

<sup>47</sup> VALVALDIVIESO, I.: «La sociedad urbana del Señorío de Vizcaya en la Baja Edad Media», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Actas del coloquio celebrado en la Rábida y Sevilla 14-19- IX-1981*, I (1985), pp. 317-336.

zonas próximas. En Vitoria no hubo ni reparto ni insaculación de los oficios concejiles, ya que las circunstancias de la guerra de 1475 favorecieron el triunfo de los Ayala, y dio como consecuencia, que en 1476 el concejo se organizara sobre bases nuevas y asegurara el predominio del poder de la oligarquía local<sup>48</sup>.

### **3.3.2. Los linajes en Burgos, Zamora y Valladolid**

En **Burgos** las familias de caballeros-mercaderes no actuaban formando bandos sino como conjunto. La situación se explicaría por el mayor control de la Corona sobre aquella ciudad, que dificultaría la formación de bandos en el período clave, entre 1275 y 1340<sup>49</sup>. Pero las peculiares condiciones en que surge la oligarquía y se desarrolla tienen la explicación de por qué no aparecen linajes en Burgos. Por otra parte, las cofradías de caballeros que aparecen a fines del siglo XIII podríamos calificarlas de asociaciones equivalentes: en 1285 la de Nuestra Señora del Gamonal reunía a las familias más importantes de la ciudad. Pero en 1338 Alfonso XI creó la Real Hermandad o Cofradía del Santísimo y Santiago, a la que sólo podían pertenecer los caballeros. Cuando el rey estableció en 1345 el «regimiento» en Burgos, 15, o los 16 miembros, eran caballeros de la Cofradía. Los cargos de regidor en Burgos se patrimonializaron muy rápidamente, porque los titulares habían recibido del rey la capacidad para transmitirlos, tras la licencia regia se realizaba un acto público de recepción en el cabildo. Estamos ante un sistema de «cooptación» -según Y. Guerrero- como medio de cubrir los oficios, que tuvo como consecuencia la perpetuación de un número reducido de familias en el poder, al tiempo que creó («una especie de conciencia oligárquica que pervive incluso cuando se modifica la composición inicial de esa oligarquía, porque es, en definitiva, lo que da cohesión a ese grupo y lo mantiene al frente del poder»). En cualquier caso, se detecta en el patriciado de Burgos una gran movilidad social y a fines del siglo XV hay un fuerte componente judeo-converso. Adecuación de algunas familias de la oligarquía con fortunas de origen comercial a las pautas de valores y formas de vida económica y social de la nobleza caballeresca<sup>50</sup>. Ese carácter cerrado del grupo en el poder (los regidores) le hace mucho más vulnerable a la intervención desde arriba: monarquía y grandes nobles, aumentando las regidurías y distribuyéndolas según criterios que escapan al interés local. Los Cartagena y los Santa María de origen judeoconverso y los Maluenda se convirtieron muy pronto en nobleza urbana hacia 1400, lo mismo que los Bocanegra o los Villegas, mientras que desaparecen algunas familias de la cúspide social burgalesa tales como: Camargo, Mathe, Pérez Frías, Hinestrosa, Barragán y San Juanes. En tiempos de Enrique IV se produjo una nueva incorporación de nuevos elementos a veces enraizados en antiguas familias: Arceo, Burgos, Lerma, Cobarrubias, Castro y los llamados «hombres nuevos», que alcanzaron su apogeo en el reinado de los Reyes Católicos, como Diego de Soria.

<sup>48</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R.: *Álava en la baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1995.

<sup>49</sup> BONACHIA HERNANDO, J. A.: «Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, ed. M. González Jiménez, Junta de Andalucía, Sevilla, 1997, pp. 1081-1095.

<sup>50</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y.: «Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca», *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 81-104.

En **Zamora** la población de francos, leoneses y asturianos, en el siglo XII, habría creado una dualidad entre burgueses y *milites* que perduraba en el siglo XIII. Tras diversas luchas, en 1232 se estableció una concordia por la que se creó un cabildo o asamblea reducida de 18 jueces de nombramiento anual: 8 por parte del concejo y 8 por los caballeros, más uno del rey y otro del obispo. En 1342 Alfonso XI instituyó el regimiento con 16 regidores, 8 «*por parte del concejo y 8 por parte de los caballeros*». Así, no llegó a haber bandos urbanos<sup>51</sup>. El rápido cierre del gobierno urbano tuvo como consecuencia el que parte de la nueva aristocracia zomorana quedara fuera de él. Así, los «*caballeros e hidalgos de fuera del regimiento*», con mayor fuerza social y capacidad organizativa constituyeron un «*gremio de cavalleros e hijosdalgo*», gracias al cual consiguen que el regimiento les reconozca derecho a nombrar diversos cargos concejiles menores. En 1499, una concordia les reconoce derecho al nombramiento de la mitad de los cargos concejiles menores.

En **Valladolid**, el período que siguió al reinado de Alfonso X estuvo cargado de tensiones en la villa que mostraban el desacuerdo entre los grupos dominantes por decidir su supremacía. En 1310, la reina María de Molina tuvo que actuar de árbitro para dirimir un conflicto que enfrentaba a los caballeros de los linajes de Tovar y de Reoyo con los «*hombres buenos del partido del pueblo*» acerca del reparto de las alcaldías y de la recaudación del servicio, y el alarde para que «*si entendieren que es pro e guarde del concejo lo den y si no que no lo den*». Para lo cual encarga a doce representantes que deberán debatir lo que era mejor para el concejo. Una vez reunidos los de las tres partes acuerdan repartir las alcaldías y merindades para que todos los oficios se entreguen la mitad a los caballeros, escuderos y hombres buenos de los linajes y la otra mitad a los caballeros, escuderos y hombres buenos del pueblo<sup>52</sup>. De ese modo se consolidan en el poder político de la villa. Resulta interesante comprobar que los tres grupos se formaban con elementos jerárquicos que procedían del sector de los caballeros y escuderos, y también de los hombres buenos. Puede que las diferencias entre ellos no estuvieran relacionadas con su procedencia social, sino con la dificultades y enfrentamientos surgidos a la muerte de Alfonso X, en relación con su reforma legislativa. La importancia y el peso específico de los hombres buenos se dejaba sentir con más fuerza en el grupo de «*los del pueblo*», que repartían por mitad con los linajes de caballeros los oficios. En cualquier caso, la complejidad en la composición de los linajes en la villa habría constituido un obstáculo para la implantación de una pura oligarquía aristocrática en el seno de la vida municipal<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> LADERO QUESADA, M. F.: «El concejo de Zamora en el siglo XV: aproximación al proceso de monopolio y oligarquización del poder municipal», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 3 (1990), pp. 83-93.

<sup>52</sup> RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media...*, I, Apéndice Documental I, pp. 373-377 y B.R.A.H. Col. Salazar y Castro, M-26, fº 100-101v. Es curioso que este documento que está fechado en Valladolid el 2 marzo de la era de 1359 (1311), tanto Rucquoi como Moxo, lo datan en el año 1321; *vid.* MOXOY RÚIZ DE VILLAJOS, S.: «El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXVII/III (1981), pp. 407-518, p. 434.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 435.

Así, por tanto, los linajes de Tovar y Reoyo estaban ya formados hacia 1300, momento en el que se produjo el cierre de la clase urbana caballeresca. Pero pronto tuvieron que enfrentarse a las reclamaciones del común cuando en 1321, a «voz del pueblo» se puso en armas y consiguió la mitad de los oficios del concejo compartidos con los linajes, salvo la merindad, que era del rey. Cuando en el siglo XV se conocen más detalles de esa institución, sabemos que cada linaje es un conjunto de «casas», que admite a individuos sin condiciones y a los hijos de miembros -lo cual casi implica una mentalidad gremial- o, con alguna, en caso de no serlo (riqueza, caballería, título universitario). La pertenencia a los mismos era requisito fundamental para acceder a los cargos de regimientos y, según las ordenanzas de 1520, los oficios se repartían por mitad entre los linajes y, dentro de ellos, se sorteaban. La entrada de gente de oficios viles, de origen bastardo o descendientes por línea femenina se prohibió en el siglo XVI<sup>54</sup>.

### 3.3.3. El modelo de las Extremaduras

La aparición de linajes en las ciudades y villas de **Extremadura** fue un fenómeno muy característico y general. En Ávila o en Medina del Campo parecen haberse consolidado en dos bandos, lo mismo que en Ciudad Rodrigo: los de Garci López y Pacheco.

En **Salamanca** se menciona la existencia de bandos en un documento de Fernando II, si bien no aparecen hasta la época de la guerra 1366-1369, bajo la fórmula de: Maldonado enriqueños frente a Tejada petristas. Son dos nombres de dos linajes que militan el primero en el bando de San Benito y el segundo en el de Santo Tomé o San Martín. Sus diferencias iban asociadas al reparto del poder concejil y, en 1390, Juan I trató de poner paz con la partición detallada de los oficios municipales entre miembros de ambos bandos. Sus diferencias eran no sólo por el ejercicio del poder urbano, sino también por el dominio de las tierras, las rentas, derechos y jurisdicciones en los cuatro cuartos en que se dividía el territorio salmantino. Esas diferencias prueban la fuerte dependencia de la sociedad oligárquica de los recursos concejiles procedentes de los baldíos y el control de la tierra que iban asociados al poder político. Pero lo interesante es que ese debate y enfrentamiento a escala local enlazaba con los conflictos generales del reino. Así, el bando de Santo Tomé era tradicionalmente realista y apoyó sucesivamente a don Álvaro de Luna, a Enrique IV y a su hija Juana, mientras que el de San Benito, seguidor de los Infantes de Aragón hasta 1445, apoyó más tarde a los infantes Alfonso e Isabel y a ésta como reina. A pesar de la tregua de 1476 y la concordia de reparto de oficios concejiles de 1493, no cesaron las agitaciones y peleas que continuaban con brotes en 1504 y 1507. Sabemos que en 1484 había 272 individuos inscritos en los linajes (140 en el de Santo Tomé y 132 en el de San Benito). La falta de actas municipales nos impide conocer la práctica del gobierno urbano, pero sabemos que las 35 parroquias o collaciones seguían siendo un marco de encuadre social y político y se pertenecía a uno o a otro bando

<sup>54</sup> RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media...*, p. 435.

dependiendo de la localización, hasta el punto de que la ciudad estaba dividida en dos mitades casi iguales, al norte y al sur de una línea imaginaria<sup>55</sup>.

En **Segovia** los linajes cristalizan entre 1256 y 1345. Organizados en banderías entre 1296 y 1328 consiguen apartar a los grupos «populares» del control del poder. Su predominio político en el concejo fue sancionado en 1345 por Alfonso XI al establecer que 10 de los 15 regidores de la ciudad fuesen elegidos por mitad entre los linajes de Día Sanz y Fernán García, nombres de los personajes de la segunda mitad del siglo XIII a los que ya nos referimos<sup>56</sup>. El común elegía 3 y la tierra a los otros 2 regidores. Los linajes administraban la mitad del patrimonio de bienes de propios de la ciudad y el regimiento la otra mitad, además los linajes mantenían poderes complementarios, ya que administraban la dehesa de Valsaín y nombraban fieles y repartidores. Como miembros de los linajes sus componentes estaban exentos de pechos. En tiempos de Enrique IV se aumenta el número de regidores a 24: 8 de cada linaje, 2 de la ciudad y 6 de la tierra, pero todos ellos igualmente miembros de la oligarquía. A medida que las regidurías se hacían patrimoniales y los linajes se distanciaban del poder, se fueron convirtiendo en asociaciones reivindicativas de caballeros y escuderos, que al igual que los vecinos del común se mostraban insatisfechos con su exclusión. Su alejamiento del poder es lo que explica que a fines del siglo XV los caballeros y escuderos de los linajes pidiesen al regimiento que admitiese a 2 representantes suyos en sus reuniones. Los linajes compartían protagonismo social y político en la ciudad con otra forma asociativa de caballeros y escuderos conocida como las «cuadrillas». Éstas eran 4 y se correspondían con las demarcaciones de la ciudad, su función era el reparto de las tierras del sur de la sierra de Guadarrama y desde 1302 tenían encomendada la repoblación «a quiñón» de tierras en esos «sexmos» segovianos al sur de la Sierra. Se trataba, por tanto, de una asociación paralela y distinta a la de los linajes que englobaba a un sector de los caballeros

---

<sup>55</sup> Sobre el concejo *vid.* MONSALVO ANTÓN, J. M.: «La organización concejil en Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII - mediados del siglo XIII)», *I Congreso de Salamanca, 1989*, II, ed. J. L. Martín Rodríguez, Diputación Provincial de Salamanca, Salamanca, 1992, pp. 365-396; «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», *Lucha política, condena y legitimación en la España medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation médiévales*, eds. I. Alfonso, J. Escalona y G. Martín, ENS Éditions, Lyon, 2004, pp. 237-296 y «Espacios y poderes en la ciudad medieval. Impresiones a partir de cuatro casos: León, Burgos, Ávila y Salamanca», *Los Espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, ed. J. I. Iglesia Duarte, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 97-147 y «En torno a la cultura contractual de las élites urbanas: pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)», *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, eds. F. Foronda y A. I. Carrasco, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 159-209; GONZÁLEZ GARCÍA, M.: Salamanca. *La repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1973. La lucha de linajes en LÓPEZ BENITO, C. I.: *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca, 1983.

<sup>56</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra...*, pp. 285-291; «Clientélisme et ascension sociale à Ségovie à la fin du Moyen Âge», *Journal of Medieval History*, 12:2 (1986), pp. 167-182 y «Structuring Urban System as Bonding Process in Castilian Oligarchic Society in Fifteenth-Century», *Oligarchy and Patronage in Spanish Late Medieval Urban Society, 19 Studies in European Urban History (1100-1800)*, ed. M. Asenjo-González, Brepols, Brussels, 2009, pp. 29-50.



y escuderos, dueñas y doncellas de la ciudad con derechos sobre los baldíos que gestionaban<sup>57</sup>.

### 3.3.4. El modelo de las ciudades al sur de la Sierra de Guadarrama

Ciudades de Castilla la Nueva, Extremadura y Alta Andalucía, que fueron repobladas según el modelo de las Extremaduras, los mismos fueros y semejante composición social, tuvieron una trayectoria diferente. Así, el reparto de regidurías entre linajes es más tardío. Hacia 1366 existían los bandos de los Martínez y los Gil en **Cáceres**, o los Monroy y los Almaraz en **Plasencia**<sup>58</sup>. En estas ciudades, lo mismo que en Badajoz, las regidurías eran elegidas por la Corona. Por el contrario, en **Trujillo** existía un régimen de bandos con reparto regulado de oficios, la mitad al de Altamirano, la cuarta parte al de Bejarano y la otra al de Añasco, según sentencia regia de 1353. En 1491, la Corona impuso el régimen del «cántaro» o sorteo y sabemos que la patrimonialización de regidurías se consolidaría en 1544<sup>59</sup>.

En **Ubeda** los bandos de Molina y La Cueva, en **Baeza** los de Benavides y Carvajal, actuaban desde fines del siglo XIV, si bien nunca llegaron a participar en el reparto de regidurías, que desde el primer momento se constituyeron como cargos vitalicios en el siglo XV<sup>60</sup>.

### 3.3.5. El modelo de Toledo y Andalucía

En **Toledo** y en las ciudades del Sur repobladas según su derecho, como Sevilla, Jerez, Córdoba, Jaén y Murcia, había una sociedad construida sobre el poder de un patriciado fuerte que controlaba a los caballeros villanos. La llegada de grandes familias como los Ayala y los Silva polarizó a los caballeros en torno a esos dos linajes de la nobleza urbana, que se aliaban en parcialidades o ligas inestables<sup>61</sup>. Las ciudades de

<sup>57</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Los quiñoneros de Segovia ...», pp. 59-82; «Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia, al sur de la Sierra de Guadarrama», *En la España Medieval*, IV/1 (1986), pp. 125-149 y «La ville de Ségovie et son finage. Hiérarchisation sociale et organisation de l'espace», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 23 (1987), pp. 201-212.

<sup>58</sup> CLEMENTE RAMOS, J.: *La sociedad en el fuero de Cáceres (XIII)*. Diputación Provincial, Cáceres, 1990; GARCÍA OLIVA, M. D.: *Organización económica y social del concejo en Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*. Universidad de Extremadura, Cáceres, 1985; RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: «El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: Del concejo organizado y autónomo al regimiento», *Historia, Instituciones, Documentos*, 17 (1990), pp. 247-266; SANTOS CANALEJO, E. C.: *El siglo XV en Plasencia y su tierra*. Institución Cultural «El Brocense», Cáceres, 1981.

<sup>59</sup> FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C.: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*. Universidad Complutense, Madrid, 1991 y SÁNCHEZ RUBIO, M. A.: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Universidad de Extremadura, Badajoz, 1993.

<sup>60</sup> CARMONA RUIZ, M. A.: «Lucha de bandos en Baeza», III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. Sociedad Española de Estudios Medievales, Sevilla, 1997, pp. 1301-1308; PAREJO DELGADO, M. J.: *Baeza y Ubeda en la Baja Edad Media (siglo XIII - 1er tercio s. XVI)*. Universidad Complutense, Madrid, 1986; «Jerarquías urbanas y estructuras sociales de Úbeda a fines de la Edad Media», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*, M. González Jiménez (ed.), Junta de Andalucía, Sevilla, 1998, pp.1287-1299.

<sup>61</sup> PALENCIA HERREJÓN, J. R.: *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*. Universidad Complutense, 1999, <http://www.ucm.es/BUCEM/tesis/19972000/H/0/H0048501.pdf>, [cited 2009]; LÓPEZ GÓMEZ, O.: «Paz social y marginación gubernativa en Toledo: siglos XI-XV»,



Andalucía conocieron el mismo sistema de agrupación oligárquica de los caballeros en torno a grandes linajes de la nobleza. Benavides y Carvajal (**Jaén**), los grandes linajes de los Fernández de Córdoba (**Córdoba**), los Guzmán y los Ponce (**Sevilla**). En ellas los conflictos estaban atizados a menudo por los grandes nobles y surgían muchas veces en sintonía con los períodos de entrenamiento político en el reino<sup>62</sup>. En **Murcia** sabemos que la élite de poder estaba formada por personas principales caballeros e hidalgos y desde fines del siglo XIV actúa sobre ellos la influencia de los dos grandes linajes de la ciudad: Manueles y Fajardos. De la oligarquía los más ricos ocupaban las regidurías, que fueron variando de número de 13 a 40, hasta alcanzar la condición de patrimoniales. Pero si el número de regidurías aumentó en el siglo XV fue para dar satisfacción a más individuos y familias poderosas.

Por todo lo cual parecen sociedades urbanas más abiertas y dinámicas que las del Norte y aunque el encuadramiento en bandos linaje no era adecuado sí lo eran, en cambio, las parcialidades o los bandos parcialidades<sup>63</sup>.

### 3.4. La sociedad de los linajes

A fines de la Edad Media la sociedad castellana presenta como características el ser jerarquizada y abierta, aspectos que se van a mantener hasta comienzos del siglo XVI. Se trata de una sociedad feudalizada en algunos estratos, que desde mediados del siglo XIV se ve atizada por el desarrollo urbano y mercantil que dio nuevos impulsos al reforzamiento del poder de la nobleza y a la constitución de vínculos señoriales también nuevos. En las ciudades, desde el siglo XIV, se produce una fuerte oligarquización, afín al clientelismo social, que responde a los intereses de los caballeros, hidalgos y hombres buenos en desigual proporción, según cada enclave urbano. Esa oligarquía articulaba a la sociedad urbana con sus redes de clientela y se benefició de la débil presencia de los grupos artesanales y burgueses, lo cual derivó en el fortalecimiento de su poder y en la facilidad con la que acapararon o distribuyeron rentas en el marco local.

Los linajes de caballeros no son pues, estructuras sociales de carácter vertical, ya que eso hubiese acabado con su existencia para abocar en formas personalizadas de poder en favor de una familia. Detrás de los linajes urbanos figuran numerosos caballeros con sus respectivas familias y grupo de parientes y afines, capaces de mostrar riquezas, bienes y prestancia lo mismo que todos. Se desarrollaron bajo las reglas

---

*La convivencia en las ciudades medievales. IV Encuentros Internacionales del Medievo 2007*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 429-446 y *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*. Castellum, Madrid, 2008.

<sup>62</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Andalucía en torno a 1492. Estructuras. Valores. Sucesos*. Edit. Mapfre, Madrid, 1992; PEINADO SANTAELLA, R. G.: «Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, eds. J. E. López de Coca y Á. Galán, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 337-356.

<sup>63</sup> LADERO QUESADA, M. A.: «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII-XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 719-774; MACKAY, A.: «Faction and civil strife...», pp. 120-131

de un señorío colectivo, que se establecería claramente a partir del 1369, con la llegada de la dinastía Trastámara, y se nutría de los caballeros que se agrupan en los linajes afianzados en el poder, mientras el resto aguarda su oportunidad de acceso.

Pero en el caso de la oligarquía urbana cabe destacar que en el tiempo en que se produjo el afianzamiento en el poder urbano se dio inicio a una etapa nueva en la que se reforzaron los vínculos de «*solidaridad horizontal*», produciendo un efecto de compensación y autocontrol sobre esas inquietas minorías urbanas. Los factores que contribuyeron a activar esos lazos de solidaridad horizontal estuvieron condicionados directa o indirectamente con la preservación y el reparto del poder en el seno de la ciudad y de su tierra. De esa manera los linajes y las cofradías de caballeros actuaban como grupos de patricios de la aristocracia urbana. Esas construcciones sociales eran el resultado variable de interacciones constantes, que tenían que ver, pero que no coincidían siempre, con la nobleza asentada en las urbes del reino. Como construcciones institucionales mantuvieron un carácter abierto y complejo, y sus miembros se veían estimulados por el objetivo de obtener el poder y, una vez logrado, mantenerse en él. Por ello en todas las ciudades de la Corona de Castilla, durante los siglos XIV y XV la nobleza urbana aparece cada vez más dividida y el gobierno disputado entre linajes, bandos o parcialidades que actúan como rivales.

#### **4. La paulatina transformación: competencias y atribuciones (ss. XV y XVI)**

Ciertamente, los linajes urbanos fueron transformando su función a medida que cambiaba la sociedad en la que se insertaban. La instauración del Regimiento fue un paso determinante para los concejos de Extremadura, ya que sus funciones y competencias quedaron fijadas. En Segovia, se conserva un documento esclarecedor de 1433, en el que se definen cuáles son las competencias y partes que se reservaban a cada uno de los grupos sociales que entonces dominan en la ciudad<sup>64</sup>. En ese año, los linajes encontraron necesario el definir por escrito cuáles eran sus prerrogativas de cara al nombramiento de oficios en el concejo de la ciudad ante el abuso de poder de que estaban haciendo alarde los regidores de la ciudad.

Por medio de una sentencia arbitral se acabaría con los pleitos que surgían entre los caballeros y escuderos de la dicha ciudad, que no eran regidores, y que se agrupaban en los linajes. En ella se mandaba que los oficios de la justicia, alcaldes y alguaciles, junto con las procuraciones a Corte, las carreras y las monterías, se repartieran entre los regidores y linajes<sup>65</sup>.

La presencia de los linajes en la vida política de los concejos se mantuvo hasta el siglo XVI en las ciudades de realengo. Los regidores seguían identificándose por su pertenencia a uno de los dos linajes y, aunque no sabemos si ello suponía una relación de clientela con los miembros que los componían, hay que aceptar que aún se les reconocía una importancia notable en el marco social y en el político de la ciu-

<sup>64</sup> A.G.S.: Consejo Real, Leg. 68, 3-III, f- 8, Segovia, 28 abril 1433.

<sup>65</sup> *Ibidem*, f° 2 r. y 2 v.

dad. Ahora bien, lo que en ningún momento se observa es una relación de dependencia de los regidores hacia los linajes a los que pertenecían nominalmente<sup>66</sup>. De una primera estructura familiar y en su afán de englobar a la mayor parte de la oligarquía militar urbana, es posible que se convirtieran en organizaciones horizontales de integración de caballeros diferenciados y distanciados social y económicamente de las cuadrillas de quiñoneros. Estructuras horizontales de participación en el poder político y alcanzar el beneficio de las rentas concejiles, que lógicamente permitirían la construcción de un modelo clientelar urbano de corte oligárquico, en el que el predominio de los regidores sería asegurado gracias a sus posiciones de poder.

No obstante, aunque los regidores se hubiesen desvinculado social y políticamente de los linajes, esto no significaba que hubiesen perdido interés por esta institución, con la que entablaban una relación distinta, que denota más la búsqueda de control y manejo de la misma a fin de incluirla como opción para sus redes de clientela. Así nos explicamos que algunas personas, que no se mencionan, solicitaran que los reyes determinasen cuándo se deberían de reunir los caballeros de los linajes para elegir oficios, ya que entre ellos se llevaban apalabrados y comprados los votos con sobornos y dádivas<sup>67</sup>. De hecho, no hay que olvidar que los linajes mantenían una parcela de poder y elegían muchos oficios, tales como diputados, repartidores, guardas, fieles, contadores, alcaldes y alguaciles para que todos ellos actuaran, junto con el regimiento, en la gestión y el gobierno de la ciudad. Seguía siendo, por tanto, un órgano integrado en la vida política, al que se reconocían competencias para que eligiera colaboradores de apoyo a la gestión de los regidores, y no es de extrañar que sobre él se volcasen todo tipo de intrigas para lograr sacar a fieles y oficiales partidarios de los regidores, aunque fuese para ocupar unos cargos que se elegían por un año y con el compromiso público de no volver a presentarse para ser elegidos para el mismo cargo. La razón era que la mecánica clientelar exigía rentas y resortes de poder que paulatinamente iban quedando bajo la competencia de los regidores y la ampliación de esas redes precisaba del acaparamiento de oficios por insignificantes que fuesen.

Como institución y grupo colegiado se van a mantener en Segovia los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas de las cuadrillas, y en el siglo XVII aún seguían organizados como señores quiñoneros, para percibir las rentas pertenecientes a sus quiñones, que en estas fechas habían pasado a ser suertes imaginarias que daban derecho a percibir parte de la renta de las cuadrillas, en la proporción que les correspondiera a cada uno, del total de los 24.000 mrs. de juro anual. Al mismo tiempo

---

<sup>66</sup> HEERS, J.: *Le clan familial aux Moyen Age*. Paris, 1974 y GERBET, M. C.: «La noblesse...», pp. 203 y ss. REPRESA, A.: *Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII-XIV*», Estudios Segovianos, nº 2-3 (1949), p. 291: «este pecho de las despesas que lo cogiessen los sexmeros; e los de la villa que oviessen dos sexmeros omes bonos e leales aquellos que los pecheros de la villa escogiessen; e quando yo toma re y conducho en la villa que lo sacassen los sexmeros con los alcaldes e con el juez de la villa. Otrossi los de las aldeas que oviessen seis sexmeros omes bonos e leales quales escogiessen los sexmos de las aldeas e los aldeanos que tuessen poderosos mientre yo quisiere de poner cada anno estos sexmeros...».

(19) *Ibidem*, p. 291: «(II) E que pedido ninguno non valiese sin el que fuesse fecho el primer jueves despues de la fiesta de Sant Miguel en conceio que sea de villa e de aldeas».

<sup>67</sup> A.G.S./R.G.S., X, 1515, Segovia, 8 de octubre 1515.

que esta institución de las Cuadrillas de Quiñoneros se había convertido a fines del siglo XV en órgano honorífico y en su interior se daba cabida a los miembros de la oligarquía urbana, que buscaban su inserción, más para obtener el reconocimiento de una categoría social y política que para percibir un beneficio económico, en concepto de renta de quiñones.

El episodio de 1467 es muy significativo de la actitud de caballeros escuderos de Segovia, en el momento que decidieron apoyar conjuntamente la causa de Enrique IV, enfrentado al marqués de Villena. En esa situación surgen tres cabezas que dirigen a los demás caballeros, juntos actúan tomando uno de los puntos fortalecidos de la muralla: la puerta de San Juan. Estos acontecimientos prueban que bandos y parcialidades políticas de la nobleza urbana ya se organizaban al margen de los antiguos linajes de Día Sánchez y de Fernand García y que, cuando los caballeros de la ciudad mostraran colectivamente su apoyo al monarca, no se servirían de los linajes, que ya habían dejado de ser la expresión de actitudes y partidos surgidos en el seno de la aristocracia urbana para convertirse en una institución honorífica, ligada al gobierno de la ciudad, y que no ejercía ningún poder dentro de la misma.

Sin embargo, en las ciudades dominadas por la nobleza, los linajes pasaron a secundar sus estrategias de enfrentamiento y se transformaron en bandos que en los momentos de luchas abiertas llegaban a ser bandos-parcialidad<sup>68</sup>.

## **5. Los bandos y los linajes. Valoración de su influencia articuladora y política**

En general, en el curso del siglo XV el modelo político de los linajes de caballeros fue perdiendo eficacia, en la medida en que eran competentes los poderes oligárquicos de estructura clientelar que gobernaban en la ciudad y en la tierra. Desde el gobierno, los regidores eran los mejor situados para sacar partido de su posición a favor de la red de patronazgo construida en torno a su familia, que colaboraba con los demás poderes en hacer gobernable la ciudad. No olvidemos que el desarrollo institucional en colaboración con la monarquía favorecían estas nuevas formas de poder, aunque seguirían contando con los linajes de caballeros en tanto que eran capaces de articular a un gran conjunto de los caballeros urbanos y a sus ramificaciones de sociedad clientelar. Las exigencias de medios y rentas les quedaban aseguradas por el acceso a los cargos del concejo o bien tendrían que sucederse alternativamente en el gobierno de la ciudad para dar cabida a la clientela de su dependencia. Éste es el procedimiento que se acabaría imponiendo en las ciudades con

---

<sup>68</sup> *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media. Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca de París (15-16 mayo 1987)*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1991, en particular: LADERO QUESADA, M. A.: «Lignages, bandos et partis dans la vie politique des villes castillanes (XIVe-XVe siècles)», pp.105-130; y QUINTANILLA RASO, M. C.: «Les confédérations de nobles et les bandos dans le royaume de Castille au bas Moyen-Âge: l'Exemple de Cordoue», *Journal of Medieval History*, 16 (1990), pp. 165-179.

predominio nobiliario en las que la disputa de los grandes nobles conllevaba el seguimiento de los bandos de caballeros con su dependencia asociada<sup>69</sup>.

Ciertamente, la situación política de las ciudades en las que se habían afincado los bandos era diferente, ya que estas estructuras de integración oligárquica con expectativa de poder se aseguraron y permanecieron en su rivalidad constante hasta comienzos del siglo XVI. La desactivación de su carga de conflictividad estuvo asociada a la creciente intervención monárquica en los concejos. Los grandes acuerdos de gobierno pactados en las cortes del reino y en particular las de 1480. La integración de expectativas de la alta nobleza en la política del reino y la paulatina integración en la Corte de sus miembros<sup>70</sup>.

En el caso de las villas del País Vasco, el enfoque de J. R. Díaz de Durana, propone que si se acepta la denominación «*lucha de bandos*», ésta debe entenderse en un sentido amplio, relacionado con la crisis del siglo XIV y con las formas utilizadas por los grupos dominantes para incrementar sus niveles de renta. Así, para tipificar lo distintos movimientos que se ocultan bajo el término de luchas banderizas sugiere la clasificación de García de Cortazar, que distingue tres tipos de conflictos: 1) nobleza rural frente a labradores que resisten la presión señorial; 2) nobleza contra ciudades y villas; y 3) nobles enfrentados entre sí. A ello, habría que añadir un nuevo sujeto social: los linajes urbanos que según el autor mantienen sus propias luchas<sup>71</sup>. Asegurando que hacia 1300 las principales familias de la nobleza alavesa habían consolidado su posición en el territorio a través de los expedientes clásicos: concentración de patrimonio y aumento de rentas. Distingue en ellos a un grupo de ricos hombres (Haro, Velasco, Salazar, Mendoza, Ayala, Guevara, ubicados en Álava) y a un conjunto de familias de la pequeña nobleza de las cuales surgirán los parientes mayores. Pero fue el freno de la Reconquista y la caída de sus rentas la causa de un endurecimiento de las posiciones de esa nobleza rural que en 1332, con motivo de la disolución de la Cofradía de Arriaga, que reunía a los ricos hombres e hidalgos de la región, conseguían mantener un estatuto privilegiado, al tiempo que lograban fijar a los campesinos a la tierra, por obtener del monarca el derecho de persecución sobre aquellos que abandonasen sus predios. Ese había sido el objetivo perseguido por los hidalgos alaveses y que Alfonso X se había negado a otorgar en 1258<sup>72</sup>.

En cuanto a las luchas banderizas que se extienden al ámbito urbano y se proyectan en villas y ciudades en las que los diferentes linajes y parientes mayores se

---

<sup>69</sup> QUINTANILLA RASO, M.C.: «El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III (1987), pp. 109-124; «Les confédérations de nobles et les bandos dans le Royaume de Castille au Bas Moyen Âge. L'exemple de Cordoue», *Journal of Medieval History*, 16 (1990), pp. 165-179 y «Política ciudadana y jerarquización del poder: bandos y parcialidades en Cuenca», *En la España Medieval*, n° 20 (1997), pp. 219-250.

<sup>70</sup> El manejo de los títulos de grandeza se inscribe en ese proceso de disciplinar a la nobleza emprendido por la monarquía: QUINTANILLA RASO, M.C., (dir.): *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*. Silex, Madrid, 2006, pp. 78-79.

<sup>71</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R.: «Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico»..., p. 35.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 36.

identifican con ñacinos y gamboinos en sus enfrentamientos, si bien hay villas en las que familias de la misma adopción están enfrentadas<sup>73</sup>. Otras veces se consiguen amplias alianzas para enfrentarse a los parientes mayores. Resulta curioso que la monarquía apoyase a la Hermandad pero gracias a ella se imponían a los parientes mayores y mantenían a raya a los banderizos. Tras un período de desinterés por parte de la Corona, en 1449 Juan II ordeno que se rehicieran las Hermandades en los tres territorios vascos y en 1457, Enrique IV realizó una ofensiva general contra los banderizos derribando un gran número de sus casas-torre y desterrando a varios de ellos a la frontera de Granada. En 1460, la mayoría de los parientes mayores desterrados habían recibido el perdón real a cambio de jurar las ordenanzas de la Hermandad<sup>74</sup>. Unas medidas que confirman la importancia de la Hermandad como instrumento de poder y coacción en relación con la paz de las villas y el control del territorio.

El cambio político y social se asocia también a la reforma que los Reyes Católicos realizan en el gobierno municipal. Gracias a esa reforma se consiguieron disolver los bandos ciudadanos, protegiendo y estimulando, por parte de la Corona, las acciones que llevaban a cabo los grupos oligárquicos. La reforma se inició en Vitoria en 1476 y se extendió, en primer lugar, a todas las villas vizcaínas, al menos a cuatro guipuzcoanas –Mondragón, Azcoitia, Elgoibar y Motrico– y a otras como Logroño y San Vicente de la Barquera. Los pilares sobre los que se asentó esta reforma fueron: en primer lugar, la creación de un nuevo órgano de gobierno restringido, el ayuntamiento; en segundo lugar, la reducción al mínimo de los oficiales con poder ejecutivo, elegidos por *insaculación*; y por último, la creación de un nuevo oficio, los diputados, que se convertían en los defensores de las reivindicaciones de los pecheros, si bien sólo los «*más ricos e abonados e de buena fama e conversación*» lograron acceder a estos oficios<sup>75</sup>. Un proceder que trataba de atender las reivindicaciones de todos los poderes que controlaban el territorio a fin de entregar a cada uno de ellos una responsabilidad en el gobierno de la villas, siempre que estuvieran integradas en la Hermandad.

### 5.1. Importancia de la funcionalidad política de los linajes urbanos

En el proceso de pacificación resultaría clave el papel de la funcionalidad política atribuida a los linajes o a los bandos, ya que les aseguraba un acceso al poder que les permitía el disfrute de rentas y el mantenimiento de su clientela.

El compromiso en las tareas de gobierno o en el esfuerzo de asegurar la paz en el territorio se transformaba en una acción integradora que ya a fines del siglo XV se veía asegurada por un intervencionismo de la monarquía y sus oficiales en las ciu-

---

<sup>73</sup> TENA GARCÍA, M. S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. Caja Guipúzcoa, San Sebastián, 1997.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>75</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R.: «La Reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», *La formación de Álava : 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*. Vitoria, vol. 1, 1982, pp. 213-236.



dades del reino. Además de la solidez que aportaba un status quo favorable para asegurar la convivencia, cobrar los impuestos y respetar a la justicia. La fuerza aportada por la Hermandad General desde 1476 repercutió también en la convivencia urbana, al asegurar la paz necesaria para los intercambios comerciales en todo el reino.

Pero a fines del siglo XV la funcionalidad política de los linajes parece buscar nuevas vías de acción, tal y como se muestra en Segovia. En 1497 los linajes emprenden un pleito ante el Consejo real para reivindicar su presencia en el regimiento y lo hacían de acuerdo con la comunidad de hombres buenos pecheros de la ciudad de Segovia<sup>76</sup>.

Las quejas que presentaron ambas partes contra los regidores de la ciudad, algunos de los cuales se decían de los linajes, se referían a los pinares de Valsaín y a las excesivas licencias que daban los regidores para cortar madera. Pedían que en las reuniones de los regidores hubiese uno o dos diputados de los linajes, que les informase de los asuntos que éstos trataran. Se quejaban de que no contaban con los miembros de los linajes para encomendarles tareas de procuraciones y de mensajes a sus altezas. Denunciaban que por su propio interés movían pleitos injustos y costosos para la ciudad y para su tierra y muchos de ellos iban dirigidos contra los linajes y la comunidad para su propio provecho. Les acusaban de usurpación de las fieldades y la alcaldía de la Hermandad. El abuso en el manejo de las rentas de propios de la ciudad, además de otros excesos y tratos de favor a los vecinos de la ciudad.

Analizando esta cuestión, vemos que la situación ya se apuntaba desde años anteriores y en la cual la política de los Reyes Católicos pudo actuar de elemento dinamizador. Los regidores, según se desprende de este proceso, pasaron a formar una oligarquía especial, aparte de los otros miembros de linajes, que antiguamente formaban la aristocracia caballeresca y militar de la ciudad. La nueva clase dirigente de la política de la ciudad, estaba compuesta por unas cuantas familias, algunas recién incorporadas, que parecían actuar con un criterio nuevo de concepción clientelar del poder oligárquico, de un modo interesado y al margen algunos colectivos institucionales de la ciudad, como linajes y comunidad, desplazándolos de sus competencias y acaparando los bienes que compartían.

Así, los linajes de Segovia desplazados de la vida política urbana pasaron a ser el trampolín utilizado por los advenedizos a la aristocracia urbana, constituyendo más un instrumento de encuadre social que un órgano con fuerza e influencia. Hay que reconocer que a fines del siglo XV, y en un proceso idéntico al que conoció la «comunidad» de Segovia, la Junta de Nobles Linajes iba a transformarse en su interior, con la llegada de nuevos miembros y esto le iba a suponer un cambio en su actitud política. Se puede decir que los linajes de Segovia se revitalizaron a fines del siglo XV y reclamaron al regimiento de la ciudad una mayor libertad para reunirse y tratar sus asuntos, mayor representatividad en el concejo, al que se proponen enviar dos procuradores, y mayor participación institucional en las decisiones de la vida

---

<sup>76</sup> A.G.S./P.R., Leg. 47-5, agosto 1489 (96 h. fol.). Pleito de los caballeros de los linajes de la comunidad de esta ciudad con el regimiento de ella, por razón de ciertos agravios que recibían de los regidores.



política del concejo. Así, a partir de la antigua estructura de los linajes, paulatinamente vaciada de sentido político y marginada del poder por el sistema político clientelar, iba a solicitar para los miembros de la oligarquía urbana, que no eran regidores, un lugar en la dirección y gobierno de ciudad. De ese modo, basándose en antiguos derechos y privilegios, la Junta de Nobles Linajes reclamaba la participación política colectiva en unos cometidos, que con el tiempo habían pasado a ser de exclusiva competencia del cabildo de regidores.

## 5.2. Asimilaciones y evolución de su comportamiento violento

Los estallidos de violencia en las ciudades bajomedievales fueron un problema generalizado en el período. Un problema asociado en parte a la mayor complejidad de las sociedades urbanas, en las que la convivencia exigía un mayor grado de tolerancia y unos sistemas de seguridad que no se precisaban del mismo modo en mundo rural. No obstante, aunque las tensiones y conflictos cotidianos eran mayores en las ciudades y las desavenencias llegaban a plantearse como enfrentamientos en períodos determinados, cabe preguntarse por el origen de esos conflictos. Sobre ese asunto E. Cabrera cree que, en caso de las ciudades andaluzas del siglo XV, la violencia más que repercusión tardía de la crisis parecía el resultado de los errores cometidos en el pasado y las consecuencias asociadas a todo período de crecimiento. En muchas ocasiones, en el origen de esa violencia se encontraría, en primer lugar, la inoperancia de la justicia y las consecuencias de revancha y venganza, como prueban los requerimientos de los jurados de Córdoba en 1400 y los de Sevilla de 1461. En segundo lugar, podría estar motivada por la rivalidad de los bandos ciudadanos y las ambiciones confrontadas. Una tercera razón nos llevaría a la Iglesia y su implicación en los desórdenes urbanos y finalmente el problema converso y su implicación en muchos de los debates políticos del período. No olvidemos que en las sociedades urbanas los conversos y los mercaderes extranjeros constituían dos grupos sociales de especial importancia, que aunque no formaban parte de la nobleza tuvieron un protagonismo activo o pasivo en las revueltas urbanas. En resumen, un panorama que podría servir para buena parte de los núcleos urbanos del reino<sup>77</sup>.

Las vías de integración de los linajes y bandos en la política del reino nos resulta todavía poco conocidas, pero es evidente que el proceso de asimilación de esos grupos en el reinado de los Reyes Católicos se sirvió de medios pacíficos y coercitivos. Los linajes urbanos se institucionalizaron desde mediados del siglo XIV, al formar parte del regimiento que gobierna la ciudad. Pero en los primeros años del siglo XVI ocupaban ya un lugar secundario en el marco de la sociedad, al ser integrada su función en el campo de acción y ambición política de la oligarquía urbana que era la protagonista. Su función más importante y su razón de ser era asegurar el dominio político del concejo por parte de la oligarquía que, y si en los primeros momentos de su aparición actuó aunando criterios y proyectando distintas pro-

---

<sup>77</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: «Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV», *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1995, pp. 5-25.

puestas sobre el hacer político que preconizaban los distintos bandos de la ciudad, paso a ser plataforma de integración social y participación en los órganos de poder. Siempre como baluarte de lucha por recuperar y mantener el dominio político de la urbe en manos de la oligarquía de la ciudad y excluyendo a otros grupos rivales de este cometido.

De hecho, así pudo haberse desarrollado la vida política de la ciudad durante los primeros decenios, eligiendo en el interior del linaje a los miembros que serían regidores, evitando conflictos abiertos. Práctica que empezó a cambiar cuando la alta nobleza se instaló con sus clientes y vasallos en las ciudades, que más tarde elegiría como sede para sus cortes nobiliarias, ya que esas presencias romperían de nuevo el frágil equilibrio del complejo sistema político del señorío colectivo. No olvidemos que entre los miembros de la oligarquía urbana y por encima de sus vínculos con el linaje se entablaban relaciones de dependencia feudo-vasallática con los representantes de la alta y media nobleza que llegaban a la ciudad.

Así, en Segovia, tal y como hemos referido, hubo un intento de recuperar el sentido primitivo y la razón de ser los linajes en 1467. Ese año los caballeros de la ciudad, abandonados y en cierta forma traicionados por los nobles, se volcaron en favor de la causa del monarca y, como un sólo hombre, se pusieron a su servicio bajo la capitania de tres personajes. El rey les entregaría la tenencia de las puertas de la ciudad que ellos valientemente defendieron de los ataques del marqués de Villena. De hecho, el giro de los acontecimientos políticos hace que conozcamos los hechos por medio de la carta de perdón del rey Enrique IV, que más parece un acto de reconocimiento de los servicios prestados que una admonición<sup>78</sup>. Pero tristemente en el texto se intuye el peso del ánimo de derrota de esta forma espontánea y comprometida de los caballeros de la ciudad, de prestar servicio al rey, siguiendo un comportamiento de servicio directo al monarca, que había marcado la contribución a la causa de la monarquía durante siglos en estas tierras de la Extremadura Castellano-oriental y que a esas alturas del siglo XV ya se mostraba ineficaz, ante la otra forma de colaboración, mejor conocida en otras ciudades, que era el alineamiento en las filas de los miembros de la alta nobleza que lideraban en las urbes.

Los linajes de Segovia, desplazados de la vida política urbana, pasaban entonces a tener un mayor protagonismo en la escala social, al ser el trampolín utilizado por los advenedizos a la aristocracia urbana, constituyendo más un instrumento de encuadre social que un órgano con fuerza e influencia en la vida de la ciudad. Se puede decir que los linajes de Segovia se revitalizaron a fines del siglo XV y reclamaron al regimiento de la ciudad una mayor libertad para reunirse y tratar sus asuntos, mayor representatividad en el concejo, al que se proponen enviar dos procuradores, y mayor participación institucional en las decisiones de la vida política del concejo. Así, en 1497, los linajes reclamarían un lugar en la dirección y gobierno de ciudad, a partir

---

<sup>78</sup> COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia...*, vol II, cap. XXXII, p. 71: «Yo el rey. Por quanto a mi y en mi nombre son ayuntados e sossegados ciertos capitulos y apuntamientos con Pedro de la Plata e Lope de Cernadilla e Pedro de Peralta e con todos los otros cavalleros e escuderos e otras personas que estan en las casas del dicho Pedro de la Plata e de Anton de Caceres e en el defendimiento dellas, para que ellos me las ayan luego de entregar e dejar libres e desembargadamente...».

de la antigua estructura paulatinamente vaciada de sentido político y marginada del poder, por el afianzamiento político clientelar de los regidores urbanos. De ese modo, basándose en antiguos derechos y privilegios, la Junta de Nobles Linajes reclamaba la participación política colectiva en unos cometidos que por entonces habían pasado a ser de exclusiva competencia del cabildo de regidores.

## **6. Conclusión**

Este somero análisis de la conflictividad de los linajes en la Castilla medieval constata los avances realizados en los últimos decenios en el conocimiento de estas cuestiones, que han adaptado sus interrogantes a las inquietudes de los tiempos y las influencias de las diferentes teorías interpretativas. Desde las luchas sociales en clave de enfrentamientos de clase o de estamentos (Valdeón), pasando por el análisis social y de enfoque antropológico (Monsalvo), hasta la óptica de aproximación al mensaje ritual (Mackay).

Cabe, no obstante, señalar la conveniencia de abordar un análisis integrado desde el punto de vista histórico que se pregunte por el antes y el después de la aparición de los linajes urbanos. La presencia de los poderes concurrentes en origen y también por las condiciones que aminoraron su protagonismo en las centurias posteriores.

También resulta fundamental comprender su operatividad social, valorando los aspectos de modernidad que introducen en la sociedad de parentelas y su construcción como incipiente sociedad oligárquica, que desarrollaría una función integradora y políticamente efectiva en el marco de la vida urbana, rompiendo la idea de pervisión y retroceso que se tiene acerca de la oligarquía urbana y sus formas de gobierno en la Baja Edad Media en general.

La función de los linajes urbanos parece entonces más lógica y necesaria, y resulta comprensible el protagonismo social y político logrado por estos grupos urbanos. Sobre esos mismos argumentos entendemos que su importancia se viese aminorada ante el afianzamiento de los regidores como poderes oligárquicos de primer orden asociados al ejercicio del poder, que dieron como resultado la aparición de mayor conciencia política en la «*comunidad*», reivindicadora de su papel político alimentado ideológicamente por las incapacidades integradoras del regimiento urbano.

# Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboino en el País Vasco

(Les guerres privées:  
l'exemple des factions dénommées Oinaz et Gamboa au Pays Basque

Private wars:  
the example of the Oñacino and Gamboino bands in the Basque Country

Gerra pribatuak:  
Euskal Herriko oinaztarren eta gamboatarren ereduak

Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 85-109

Artículo recibido: 2-VI-2009

Artículo aceptado: 1-VII-2009

**Resumen:** La sociedad europea medieval conoció la existencia de la guerra privada como una actividad social y legalmente aceptada, aunque se procuró mantener —no siempre con éxito— bajo un cierto control. Los siglos finales de la Edad Media fueron testigos en los territorios cantábricos del País Vasco del estallido generalizado de las luchas entre los diferentes linajes de la nobleza y de diferentes formas de violencia asociada, como el bandidaje fronterizo o las depredaciones sobre el medio rural y las vías de comunicación.

**Palabras clave:** Guerra privada. Nobleza. Bandidaje. Violencia.

**Résumé:** La société européenne médiévale connut l'existence de la guerre privée comme une activité sociale et acceptée d'un point de vue légal, bien qu'elle s'efforçât de la maintenir — pas toujours avec succès — sous un certain contrôle. Les derniers siècles du Moyen Âge furent témoins dans les territoires cantabriques du Pays Basque de l'explosion généralisée des luttes entre les différents lignages de la noblesse et de différentes formes de violence associée, comme le banditisme frontalier ou encore les déprédations commises en milieu rural et sur les voies de communication.

**Mots clés:** Guerre privée. Noblesse. Banditisme. Violence.

**Abstract:** European medieval society was witness to internecine wars as a social and legally accepted activity, although — not always successful — attempts were made to keep them under control somewhat. The final centuries of the Middle Ages were witness to, in the coastal territories of the Basque Country, the generalised struggles between the various lineages of the nobility and the various forms of associated violence, such as frontier banditry or the plunder and pillaging in rural areas and highway robbery.

**Key words:** Internecine private wars. Nobility. Banditry. Violence.

**Laburpena:** *Europako Erdi Aroko gizarteak gerra pribatua gizarte-jarduera gisa hartu zuen eta legezkoa zen, baina kontrolpean izaten saiatu ziren (beti ez zuten arrakastarik izan). Erdi Aroko bukaerako mendeak Euskal Herriko lurralde kantauriarreko noblezia-leinuen arteko borroken leberketa orokorraren eta horiekin loturiko indarkeriaren lekuko izan ziren, hala nola mugetako bidelapurreria edo landa-inguruko eta bideetako harraparitza.*

**Giltza-hitzak:** *Gerra pribatua. Noblezia. Bidelapurreria. Indarkeria.*

## 1. Introducción

En nuestros días, en los albores del siglo XXI, en la parte del mundo que conocemos como Occidente la guerra es, desde hace mucho tiempo, un asunto de los Estados. Solo los Estados –y no todos– disponen de la capacidad económica para sostener unas fuerzas armadas cuya tecnología supone un coste creciente, solo los Estados son capaces de generar el consenso político que justifica este gasto y que justifica también el desencadenamiento de hostilidades. Pero sobre todo, hace mucho tiempo que los Estados en Occidente adquirieron el monopolio de la violencia, ilegalizando toda aquella que no fuera expresamente generada por el aparato de poder público: una violencia organizada y controlada para defender al Estado de sus enemigos interiores (policía) y exteriores (ejército y marina). En nuestros días las guerras privadas quedan reducidas a los escarceos violentos de elementos marginales de la sociedad, como grupos delictivos que compiten entre sí, o pertenecen a esas partes del mundo donde por variadas circunstancias las estructuras estatales se han mostrado tan débiles que no han sido capaces de controlar la violencia privada. Los ejemplos pueden proceder tanto de África como de Asia, donde la prensa ha bautizado a los líderes de las facciones somalíes o afganas que compiten por el poder como «señores de la guerra», como de los grupos de narcotraficantes que en algunas partes de América suponen una amenaza real para el Estado y la sociedad política.

Pero esto no fue siempre así. También hubo un tiempo en Europa en el que la disolución del poder público que supuso la implantación del feudalismo se vio acompañado de un florecimiento de las guerras entre particulares<sup>1</sup>. La reconstrucción de la autoridad pública en los siglos finales de la Edad Media fue un proceso lento, no exento de dificultades, en el que las monarquías europeas trataron primero de reglamentar y controlar<sup>2</sup>, en la medida de lo posible, la guerra privada hasta lograr después adquirir el monopolio de la violencia. La guerra privada no se movía, por tanto, en los parámetros de una violencia anárquica, aunque muchas veces sus efectos fueran estos, sino –como señala Howard Kaminsky– que se podría considerar como una suerte de legalidad alternativa con su propia lógica de pacificación.

## 2. El desarrollo de los conflictos

En nuestro espacio más próximo, las tierras de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, los siglos finales de la Edad Media fueron testigos de numerosos conflictos privados que acabaron generando una extraordinaria violencia. Se trata del episodio que conoce-

---

<sup>1</sup> BARTHÉLEMY, Dominique: «Vendettas et guerres privées au Moyen Âge», *L'Histoire*, n° 116 (1988), pp. 8-15. KAMINSKY, Howard: «The noble feud in the Later Middle Ages», *Past and present*, n° 177 (2002), pp. 55-83. Ver también las partes que le dedican en sus obras KEEN, Maurice: *The laws of war in the Middle Ages*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1965, BELLAMY, John: *Crime and public order in England in the Later Middle Ages*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1973, y SAUL, Nigel: *Knights and esquires: The Gloucestershire gentry in the Fourteenth Century*. Clarendon Press, Oxford, 1981.

<sup>2</sup> CAZELLES, Raymond: «La réglementation royale de la guerre privée de Saint Louis à Charles V et la précarité des ordonnances», *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, (1960), pp. 530-548.

mos como «*Lucha de Bandos*» y que constituye probablemente el acontecimiento más emblemático del final del Medievo en tierras vascas.

La guerra privada se movía dentro de unas convenciones comúnmente aceptadas o, como ya hemos señalado, dentro de una normas reguladoras dictadas por la autoridad: al igual que en la guerra pública, el desencadenamiento de hostilidades seguía un ritual que marcaba el inicio del conflicto, el desafío<sup>3</sup>. Este desafío era un acto público, refrendado ante una autoridad notarial, que registraba la apertura de hostilidades. Así sucedió en 1437, cuando el notario Miguel Martínez de Bera leyó en el portegado de la iglesia de Bera, ante la mayor parte de las gentes de la tierra, el desafío que Juan de Gamboa lanzó contra Martín Sanz de Huart<sup>4</sup>. De igual forma, el fin de los enfrentamientos era reflejado en la firma de una tregua, también en documento público, como la que puso fin a los años de luchas entre Juan y Pedro de Abendaño, de una parte, y la villa de Bilbao, de otra, en el año 1353<sup>5</sup>.

Por lo que se refiere al desarrollo de los conflictos banderizos, tomaremos como referencia las excelentes páginas que dedica al análisis de la violencia banderiza el estudio de Arsenio Dacosta sobre los linajes vizcaínos bajomedievales<sup>6</sup>. Distingue Dacosta tres niveles de conflicto: básico, o de escala local, complejo, por la hegemonía comarcal, y generalizado, que afecta al conjunto del Señorío.

El nivel básico supondría la confrontación de dos, o incluso más, linajes que compiten en un marco geográfico restringido, tal vez por la hegemonía sobre un valle o por el control de una villa, presentando un carácter estructural. El nivel complejo implicaría el enfrentamiento entre un número relativamente elevado de linajes a un nivel comarcal. Cronológicamente sería más tardío que el básico y su desarrollo implicaría alianzas complejas entre los contendientes. El nivel generalizado tendría como campo de batalla a toda Vizcaya y como protagonistas dos bandos agrupados bajo la égida de dos linajes dominantes, los Butrón-Múgica frente a los Abendaño. La cronología nos indica que este nivel de conflicto se alcanza tan sólo en el siglo

---

<sup>3</sup> GLÉNISSON, Jean, «Quelques lettres de défi du X<sup>IV</sup>e siècle», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, n.º 107 (1947-1948), pp. 235-254. RIQUER, Martí de: *Lletres de batalla, cartells de deseiximents i capítols de passos d'armes*. Barcino, Barcelona, 1963, 3 vols.

<sup>4</sup> Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Papeles Suelos. 2ª Serie. Legajo 9, n.º 95, VIII (vid. apéndice documental). No se han conservado apenas textos de estos desafíos; entre ellos podemos reseñar el que en 1426 realizaron varios escuderos de los Lazcano y los Yarza contra gentes de Durango (HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE, Araceli & MARTINEZ, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango*. T. I, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989, doc. n.º 1) y el que los Parientes Mayores guipuzcoanos lanzaron a los dirigentes de las villas del territorio en 1456 (DALMASES, Cándido de (ed.): *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta de S. Ignatii familia et patria, iuventute, primis sociis*. Institutum Historicum Societatis Iesu, Roma, 1977, doc. n.º 14).

<sup>5</sup> LABAYRU, Estanislao de: *Historia general del Señorío de Vizcaya*. T. II, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967 (facsimilar de la edición de 1899), apen. doc. n.º 25, pp. 814-819 y GUIARD LARRÁURI, Teófilo: *Historia de la noble villa de Bilbao*. T. I, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971 (facsimilar de la edición de 1905), pp. 60-61.

<sup>6</sup> DACOSTA, Arsenio: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2003, pp. 310-370.



XV, con una primera fase en la década de los diez y una segunda, particularmente virulenta, en los años cuarenta. Posiblemente para llegar al conflicto generalizado era preciso que previamente los linajes que se van a enfrentar alcanzasen una posición socio-económica que les coloque en situación de competir por la hegemonía en el Señorío y ese proceso de consolidación se desarrolló durante la segunda mitad del siglo XIV, tal y como es posible observar también en el caso de los linajes guipuzcoanos.

En Guipúzcoa la cronología se corresponde asombrosamente con la que Dacosta elabora para Vizcaya, como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestro estudio sobre los señores de la guerra del año 2000<sup>7</sup>. Si cabe, basándonos en los datos guipuzcoanos se podría añadir un cuarto nivel, de ámbito supra-regional. En este nivel englobaríamos aquellos enfrentamientos en los que se registra la presencia de fuerzas considerables procedentes de otros espacios geográficos, como por ejemplo vizcaínos, alaveses y labortanos interviniendo en Guipúzcoa. Este nivel sólo se alcanzaría en algunas ocasiones en los años cuarenta del siglo XV y tendría como acontecimiento más representativo la quema de Mondragón en 1448.

La amenaza latente del conflicto obligaba a los linajes a mantener compañías armadas que, especialmente aquellos de la más baja nobleza, tenían dificultad para sostener, pues podían suponer una severa carga sobre sus recursos económicos. Por ello, en muchos casos, las comitivas armadas debían autofinanciarse a través de una suerte de depredaciones efectuadas sobre el territorio y la población del entorno. Una de las formas más características que adoptaron estas exacciones violentas fue el bandidaje fronterizo. Al calor de las diferentes jurisdicciones y fronteras que atravesaban el país (entre el Señorío de Vizcaya y el realengo, entre Castilla y Navarra) se pudo observar un espectacular florecimiento de bandas de salteadores que atravesaban las «*mugas*» para realizar sus rapiñas e inmediatamente ponerse a salvo de la justicia. Probablemente fue la frontera entre Álava, Guipúzcoa y Navarra el escenario más privilegiado de este fenómeno que dio lugar a que ese espacio fuese conocido como «*la frontera de los malhechores*»<sup>8</sup>.

La desarticulación de una de aquellas bandas en el año 1349 nos ha permitido reconstruir el *modus operandi* de un grupo de bandoleros<sup>9</sup>. Se trataba de los conocidos como «*malhechores d'Arbiçu*» y sus cómplices guipuzcoanos, que actuaban en el sector central de la frontera, el corredor de la Sakana. Los saqueadores se reúnen en dos bandas, la de los guipuzcoanos, que se encuentra bajo la protección de Lope García de Murua, señor de Lazcano, y la de los navarros, a cuyo frente se hallaba el navarro García López de Arbizu, actuando los miembros de ambas de común acuer-

<sup>7</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. San Sebastián, 2000, pp. 20-43.

<sup>8</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón & FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), pp. 171-205.

<sup>9</sup> El documento lo publica ZABALO, Javier: «Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos», *Príncipe de Viana*, n° 232 (2004), pp. 477-509.

do en numerosas ocasiones. Las depredaciones de la banda tienen como escenario principal las tierras de la Burunda, Aranaz y Araquil. El segundo espacio sobre el que ejercen sus rapiñas es la Sierra de Andía y las Cinco Villas de Goñi. Finalmente, algunas de sus incursiones llegaron a penetrar muy al interior en la merindad de Estella alcanzando Cirauqui y Aguilar de Codés.

La banda navarra está constituida por entre catorce y veinte individuos, que según indican los testigos, «no oviendo dinerada de renta», viven del pillaje bajo el mando de García López de Arbizu, tal y como ya lo hacían anteriormente bajo la dirección de su padre Lope Ibáñez. El número de los malhechores guipuzcoanos que denuncian los testigos de 1349 es de cuarenta; no obstante, en ocasiones, el contingente es más reducido. No es posible asegurar el origen social de todos los miembros de ambas bandas, pero sí señalar que en sus filas figuran miembros de las familias nobles, como el hermano y el sobrino del señor de Lazcano, y, además, otros escuderos. Los malhechores cuentan también con una sólida red de colaboradores. Miembros destacados de la misma son un grupo de clérigos de algunas aldeas de Goñi y la Sakana entre los que se encuentran el capellán de Munárriz, el párroco de Bacaicoa y sus respectivos familiares. Incluso podemos suponer que las gentes de Bacaicoa y de Ciordia son en buena medida cómplices, o al menos testigos pasivos, de las acciones de pillaje. Esta pasividad podría deberse a un clima de miedo provocado por las acciones violentas de nuestros protagonistas, realizadas, como declara una víctima, «seyendo delant todo el concejo de Bacaycua, a plan meyo día»<sup>10</sup>. No menos importante para las bandas eran sus vinculaciones con la nobleza de ambos lados de la frontera. En el caso guipuzcoano el patronazgo corresponde inequívocamente al señor de Lazcano, que incluso toma parte en algunas operaciones como cuando: «vynieron con Lope Garcia de Lazcano en Liçça, en el monte de la seynora reyna, e levaron bien dozientas vaquas»<sup>11</sup>. En el caso navarro, los protectores de la banda son Gil García de Yániz, «el Joven» -hijo homónimo del lugarteniente de Gobernador del reino-, y Álvaro Vélaz de Medrano, a su vez hijo de otro ricohombre<sup>12</sup>.

El *modus operandi* de las bandas daba preferencia a la acción nocturna, aunque no despreciaban actuar a la luz del día. Sustraído el botín era transportado a lugares seguros: la torre de García López de Arbizu, la casa que éste poseía en Lizarraga de Ergoyena, la casa del capellán de Munárriz y la del párroco de Bacaicoa. Desde ellas una parte del botín era transportado a Guipúzcoa. El principal objeto del pillaje era el ganado: vacuno procedente de la Burunda, Aranaz y Araquil, ovino exclusivamente de Goñi y equino de todos los territorios. Las presas podían llegar a suponer

<sup>10</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 485.

<sup>11</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 497.

<sup>12</sup> Esta protección se puso de manifiesto cuando el merino de Estella apresó en 1349 a siete miembros de la banda en Echarri-Aranaz. Yániz y Medrano reunieron tropas con la intención de interceptar al merino y poner en libertad a los prisioneros: «Gil Garcia [de Yániz, el Mozo] partio a mas andar de la villa de Esteylla en socorso de los dichos malfechores, con 14 hombres de a cavayllo e grant partida de hombres de pie, en diziendo que me los faria desçercar o tirarmelos por fuerça en el camino, si me encontrasse. En la coal compaynia del dicho Gil hera el sobredicho Alvaro [Vélaz de Medrano] con sus compaynonnes». El merino evitó el enfrentamiento tomando un camino diferente a la ruta en la que le esperaban los caballeros. ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 502.

centenares de cabezas. Los viandantes que transitaban por el camino real entre Pamplona y Vitoria o entre Pamplona y los puertos del Cantábrico también eran víctimas de los salteadores. Los bandidos tampoco despreciaban el pillaje por menudo, llegando a sustraer botines nimios de las casas: «*me foradó la mi casa e me furtó un tocino*». Finalmente, comunidades enteras podían ser sometidas a exacciones arbitrarias: «*enbiaron sus moços de García Dodor e de Garci Lopiz al conçejo de Echerri, que les enbiasen vino para yantar. E que l'mandaron dos carabidos de vino*»<sup>13</sup>.

El destino de lo sustraído nos sitúa ante el problema del reparto del botín. Los protectores de los bandidos se quedan con la parte del león. Así, García López de Arbizu, se reservaba un porcentaje del saqueo que normalmente suponía el 50 %: «*et de toda la ganancia que eyllos fazen destos robos, dan la meatat a Garci Lopiz d'Arbiçu los que son sus compaynones*»<sup>14</sup>. Una parte del botín, especialmente cuando se trataba de ganado, podía ser consumido inmediatamente por los propios ladrones. Otra parte era rescatada por sus antiguos propietarios mediante el pago de la correspondiente cantidad en dinero: «*avia estado a redimir los dichos rocines por quoaranta e tres sueldos en la casa de Lazcano*»<sup>15</sup>. Finalmente, buena parte del botín se vendía, utilizándose procedimientos que trataban de encubrir el origen ilegal de lo vendido con el fin de lograr rápidamente un blanqueo de beneficios. Vale la pena que nos detengamos brevemente a examinar un ejemplo: García López de Arbizu, con la mitad que le correspondía del botín de una de las operaciones de pillaje –36 ovejas, robadas en el valle de Goñi–, marchó a la villa guipuzcoana de Segura donde las vendió. Con el dinero compró «*tres puercos gordos*» que, a su vez, llevó a vender al mercado de Pamplona, operación con la que hizo perder el rastro del robo original<sup>16</sup>.

Las acciones de pillaje, que incluían agresiones violentas e incluso asesinatos, crearon un clima de temor, de miedo, en las comarcas afectadas más frecuentemente por tales depredaciones. Este clima se traducía en una suerte de ley del silencio que contribuía a la impunidad con la que parecían actuar las bandas de uno y otro lado de la frontera. Así lo manifestaban, por ejemplo, los campesinos de Goñi: «*que de ninguna cosa que perdamos en toda nuestra comarqua, non lo osamos dezir nin nos osamos que reyllar, por miedo que nos den fuego una noche en nuestras casas, que ayamos peor de quanto no avemos*»<sup>17</sup>. Abundan en ese sentido otras informaciones como la impunidad del asalto a un viandante en Bacaicoa en pleno día, delante de todo el concejo, sin que nadie tratara de impedir semejante atropello<sup>18</sup>. Pero, además, el desvalimiento y frus-

<sup>13</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 494 y 503, respectivamente.

<sup>14</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 496.

<sup>15</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 499.

<sup>16</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 492–493 y 498.

<sup>17</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 494.

<sup>18</sup> ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 485 y 495. El agredido no era un viajero cualquiera, se trataba de un miembro de la comitiva del merino de las Montañas, el encargado del mantenimiento del orden público en el territorio, lo que le sirvió de poco. Incluso, el párroco de la localidad impidió que el viandante asaltado presentara denuncia, ya que dos de sus hijos figuraban entre los agresores: «*Et después yo queriéndome yr a quereyllar a la junta, non me dexo el dicho abat de Vaquaycu, [...] si el abat ovyes querido, yo non ovyeseydo robado por sus fijos nin por los otros*».

tración de las víctimas se reforzaría por su conocimiento de algunos hechos: todos sabían que el líder de la banda navarra, García López de Arbizu, tomaba parte en las expediciones que el merino, como agente responsable del orden público en la merindad de las Montañas, llevaba a cabo contra los bandoleros guipuzcoanos, es decir, quien colaboraba en el mantenimiento del orden público en una de las zonas más afectadas por el pillaje era el jefe de una de las bandas de ladrones<sup>19</sup>. No debemos dejar de reseñar como, finalmente, la operación de policía que dio origen a la encuesta que nos ha permitido realizar este análisis, no fue realizada por el merino de las Montañas sino por su vecino de la merindad de Estella, quien a su vez fue amenazado por miembros de la alta nobleza navarra protectores de los bandidos.

Las depredaciones no se limitaron a tener como escenario las fronteras y como víctimas a los habitantes de otros territorios. La práctica estaba difundida por todo el espacio cantábrico vasco de forma general. Desde las quejas que las gentes de las villas guipuzcoanas presentaron al rey en 1378 contra lacayos y escuderos «*andariegos*» que en los caminos exigían tributos a los viandantes hasta el relato de Alonso de Palencia en 1457, en el que describe pormenorizadamente esta costumbre, o el acontecimiento que dio origen al cantar de Sandailia, numerosos son los relatos que la ilustran<sup>20</sup>.

Al igual que en el caso navarro una encuesta judicial<sup>21</sup> nos informa sobre la realidad cotidiana de un pequeño noble y su reducida comitiva armada que viven de estos latrocinios: el vizcaíno Fernando de Berna en los años centrales del siglo XV<sup>22</sup>. Como en el caso de los bandidos navarros, los testigos ponen de manifiesto como la cortedad de las rentas les obliga a este modo de vida: «*es notoryo quel dicho Ferrando con las rentas que tiene la gente e familia que ende avria de tener non podria mantener sy non furtase e robase*». Los declarantes ven una relación causal entre el clima de violencia generado por la Lucha de Bandos, el necesario mantenimiento de contingentes militares por los linajes y su dedicación al robo para poder sostenerlos:

*«e ouiese de acaesçer alguna guerra avria menester de tener ommes en guarda della, segund el lugar en que esta la dicha casa e segund de la opinion quel dicho Ferrando es e que los tales ommes, segund que es notorio i publico en toda la merindad de Durango, que el dicho Ferrando non los podria mantener segund las rentas pocas que tiene sy non robase e tomase de lo ajeno»*, como reitera otro testimonio «*el dicho Fernando, teniendo la dicha casa fecha, avria mester de tener en ella onbres en guarda della porque la dicha casa esta en poder de la valia de Pedro de Avendaño e el dicho Ferrando*

<sup>19</sup> Peor aún, algunos de los miembros de la banda, como Pedro Labur, Lope Lorigón o Martín de Aguirregui «*que hera el mayor ladron que fues en toda Navarra*», a pesar de haber caído en manos del merino, eludieron la muerte y en 1364 se hallaban con las tropas del rey en Echarri-Aranaz; ZABALO, Javier: *Op. cit.*, p. 94.

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Los señores de la guerra...», p. 32.

<sup>21</sup> HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE Araceli & MARTÍNEZ, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos*. T. IV, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989, doc. n° 10, pp. 65-161.

<sup>22</sup> Fue objeto de análisis por BAZÁN, Iñaki: «El refugio de la delincuencia señorial: Torres y casas fuertes en el País Vasco: el ejemplo de la Torre de Berna», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, n° 8 (1998), pp. 23-50.

*es de la valia de Juan Alfonso de Muxica, que son contrarios, e el dicho Ferrando non podria tener los dichos onbres nin los mantener sy non rouase de la dicha casa segund las rentas que ha».*

Todo ello a pesar de tratarse siempre de contingentes muy reducidos que no llegaran a sobrepasar la decena de lacayos. Fernando de Berna pertenece a su vez a la clientela de uno de los Parientes Mayores protagonistas de los conflictos en Vizcaya, Juan Alonso de Múgica: «*el dicho Ferrando es de la valia de Juan Alfonso de Muxica*», lo que explica su implicación en los conflictos. Para no extendernos demasiado, simplemente señalaremos que la historia de sus depredaciones no se aleja de la de los malhechores de Arbizu: ganado, sidra, dinero («*a este testigo mesmo tambien le robo mas de la valia de dos mill maravedis*»), a veces incluso en pequeñas sumas,... ni tampoco la de sus víctimas: viandantes («*este testigo vyo en los tienpos pasados e o[roto] aquella sason a muchos de los comarcanos del dicho Ferrando e a muchos caminantes, asy de las partes de Guipuscoa e de Viluaio commo de otras partes, andar querellosos por los dichos rouos*»), los vecinos de la zona que se ven obligados a proveerles de dinero y viandas («*e en los tyenpos que asy le venian los dichos lecajos e acotados enbiaua a algunos dellos a que pidiesen a los vesinos e comarcanos de la dicha su casa, oras dineros e oras otras cosas*»)... Enmarcado en un ambiente de coacción y miedo al que sometían a los habitantes de la comarca:

*«e con menasa desiendoles e enbiandoles a desir que sy asy commo el mandaua non les dauan que non le atendiesen en sus casas e que non les cumplia de atender e esperar en ellas e que los dichos comarcanos e seyendo este dicho testigo vno dellos por miedo del dicho Fernando les solian dar por quanto auian miedo que sy non les dauan que mayores daptos les vernian por alli porque ellos biuen en casas llanas e apartadas vnas de otras e por ende les solian dar por fuerça e contra su voluntad».*

Todo vagamente familiar.

Son posiblemente estas dos últimas manifestaciones de la violencia de los bandos las que por su cotidianidad y frecuencia ejercieron una mayor influencia sobre la generalidad de la población y contribuyeron en buena medida a generar un clima de oposición, incluso de odio, que cristalizó en la acción de las Hermandades provinciales contra los bandos y su ofensiva a partir de 1456.

### 3. Organización

Las informaciones conservadas nos permiten aventurar que los sistemas con los que los Parientes Mayores levantaban sus fuerzas militares no diferían mucho de los que empleaban sus superiores jerárquicos, reyes de Castilla y Navarra o señores de Vizcaya, ni de los que empleaban sus contemporáneos en Francia o en las isla Británicas<sup>23</sup>. En los señoríos antiguos, es decir, aquellos anteriores a las mercedes

---

<sup>23</sup> A título de ejemplo, citaremos tan solo los estudios más recientes para Castilla: CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: «La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, n° 9 (1996), pp. 137-227 y ROJAS GABRIEL, Manuel: «La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León,

enriqueñas de la segunda mitad del siglo XIV, poseemos informaciones que nos indican cómo sus habitantes estaban obligados a prestar servicios militares a sus señores e incluso podemos afirmar que lo hicieron a su pesar. Sería el caso de las gentes de Aramayona, quienes en el pleito que iniciaron contra su señor, Juan Alonso de Mújica, en 1499, se quejaban de que se habían visto obligados a combatir en las batallas de Elorrio (1468) y Munguía (1471): «*por su mandado e contra su voluntad de ellos se avian fallado e fallaran en la del Horrio e Monguia y en otras quistiones donde murieran muchas personas*»<sup>24</sup>. La misma renuencia mostraban los habitantes de Oñate, según se desprende de la declaración de Juan Martínez de Urrutia en 1512, cuando ya había cumplido los setenta y cinco años<sup>25</sup>. El anciano oñatiarra recordaba como:

*«Pedro Velez el viejo e don Iñigo su hermano [...] fueron poderosos señores [...] temidos y crueles [...] e hacian muchas fuerzas e desafueros al concejo de la dicha villa de Oñate, faciendoles ir a las guerras por fuerza e contra su voluntad contra otros caballeros [...] y que lo sabe porque [...] el mismo se fallo siendo mozo en la quema de la dicha villa de Mondragon yendo con su padre y otros vecinos de la dicha villa de Oñate por premia e mandado de los dichos don Pedro Velez el viejo y don Iñigo su hermano»*

También sabemos que los campesinos de Oñate debían prestar servicios de guardia en las fortalezas del señor, incluso aunque se hallasen fuera de dicho señorío. Así, una sentencia de la Real Chancillería de Valladolid reiteraba en 1486 la obligación de las gentes de Oñate y de Léniz de realizar servicios de vigilancia en el castillo de Guevara (Álava) y en otras fortalezas de su señor<sup>26</sup>. Obligación para la que fueron requeridos en 1498 bajo la amenaza de multa en caso de incumplimiento.

Sin embargo, por los relatos cronísticos y textos de las ordenanzas de hermandad, parece que los Parientes Mayores reclutaban sus contingentes armados fundamentalmente por otros mecanismos, vinculándose entre sí y con sus propios seguidores mediante fórmulas feudo-vasalláticas. Este es el caso del homenaje que Gonzalo García de Salazar prestó en 1481 al conde de Plasencia por la casa de Rodezno<sup>27</sup>:

*«Yo, Gonzalo Garcia de Salazar digo que por quanto yo tengo la casa de Rodesno que es del señor duque de Plasencia por su señoria e para su servicio, que desde aquí fago pleito e omenaje como cavallero e ombre fijodalgo una dos y tres veses segund fuero e costumbre de España en manos de Juan de Montalvo, cavallero e ombre fijodalgo que de mí lo resçibe que yo terne y guardare la dicha casa por su señoria y para su servicio*

---

II conde de Los Arcos y señor de Marchena», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 22 (1995), pp. 497-532, para la corona de Aragón: SÁIZ, Jorge: «Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España medieval*, n° 29 (2006), pp. 97-134, e Inglaterra: WALKER, Simon: *The Lancastrian affinity 1361-1399*. Clarendon Press, Oxford, 1990.

<sup>24</sup> BAZÁN, Iñaki & MARTÍN, María Ángeles: *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1999, doc. n° 5 p. 38.

<sup>25</sup> ZUMALDE, Ignacio. *Historia de Oñate*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1957, p. 71, nota 58.

<sup>26</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «Luchas sociales en el Señorío de los Guevara al final de la Edad Media», *Historia de Oñati, siglos XIV a XIX*. Oñatiko Udala, Oñati, 1999, pp. 259-266.

<sup>27</sup> AGUIRRE, Sabino: Lope García de Salazar. *El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*. Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1994, doc. n° 48, p. 396.



*y fare d'ella guerra y paz por su mandado contra cualesquier personas que su señoría mandare e quisiere».*

El homenaje<sup>28</sup> era empleado también como garantía del cumplimiento de pactos entre iguales, como el que confirmaron en 1480 Íñigo de Guevara, señor de Oñate, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona<sup>29</sup>. En aquel acto solemne los primogénitos de ambos, Víctor de Guevara y Gómez de Mújica, prestaron homenaje «*don Vitor en manos del dicho señor Juan Alfonso e el dicho Gomez en manos del dicho señor don Ynnigo*». Con el mismo fin se utilizaba en los contratos matrimoniales, como cuando el ya citado Víctor Vélez de Guevara lo prestó a su futuro suegro, Pedro Manrique, duque de Nájera, en 1479, con motivo de su compromiso con su hija Juana<sup>30</sup>. En ocasiones estos compromisos matrimoniales se encuadraban en una alianza formal de ambos linajes como la suscrita en 1468 entre Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, que contemplaba no sólo el casamiento de sus hijos, Gómez de Mújica y Elvira de Mendoza, sino también la prestación de ayuda de Mújica a Mendoza en Santander y de Mendoza a Mújica en Vizcaya<sup>31</sup>. El compromiso adquirido tuvo ocasión de llevarse a la práctica aquel mismo año, cuando el marqués remitió a su consuegro un refuerzo de treinta hombres de armas que lucharon en la batalla de Elorrio<sup>32</sup>.

Numerosos textos, tanto literarios como jurídicos, nos hablan también de otra figura contractual que, presumimos, debió ser ampliamente utilizada por la nobleza vasca: la tregua. Una tregua cuyo significado no es el habitual, el fin concertado de hostilidades entre dos partes. La tregua a la que nos referimos nos remite a un fenómeno bien conocido en el resto de Europa, lo que la historiografía británica ha bautizado como *bastard feudalism*<sup>33</sup>. Se trataría de contratos, que en ocasiones llegan a ser extremadamente detallados<sup>34</sup>, que presentan muchas similitudes con los feudos de

---

<sup>28</sup> Sobre estas cuestiones recomendamos consultar las brillantes páginas que a las relaciones feudo-vasalláticas en la Corona de Castilla dedica URCELAY, Hego, *Los Sarmiento, condes de Salinas: orígenes y elevación de una nueva clase señorial. Siglos XII-XVI*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2009, pp. 264-300.

<sup>29</sup> El acuerdo confirmaba un pacto al que ambos señores habían llegado en 1456: AYERBE, María Rosa: «El documento 977 del Archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco», *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*. San Sebastián, 1986, pp. 297-307.

<sup>30</sup> AYERBE, María Rosa: *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (Siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. T. II, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1985, doc. n° 51, pp. 225-226.

<sup>31</sup> AGUIRRE, Sabino: *Lope García de Salazar...*, doc. n° 25, pp. 354-356.

<sup>32</sup> GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las bienandanzas e fortunas*. T. IV, Editorial Ellacuría, Bilbao, 1984, pp. 218-221.

<sup>33</sup> Debemos su formulación original, publicada en 1945, a McFARLANE, K. Bruce: «Bastard feudalism», *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*. Hambledon Press, Londres, 1981, pp. 23-43. Las síntesis más recientes son las de BEAN, John Malcolm William: *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*. Manchester University Press, Manchester, 1989, y HICKS, Michael: *Bastard feudalism*. Longman, Londres, 1995.

<sup>34</sup> JONES, Michael C. E. & WALKER, Simon: «Private indentures for life service in peace and war 1278-1476», *Camden Miscellany*, n° XXXII (1994), pp. 1-190.

bolsa<sup>35</sup>, de los que se diferencian por la inexistencia de la prestación de homenaje. Esta ausencia de homenaje ha hecho que en ocasiones se hayan interpretado estos documentos –«*indetures of retainer*» inglesas o «*alliances*» francesas– como contratos no feudales que reemplazaban a vínculos feudo–vasalláticos considerados ya inoperantes<sup>36</sup>. Pero como señala Peter Coss, no debemos confundir la forma con el contenido, el «*bastard feudalism*» nace en una sociedad muy feudalizada sometida al crecimiento de la autoridad pública, siendo una respuesta al resurgimiento del poder público dentro de una sociedad feudal y de un estado feudal<sup>37</sup>. Así, el «*bastard feudalism*» no supondría un cambio radical en la organización social sino una adaptación de las formas del feudalismo<sup>38</sup>.

Los documentos que recogen textos íntegros de treguas son muy escasos, pero nos permiten ilustrar las relaciones entre los Parientes Mayores y sus linajes subordinados, incluso su penetración en las redes de poder local. El texto más detallado es la tregua que Lope García de Lazcano, señor de Loyola, estableció con Martín Pérez de Emparan en 1435, por la cual Emparan se comprometía a prestar servicio militar al Loyola a cambio de una renta anual de tres mil doscientos maravedíes, pagadera en tres plazos, contrato cuya duración se establecía a la voluntad de las partes<sup>39</sup>:

«Lope Garcia de Lazcano señor de Loyola e Martin Peres de Enparan vasallos de d[ic]ho señor rey [...] juraron a Dios e Santa Maria e a la señal de la cruz (+) que con sus manos derechas corporalmente tocaron [...] e de los santos evangelios [...] guardarían [...] el d[ic]ho contrabto [...] yo el d[ic]ho Martin Peres otorgo e conosco que desde oy d[ic]ho dia para toda mi vyda entro en las treguas de vos el d[ic]ho Lope Garcia e del d[ic]ho solar de Loyola con todos mis parientes para fazer guerra e paz con vos e vuestros herederos e con el d[ic]ho solar de Loyola contra todas las personas

<sup>35</sup> LYON, Bryce D.: «The feudal antecedent of the indeture system», *Speculum*, n° 29 (1954), pp. 503-511, especialmente pp. 504 y 510-511.

<sup>36</sup> LEWIS, Peter Shervey: «Of breton alliances and other matters», *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, Liverpool University Press, Liverpool, 1976, pp. 122-143. JONES, Michael C. E.: «The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century», *The creation of Brittany. A Late Medieval state*. Hambledon Press, Londres, 1988, pp. 219-237. JONES, Michael C. E. & WALKER, Simon: *Op. cit.*, pp. 10-12. Sin embargo, el que el homenaje no se halle presente puede observarse en cronologías más tempranas, como en el Languedoc de los siglos XI y XII estudiado por Hélène Débax, sin que por ello se pueda decir que no nos encontremos ante relaciones feudo–vasalláticas; DÉBAX, Hélène: *La féodalité languedocienne XIe-XIIe siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*. Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2003, pp. 210-217.

<sup>37</sup> COSS, Peter R.: «Bastard feudalism revised», *Past and present*, n° 125 (1989), pp. 27-64. Ver también el debate generado, CROUCH, David & CARPENTER, David A.: «Debate. Bastard feudalism revised», *Past and present*, n° 131 (1991), pp. 165-189, y la contestación de Coss, COSS, Peter R.: «Reply», *Past and present*, n° 131 (1991), pp. 190-203.

<sup>38</sup> HARRISS, Gerald L.: «Introduction», *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*. Hambledon Press, Londres, 1981, pp. IX-XXVII. COSS, P., «Reply», pp. 197 y 199.

<sup>39</sup> GURRUCHAGA, Ildefonso: «Notas sobre los Parientes Mayores», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, n° XXVI (1935), pp. 481-498, doc. n° IV, pp. 489-497. Ver también MARÍN, José Antonio: «Semejante Pariente Mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1998, pp. 196-202.

del mundo de rey nuestro señor en fuera [...] yo el d[ic]ho Lope Garcia por mi e por mis herederos otorgo e conosco con todos mis bienes e del d[ic]ho solar me obligo de dar e pagar a vos el d[ic]ho Martin Peres en toda vuestra vyda e a vuestro heredero quel d[ic]ho solar de Enparan heredare e mientras quel d[ic]ho vuestro heredero en mis treguas e compañía del d[ic]ho solar de Loyola quisiere ser cada año tres mill e dozientos maravedies de dos blancas corrientes castellanas el maravedi o su valor por los tres tercios del año comenzado desde el dia de San Juan de junio primero que viene deste año presente de mill e quatrocientos e treynta e cinco años e continuando despues en delante de quatro en quatro meses cada un tercio de cada un año [...] e a vuestros herederos o subcesores quel d[ic]ho solar de Enparan heredaren en todo el tiempo que en las treguas e compañía quisieren estar e continuar».

En el texto no figura prestación de homenaje sino que ambas partes juraron el compromiso sobre la cruz y los santos evangelios<sup>40</sup>. La semejanza con las «*indentures*» inglesas o con las «*alliances*» francesas es notable, como podemos observar al comparar la tregua con la indenture concluida en 1356 entre James Butler, conde de Osmond, y Sir Richard de Burgh<sup>41</sup>:

«*Hec indentura facta apud Cassell' sextodecimo die Julii anno Regis Edwardi tercii post conquestum regni sui Anglie tricesimo inter nobilem virum dominum Jacobum le Botiller comitem Ermonie ex parte una et dominum Ricardum filium Edmundi de Burgo ex altera testatur quod dictus dominus Ricardus moram suam fecit cum dicto domino conde ad deserviendum sibi cum toto posse suo tota vita ipsius domini Ricardi in omnibus ipsius dicti domini comitis agendis tam in guerra quam in pace contra quoscumque, domino Rege et suis liberis filiis dumtaxat exceptis, sumptibus ipsius domini Ricardi in partibus ubi eadem nocte ad propria declinare poterit, et alibi sumptibus ipsius domini comitis. Pro quaquidem mora dictus dominus comes concessit dicto domino Ricardo centum libras argenti solvendas inde dicto domino Ricardo vel suo certo ator-nato infra istam mensem proximam futuram decem libras et ad festum Pasche proxime sequitur decem libras, et exinde viginti libras per annum ad festa Michaelis et Pascha per equales porciones quousque predictae centum libre plenarie fuerint persolute. Preterea dictus dominus comes concessit et manucepit dictum dominum Ricardum juvare, fovere et manutene in omnibus iustis querelis suis sicut dominus suum militem aut suum vassalum fovere, juvare et manutere tenetur. Quomodo idem dictus Ricardus ad pacem et fidelitatem dicti domini comitis se gesserit. Et eciam si contingat dictum dominum Ricardum in comitiva dicti comitis aliquos suos equos interfectos habere quod dictus dominus comes tenetur dicto domino Ricardo pro eisem respicere. Et ad istam concordiam fideliter observandam partes predictae tactis sacrosantis evangeliiis sacramentum prestiterunt corporale in presencia venerabilium patrem Radulphi dei gracia Cassellensis Archiepiscopi et domini Thome Laonensis episcopi, fratris Stephani prioris de Athessell', domini Johannis Lerchedekne militis, Johannis Laffan, magistri Thome Reve clerici, Ricardi filii Galfridi de Burgo, Nicholai le Lumbard et aliorum. In cuius rei testimonium huic indenture sigilla sua alternatim apposuerunt. Data die et anno ut supra».*

Al mismo modelo parecen corresponder otras menciones menos extensas pero que hacen referencia a la misma realidad, como se pone de manifiesto en el pleito

<sup>40</sup> Ver GRASSOTTI, Hilda: *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Tomo Primo. El vasalla - je*. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, Spoleto, 1969, p. 194.

<sup>41</sup> JONES, Michael C. E. & WALKER, Simon: *Op. cit.*, doc. n.º 44.

que Mondragón mantuvo con el señor de Oñate entre 1390 y 1411, en el que las gentes de la villa descalificaron en las tachas de 1391 a los testigos presentados por Pedro Vélez de Guevara porque «los dichos testigos tomavan armas e fasian guerra a pas por mandado de don Beltran e recibian de el merced e ayudas»<sup>42</sup>. Igualmente los vecinos de Aramayona recusaban en un pleito emprendido contra su señor en 1499 a los testigos de éste ya que «estava probado como todos los vezinos de Buitron e de Muxica e de Abadiano e de Mondragon e de Bilbao que en el dicho pleito depusieran [...] heran [...] del vando e treguas del dicho Juan Alonso e se avian armado e armavan con el e ponian la vida por el quando el mandava»<sup>43</sup>. Los mondragoneses nos hablan de acostamiento, como el que debía disfrutar en 1407 –entre otros– Lope García de Gaviria de manos del señor de Oñate y le rentaba mil cuatrocientos maravedíes anuales<sup>44</sup>:

*«Iten, si saben açerca que Lope Garçia de Gaviria sea omme que bivia e bive agora con el dicho Pero Beles e sea su acostado e tenia e tiene del cada anno mill e quatroçientos maravedis.*

*A esta pregunta el XXII testigo sabe quel dicho Lope Garçia bivia con el dicho Pero Beles e que su padre era acostado de Pero Beles».*

Otros testigos nos hablan también de «merced e tierra», como la que en aquel mismo año tenía Ruy González de Urizar<sup>45</sup>:

*«Iten, si saben çerca que Ruy Gonçales de Uriçar [...] que tenga merced e tierra del dicho Pero Beles [...] A esta pregunta el [...] testigo [...] XXVII, XXVIII sabe que Ruy Gonçales e su padre eran de las treguas de Pero Véles e sus vasallos».*

Finalmente, encontramos también menciones aún más vagas a quien percibía rentas en dinero de un Pariente Mayor, como era el caso de Alonso García de Salazar, Pedro Ortiz de Arteaga, García Ortiz de Abarrategui y Hurtado de Sagay con respecto a Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, según denunciaban los vecinos de aquel valle en el pleito contra su señor en 1499<sup>46</sup>:

*«e que Alonso Garçia de Salazar, vezino de Bilbao, fuera dado por traydor theniendo la torre de San Martin contra nuestra voluntad e biuia con el dicho Juan Alonso e llebaba dineros de el; [...] Pero Hortiz de Arteaga e Garçia Hortiz de Avertegui, Furtado de Sagay [...] biuia (sic) con el e llevauan sus dineros».*

Las numerosísimas menciones recogidas en el *Libro de las buenas andanças e fortunas* de Lope García de Salazar, en los ordenamientos jurídicos de los territorios (Fueros Viejo y Nuevo de Vizcaya, Aumento del Fuero de Ayala, diferentes cuader-

<sup>42</sup> CRESPO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón & GÓMEZ, José Manuel: *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1992, doc. n° 46, p. 80.

<sup>43</sup> BAZÁN, Iñaki & MARTÍN, María Ángeles: *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1999, doc. n° 5, pp. 12-92, especialmente pp. 55-56.

<sup>44</sup> CRESPO, Miguel Ángel *et alii*: *Op. cit.*, doc. n° 46, p. 125.

<sup>45</sup> *Ibidem*, doc. n° 46, pp. 128 y 139.

<sup>46</sup> BAZÁN, Iñaki & MARTÍN, María Ángeles: *Op. cit.*, doc. n° 5, p. 45.

nos de ordenanzas de las Hermandades, ...), en los pleitos coetáneos, etcétera, nos hacen pensar que la tregua formaba el armazón que soportaba la estructura de las relaciones internobiliarias no solo en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, sino también en el Norte de Navarra y en las tierras de Ultrapuertos o Baja Navarra<sup>47</sup>. Así se refleja en la investigación iniciada en 1429 en el valle de Baztán por las muertes sucedidas entre los linajes de Lizarazu y Vergara, donde se menciona a:

*«Johan, seynor d'Echayde, por si en quanto a eill et a los compayneros et parientes suyos et de las treguas del dicho solar d'Echayde [...] Johan Garcia, seynor del palatio de Ayzpilcueta, Garcia Martiniz, seynor de Jaurolla, Martin Martiniz, seynor del Palacio Vieio [Jaureguizar], Miguel, seynor de Bertiz, et Garcia Arnalt, seynnor del palatio de Çoçaya, por vos mesmos et por todos vuestros compayneros et hombres de vuestras treguas, de vuestros solares, palatios et por todo el linage de Vergara et a vos Martin Adamiz, seynor del palacio d'Arizcun, Johan, seynor d'Echaide, Pero Periz, seynor del palatio d'Aroztegui, en quanto a vos a vuestros compayneros».*

El sistema se estructuraba verticalmente, así los vasallos de los Parientes Mayores tenían a su vez sus propios atreguados, tal y como podemos observar en 1407, cuando en el pleito entre Mondragón y los Guevara se nos indica como Martín de Ancheta era de las treguas de Juan Beltrán de Murguía, quien a su vez era vasallo del señor de Oñate<sup>48</sup>. Las treguas eran una forma de relación entre los nobles, pero también se dio el caso de la entrada de labradores en ellas, como llegan a denunciar el Fuero Viejo de Vizcaya (1452) y el Aumento del Fuero de Ayala (1469). Sin embargo, no debemos llamarnos a error, lo que ambos textos denuncian es la ilegalidad de la situación, queda claro que la tregua era una forma de vinculación exclusivamente entre hidalgos<sup>49</sup>.

Desde mediados del siglo XV las Juntas Generales y la monarquía iniciaron una ofensiva con el fin de dismantelar las redes clientelares de los Parientes Mayores. Por una parte se dictaminó la prohibición de entrada en treguas, emitida en 1450 y reiterada en 1456 y 1469 por el Rey, y que figura también en el cuaderno de orde-

---

<sup>47</sup> (A)rchivo (G)eneral de (N)avarra. Sección Comptos. Papeles Suelos 1ª Serie, Legajo 1, carpeta 4, fols. 3 vº y 5 rº. Para las tierras de Ultrapuertos en 1434 ver AGN. Sección Comptos. Registro 423, fols. 383-393.

<sup>48</sup> CRESPO, Miguel Ángel *et alii*: *Op. cit.*, doc. nº 46, p. 141: «*Martín d'Ancheta [...] fuese de las treguas de Juan Beltran de Murguía, vasallo del dicho Pero Beles [de Guevara]*».

<sup>49</sup> En el caso del Fuero Viejo de Vizcaya, la entrada de los campesinos en las treguas se enmarca en el intento de los labradores censuarios del Señor de Vizcaya por escapar a su condición asentándose en tierras de infanzonazgo; HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE, Araceli & MARTÍNEZ, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1606)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1986, p. 179. En el caso de Ayala, la disposición parece intentar evitar que los campesinos del señor entren en las clientelas armadas de los linajes: «*que ningun labrador de la d[ic]ha tierra non sea en tregua de los linajes de ella nin de alguno de ellos, nin de otros linajes de las comarcas, nin se arme con ellos si non fuere por mandado del dicho Señor [...] e que esto se entienda de los labradores conocidos que paguen urcion, e vienen de linajes de labradores de padre o de abuelo*»; URIARTE, Luis María de: *El Fuero de Ayala*. Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1974, apéndice II, p. 146.



nanzas de Guipúzcoa de 1457<sup>50</sup>. Por otra parte, la corona prohibió en 1457 que se pudiera ser vasallo simultáneamente del Rey y de un señor o Pariente Mayor, medida que fue repetida en 1500<sup>51</sup>. La reiteración de estas prohibiciones, y los pasos atrás que se dieron en alguna que otra ocasión<sup>52</sup>, no hacen sino indicarnos el fuerte enraizamiento del sistema de treguas en la sociedad vasca bajomedieval y lo difícil que resultaba su erradicación<sup>53</sup>. Todavía en 1474, los vecinos de Mondragón declaraban que Juan Báñez de Artazubiaga II «*ha andado y anda continuamente suelto y libre, armado en caballo a manera de hombre de armas y guerra con el señor de Guebara e con los suyos que por el fassen guerra*»<sup>54</sup>. Estas medidas contra el poder de los Parientes Mayores se pusieron en marcha junto a otras mucho más agresivas, como la prohibición de los desafíos en 1455<sup>55</sup>, el desmochamiento de sus casas torres y el destierro de una parte

---

<sup>50</sup> ORELLA, José Luís de: *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. T. I, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1988, doc. n.º 3, pp. 15-17 (1450), doc. n.º 12, pp. 41-46 (1456) y doc. n.º 50, pp. 123-126 (1469). BARRENA, Elena: *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1982, doc. n.º VI, pp. 71-136, especialmente título XCVII, p. 122, y título CXXXVII, p. 133. De la represión se encargaron los alcaldes de hermandad, desde 1460, ORELLA, José Luís de: *Documentación real...*, t. I, doc. n.º 26, pp. 79-83.

<sup>51</sup> ORELLA, José Luís de: *Documentación real...*, t. I, doc. n.º 15, pp. 50-51 (1457). AROCENA, Ignacio: «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del Pueblo Vasco*. Vol. I, Erein, San Sebastián, 1978, pp. 151-172, especialmente p. 168, nota 21 (1500). El problema no se circunscribía exclusivamente al ámbito vasco, sabemos que Pedro López de Ayala, señor de Ayala, Lope de Rojas, señor de Campezo, Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate, Pedro de Abendaño, ballestero mayor del rey, Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, y Martín Ruiz de Arteaga eran vasallos de Álvaro de Luna al mismo tiempo que del rey a mediados del siglo XV; CARRIAZO, Juan de Mata (editor): *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*. Espasa-Calpe, Madrid, 1940, pp. 448-449: «*Pero López de Ayala, el de la Montaña, señor de la casa de Ayala [...] Lope de Rojas, señor de la villa de Santa Cruz de Campezo, e otros muchos caballeros e escuderos de aquel Valle e tierra [...]. En el condado de Vizcaya, e provincia de Guipúzcoa e Álaba, vivían e avían dineros dél don Pero Vélez de Guebara, señor de Oñate, Pedro de Avendaño, vallerero mayor del Rey, Juan Alfonso de Múxica, señor de los solares de Múxica e Buitrón, Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, e Martín Ruiz de Arteaga, señor del solar de Arteaga*».

<sup>52</sup> En 1460, Pedro de Abendaño, ballestero mayor del rey, recibió permiso para seguir manteniendo su clientela armada a su regreso del destierro que Enrique IV había impuesto en 1457 a los Parientes Mayores; LABAYRU, Estanislao de: *Op. cit.*, t. III, p. 238.

<sup>53</sup> Todavía en 1509 el Diputado General de Álava manifestaba como «*en aquellos tiempos, puede aver veinte e cinco annos poco mas o menos, que los dichos hijosdalgo se juntaban con los caballeros e grandes de aquellas comarcas e bevían con ellos e los servían e seguían contra el servicio de Vuestra Altesa, e contra el bien e pro comun de la dicha çibdad*»; GOICOLEA, Francisco Javier; VILLANUEVA, Eider, LEMA, José Ángel; FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni; MUNITA, José Antonio & DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2005, doc. n.º 26, pp. 177-178. Mientras que, en 1506, en Vitoria y Álava «*ay algunos debates e quistiones e asonadas entre caualleros e alcaides e otras personas e que para ello se llegan gentes de cauallo e de pie e llaman valedores [...] que ponen a la dicha çiuudad e su prouinçia [...] en mucha confusion y discordia*»; BAZÁN, Iñaki & MARTÍN, María Ángeles: *Op. cit.*, doc. n.º 7, pp. 96-98.

<sup>54</sup> Euskaltzaindia. Archivo Juan Carlos Guerra, n.º 4.165. El estudio del linaje Báñez de Artazubiaga y del concejo de Mondragón en la Baja Edad Media es obra de ACHÓN, José Ángel: «*A voz de concejo*». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1995.

<sup>55</sup> ORELLA, José Luís de: *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1983, doc. n.º 7, pp. 20-22.



considerable de los mismos a la frontera de Granada en 1457<sup>56</sup>. No deja de ser significativo que el ocaso del «*bastard feudalism*» en Inglaterra tenga lugar en época Tudor, no mucho más tarde de la cronología observada en el caso vasco<sup>57</sup>.

Aunque Lope García de Salazar y los *Anales breves de Vizcaya* nos proporcionan en numerosas ocasiones noticias de las fuerzas que combatieron en los numerosos enfrentamientos que salpicaron los territorios del País Vasco en los siglos bajomedievales, conviene que tomemos con precaución esas cifras. En unos casos son claramente inadmisibles, aunque la movilización completa de un bando pudiera llegar a alistar un millar de hombres en contadas ocasiones, resulta poco creíble que fuera capaz de reclutar 2.000 o 2.500 combatientes, cuando sabemos que la monarquía navarra sólo podía rebasar los 3.000 soldados en muy contadas ocasiones, y ello reclutando mercenarios extranjeros<sup>58</sup>. Por otra parte, tanto Lope como el autor de los *Anales* habían adquirido sus informaciones a través de fuentes orales, que ni siquiera por proceder de los propios protagonistas eran fiables. Como los propios *Anales* nos cuentan acerca del contingente de los Ospines que derrotó a los Anuncibay en una escaramuza en Gardea de Llodio el 18 de octubre de 1450<sup>59</sup>: «*e los de Anuncibay disen que eran passados en cient e sesenta omes, e los Ospines que no eran mas de XXVI omes*».

Por ello, para evaluar los efectivos militares de los bandos y linajes vamos a utilizar las informaciones más fiables, que son las que nos proporciona la hacienda real navarra de aquellos años en los que varios nobles guipuzcoanos y alaveses se hallaron a su servicio en la segunda mitad del siglo XIV<sup>60</sup>. La primera constatación es la del volumen numérico de los combatientes. El contingente más numeroso fue el reclutado por Beltrán Vélez de Guevara en 1362 y que alcanzó los 408 hombres:

**Cuadro nº 1**

<b>Efectivos de la compañía de Beltrán Vélez de Guevara, señor de Oñate, al servicio del rey de Navarra (1362)</b>			
	Hombres de armas	Hombres a pie	Total
Julio	22	386	408
Agosto	40	150	190

El señor de Oñate, cuyos dominios se extendían en aquellos años por Álava, Guipúzcoa y el Sudoeste de Navarra, era probablemente uno de los nobles con una mayor capacidad de convocatoria. Tras el tan sólo Pedro López de Murua, señor de

<sup>56</sup> *Ibidem*, docs. nº 19, pp. 47-50, y nº 20, pp. 51-52.

<sup>57</sup> COSS, Peter R.: «Bastard feudalism ...», pp. 62-63. JONES, Michael C. E. & WALKER, Simon: *Op. cit.*, p. 30.

<sup>58</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992, pp. 66-73 y 133.

<sup>59</sup> AGUIRRE, Sabino: *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, 1987, pp. 175-176.

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Las fuerzas de los Parientes Mayores en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Baja Edad Media: Reclutamiento y organización», *Iura Vasconiae*, nº 4 (2007), pp. 163-188.

Amézqueta, era capaz de reunir un máximo de 121 combatientes en 1368, a los que se podían añadir los 60 reclutados por sus hermanos. El resto de los vasallos alaveses y guipuzcoanos de Carlos II de Navarra contaban sus hombres por decenas, con contingentes de entre 10 y 50 hombres<sup>61</sup>:

Cuadro n° 2

<b>Efectivos de las compañías guipuzcoanas al servicio del rey de Navarra entre el 19 de noviembre y el 19 de diciembre de 1368</b>		
Capitanes	Hombres de armas	Hombres a pie
Ayoro, señor de Ugarte	2	50
Sancho Sanz de Ugarte y Sancho Martínez	-	10
Pedro López de Murua, señor de Amézqueta	1	120
Juan Pérez de Murua, su hermano	-	45
Martín López de Murua, su hermano	-	15
Lope Ibáñez, señor de Echazarreta	-	10
Pedro López de Aguirre	-	10
Rodrigo, señor de San Millán	-	40
Juan Pérez, señor de Berrosoeta	-	20
Miguel Ibáñez de Urquiola	-	30
García Martínez, señor de Berástegui	-	40
Total	3	390

Un testimonio vizcaíno del siglo XV viene a refrendar estas informaciones: en el pleito iniciado en 1463 por la reconstrucción de la torre de Berna los testigos declaran como su dueño, Fernando de Berna -un hombre de Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona- solía realizar sus depredaciones acompañado de un contingente que no solía pasar los diez lacayos: «Yten respondiendo al quinto articulo dixo que sabe quel dicho Fernando de Verna trae consigo lecajos a las veses dies e otras veses mas e otras menos; preguntado commo lo sabe, dixo que porque lo ha visto asy»<sup>62</sup>.

En lo que se refiere a las categorías de combatientes, podemos distinguir tres tipos básicos. El primero de ellos en jerarquía y prestigio es el hombre de armas, es decir, la caballería pesada. Se trataría de aquellos equipados con una armadura completa, que protegía a su usuario de la cabeza a los pies, y con, al menos, un caballo. Su presencia no es muy numerosa, de entre todos los nobles alaveses y guipuzcoanos alista-

<sup>61</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «La participación de la nobleza...», pp. 318-321.

<sup>62</sup> HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE, Araceli & MARTÍNEZ Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos*. T. IV, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989, doc. n° 10.

dos en el servicio de los reyes pirenaicos aquellos que disponen de tropas a caballo son escasísimos. García López de Murua, que sirvió entre 1351 y 1368, apareció como hombre de armas tan sólo una vez, en 1353. Otro veterano, Miguel Ibáñez de Urquiola, al servicio de Carlos II entre 1364 y 1372, apareció como hombre de armas en una ocasión en 1368. Ambos eran simples escuderos, pero ¿que podemos observar entre los cabezas de linaje? El panorama tampoco era mucho mejor, en 1368, Ayero de Ugarte y Pedro López de Murua, señor de Amézqueta, disponen de dos hombres de armas cada uno, siendo uno de ellos el propio líder (*vid.* Cuadro nº 2). La única excepción es el señor de Oñate capaz de poner en pie contingentes de caballería pesada de consideración. Así, en 1362 pudo llegar a contar con hasta 40 hombres de armas (*vid.* Cuadro nº 1), mientras que en 1368, a pesar del descalabro que sufrió un año antes en la batalla de Nájera, pudo reunir hasta 20. Numerosos pequeños señores, como los Berástegui o los San Millán, no fueron capaces de poner en pie ni uno solo. La situación no era mejor en Vizcaya, donde Lope García de Salazar proclama que los primeros hombres de armas que entraron en el señorío fueron los refuerzos que el marqués de Santillana envió al señor de Aramayona y el conde de Salinas a Pedro de Abendaño para la batalla que ambos libraron en Elorrio en 1468<sup>63</sup>. Aunque la afirmación del cronista encartado sea una exageración –por ejemplo, sabemos que Pedro de Abendaño combatió a caballo en Ganguren en 1443– nos muestra lo extraño que la caballería pesada suponía en territorio vizcaíno.

La inmensa mayoría de los combatientes alaveses y guipuzcoanos correspondía a la segunda categoría, los hombres a pie. Como su nombre indica se trataba de tropas que se desplazaban y luchaban a pie y a menudo son denominados lacayos<sup>64</sup>. Según su armamento principal, los hombres a pie podían ser de dos tipos, ballesteros y lanceros. Un documento navarro de 1364 nos permite precisar la proporción de cada uno de ellos en un par de compañías de soldados guipuzcoanos. En la encabezada por Miguel Ibáñez de Urquiola los ballesteros suponían el 24 % de las tropas, mientras que los lanceros eran el 76 % restante. En la dirigida por Céntulo de Murua, Juan García de Murua y Lope Ochoa de Oñaz los porcentajes son muy similares, un 27'7 % para los ballesteros y un 72'7 % para los lanceros. Si estas proporciones fueran extrapolables para el resto de los contingentes alistados por los nobles guipuzcoanos, podríamos suponer que entre una cuarta y una tercera parte de sus tropas estarían compuestas por tiradores.

La tercera categoría correspondería a un tipo de combatiente no muy numerosos, los cañoneros o artilleros. Poco sabemos de ellos, tan solo que algunos linajes poseían pequeñas piezas de artillería ya en las primeras décadas del siglo XV, que empleaban en los ataques contra las torres adversarias. Suponemos que a su cargo debiera hallarse personal especializado, y que sus servicios debieran ser –por tanto– bien recompensados, pero ni las crónicas ni la documentación superviviente nos permite aventurar. Finalmente hemos de reseñar la aparición de armas de fuego portátiles individuales desde aproximadamente mediados del siglo XV, en manos de tropas del señor de Oñate.

---

<sup>63</sup> GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Op. cit.*, IV, p. 219.

<sup>64</sup> GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Op. cit.*, IV, p. 169.

Por último, hemos de señalar otra información proporcionada por la documentación navarra, las vinculaciones familiares que se pueden observar en el seno de las compañías alistadas por los nobles alaveses y guipuzcoanos para Carlos II de Évreux. En algunos casos, los mecanismos de control de la administración navarra son lo suficientemente detallados como para registrar nominalmente a todos los combatientes de las compañías, figurando en dicho registro la filiación familiar que pudiera existir entre los soldados, aunque no podemos asegurar que la práctica sea exhaustiva. Así sucedió en 1353, 1364 y 1368. El análisis de los datos proporcionados por aquellas relaciones nominales nos permite deducir que el porcentaje de tropas con vínculos familiares en la misma unidad nunca llegó al 25 %.

## 4. Conclusiones

Los conflictos, las guerras privadas, que agitaron la existencia de la nobleza vasca en los siglos finales de la Edad Media, y que conocemos de forma común como la *Lucha de Bandos*, se desarrollaron dentro de un marco referencial de gran similitud con el resto de los espacios de Europa Occidental. Las causas, las manifestaciones, las formas organizativas, incluso las manifestaciones culturales emanadas de la misma no hacen sino mostrarnos cómo la nobleza vasca bajomedieval actuaba en unos parámetros no muy diferentes de sus homólogas europeas. Estas similitudes refuerzan la idea de una nobleza europea que comparte un fondo común de usos, prácticas e ideología más allá de las fronteras políticas.

## 5. Apéndice documental

1437 abril 18. Pamplona

*Los oidores de la cámara de comptos mandan a Miguel Martínez de Bera, notario de Bera, que entregue copia en debida forma del desafío de Juan de Gamboa contra Martín Sanz de Huart, señor de la media ferrería de Garmendia, y contra Matxin, su hijo, habitantes en Bera, leído por el dicho Miguel como notario en el portegado de la iglesia de aquella localidad en presencia de la mayor parte de la gente de la tierra de Bera, con ocasión de un pleito que sostenían los citados Martín Sanz y su hijo contra María de Garro, señora de Alzate, María de Alzate, mujer de Juan de Gamboa, escudero, y Jordana de Briga, mujer de Juan Xotil, vecinos de Bera, sobre unas mineras situadas en la tierra de Bera en la sierra llamada Zorrozarriaga, a fin de que los desafiados puedan proseguir su justicia y obtener remedio.*

Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Papeles Suelos. 2ª Serie. Legajo 9, nº 95, VIII.

Las gentes et caetera a Miguel Martiniz de Vera, notario, vezino et morador en la dicha tierra de Vera. Salut. Por part de Martin Sanz d'Uhart, seynor o tenedor de la media ferreria de Garmendia, et Machin, su fijo, moradores en la dicha tierra de Vera, nos ha seydo notifficado et dado a entender que cierto pleito piende ante nos en la cambra de los dichos comptos entre dona Maria de Garro, seynora de Alçate, et dona Maria d'Alçate, muger de Johan de Gamboa, escudero, et Jurdana de Briga, muger

de Johan Xotil, vezinos et moradores en la dicha teirra de Vera, duna part et el dicho Martin Sanz d'Uart de la otra, sobre ciertas mineras que son en la dicha tierra de Vera en la sierra clamada Corrozcarriaga; et pendiendo asi el dicho pleito, el dicho Johan de Gamboa ha imbiado a desaffiar por dos o tres vegadas con messageros et por letras escriptas por eill a los dichos Martin Sanz et Machin, su fijo, las quoualles letras de desafiamientos han seydo leydas por vos publicament en el portegado de la yglesia de la dicha tierra de Vera, seyendo presentes los dichos Martin Sanz et Machin, su fijo, et la mayor part de las gentes de la dicha tierra de Vera; et maguer al tiempo que fueron leydas las dichas letras por vos como notario los dichos Martin Sanz d'Uart et Machin, su fijo, vos ouiesen rogado et requerido que les diessedes las dichas letras de desafiamientos o a lo menos coppia de aqueillas por tal que mediant justicia podiessen remediar a los dichos desafiamientos, segunt dizen vos no lis auedes querido ni queredes dar las dichas letras ni coppia deillas pidiendo et requeriendouos serlis proueydo de remedio, sobre esto mandandovos dar a eillos las dichas letras o coppia deillas en deuida forma por tal que eillos mediant justicia puedan obtener et alcançar remedio de los dichos desafiamientos. Nos, veyendo que requieren justicia et razon si assi es, vos mandamos firmement que luego vistas las presentes a los dichos Martin Sanz et Machin, su fijo, dedes et deliuredes coppia de las dichas letras de desafiamiento en deuida forma a sus expensas a fin que ouidas aqueillas eillos puedan proxeguir su justicia et auer remedios segunt el caso lo requiere; empero si auedes alguna justa causa o razon porque lo que sobredicho es fazer non deuades a mostrar aqueilla seades personalment ante nos en la cambra de los dichos comptos III° dia de mayo primero venient et traygades con vos las dicha letras paral dicho dia a fin que vistas aqueillas et oydos a vos et a los dichos Martin Sanz et Machin, su fijo, pueda ser prueydo de remedio, notificandovos que si non fazedes lo que sobredicho es sera procedido contra vos et vuestros bienes segunt al caso fazer pertenestra. Data en Pomplona, so el sieillo de la dicha cambra de comptos, XVIII° dia de abril anno a natiuitate Domini M CCCC XXXVII°.

## 6. Referencias bibliográficas

ACHÓN, José Ángel: *“A voz de concejo”*. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Bãñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1995.

AGUIRRE, Sabino: *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, 1987.

AGUIRRE, Sabino: *Lope García de Salazar. El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*. Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1994.

AROCENA, Ignacio: «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del Pueblo Vasco*. vol. I, Erein, San Sebastián, 1978, pp. 151-172.

AYERBE, María Rosa: «El documento 977 del Archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la Lucha de Bandos en el País

Vasco», Congreso de *Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986, pp. 297-307.

AYERBE, María Rosa: *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (Siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. t. II, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1985.

BARRENA, Elena: *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1982.

BARTHÉLEMY, Dominique: «Vendettas et guerres privées au Moyen Âge», *L'Histoire*, n° 116 (1988), pp. 8-15.

BAZÁN, Iñaki: «El refugio de la delincuencia señorial. Torres y casas fuertes en el País Vasco: el ejemplo de la torre de Berna», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, n° 8 (1998), pp. 23-50.

BAZÁN, Iñaki & MARTÍN, María Ángeles: *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1999.

BEAN, John Malcolm William: *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*. Manchester University Press, Manchester, 1989.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: «La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, n° 9 (1996), pp. 137-227.

CARRIAZO, Juan de Mata (ed.): *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*. Espasa-Calpe, Madrid, 1940.

CAZELLES, Raymond: «La réglementation royale de la guerre privée de Saint Louis à Charles V et la précarité des ordonnances», *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, (1960), pp. 530-548.

COSS, Peter R.: «Bastard feudalism revised», *Past and present*, n° 125 (1989), pp. 27-64.

COSS, Peter R.: «Reply», *Past and present*, n° 131 (1991), pp. 190-203.

CRESPO, Miguel Ángel; CRUZ MUNDET, José Ramón & GÓMEZ, José Manuel: *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1992.

CROUCH, David & CARPENTER, David A.: «Debate. Bastard feudalism revised», *Past and present*, n° 131 (1991), pp. 165-189.

DACOSTA, Arsenio: *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2003.

DALMASES, Cándido de (ed.), *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Documenta de S. Ignatii familia et patria, iuventute, primis sociis*. Institutum Historicum Societatis Iesu, Roma, 1977.

DÉBAX, Hélène: *La féodalité languedocienne XIe-XIIe siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*. Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2003.



DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «Luchas sociales en el Señorío de los Guevara al final de la Edad Media», *Historia de Oñati, siglos XIV a XIX*. Oñatiko Udala, Oñati, 1999, pp. 259-266.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón & FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), pp. 171-205.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón & FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Las relaciones contractuales de la nobleza y las elites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c. 1300-1500)», *El contrato político en Europa Occidental: La cadena contractual en Castilla*, Madrid, 2008, pp. 283-322.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Las fuerzas de los Parientes Mayores en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Baja Edad Media: Reclutamiento y organización», *Iura Vasconiae*, n° 4 (2007), pp. 163-188.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)», *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 261-321.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, 2000, pp. 20-43.

GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las bienandanzas e fortunas*. t. IV, Editorial Ellacuría, Bilbao, 1984.

GLÉNISSON, Jean, «Quelques lettres de défi du XIVE siècle», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, n° 107 (1947-1948), pp. 235-254.

GOICOLEA, Francisco Javier; VILLANUEVA, Eider; LEMA, José Ángel; FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni; MUNITA, José Antonio & DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2005.

GRASSOTTI, Hilda: *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Tomo Primo. El vasallaje*. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, Spoleto, 1969.

GUIARD LARRÁURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*. T. I, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971 (facsimil de la edición de 1905).

GURRUCHAGA, Ildefonso: «Notas sobre los Parientes Mayores», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, n° XXVI (1935), pp. 481-498.

HARRISS, Gerald L.: «Introduction», *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, Hambledon Press, Londres, 1981, pp. IX-XXVII.

HICKS, Michael: *Bastard feudalism*. Longman, Londres, 1995.

HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LARGACHA, Elena, LORENTE, Araceli & MARTINEZ, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango*. T. I, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989.

HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE Araceli & MARTÍNEZ, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. Pleitos*. T. IV, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989.

HIDALGO DE CISNEROS, Concepción; LARGACHA, Elena; LORENTE, Araceli & MARTÍNEZ, Adela: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1606)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1986.

JONES, Michael C. E.: «The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century», *The creation of Brittany. A Late Medieval state*. Hambledon Press, Londres, 1988, pp. 219-237.

JONES, Michael C. E. & WALKER, Simon: «Private indentures for life service in peace and war 1278-1476», *Camden Miscellany*, n° XXXII (1994), pp. 1-190.

LABAYRU, Estanislao de: *Historia general del Señorío de Vizcaya*. T. II, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1967 (facsimil de la edición de 1899).

LEWIS, Peter Sherve: «Of breton alliances and other matters», *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, Liverpool University Press, Liverpool, 1976, pp. 122-143.

LYON, Bryce D.: «The feudal antecedent of the indenture system», *Speculum*, n° 29 (1954), pp. 503-511.

MARÍN, José Antonio: «Semejante Pariente Mayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1998.

McFARLANE, K. Bruce: «Bastard feudalism», *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*. Hambledon Press, Londres, 1981, pp. 23-43.

ORELLA, José Luis de: *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1983.

ORELLA, José Luis de: *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. T. I, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1988.

RIQUER, Martí de: *Lletres de batalla, cartells de deseiximents i capítols de passos d'armes*. Barcino, Barcelona, 1963, 3 vols.

ROJAS GABRIEL, Manuel: «La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Los Arcos y señor de Marchena», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 22 (1995), pp. 497-532.

SÁIZ, Jorge: «Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España medieval*, n° 29 (2006), pp. 97-134.

URCELAY, Hego, *Los Sarmiento, condes de Salinas: orígenes y elevación de una nueva clase señorial. Siglos XII-XVI*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2009.

URIARTE, Luis María de: *El Fuero de Ayala*. Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1974.

WALKER, Simon: *The Lancastrian affinity 1361-1399*. Clarendon Press, Oxford, 1990.

ZABALO, Javier: «Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos», *Príncipe de Viana*, n° 232 (2004), pp. 477-509.

ZUMALDE, Ignacio. *Historia de Oñate*. Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 1957.

# La Cruzada contra los Albigenses: historia, historiografía y memoria

*(La Croisade contre les Albigeois: histoire, historiographie et mémoire*

*The Albigensian Crusade: history, historiography and memory*

*Albitarren aurkako gurutzada: historia, historiografia eta memoria)*

Martín ALVIRA CABRER

Universidad Complutense de Madrid

**Elio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 110-141

Artículo recibido: 31-III-2009

Artículo aceptado: 20-IV-2009

**Resumen:** *La Cruzada contra los Albigenses (1209-1229) es una guerra medieval que cuenta con una rica cronística y una historiografía amplia y compleja, en especial desde el siglo XIX hasta nuestros días. Mediante el repaso a las principales aportaciones de esta historiografía, que ha sido objeto de recientes estudios en Francia, este artículo pretende mostrar cómo las circunstancias coyunturales (religiosas, políticas, culturales, ideológicas etc.) de cada momento histórico han condicionado la concepción y el sentido de esta cruzada medieval.*

**Palabras clave:** *Cruzada Albigense. Cátaros. Historiografía. Memoria.*

**Résumé:** *La Croisade contre les Albigeois (1209-1229) est une guerre médiévale qui connaît une chronistique riche et une historiographie large et complexe, depuis le XIXe siècle jusqu'à nos jours. En révisant les principaux apports de cette historiographie, qui a fait l'objet d'études récentes en France, cet article veut montrer comment les circonstances conjoncturelles (religieuses, politiques, culturelles, idéologiques etc.) de chaque moment historique ont conditionné la conception et le sens de cette croisade médiévale.*

**Mots clés:** *Croisade Albigeoise. Cathares. Historiographie. Mémoire.*

**Abstract:** *The Albigensian Crusade (1209-1229) is a medieval war which enjoys not only a rich chronicle tradition but also an ample and complex historiography, especially from the nineteenth century until the present day. By reviewing the main contributions of this historiography, which has been the object of recent studies in France, this article aims to demonstrate how the conjoined religious, political, cultural and ideological circumstances of each historical moment have conditioned the conception and understanding of this medieval crusade.*

**Key words:** *Albigensian Crusade. Cathars. Historiography. Memory.*

**Laburpena:** *Albitarren aurkako gurutzada (1209-1229) Erdi Aroko gerra bat da eta oso kronika eta historiografia zabala eta konplexua ditu, batez ere XIX. mendetik gaur egunera arte. Frantziar berriki ikertu duten historiografia borren ekarpen garrantzitsuenen bitartez, artikulu honekin une historiko bakoitzeko abaguneak (erlijioak, politikak, kulturak, ideologiak, etab.) Erdi Aroko gurutzada borren kontzepzioa eta zentzua baldintzatu duela erakutsi nahi dugu.*

**Giltza-hitzak:** *Albitarren aurkako gurutzada. Kataroak. Historiografia. Memoria.*

La Cruzada Albigense fue una guerra antiherética que duró veinte años (entre 1209 y 1229) y que tuvo como escenario las tierras del sur del reino de Francia (lo que modernamente llamamos Francia Meridional u Occitania). El Papa Inocencio III (1198-1216) tenía dos objetivos cuando convocó a la cristiandad en marzo de 1208: acabar con los herejes provenzales (en especial los famosos cátaros), considerados una amenaza para el conjunto de la sociedad cristiana; y desposeer a la nobleza occitana (encabezada por el conde de Tolosa Raimundo VI) para reemplazarla por una autoridad de probada ortodoxia y que no tuviera compromisos con los poderes políticos locales, es decir, dispuesta a reprimir eficazmente el extendido mal de la herejía.

Vista en perspectiva, la Cruzada Albigense presenta varios momentos o fases. Una primera campaña en 1209, que termina con la conquista de las ciudades de Béziers y Carcassonne y la desposesión del vizconde Raimundo Roger Trencavel, vasallo del conde de Tolosa y vasallo también del rey de Aragón. Una segunda fase, entre 1209 y 1211, de conquista de las demás tierras de los Trencavel por el noble francés Simón de Montfort, líder militar de la Cruzada. Una tercera fase, a continuación, en 1211-1212, en la que los cruzados se lanzan a la conquista del condado de Tolosa. En 1212-1213 se produce la intervención diplomática y militar del rey de Aragón Pedro el Católico en defensa de la nobleza occitana, que termina con su derrota y muerte en la batalla de Muret. Esta derrota supone la sumisión de los occitanos a la Iglesia y la victoria de los cruzados de Montfort, que se materializan entre 1213 y 1216. Ese mismo año se inicia una rebelión contra la dominación de «los clérigos y los franceses»<sup>1</sup> liderada por el futuro Raimundo VII de Tolosa y que se prolonga hasta 1224; el momento culminante de esta rebelión es la muerte de Simón de Montfort ante las murallas de la capital tolosana en junio de 1218. Finalmente, el rey de Francia decide intervenir directamente en el conflicto y desde 1226 asume la Cruzada en nombre de la Iglesia como una operación propia, lo que da lugar a la definitiva derrota militar del conde Raimundo VII y al final del conflicto, que se cierra con la firma de los Tratados de Meaux y París en 1229.

Al tratarse de una guerra larga y compleja, algunos especialistas –como el italiano Marco Meschini– prefieren hablar no de «Cruzada Albigense» sino de «Cruzadas albigenses» (en plural) y concretamente dos, según las propuestas realizadas en los años setenta por el especialista francés Michel Roquebert y por el historiador norteamericano Walter Wakefield: una primera Cruzada Albigense (entre 1209-1215), que ha se ha dado en llamar «inocenciana» –por Inocencio III–, «cisterciense» –por el papel clave jugado por los legados papales de este origen– o «montfortiana» –por el liderazgo de Simón de Montfort–; y una segunda Cruzada Albigense (entre 1224 y 1229), llamada «Capetiana» –por el protagonismo que juegan en ella los reyes de Francia<sup>2</sup>–.

<sup>1</sup> En expresión de los trovadores provenzales TOMIER y PALAIZÍ, *A tornar m'er enquer al primer us* (c. 17 junio 1216), ed. y traducción francesa Martín de RIQUER: *Los Trovadores. Historia literaria y textos*. 3 vols., Planeta, Barcelona, 1975, reed. Ariel, Barcelona, 1992, vol. II, cap. LXIV, n° 231, pp. 1.157-1.160, estrofa V, verso 38.

<sup>2</sup> MESCHINI, Marco (coord.): «Bibliografía delle Crociate Albigesi», *Reti Medievali Rivista*, n° VII (2006/1), p. 2; ROQUEBERT, Michel: *L'Épopée cathare* [nouvelle édition]. Tome I, *La croisade albigoise*. Perrin, Paris, 2001, pp. 1.410-1.414; y WAKEFIELD, Walter L.: *Heresy, Crusade and Inquisition in Southern France, 1100-1250*. University of California Press, London/Berkeley/Los Angeles, 1974, p. 97.

Digamos, en todo caso, que esta denominación de «*Cruzadas Albigenses*» (en plural) tiene mucho de académica y a día de hoy no ha podido sustituir la idea comúnmente aceptada de una sola Cruzada Albigense dividida en varias fases.

¿Quién se ha ocupado a lo largo de los siglos de esta cruzada antiherética? Pues puede decirse que la historiografía de la Cruzada Albigense es muy antigua<sup>3</sup>. El hecho de ser «*una guerra santa en país cristiano*», según la vieja expresión utilizada en 1912 por Hippolyte Pissard<sup>4</sup>, generó desde el primer momento la necesidad de ser contada, de ser explicada y de ser justificada. Nos encontramos así con una cruzada rica desde el punto de vista cronístico.

Un clérigo navarro afincado en el sur de Francia, Guillermo o Guilhem de Tudela, escribió entre 1212 y 1213 un poema histórico sobre la guerra que estaba viviendo. Se trata de la famosa *Cansó de la Crozada*, continuada años más tarde por un poeta anónimo al servicio de los condes de Tolosa y su causa<sup>5</sup>. También en torno a 1213, un joven cisterciense francés llamado Pierre, que era sobrino del abad Guy des Vaux-de-Cernay y familiar de Simón de Montfort, inició otra crónica, la *Hystoria Albigensis*, que es la versión justificadora y oficial del conflicto<sup>6</sup>. Por último, en los años 70 del siglo XIII, un clérigo tolosano, Guilhem de Puèglaurenç o Guillermo de Puylaurens, volvió sobre la Cruzada en una crónica que intentaba dar sentido a la turbulenta historia de su tierra<sup>7</sup>. Estas tres obras, muy importantes e interesantes las tres, cada una en su estilo, son las fuentes principales de la Cruzada Albigense, pero no son las únicas. En el año 2000, la tesis doctoral de un joven investigador alemán, Kay Wagner, nos permitió saber que el número de crónicas europeas escritas entre 1209 y 1328 que mencionan la Cruzada Albigense se eleva a 175. Estas crónicas se localizan, por este orden, en el sur de Francia, en el norte de Francia, en los reinos hispanos –sobre todo la Corona de Aragón–, en Inglaterra, en Italia y en el Imperio<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Sobre esta cuestión, puede verse «Historiographie du catharisme». *Cahiers de Fanjeaux*, 14 (Privat, Toulouse, 1979); y, de forma más divulgativa, JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Pilar: «La resurrección de los cátaros», *Clío Especial: 800 años de la Cruzada contra los Cátaros ¿Rebeldes con causa?* (abril 2009), pp. 8-11; y «La Cruzada contra los Albigenses», *Ibidem*, pp. 12-27.

<sup>4</sup> PISSARD, Hippolyte: *La guerre sainte en pays chrétien. Essai sur l'origine et les développements des théories canoniques*. A. Picard, Paris, 1912 (Bibliothèque d'Histoire Religieuse, 10).

<sup>5</sup> GUILLERMO o GUILHEM DE TUDELA: *Cansó de la Crozada* (c. 1212-1213). Ed. anotada y traducción francesa de Eugène MARTIN-CHABOT, *La Chanson de la Croisade Albigeoise*. Tomo I, Les Belles Lettres, Paris, 1931, reimpr. 1960 (Les Classiques de l'Histoire de France au Moyen Âge, 13), laisses 1-130; y *CANSÓ DE LA CROZADA. CONTINUACIÓN ANÓNIMA* (c. 1219-1228). Ed. anotada y traducción francesa de Eugène MARTIN-CHABOT, *La Chanson de la Croisade Albigeoise*. Tomos II y III, Les Belles Lettres, Paris 1957 y 1961 (Les Classiques de l'Histoire de France au Moyen Âge, 24-25).

<sup>6</sup> PIERRE DES VAUX-DE-CERNAY: *Hystoria Albigensis* (c. 1213-1218). Ed. y notas de Pascal GUÉBIN y Ernest LYON, *Petri Vallium Sarnaii monachii Hystoria Albigensis*. 3 vols., Honoré Champion, Paris, 1926-1930 (Société de l'Histoire de France).

<sup>7</sup> GUILHEM DE PUÈGLAURENÇ o GUILLAUME DE PUYLAURENS: *Chronica* (c. 1273-1276). Ed. y traducción francesa de Jean DUVERNOY, Pérégrinateur Éditeur, Toulouse, 1996.

<sup>8</sup> WAGNER, Kay: «*Debelle Albigenses*». *Darstellung und Deutung des Albigenserkreuzzuges in der europäischen Geschichte von 1209 bis 1328*. Neuried, 2000 (Politik im Mittelalter Bd. 4).



Durante el único gran coloquio internacional dedicado hasta la fecha a la Cruzada Albigense –que se celebró en Carcassonne en el año 2002–, el propio Kay Wagner comenzó su comunicación sobre las fuentes de la Cruzada comentando que si varios europeos medievales se hubieran reunido a hablar de esta guerra antiherética, la versión de cada uno habría sido sustancialmente diferente: el francés del sur –el occitano– habría denunciado los abusos de los cruzados; el francés del norte habría justificado la Cruzada y alabado al rey Capeto por intervenir contra los herejes y pacificar el sur del reino; el inglés habría criticado al rey de Francia por utilizar el asunto de la herejía para expandir sus dominios a costa de los aliados de los Plantagenet; el alemán habría hecho notar la participación de cruzados del Imperio en la empresa; el italiano habría defendido la necesidad de la cruzada promovida por Inocencio III y el buen hacer de los legados papales de origen trasalpino; y el español, por último, habría justificado la intervención del rey de Aragón en defensa de sus vasallos occitanos y habría negado cualquier sospecha de complicidad de Pedro el Católico con la herejía, algo que, teniendo en cuenta cómo acabó la batalla de Muret (y esto lo añade quien escribe estas líneas), seguramente no habría convencido a ninguno de sus contertulios<sup>9</sup>. Esta conversación imaginada, al margen de su tono conscientemente caricaturesco, refleja bastante bien las intenciones de los cronistas medievales de la Cruzada Albigense y también la herencia que dejaron a los historiadores posteriores.

Superado el período medieval, las Guerras de Religión contribuyeron a poner de moda la Cruzada Albigense durante los siglos XVI y XVII<sup>10</sup>. En este contexto debe situarse, por ejemplo, la interesante *Historia de la Iglesia cristiana en Occidente* del irlandés James Usher, un prelado protestante que fue arzobispo de Armagh y primado de Irlanda en 1625<sup>11</sup>. Pese a esta exótica localización, el relato de Usher demuestra el notable conocimiento de las crónicas medievales que tenían los eruditos del siglo XVII. Algo parecido podríamos decir de Guillaume de Catel, el famoso historiador de Tolosa y del Languedoc, o de Honoré Bouche, historiador de Provenza; sus obras, publicadas en 1623, 1633 y 1664, no son historias de la Cruzada Albigense, pero aportan abundante información sobre esta guerra<sup>12</sup>. La influencia de las Guerras de Religión se aprecia asimismo en varias historias de los herejes albigenses y valdenses escritas por autores de origen eclesiástico<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> WAGNER, Kay: «Les sources de la Croisade albigeoise: bilan et problématiques», *La Croisade albigeoise. Colloque de Carcassonne, CEC (Centre d'Études Cathares) - Octobre 2002*, Balma, CEC, 2004, pp. 39-54.

<sup>10</sup> Sobre este tema puede verse, entre otros trabajos, RACAUT, Luc: «The Polemical Use of the Albigensian Crusade During the French Wars of Religion», *French History*, 13 (1999), pp. 261-279. PERNY, Marie: «La croisade albigeoise vue par les historiens toulousains de l'époque moderne (XVIe-XVIIIe siècle)», *Heresis*, n° 42/43 (2005), pp. 183-202.

<sup>11</sup> USHER, James: *Graevissimae quaestionis de christianorum ecclesiarum in occidentis praesentim successionem et statu historica explicatio*. Hannover, 1613, pp. 327-334 (reed. Hannover, 1648, pp. 399-409).

<sup>12</sup> CATEL, Guillaume de: *Histoire des comtes de Toulouse avec quelques traités et chroniques anciennes concernant la même histoire*. Toulouse, 1623, lib. I y II; y *Mémoires de l'histoire du Languedoc, curieusement et fidèlement recueillis de divers auteurs grecs, latins, français et espagnols*. Toulouse, 1633, lib. III; BOUCHE, Honoré: *La chorographie ou description de Provence et l'histoire chronologique du même pays*. Aix-en-Provence, 1664, t. II.

<sup>13</sup> Sirva de ejemplo la historia de Jean BENOIST: *Histoire des Albigeois, et des Vaudois, ou Barbets*. 2 t., Paris, 1691.

Es a principios del siglo XVIII cuando nos encontramos, en Francia, con una primera obra monográfica: se trata de la *Histoire de la Croisade Albigeoise* del jesuita Jean-Baptiste Langlois, publicada en Ruán en 1703, una obra que resulta muy erudita, aunque también muy apegada a la literalidad de los textos medievales<sup>14</sup>. Sólo unas décadas más tarde (entre 1730 y 1745), se daría un paso decisivo en la reconstrucción de la guerra contra los albigenses gracias a la famosa *Historia General del Languedoc*, obra de los monjes benedictinos de la congregación de San Mauro Claude Dévic y Jean Vaissète. Su enorme recopilación de información en varios volúmenes, revisados a finales del siglo XIX por el gran historiador meridional Auguste Molinier, sigue siendo, a día de hoy, una herramienta imprescindible para cualquier investigador de la historia medieval del sur de Francia, incluida la Cruzada Albigense<sup>15</sup>.

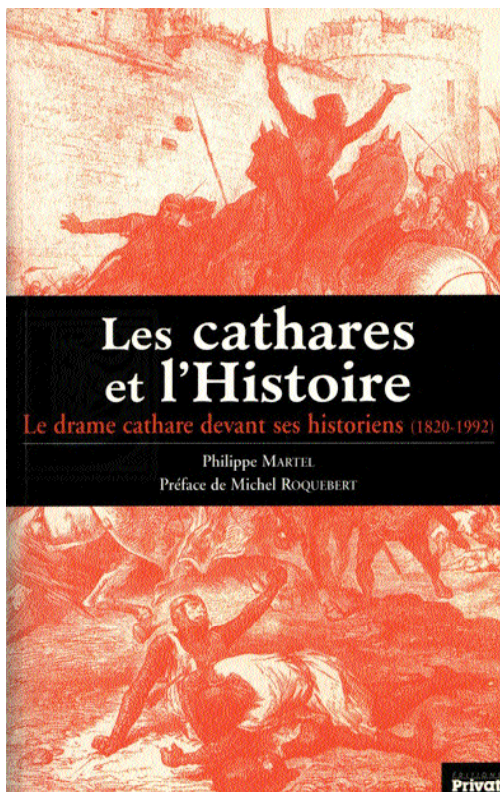
Pero como ocurre con otros episodios de la Edad Media, fue el siglo XIX el que dio a la historia de la Cruzada Albigense su carta de naturaleza. Una carta, por cierto, trucada y que ha costado casi un siglo superar definitivamente. Esto es lo que ponen de manifiesto dos especialistas franceses y occitano-parlantes, Philippe Martel y René Soula, que han estudiado la historiografía del catarismo y la memoria del llamado «albigéismo», entendido por Soula como «à la fois une culture et une idéologie de la rébellion», cuyo «espace d'expression coïncide essentiellement avec le Languedoc central et occidental avec une forte condensation dans le Lauragais. Cette culture inclut simultanément catharisme et occitanisme sans jamais se réduire à l'une ou à l'autre de ces composantes»<sup>16</sup>.

---

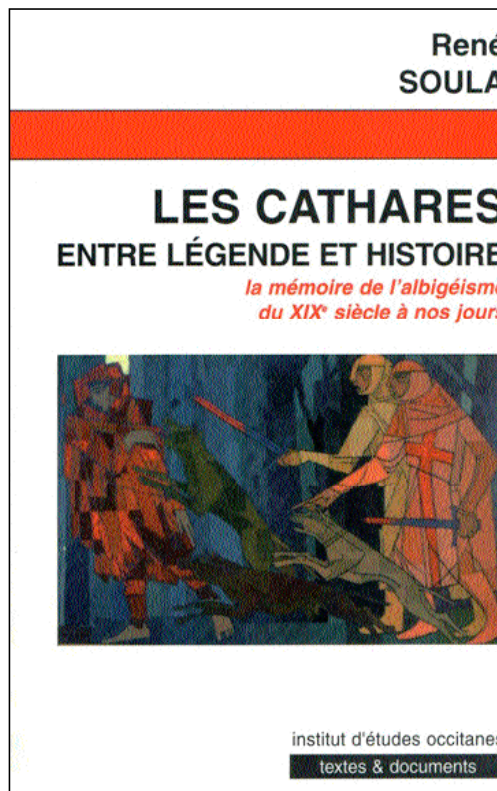
<sup>14</sup> LANGLOIS, Jean-Baptiste: *Histoire de la Croisade Albigeoise*. Ruán, 1703.

<sup>15</sup> DEVIC, Claude y VAISSÈTE, Jean: *Histoire Générale du Languedoc*. Paris, 1730-1745, 5 vols., reed. Auguste MOLINIER, 16 vols., Toulouse, Privat, 1872-1915.

<sup>16</sup> MARTEL, Philippe: «Qui n'a pas son albigeois? Le souvenir de la Croisade et ses utilisations politiques», *Catharisme. L'édifice imaginaire*, Centre d'Études Cathares, Carcassonne, 1998, pp. 309-343; y *Les cathares et l'Histoire. Le drame cathare devant ses historiens (1820-1992)*. Privat, Toulouse, 2002; y SOULA, René: *Les Cathares, entre légende et histoire. La mémoire de l'albigéisme du XIXe siècle à nos jours*. Institut d'Études Occitans, Bouloc, 2005, p. 11. También ALBARET, Laurent: «Le point sur l'historiographie du catharisme aujourd'hui», *Cahiers d'Histoire. Revue d'histoire critique*, n° 70 (1998), pp. 7-18; y McCAFFREY, Emily: «Memory and Collective Identity in Occitania: The Cathars in History and Popular Culture», *History & Memory*, n° 13-1 (2001), pp. 114-138; e «Imagining the Cathars in Late-Twentieth-Century Languedoc», *Contemporary European History*, n° 11 (2002), pp. 409-427.



*Les cathares et l'Histoire. Le drame cathare devant ses historiens (1820-1992)* de Philippe Martel (Privat, 2002). La imagen de la portada representa la muerte de Simon de Montfort en el asedio de Tolosa (1218), grabado de Émile Antoine Bayaud, según Georges Burgun (s. XIX).



*Les Cathares, entre légende et histoire. La mémoire de l'albigéisme du XIXe siècle à nos jours* de René Soula (Institut d'Études Occitanes, 2005). La imagen de la portada es uno de los cuadros de la exposición de Jacques Fauché (*Pierre de Mazerolles dans le bois de Bélesta*, 1960).

Hay que situarse en la Francia de la primera mitad del siglo XIX, la Francia del Romanticismo y de la Restauración borbónica posterior al período napoleónico. En esos años en los que se inicia la recuperación de la literatura provenzal trovadoresca, historiadores liberales como Sismonde de Sismondi, Augustin Thierry, François Guizot y Mary-Lafon pusieron las bases de una historia de la Cruzada Albigense apoyada en cuatro lugares comunes que van a ser repetidos, una y otra vez, hasta los años 70 del siglo XX<sup>17</sup>. El primero es el antagonismo radical de la Francia del Norte y la Francia del Sur: una Francia del norte rural, cerrada, autárquica y gobernada por una nobleza ruda, despótica y fanatizada; y un Midi abierto a Oriente y al Mediterráneo, con prósperas ciudades regidas por gobiernos municipales casi democráticos y una burguesía rica, cultivada y tolerante. El segundo es la consideración de la Cruzada Albigense como un factor perturbador de esta avanzada civilización meridional justamente en el momento en el que estaba a punto de cuajar como una entidad política propia y diferenciada. El tercer lugar común es el que contemplaba la Cruzada Albigense como la invasión de una horda de bárbaros que arrastraron a

<sup>17</sup> SISMONDI, Sismonde de: *Histoire des Français*. Tomo VI, Treutelle et Würtz, Paris, 1823; THIERRY, Augustin: *Lettres sur l'histoire de France*. Paris, 1827; GUIZOT, François: *Histoire de la civilisation en Europe*. Didier, Paris, 1846; y MARY-LAFON, *Histoire politique, religieuse et littéraire du midi de la France*. Paris, 4 vols., 1845.

las tinieblas a este Midi luminoso. Y el cuarto es la existencia de una identidad occitana claramente diferenciada de la Francia del norte y destruida violentamente por los cruzados de Simón de Montfort<sup>18</sup>.

Partiendo de estas premisas, la Cruzada Albigense fue objeto en estos años de interpretaciones diferentes que derivaban, más que nada, de la posición de cada autor en relación con los problemas políticos y religiosos de la Francia del momento (republicanismo, federalismo, monarquía, relaciones del Estado con la Iglesia Católica, defensa de la identidad cultural del Midi, etc.). Una lectura muy crítica con la Iglesia y de carácter claramente anticlerical está representada por Antoine de Quatresoux de Parctelaine (*Histoire de la guerre contre les Albigeois*, 1832) y Amédée Gouet (*La Croisade contre les Albigeois*, 1865)<sup>19</sup>. La respuesta católica vino de la mano, entre otros, de la escritora Josephine Protche de Viville (alias Mathieu Witche, *Les Albigeois devant l'Histoire*, 1878) y del profesor de Lille Victor Canet (*Simon de Montfort et la croisade contre les Albigeois*, 1888)<sup>20</sup>. En paralelo a esta polémica, va surgiendo una historia religiosa de los cátaros elaborada por autores protestantes como Pierre-Henri Moulignier (1846) y, sobre todo, Charles de Schmidt, cuya *Histoire et doctrine des cathares ou Albigeois* (1849) se considera la primera aproximación científica al catarismo<sup>21</sup>.

El debate religioso se entremezcla con el debate “nacional” nacido de las reflexiones sobre el papel jugado por la Cruzada Albigense en la construcción de Francia como Estado y como nación, y al precio pagado o no en este proceso por la “civilización meridional”. Una posición legitimista, heredera en parte de la visión del gran historiador Jules Michelet (*Histoire de France*, 1833)<sup>22</sup>, presentaba la Cruzada como la excusa de una benéfica unión de la Francia del norte y la Francia del sur en una sola nación francesa. *La Histoire des croisades contre les Albigeois* (1839-1840) de Jean-Jacques Barrau y el profesor universitario Benoît Darragon es un buen ejemplo de esta interpretación<sup>23</sup>. Otra, mucho más crítica y característica de un primer nacionalismo occitano, está encarnada en el tolosano Jules de Gounon-Loubens, alias “L'Indigène”, y su *Histoire anonyme de la croisade contre les Albigeois* (1863)<sup>24</sup>. Y una ter-

<sup>18</sup> Sobre esta cuestión, MARTEL: *Les cathares...*, pp. 23-29 y 66-73; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 49-51.

<sup>19</sup> PARCTELAINE, Antoine de Quatresoux de: *Histoire de la guerre contre les Albigeois*. Librairie Universelle, Paris, 1832; y GOUET, Amédée: *La Croisade contre les Albigeois*. Dentu, Paris, 1865. Obras comentadas por MARTEL: *Les cathares...*, pp. 39-41 y 41-42.

<sup>20</sup> PROTCHÉ DE VIVILLE, Josephine (alias WITCHE, Mathieu): *Les Albigeois devant l'Histoire*. La France illustrée, Paris, 1878; y CANET, Victor: *Simon de Montfort et la croisade contre les Albigeois*. Desclée de Brouwer, Lille, 1888. Véase MARTEL: *Les cathares...*, pp. 108-109, 110, 111-113 y 171.

<sup>21</sup> MOULIGNIER, Pierre-Henri: *Les Albigeois*. Forestier, Montauban, 1846; y SCHMIDT, Charles de: *Histoire et doctrine des cathares ou Albigeois*. Cherbulier, Paris, 2 vols., 1849. Comentarios en MARTEL: *Les cathares...*, pp. 42-44.

<sup>22</sup> Sobre la influencia de Michelet, véase MARTEL: *Les cathares...*, pp. 50-54.

<sup>23</sup> BARRAU, Jean-Jacques y DARRAGON, Benoît: *Histoire des croisades contre les Albigeois*. Baudouin, Paris, 2 vols., 1839-1840. Análisis de esta obra en MARTEL: *Les cathares...*, pp. 54-56.

<sup>24</sup> Sobre este autor y su obra, véase MARTEL: Philippe: «*Vox clamans in deserto: l'Indigène, éditeur de textes occitans médiévaux à Toulouse sous le second Empire*», *Les troubadours et l'Etat toulousain avant la croisade (1209): Actes du Colloque de Toulouse (9 et 10 décembre 1988)/Centre d'Étude de la Littérature Occitane (CELO)*, ed. Arno Krispin. William Blake & co, [Burdeos], 1995 (Annales de Littérature Occitane, 1), pp. 155-176; y *Les cathares...*, pp. 82, 83, 92, 93, 133 y 145.



cera posición, intermedia y muy ambigua, que no renegaba de su fidelidad a Francia pero que ponía las bases del patriotismo/nacionalismo occitano emergente (iniciado por Mary-Lafon), es la que puede observarse en la tesis titulada *Le Poème de la croisade contre les Albigeois ou l'épopée nationale de la France du Sud au XIIIe siècle* (1863) del profesor de Historia y futuro decano de la Universidad de Aix-en-Provence Georges Guibal<sup>25</sup>.

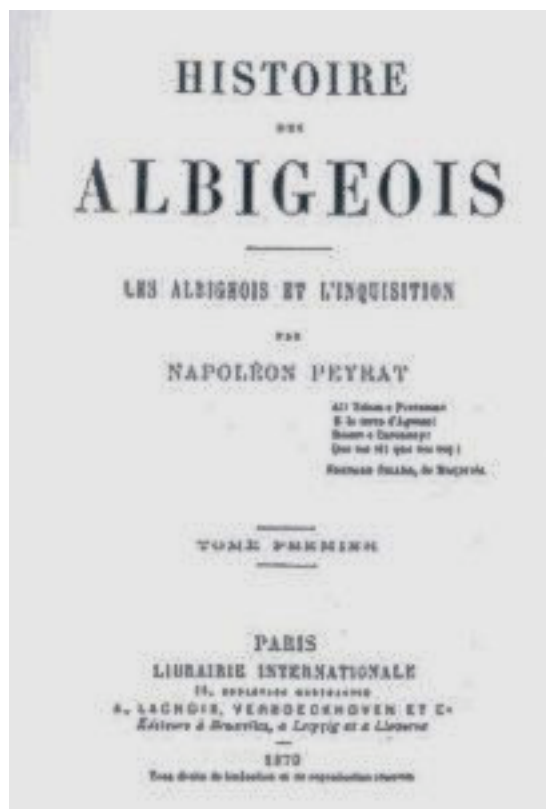
La visión romántica y liberal de la Cruzada Albigense, nacida en la primera mitad del siglo XIX, madura definitivamente y se proyecta de una manera imparable gracias a un conocido historiador y pastor protestante llamado Napoléon Peyrat (1809-1881). Nacido cerca de Foix, en el profundo sur, y en un ambiente antiborbónico y -como protestante- con un fuerte sentido de la persecución, Peyrat escribe entre 1870 y 1872 una *Historia de los Albigenses* que va a tener un enorme éxito<sup>26</sup>. Se trata de una obra bien documentada, aunque apasionada y de tono épico, en la que se retoma el discurso liberal del Midi urbano, democrático, librepensador y culto destruido por la Cruzada Albigense. Peyrat añadió, además, otros dos elementos que van a tener un gran futuro: la exaltación de las mujeres cátaras, sobre todo la célebre Esclaramunda de Foix, personaje medieval poco documentado que se convierte en un mito femenino; y el descubrimiento del olvidado castillo de Montsegur, que se transforma, gracias a Peyrat, en la montaña sagrada del catarismo<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> GUIBAL, Georges: *Le Poème de la croisade contre les Albigeois ou l'épopée nationale de la France du Sud au XIIIe siècle*. Toulouse, 1863. Véase el análisis de MARTEL: *Les Cathares*, pp. 73-76

<sup>26</sup> PEYRAT, Napoléon: *Histoire des Albigeois. Les Albigeois et l'Inquisition*. A. Lacroix-Verboeckhoven, Paris, 3 vols., 1870-1872, reed. G. Fischbacher éditeur, Paris, 1882 (reed. facsimilar C. Lacour éditeur, Nîmes, 1997, Coll. Rediviva). Sobre este autor, véase *Cathares et Camisards: l'oeuvre de Napoléon Peyrat, 1809-1881*, dir. Patrick Cabanel y Philippe de Robert. Les Presses du Languedoc, Montpellier, 1998; MARTEL: *Les cathares...*, pp. 99-102; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 51-63.

<sup>27</sup> Sobre Esclaramunda de Foix, véase MAURIN, Krsytel: *Les Esclarmonde. La femme et la féminité dans l'imaginaire du catharisme*. Privat, Toulouse, 1994. Sobre el castillo de Montsegur, véase *Montségur: la mémoire et la rumeur, 1244-1994. Colloque de Tarascon, Foix et Montségur, 21-23 octobre 1994*, dir. Claudine Pailhès, Association des Amis des Archives de l'Ariège, Foix, 1995; y DUVERNOY, Jean: *Le dossier de Montségur. Interrogatoires d'inquisition, 1242-1247. Textes traduits, annotés et présentés par*. Pérégrinateur Editeur, Toulouse, 1998.



Portada del tomo I de la célebre *Histoire des Albigeois. Les Albigeois et l'Inquisition* de Napoléon Peyrat (A. Lacroix-Verboeckhoven, 1870).

El éxito de la obra de Peyrat tiene mucho que ver con los movimientos de recuperación de la cultura tradicional de mediados del siglo XIX. En el sur de Francia, la reivindicación de la cultura provenzal está encarnada en el famoso movimiento del *Felibritge* (en provenzal) o *Félibrige* (en francés), cuya figura más conocida es el poeta Frederic Mistral<sup>28</sup>. Paradójicamente, la *Historia de los Albigenses* de Peyrat contribuiría a la fragmentación del *Felibritge* en dos bandos: unos «*felibres blancos*», monárquicos, católicos y apoyados por historiadores eclesiásticos –como el padre Douais o el padre Villemagne<sup>29</sup>, que se dolían de la Cruzada Albigense, pero comprendían sus causas religiosas y sus consecuencias políticas; y unos «*felibres rojos*», republicanos, federalistas y anticlericales, que veían en la Cruzada la causa de la desaparición de las «*libertades (urbanas, comunales y culturales) de la patria occitana*». A finales del siglo XIX surgiría un federalismo monárquico que compartía este mismo entusiasmo por la civilización de Oc desde otra posición política<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> MISTRAL, Frédéric: *Mirèio, pouèmo prouvençau*. J. Roumanille, Aviñón, 1859; *Calendau*. Aviñón, 1867; *L'Isclò d'or*. J. Roumanille, Aviñón, 1876; *Lo Tresor d'òu Felibritge*. Aix-en-Provence/Aviñón/Paris, 1878.

<sup>29</sup> DOUAIS, Celestin: *L'Église et la croisade des Albigeois*. Lyon, 1882; y *L'Inquisition, ses origines, ses procédures*. Paris, 1906; y VILLEMAGNE, Augustin: *Bullaire du Bienheureux Pierre de Castelnau, martyr de la foi (16 février 1208)*. Imp. de la Manufacture de la Charité, Montpellier, 1917.

<sup>30</sup> Sobre la historia del *Félibrige*, véase MARTEL: *Les cathares...*, pp. 85-147; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 64-104.





*La defensa de Toulouse ante Simon de Montfort, 1217-1218* (Pinturas de Jean-Paul Laurens, Capitole de Toulouse, s. XIX). Foto: Martín Alvira.

Esta división interna del *Felibritge*, que no es culpa de Peyrat sino de las circunstancias sociales y políticas en las que nace la IIIª República Francesa (1870-1945), llegaría a su apogeo en 1913 con motivo del VIIº centenario de la batalla de Muret. La prensa del sur de Francia se llenó entonces de encendidas –y hoy divertidas– diatribas de unos y otros sobre la responsabilidad de los occitanos en la derrota y sobre el papel jugado por el rey de Aragón Pedro el Católico: para unos, un invasor español que puso en riesgo la unidad de Francia; y para otros, un monarca legítimo que pudo cambiar la historia del Midi y de toda Francia. El estallido de la Primera Guerra Mundial en 1914 acabaría, de una forma brusca y por muchos años, con estas discrepancias entre felibres<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> El centenario de la batalla ha sido estudiado por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 92-98. Varios extractos de los artículos de prensa y de las publicaciones relativas a las conmemoraciones pueden verse en ALVIRA CABRER, Martín: *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*. Zaragoza/Toulouse, Institución «Fernando el Católico»/Diputación de Zaragoza-CSIC/ Laboratoire FRA.M.ESPA-CNRS-UMR 5136 (Fuentes Históricas Aragonesas), Parte III: «Memoria Histórica», en prensa.



Monumentos conmemorativos de la batalla de Muret erigidos por los felibres en Muret en 1884 y 1913. Foto: Martín Alvira.

En España, el *Felibritge* provenzal tiene su equivalente en la *Renaixença* catalana, representada por el poeta Victor Balaguer y el historiador y archivero Antoni de Bofarull. Ya en 1842, Bofarull recuperó un episodio clave de la Cruzada Albigense – la batalla de Muret– en una obra de teatro dedicada al rey Pedro el Católico y estrenada en Barcelona con gran éxito<sup>32</sup>. Bastante más importante fue la elaboración de su conocida *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña* (1876), obra en la que la Cruzada Albigense se contempla desde la perspectiva catalano-aragonesa y, ahora, desde unos presupuestos precursores del primer catalanismo<sup>33</sup>.

Ambos movimientos culturales –*Felibritge* y *Renaixença*– nacieron y evolucionaron de forma separada, hasta que en la década de 1860 comenzaron los contactos entre poetas e intelectuales. A provenzales y catalanes les unía la cultura común de los trovadores y la derrota de Muret, los dos elementos sobre los que se forja a finales del siglo XIX lo que Philippe Martel denomina «*la imatge (o el mite) d'un passat comú*» occitano-catalán<sup>34</sup>. Este «*mítico pasado común*» tiene gran importancia para la historiografía española de la Cruzada Albigense: en primer lugar, porque supeditó la percepción de la Corona de Aragón medieval a un criterio cultural y lingüístico moderno, la hermandad de lengua, lo que llevó a infravalorar o a marginar el componente aragonés de la Corona, ajeno desde el primer momento a esta hermandad; y, en segundo lugar, porque contribuyó a

<sup>32</sup> BOFARULL I BROCÁ, Antoni de: *Pedro el Católico, rey de Aragón. Drama en tres actos y en verso por*. Imprenta de P.J.M. de Grau, Barcelona, 1842.

<sup>33</sup> BOFARULL I BROCÁ, Antoni de: *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Catalunya*. Juan Aleu y Fugarull, Barcelona, 1876, t. III, cap. iii, pp. 99-139.

<sup>34</sup> MARTEL, Philippe: «El Jocs Florals, el Felibritge i la Renaixença», *Càtars i Trobadors. Occitània i Catalunya: renaixença i futur*. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2003, pp. 194-201, esp. p. 195. Sobre este tema y del mismo autor, *Les cathares...*, pp. 87-97; y «Occitans i Catalans, els avatar d'un germanor», *Actes del Col·loqui Internacional sobre la Renaixença*, Curial, Barcelona, vol. 1, 1992, pp. 377-389. Véase también BOYA, Josèp, FERNÁNDEZ CUADRENCH, Jordi y MIQUEL VIVES, Marina: «Trobadors, càtars i felibres», *Papers del Museu d'Història de Catalunya*, n° 6 (2003), pp. 10-13.



que la historia de la expansión ultrapirenaica de la Corona de Aragón –incluida la historia de la Cruzada Albigense– fuera vista con recelo por parte de los historiadores no catalanes (sobre todo en Aragón), situación que se ha prolongado prácticamente hasta nuestros días.

Uno de los primeros grandes historiadores catalanes en abordar el tema albigense fue Joaquim Miret i Sans. Entre sus muchos trabajos, algunos todavía hoy de obligada referencia, vale la pena destacar uno de los menos conocidos: se trata del discurso que leyó el 3 de junio de 1900 con motivo de su ingreso en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, y que se titula *La expansión y la dominación catalana en los pueblos de la Galia meridional*<sup>35</sup>. En este trabajo, Miret i Sans dejó sobre la mesa, con notable modernidad, toda la problemática relativa a la expansión de la Corona de Aragón más allá de los Pirineos y su fracaso como consecuencia de la Cruzada Albigense.

Volviendo a Francia, el período de Entreguerras puede considerarse un paréntesis en la historiografía de la Cruzada Albigense. Ni Louis Halphen, ni Marc Bloch, ni Lucien Febvre ni otros grandes historiadores franceses de la época prestaron atención a este tema. Después de la ocurrido en Rusia en 1917, se ha apuntado a una posible asimilación de herejía y revolución como causa de este silencio<sup>36</sup>. De estos años pueden mencionarse algunas obras breves y nada originales: las de Émile Camau (1922) y Louis de Lacger (1933), en la línea de la interpretación católica y nacional francesa de la Cruzada<sup>37</sup>; la de Marcel Carrières, que reproduce lo que Martel denomina «*la vulgata occitana más tradicional*» heredada del siglo XIX (1938)<sup>38</sup>; y otra obrita en occitano escrita por un historiador eclesiástico, el padre Joseph Salvat (1939)<sup>39</sup>.

El hueco dejado por los historiadores fue llenado en los años 30 por otra de las herencias de Napoléon Peyrat: la visión religiosa, mística, ocultista y esotérica de los albigenses. Uno de sus más conocidos representantes es el alemán Otto Rahn, apasionado del catarismo, escritor de pocos escrúpulos y miembro de las SS justo antes de morir de una forma sospechosa. Tomando como base los escritos del Duque de Lévis-Mirepoix y de Maurice Magre, Rahn aprovechó sus contactos con el erudito local Antonin Gadal y las teorías del Grial de Joséphin Péladan, heredadas a su vez

---

<sup>35</sup> MIRET I SANS, Joaquim: *La Expansión y la dominación catalana en los pueblos de la Gallia meridional. Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en la recepción pública de D. Joaquín Miret y Sans el día 3 de junio de 1900*. Hijos de Jaime Jepús Impresores, Barcelona, 1900. Sobre este autor, véase FERRER I MALLOL, Maria Teresa: *Joaquim Miret i Sans, semblança biogràfica*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2003; y también *Cafè i quilombo: els diaris de viatge de Joaquim Miret i Sans (1900-1918)*. Ed. crítica i estudi a cura de Philip D. Rasico, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2001 (Biblioteca filològica, 45).

<sup>36</sup> MARTEL: *Les Cathares...*, pp. 149-154; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 105-120.

<sup>37</sup> CAMAU, Émile: *La Croisade contre les Albigeois*. Dragon, Aix, 1922; y LACGER, Louis de: *Les Albigeois pendant la crise de l'albigisme*. Revue d'Histoire Ecclésiastique, Lovaina, 1933. Comentadas por MARTEL: *Les cathares...*, pp. 151 y 152.

<sup>38</sup> CARRIÈRES, Marcel: *La Crosada contra los Albigeses*. Toulouse, 1938; y MARTEL: *Les cathares...*, pp. 153-154.

<sup>39</sup> SALVAT, Joseph: *La Cruzada contra los Albigeses*. Castelnauary, 1939.

de Peyrat, para componer su *Cruzada contra el Grial* (1933) una peculiar historia de los cátaros y de la Cruzada Albigense que combinaba catarismo gnóstico del siglo XIX, occitanismo y mitología ocultista germánica<sup>40</sup>. La obra de Rahn está a años luz de la historiografía erudita y académica de la Cruzada Albigense, pero no se puede cerrar los ojos a su influencia en el gran público, que llega hasta nuestros días en versiones noveladas (y depuradas de esencias raciales) que asocian catarismo, Grial y otros mitos ocultistas.

La derrota de 1940 y la ocupación de Francia por la Alemania nazi también tuvieron una influencia decisiva en la historiografía de la Cruzada Albigense. Los autores franceses de los años 40, 50 y 60 se vieron muy marcados por lo ocurrido durante este período, y esa visión influyó también en autores de otros países.

En 1942, en plena ocupación, se publica en París *La Cruzada contra los Albigenses y la unión del Languedoc a Francia*, una obra escrita por Pierre Belperron, un historiador vinculado al Régimen de Vichy. Aunque bien documentada, esta obra es un intento de explicar la derrota de 1940 y la posición de la Francia colaboracionista. Belperron describe un Midi medieval corrompido y debilitado (reflejo de la Francia del Frente Popular de los años 30), que sufre la invasión de los cruzados del norte (los alemanes) hasta que la paz es restaurada por la salvífica intervención de la monarquía Capeto (el Mariscal Petain)<sup>41</sup>. La obra de Belperron está evidentemente superada, pero esta idea del papel positivo jugado por los reyes Capeto en la resolución de la Cruzada Albigense sigue teniendo un cierto eco en la historiografía francesa más académica.

En la Toulouse de los años 50, el catarismo estaba de moda. «No se hablaba de otra cosa», según el testimonio de Jean Duvernoy, un abogado que se convertiría años más tarde en el “padre” de la historiografía científica del catarismo<sup>42</sup>. Los años 50 y 60 fueron también los del apogeo del catarismo esotérico. Buena culpa de ello la tuvo Déodat Roché, un antiguo magistrado de Béziers, ya jubilado y aficionado desde joven al ocultismo. En 1950 fundó la *Société du Souvenir et des Études Cathares* y en

---

<sup>40</sup> RAHN, Otto: *Kreuzzug gegen den Gral. Die Geschichte der Albigenser*. Urban-Verlag, Friburgo-en-Brigau, 1933; traducción francesa *La Croisade contre le Graal. Grandeur et chute des Albigéois*. Librairie Stock, Paris, 1934; traducción española *Cruzada contra el Grial*. Círculo Latino, Barcelona, 2006. Más adelante publicaría *Luzifers Hofgesind, eine Reise zu den guten Geistern Europas* (1937), traducido como *La Corte de Lucifer*. Reditar, Barcelona, 2006. Sobre este autor, puede verse BERNADAC, Christian: *Le mystère Otto Rahn, du catharisme au nazisme*. France Empire, Paris, 1978. SOULA: *Les Cathares...*, pp. 120-139; y MARTEL: *Les cathares...*, pp. 154-157.

<sup>41</sup> BELPERRON, Pierre, *La Croisade contre les Albigéois et l'union du Languedoc à la France, 1200-1249*. Paris, 1942, reed. Librairie Académique Perrin, Paris, 1967. Sobre esta obra, véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 140-142; y MARTEL: *Les cathares...*, pp. 159-165.

<sup>42</sup> Citado por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 236-237, esp. p. 236. Su bibliografía completa puede encontrarse en *Les Cathares devant l'Histoire. Mélanges offerts à Jean Duvernoy. Textes rassemblés par Anne Brenon et Christine Dieulafait*, dir. Martin Aurell. L'Hydre, Cahors, 2005. Como obras destacadas cabe citar: *Le registre d'Inquisition de Jacques Fournier (1318-1325)*. Mouton, Paris-La Haya, 3 vols., 1977-1978; *Le catharisme. Tome 1 : La religion des cathares. Tome 2: L'histoire des cathares*. Privat, Toulouse, 1976 y 1979 (reed. 1996); y *Cathares, Vaudois et Béguins. Dissidents du pays d'Oc*. Privat, Toulouse, 1994. Véase también su página web, donde pueden encontrarse numerosas fuentes del catarismo: <http://jean.duvernoy.free.fr/>.

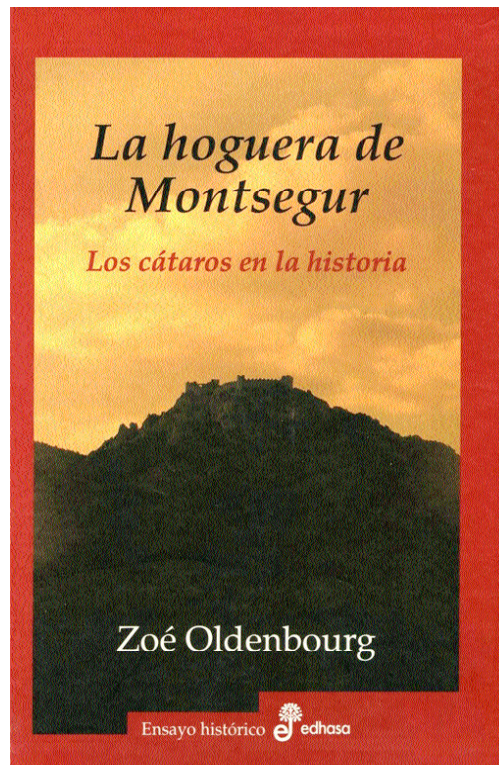
1951 la revista *Cahiers d'Études Cathares*, divulgadoras ambas de un neocatarismo de carácter antroposófico que se alimentaba de creencias antiguas como el maniqueísmo, el zoroastrismo y el gnosticismo. Roché ya había planteado esta versión moderna del catarismo medieval en una obra suya de 1937 titulada *Le catharisme: son développement dans le Midi de la France et la croisade contre les Albigeois*<sup>43</sup>. Los seguidores de esta escuela divulgaron toda una serie de leyendas y mitos que mezclaban catarismo, historia medieval occitana, trovadores, templarios, druidismo celta, tradición hindú y otros elementos. De este entorno esotérico formó parte Fernand Niel, un ingeniero que se hizo célebre por considerar el castillo de Montsegur un templo solar. Suyos son dos trabajos que abordan la Cruzada Albigense: *Albigeois et cathares*, publicado en 1955; y *Matadlos a todos, Dios reconocerá a los suyos* (la célebre frase atribuida al legado papal Arnau Amalric en el asedio de Béziers de 1209), publicado en 1965<sup>44</sup>. Si insistimos en este neocatarismo ocultista es porque de él –y esto conviene recordarlo– surgiría uno de los nombres claves de la historiografía erudita del catarismo: se trata de René Nelli, quien a partir de 1961 se desligó del neocatarismo de la *Société du Souvenir* y avanzó en el estudio del catarismo medieval, contribuyendo de manera muy notable a su conocimiento histórico<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> ROCHÉ, Déodat: *Le catharisme: son développement dans le Midi de la France et la croisade contre les Albigeois*. Impr. de Gabelle, s.l., 1937, reed. *Cahiers d'études cathares*, n° 138 (1993), pp. 29-68; también «La Tragédie Cathare», *Cahiers d'Études Cathares*, II s., n° 11/8 (1960-1961), pp. 23-42. Sobre este autor, véase MARTEL: *Les cathares...*, pp. 154-155; SOULA: *Les Cathares...*, pp. 148-156; y el estudio monográfico de AUDOY, Jean-Philippe: *Déodat Roché. Le tissierand des Catharismes*. G.V.P.M., Carcassonne, 1997. Más en general, BIGET, Jean Louis: «Mythographie du Catharisme (1870-1960)», *Cahiers de Fanjeaux*, 14 (1979), pp. 271-342; y ALBARET, Laurent y AUDOY, Jean-Philippe: «Mythe cathare et néo-catharisme de Déodat Roché à nos jours», *Cahiers d'Histoire. Revue d'histoire critique*, n° 70 (1998), pp. 35-48.

<sup>44</sup> NIEL, Ferdinand: *Albigeois et cathares*. Paris, 1955 (Que sais-je?, 689); y «Tuez-les tous: Dieu reconnaîtra les siens», *Les cathares*, Paris, 1965, pp. 39-66. El tema de Béziers ha sido tratado después con mucho mayor rigor por BERLIOZ, Jacques: «Exemplum et histoire: Césaire de Heisterbach (v.1180-v.1240) et la croisade albigeoise», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, n° 147 (1989), pp. 49-86; y «Tuez-les tous. Dieu reconnaîtra les siens». *La Croisade contre les Albigeois vue par Césaire de Heisterbach*, Loubatières, Portet-sur-Garonne/Toulouse, 1994. Sobre Niel, véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 158-163.

<sup>45</sup> Entre otros títulos suyos, véase *Écritures cathares. L'ensemble des textes cathares traduits et commentés*. Denoël, Paris, 1959 (nueva ed. revisada y aumentada de Anne Brenon, Édition du Rocher, Paris, 1994). Sobre René Nelli, véase MARTEL: *Les cathares...*, p. 179; y «Nelli et l'histoire occitane», *Revue des langues romanes*, n° 111 (2007), pp. 419-434; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 156-158.



Portada de la traducción española de *Le bûcher de Montségur, 16 mars 1244* de Zoé Oldenbourg, publicado en 1959 (Edhasa, 2002).

Pero si algo dominó el pensamiento político e intelectual en Francia desde la Liberación hasta los años 70, esto fue –como explica René Soula– el culto oficial a la Resistencia. Este pensamiento dominante “resistencialista” condicionaría profundamente la concepción histórica de la Cruzada Albigense. Los cruzados del norte fueron asimilados a las tropas alemanas ocupantes, los legados del papa y los inquisidores del siglo XIII a los agentes de la Gestapo, y los cátaros a una especie de resistentes *avant la lettre*. La obra que mejor representa esta visión “resistencialista” es *Le bûcher de Montségur*, el célebre ensayo escrito por Zoé Oldenbourg en 1959 para la prestigiosa colección «*Treinta días que hicieron Francia*»<sup>46</sup>. Aunque se trata de un trabajo de gran fuerza literaria, Oldenbourg volvió a reproducir el antagonismo radical nort-sur del siglo XIX, cometiendo además numerosos errores históricos. La crítica de la historiografía académica fue realmente demoledora, sobre todo por parte de los historiadores eclesiásticos, que veían cómo la Iglesia pagaba todos los platos rotos del siglo XIII. Valga como muestra el comentario que el padre Étienne Delaruelle, profesor de Historia de la Iglesia en el Instituto Católico de Toulouse y conocido especialista de la idea de Cruzada, le dedicó a la autora en su reseña: «¡Qué pena que Madame Oldenbourg no sea historiadora! Bien formada habría podido escribir obras útiles»<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> OLDENBOURG, Zoé: *Le bûcher de Montségur, 16 mars 1244*. Gallimard, Paris, 1959 (Trente journées qui ont fait la France, 6).

<sup>47</sup> DELARUELLE, Étienne: «Zoé Oldenbourg, le bûcher de Montségur», *Revue d'histoire de l'Église de France*, n° 147/50 (1964), p. 2, citado por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 167. Véase MARTEL: *Les cathares...*, pp. 178-179; y SOULA: *Les Cathares...*, pp. 164-169.



A pesar de todo, La hoguera de Montsegur ha conseguido hacerse un hueco en la historiografía “seria” del catarismo y de la Cruzada Albigense, y sigue traducéndose en nuestros días<sup>48</sup>.

De esta década de los 50 pueden mencionarse otras dos obras mucho menos conocidas: en Francia, la *Conquista del Languedoc* de Jean-Léonard Pène (1959)<sup>49</sup>; y fuera de Francia la tesis, bien documentada, del norteamericano Robert H. Gere, dedicada al estudio de las relaciones entre trovadores, herejía y Cruzada Albigense (1955)<sup>50</sup>.

A partir de los años 60, la simpatía por los cátaros “resistentes” aumenta todavía más al ser vistos como un grupo contracultural reprimido violentamente, percepción que se ve alimentada por un regionalismo occitano que deviene en estos años un occitanismo político muy activo (encarnado en el Partido Nacionalista Occitano, de carácter autonomista). En la Francia del General De Gaulle y de la Guerra de Argelia, este caldo de cultivo –al que contribuye el auge del tercermundismo y la visión marxista del colonialismo– llevó a la izquierda francesa, sobre todo al Partido Comunista, a promover manifestaciones políticas, culturales, artísticas –la exposición pictórica de Jacques Fauché, 1960– e incluso televisivas –la serie *Cathares* de Stello Lorenzi, 1966– relacionadas con la Cruzada Albigense en las que tomaron un nuevo impulso los clichés tradicionales de norteños bárbaros y meridionales víctimas<sup>51</sup>.

En este agitado contexto político de los años 60, además de algunos trabajos menores que reproducen discursos tradicionales heredados del siglo XIX<sup>52</sup>, se celebraron en el sur de Francia dos importantes coloquios relacionados con la Cruzada Albigense. El primero tuvo lugar en Toulouse en 1963, organizado por el Institut d’Estudis Occitans (fundado en Toulouse en 1945) para conmemorar el 750 aniversario de la batalla de Muret<sup>53</sup>. El segundo, dedicado al tema *Paz de Dios y guerra santa en Languedoc en el siglo XIII*, lo organizaron en 1969 los célebres *Colloques de Fanjeaux*, unos encuentros anuales de historiadores profesionales (al principio casi todos eclesiásticos) que se iniciaron en 1965 por iniciativa del canónigo Étienne

---

<sup>48</sup> Una de las últimas traducciones españolas es *La hoguera de Montsegur. Los cátaros en la historia*. Edhasa, Barcelona, 2002.

<sup>49</sup> PÈNE, Jean-Léonard: *La conquête du Languedoc. Essai de critique et d’histoire*. Gimello Impr., Niza, 1957.

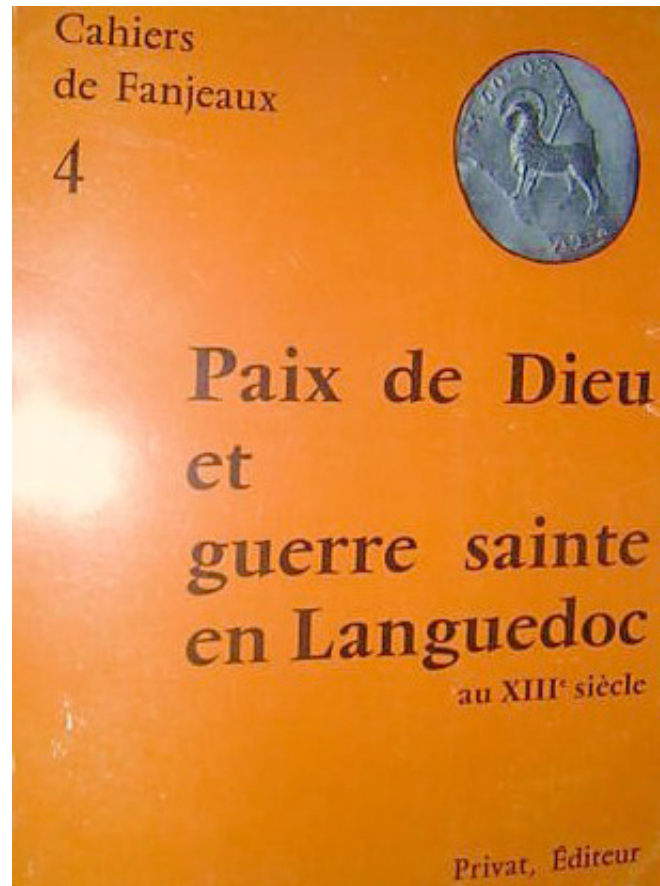
<sup>50</sup> GERE, Robert H.: *The Troubadours, Heresy and the Albigensian Crusade*, Ph. D. Thesis, Columbia, 1955. También MUNDY, John H.: *The Albigensian Crusade, 1209-1229. A Military Study*, M.A. Diss., Columbia, 1941.

<sup>51</sup> Manifestaciones ampliamente estudiadas por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 173-187 (exposición de Jacques Fauché) y 187-227 (serie *Cathares* de Stello Lorenzi).

<sup>52</sup> Como los de MADAULE Jacques: *Le drame albigeois et le destin français. Essai historique*. Paris, 1961 (reed. 1973); MONTÉGUT, Olivier de: *Le Drame albigeois*. Nouvelles Éditions Latines, Paris, 1962; LIGNIÈRES, Marcel: *L’Hérésie albigeoise et la croisade*. Scorpion, Paris, 1964; y PALADILHE, Dominique: *Les Grandes Heures Cathares*. Perrin, Paris, 1969. Véanse los comentarios que al respecto hace MARTEL: *Les cathares...*, pp. 170-171 y 176-178.

<sup>53</sup> *La bataille de Muret et la civilisation médiévale d’Oc. Actes du colloque de Toulouse (9-11 septembre 1963)*, *Annales de l’Institut d’études occitanes*, s.a., 1962-1963. Pueden mencionarse las aportaciones de Étienne Delaruelle, Robert Lafont, A. Esteve, Jean Duvernoy y Philippe Wolff. Citado por MARTEL: *Les cathares...*, p. 180 y comentado por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 229-234 y 147 (fundación del I.E.O).

Delaruelle y el dominico Marie-Humbert Vicaire<sup>54</sup>. El *Coloquio de Fanjeaux* de 1969 debe considerarse, en realidad, el primero dedicado a la Cruzada Albigense, aunque es cierto que el título expresamente no lo indica, quizá a causa de ese caldeado ambiente político que antes se apuntaba. Junto a las aportaciones de los padres Delaruelle y Vicaire, caben destacar las de Yves Dossat, investigador del CNRS y uno de los mejores especialistas en la historia de la Francia Meridional medieval<sup>55</sup>.



Portada del volumen nº 4 de los Cahiers de Fanjeaux (Privat, 1969), que recoge las actas del coloquio dedicado al tema «Paz de Dios y guerra santa en Languedoc en el siglo XIII».

Fuera de Francia, también se producen en esta década importantes avances. En 1960 aparece en España, y como siempre en Cataluña, un primer estudio monográfico dedicado a la Cruzada Albigense. Se trata del libro *Pere el Catòlic y Simó de Montfort*, obra del economista y buen historiador del catarismo Jordi Ventura i

---

<sup>54</sup> Sobre el origen de los *Cahiers de Fanjeaux*, véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 237-240.

<sup>55</sup> *Paix de Dieu et guerre sainte en Languedoc au XIIIe siècle. Cahiers de Fanjeaux*, 4 (Privat, Toulouse, 1969). Otros participantes fueron Alphonse Dupront, Germain Sicard, Rita Lejeune, Rene Nelli y Henri Blaquiere.

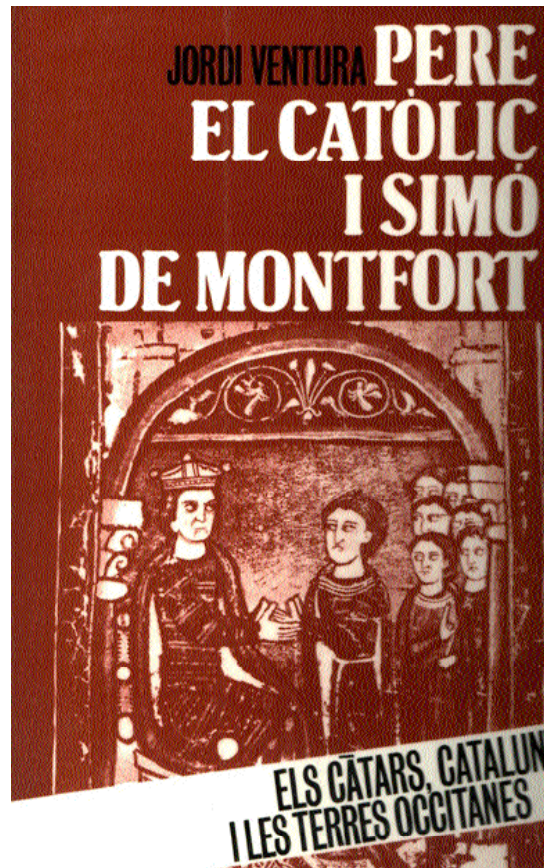
Subirats<sup>56</sup>. Bajo el aspecto de una doble biografía, Ventura retomó el tema de la expansión catalano-aragonesa frustrada en Muret para contar –como él mismo reconoció años más tarde– «*la història de la croada francesa des d'un punt de vista català*»<sup>57</sup>. El *Pere el Catòlic* es una obra de gran mérito, que se apoya en las fuentes medievales, en la gran historiografía catalana y en la historiografía seria del catarismo. Se trata, también, de una obra de juventud (Ventura tenía 28 años) y muy apasionada, escrita en pleno franquismo después de varios años de exilio en Francia y los Estados Unidos, y desde un catalanismo militante. Hay que recordar que fue criticada desde el ámbito académico por el historiador Ramon d'Abadal, opuesto a la idea de unos condes catalanes defensores de un destino común catalano-occitano o de los Pirineos como espina dorsal de una hipotética confederación catalano-occitana, ideas ambas esenciales en el libro de Ventura<sup>58</sup>. Pese a todo, la obra de Ventura ha sido importante para la historiografía española de la Cruzada Albigense: primero, porque revitalizó la vieja idea de la hermandad occitano-catalana destruida por los cruzados, en su caso desde una perspectiva pancatalana; y segundo, porque proyectó una interpretación “catalanizante” de este período de la historia medieval de la Corona de Aragón. Ambas percepciones siguen vigentes en una parte de la actual historiografía catalana y son visibles también en las historiografías francesa y anglosajona más rigurosas.

---

<sup>56</sup> VENTURA I SUBIRATS, Jordi: *Pere el Catòlic i Simò de Montfort*. Aedos, Barcelona, 1960 (Bibliografía Biográfica Aedos, 24). Sobre este autor, MAESTRA, Francisco E: *L'últim càtar: conversa amb Jordi Ventura*. Oikos-tau, Barcelona, 1998; y SABATE, Flocel, «Un précurseur des études sur le catharisme en Catalogne: Jordi Ventura Subirats (1932-1999)», *Heresis*, n° 34 (2001), pp. 131-145. También GRAU, Sergi: «Historiografía del catarismo en Cataluña: estudios y documentos (siglo XIII)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* (en prensa).

<sup>57</sup> VENTURA I SUBIRATS, Jordi: *Pere el Catòlic i Simò de Montfort*. Selecta-Catalònia, Barcelona, 1996, p. 5.

<sup>58</sup> ABADAL I DE VINYALS, Ramon d': «À propos de la domination de la maison comtale de Barcelone sur le Midi français», *Annales du Midi*, 76-3/4 (1964), pp. 315-345; trad. catalana «La dominiació de la casa comtal de Barcelona sobre el Migdia de França», *Dels visigots als catalans*, Barcelona, Edicions 62, 1970, II, pp. 281-309.



Portada de la reedició en 1996 del *Pere el Catòlic i Simó de Montfort* de Jordi Ventura i Subirats (Selecta-Catalònia, 1960).

Los avances en el estudio de la Cruzada durante los años 60 fueron también muy visibles en el mundo anglófono. Austin P. Evans, profesor en la Universidad de Columbia, escribió en 1962 una síntesis del tema en el segundo volumen de la obra *A History of the Crusades*, editada por los profesores Setton, Wolfe y Hazard. Se trata de un trabajo corto, pero que sigue siendo citado por los historiadores anglosajones<sup>59</sup>. También caben destacar los estudios de un desconocido profesor de la Universidad de Chicago, Robert J. Kovarik. Su tesis doctoral, publicada en 1963 en la Universidad de Saint-Louis, es, seguramente, la mejor biografía de Simón de Montfort, si bien ha pasado bastante desapercibida<sup>60</sup>.

<sup>59</sup> EVANS, Austin P.: «The Albigensian Crusade», *A History of the Crusades*. Ed. Kenneth M. Setton, Robert L. Wolff y Harry W. Hazard, t. II, Philadelphia, 1962, pp. 277-324.

<sup>60</sup> KOVARIK, Robert J.: *Simon de Montfort (1165-1218), his life and work: A critical study and evaluation based on the sources*. St. Louis University, University Microfilms, Inc. Ann Arbor, Michigan, 1963; «The Albigensian Crusade : a new View», *Studies in Medieval Culture*, n° 3 (1970), pp. 81-91; y «A Study of the Epistolary Relations between Pope Innocent III and Simon of Montfort (1209-1216)», *To R.H. Seibert, Studies in Medieval Culture*, 1973, 4 vols, I, pp- 158-167 (reed. *Archivum Hystoriae Pontificae*, 29, 1991). La biografía más reciente de Simón de Montfort es de ROQUEBERT, Michel: *Simon de Montfort: Bourreau et martyr*. Perrin, Paris, 2005.

De nuevo en Francia, la década de los 70 fue especialmente fértil para la historiografía erudita de la Cruzada Albigense. Aunque no tenga relación directa con el tema, no está de más recordar la publicación en 1975 del célebre *Montaillou, village occitan* del profesor Emmanuel Le Roy Ladurie, obra que contribuyó decisivamente a la difusión de la historia medieval occitano-cátara<sup>61</sup>. Más importantes, en nuestro caso, fueron las aportaciones del padre Elie Griffe, historiador, discípulo de Joseph Calmette, arqueólogo y decano de la Facultad de Teología de Toulouse. Entre 1969 y 1973 escribió una historia del Languedoc cátaro en tres volúmenes, los dos primeros dedicados a la Cruzada, que es académica, didáctica y rigurosa, aunque realizada desde una perspectiva católica y conservadora del conflicto<sup>62</sup>.

La contribución más decisiva de estos años fue la de Michel Roquebert, junto a René Nelli, Jean Duvernoy y Anne Brenon<sup>63</sup>, el principal historiador no universitario del catarismo. Periodista en Burdeos y Toulouse, Roquebert se implicó desde los años 60 en la historia de los cátaros y en 1970 comenzó a publicar *L'Épopée Cathare*, una obra en seis tomos que narra de forma exhaustiva toda la historia del catarismo. El relato de la Cruzada Albigense se completa en los tomos segundo y tercero, publicados en 1977 y 1986. Esta obra ha tenido un gran éxito y se ha reeditado con una bibliografía actualizada en el año 2001 y más tarde en edición de bolsillo<sup>64</sup>. A partir de un uso riguroso de las fuentes y de la bibliografía más seria, Roquebert logró dejar atrás la visión estereotipada de buenos y malos heredada del siglo XIX para convertirse en el historiador de referencia de la Cruzada Albigense hasta nuestros días. Los problemas más evidentes de sus obra son los posos dejados por el occitanismo militante de los años 60, el catalanismo heredado de Jordi Ventura y el resistencialismo dominante en Francia hasta los 70, posos que se aprecian más en la terminología del autor que en el espíritu de su obra<sup>65</sup>.

---

<sup>61</sup> LE ROY LADURIE, Emmanuel: *Montaillou, village occitan de 1294 a 1324*. Gallimard, Paris, 1975. Véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 397-405.

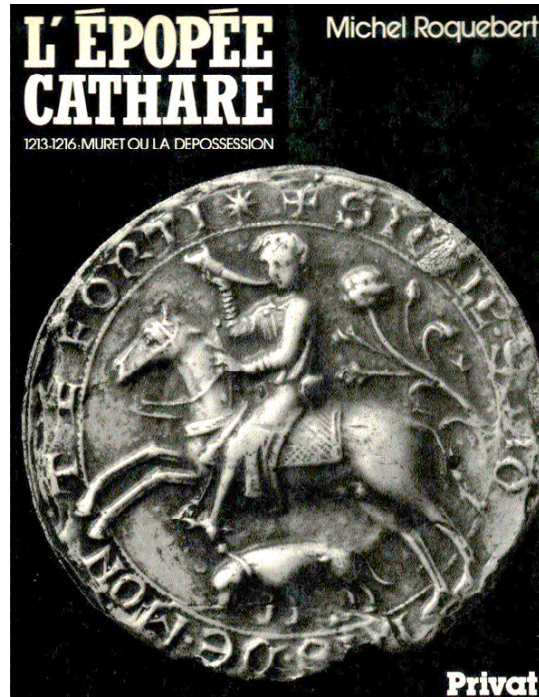
<sup>62</sup> GRIFFE, Elie: *Le Languedoc cathare de 1190 à 1210*. Paris, 1971; *Le Languedoc cathare au temps de la croisade (1209-1229)*. Paris, 1973 (son los volúmenes 2º y 3º de un total de cuatro). Sobre este autor, véase VICAIRE, Marie-Humbert: «In memoriam Monseigneur Elie Griffe (1899-1978)», *Historiographie du catharisme. Cahiers de Fanjeaux*, 14 (Privat, Toulouse, 1979), pp. 11-12.

<sup>63</sup> Entre sus obras destacan: *La vrai visage du catharisme*. Loubatières, Toulouse, 1988 (traducción catalana *El veritable rostre dels Càtars. Creences i estil de vida*. Pagès-Proa, Lleida-Barcelona, 1998); *La verdadera historia de los cátaros. Vida y muerte de una Iglesia ejemplar*. Barcelona, Martínez Roca, 1997 (original francés *Les cathares*. J. Grancher, Paris, 1996); *Les archipels cathares. Dissidence chrétienne dans l'Europe médiévale*. Dire, Cahors, 2000; y BRENON, Anne y TONNAC, Jean-Philippe: *Cathares. La contre-enquête*. Albin Michel, Paris, 2008.

<sup>64</sup> ROQUEBERT, Michel: *L'Épopée cathare. I, 1198-1212: L'invasion*. Toulouse, 1970; *L'Épopée cathare. II, 1213-1216: Muret ou la dépossession*. Toulouse, 1977; *L'Épopée cathare. III, 1216-1229: Le Lys et la croix*. Toulouse, 1986; y *L'Épopée cathare. IV, 1230-1244: Mourir à Montségur*. Toulouse, 1989; reed. en 2 t., Perrin-Privat, Paris-Toulouse, 2001; reed. de bolsillo en 5 vols., Perrin, Paris, 2007. Otras obras suyas son *La croisade contre les Albigeois*. Toulouse, 1987; e *Histoire des Cathares. Hérésie, Croisade, Inquisition du XIe au XIVe siècle*. Perrin, Paris, 1999. Sobre este autor, véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 234-236.

<sup>65</sup> De estos años puede citarse también este trabajo poco conocido de PECH, P.: «Les croisés de la croisade albigeoise», *France du nord et France du midi. Contacts et influences réciproques. Actes du Congrès National des Sociétés Savantes. Section de Philologie et d'Histoire jusqu'à 1610*, Paris, 1978, pp. 201-212.





Portada del volumen segundo de la célebre *Épopeya Cátara* de Michel Roquebert (Privat, 1977). En la imagen, uno de los sellos de Simon de Montfort, representado en una escena de caza.

La década de los 70 terminó con manifestaciones de protesta contra la conmemoración, en 1979, del 750 aniversario de la fundación de la Universidad de Toulouse. En una Francia en la que seguían vigentes el tercermundismo, el maoísmo y el antiimperialismo, la Universidad impuesta en 1229 por la Iglesia y el rey de Francia al conde Raimundo VII de Tolosa (como parte de los acuerdos de paz y pensada como un instrumento intelectual de represión de la herejía) era vista por muchos como un producto más del “colonialismo francés” sobre una Occitania derrotada<sup>66</sup>. Ese mismo año de 1979, la profesora de la Universidad de Niza Monique Zerner publicó un libro titulado *La Croisade Albigeoise* que ha sido muy citado, lo que se explica, al menos en parte, por el pedigrí académico de la autora, raro en el tema cátaro-occitano hasta tiempos relativamente recientes<sup>67</sup>.

Mientras en España los novedosos trabajos de Jordi Ventura Subirats sobre el catarismo y la política occitana de la Corona de Aragón no consiguieron tener continuidad, el tema albigense experimentó en los años 70 una notable difusión internacional, sobre todo en el mundo anglosajón y de la mano de historiadores norteamericanos y británicos de las Cruzadas. Joseph R. Strayer, profesor en Princeton, y

<sup>66</sup> Episodio analizado en detalle por SOULA: *Les Cathares...*, pp. 358-396.

<sup>67</sup> ZERNER-CHARDAVOINE, Monique: *La croisade albigeoise*. Gallimard, Paris, 1979. Otros trabajos suyos de interés son: «L'abbé Guy de Vaux-de-Cernay, prédicateur de croisade», *Les Cisterciens de Languedoc (XIII-XIV<sup>e</sup> siècles)*. *Cahiers de Fanjeaux*, n° 21 (Privat, Toulouse 1986), pp. 183-204; y en colaboración con PIÉCHON-PALLOU, Hélène: «La croisade albigeoise, une revanche. Des rapports entre la quatrième croisade et la croisade albigeoise», *Revue Historique*, n° 541-I (1982), pp. 3-18.



el jurista inglés Jonathan Sumption publican en 1971 y 1978 sendas síntesis bien documentadas<sup>68</sup>. También Walter Wakefield, discípulo de Austin Evans, retomó en 1974 la cuestión en un trabajo serio, aunque más general, titulado *Heresy, Crusade and Inquisition in Southern France, 1100-1250*<sup>69</sup>. Ese mismo año vio la luz el primer estudio del profesor de la Universidad de Nottingham Bernard Hamilton, uno de los mejores especialistas ingleses de las Cruzadas, quien más tarde ha vuelto a tratar la Cruzada Albigense y el tema de la herejía en otros trabajos publicados en 1989 y 1999<sup>70</sup>.

El clima respirado en Francia en relación con el catarismo y la Cruzada Albigense cambia sustancialmente en las dos últimas décadas del siglo XX. El occitanismo político, alimentado por los movimientos de Mayo del 68, se desinfla hasta prácticamente desaparecer, y su espacio es ocupado por una revalorización del patrimonio cultural y por una explotación turístico-mercantil del pasado cátaro del Midi. En 1982 se pone en marcha el programa de desarrollo *Pays Cathare* y la historia del catarismo y de la Cruzada Albigense se pone al servicio del desarrollo económico de unos pocos departamentos languedocianos, sobre todo el Departamento del Aude, que incluye varias ciudades directamente relacionadas con el conflicto, como Carcassonne, Béziers y Narbonne, así como los célebres “castillos cátaros” (Minèrve, Termes, Cabaret, Puilaurens, Puivert, Peyrepertuse, Quéribus, etc.). La Cruzada contra los Albigenses se da a conocer masivamente, aunque a costa de una evidente mercantilización (visible en la promoción del consumo “cátaro”: *souvenirs* cátaros, vino cátaro, cerveza cátera...) <sup>71</sup>. Este auge del catarismo comercial será magníficamente aprovechado por el catarismo esotérico y ocultista, cuya mitografía sigue siendo teniendo una enorme difusión editorial en nuestros días<sup>72</sup>.

Lo que más nos interesa de estos años son los avances cada vez más sólidos en la producción científica, favorecidos por la labor del Centre National d'Études Cathares, fundado por René Nelli en Carcassonne en 1981<sup>73</sup>. El CEC, bajo la dirección científica de Anne Brenon desde 1982 a 1999, centra su interés en la herejía, que es tratada en aportaciones de primer nivel recogidas por la revista científica *Heresis*. El estudio de la Cruzada Albigense, en cambio, queda un tanto relegado, salvo algunas excepciones. Una de ellas es el estudio de la filóloga Geneviève

---

<sup>68</sup> STRAYER, Joseph R.: *The Albigensian Crusade*. New York, 1971 (reed. 1992); SUMPTION, Jonathan: *The Albigensian Crusade*. London/Boston, 1978.

<sup>69</sup> WAKEFIELD, Walter L.: *Heresy, Crusade and Inquisition in Southern France, 1100-1250*. University of California Press, London/Berkeley/Los Angeles, 1974.

<sup>70</sup> HAMILTON, Bernard: «The Albigensian Crusade», *The Historical Association*, 85 (1974), pp. 1-40 (también en *Monastic Reform, Catharism and the Crusades, 900-1300*. London, 1979, VII); *Crusaders, Cathars and the Holy Places*. Aldershot, 1989 (Collected Studies Series, 656); y «The albigensian Crusade and Heresy», *The New Cambridge Medieval History*, ed. David Abulafia, Cambridge, 1999, t. V, pp. 164-181.

<sup>71</sup> SOULA: *Les Cathare...*, pp. 9-10 y, sobre todo, 409 y ss.

<sup>72</sup> Sobre esta cuestión, véase *Catharisme. L'édifice imaginaire*, dir. J. Berlioz, Session d'histoire du Centre d'Études Cathares/René Nelli, Carcassonne, CVP, 1998; por ejemplo, ALBARET, Laurent: «Publications contemporaines à thème cathare: délire esotérico-commercial et imaginaire catharophile», pp. 377-397.

<sup>73</sup> Sobre la fundación del CEC, véase SOULA: *Les Cathares...*, pp. 489-494.

Crémieux sobre los sirventeses políticos relacionados con la Cruzada (1982)<sup>74</sup>. Otra es el artículo publicado en 1985 por la jurista y profesora de Derecho Marie-Bernadette Bruguière sobre el supuesto “imperialismo” de la monarquía Capeto de los siglos XII y XIII en relación con el Midi, uno de los viejos lugares comunes heredados del siglo XIX<sup>75</sup>. La tercera excepción es el tercer tomo de la *Épopée Cátara* de Michel Roquebert, publicado en 1986. Y la cuarta es una buena síntesis de la Cruzada Albigense escrita por Paul Labal, profesor de l'École Normale Supérieure, en una obra colectiva publicada junto a Michel Roquebert, Jean Duvernoy, Philippe Martel y Robert Lafont en 1982<sup>76</sup>. Esta síntesis de Labal es importante para la historiografía española, ya que se tradujo en 1984 con el título de *Los cátaros. Herejía y crisis social* y se convirtió en un conocido referente de la temática cátara en nuestro país. Reflejo, quizá, de este nuevo interés es el artículo que en 1986 publicó el historiador Ángel Canellas López sobre las «Relaciones políticas, militares y dinásticas de la Corona de Aragón, Montpellier y los países de Languedoc de 1204 a 1349», uno de los pocos trabajos dedicados al tema desde el ámbito universitario aragonés<sup>77</sup>.

Al calor de la promoción turística del sur de Francia, en los años 90 llega a España la moda de los cátaros, y lo hace –como es natural– a través de Cataluña. Siguiendo la estela del libro de Labal, el ensayista Jesús Mestre publica en 1994 y 1995, primero en catalán y luego en castellano, *Los cataros. Problema religioso, pretexto político*<sup>78</sup>. El libro fue un enorme éxito de público y dio a conocer el catarismo y la Cruzada Albigense. Para Jordi Ventura, que había investigado en completa soledad la implantación del catarismo en Cataluña, la sorpresa fue tremenda. En 1996 escribió un prólogo a la reedición de su *Pere el Catòlic* cuyas primeras palabras lo dicen todo: «*Mai no hauria imaginat, quan era un adolescent i vaig començar a interessar-me pel catarisme i la “croada albigesa”, que la qüestió es convertiria en un fenomen de masses, una moda en què tothom voldria participar, comprar llibres que en parlessin i visitar el llocs on li dirien que tot allò havia succeït*»<sup>79</sup>.

En los años finales del siglo XX y primeros del XXI, se acelera la renovación historiográfica de la Cruzada Albigense. En Francia, buena culpa de ello la tiene el profesor Pierre Bonnassie, el gran medievalista de la Universidad de Toulouse. Además

---

<sup>74</sup> CRÉMIEUX, Geneviève: *Sirventes politiques du XIIIe siècle. La croisade albigeoise*. Poitiers, 1982.

<sup>75</sup> BRUGUIÈRE, Marie-Bernadette: «Un mythe historique: L'impérialisme capétien dans le Midi aux XIIIe et XIIIe siècles», *Annales du Midi*, n° 171 (1985), pp. 245-267.

<sup>76</sup> DUVERNOY, Jean, LABAL, Paul, LAFONT, Robert, MARTEL, Philippe y ROQUEBERT, Michel: *Les cathares en Occitanie*. Ed. Robert Lafont, Fayard, Paris, 1982.

<sup>77</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel: «Relaciones políticas, militares y dinásticas de la Corona de Aragón, Montpellier y los países de Languedoc de 1204 a 1349», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n° 53-4 (1986), pp. 7-36.

<sup>78</sup> MESTRE, Jesús: *Els càtars. Problema religiós, pretext polític*. Edicions 62, Barcelona, 1994; traducción castellana Península, Barcelona, 1995. Véanse las reseñas de quien escribe y de Anne Brenon en *Heresis*, n° 25 (1995), pp. 152-153 y 153-154.

<sup>79</sup> VENTURA I SUBIRATS, Jordi: *Pere el Catòlic i Simò de Montfort*. Selecta-Catalònia, Barcelona, 1996, p. 5.

de sus propios trabajos sobre la historia occitana<sup>80</sup>, Bonnassie encargó a sus discípulos el estudio en profundidad de la sociedad medieval del sur de Francia. Nos referimos, por ejemplo, a Hélène Débax y su tesis sobre los Trencavel y las estructuras feudales languedocianas (leída en 1997); y a Laurent Macé y su tesis sobre los condes de Tolosa (leída en 1998), las dos publicadas poco después<sup>81</sup>. Estos y otros trabajos han permitido profundizar de forma decisiva en la realidad histórica de la Francia Meridional y apreciar nítidamente sus grandes contradicciones internas, esas contradicciones que justamente están en el origen de la victoria militar de la Cruzada Albigense en 1229 y de la victoria política final de la monarquía Capeto en el siglo XIII.



*La Cruzada contra los Cátaros* (1997), pintura moderna de Raymond Moretti inspirada en las miniaturas de la *Cansó de la Crozada*. Forma parte de una serie de escenas representativas de la historia de la capital tolosana y está situada en la Place du Capitole de Toulouse. Foto: Martín Alvira.

<sup>80</sup> Entre los más directamente relacionados con el problema de la Cruzada, pueden citarse: «L'Occitanie, un État manqué?», *L'Histoire*, n° 14 (1979), pp. 31-40; y «Le comté de Toulouse et le comté de Barcelone du début du IXe siècle au début du XIIIe siècle (801-1213)», *Occitania i els països Catalans. 8e Colloque International de Langue et Littérature Catalane (Université de Toulouse-Le Mirail, 12-17 septembre 1988)*, Publications de l'Abadia de Montserrat, 1989, pp. 27-45.

<sup>81</sup> DÉBAX, Hélène: *Structures féodales dans le Languedoc des Trencavel (XI-XIIème siècles)*. Thèse de Doctorat. Nouveau Régime, dir. Pierre Bonnassie, Université de Toulouse-Le Mirail, 1997, 2 vols.; pub. *La Féodalité languedocienne, XIe-XIIe s.* Presses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2002; y MACÉ, Laurent: *Les comtes de Toulouse et leur entourage (1112-1229)*. Thèse de Doctorat. Nouveau Régime, dir. Pierre Bonnassie, Université de Toulouse-Le Mirail, 1998, 3 vols.; pub. *Les comtes de Toulouse et leur entourage (1112-1229)*. Privat, Toulouse, 2000 (reed. 2004). Sobre el profesor Bonnassie y su producción científica, véase *Les sociétés méridionales à l'âge féodal (Espagne, Italie et Sud de la France, Xe-XIIIe siècles)*. *Hommage à Pierre Bonnassie*, dir. Hélène Débax, CNRS/Université de Toulouse-Le Mirail, Paris/Toulouse, 1999.

A las aportaciones de la “escuela Bonnassie” se añaden los estudios de otros investigadores franceses y la producción científica de otros países. En el Reino Unido, Claire M. Dutton escribe en 1993 una poco conocida tesis sobre los aspectos institucionales de la Cruzada, Linda Paterson publica una síntesis de gran éxito sobre los trovadores y la sociedad occitana, y, unos años más tarde, Nicholas C. Vincent estudia la posición del reino de Inglaterra en relación con el conflicto albigense<sup>82</sup>. En los Estados Unidos, el filólogo William D. Paden retoma el tema clásico de los trovadores y la Cruzada<sup>83</sup>, mientras Beverly Kienzle pone de relieve el peso de la ideología cisterciense en la lucha antiherética que culmina en la campaña militar de 1209<sup>84</sup>. Y en Italia, Saverio Guida estudia la actividad literaria del trovador Uc de Sant Circ durante la Cruzada, Francesco Zambon amplía el campo de estudio a todos los trovadores, y Grado G. Merlo aborda la Cruzada desde los puntos de vista literario e ideológico<sup>85</sup>. Por citar solamente los principales nombres<sup>86</sup>.

Este período de renovación historiográfica culmina con la reunión en octubre de 2002 del primer gran coloquio internacional dedicado a la Cruzada Albigense, organizado en Carcassonne por el Centre d'Études Cathares/René Nelli bajo la dirección de Pilar Jiménez Sánchez, otra discípula del profesor Bonnassie<sup>87</sup>. El coloquio fue presidido, como no podía ser de otra forma, por Michel Roquebert, quien en su discurs-

---

<sup>82</sup> DUTTON, Claire M.: *Aspects of the Institutional History of the Albigensian Crusades, 1198-1229*. Ph. D. Thesis, London, 1993; PATERSON, Linda: *The World of the Troubadours. Medieval Occitan Society, c. 1100-c. 1300*. Cambridge University Press, 1993. Véase también COSTEN, Michael: *The Cathars and the Albigensian Crusade*. Manchester University Press, 1997; NOAH, Rachel L.: *Military aspects of the Albigensian crusade*. Ph.D. Thesis, Glasgow, 1999; y VINCENT, Nicholas C.: «England and the Albigensian Crusade», *England and Europe in the reign of Henry III (1216-1276)*, ed. Björn K. U. Weiler, Aldershot, 2002, pp. 67-97.

<sup>83</sup> PADEN, William D.: «The troubadours and the Albigensian crusade: a long view», *Romance philology*, n° 49 (1995), pp. 168-191; y PADEN, William D.: «Perspectives of the Albigensian Crusade», *Tenso*, n° 10 (1995), pp. 90-98.

<sup>84</sup> KIENZLE, Beverly M.: «Innocent III's Papacy and the Crusade Years, 1198-1229: Arnould Amaury, Gui of Vaux-de-Cernay, Foulque of Toulouse», *Heresis*, 29 (1999), pp. 49-81; y *Cistercians, Heresy and Crusade in Occitania (1145-1229): Preaching in Lord's Vineyard*. Boydell and Brewer/York Medieval Press, Rochester/New York, 2001.

<sup>85</sup> GUIDA, Saverio: «L'attività poetica di Gui de Cavaillon durante la Crociata albigese», *Cultura Neolatina*, 33 (1973), pp. 253-271; «Uc de Saint Circ et la Crociata contro gli Albigesi», *Cultura Neolatina*, n° 47 (1987), pp. 19-54 y n° 57/1-2 (1997), pp. 19-54. ZAMBON, Francesco: *Paratge: els trobadors i la croada contra els cátars*. La flor enversa-Columna, Barcelona, 1998; e *I trovatori e la Crociata contro gli Albigesi*. Milano, 1999; MERLO, Grado G.: «La crociata contro gli Albigesi», *La canzone della crociata albigese*, Milano, 2001, pp. 7-14; y también «Militia Christi come impegno antieretico (1179-1233)», *Militia Christi e crociata. Atti della undecima Settimana internazionale di studio (Mendola, 28 agosto - 10 settembre 1989)*, Milano, Vita e Pensiero, 1992, pp. 355-386; y *Contro gli eretici. La coercizione all'ortodossia prima dell'Inquisizione*. Il Mulino, Bologna, 1996.

<sup>86</sup> Otras aportaciones más situadas en el campo de la divulgación son: el artículo del historiador de la Iglesia José María MAGAZ: «Política y religión en el conflicto cátaro», *XX Siglos*, n° IX-2 (1998), pp. 33-41 y n° IX-4 (1998), pp. 30-41; la síntesis muy bien ilustrada de LANNON, François de y LABROT, Jacques: *La Croisade Albigeoise*. Heimdal, Bayeux, 2002; y la buena historia general del catarismo de DALMAU, Antoni: *Els cátars*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, 2002.

<sup>87</sup> *La Croisade albigeoise. Colloque de Carcassonne, CEC (Centre d'Études Cathares) - Octobre 2002*. Centre d'Études Cathares, Balma, 2004.



so inaugural puso de manifiesto el gran cambio experimentado por la historiografía de la Cruzada en el último tercio del siglo XX: «Cuando empecé a trabajar sobre la Cruzada –vino a decir– estaba prácticamente solo. Ahora veo a investigadores de varias universidades y centros de investigación de Francia (Martin Aurell<sup>88</sup>, Karin Cavazzocca-Mazzanti<sup>89</sup>, Anne-Marie Lamarrigue<sup>90</sup>, Daniel Baloup<sup>91</sup>, Philippe Contamine<sup>92</sup>, Monique Zerner<sup>93</sup>, Claudie Amado<sup>94</sup>, Laurent Macé<sup>95</sup>, Jean-Louis Biget<sup>96</sup>, Mireille

---

<sup>88</sup> AURELL, Martí: «Les sources de la Croisade albigeoise: bilan et problématiques», *Ibidem*, pp. 21-38. Otros trabajos suyos son: *La vielle et l'épée. Troubadours et politique en Provence au XIIIe siècle*. Aubier Montaigne, Paris, 1989; «El marc històric del Catarisme», *Nexus*, n° 14 (julio 1995), pp. 6-9; *Les Noces du Comte. Mariage et pouvoir en Catalogne (785-1213)*. Publications de la Sorbonne, Paris, 1995 (traducción catalana Omega, Barcelona, 1998); y «Le troubadour Gui de Cavaillon (vers 1175-vers 1229): un acteur nobiliaire de la croisade albigeoise», *Les voies de l'hérésie: le groupe aristocratique en Languedoc. Actes du 8e Colloque du Centre d'Etudes Cathares/René Nelli (Carcassonne, 28 août - 1er septembre 1995)*, Carcassonne, CEC, 2001, pp. 9-36.

<sup>89</sup> CAVAZZOCCA-MAZZANTI, Karin: «La Croisade Albigeoise vue par Robert de Saint-Marien d'Auxerre», *Ibidem*, pp. 55-69.

<sup>90</sup> LAMARRIGUE, Anne-Marie: «Un dominicain chroniqueur de la Croisade albigeoise: Bernard Gui», *Ibidem*, pp. 71-80. También «La Croisade albigeoise vue par Bernard Gui», *Journal des Savants*, n° 137 (1993), pp. 201-233.

<sup>91</sup> BALOUP, Daniel: «La Croisade albigeoise dans les chroniques léonaises et castillanes du XIIIe siècle», *Ibidem*, pp. 91-107.

<sup>92</sup> CONTAMINE, Philippe: «Le Jeudi de Muret (12 septembre 1213), le Dimanche de Bouvines (27 juillet 1214); deux journées qui ont fait la France?», *Ibidem*, pp. 109-123.

<sup>93</sup> ZERNER, Monique: «Le déclenchement de la Croisade albigeoise: retour sur l'affaire de paix et de foi», *Ibidem*, pp. 127-142. Véase también «*Le Negotium pacis et fidei* ou l'affaire de paix et de foi, une désignation de la croisade albigeoise à revoir», *Prêcher la paix, et discipliner la société: Italie, France, Angleterre (XIIIe-XVe siècle)*, ed. Rosa Maria Dessi, Turnhout, 2005, pp. 62-102.

<sup>94</sup> AMADO, Claudie (investigadora del CNRS): «Effet de la Croisade albigeoise sur les valeurs nobiliaires méridionales», *Ibidem*, pp. 211-217. Otros trabajos suyos de interés son: «L'État toulousain sur les marges: les choix politiques des Trencavels entre les maisons comtales de Toulouse et de Barcelone (1070-1209)», *Les troubadours et l'État Toulousain avant la croisade (1209). Colloque de Toulouse (10 et 20 décembre 1988)*, *Annales de Littérature Occitane 1*, CELO, William Blake & Co Ed., 1995, pp. 117-138; «L'entourage des Trencavel au XIIIe siècle», *Les voies de l'hérésie. Le groupe aristocratique en Languedoc, XIe-XIIIe siècles. 8e Colloque du Centre d'Études Cathares (1995)*, 3 vols., Carcassonne, CEC, 2001 (Heresis, 8), vol. I, pp. 11-43; y *Genèse des Lignages Méridionaux*. CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2001, 2 vols.

<sup>95</sup> MACE, Laurent: «Homines senes armas: les paysans face à la guerre», *Ibidem*, pp. 245-257. Véase también «Le visage de l'infamie: mutilations et sévices infligés aux prisonniers au cours de la croisade contre les Albigéois (début du XIIIe siècle)», *Les prisonniers de guerre dans l'histoire. Contacts entre peuples et cultures*, ed. Pascal Payen, Rémy Cazals y Sylvie Caucanas, Toulouse, 2003, pp. 95-105; y *Catalogues raimondins (1112-1229). Actes des comtes de Toulouse, ducs de Narbonne et marquis de Provence*. Archives Municipales, Toulouse, 2008 (Sources de l'Histoire de Toulouse, 1).

<sup>96</sup> BIGET, Jean-Louis: «La dépossession des seigneurs méridionaux. Modalités, limites, portée», *Ibidem*, pp. 261-299. Otros trabajos suyos son: «Les Albigéois, remarques sur une dénomination», *Inventer l'hérésie? Discours polémiques et pouvoirs avant l'Inquisition*, dir. Monique Zerner, Niza, 1998 (Collection du Centre d'Études Médiévales de Nice, 2), pp. 219-255; «Hérésies, politique et société en Languedoc (v. 1120 - v. 1320)», *Le Pays cathare, les religions médiévales et leurs expressions méridionales*, dir. Jacques Berlioz, Mairie de Fanjeaux, 1998, pp. 17-80; «La croisade albigeoise et les villes», *La guerre et la ville à travers les âges*, Paris, 1999, pp. 77-103; y «Croisade contre les Albigéois: le Nord a-t-il colonisé le Sud?», *L'Histoire*, n° 255 (2001), pp. 44-49.

Mousnier<sup>97</sup>, Jean-Loup Abbé, Dominique Baudreau y Charles Peytavie<sup>98</sup>, Marie-Élise Gardel<sup>99</sup> y Jean-Paul Cazes, David Maso y Nicolas Portet<sup>100</sup>), *de Alemania* (Kay Wagner<sup>101</sup> y Christine Keck<sup>102</sup>), *del Reino Unido* (Robert Moore<sup>103</sup>, Damian Smith<sup>104</sup> y Elaine Graham-Leigh<sup>105</sup>), *de Italia* (Marco Meschini<sup>106</sup>) y *de España*<sup>107</sup>. No quiero dejar de señalar que esta presencia española tiene un culpable, que es el profesor Emilio Mitre Fernández, cuyas relaciones con los especialistas franceses de la herejía le permitieron enviar a dos alumnos y discípulos suyos de la Universidad Complutense desde Madrid a Carcassonne: la Dra. Pilar Jiménez Sánchez, especialista en catarismo y directora científica del Centre d'Études Cathares/René Nelli entre 1999 y 2005<sup>108</sup>;

<sup>97</sup> MOUSNIER, Mireille: «Les conséquences de la croisade dans l'économie des abbayes cisterciennes», *Ibidem*, pp. 301-321.

<sup>98</sup> ABBÉ, Jean-Loup, BAUDREU, Dominique y PEYTAVIE, Charles: «La Croisade albigeoise et les villes: mutations urbaines, sociales et religieuses à Limoux au XIIIe siècle», *Ibidem*, pp. 323-348.

<sup>99</sup> GARDEL, Marie-Élise: «Conséquences de la croisade sur le milieu castral: l'exemple de Cabaret», *Ibidem*, pp. 349-367.

<sup>100</sup> CAZES, Jean-Paul y MASO, David (con la colaboración de PORTET, Nicolas): «Les conséquences de la croisade sur les forteresses seigneuriales, l'apport de l'archéologie: Termes, Fenouillet, Montailou», *Ibidem*, pp. 369-382.

<sup>101</sup> WAGNER, Kay: «Les sources de la Croisade albigeoise: bilan et problématiques», *Ibidem*, pp. 39-54. Véase también «La croisade albigeoise vue par le chroniqueur Raoul de Coggeshale. Une interprétation de l'histoire sous l'angle du patriotisme anglais», *Heresis*, n° 35 (2001), pp. 83-89.

<sup>102</sup> KECK, Christine: «L'entourage de Simon de Montfort pendant la Croisade albigeoise et l'établissement territorial des *crucesignati*», *Ibidem*, pp. 235-243.

<sup>103</sup> MOORE, Robert: «Les Albigeois d'après les chroniques angevines», *Ibidem*, pp. 81-90.

<sup>104</sup> SMITH, Damian J.: «Aragon, Catalogne et la Papauté pendant la Croisade contre les Albigeois», *Ibidem*, pp. 157-170. Otros trabajos suyos de interés son: «Peter II, Innocent III and the Albigensian Crusade», *Innocenzo III - Urbs et Orbis. Atti del Congresso Internazionale Roma, 9-15 settembre 1998*, ed. A. Sommerlechner, Istituto storico Italiano per il medio evo. Roma, 2003 (Nuovi studi storici 55 - Miscellanea della Società Romana di storia patria 44), pp. 1.049-1.064; e *Innocent III and the Crown of Aragon. The Limits of Papal Authority*. Ashgate, 2004.

<sup>105</sup> GRAHAM-LEIGH, Elaine: «Morts suspectes et justice papale. Innocent III, les Trencavel et la réputation de l'Église», *Ibidem*, pp. 219-233. Otros trabajos suyos son: *Papal policy and local lordship: Pope Innocent III, the Trencavel family and the Albigensian crusade*. London, 2000; «*Evil and the Appearance of Evil: Pope Innocent III, Arnould Amaury and the Albigensian Crusade*», *Innocenzo III - Urbs et Orbis. Atti del Congresso Internazionale Roma...*, t. II, pp. 1.031-1.048; y *The Southern French Nobility and the Albigensian Crusade*. Woodbridge (2005).

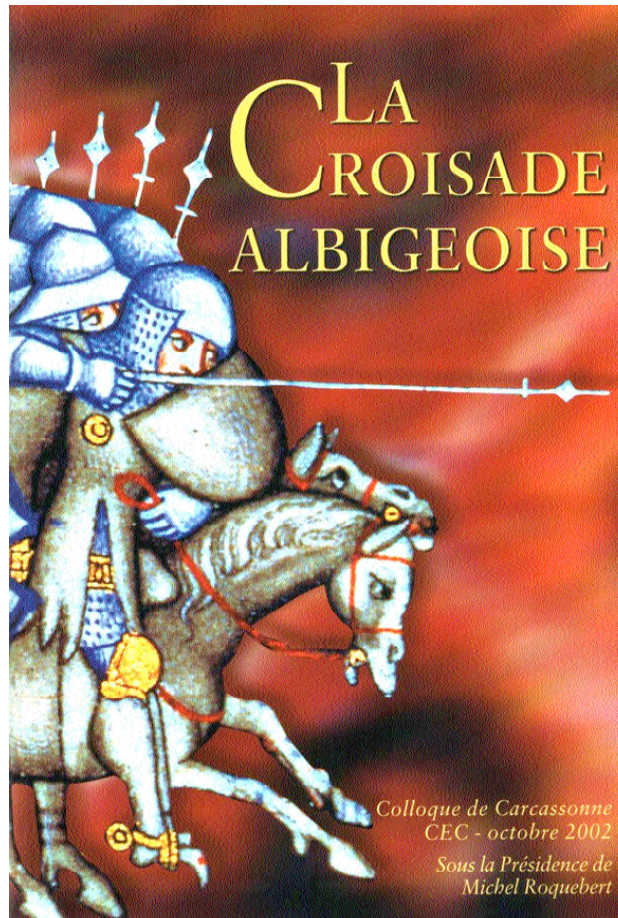
<sup>106</sup> MESCHINI, Marco: «*Diabolus... illos ad mutuas inimicitias acuebat*: divisions et dissensions dans le camp des croisés au cours de la première Croisade albigeoise (1207-1215)», *Ibidem*, pp. 171-196. Otros trabajos suyos de interés son: «*Il negotium pacis et fidei in Linguadoca tra XII e XIII secolo secondo Guglielmo di Puylaurens*», *Mediterraneo medievale. Cristiani, musulmani ed eretici tra Europa e Oltremare (secolo IX-XIII)*, coord. Marco Meschini, Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 2001, pp. 131-168; e *Innocenzo III e il negotium pacis et fidei in Linguadoca tra il 1198 e il 1215*. Tesis Doctoral, Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 2002, pub. *Atti della Accademia Nazionale dei Licei*, n° XX-2 (2007), pp. 365-906.

<sup>107</sup> Palabras de su discurso inaugural. También ROQUEBERT, Michel: «La Croisade albigeoise», *Ibidem*, pp. 5-17.

<sup>108</sup> JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Pilar: «Le catharisme fut-il un véritable enjeu religieux à la veille de la croisade?», *Ibidem*, pp. 143-155; y su tesis doctoral dedicada al catarismo y que acaba de publicarse: *Les Catharismes. Modèles dissidents du christianisme médiéval (XIIe-XIIIe siècles)*. Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2008.



y más tarde a quien escribe (y en mi caso, quisiera recordar que mis principales aportaciones a la historia de la Cruzada Albigense también se han publicado en Cataluña, siguiendo la tradición de la historiografía española)<sup>109</sup>.



Portada de «*La Croisade albigeoise*» (Centre d'Études Cathares, 2004), actas del primer gran coloquio internacional dedicado a la Cruzada Albigense, celebrado en Carcassonne en 2002.

El coloquio de 2002 abordó los aspectos historiográficos, ideológicos, religiosos, eclesiásticos, militares, sociales, económicos y arqueológicos de la Cruzada Albigense, poniendo de manifiesto tres hechos importantes: en primer lugar, un amplio relevo generacional, protagonizado por investigadores interesados en la sociedad del siglo XIII y no en la justificación del presente a través del pasado medieval; en segundo lugar, una clara internacionalización de la Cruzada Albigense, que ha dejado de ser un conflicto entre franceses del norte y franceses del sur para contemplarse, hoy, como un “*affaire* de cristiandad” con múltiples implicaciones; y, en tercer lugar, la definitiva entrada de la Cruzada Albigense en el ámbito de la historia académica, en la que se acepta, desde hace años además, su condición de cruzada antiherética por excelencia.

<sup>109</sup> ALVIRA CABRER, Martín: «Le Jeudi de Muret: Aspects idéologiques et mentaux de la bataille de 1213», *Ibidem*, pp. 197-207; *El Jueves de Muret. 12 de Septiembre de 1213*. Universitat de Barcelona, 2002; y *Muret 1213. La batalla decisiva de la Cruzada contra los Cátaros*. Ariel, Barcelona, 2008 (Grandes Batallas).

La celebración de este coloquio coincidió con la organización de varias exposiciones que contribuyeron a dar una notable difusión popular al tema de la Cruzada. El CEC organizó en su sede de la Maison des Mémoires de Carcassonne la titulada *La Croisade contre les Albigeois (1209-1229). Une guerre sainte en Europe* (5 de julio-5 de octubre de 2002), exposición que, junto a un ciclo de conferencias, llegaría en marzo de 2004 a Barcelona<sup>110</sup>. Unos meses antes, en la capital catalana se celebró la exposición titulada *Càtars i trobadors. Occitània i Catalunya: renaixença i futur* (Museu d'Història de Catalunya, 5 de abril-27 de julio de 2003), organizada por la Generalitat de Catalunya en colaboración con el CIRDOC (Centre Inter-Regional de Desenvolupament de l'Occitan) y el Eurocongrès 2000<sup>111</sup>.

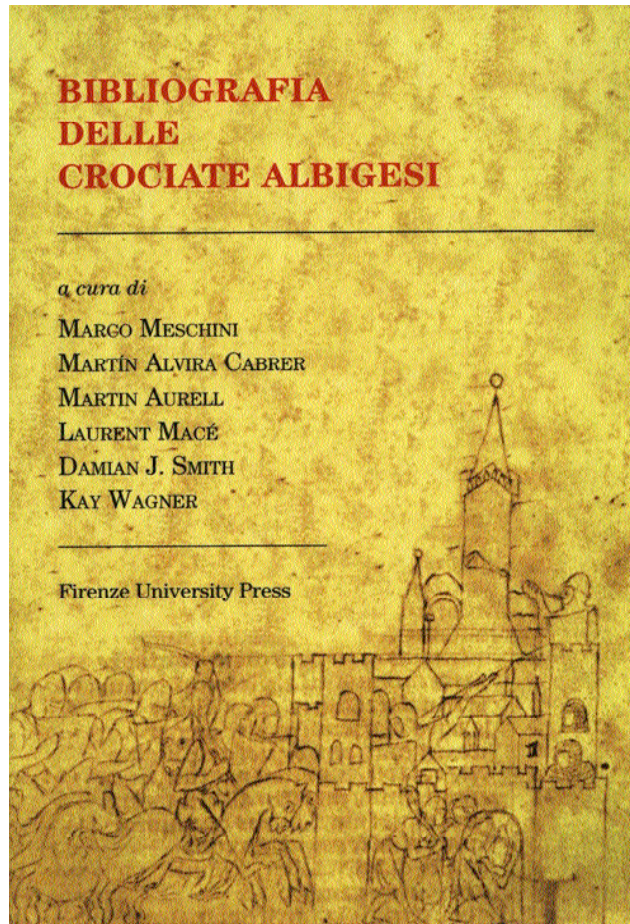
Otro de los frutos del coloquio de Carcassonne fue la elaboración de un repertorio bibliográfico de la Cruzada Albigense por parte de un equipo internacional de especialistas vinculado al CEC. Este repertorio, coordinado por Marco Meschini, debía publicarse en la revista *Heresis*, pero la crisis interna del CEC y la salida de la Dirección Científica de Pilar Jiménez obligaron a buscar otra ubicación. Finalmente se publicó en el año 2006 en la revista electrónica *Reti Medievali* y está disponible en internet para cualquier interesado en la materia<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> La exposición fue organizada por el Centre d'Études Cathares/René Nelli, el Conseil Général de l'Aude y la Embajada de Francia; el ciclo de conferencias «Dissidències religioses i societat a l'Edat Mitjana a Europa» corrió a cargo de la Residència d'Investigadors del CSIC, el Departamento de Historia Medieval de la Institució Milà i Fontanals (CSIC) y la Generalitat de Catalunya.

<sup>111</sup> Catálogo de la exposición: *Càtars i trobadors. Occitània i Catalunya: renaixença i futur*. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2003.

<sup>112</sup> MESCHINI, Marco, (coord.); ALVIRA CABRER, Martín; AURELL, Martin; MACÉ, Laurent; SMITH, Damian J. y WAGNER, Kay: «Bibliografia delle Crociate Albigesi», *Reti Medievali. Rivista*, n° VII (2006-1, enero-junio), consultable en la página web: [http://www.dssg.unifi.it/\\_RM/rivista/biblio/crociate\\_albigesi.htm](http://www.dssg.unifi.it/_RM/rivista/biblio/crociate_albigesi.htm).



Portada de la publicación en papel de «Bibliografia delle Crociate Albigesi», repertorio bibliográfico que puede consultarse en internet (*Reti Medievali Rivista*, n° VII, 2006/1).

Conviene recordar, ya para terminar, las aportaciones más recientes a la historiografía de la Cruzada Albigense. En el ámbito anglosajón, Christopher K. Gardner y Jessalyn Bird han analizado los aspectos propagandísticos y justificativos del conflicto<sup>113</sup>. Y en Francia, además de algún nuevo artículo sobre los “castillos cátaros”<sup>114</sup>, destacan los estudios sobre la *Cansó de la Crozada*, que siguen dando frutos interesantes –como ponen de relieve los artículos de Daniel W. Lacroix y Gérard Gouiran– desde el punto de vista de las ideologías y las actitudes de los cruzados<sup>115</sup>.

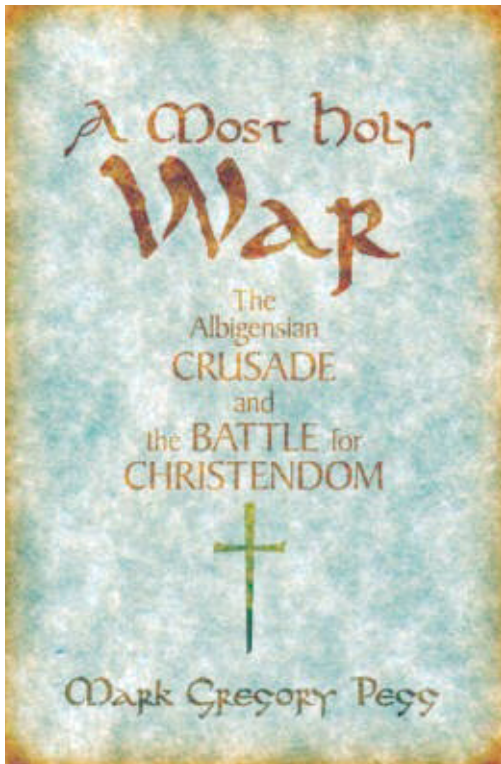
<sup>113</sup> GARDNER, Christopher K.: «Heretics or Lawyers? Propaganda and Toulousan identity through the Albigensian Crusade», *Medieval paradigms: essays in honor of Jeremy Duquesnay Adams*, ed. Stephanie Hayes-Healy, New York, 2005, vol. I, pp. 115-137; y BIRD, Jessalynn: «Paris masters and the justification of the Albigensian Crusade», *Crusades*, n° 6 (2007), pp. 117-155.

<sup>114</sup> PARADIS, Jean: «Croisade des Albigeois et Châteaux cathares», *Revue du Gévaudan, des Causses et des Cévennes*, n° 22 (2006), pp. 66-94.

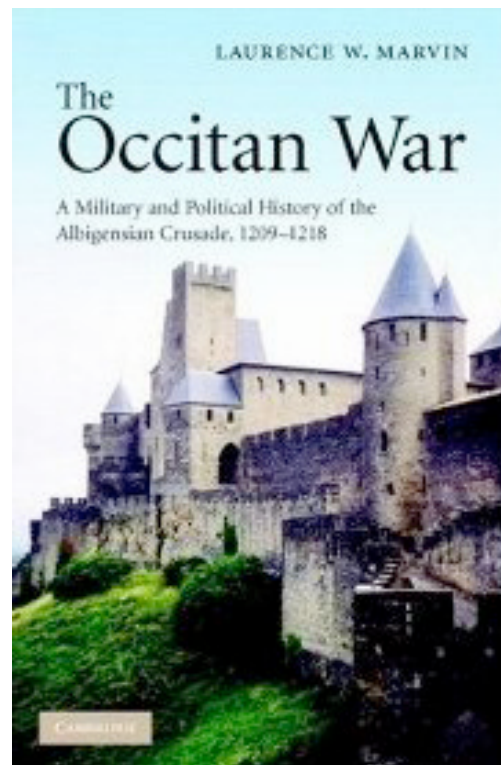
<sup>115</sup> LACROIX, Daniel W.: «L'extrémisme des croisés dans la Chanson de la croisade albigeoise», *Littératures*, n° 53 (2005), pp. 25-40; y GOUIRAN, Gérard: «Français contre Montfort? Les Conseils de guerre tenus par Simon de Montfort dans la seconde partie de la Chanson de la Croisade albigeoise», *Furent les merveilles pruvees et les aventures truvees. Hommage à Francis Dubost*, ed. Francis Gingras, Françoise Laurent, Frédérique Le Nan y Jean-René Valette, Paris, 2005 (Colloques, congrès et conférences sur la Renaissance, 6), pp. 281-304.



Las contribuciones de mayor calado, ambas del año 2008, proceden de los Estados Unidos. La primera es un estudio peculiar escrito por Mark Gregory Pegg, profesor de Historia en Saint Louis, cuyo título es *Una guerra muy santa (o la guerra más santa). La Cruzada Albigense y la batalla por la cristiandad*<sup>116</sup>. Peculiar porque su tesis principal es la inexistencia del catarismo, una propuesta que recuerda las discrepancias que en los últimos años han dividido a los especialistas en la herejía del sur de Francia. La otra novedad es más convencional, mucho menos original, pero quizá más provechosa, sobre todo para los estudiosos anglosajones. Se titula *La Guerra Occitana* y es un estudio de la Cruzada Albigense entre 1209 y 1218 desde la perspectiva de la historia militar y política. Su autor es Lawrence W. Marvin, profesor en el Berry College de Georgia<sup>117</sup>.



Portada de *A Most Holy War. The Albigensian Crusade and the Battle for Christendom* de Mark Gregory Pegg (Oxford University Press, 2008).



Portada de *The Occitan War. A Military and Political History of the Albigensian Crusade, 1209-1218*, del norteamericano Lawrence W. Marvin (Cambridge University Press, 2008).

Si miramos hacia adelante, el futuro de la historiografía de la Cruzada Albigense se presenta más que esperanzador. La producción histórica en nuestros días parece funcionar a golpe de conmemoraciones y este año 2009 se cumplen 800 años de la masa-

<sup>116</sup> PEGG, Mark G.: *A Most Holy War. The Albigensian Crusade and the Battle for Christendom*. Oxford University Press, 2008.

<sup>117</sup> MARVIN, Lawrence W.: *The Occitan War. A Military and Political History of the Albigensian Crusade, 1209-1218*. Cambridge University Press, 2008. Otros trabajos suyos son: «War in the South: A First Look at Siege Warfare in the Albigensian Crusade, 1209-1218», *War in History*, 8 (2001), pp. 373-395; y «Thirty-nine days and a wake-up: the impact of the indulgence and forty days service on the Albigensian Crusade, 1208-1218», *The historian. A journal of history*, n° 65 (2002), pp. 75-94.

cre de Béziers a manos de los cruzados (1209). En abril se celebra en Carcassonne una mesa redonda sobre la Cruzada, organizada por los Archives départementales de l'Aude bajo la dirección de Sylvie Caucanas. En mayo, la Association de Valorisation du Patrimoine Mazamétain (AVPM) organiza en Mazamet, bajo los auspicios de Anne Brenon, el 3º coloquio internacional «Mémoire du Catharisme» dedicado al tema «1209-2009, le catharisme : une histoire à pacifier?». En junio tendrá lugar en Béziers el Colloque d'histoire XXe - Rencontres de Béziers bajo el lema «*Autour du sac de Béziers. Richesses et malheurs en Languedoc au XIIIe siècle*». Y en octubre, los Archives départementales de l'Ariège, bajo la dirección de Claudine Pailhès, organiza un coloquio sobre la historia del condado de Foix bajo el título «1209-1309. Un siècle intense». En otras palabras, que el carrusel de eventos ya se ha puesto en marcha: en 2010 serán los *castra* de Minèrve y Termes; en 2011 la toma de Lavaur por Simon de Montfort; en 2012 la promulgación de los Estatutos de Pamiers; en 2013, por supuesto, la batalla de Muret; en 2016 la revuelta occitana liderada por el joven Raimundo de Tolosa; en 2018 la muerte de Simón de Montfort... y así hasta el año 2029, de modo que, al menos algunos, podemos sentirnos afortunados.

# La Reconquista: un estado de la cuestión

(*La Reconquête: état de la question*

*The Reconquest: State of the question*

*Birkonkista: gaien egoera*)

Francisco GARCÍA FITZ

Universidad de Extremadura

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 142-215

«- Cuando yo empleo una palabra –insistió  
Tentetieso en tono desdenoso– significa lo  
que yo quiero que signifique... ¡ni más ni menos!  
- La cuestión está en saber –objetó Alicia– si  
usted puede conseguir que las palabras  
signifiquen tantas cosas diferentes.  
- La cuestión está en saber –declaró  
Tentetieso– quién manda aquí... ¡si ellas o yo!»

Lewis Carroll, *A través del espejo y lo que Alicia encontró allí*.

Artículo recibido: 27-III-09

Artículo aceptado: 17-IV-09

**Resumen:** Desde finales del siglo XIX el concepto de Reconquista ha merecido diversas interpretaciones y ha provocado numerosas controversias entre los historiadores. En este artículo se presentan algunas de ellas y se analiza su vigencia en la historiografía, atendiendo a sus significados más comunes: un proceso de expansión militar de los reinos cristianos hispánicos a costa del Islam, que estuvo revestido e impulsado por una ideología militante basada en los principios de guerra santa y de guerra justa, y que además tuvo una incidencia decisiva en la conformación de unas sociedades de frontera.

**Palabras clave:** Reconquista. Guerra Justa. Guerra Santa. Cruzada. España Medieval.

**Résumé:** Depuis la fin du XIX<sup>e</sup> siècle, le concept de Reconquête a reçu des interprétations diverses, et a causé beaucoup de discussions entre les historiens. Cet article présente quelques-unes d'entre elles et examine leurs validité historiographique en fonction de leur sens le plus commun: un processus d'expansion militaire des royaumes chrétiens hispaniques, au détriment de l'Islam, qui a été couvert et poussé par une idéologie militante fondée sur les principes de la guerre sainte et guerre juste, et a également eu un impact décisif dans la formation de sociétés de frontière.

**Mots clés:** Reconquête. Guerre Juste. Guerre Sainte. Croisade. Espagne Médiévale.

**Abstract:** From the end of the 19th century, the concept of Reconquest has received several interpretations and has provoked numerous controversies among the historians. In this article appears some of them and its historiographical validity is analyzed, attending to its more common meanings: a process of military expansion of the Christian Hispanic kingdoms against the Islam, which was



*legitimated and stimulated by a ideology based on the ideas of holy war and of just war, which, in addition, had a decisive influence in the conformation of the societies of frontiers.*

**Key words:** *Reconquest. Just War. Holy War. Crusade. Medieval Spain.*

**Laburpena:** *XIX. mende bukaeratik Birkonkista kontzeptuak interpretazio ugari izan ditu eta historialarien artean hainbat eztabaida eragin ditu. Artikulu horretan horietako batzuk azaltzen dira, eta historiografian izan duten indarra aztertu da, borien esanahi obikoenei erreparatuz: erreinu kristau hispaniarrek islamaren gainean egindako hedapen-militarraren prozesua, gerra santu eta bidezko gerra printzipioetan oinarritutako ideologia militantearen bidez apainduta eta bultzatuta, eta gainera eragin erabakigarria izan zuen mugetako gizarte-egituraketan.*

**Giltza-hitzak:** *Birkonkista, Bidezko Gerra, Gerra Santua, Gurutzada, Erdi Aroko Espainia.*

## 1. La Reconquista: un concepto ambiguo y discutido

El término *Reconquista*, referido a la lucha entre cristianos y musulmanes durante la Edad Media hispánica, es uno de aquellos conceptos historiográficos cuyo significado, alcance o incluso pertinencia, ha generado no pocos debates entre los especialistas. Como otras grandes nociones que han sido viva y largamente discutidas en la historiografía medieval, tales como la de *Feudalismo* o *Cruzada*, ésta que ahora tratamos no fue utilizada ni en las fuentes ni por los autores de la época, y en consecuencia su contenido jamás pudo ser definido de manera clara y sistemática durante la Edad Media.

El hecho de que su empleo y construcción teórica sean relativamente recientes explica que sus significados estén sujetos a las preocupaciones, ideas, sentimientos o prejuicios de los autores que lo “inventaron”, aplicaron o criticaron mucho tiempo después de que el fenómeno al que alude el término hubiera finalizado, razón por la cual el concepto no sólo presenta acepciones variadas –cuando no una fuerte carga de ambigüedad–, sino que también ha sido un arma arrojada en algunos de los combates ideológicos que se han desarrollado en España durante los últimos dos siglos<sup>1</sup>.

Como consecuencia de todo ello, resulta muy difícil, por no decir imposible, acercarse al análisis del fenómeno prescindiendo del debate historiográfico que lo envuelve, por lo que quizás convenga detenerse, siquiera brevemente, en algunas de las más significativas propuestas de interpretación que se han realizado durante las últimas décadas.

En primer lugar, y siguiendo las conclusiones alcanzadas por Martín Ríos en sus trabajos citados en nota, quizás lo primero que debemos poner de manifiesto es que el concepto de *Reconquista* se consolidará en la historiografía hispánica durante la segunda mitad del XIX. Desde un principio, la noción aparece asociada a la formación de la identidad nacional española, asegurando una empresa y un pasado común a todas las regiones y ofreciendo al mismo tiempo una singularidad esencial frente a otros países europeos: la *reconquista*, entendida como una lucha armada contra el Islam que se extendería a lo largo de ocho siglos y que permitiría a los “españoles” la recuperación del solar patrio que les había sido arrebatado por los “extranjeros” musul-

---

<sup>1</sup> RÍOS SALOMA (2007). Aunque este trabajo aún no ha sido editado, Martín Ríos ha publicado algunos adelantos en los que puede seguirse el origen y trayectoria del concepto, así como las implicaciones ideológicas del mismo. A este respecto, véase *IDEM* (2005a); *IDEM* (2005b); *IDEM* (2005c); *IDEM* (2006). Continuando cronológicamente con este tipo de estudios, el autor elaboró en 2003 un proyecto de investigación dentro del Programa de Becas Predoctorales de la Fundación Caja Madrid –todavía inédito– *IDEM* (2003), en el que aborda la evolución que ha experimentado el concepto y su uso a lo largo del siglo XX. Quisiera aprovechar la ocasión para agradecer a Martín Ríos las facilidades que me ha concedido para consultar su obra. Muy recientemente Alessandro Vanoli ha realizado otro interesante recorrido por “la historia de una palabra” compleja, cuyo significado ha ido cambiando, desde mediados del siglo XIX a principios del XXI, al mismo ritmo que la percepción historiográfica y política de la historia de España, VANOLI (2008). Por supuesto, para la revisión historiográfica del concepto “reconquista” siguen resultando de obligada referencia las muchas páginas dedicadas a esta cuestión por LINEHAN (1993), especialmente los capítulos 1, 4 y 7.

manes, se convertía a partir de entonces en el elemento nuclear de la formación de la identidad de España como nación y patria común de todos los españoles.

Hay que reconocer que la irrupción de este concepto en la historiografía hispánica del siglo XIX, con su fuerte carga nacionalista, romántica y, en ocasiones, colonialista, tuvo un éxito notable y se transmitió, manteniendo algunos de sus rasgos identitarios más llamativos, a la del siglo XX. Bastaría recordar aquí, a título de ejemplo y como verdadero paradigma historiográfico, las consideraciones al respecto de Ramón Menéndez Pidal: para el ilustre maestro, ni la destrucción del reino goda en el siglo VIII, ni la disgregación política a la que se vio abocada España durante las siguientes centurias, consiguió borrar de la mente ni del sentimiento de los españoles la idea de unidad nacional. Los distintos reinos medievales cristianos que se originaron a raíz de la conquista islámica no sólo no contribuyeron a la ruptura de la unidad goda —esa responsabilidad, en todo caso, sería islámica—, sino que por el contrario procuraron remediar la ruina de aquella quiebra. De esta forma, la invasión de los musulmanes vino, paradójicamente, a robustecer el concepto unitario de España, entroncándolo a la vez con un ideal religioso —la restauración del culto católico— y con «*un propósito nacional de recuperación del suelo patrio*».

Consecuentemente, la idea de reconquista, tal como se expresaba en los escritos pidalianos, vinculaba estrechamente al menos cuatro aspectos que se complementaban para forjar la identidad nacional española: uno, la permanencia y aún el reforzamiento, entre los reinos cristianos peninsulares de la Edad Media, de la idea de una España unida; dos, la recuperación del territorio usurpado por los musulmanes, entendida ésta como la liberación total de una patria que había quedado en manos extranjeras a raíz de la conquista islámica; tres, la conjunta participación de todos los españoles en esta empresa, que por supuesto se presenta como una labor común, por encima de las circunstanciales divisiones políticas de cada momento; cuatro, la imbricación de este proceso político-militar, de corte nacional, con un catolicismo militante que da la pertinente cobertura religiosa y necesaria trascendencia a todo el edificio interpretativo<sup>2</sup>.

En una línea similar, plenamente coincidente en el sesgo nacionalista español, se enmarca la noción de *Reconquista* expresada por Claudio Sánchez Albornoz. Como Menéndez Pidal —en realidad, como buena parte de la historiografía hispánica de mediados del siglo XX—, Sánchez Albornoz estaba convencido de que la reconquista era una empresa común de todos los españoles, en el curso de la cual un grupo disperso de reinos cristianos, tras varios siglos de «*lucha nacional y religiosa*», conseguirían no sólo recuperar «*el solar nacional*» invadido en el siglo VIII por los musulmanes y liberado completamente a finales del XV, sino también alcanzar la libertad.

El historiador abulense insistía especialmente en la trascendencia de este proceso como elemento conformador de la personalidad histórica de España. De manera contundente, convirtió a la *Reconquista* en «*clave de la historia de España*», subrayando con ello tres aspectos fundamentales para la formación de la identidad española, a los que conviene aludir: en primer lugar, la extraordinaria influencia que aquel proceso

---

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, las antológicas reflexiones que plasmó en MENÉNDEZ PIDAL (1991) [la primera edición es de 1947], pp. 172-176.

tuvo en la formación de la realidad histórica de España. En sus propias palabras, fueron muchas «*las proyecciones históricas de esa larga y compleja empresa en la cristalización de muy variadas facies del vivir hispano*», desde la política a la economía, pasando por la religiosidad o la cultura. A este respecto, podría concluirse que, a su juicio, fue la Reconquista la que «*hizo*» a España.

En segundo lugar, cabe indicar que en este proceso de formación no todos los agentes políticos que intervinieron parecen tener el mismo protagonismo: la *Reconquista* moldeará con mayor vigor a unos reinos cristianos que a otros, siendo así que el castellano-leonés se verá especialmente influido, en su organización constitucional y económica, por la dinámica reconquistadora. Consecuentemente, si la *Reconquista* es el fenómeno histórico forjador de España y si Castilla es el ámbito en el que la incidencia de aquella se observa con mayor nitidez, bien podría entenderse que Castilla resume en sí misma a toda España, o que España es, básica y esencialmente, Castilla.

Pero, y en tercer lugar, además de configurar sus estructuras internas, la *Reconquista* le otorga a la historia española —y con ello a su forma de ser y de estar en el mundo— una fuerte singularidad respecto a otras naciones europeas:

*«esta empresa multiseccular —señalaba este autor— constituye un caso único en la historia de los pueblos europeos, no tiene equivalente en el pasado de ninguna comunidad histórica occidental. Ninguna nación del viejo mundo ha llevado a cabo una aventura tan difícil y tan monocrorde, ninguna ha realizado durante tan dilatado plazo de tiempo una empresa tan decisiva para forjar su propia vida libre»<sup>3</sup>.*

Queda claro, pues, que el concepto de *Reconquista*, tal como surgió en el siglo XIX y se consolidó en la historiografía de la primera mitad del XX, se convirtió en uno de los principales mitos originarios alumbrados por el nacionalismo español<sup>4</sup>. Desde luego, es ridículo reducir esta propuesta interpretativa a una soflama franquista, de la misma forma que sería falso e injusto identificar a los historiadores cuyas ideas acabamos de glosar con el régimen dictatorial que se instauró en España en 1939 —bastaría recordar los problemas que hubo de padecer Menéndez Pidal durante el mismo o el largo exilio de Sánchez Albornoz—. Sin embargo, no puede negarse que su fuerte carga nacionalista, cristiana y castellanista permitía una fácil asimilación y utilización por parte del nacional-catolicismo.

El paralelismo entre una “guerra de liberación” emprendida por los españoles contra los extranjeros musulmanes para recuperar su patria y restaurar la religión y

---

<sup>3</sup> Sobre todo lo anterior véase SÁNCHEZ ALBORNOS (2000), vol. II, pp. 723-726 [la primera edición en Buenos Aires, 1956]. La singularidad hispánica de la *Reconquista*, considerada como fenómeno que no encuentra paralelo en la historia medieval de otras naciones, y entendida como un esfuerzo continuado de recuperación de los territorios perdidos, también ha sido subrayada por UDINA MARTORELL (1983).

<sup>4</sup> Todavía en los inicios del siglo XXI, en algunos textos de carácter divulgativo, pueden encontrarse las viejas interpretaciones nacionalistas. Por no citar sino un ejemplo, en 2003 un conocido divulgador sostenía que la llegada del Islam a la Península «*se tradujo en la aniquilación de la cultura más importante de Occidente a la sazón [la visigoda] y en una lucha de liberación nacional [la reconquista] que se prolongaría a lo largo de casi ochocientos años*», VIDAL (2004), p. 15.

la unidad, y la otra “cruzada” iniciada por Franco para –según sus defensores– igualmente liberar a la patria, subyugada y maltratada por sus enemigos comunistas, para defender a la Iglesia católica humillada y perseguida, y para recomponer su unidad, quebrada por los separatismos, resultaba demasiado evidente para no ser aprovechado: «así como ahora los requetés luchan contra los comunistas, [se explicaba en el semanario *Pelayos*] entonces los buenos españoles guerreaban contra los moros, que se habían apoderado de casi todo el solar de los españoles»<sup>5</sup>.

La identificación del Cid con Franco, o mejor aún, de Pelayo con Franco, ambos “caudillos de España” iniciadores de un movimiento patriótico de salvación, sintetiza de manera gráfica esta absorción de la idea de *Reconquista* por la ideología y la propaganda franquista, si bien todos los rituales de victoria empleados por los vencedores de la guerra civil ponen de manifiesto el retorno del «*imaginario de la Reconquista como fantasía mítica privilegiada*», la constante evocación simbólica de aquellas gestas militares (Covadonga, la reconquista de Toledo, Las Navas de Tolosa), de sus referentes sagrados (Santiago) y sus protagonistas (Pelayo, el Cid, Alfonso VI, Fernando III, los Reyes Católicos), la consideración de la guerra civil como una cruzada o una «*segunda reconquista*», la omnipresencia, en fin, del «*espíritu de la Reconquista*»<sup>6</sup>.

Asimilado y utilizado hasta límites esperpénticos, el concepto de *Reconquista* acabó siendo una noción particularmente querida por el nacional-catolicismo, entrando a formar parte integral de la historiografía oficial del franquismo y convirtiéndose en una de las bases del adoctrinamiento de la sociedad española en los principios del régimen. Así las cosas, no puede extrañar que, como reacción inevitable, entre los sectores políticos, sociales o intelectuales que eran críticos con el franquismo el término *Reconquista* y la interpretación de la Historia de España que subyacía en él acabaran siendo hondamente denostados.

Desde luego, en el terreno estrictamente historiográfico la validez y pertinencia del concepto han sido negadas o matizadas en muchas ocasiones y por causas diversas. José Ángel García de Cortázar clasificó y resumió en su momento las razones de quienes, desde el campo de la investigación y la interpretación histórica, habían criticado su significado y rechazado u objetado su empleo<sup>7</sup>, de modo que nosotros nos limitaremos únicamente a recordar algunas de las posturas críticas que han supuesto una profunda revisión de las propuestas historiográficas nacionalistas o tradicionales relacionadas con el concepto de *Reconquista*.

Sin duda, la publicación de las tesis de Abilio Barbero y de Marcelo Vigil a finales de la década de los años sesenta y principios de los setenta vino a representar una ruptura radical con el modelo de interpretación hasta entonces aceptado por la historiografía española en torno a los orígenes y el significado histórico de la

<sup>5</sup> *Pelayos* fue la revista infantil publicada por la Junta Nacional Carlista durante la guerra civil. El texto citado procede del número editado el 27 de diciembre de 1936, reproducido en OTERO (2000), p. 142.

<sup>6</sup> FEBO (2002), especialmente las páginas dedicadas a narrar los ritos celebrados con motivo de la entrada del ejército de Franco en Madrid, pp. 145-187.

<sup>7</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR (1985), p. 13.

*Reconquista*<sup>8</sup>. Muy sintéticamente, podría indicarse que los citados autores vinieron a sostener que los pueblos que habitaban el área cantábrica –astures, cántabros y vascones– se mantuvieron prácticamente al margen de las estructuras políticas romanas y, lo que resultaba mucho más relevante, presentaron una organización socioeconómica muy diferente a la impuesta por Roma: durante siglos conservaron una estructura social de tipo gentilicio, con predominio de la economía agro-ganadera frente a una urbanización que no llegó a implantarse en la zona, permanencia del bandillaje como actividad económica, y una débil o tardía cristianización. De todo ello derivaba una actitud hostil frente a la dominación romana, que se pone de manifiesto en la necesidad que tuvieron las autoridades imperiales de crear un *limes* más o menos fortificado para controlar las acciones de aquellos pueblos. La desaparición del Imperio Romano y la creación del reino visigodo de Toledo no vinieron a cambiar este estado de cosas: cántabros, astures y vascones mantuvieron su antagonismo socioeconómico frente a los nuevos gobernantes germanos, herederos en muy buena medida de la tradición romana, así como una independencia en el plano político que conllevó un enfrentamiento casi constante entre el estado visigodo y los pueblos norteños. Por último, los árabes tampoco consiguieron someter a estos pueblos, que prolongarían contra los dominadores recién asentados en la Península la hostilidad tradicional que habían manifestado en siglos anteriores frente a romanos y visigodos.

Las consecuencias que se derivaban del panorama histórico expuesto por los autores tendrían hondas repercusiones sobre el concepto de *Reconquista*, puesto que de hecho venían a desmontar algunas de las claves sobre las que se asentaba la tradición historiográfica, no ya desde el siglo XIX, sino desde la propia Edad Media: en primer lugar, visto el antagonismo que en todo momento hubo entre los pueblos norteños y el reino visigodo, difícilmente se podía considerar a los primeros como sucesores políticos del segundo, y mucho menos se les podía tener como vindicadores, restauradores o reconquistadores del orden político y de la patria de los visigodos, que en todo momento y hasta la víspera de la derrota del rey Rodrigo en el Guadalete, habían sido sus enemigos.

En segundo lugar, y estrechamente relacionado con lo anterior, la reacción que se produjo en las montañas asturianas frente a la dominación musulmana no tuvo nada que ver con las razones políticas y religiosas que conforman el ideal de la *Reconquista*, sino con los tradicionales motivos de orden socioeconómico que ya habían llevado a astures, cántabros y vascones a enfrentarse con otras sociedades expansivas y antagónicas, como la romana y la visigoda: nada nuevo había en la resistencia y el enfrentamiento armado contra los musulmanes, sólo continuación de un proceso secular.

En tercer lugar, las ideas neogoticistas, esto es, los argumentos políticos y religiosos que se forjaron para justificar la lucha contra el Islam y que pretendían presentar a ésta como un combate para restaurar o recuperar el antiguo orden visigodo, la

---

<sup>8</sup> Se trata de tres artículos publicados por los autores entre 1965 y 1971, recogidos poco después en BARBERO y VIGIL (1974). Una valoración de los efectos de su obra en la historiografía española, y en particular de sus nuevas interpretaciones en torno al concepto de *Reconquista* en FACI (1998).



perdida libertad de la Iglesia y el patrimonio territorial de los antepasados, no fueron creadas ni compartidas por quienes protagonizaron originariamente el movimiento de resistencia contra la presencia musulmana, sino que por el contrario fueron fruto de una elaboración muy posterior, al servicio de intereses y realidades que ya nada tenían que ver con las que originalmente inspiraron o causaron el movimiento de los pueblos norteños.

Por resumirlo con las palabras de los propios autores en un párrafo verdaderamente antológico:

*«los cántabros-astures y vascones que con su independencia [frente al reino visigodo] habían conservado un régimen social antagónico al de los visigodos, donde los hombres libres eran mayoría y las diferencias de clase eran mínimas, tenían poderosos motivos para continuar defendiendo su libertad [contra los nuevos dominadores musulmanes]... Es decir, la región nunca dominada por los musulmanes y de donde surgiría la "Reconquista" fue la misma que defendió su independencia frente a los visigodos y seguía luchando por ella todavía contra el último rey godo don Rodrigo en el año 711. Por consiguiente, el fenómeno histórico llamado Reconquista no obedeció en sus orígenes a motivos puramente políticos y religiosos, puesto que como tal fenómeno existía ya mucho antes de la llegada de los musulmanes... Se ha adjudicado habitualmente a estos montañeses, enemigos tradicionales de los visigodos, el papel de ser sus sucesores políticos frente a los musulmanes; pero el deseo de "reconquistar" unas tierras que evidentemente nunca habían poseído, no se puede aceptar hasta tiempos posteriores en los que se creó realmente una conciencia de continuidad con el reino visigodo»<sup>9</sup>.*

El impacto de estas ideas sobre los fundamentos supuestamente históricos del nacionalismo español, tal como se había formado en el siglo XIX, y especialmente sobre los principios y la propaganda historicista del nacional-catolicismo, justo en el momento en el que el régimen comenzaba a tambalearse, fue notable: ni los astures de Pelayo habían pretendido la recuperación del reino y de la unidad política de tiempos visigodos, ni habían luchado contra los musulmanes por la restauración del catolicismo. Sus motivaciones habían sido de orden socioeconómico y sólo muchas décadas después se había inventado un argumentario vindicador, unionista y cristiano para justificar y dar trascendencia a un movimiento que no era sino la continuación de lo que venía ocurriendo en aquella zona desde siglos antes. Ante tal cúmulo de evidencias, sólo podía llegarse a la conclusión, como hicieron los propios autores, de que el concepto de *Reconquista*, entendida como «una empresa nacional», era ficticio<sup>10</sup>.

Con posterioridad, no pocos reconocidos representantes del medievalismo hispano han profundizado en estas mismas ideas, incidiendo sobre algunos aspectos ya comentados. Baste una par de ejemplos: hace poco más de una década José María Mínguez ponía un énfasis particular en el hecho de que el proceso de expansión iniciado en el siglo VIII y protagonizado por los pueblos del norte peninsular, «*que toda vía sigue denominándose con bastante impropiedad reconquista*», no puede entenderse adecuadamente si no se tienen en cuenta las transformaciones internas que las socieda-

<sup>9</sup> BARBERO y VIGIL (1988), pp. 96-97.

<sup>10</sup> *IBÍDEM*, p. 5.

des tribales de la Cordillera Cantábrica y los Pirineos venían experimentando desde mucho antes, subrayando así la continuidad expresada por Barbero y Vigil. Mientras, por las mismas fechas, José Luis Martín ahondaba en la idea de que la *Reconquista* fue una noción elaborada siglo y medio después de Covadonga, que consecuentemente no vino de la mano de los visigodos vencidos en el 711, sino de los clérigos mozárabes expulsados o huidos de al-Andalus en el siglo IX. Éstos fueron sus «inventores», y con aquella creación respondían tanto a sus situaciones personales como a los problemas que el reino asturiano tenía planteado en aquellos momentos: la defensa y restauración de la fe cristiana frente al Islam, la recuperación de los dominios visigodos y la restauración de la unidad política visigoda, todo ello bajo la dirección de la monarquía asturleonese, que de esta forma se presentaba como legítima sucesora de la toledana, en evidente detrimento de cualquier otro competidor peninsular, ya fuera pamplonés o catalán<sup>11</sup>.

No cabe duda de que estas apreciaciones en torno al concepto se han extendido más allá del ámbito estrictamente universitario y se han difundido en otros niveles educativos: así, en una obra expresamente destinada a la formación de profesores de enseñanza media, publicada a principios de la década de los años noventa, se sostenía, a partir de los postulados anteriores, que la Reconquista «nunca existió». El autor, lógicamente, se explicaba: «si entendemos por reconquista el acto de volver a conquistar una plaza, provincia o reino, la tradicionalmente denominada “Reconquista” nunca existió. En todo caso, sería más correcto hablar de “Conquista de España” por los pueblos norteños organizados en núcleos políticos independientes, más o menos estables, a partir del siglo VIII». Sólo siglo y medio después, a finales del siglo IX, afloraría en el reino de Asturias un «espíritu de reconquista» de expresión neogotocista, pero para entonces se trataría de «un concepto falso y sin base histórica anterior», forjado intencionadamente para justificar el poder regio y el avance militar hacia el sur a costa del Islam<sup>12</sup>.

Por otra parte, al hilo de los acontecimientos de estos últimos años, el concepto *Reconquista* incluso parece haberse cargado de otras connotaciones que lo relacionan, de manera más o menos difusa, con los «extrémistes du choc des civilisations et de la légitimation à outrance des campagnes militaires de l'Occident contre les pays musulmans», razón por la cual ha entrado a formar parte de los términos “políticamente incorrectos”<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Respectivamente en MÍNGUEZ (1994), p. 66 y MARTÍN (1996), p. 222.

<sup>12</sup> MONTERO GUADILLA (1990), pp. 100-101. En otro trabajo igualmente didáctico y destinado a la educación de los jóvenes, Jesús Espino sostenía, siguiendo la estela de Barbero y de Vigil, que quienes lucharon en Covadonga no tenían intención alguna de recuperar territorios ocupados por el infiel, y por tanto no respondían a «ningún espíritu de Reconquista», sino sólo al deseo de mantener su independencia frente a un modo de vida distinto al suyo —el de los musulmanes—, como antes lo habían hecho contra romanos y godos, ESPINO (1996), p. 8.

<sup>13</sup> AURELL (2005), p. 213. Aunque Martín Aurell no es explícito a este respecto, me atrevo a indicar que quizás tenía en su mente la famosa lección impartida por el ex-presidente español, José María Aznar, en la Universidad de Georgetown en septiembre de 2004, en la que, a propósito del terrorismo islámico y de los peligros a los que, a su juicio, tiene que hacer frente la civilización occidental, recordaba cómo en el siglo VIII España, «invadida por los moros, rehusó a convertirse en otra pieza más del mundo islámico y comenzó una larga batalla para recobrar su identidad. Este proceso de reconquista fue largo, unos 800 años. De todas formas, terminó satisfactoriamente».

Llegado a este extremo, quizás hubiera sido razonable, como propone Josep Torró, «en finir avec la “Reconquête”», proscribir definitivamente su uso, y no sólo por las inexactitudes históricas que encierra, sino también porque, a su juicio, su empleo mantiene implicaciones que, de una manera u otra, impregnan el contenido del discurso, ayudando a perpetuar «un schéma idéologique indiscuté, profondément enraciné dans la conscience et dans les représentation du passé “national” de la citoyenneté, assumé comme sous-entendu du savoir commun»<sup>14</sup>.

Y sin embargo, a pesar de todo lo que hemos indicado, el uso del concepto de *Reconquista* se ha mantenido vigente hasta nuestros días, a pesar de que el régimen de Franco ha desaparecido, de que el ideario nacional-católico que lo sostuvo durante décadas cayó vertiginosamente en el más absoluto olvido, y de que incluso el nacionalismo español de origen decimonónico –rabiosamente unitario, castellanista y católico–, se ha enfriado no pocos grados en la sociedad española de las últimas décadas del siglo XX y de la primera del XXI, o al menos así ha sido en la historiografía académica.

Habrà que reconocer, pues, que alguna virtualidad tendrá el concepto cuando ha conseguido sobrevivir a los principios ideológicos que lo crearon, lo manosearon y lo agitaron durante muchos decenios. Decía Josep Torró que el aval de una fuerte tradición historiográfica no justifica su empleo<sup>15</sup>. No estoy seguro de esto último, pero, como se deriva de sus propias consideraciones, de lo que no cabe duda es que dicha tradición existe, y que, además, es fuerte.

Sin duda, en muchos casos, su uso es únicamente una cuestión de comodidad o de convencionalismo: en la medida en que se trata de un término ampliamente difundido, con significados que pueden conocerse de manera intuitiva, que participa de sobreentendidos implícitos que eximen de mayores explicaciones, el usuario tiende a perpetuarlo sin entrar en mayores cuestionamientos, o al menos sin rechazarlo de manera absoluta. Barbero y Vigil, por no ir más lejos, tras reconocer lo ficticio de su sentido, admitían a finales de los años sesenta que seguirían utilizando la palabra a lo largo de su obra «como un término convencional, pero consagrado por el uso»<sup>16</sup>. Casi veinte años después, cuando casi todo había cambiado en la historiografía y en la sociedad española, José María Mínguez también advertía que utilizar la expresión «*Reconquista*» en el título de una obra para resumir el contenido de buena parte de la historia medieval peninsular suponía elegir «un título absolutamente convencional, incluso inexacto –hasta erróneo, si se me apura un poco», y que la versión ofrecida por «la historiografía más tradicional» del término reconquista era «una interpretación esquemática, simplista y lamentablemente demasiado difundida del verdadero contenido de nuestra Edad Media». Pero todo ello no era óbice para que el citado autor siguiera manteniendo el concepto en el título de su propia obra y lo usara a lo largo del texto como sinónimo de expansión territorial<sup>17</sup>. Más recientemente todavía, José Luis Corral ha criticado el significado del término «*Reconquista*» tal como fue acuñado y utilizado por

<sup>14</sup> TORRÓ (2000), pp. 83-84.

<sup>15</sup> *IBÍDEM*, p. 83.

<sup>16</sup> BARBERO y VIGIL (1988), p. 5.

<sup>17</sup> MÍNGUEZ (1989), p. 7.

la historiografía tradicional, castellanista y católica, y advertido que «*la Reconquista no fue la “recuperación de unas tierras previamente perdidas”, sino la consecuencia del crecimiento de los Estados feudales cristianos peninsulares ante la decadencia del islam andalusi*». Obsérvese, pues, que se cuestiona el contenido del concepto, pero no así su uso, que de hecho este autor mantiene a lo largo de su obra<sup>18</sup>.

Es posible pensar, pues, que detrás de una utilización tan convencional como generalizada, subyazca algún o algunos contenidos que expliquen por qué un buen número de prestigiosos historiadores, pertenecientes a las más diversas corrientes ideológicas e historiográficas, han seguido empleándolo en sus libros y artículos: desde Luis Suárez a Julio Valdeón, pasando por Miguel Ángel Ladero Quesada, Manuel González Jiménez, José Ángel García de Cortázar, José Luis Martín, José María Monsalvo Antón, Ermelindo Portela, M<sup>a</sup> Carmen Pallares, García Turza, Carlos Laliena entre los españoles, y desde Pierre Guichard a Joseph O’Callaghan, pasando por Charles Julian Bishko, Derek Lomax, Angus Mackay, Adeline Rucquoi, Marie-Claude Gerbet, Philippe Sénac, Odilo Engels, Alexander P. Bronisch, Alessandro Vanolli, José Mattoso, Bernardo Vasconcelos y Pedro Gomes Barbosa, entre los extranjeros, por citar únicamente a una veintena de figuras suficientemente reconocidas en el panorama historiográfico de los últimos treinta años<sup>19</sup>.

## 2. La Reconquista y la historiografía reciente: dos propuestas de interpretación

### 2.1. La Reconquista como sinónimo de la expansión territorial de los reinos cristianos peninsulares

Quizás la más evidente de las razones que ha permitido la pervivencia del término en la historiografía, aparte de la mera comodidad a la que ya hemos aludido, es que su acepción ha ido perdiendo la carga ideológica nacionalista con la que nació y creció, hasta alcanzar una significación neutra que permite aludir, con una sólo palabra y sin necesidad de mayores explicaciones, al proceso de expansión territorial que protagonizaron los reinos cristianos peninsulares a costa de al-Andalus durante la Edad Media.

Es así, por ejemplo, como entendía la noción de *Reconquista* el hispanista británico Derek Lomax cuando afirmaba que entre el año 711 y 1492 «*el poder político* [en

<sup>18</sup> CORRAL (2008), caps. 5 y 6 [la cita textual en pp. 324-325].

<sup>19</sup> Respectivamente en SUÁREZ FERNÁNDEZ (1975); VALDEÓN BARUQUE (2006); LADERO QUESADA (coord., 1998c); GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2000); GARCÍA DE CORTÁZAR (1990); MARTÍN (1975); MONSALVO ANTÓN (2006); PORTELA y PALLARES (2006); GARCÍA TURZA (2002); LALIENA y SÉNAC (1991); GUICHARD (2002); O’CALLAGHAN (2003); BISHKO (1975); LOMAX (1984); MACKAY (2001); RUCQUOI (1993); GERBET (1985, cap. 6); SÉNAC (2005); ENGELS (1989); BRONISCH (1998); VANOLLI (2003); MATTOSO (1985); VASCONCELOS e SOUSA (2000); GOMES BARBOSA (2008).

la Península Ibérica] *fue pasando lentamente de manos musulmanas a manos cristianas*», y que precisamente este «traspaso» de poder es «normalmente llamado la Reconquista». En la misma línea, Philippe Conrad recordaba hace una década a un público francés muy amplio el uso del término *Reconquista* «pour désigner la lutte qui, du début du VIII<sup>e</sup> siècle à la fin du XV<sup>e</sup>, a permis aux royaumes chrétiens du nord de la péninsule Ibérique de se substituer aux pouvoirs musulmans qui s'y étaient successivement établis»<sup>20</sup>.

Desde una posición historiográfica muy distinta, y a pesar de ser un autor crítico con la utilización y el contenido tradicional de este concepto, José Luis Martín también se mostraba dispuesto a aplicarlo, siempre que se entendiera por tal «el avance de las fronteras de los reinos y condado cristianos del norte». Y también desde una posición crítica hacia el sentido tradicional del significado de *Reconquista*, Álvarez Borge parece asimilarlo al de «expansión», entendiendo eso sí que «la Reconquista obedece a los intereses de los grupos dominantes cristianos... que ven en la expansión territorial y la lucha contra al-Andalus una forma clara de desarrollar su hegemonía social, económica y política». En fin, igualmente la historiografía portuguesa ha realizado diversas objeciones a las premisas que tradicionalmente están implícitas en el concepto de *Reconquista* –ligazón entre la monarquía visigoda y la asturiana, legítima recuperación de territorios usurpados, dicotomía absoluta entre cristianos y musulmanes–, pero admite su uso para designar «a globalidade da acção militar que conduziu a fronteira critiã para zonas mais meridionais até à conquista de Faro, em 1249, para os Portugueses, e à queda do reino de Granada, em 1492, para os Castelhanos»<sup>21</sup>.

Al margen del medievalismo, las grandes obras de síntesis referidas al conjunto de la historia de España no han dudado en mantener y utilizar aquella noción, en el entendimiento de que el mismo resulta una herramienta útil para designar a la expansión militar de los reinos cristianos peninsulares a costa de al-Andalus. A este respecto, bastaría recordar que dos de los éxitos editoriales de carácter historiográfico más importantes de la última década siguen acudiendo a expresiones tales como la «labor reconquistadora», «campanias de reconquista» o simplemente «reconquista» para aludir a aquel fenómeno<sup>22</sup>.

Tal vez resulte una obviedad, pero convendría no olvidar que cuando los diversos autores aplican el concepto de *Reconquista* en este sentido, refiriéndose con él a una expansión territorial, al traspaso de poder de unas manos a otras o a la dilatación hacia el sur de las fronteras, están dando por supuesto que, al menos desde el siglo X en adelante y salvo raras excepciones, aquellos procesos fueron el resultado de una acción armada, esto es, de un operación bélica que implicaba la imposición por la fuerza de la voluntad de unos sobre otros. Y es que, como escribió lacónica pero contundentemente Antonio Ubieto al referirse a esta significación del concep-

<sup>20</sup> LOMAX (1984), p. 9; CONRAD (1998), p. 5.

<sup>21</sup> Respectivamente en MARTÍN (1975), p. 230; ÁLVAREZ BORJE (2003), pp. 350-351; BARROCA, DUARTE y GOUVEIA MONTEIRO (2003), p. 24.

<sup>22</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR y GONZÁLEZ VESGA (2004), pp. 168-170 [la primera edición es de 1994]; DOMÍNGUEZ ORTÍZ (2001), cap. II.

to, «ocupación violenta de tierras pobladas por gentes musulmanas, tras una acción militar. Esto se conoce con el nombre de Reconquista»<sup>23</sup>.

Es evidente que en estos casos, como en el de la mayoría de los historiadores que emplean el concepto para hacer referencia a la progresión territorial de los núcleos políticos del norte peninsular en detrimento del espacio dominado por los musulmanes del sur, los autores no participan ni de un “españolismo” recalcitrante ni de la idea de que aquella dinámica expansiva respondiera única o principalmente a la deliberada y expresa voluntad de los gobernantes cristianos de recuperar las tierras de sus antepasados visigodos y de reestablecer el culto cristiano en toda en la Península, siendo así que en sus análisis privilegian otro tipo de causas, al margen o por delante de las religiosas o irredentistas, como las políticas o las socioeconómicas, para explicar aquel fenómeno.

Por lo que vemos, y en la medida en que sigue utilizándose, parece que el concepto continúa siendo válido u operativo para calificar un proceso expansivo que conllevaba, lógicamente, no sólo una dilatación espacial de los reinos norteños, sino también la integración de los territorios y comunidades conquistadas en la estructura política, cultural y socioeconómica de los conquistadores. En este sentido, quizás puedan caber dudas, como ha señalado García de Cortázar, sobre la pertinencia de aplicar el concepto *Reconquista* durante los primeros siglos de expansión, cuando ésta se lleva a cabo sobre territorios muy poco poblados y, en todo caso, políticamente desorganizados y nada o muy débilmente sometidos al dominio islámico —en el valle del Duero, en la alta Rioja, en el norte catalán...—. Pero está mucho más claro que el término puede emplearse —y de hecho así se emplea— para aludir a la «ocupación de tierra retenida por los musulmanes» que tiene lugar a partir de mediados del siglo XI, cuando se puede detectar, ahora con suficientes evidencias, «el comienzo del proceso reconquistador», que implicaba «la puesta en marcha de un proyecto militar, económico e ideológicamente deliberado de desalojo de los musulmanes»<sup>24</sup>.

Por supuesto, en lo que no existe unanimidad entre los especialistas es en el diagnóstico sobre las causas últimas que impulsaron a los reinos cristianos del norte a protagonizar esta apuesta expansiva que están dispuestos a llamar, con mayor o menor convicción según el caso, *reconquista*: como puede suponerse, la historiografía más tradicional y nacionalista había privilegiado las razones político-vindicativas

<sup>23</sup> UBIETO ARTETA (1970), p. 214. La misma consideración, casi literalmente, es compartida por TULIANI (1994), p. 6. Recientemente Julio Valdeón ha vuelto a subrayar que «el término “Reconquista”, como es sabido, se refiere a la actividad militar desarrollada por los combatientes cristianos a lo largo de los diversos siglos de la Edad Media, con la finalidad de recuperar todos aquellos territorios que cayeron, durante las primeras décadas del siglo VIII, en poder de los invasores musulmanes procedentes de las tierras occidentales del norte de África», VALDEÓN BARUQUE (2006), p. 9.

<sup>24</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR (1990), pp. 695-696. En la misma línea VALDEÓN BARUQUE (2006), p. 9. Idéntica consideración se ha expresado en relación con los éxitos militares de los reyes aragoneses de la primera mitad del siglo XI: difícilmente se puede hablar de “reconquista” de unos territorios —caso de Sobrarbe o el alto valle del Gállego— que nunca habían estado bajo dominio musulmán, LALIENA y SÉNAC (1991), pp. 148-149. Por el contrario, la historiografía más tradicional no había dudado en aplicar el concepto a la expansión territorial de los núcleos norteños con anterioridad al siglo XI, así por ejemplo en IBARRA y RODRÍGUEZ (1942).



y religiosas, casi siempre de orden local o hispánico, a la hora de explicar el avance de las fronteras hacia el sur, las conquistas militares y la aniquilación de los poderes islámicos en al-Andalus. Por ejemplo, podría recordarse la opinión al respecto de Menéndez Pidal, quien llegó a sostener que *«el libre y puro espíritu religioso salvado en el Norte fue el que dio aliento y sentido nacional a la Reconquista. Sin él, sin su poderosa firmeza, España hubiera desesperado de la resistencia y se habría desnacionalizado, y habría llegado a islamizarse como todas las otras provincias del imperio romano al este y al sur del Mediterráneo... Lo que dio a España su excepcional fuerza de resistencia colectiva, prolongada durante tres largos siglos de gran peligro [del VIII al XI] fue el haber fundido en un solo ideal la recuperación de las tierras godas para la patria y la de las cautivas iglesias para la Cristiandad»*<sup>25</sup>.

Sin embargo, esta explicación esencialmente político-religiosa ha sido fuertemente cuestionada en las últimas décadas por no pocos autores que han buscado razones más complejas. En ocasiones, por ejemplo, se ha apelado a las dinámicas socioeconómicas internas del feudalismo a la hora de explicar la expansión, en el entendimiento de que *«la explicación última de los grandes hechos políticos [las conquistas militares entre ellos] hay que buscarla en el entramado estructural de la propia sociedad»*. Desde este punto de vista, será la consolidación en los espacios norteños de unas determinadas relaciones de producción –las propias de las sociedades feudales–, las que reactiven la colonización, dinamicen la expansión política y proyecten *«en forma de conquista militar, la agresividad del feudalismo hacia el exterior, es decir, hacia el espacio político andalusí»*. La agresividad feudal, resultante de la necesidad de la nobleza de mantenerse como grupo social dominante que hará de la fuerza militar la principal garantía de su poder, no sólo se aplicará hacia el interior –frente a las comunidades campesinas o contra otros linajes–, sino también hacia el exterior: *«no es una casualidad [concluye José María Mínguez, a quien citamos y glosamos en este párrafo] la simultaneidad cronológica que se produce entre la consolidación definitiva de las estructuras feudales en el reino castellano-leonés y el inicio de una agresión militar directa y sistemática contra el espacio político andalusí»*<sup>26</sup>. O, en palabras de otro historiador que comparte la misma línea interpretativa, *«es la hegemonía de la nobleza, y sus necesidades de reproducción social, la que explica la dinámica de expansión territorial»*<sup>27</sup>.

Desde una perspectiva más amplia, aunque centrada en las vicisitudes históricas por las que a finales del siglo XI pasó Toledo, *«la primera gran ciudad musulmana reconquistada por los cristiano-románicos»*, la expansión territorial de los reinos cristianos hispánicos también ha sido interpretada como el resultado de la colisión entre dos grandes formaciones económico sociales: la *«tributaria-mercantil»*, propia del mundo árabe y a la que pertenece al-Andalus, y la *«tributaria –evolucionada o feudal»*, a la que se adscriben los núcleos norteños peninsulares. En este escenario global, la “España musulmana” y la “España cristiana” representarían la frontera occidental de aquellas dos grandes formaciones, de modo que el avance territorial –expresamente denominado “Reconquista”– de la segunda sobre la primera no sería sino la expresión de

<sup>25</sup> MENÉNDEZ PIDAL (1991), p. 114.

<sup>26</sup> MÍNGUEZ (1994), pp. 218–220.

<sup>27</sup> ÁLVAREZ BORGE (2003), p. 352.

la «*fuerza expansiva*» de la formación feudal y del deterioro que experimenta la tributaria mercantil del mundo árabe a partir del siglo XI<sup>28</sup>.

Sin duda podríamos añadir algunas interpretaciones más acerca del proceso expansivo desplegado por las monarquías hispánicas medievales, pero creemos que, a los efectos que aquí interesan, puede bastar con recordar una última muy sugerente y, a nuestro juicio, atinada: prescindiendo de las nociones del materialismo histórico que caracterizan al análisis que acabamos de esbozar, algunos autores han puesto el énfasis en la conexión existente entre el avance de las fronteras locales o ibéricas a costa de al-Andalus, y la expansión general que, en la misma época, protagonizó la Cristiandad latina, desde el Atlántico norte al Mediterráneo oriental, pasando por las riberas del Báltico, manifestaciones expansivas todas ellas que parecen participar de una lógica común y de una dinámica de crecimiento general –demográfico, económico, técnico, institucional y cultural–.

No deja de ser significativo, a este respecto que, en su clásico manual sobre *La época medieval*, José Ángel García de Cortázar titulase como «*La ofensiva y expansión de Europa en el escenario español*» al capítulo dedicado a explicar «*el triunfo de la Cristiandad sobre el Islam a través de la Reconquista*». Y es que, según su criterio, los enfrentamientos entre cristianos y musulmanes en la Península Ibérica de los siglos XI al XIII

*«reproducen en España el proceso de crecimiento y expansión ofensiva que caracteriza a la historia del Occidente europeo en estas tres centurias. Durante ellas, la Cristiandad latina desarrolla, por la fuerza de las armas y la evangelización, un proceso expansivo frente a húngaros, eslavos y musulmanes, cuyo resultado sería la creación... del área geográfica que conocemos como Europa occidental. En este proceso, simultáneo en todos los frentes, corresponde al escenario español el enfrentamiento entre los musulmanes de al-Andalus, fortalecidos por la llegada de nuevos guerreros bereberes del norte de África, y los cristianos de los núcleos del norte que, trabajosamente y con ayudas ultrapirenaicas, progresan sin cesar hacia el sur, a costa de los islamitas».*

Está claro, pues, que desde esta perspectiva existe un evidente paralelismo entre el fenómeno de la *Reconquista*, «*entendida como ocupación violenta de tierras habitadas por musulmanes*», y los otros dos grandes movimientos que evidencia la expansión europea de la Plena Edad Media: el *Drang nach Osten*, esto es, el avance alemán hacia el este por las riberas del Báltico, y las Cruzadas<sup>29</sup>.

En fin, aunque con matices, en esta misma línea parece insertarse la propuesta de Josep Torró quien, siguiendo los esquemas interpretativos de Robert Bartlett, apuesta por entroncar la conquista de al-Andalus en el marco general de la expansión occidental, puesto que una y otra participan de una «*logique commune*», si bien alertando de que las formas de progresión del sistema feudal europeo presentan modalidades diferentes en cada «*frente de expansión*»<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> PASTOR DE TOGNERY (1975), pp. 9-17. La utilización del concepto *reconquista* por parte de esta autora en pp. 17 y 35.

<sup>29</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR (1981), pp. 111-112 y 154 [la primera edición es de 1973].

<sup>30</sup> TORRÓ (2000), p. 85. Las propuestas de Robert Bartlett en BARTLETT (2003).

En cualquier caso, como ha hecho notar alguno de los autores ya citados, la confrontación armada entre cristianos y musulmanes en el ámbito peninsular, la materialización del dominio político y militar de los reinos del norte sobre al-Andalus, esto es, la *Reconquista*, seguiría siendo «la manifestación más ostensible» o «la expresión externa» de la expansión feudal, de la pugna secular entre dos formaciones socioeconómicas antagónicas o de la lucha entre dos sociedades, la cristiana y la islámica<sup>31</sup>.

Conviene advertir que, aunque el concepto de *Reconquista* tiene en esta acepción un evidente significado bélico, la bibliografía casi nunca ha puesto el énfasis en el estudio de los aspectos estrictamente militares del proceso, sino que ha incidido fundamentalmente en el estudio de las consecuencias políticas, socioeconómicas y culturales derivadas de la expansión territorial, esto es, en las dinámicas demográficas desarrolladas a raíz de las anexiones, en la organización social de los espacios conquistados, en las transformaciones experimentadas en la explotación de la tierra y en su régimen de propiedad, en su incidencia sobre las actividades y redes comerciales, o en las novedades institucionales introducidas por los conquistadores en las ciudades o territorios ganados a los musulmanes.

Ocurre que durante mucho tiempo los estudios sobre la *Reconquista*, entendida desde esta perspectiva expansionista, han dado por supuesto que las acciones bélicas, los choques armados, las conquistas, en definitiva, la guerra y la violencia, constituirían la antesala de las profundas transformaciones a las que quedaría sometido el espacio anexionado, pero aquella –la guerra– casi nunca merecía atención en sí misma, más allá del establecimiento de la secuencia de hechos o de la narración de los conflictos. Parafraseando a un conocido medievalista británico, cabría afirmar que los historiadores de las últimas décadas han estado tan ocupados estudiando lo que ocurría una vez que los ejércitos “habían reconquistado algo” o alcanzado sus objetivos –cuestiones por otra parte de una trascendencia incuestionable–, que apenas habían tenido oportunidad de ocuparse de lo que estos hacían mientras “reconquistaban”, esto es, mientras estaban en guerra<sup>32</sup>.

Afortunadamente, desde mediados de los años noventa del siglo XX se viene produciendo en la historiografía hispánica, en conexión con algunas tendencias muy consolidadas de las historiografías francesas y anglosajonas, una importante renovación de los estudios sobre la guerra. Gracias a ello, a estas alturas se conocen con mucho más detalle y precisión algunos de los aspectos estratégicos y tácticos de aquel gran proceso de expansión territorial, tales como la centralidad de las operaciones tendentes a garantizar el control del espacio –cercos y bloqueos–, la importancia radical de la guerra de desgaste –cabalgadas– y la rareza y escasa aportación, a pesar de su indudable impacto sobre la percepción de los contemporáneos, de las batallas campales<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR (1990), p. 694.

<sup>32</sup> GILLINGHAM (1992), p. 194.

<sup>33</sup> GARCÍA FITZ (1998). Sobre estas cuestiones recientemente se han presentado en el *I Symposium Internacional La Conducción de la guerra (950-1350). Historiografía*, celebrado en Cáceres en noviembre de 2008, dos estados de la cuestión, referido uno a los reinos ibéricos occidentales y otro a la Corona de Aragón –GARCÍA FITZ (en prensa); ALVIRA CABRER (en prensa)–, de próxima publicación.

## 2.2. La Reconquista como período histórico

No puede negarse que la conflictividad bélica entre cristianos y musulmanes, que se tradujo como hemos indicado en la expansión territorial de los primeros y el progresivo repliegue de los segundos, llegó a adquirir unas dimensiones, una continuidad y unas repercusiones de todo tipo sobre ambas sociedades, altamente significativas. En ocasiones ha llegado a considerarse que tal incidencia fue tan determinante para muchos aspectos de sus vidas, que acabó siendo el factor clave de la evolución histórica de todo el período. Consecuentemente con esta convicción, el término *Reconquista* ha sido también utilizado para hacer referencia a una realidad histórica mucho más amplia y compleja que la estricta expansión territorial de los reinos cristianos del norte: desde este punto de vista, la *Reconquista* es un concepto que se asimila con todo un período histórico, convirtiéndose en una «categoría histórica e historiográfica» que permite configurar «el mapa amorfo del acontecer histórico», modulando etapas y contenidos, integrando y relacionando «todos los aspectos que componen la vida simultánea de las diversas comunidades: aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, enmarcados en sus respectivas coordenadas, geográficas y temporales». Partiendo de esta premisa, Benito Ruano concluye que «la Edad Media española puede llamarse de este modo: Reconquista»<sup>34</sup>.

En consecuencia, *Reconquista* es un concepto que sirve, según palabras de José Luis Martín, «para designar el largo período que va desde la entrada de los musulmanes en la Península (711) hasta la desaparición del último estado islámico (1492) y que se concibe como la época en la que los cristianos centran su vida e incluso su organización en ocupar las tierras perdidas por los visigodos y en restablecer el cristianismo en la Península»<sup>35</sup>.

A algunos autores siempre les ha parecido erróneo resumir el contenido histórico de la etapa que transcurre entre el siglo VIII y el XV con el término *Reconquista*<sup>36</sup>. Ciertamente, con esta elección se pone el énfasis, se quiera o no, en los procesos militares de aquel tiempo, de tal manera que la guerra entre cristianos y musulmanes se convierte inevitablemente en el eje de la historia hispánica medieval, marginando u oscureciendo otros aspectos que se consideran más importantes o igualmente relevantes, como los de orden económico, social o político. En todo caso, se insiste, la aplicación de aquel concepto viene a encubrir una realidad histórica mucho más compleja de la que se deriva de una acción militar.

Sin duda, resumir toda la complejidad histórica de un período con un sólo término tiene el riesgo evidente de simplificarla y deformarla, y así puede ocurrir si

<sup>34</sup> BENITO RUANO (2002), pp. 94 y 96.

<sup>35</sup> MARTÍN (1975), p. 229. Para la Edad Media portuguesa tampoco resulta extraño hablar del «período llamado "da Reconquista"» -GOMES BARBOSA (2008), pp. 11-12-. La historiografía británica también ha recogido esta acepción, poniendo de manifiesto que «ese período de quinientos años [siglo VIII-XIII] ha sido conocido desde hace mucho tiempo por los historiadores de España como la época de la Reconquista», y señalando que tradicionalmente la historia medieval de España se ha organizado «en torno al drama de la Reconquista», FLETCHER (2001), p. 71 [la edición original en inglés es de 2000].

<sup>36</sup> Precisamente a esto es a lo que se refería José María Mínguez cuando alertaba sobre la impertinencia del término, tal como hemos comentado en páginas anteriores, MÍNGUEZ (1989), pp. 7-8.

queremos incluir a toda la Edad Media, a todos los caracteres y evoluciones de las sociedades cristianas peninsulares, bajo una noción, la de *Reconquista*, que inevitablemente apela a una realidad militar, como hemos visto.

Sin embargo, en este caso hay algo que debería tenerse en cuenta y que tampoco puede negarse: en la historia medieval hispánica, al menos en la del reino de Portugal y en la Corona de Aragón hasta mediados del siglo XIII, y en la de Castilla y León hasta fines del XV, el peso de lo militar, y en particular la incidencia de la lucha contra el Islam sobre el resto de las realidades históricas es enorme.

A esto es a lo que aludía Sánchez Albornoz, en una frase que ya hemos comentado, cuando sostenía que la *Reconquista* fue la «clave de la historia de España», puesto que su influencia en la formación de la realidad histórica de España fue determinante: recuérdese que, a su juicio, fueron muchas «las proyecciones históricas de esa larga y compleja empresa en la cristalización de muy variadas facies del vivir hispano». Más aún, este autor no dudó en identificar la formación de una supuesta esencialidad hispánica, del *homo hispanicus*, a partir de «la acción de la multiseccular pugna con el Islam»<sup>37</sup>.

En cierta medida, y siempre que prescindamos de esencialismos, no parece faltarle razón. Como hemos tenido ocasión de indicar en otro lugar, la idea de que el permanente conflicto con los musulmanes marcó de manera profunda los rasgos de las sociedades medievales hispánicas parece bastante cierta y, desde luego, compartida por muchos historiadores. El medievalismo hispánico no ha dejado de poner de manifiesto la incidencia de la guerra de conquista en la organización política de los reinos, en la adjudicación de un papel central y predominante a la monarquía en relación con otros grupos sociales, en el débil desarrollo de las instituciones feudales clásicas, en la configuración de las elites nobiliarias, en la permeabilidad social, en las actividades y estructuras económicas, en la formación de una mentalidad, de una ideología y de una sensibilidad religiosa particulares. Se adopte el punto de vista que se quiera, la confrontación militar con el Islam peninsular aparece una y otra vez conformando, matizando, explicando las evoluciones sociales, los entramados económicos, las construcciones institucionales, políticas, mentales e ideológicas de los reinos medievales<sup>38</sup>.

Decía Georges Duby, al referirse a la historia europea de los siglos XI al XIII, que aquella etapa fue «une période où la civilisation de l'Europe occidentale se trouve toute entière dominée par le fait militaire»<sup>39</sup>. La frase bien podríamos trasladarla, sin demasiado esfuerzo, al contexto de la historia medieval hispánica, porque también aquí la guerra en general es un fenómeno omnipresente, y la guerra contra el Islam colorea de manera característica el panorama bélico. Consecuentemente, sus efectos sobre el entramado vital fueron de lo más variados.

En buena medida, las tesis de Angus Mackay –publicadas a finales de la década de los años sesenta del siglo XX– sobre la incidencia de la frontera en la conformación de las sociedades y reinos hispánicos medievales vienen a ratificar lo que decimos:

---

<sup>37</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ (2000), pp. 723 y 1263.

<sup>38</sup> GARCÍA FITZ (1998), p. 22.

<sup>39</sup> DUBY (1973), p. 449.

«Muchos de los rasgos peculiares del desarrollo histórico ibérico –afirmaba– se explican en términos de la experiencia fronteriza y la dureza de una empresa, la reconquista, que había conseguido casi la totalidad de sus objetivos a finales del siglo XIII». El planteamiento del historiador escocés, a la hora de abordar su obra de síntesis sobre *La España de la Edad Media* no podía ser más concluyente:

«[...] se puede demostrar –continuaba– que el retroceso continuo de la frontera, y el avance de la colonización cristiana hacia el sur moldeó el desarrollo histórico español, y que cuando ya no había frontera la época de formación de la historia española había acabado».

Es evidente que cuando el citado autor aludía al avance fronterizo estaba pensando en el proceso de expansión territorial y en las actividades bélicas ligadas al mismo, esto es, estaba pensando en la *Reconquista*, que a la postre fue la que determinó, a su juicio, la conformación de las sociedades hispánicas:

«En realidad, gran parte del impacto de la frontera se debió al hecho de que generaciones sucesivas tuvieron que pasar por las mismas disciplinas transformadoras –es decir, tuvieron que prescindir de todo lo superfluo y adaptarse a aquellas costumbres e instituciones que eran necesarias para la vida fronteriza y la reconquista».

Partiendo de estas premisas, la conclusión a la que llegaba no podía ser más rotunda: «La existencia de una frontera militar permanente significaba, virtualmente, que la España medieval era una sociedad organizada para la guerra...». Dicho con otras palabras, y sin necesidad de forzar el sentido de sus expresiones, el carácter particular de la sociedad hispánica –«una sociedad organizada para la guerra»– derivaba directamente de la *Reconquista* –«una frontera militar permanente». Que sepamos, Angus Mackay no lo hizo, pero de ahí a identificar a la *Reconquista* con la Edad Media hispánica sólo había un paso<sup>40</sup>.

### 3. La Reconquista como ideología de la guerra

#### 3.1. Una reflexión sobre la función de la ideología de la guerra: de la justificación a la movilización

Volviendo a la bibliografía que habitualmente utiliza el concepto de *reconquista*, cabe hacer una breve reflexión: es evidente que si simplemente se quisiera hablar de unos procesos de expansión militar y territorial o de avance de las fronteras, comparables a los de los cruzados en el Levante Mediterráneo o a los de los alemanes por las riberas del Báltico, no estaría justificada la utilización del concepto de *Reconquista*. Los especialistas habrían tenido bastante con emplear los de “conquista”, “anexión”, “expansión” o cualquier otro término más neutro. Quizás podría argumentarse que con aquél se significa de manera inconfundible, sin necesidad de más calificativos ni aclaraciones, a la vertiente específicamente hispánica de la dilatación de la Cristiandad medieval frente a sus adversarios musulmanes o paganos, evitando confusiones con otros proce-

<sup>40</sup> MACKAY (1980), p. 12.



sos de conquista, como el protagonizado por los musulmanes en la Península en el siglo VIII o el llevado a cabo por los españoles en América, por ejemplo<sup>41</sup>.

Pero creemos que hay algo más. Es posible que lo que subyace bajo la preferencia por la noción que estamos comentando frente a otras posibles competidoras, es su implícita apelación al entramado ideológico que sirvió para justificar o motivar la guerra contra los musulmanes en tierras hispánicas: cuando se habla de *Reconquista* no se está aludiendo sólo a una conquista, sino a una conquista justificada de determinada manera, a una expansión territorial motivada con un argumentario coherente y bien definido<sup>42</sup>. Y este es, precisamente, el segundo de los grandes contenidos del concepto y el significado central del término: la Reconquista como ideología de la guerra. Por su trascendencia, nos acercaremos a ella con cierto detenimiento.

Como se sabe, el ideal de la *Reconquista*, tal como se presenta en las fuentes hispánicas desde el siglo IX hasta el siglo XV, sostenía que los monarcas y poblaciones cristianas del norte eran herederos legítimos de los visigodos. Como tales, tenían el derecho y la obligación histórica de recuperar aquello que había pertenecido a sus antepasados y que, como consecuencia de la invasión musulmana, les había sido injustamente arrebatado. Dado que lo que se había “perdido” a raíz de la irrupción de los musulmanes no había sido sólo la “patria” de sus antepasados, sino también la Iglesia, que había quedado aniquilada por los seguidores de otra religión, aquella recuperación territorial se presentaba íntimamente asociada a la restauración eclesiástica. Mientras existiera un poder islámico sobre el solar que en otro tiempo había ocupado el reino visigodo, quienes se postulaban como sus herederos tendrían la inexcusable misión de combatir a los conculcadores hasta que el dominio perdido fuera plenamente reintegrado y la fe de Cristo volviera a su antiguo esplendor, un sentimiento que a veces ha sido comparado con una especie de «*destino manifiesto*»<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> A este respecto, Josep Torró ha recordado una anécdota muy ilustrativa, protagonizada por Pierre Guichard en el coloquio sobre *La formació i expansió del feudalisme català*, que tuvo lugar en Gerona en 1985. Durante los debates de la reunión, Guichard explicó que los editores de la conocida *Historie des Espagnols*, dirigida por Bartolomé Bennassar, le habían cambiado sistemáticamente el término “conquista” por el de “reconquista”, alegando que, fuera de España, el uso de la palabra “conquista” para referirse a la expansión de los reinos cristiano podría dar lugar a confusión, TORRÓ (2000), p. 83. Igualmente, González-Casanovas utiliza sistemáticamente los conceptos de «*reconquista*» y de «*conquista*» para diferenciar de manera gráfica la expansión territorial de los reinos hispánicos frente al Islam y los de la corona de España en América durante el siglo XVI, así en GONZÁLEZ-CASANOVAS (1994).

<sup>42</sup> Creemos que Miguel Ángel Ladero estaba en lo cierto cuando, al reflexionar sobre la obra de Sánchez Albornoz, señalaba que «*actualmente, muchos consideran espurio el término “reconquista” para describir la realidad histórica de aquellos siglos, y prefieren hablar simplemente de conquista y sustitución de una sociedad y una cultura, la andalusí, por otra, la cristiano-occidental, pero, aunque esto fue así, también lo es que el concepto de “reconquista” nació en los siglos medievales [no el término, matizaríamos nosotros, sino la idea] y pertenece a su realidad en cuanto sirvió para justificar ideológicamente muchos aspectos de aquel proceso*», LADERO QUESADA (1998a), p. 334.

<sup>43</sup> Sobre «*la idea de reconquista como programa de nuestra historia medieval*» y sobre «*la tradición de la herencia goda como mito político*» en la Edad Media hispana, la obra de MARAVALL (1981), especialmente los capítulos VI y VII sigue siendo una referencia historiográfica inexcusable. Aunque la primera edición de esta obra se remonta a 1954, lo cierto es que tanto por su metodología como por su solvencia documental este libro es de obligada lectura para cualquiera que pretenda comprender el entramado ideológico al que denominamos *Reconquista*, si bien el autor limita la argumentación ideológica al ámbito político y prescinde de cualquier referencia al religioso. La alusión a la *Reconquista* como «*destino manifiesto de España*» en MACKAY (2001), pp. 98 y 100.

Como señalaba hace un par de décadas García de Cortázar, algunos de los autores que han negado la validez de la *Reconquista* como concepto historiográfico han subrayado que, a pesar de lo que explícitamente indiquen las crónicas u otros escritos de la época, aquella noción no hacía sino encubrir la realidad cotidiana de la lucha entre cristianos y musulmanes, que se sustentaba sobre los intereses económicos, sociales y políticos de la elite feudal dominante en los reinos del norte, pero en absoluto sobre ideal político alguno. Como contundentemente afirmaba a este respecto Álvarez Borge, «la ideología de la Reconquista fue un instrumento de justificación al servicio de los poderosos». En todo caso, este ideal político reconquistador no sería sino una pura construcción teórica, elaborada *a posteriori* de manera artificiosa e interesada, con la que justificar la expulsión de los musulmanes en virtud de unos presuntos derechos históricos y de unas razones religiosas<sup>44</sup>.

Después de todo si, como parecían haber demostrado a principios de la década de los años setenta Abilio Barbero y Marcelo Vigil, los protagonistas que iniciaron la resistencia contra la dominación musulmana –astures, cántabros, vascones– bajo ningún concepto podían ser considerados como herederos de los visigodos, difícilmente podrían haber reivindicado con legitimidad algo que nunca les había pertenecido. Por tanto, el entramado ideológico de carácter reconquistador, construido en la corte asturiana muchas décadas después –ya en el siglo IX–, no se apoyaba sobre base histórica alguna y respondería, como hemos comentado páginas arriba, a la necesidad de justificar otros intereses de corte estrictamente políticos o militares, tales como la expansión territorial a costa de los vecinos del sur o la preeminencia política de la monarquía asturiana frente a otros núcleos norteños<sup>45</sup>.

En el último cuarto de siglo se han realizado avances significativos en el conocimiento de los pueblos del norte que permiten cuestionar las tesis de Barbero y de Vigil, y consecuentemente, la idea de que la noción de *reconquista* sea completamente artificiosa e impertinente para explicar el comportamiento y las motivaciones de aquellos pueblos. Siguiendo las conclusiones sintetizadas por Manuel González Jiménez a partir de los trabajos de Armando Besga, José Miguel Novo Güisán, Yves Bonnaz, Julia Montenegro y Arcadio del Castillo, podría señalarse que las regiones del norte peninsular habían sido bastante más romanizadas de lo que pensaban Barbero y Vigil; que las estructuras sociales de los mismos habían perdido buena parte de sus caracteres distintivos y se habían acercado a las formas de organización social de romanos y godos; que tanto la región cántabra como la asturiana sí habían sido dominadas por los visigodos de manera efectiva; que el “universo” político y cultural visigodo estuvo presente en las montañas desde el mismo inicio de la resistencia contra el Islam; o que el pueblo que protagonizó esta primera resistencia, el astur, se encontraba en la segunda década del siglo VIII muy incardinado en el mundo visigodo<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR (1985), p. 13. La afirmación de Álvarez Borge en (2003), p. 351.

<sup>45</sup> MARTÍN (1996), p. 222; MONTERO GUADILLA (1990), pp. 100-101.

<sup>46</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2000), pp. 158-161. Las ideas que han servido para cuestionar las tesis de Barbero y Vigil en BESGA MARROQUÍN (1983); *IDEM* (2003); NOVO GÜISÁN (1992); BONNAZ (1976); MONTENEGRO VALENTÍN y DEL CASTILLO ÁLVAREZ (1992); *IDEM* (1995).

En una línea similar, Julio Mangas ha advertido, con matices, pero de manera bastante clara, sobre la temprana penetración de la influencia romana entre cántabros y astures –variable en el tiempo de unas zonas a otras– y la consiguiente transformación de las formas sociales indígenas hacia formas de organización romanas –también más temprana de lo que habían supuesto Barbero y Vigil–, mientras que García de Cortázar se ha referido a la «oleada “romanizadora”» para referirse a la «continua aparición de restos romanos al norte de la cordillera Cantábrica». Por su parte, y en relación con otra de las vertientes del problema, Ruiz de la Peña también ha llamado la atención sobre el hecho de que los astures que acompañaron a Pelayo en su enfrentamiento armado contra los musulmanes ya estaban cristianizados y habían estado integrados en el marco político goda, al tiempo que familias godas –caso de la del propio Pelayo– estaban plenamente arraigadas en Asturias<sup>47</sup>.

Debe advertirse, no obstante, que sigue abierto el debate en torno al grado de romanización y cristianización de los pueblos del norte, así como a la intensidad de la influencia romana y visigoda en la desestructuración o transformación de las sociedades gentilicias, y con ello el problema de la posible continuidad o herencia goda en el mundo astur, del que obviamente deriva la pertinencia o falta de pertinencia histórica o, si se quiere, la legitimidad o no de los poderes y sociedades cristianas posteriores para aplicar el concepto de *Reconquista*<sup>48</sup>.

De cualquier manera, estas cuestiones, que son muy relevantes desde el punto de vista del conocimiento histórico, no lo son tanto desde la perspectiva del análisis ideológico: como en su momento advirtiera José Antonio Maravall, cuando se aborda una cuestión relacionada con la historia del pensamiento, como es el asunto que ahora nos ocupa, lo que importa no es determinar «cómo los hechos pasaron en realidad», sino «cómo se fue constituyendo un sistema de creencias»<sup>49</sup>. Pues bien, en nuestro caso, creemos que no afecta sustancialmente ni al contenido de aquella construcción ideológica, ni al papel que desarrolló a lo largo de varios siglos como argumento justificador y motivador de la actividad conquistadora, el hecho de si Pelayo y los astures a los que acaudilló en Covadonga eran realmente herederos de la patria de los godos, y por tanto sus sucesores podían proclamarse con pleno derecho como sus vindicadores legítimos, o si por el contrario aquellos sucesores se “inventaron” la noción de *Reconquista* para justificar a *posteriori* su acción política, sus ambiciones y sus proyectos expansivos de futuro.

A los efectos que aquí interesan, e independientemente de cómo se resuelva el debate historiográfico al que acabamos de aludir o del posicionamiento que se adopte en una u otra dirección, lo que resulta incuestionable es que en los reinos cristia-

---

<sup>47</sup> MANGAS (1998); GARCÍA DE CORTÁZAR (1998), pp. 317-318; RUIZ DE LA PEÑA (1995), pp. 38-42.

<sup>48</sup> A este respecto véase LOMAS (1998).

<sup>49</sup> MARAVALL (1981), p. 257. En la misma línea, González Jiménez ha explicado, dirigiéndose a un público general, que «desde la realidad de los hechos, no tiene la menor importancia que algunos o muchos de los elementos sobre los que se construyó esta ideología sean míticos o fabulosos, ya que lo cierto es que la sociedad en su conjunto acabó aceptando estas ideas y aplicándolas a lo largo de buena parte de la Edad Media, hasta la guerra final de Granada», GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2004), p. 11.

nos del norte se elaboró desde muy pronto –al menos desde el siglo IX–, un entramado ideológico, de contenido indudablemente restaurador y reconquistador, que se configuró como un sistema de representaciones mentales y de valores morales, religiosos, políticos y jurídicos al servicio de la expansión territorial. Esta ideología parece concebida para justificar y dar sentido, en un plan de conjunto, a las pretensiones expansionistas de las monarquías hispánicas a costa de sus vecinos musulmanes, pero también para movilizar, en aras de la consecución de tal fin y a través de la propaganda política, a sus recursos humanos, económicos e institucionales<sup>50</sup>.

Dicho esto, tal vez convenga hacer algunas matizaciones para encajar en sus justos términos el significado y la valoración que hacemos de la *Reconquista* en tanto que sistema ideológico: en primer lugar, no entendemos que el ideal reconquistador –implicando en esta idea tanto la recuperación territorial de reino visigodo como la restauración religiosa de España, ambas (Patria e Iglesia) perdidas como consecuencia de la invasión islámica–, fuera de hecho el motor y el hilo conductor de la expansión de los reinos cristianos peninsulares. Consideramos, por el contrario, que dicha expansión es un fenómeno complejo que implica condicionantes demográficos, sociales, económicos, políticos y culturales de muy diverso tipo, y que en absoluto pueden ser postergados o ignorados en beneficio de una única –o principal– inspiración vindicativa y religiosa.

Atendiendo a este criterio, tenemos que reconocer que, desde nuestro punto de vista, la guerra contra el Islam responde a un amplio abanico de motivaciones, desde las más generales dinámicas expansivas de las sociedades occidentales o el más particular interés por la ganancia material a través de la participación en el botín, hasta la venganza personal en respuesta a un perjuicio recibido previamente, pasando por los repartos de tierras conquistadas, el cobro de tributos, el ascenso social, la fama, el interés político, la ampliación del dominio o la defensa de una zona de influencia, por indicar algunas de las causas más habituales de la conflictividad armada. Ni qué decir tiene que, en este contexto, habrá ocasiones en las que el móvil ideológico de tipo reconquistador esté completamente ausente, mientras que en otras concurrirá junto a los anteriores. A su vez, en estos últimos casos encontraremos situaciones en las que su presencia no sea determinante ni en la causa ni en la justificación de la acción bélica, pero también habrá otras en las que la carga ideológica sea omnipresente y envuelva a todos los testimonios que nos han llegado de determinados hechos de armas.

En segundo lugar, resulta evidente que cuando el entramado ideológico de corte reconquistador se hace patente en las fuentes que describen el desarrollo o el planteamiento de algún conflicto, aquél no siempre tiene porqué haber sido la causa ni la justificación real del mismo. Por el contrario, perfectamente puede ocurrir que el argumento se aplique *a posteriori* para explicar la confrontación en términos o en coordenadas mentales e ideológicas aceptables para el autor de la información, aunque éstas tuvieran poco que ver con las motivaciones reales de los protagonistas del hecho narrado.

---

<sup>50</sup> Retomamos en los siguientes párrafos algunas ideas que hemos tenido ocasión de desarrollar en otros trabajos previos, a los que remitimos para un mayor detalle. Véase al respecto GARCÍA FITZ (2004a), pp. 59–66; *IDEM* (2003), pp. 194–224; *IDEM* (2005), pp. 389–441.

En tercer lugar, parece claro que ni todos los que participaron en la guerra contra los musulmanes abrazaron el ideal de la reconquista con el mismo entusiasmo, ni éste se mantuvo o fue proclamado con la misma intensidad y significado en todo momento: la diversidad marca no sólo el grado de aceptación de la idea por parte de los individuos y de los diversos sectores sociales, sino también el énfasis que se pone en la defensa o actualidad de la misma de una situación histórica a otra<sup>51</sup>. Más aún, como ha resaltado Stéphane Boissellier, incluso entre las personas, grupos e instituciones que la hicieron suya —el Papado, los obispos, los monjes, los cruzados, los reyes, las Órdenes Militares, la nobleza— la lectura de aquel ideal se hizo con inflexiones diferentes, aunque dentro de «*un fondo ideológico común*»<sup>52</sup>.

Ahora bien, teniendo en cuenta todas estas matizaciones, también creemos que no se puede menospreciar el papel de la ideología reconquistadora en el proceso de expansión territorial de los reinos del norte, ni siquiera cuando aparece en momentos o en fuentes en los que claramente se utiliza para falsificar, distorsionar o manipular la realidad histórica con fines interesados o propagandísticos. Por muy anacrónica o anómala que hubiera sido en sus orígenes, como sostiene Thomas F. Glick<sup>53</sup>, o por muy artificiosa que sea su utilización en un momento dado, parece evidente que, en la medida en que aquel ideal se formula explícita y reiteradamente, pasa a ocupar un lugar en el orden social y contribuye a forjar la imagen que la sociedad tiene de sí misma y de sus actos. En el universo ideológico de los núcleos políticos cristianos peninsulares, el ideal de la *Reconquista* sirvió ni más ni menos para configurar un marco teórico de relaciones entre cristianos y musulmanes peninsulares y para definir un programa “modélico” de actuación política.

Afirmaba Georges Duby que cualquier ideología se caracteriza por su capacidad para ofrecer a la sociedad que la construye una representación global de su devenir histórico, integrando pasado, presente y futuro en una dinámica y evolución coherente: «*todos los sistemas ideológicos —indicaba— se fundan en una visión de esta historia, instaurando en un recuerdo de los tiempos pasados, objetivo o mítico, el proyecto de un futuro que vería el advenimiento de una sociedad más perfecta*»<sup>54</sup>. Pues bien, como tendremos ocasión de comprobar en los siguientes párrafos, la *reconquista*, tal como aparece expresada en la cronística del siglo IX y se mantiene hasta finales del siglo XV, eso es precisamente lo que proponía: una visión interpretativa de las sociedades cristianas peninsulares que daba sentido a lo ya acontecido, a la forma de actuar en cada momento presente y a lo que debería ocurrir en tiempos venideros, engarzándolo en un discurso lógico y sentimentalmente estructurado: mirando hacia atrás, el ideal *reconquistador* colocaba a las comunidades norteñas ante sus orígenes, haciéndoles

<sup>51</sup> LOMAX (1984), p. 12. A propósito de la complejidad del fenómeno y de sus variaciones a lo largo del tiempo, se han propuesto diversas etapas que marcarían la heterogeneidad de propósitos, prácticas, representaciones y actores que intervinieron, de forma dinámica y cambiante, entre el siglo VIII y el XV, BALOUP (2002), pp. 454-455.

<sup>52</sup> BOISSELLIER (1994), p. 165. En la misma línea parece moverse Daniel Baloup al señalar los falsos contrastes entre la ideología de la guerra santa y las prácticas de protectorado o de pacto entre cristianos y musulmanes, BALOUP (2004).

<sup>53</sup> GLICK (1991), p. 57.

<sup>54</sup> DUBY (1978), vol. I, p. 162.

entroncar con una herencia —el reino visigodo— de la que habían sido injustamente desposeídos por los musulmanes. Partiendo de esta representación del pasado —quizás más mítica que objetiva—, en el presente —cualquiera que fuera— cada generación se encontraba con la obligación de hacer una aportación a la labor de restauración de la herencia perdida. En consecuencia, la empresa se proyectaba hacia un futuro en el que las sociedades recuperarían su plenitud una vez que fueran expulsados los conculcadores y fuera restaurado el reino de sus antepasados.

Por otra parte, la noción de *reconquista*, ajustándose de nuevo a los rasgos propios de cualquier ideología tal como esta fuera descrita por George Duby, actuaba como un sistema de representaciones completo y globalizante que proporcionaba una justificación y un marco de referencias aceptable para las conductas cotidianas de las gentes<sup>55</sup>: en nuestro caso, la *reconquista* ofrecía a las sociedades cristianas un objetivo superior, justo y bendito, por el que luchar, objetivo que por sí mismo servía para justificar cualquier acción emprendida por los reinos del norte frente a sus vecinos de al-Andalus. Gracias a este marco ideológico, toda manifestación bélica contra el Islam, independiente de sus causas reales y objetivos concretos, quedaba incluida en un proyecto global: la legítima recuperación de un bien perdido.

Por si fuera poco, el argumento *reconquistador* servía, además, para cubrir otro de los frentes conceptuales que toda ideología procura atender: el de dotar a las comunidades a las que iba dirigido de unas señas de identidad propias que las definían frente a un “otro” distinto y hostil, cuya mera presencia contribuía a construir lazos de solidaridad interna y legitimidades gubernamentales. En consecuencia, creemos que la *Reconquista* contiene elementos suficientes como para conformar una ideología en toda regla, dotada de los ingredientes necesarios para contribuir a los procesos de formación y estructuración de las sociedades que la crearon<sup>56</sup>.

Cosa distinta es saber hasta qué punto aquel marco teórico, aquel conjunto de imágenes y argumentos, era capaz de movilizar por sí mismo, o en conjunción con otros incentivos, la guerra contra el Islam. Pero parece evidente que si se utilizaba dicho contenido ideológico, y no otro, es porque al menos se esperaba que surtiera efectos entre los sectores a quienes iba dirigido. En este sentido, quizás la repetición a lo largo de los siglos de la misma propuesta pueda considerarse un indicio de eficacia<sup>57</sup>. Porque lo cierto es que, como en su momento demostrara José Antonio Maravall, la *Reconquista* fue «una idea lanzada como una saeta que con imparable fuerza

---

<sup>55</sup> *IBÍDEM*, pp. 159-164.

<sup>56</sup> López Quiroga considera que la creación de una identidad propia mediante la apelación a los orígenes godos y la utilización de la religión como elemento de diferenciación sociopolítica, ambos contenidos en el concepto de *Reconquista*, actuaron como “mito-motor” de unas formaciones sociopolíticas que se encontraban en fase de gestación, LÓPEZ QUIROGA (2005). Sobre la imagen del “otro” véase BENITO RUANO (1988). La «alteridad» musulmana y, por consiguiente, la identidad cristiana, se forman no sólo a partir del contenido de los textos, sino también a partir de las representaciones iconográficas: a los efectos que aquí interesan, véase MONTEIRA ARIAS (2007a) e *IDEM* (2007b).

<sup>57</sup> Baste pensar que la conquista del reino de Granada por parte de los Reyes Católicos en las dos últimas décadas del siglo XV fue explicada, justificada y motivada con los mismo argumentos que los utilizados en la corte asturiana del siglo IX o en la castellana de los siglos XI y XII, sobre ello véase LOMAX (1993), especialmente pp. 236-243.



recorre la trayectoria de nuestros siglos medievales y que, conservándose la misma, llegó hasta los Reyes Católicos». En consecuencia, la permanencia y reiteración de la idea permite suponer que, cuanto menos, aquella fue una construcción teórica operativa, «pensada para ser llevada a la práctica» –en palabras de González Jiménez–, que generaba o se esperaba que generase con algún fundamento no sólo cierto grado de consenso social en torno a su contenido, sino también cierto grado de movilización<sup>58</sup>.

Por supuesto, siempre es difícil evaluar la incidencia real de una ideología sobre el comportamiento cotidiano del cuerpo social que la sustenta o a la que va dirigida, especialmente cuando las fuentes que la recogen son escasas y procedentes casi siempre de los mismos ámbitos sociológicos, el eclesiástico o el cortesano, como es nuestro caso. En función de esto último, quizás cabría suponer que su difusión y apoyo social habrían sido muy restringidos, limitados a una minoría. No obstante, por elitista y restringida que hubiera sido en sus momentos iniciales, cabría recordar, con Duby, «la tendencia de las formas culturales construidas para las categorías superiores de la sociedad a vulgarizarse, a expandirse desde las alturas, a descender de grado en grado hacia estratos cada vez más difusos». Aplicado a nuestro caso, habría que reconocer que si el ideal reconquistador nació en el círculo de los resentidos clérigos mozárabes refugiados en la corte asturiana del siglo IX, como se ha subrayado en ocasiones, no tardaría en asentarse sólidamente en el ámbito monárquico, cortesano y cancilleresco, y acabaría por teñir la mentalidad de una parte de la nobleza, por lo menos de aquella que dejó testimonio escrito de su pensamiento, así como la de otros sectores “extracortesanos”<sup>59</sup>.

Cabe preguntarse, pues, cuáles fueron los fundamentos que permitieron la difusión de aquella propuesta interpretativa y que la convirtieron en una construcción ideológica socialmente operativa. Quizás el éxito de aquel planteamiento, es decir, lo que explica su repetición a lo largo de los siglos de manera casi inalterable, sea su estrecha relación con dos de los conceptos ideológicos más arraigados, aceptados y exitosos, y por tanto más utilizados por las sociedades del Occidente a la hora de legitimar e incentivar el empleo de la violencia: nos referimos a las ideas de *guerra justa* y *guerra santa*.

<sup>58</sup> MARAVALL (1981), p. 253; GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2000), p. 176. Por otra parte, como ha recordado Eloy Benito Ruano a propósito de las imágenes que conforman la identidad del “otro”, las representaciones ideológicas son efectivas y tienen «*virtualidad histórica... en cuanto realidades históricas. El hecho de que las realidades primarias –físicas o fácticas– que las provocaron no siempre se correspondan de modo rigurosamente exacto con la manifestación aparental que aquéllas constituyen no disminuye ni atenúa el hecho ontológico de su existencia ni la fuerza actuarial que de ellas dimana: una fuerza generadora de consecuencias, fuente de tantos hechos históricos reales a su vez*», en BENITO RUANO (1988), p. 99.

<sup>59</sup> DUBY (1989), p. 198. En relación con el imaginario cristiano de la guerra de Granada, puede constatarse el amplio eco, cortesano y extracortesano, de aquellas ideas en PEINADO SANTAELLA (2000), especialmente pp. 456–462.

### 3.2. Los fundamentos ideológicos del concepto de Reconquista: la idea de guerra justa

La primera de ellas se remonta, al menos, a la tradición romana, y venía a sostener que la guerra podía justificarse en función de criterios de orden jurídico: trasladando el principio de legítima defensa desde la esfera individual a la política, se sostenía que cualquier poder constituido tenía derecho a recurrir a la fuerza cuando era agredido, resultando lícito, en función tanto del *Derecho de Gentes* como del *Derecho Natural*, rechazar o repeler a los enemigos. Básicamente, los autores medievales –entre otros algunos tan influyentes como San Isidoro, San Agustín o el decretalista Graciano– entendieron que había al menos tres causas que convertían a la guerra en una acción legal: la recuperación de los bienes que un enemigo hubiera robado en el curso de una campaña; la defensa de la integridad territorial cuando un adversario pretendiera invadirlo, o su expulsión si se hubiera llegado a materializar una anexión; la venganza de una injuria, esto es, la reacción frente a la violación de un derecho o el quebrantamiento de un orden político, moral o religioso<sup>60</sup>.

No hace falta bucear demasiado en las fuentes medievales hispánicas para constatar hasta qué punto la idea de *reconquista* se atiene al modelo de *guerra justa* definido por los pensadores medievales<sup>61</sup>. Entre el siglo IX y el siglo XV, las fuentes cronísticas y literarias insisten en la idea de que la lucha de los reinos cristianos del norte contra el Islam estaba motivada precisamente por algunas de las causas que, a juicio de los pensadores y juristas medievales, determinaban la justicia de una guerra: la recuperación de un bien arrebatado por un enemigo, la expulsión de un invasor que se había anexionado inicualemente un territorio, y la venganza por la injuria que los adversarios habían causado a un reino, a un pueblo y a la Iglesia, quebrantando así su orden político y religioso.

Los testimonios, como decimos, son muy abundantes, pero a título ilustrativo nos gustaría recordar algunos que, además, pueden servir para poner de manifiesto la continuidad de aquellos mensajes a lo largo de todo el medievo hispano: por ejemplo, a finales del siglo IX la *Crónica Albeldense* presentaba a los monarcas asturianos como «*reyes godos de Oviedo*», es decir, como sucesores directos y legítimos de los gobernantes toledanos, y explicaba que, en los tiempos de Rodrigo, «*los sarracenos ocupan España y se apoderan del reino de los godos, que todavía retienen en parte de manera pertinaz. Y con ellos los cristianos día y noche afrontan la batalla y cotidianamente luchan, hasta que la predestinación divina ordene que sean cruelmente expulsados de aquí*». Desde luego lo que los cristianos intentan recuperar, según este testimonio cronístico, era el reino y la tierra de sus antepasados que les habían sido arrebatado, es decir, unos bienes que les pertenecían por derecho, pero sus objetivos eran todavía más ambiciosos desde una perspectiva política, por cuanto que junto a una patria perdida también aspiraban a recuperar la libertad que, como pueblo, se les había conculcado: eso

<sup>60</sup> Sobre estas cuestiones, sigue siendo fundamental la obra de RUSSELL (1975). Véase también HEHL (1980). Sobre la extensión de la idea de “Guerra Justa” en el mundo mediterráneo, así antiguo como medieval y tanto islámico como cristiano, VANOLLI (2002).

<sup>61</sup> Así lo han subrayado MITRE FERNÁNDEZ y ALVIRA CABRER (2001), pp. 301-303.

es, precisamente, lo que representa la victoria de Pelayo en Covadonga, puesto que «desde entonces se devolvió la libertad al pueblo cristiano»<sup>62</sup>.

En un contexto posterior –el de las campañas contra los reinos de taifa durante la segunda mitad del siglo XI– vuelven a aparecer las mismas justificaciones de la guerra de expansión que los cristianos protagonizan contra el Islam, sólo que ahora son fuentes musulmanas las que dan cuenta de los mismos, haciéndose eco del pensamiento transmitido por sus antagonistas del norte. Por ejemplo, un cronista tardío, aunque muy bien informado, recoge las palabras pronunciadas en 1045 por Fernando I de Castilla a los embajadores del rey de Toledo, donde explicaba la causa que le movía a guerrear contra los mahometanos y el objetivo último que pretendía conseguir:

*«Nosotros hemos dirigido hacia vosotros lo[s sufrimientos] que nos procuraron aquellos de los vuestros que vinieron a[ntes contra] nosotros, y solamente pedimos nuestro país que nos lo arrebatasteis antiguamente, al principio de vuestro poder, y lo habitasteis el tiempo que os fue decretado; ahora os hemos vencido por vuestra maldad. ¡Emigrad, pues, a vuestra orilla [allende el Estrecho] y dejadnos nuestro país!, porque no será bueno para vosotros habitar en nuestra compañía después de hoy; pues no nos apartaremos de vosotros a menos que Dios dirima el litigio entre nosotros y vosotros»*<sup>63</sup>.

Apenas unos años después, era un rey taifa de Granada el que dejaba constancia del programa vindicativo de Alfonso VI, tal como al monarca zirí le fue transmitido por un estrecho colaborador del castellano, Sisnando Davídiz: «*Al Andalus –me dijo de viva voz– era en principio de los cristianos, hasta que los árabes los vencieron y los arrinconaron en Galicia, que es la región menos favorecida por la naturaleza. Por eso, ahora que pueden, desean recobrar lo que les fue arrebatado...*»<sup>64</sup>.

El argumento, que ya aparecía bien aquilatado en las crónicas del siglo IX, no hizo sino consolidarse y expandirse, superando el marco político en el que nació –el asturiano y su heredero castellano-leonés– y extendiéndose hacia otros reinos. De esta manera, lo encontramos de nuevo a mediados del siglo XII en boca del arzobispo de Braga quien, en su intento por convencer a los musulmanes de Lisboa para que capitulasen –durante el cerco de 1147–, les recordaba que

<sup>62</sup> *Crónica Albeldense* (1985), respectivamente p. 244 y 247. Recuero Astray ha llamado la atención sobre la trascendencia política de la citada alusión a la recuperación de la libertad, que a su juicio estaría en conexión con la ruptura del pacto de sometimiento que los cristianos habrían concertado con los musulmanes en el momento de la invasión islámica: «por tanto se puede decir que fue la denuncia de un pacto, y no el deseo de reconstruir un viejo reino, el que puso en marcha la resistencia cristiana y el que dio razón de ser política a quienes capitaneaban la resistencia frente al invasor», pp. 74-76, RECUERO ASTRAY (1996). Por otra parte, conviene recordar, como hemos apuntado en páginas anteriores, que la vinculación de las monarquías medievales hispánicas con la goda, tal como aparece en los textos del siglo IX, se repetirá de manera reiterada a lo largo de toda la Edad Media: a título de ejemplo, cabría subrayar que uno de los argumentos esgrimidos por Alonso de Cartagena, en su discurso sobre la preeminencia de los reyes de Castilla sobre los de Inglaterra en el concilio de Basilea de 1435, era el de la nobleza y antigüedad de sus respectivos linajes, que en el caso del de Castilla «desçienda de los godos», *Alfonso de Cartagena* (1992), p. 226.

<sup>63</sup> IBN IDARI (1993), p. 233.

<sup>64</sup> ABD ALLAH (1982), p. 158.

*«Vosotros, moros y moabitas, sustrajisteis fraudulentamente el reino de la Lusitania a vuestros y nuestros reyes. Desde entonces hasta ahora, han sido hechas, y cada día se hacen, innumerables devastaciones de ciudades, villas e iglesias... Nuestras ciudades y tierras, que antes de vosotros eran habitadas por los cristianos, injustamente retenéis desde hace más de 358 años»<sup>65</sup>.*

Y la misma lógica irredentista vuelve a aparecer en el discurso que, supuestamente y según un testimonio de fines del siglo XIII o primera mitad del XIV, le dirigió Alfonso VIII de Castilla a los combatientes hispanos que no eran sus naturales –aragoneses, portugueses, leoneses–, reunidos en Toledo para tomar parte en la campaña de Las Navas de Tolosa en 1212:

*«Amigos, todos nos somos espannoles, et entraronnos los moros la tierra por fuerça et conquirieronnosla, et en poco estidieron los cristianos que a essa sazón eran, que non fueron derrygados et echados della; et esos pocos que fincaron de nos en las montañas, tornaron sobre si, et matando ellos de nuestros enemigos et muriendo dellos y, fueron pudiendo con los moros, de guisa que los fueron allongando et arredrando de si. Et quando fuerça dellos, como eran muchos ademas, uinien a los nuestros dond nos uenimos, llamauanse a ssus ayudas, et uinien unos a otros et ayudauanse, et podian con los moros, ganando siempre tierra dellos, fasta que es la cosa uenida a aquellos en que uedes que oy esta»<sup>66</sup>.*

Los textos bajomedievales que repiten este mismo planteamiento son igualmente abundantes, si bien la naturaleza de las fuentes que los recogen y la extracción social o el ámbito institucional del que proceden se diversifican, en lo que quizás pudiera interpretarse como una cada vez mayor difusión de la idea: por ejemplo, en 1292, la cancillería castellana expedía un documento intitulado por Sancho IV de Castilla-León, en el que parece apreciarse la aportación personal y directa del monarca, rogando a Dios y a la Virgen ayuda para «cobrar aquel logar [Algeciras] de que nos et nuestro linaje estamos deseredados de grant tiempo aca»<sup>67</sup>. En una línea similar, el abuelo de este último, Alfonso XI, se dirigía en 1329 al reino, reunido en las Cortes de Madrid, para solicitarles una financiación extraordinaria que le permitiese costear la campaña contra los musulmanes que había decidido emprender, o dicho con sus propias palabras –y recordando la justicia de la causa «reconquistadora»– «porque él toviere aver para conquistar la tierra que le tenian forzada los Moros enemigos de la fe»<sup>68</sup>.

Cabe recordar, por último, la respuesta dada por los Reyes Católicos en 1489, durante el asedio de Baza, al Sultán de Egipto que pretendía, por mediación del Papa y amenazando a los cristianos de Tierra Santa, que cesaran las conquistas en el reino de Granada. Lo manifestado entonces por los monarcas, justo cuando la guerra contra el Islam peninsular estaba llegando a su fin después una trayectoria secular, viene

<sup>65</sup> *De expugnatione Olisiponis* (1856), p. 398.

<sup>66</sup> *Primera Crónica General* (1977), cap. 1013, p. 693.

<sup>67</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2000, p. 170) tiene el mérito de haber llamado la atención sobre el interesantísimo documento de Sancho IV, una carta dirigida al arzobispo de Santiago, fechada en abril de 1292, pidiéndole apoyo espiritual para la conquista de Algeciras, que pensaba emprender en breve. Está publicado en SOLÍS RODRÍGUEZ (1998), pp. 684-685.

<sup>68</sup> *Crónica del rey don Alfonso el Onceno* (1953), cap. LXXX, p. 223.

a ser un acabado resumen –verdaderamente digno de una antología de textos sobre la guerra justa– de las razones histórico-jurídicas sobre las que se apoyó durante tanto tiempo la idea de Reconquista. En la versión transmitida por Alonso de Palencia, el rey contestó a los portadores del mensaje que

*«tanto al Soldán como á los demás mahometanos [decía el rey] eran notorias la violencia y perfidia de que se valieron un tiempo los árabes para ocupar las Españas y otras muchas provincias del mundo poseídas por los cristianos por derecho hereditario. Y territorios ocupados injustamente podían con justicia ser recuperados por su señores legítimos... como los reyes de España en el transcurso de los tiempos, imitando al esfuerzo del primer defensor Pelayo, habían restituido á la fe católica todas las demás regiones de la Península, excepto del reino de Granada... ¿con cuánta más justicia debería tratarse de hacer el mayor daño posible á aquella gente, á la que por el mismo derecho había que expulsar del territorio violentamente usurpado?»<sup>69</sup>.*

Desde el punto de vista jurídico, la versión de Pulgar todavía resulta más contundente y explícita:

*«era notorio por todo el mundo, que las Españas en los tiempos antiguos fueron poseydas por los reyes sus progenitores; e que si los Moros poseyan agora en España aquella tierra del reyno de Granada, aquella posesión era tiranía, e no jurídica. E que por escusar esta tiranía, los reyes sus progenitores de Castilla y de León, con quien confina aquel reyno, sienpre pugnaron por lo restituyr á su señorio, segúnd que antes avía sido»<sup>70</sup>.*

Parece claro, pues, que las líneas fundamentales de todos estos discursos apelan a tres ideas básicas, que como ya hemos indicado no son sino las bases justificativas de una guerra justa, tal como era entendida en la tradición política y jurídica occidental: primero, que la tierra que los islamitas habían ocupado pertenecía a los herederos de los godos por derecho propio y que los invasores la poseían injustamente desde el momento de la invasión; segundo, que el conflicto armado contra los musulmanes se concebía como una venganza contra el mal y el daño que los cristianos habían recibido previamente; tercero, que el combate no tendría fin hasta que los enemigos fueran expulsados y el bien y la justicia plenamente restituidos, siendo así que para los dirigentes cristianos esta restitución territorial no se planteaba como una opción, sino como un deber<sup>71</sup>.

Una vez aquilatados y aceptados estos principios, cabía incluso incluirlos implícitamente en las normativas jurídicas que regulaban los actos o compromisos entre gobernantes y gobernados o entre reinos, dando lugar a lo que a veces se ha considerado como una verdadera *«institucionalización de la Reconquista»*<sup>72</sup>. A este respecto,

<sup>69</sup> PALENCIA (1998), Lib. IX, pp. 397-398. Para todo lo referido a la ideología que envolvió y justificó la guerra de Granada, es de obligada referencia el excelente trabajo de PEINADO SANTAELLA (2000).

<sup>70</sup> PULGAR (1943), vol. II, cap. CCXLI, p. 396.

<sup>71</sup> La consideración de la *reconquista* territorial como un deber de las monarquías cristianas peninsulares fue expresada en diversas ocasiones. A este respecto, baste recordar cómo Fernando el Católico le había hecho saber a los habitantes de Málaga *«el fin que se proponía [la conquista de la ciudad] y el deber en que estaba de recuperar un territorio tan largo tiempo ocupado por los enemigos»*, PALENCIA (1998), p. 324.

<sup>72</sup> MARAVALL (1981), p. 281.

entre otras posibles que podrían señalarse, baste pensar en dos tipos de formulaciones jurídicas que resultan características en este sentido: de un lado, la donación por parte de los monarcas cristianos a sus súbditos de tierras o rentas en territorio musulmán que todavía no había sido conquistado, pero cuya futura anexión se daba por supuesta<sup>73</sup>; de otro, la firma de convenios entre monarcas en los que se estipulaba el reparto del territorio musulmán que quedaba por conquistar no sólo en la Península, sino también en el norte de África –recuérdese los de Tudellén, Sahagún, Cazola, Almizra, Monteagudo o Alcalá de Henares<sup>74</sup>. En ambos casos, los monarcas hispano-cristianos no sólo disponían libremente de unos bienes y territorios que no estaban bajo su dominio pero que consideraban pertenecientes a su jurisdicción, sino que además mediante tales concesiones y pactos fundamentaban relaciones jurídicas de orden civil –con sus propios súbditos– y de orden internacional –con sus vecinos–. Es evidente que sólo una formulación ideológica fuertemente arraigada y socialmente compartida podía institucionalizarse en esta medida: como resaltara Maravall, estamos ante «la concepción de la Reconquista como un derecho positivamente formulable»<sup>75</sup>.

En resumidas cuentas, la presencia islámica sobre el solar de la antigua *Hispania goda* era una posesión tiránica que carecía de fundamentos jurídicos que la legitimasen. He aquí la clave sobre la que se sustenta la idea de *Reconquista* en tanto que guerra justa. Y conviene advertir, finalmente, que el paralelismo entre un concepto y otro –el de *reconquista* y el de *guerra justa*– no responde simplemente a una mera coincidencia o a una cercanía de contenidos, sino que los autores hispanos eran plenamente conscientes de que, al argumentar el derecho de los reinos cristianos a anexionarse el territorio ocupado por los musulmanes, estaban aplicando expresamente la noción de guerra justa: eso es lo que creía don Juan Manuel cuando afirmaba que los cristianos hacían la guerra contra los musulmanes «*derechureramente*», esto es, acorde a los principios de la justicia y del derecho; y eso mismo es lo que sostenía

<sup>73</sup> Por citar sólo un caso: entre 1248 y 1253 Fernando III concedió tierras, rentas y villas en Jerez, en el reino de Niebla y en el de Granada, a diversos nobles, iglesias y otras instituciones. Se da la circunstancia de que aquellos bienes estaban, en el momento de la concesión, en localidades bajo dominio islámico, de modo que sólo podrían hacerse efectivas «*quando la yo ouiere*», «*quando las yo conquiesiere*», cuando las ganase a los musulmanes. La documentación al respecto en GONZÁLEZ (1986), vol. III, docs. 762, 834 y 839, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (1991), docs. 15 y 113. Una valoración de las implicaciones políticas de esta actitud en GARCÍA FITZ (2004b).

<sup>74</sup> Una presentación general de los mismos en VALDEÓN BARUQUE (1973).

<sup>75</sup> MARAVALL (1981), p. 283. ¿Es posible que los argumentos *reconquistadores* llegaran incluso a calar entre los musulmanes de al-Andalus?, o dicho de otro modo, ¿es posible que en algún momento llegaran a aceptar, o al menos a comprender, la razón jurídica que argüían sus vecinos del norte para justificar sus conquistas? Desde luego, es muy difícil creer que los andalusíes compartieran o entendieran las razones que sus enemigos utilizaban para anexionarse sus ciudades y destruir sus entramados políticos, pero al menos en algún caso eso es lo que parece: cuando en 1309, siguiendo lo establecido en acuerdos previos, las tropas castellanas de Fernando IV cercaron Algeciras y las aragonesas de Jaime II emprendieron el asedio de Almería, los musulmanes de Granada protestaron porque la acción aragonesa era para ellos una ofensa. Lo curioso de esta consideración radica en el hecho de que, al mismo tiempo, los granadinos entendían que la operación castellana se ajustaba a derecho: «*decían ellos que en cercarles el rey de Castilla las sus villas que era derecho, mas que lo del rey de Aragon teníanlo por tuerto é deshonra*», *Crónica del rey Don Fernando Cuarto* (1953), cap. XVII, p. 163.



el obispo de Oporto en 1147 cuando, para animar a los cruzados ingleses y alemanes que habían arribado a las costas portuguesas camino de Tierra Santa, a que participasen en el cerco de Lisboa, les hacía notar no sólo los males padecidos por *Hispania* y la Iglesia a raíz de la conquista islámica, sino también la «*plena justicia*» de la causa: se trataba de defender la patria de los bárbaros, de proteger la casa de los ataques de los enemigos y de ayudar a los amigos frente a los ladrones, utilizando para ello la violencia. Nadie –subrayaba el obispo– podría ser acusado de homicidio por intervenir en aquel conflicto, porque aquello era justicia, y si todavía le quedaba a alguien alguna duda, el obispo les recordó a todos, citando a San Isidoro, que «*guerra justa es aquella que se libra por previo acuerdo para recuperar los bienes robados o para expulsar al enemigo*». Y la reconquista de Lisboa, por supuesto, lo era. Tanto como las campañas que siglos después emprenderían los Reyes Católicos contra el emirato nazarí, «*justa y necesaria guerra contra los granadinos*», a juicio de Palencia<sup>76</sup>.

En fin, la influencia de la idea de Cruzada y de algunas nociones relacionadas con ella no hicieron sino reforzar este argumento: como se ha encargado de repetir Jean Flori, la noción de “reconquista”, que como ya hemos visto está tan estrechamente asociada a los principios de la “guerra justa”, se presenta también y de manera relevante en la formación de la idea de Cruzada. Baste pensar, si no, que Jerusalén y los Santos Lugares eran la herencia que Dios había dejado a su pueblo y que los musulmanes le habían usurpado inicualemente, de modo que su recuperación por la vía militar no era un acto de agresión, sino de justicia<sup>77</sup>.

Consecuentemente, la ideología cruzadista que los pontífices romanos trasladaron al ámbito hispánico llegaba cargada con un fuerte contenido de carácter “reconquistador”, visible a través de todo un lenguaje que dejaba pocas dudas en torno al objetivo vindicador y restaurador de la lucha contra los musulmanes: «*recuperare*», «*restituere*», «*liberare*», «*reparare*», «*reddere*», «*revocare*», «*restaurare*»... son los verbos con los que los Papas expresaban la naturaleza de la acción que esperaban de sus fieles<sup>78</sup>, y que no hacían sino fortalecer la justicia de la causa que subyacía en la noción reconquistadora específicamente hispánica.

Dicho con otras palabras, la idea de guerra justa como argumento legitimador de la guerra contra el Islam, tal como se venía formulando y repitiendo en el ámbito hispánico desde al menos el siglo IX, confluyó con la poderosa corriente de pensamiento que, a este respecto, llegaba desde Roma. Para comprobar hasta qué punto una y otra eran coincidentes, baste recordar la opinión expresada por el papa Celestino III en 1192, dando respuesta a quienes mostraban algún tipo de escrúpulo moral por la utilización de la violencia contra los musulmanes en España:

*«No es contrario a la fe católica el mandato de perseguir y exterminar a los sarracenos, pues a ejemplo de lo que se lee en el libro de los Macabeos los cristianos no pretenden adueñarse de tierras ajenas, sino de la herencia de sus padres, que fue injustamente des-*

<sup>76</sup> JUAN MANUEL (1981), I Parte, cap. XXX, p. 248. El testimonio del obispo de Oporto en *De expugnatione Olisiponis* (1856), p. 394; PALENCIA (1998), p. 6.

<sup>77</sup> FLORI (1998).

<sup>78</sup> SMITH (1999), p. 500.

*poseída por los enemigos de la cruz de Cristo durante algún tiempo. Además, es legítimo y admitido por el derecho de gentes que de los lugares ocupados por los enemigos que los retienen con injuria de la Divina Majestad el pío expulse al impío y el justo al injusto»<sup>79</sup>.*

Definitivamente, la guerra contra el Islam, o mejor dicho, la formulación reconquistadora de la lucha contra los musulmanes de al-Andalus, fue considerada por los contemporáneos y por los protagonistas de la misma como una guerra justa. Desde luego, si sólo analizáramos esta vertiente del contenido del concepto, habría que reconocer –con Rodríguez de la Peña– que en este discurso el principio romano «*pro patria mori*» tendría mucho más peso que el gregoriano «*pro fidei mori*»<sup>80</sup>. Pero se da la circunstancia de que en el mismo hay algo más. El concepto de Reconquista tenía un significado mucho más extenso, que se enlazaba estrechamente con el anterior, lo enriquecía y lo matizaba, dándole una vitalidad y unas posibilidades de formulación propagandística y de motivación social que por sí mismo aquél –la noción de guerra justa– quizás no hubiera llegado a alcanzar. Nos referimos, obviamente, a la incardinación de la idea de *Reconquista* en el otro gran concepto ideológico que sirvió, en el Occidente medieval cristiano, para legitimar e instigar a la violencia: el de *guerra santa*.

### 3.3. Los fundamentos ideológicos del concepto de Reconquista: la idea de guerra santa

El concepto de “guerra santa”, que se presenta perfectamente aquilatado en la Europa medieval de la Plena Edad Media y del que la idea de Cruzada es la expresión más completa, es el resultado del largo proceso de cambios que experimentó la Iglesia en su consideración de la violencia armada<sup>81</sup>. En virtud de aquellos, las auto-

<sup>79</sup> RIVERA RECIO (1966-1976), vol. I, p. 230.

<sup>80</sup> RODRÍGUEZ DE LA PEÑA (2000-2001), p. 24. Sobre estos dos conceptos aplicados al ámbito hispánico véase GUIANCE (1991).

<sup>81</sup> Nos gustaría advertir desde el principio que las dificultades, diferencias y matices que surgen a la hora de definir la noción de “guerra santa” hacen de él un concepto de perfiles poco claros y, en todo caso, de contenido muy amplio y muchas veces contradictorio. El ejercicio historiográfico realizado por Alexander Bronisch resulta, a este respecto, muy clarificador –BRONISCH (1998), pp. 202-221–, y a él nos remitimos. Precisamente lo huidizo que resulta su significado, por lo menos con anterioridad a la aparición de la idea de Cruzada, explica que, sobre el mismo, se sigan generando no pocas discusiones entre los especialistas. A modo de ejemplo, y precisamente porque afecta al concepto de Reconquista, puede seguirse el debate suscitado entre Patrick Henriët y Alexander P. Bronisch a raíz de la publicación de la obra de este último –*Reconquista und Heiliger Krieg*–, para lo cual véase HENRIËT (2002) y BRONISCH (2006a). Por lo que a nosotros respecta, no nos interesa tanto consignar lo que puede o no puede entenderse por “guerra santa”, cuanto señalar el fuerte contenido de índole religioso que, desde muy pronto, puede apreciarse en las fuentes hispanas a la hora de presentar la guerra contra el Islam. Independientemente de cómo se quiera denominar a este fenómeno –guerra santa, guerra sacralizada, guerra divinal, guerra cristiana...–, nosotros nos limitaremos a presentar sus rasgos, por cuanto que son éstos los que intervendrán, en conjunción con los aportados por la idea de “guerra justa”, en la conformación de la ideología reconquistadora. Entiéndase, pues, que cuando utilizamos expresamente el concepto de “guerra santa”, lo hacemos en términos deliberadamente vagos y ambiguos –seguramente Bronisch los calificaría de “despreocupados”– que aluden, de manera muy genérica, a las ideas, actividades y ritos sagrados que sirven para dar sentido a la guerra desde una óptica religiosa.

ridades eclesiásticas pasaron del pacifismo evangélico de las comunidades y pensadores de los tres primeros siglos de cristianismo, que implicaba tanto una condena moral de la violencia como una renuncia expresa a la misma, a una plena sacralización de las actividades guerreras. Como consecuencia de esto último la Iglesia no sólo aceptó la guerra como mal menor, sino que dio un paso mucho más trascendente y acabó justificándola, inspirándola, dirigiéndola, bendiciéndola y, finalmente, transformándola en una acción virtuosa y merecedora de las más importantes recompensas penitenciales y espirituales, siempre claro está que se llevara a cabo bajo su inspiración o a su servicio.

Desde el siglo IV, en que se produjo la conversión del cristianismo en religión oficial del Imperio Romano, hasta que a finales del siglo XI el papa Urbano II predicara la Cruzada, distintas vicisitudes históricas llevaron a las autoridades eclesiásticas a legitimar el empleo de la violencia contra sus enemigos, cuando no a aplicarla directamente, de modo que estas acciones bélicas se fueron rodeando de toda una serie de ritos, imágenes, argumentos y comportamientos concretos que contribuyeron a sacralizar la guerra: implicación de los cristianos en los conflictos armados de los estados o reinos con la bendición de la Iglesia; desarrollo de toda una compleja liturgia eclesial para invocar la protección divina a los ejércitos o para celebrar las victorias; consideración de Dios como jefe de los ejércitos; participación del alto clero en los ejércitos reales aportando sus propias fuerzas; identificación de las fronteras del Imperio y su expansión con las fronteras de la Cristiandad y su dilatación; liderazgo militar de determinados Papas; conversión de la guerra en un acto de purificación y de la muerte violenta en una acción martirial y en un camino hacia la salvación; cristianización de las funciones, objetivos y valores de la caballería; participación de los santos en los combates; atribución a los enemigos de caracteres diabólicos...

Es verdad que, si tomamos aisladamente muchos de los anteriores gestos, comportamientos o interpretaciones, seguramente nos encontraríamos ante actitudes marcadas por un sesgo religioso más o menos profundo, sin que por ello se pueda hablar de “guerra santa”. No obstante, es razonable pensar que cuando los contemporáneos utilizan expresiones, ideas o ritos de orden religioso para justificar o llevar adelante una guerra, estaban estableciendo una conexión directa entre guerra y religión, contribuyendo de esta manera a rodear a la actividad bélica de cierto grado de sacralización. De todas maneras, parece evidente que todo lo anteriormente indicado conducía a una santificación de la actividad militar, y que esta cristalizaría a fines del siglo XI, a partir de las tradiciones anteriores y de la aportación de elementos nuevos, en la idea de Cruzada<sup>82</sup>.

La Península Ibérica no fue ajena a este proceso. Creemos que en este ámbito, igual que en el resto de Occidente, tampoco hay que esperar a que llegara el impac-

---

<sup>82</sup> La evolución general de estos procesos de sacralización de la actividad armada en el Occidente medieval cristiano ha merecido un buen número de estudios, que resulta imposible detallar en este estado de la cuestión. No obstante, cabría destacar, al menos, tres obras fundamentales: ERDMANN (1977); FLORI (2003); BACHRACH (2003). Véase también FLORI (2004), así como las colaboraciones recogidas en el volumen colectivo editado por BALOUP y JOSSERAND (eds.) (2006). De manera sintética en GARCÍA FITZ (2003).

to emocional e ideológico de la Primera Cruzada para comprobar la vigencia de las justificaciones religiosas de la guerra, y en particular la de la realizada contra el Islam. A este respecto, conviene recordar que en no pocas ocasiones los especialistas han considerado que la irrupción de la legitimidad o de la motivación religiosa en la lucha contra los musulmanes es un fenómeno tardío en el mundo hispánico, fruto de la influencia foránea, bien sea ésta de procedencia islámica, bien de procedencia europea o ultrapirenaica. Desde este punto de vista, lo que viene a sostenerse, *grosso modo*, es que hasta bien entrado el siglo XI la confrontación armada entre los reinos norteños y al-Andalus habría sido ajena a cualquier tipo de razón de orden religiosa y, por tanto, habría carecido de un argumentario de carácter teológico sobre el que apoyarse o justificarse.

Para algunos, la sacralización de la guerra que se observa en el panorama ideológico de los reinos hispánicos, una de cuyas expresiones más acrisoladas se encontraría en la aparición de las Órdenes Militares, sería un reflejo de la noción islámica de *jihād* y de la institución del ribat. Según este punto de vista, la apelación a razones de índole religiosa para legitimar la guerra contra los musulmanes habría sido la respuesta de las sociedades y poderes norteños a las campañas de Almanzor o a la posterior intervención de los almorávides en la política peninsular<sup>83</sup>. En relación con esta última, por ejemplo, cabría recordar la opinión de Vicens Vives, para quien la contraofensiva musulmana a partir de las primeras décadas del siglo XII –primero la irrupción de los almorávides y poco después la de los almohades– tendría como consecuencia directa el desarrollo en la Península del «*espíritu de Cruzada*», por cuanto que «*esta dureza espiritual [la de las tribus norteafricanas]... produjo una reacción del mismo signo en sus oponentes castellanos y leoneses*». A raíz de esta constatación, su planteamiento sobre el tema que nos ocupa no podía ser más concluyente: «*al filo del siglo XII, surge el idea de Reconquista como eliminación violenta de los musulmanes de las tierras de España, tanto por su calidad de "usurpadores" de lo visigodo, como, y este hecho es esencial, de adversarios de la fe católica*»<sup>84</sup>.

En fin, por resumir esta perspectiva con las influyentes palabras de Américo Castro,

*«la obligación de la guerra [entre los musulmanes] forzó al cristiano a adaptarse a la forma material y espiritual en que aquélla era practicada por el enemigo. De ahí que al batallar en nombre de Mahoma, correspondiese el combatir en nombre de Santiago...*

<sup>83</sup> OLIVER ASÍN (1928), pp. 540-542; CASTRO (1983), pp. 182-205; RIVERA GARRETAS (1980). Una perspectiva crítica de la visión de Almanzor como revulsivo de la motivación religiosa de la guerra entre los reinos cristianos en SÉNAC (2005).

<sup>84</sup> VICENS VIVES (1962), pp. 61-62. También Bishko parece decantarse por la intervención de los almorávides en la Península como factor determinante en la aparición de un ideal religioso en la guerra contra el Islam: la llegada de aquellos «*it rekindled in the peninsula... the ideal of the holy war (jihād) against the Christians; and, to the extent that this inevitable provoked corresponding Christian militancy, what had been a kind of limited Spanish civil war now tended to become for both sides a perceptibly grimmer clash of alien peoples and sharp divergent religious, cultural and political ideologies*». No obstante, este autor también señala que este cambio de percepción se vería después reforzado por la influencia de las cruzadas, BISHKO (1975), pp. 398-399. Y similar argumento, referido a los almorávides, parece sugerirse igualmente en LADERO QUESADA (1972), pp. 35-36.

*Combatir “en nombre” de una creencia sobrenatural (no simplemente “ayudado” por una fuerza sobrenatural) fue una novedad entre hispano-cristianos, no conocida de los visigodos ni de los romanos»<sup>85</sup>.*

Para otros muchos, por el contrario, las influencias foráneas que harían cambiar la consideración que las sociedades ibéricas tenían de la guerra contra los musulmanes, transformando lo que hasta entonces había sido un conflicto estrictamente secular o “profano” –llevado a cabo por razones económicas, sociales o políticas– en una colisión de carácter religioso, vinieron del norte, del corazón de Europa: habría sido durante la segunda mitad del siglo XI, o incluso ya entrada la siguiente centuria, cuando la recepción en la Península de las ideas reformistas papales, la progresiva implantación del monacato y la espiritualidad cluniacense, o el impacto de la idea de Cruzada –los autores difieren a la hora de subrayar una u otra causa como la más determinante para el fenómeno del que hablamos– conducirían a la difusión en el medio hispánico de una lectura o interpretación religiosa de la guerra con el Islam en la Península<sup>86</sup>.

A título de ejemplo, baste recordar la opinión de Antonio Ubieto, quien no dudaba en afirmar que sólo a partir de la conquista de Barbastro, en 1064, puede observarse en los reinos cristianos hispánicos la intención de luchar contra los musulmanes con el objetivo de someterlos, “reconquistar” las tierras y «extender la Fe de Cristo», al tiempo que advertía que «este espíritu de “reconquista” es foráneo, importado e incluso extraño a los cristianos peninsulares, que llevaban para entonces cuatro siglos de convivencia con los musulmanes». Su conclusión al respecto no podía ser más tajante: «La Reconquista [en su acepción de conquista violenta de unas tierras con una motivación religiosa] es un fenómeno muy tardío, que fue motivado por la introducción en España del espíritu de Cruzada, predicado por la Santa Sede a partir de 1063»<sup>87</sup>.

No obstante, entendemos que estas apreciaciones minimizan la importancia de determinadas circunstancias y testimonios anteriores a la segunda mitad del siglo XI, que vendrían a demostrar que, antes de que los núcleos cristianos del norte peninsular recibieran las influencias externas que acabamos de apuntar, ya se manejaban

<sup>85</sup> CASTRO (1985), p. 166. Véanse también sus consideraciones al respecto en CASTRO (1971), pp. 419-429, donde puede leerse que «la guerra contra los musulmanes en España y en Palestina, dejando aparte lo diferente de sus finalidades y consecuencias, estuvo inspirada por el *ŷihād* o guerra santa musulmana», p. 419.

<sup>86</sup> Así, por ejemplo, en ERDMANN (1940), pp. 5-6 y 28-29; IDEM (1977), pp. 97-100; VILLEY (1942), pp. 63-73; FLETCHER (1987); MARÍN-GUZMÁN (1992); CANTARINO (1978), pp. 171-217; IDEM (1980); COLLINS (1986), p. 330; TULIANI (1994); MARTÍN (1996), pp. 216-221. En relación con la influencia de Cluny en la formación de una ideología combativa contra el Islam en la Península, se ha llegado a considerar que los cluniacenses fueron los «*artisans de l'entreprise espagnole de “Reconquista”*», REYNAUD (1991), pp. 243-247 [esp. p. 246], citando a PRAWER (1968), tomo I, p. 167. Para el caso de Portugal, José Mattoso retrasa aún más, hasta mediados del siglo XII, la aparición de «*formulações ideológicas exaltantes e agresivas*», y ello en conexión con las grandes invasiones almohades de la segunda mitad de aquella centuria, MATTOSO (1985), p. 330, mientras que Silveira da Costa entiende que los conflictos entre cristianos y musulmanes entre los siglos VIII y XI «*tinham propósitos de pilhagem e saque. O sentido do conceito Reconquista –reconquistar, conquistar de novo, recuperar por conquista [el autor también lo define como «um processo de expansão territorial ibero-cristiã de clara motivação religiosa】... não pode ser aplicado a esse tempo*», SILVEIRA DA COSTA (1998), pp. 77-81.

<sup>87</sup> UBIETO ARTETA (1970), pp. 216-217 y 220.

en los círculos eclesiásticos y cortesanos argumentos de corte religioso para justificar o motivar la guerra contra los vecinos musulmanes del sur<sup>88</sup>. Quizás tenga razón Patrick Henriet al indicar la dificultad de establecer el momento a partir del cual aquel discurso se sistematizó y cristalizó en una ideología pero, en palabras del mismo autor, «*qu'il y ait eu lors du haut Moyen Âge hispanique un discours visant à faire de la lutte contre les musulmans un moyen de légitimation religieuse et politique ne fait cependant pas de doute*»<sup>89</sup>.

En este sentido, quizás la primera consideración que haya que tener en cuenta es que los sectores clericales cultos de todo Occidente –precisamente aquellos que elaboraban relatos historiográficos y que podían “crear” ideología– tenían a su disposición un modelo de interpretación de la guerra particularmente atractivo e influyente, como era el procedente de los relatos bíblicos, donde la actividad militar se mostraba fuertemente impregnada por el componente teológico<sup>90</sup>.

De hecho, el ejemplo de las guerras del antiguo pueblo de Israel fue tomado desde muy pronto por los autores cristianos altomedievales como paradigma con el que explicar y dar sentido a los conflictos armados de los que ellos eran contemporáneos. Y precisamente en la *Hispania* visigoda aquel modelo de interpretación religiosa de la guerra arraigó de una manera bastante profunda. Como ha demostrado Alexander P. Bronisch, la influencia de las ideas e imágenes veterotestamentarias provocó un incuestionable proceso de sacralización de la guerra, que se puso de manifiesto en todo tipo de expresiones, actitudes y gestos: las campañas militares de los reyes visigodos se entendían como acciones inspiradas por Dios o realizadas «*bajo la autoridad de Dios*», que protegía y dirigía a su ejército; la liturgia que rodeaba a la partida y la llegada de los contingentes invocaba la ayuda y protección divina, bendecía al rey –presentado como «*príncipe sagrado*»–, buscaba el amparo y la intermediación de la reliquia de la Cruz o daba gracias a Dios por las victorias concedidas, y todo ello se realizaba en el espacio sagrado de la Iglesia.

Desde el punto de vista que aquí interesa –el análisis de la ideología reconquistadora y su temprana formación–, quizás una de las aportaciones más significativas que realiza el autor que estamos comentando es la constatación de que una parte de la

---

<sup>88</sup> Creemos que siguen siendo válidas las reflexiones y aportaciones de Goñi Gaztambide en las que demuestra que, con anterioridad al siglo XII, la guerra en la Península contra los musulmanes ya había sido concebida con rasgos religiosos, lo que permite al autor identificarla como una «*guerra santa*», una «*guerra de liberación y defensa de la Iglesia*», o una «*guerra misionera*», para concluir que «*la interpretación laica [aquella que sostiene que las razones del conflicto en los primeros siglos de reconquista eran sólo seculares, materiales o políticas] era incompatible con el espíritu religioso de la época*», GOÑI GAZTAMBIDE (1958), vol. I, pp. 14–42.

<sup>89</sup> HENRIET (2002). En el mismo sentido se había pronunciado unos años antes Miguel Ladero Quesada cuando advertía que «*no hay que esperar a la intervención de los almorávides norteafricanos en al-Andalus para observar en la España cristiana una maduración de las justificaciones ideológicas que sustentarían el impulso conquistador: cierta idea de cruzada estaba ya presente en el asedio de Barbastro... -año 1064-. Más importante aún: la teoría de la “reconquista” enlaza, sin solución de continuidad, con la conciencia goticista de los reyes leoneses. Pero, desde luego, la “africanización” de al-Andalus y la virulencia introducida por los almorávides y después por los almohades... matizó el proceso conquistador... lo hizo más duro*», LADERO QUESADA (1998b), p. 35.

<sup>90</sup> Una visión sintética de la imagen de la guerra en la Biblia en GARCÍA FITZ (2003), pp. 91–95.



liturgia bélica y de la historiografía visigoda, y con ella la visión de la guerra como una actividad inscrita en un marco teológico, fue mantenida entre las comunidades mozárabes y en los reinos cristianos tras la invasión islámica, de manera que tanto unas como otras pudieron heredar la noción sacralizada de la actividad bélica que ya estaba presente entre los visigodos<sup>91</sup>. En consecuencia, es razonable pensar que el enfrentamiento con un enemigo –el islámico– que, además de ser un rival político, podía ser presentado como un antagonista religioso, no hiciera sino reforzar la interpretación sacralizada del conflicto.

Desde luego, aunque las fuentes anteriores a las décadas finales del siglo XI que tratan de estas cuestiones no son demasiado abundantes ni siempre lo suficientemente claras, creemos que no hace falta “torturarlas” para demostrar la existencia de una interpretación religiosa de la guerra contra el Islam antes de la recepción de las ideas reformistas, cruzadas o cluniacenses.

Sin duda, la expresión más conocida y temprana de esta interpretación está representada por las crónicas asturianas de finales del siglo IX: siguiendo la tradicional visión providencialista de la historia, en aquellas obras se presenta a la invasión islámica como una herramienta en manos de Dios para castigar los pecados cometidos por el pueblo godo, en tanto que la futura victoria de los cristianos sería el fruto de la misericordia divina. Consecuentemente, en la medida en que la derrota y el triunfo son obra de la voluntad del Señor, habrá que reconocer que también la guerra lo era: es la divinidad la que utiliza a los *ismaelitas* para abatir a los visigodos, pero es igualmente Dios quien en el futuro pondrá fin a esta situación: «“Puesto que has abandonado al Señor –le indicaba Dios a los musulmanes en la *Crónica Profética*– también yo te abandonaré y te entregaré en manos de Gog –los visigodos–, y te dará tu pago. Después de que los hayas afligido 170 tiempos, te hará a ti como tú le hiciste a él”»<sup>92</sup>.

Más aún, en estos relatos cronísticos el oprobio padecido por el reino de los godos se identifica plenamente con el sufrido por la Iglesia, de tal modo que la futura salvación de España y del pueblo de los godos, que como hemos visto llegará de la mano de misericordia de Dios, se confunde con la también futura recuperación de la Iglesia<sup>93</sup>. De esta forma, Iglesia y Reino quedan fusionados, tanto por la suerte común que han corrido en el pasado –a raíz de la invasión islámica–, como por la esperanza de salvación y recuperación que se proyecta hacia el futuro. Por eso, por la identificación entre una y otro, cuando Pelayo se dirige al obispo Oppas antes de comenzar el combate en Covadonga para hacerle comprender la inutilidad y fatuidad de la pretensión islámica de someter definitivamente a todo el pueblo godo, no tiene necesidad de referirse expresamente al reino, sino que sólo necesita recordar que «*la Iglesia del Señor se asemeja a la luna, que sufre un eclipse y luego vuelve por un tiempo a su prístina plenitud*»<sup>94</sup>.

<sup>91</sup> BRONISCH (1998), pp. 47-156. De una manera más sintética véase, *IDEM* (2006b) e *IDEM* (2005).

<sup>92</sup> *Crónica Profética* (1985), pp. 260-262.

<sup>93</sup> *Crónica de Alfonso III* (1985), versión rotense, p. 126 y versión “*A Sebastián*”, p. 127 (las traducciones en pp. 204-205).

<sup>94</sup> *IBÍDEM*, versión *A Sebastián*, p. 205.

Siendo así, está claro que el conflicto contra los musulmanes además de ser una guerra justa también era una guerra sacralizada, puesto que no sólo se llevaba a cabo en virtud de la voluntad de Dios, sino que se hacía al servicio y por la recuperación de la Iglesia. En fin, como ha hecho notar Bronisch, el ruego de que a Alfonso III le fuera concedida una «*sagrada victoria*» –«*sacra sit uictoria data*»– frente a sus enemigos, y en particular contra los árabes, en referencia a los cuales se le califica como «*castigador*», tal como se recoge en la Crónica Albeldense, nos coloca ante la evidencia de «*una sacralización de la guerra tan intensa como nunca antes y nunca después hasta la primera cruzada cuando Guibert de Nogent usa la fórmula “proelium sanctum” en sus “Gesta Dei per Francos”*»<sup>95</sup>.

Otros testimonios, incluso anteriores a estas crónicas, ofrecen algunos detalles que complementan la atmósfera religiosa que parece envolver en la corte astur al conflicto con el Islam. Recuérdese, a este respecto, que en la famosa donación hecha por Alfonso II a la iglesia de San Salvador de Oviedo, fechada en el año 812, el monarca eleva una rogativa a Dios para que proteja a su pueblo y le conceda la victoria «*contra los enemigos de la fe*», y al tiempo le pide «*el perdón de todos los pecados*» para aquellos que colaboren en la «*recuperación de Su casa*», a fin de que fueran felices «*bajo el escudo defensor de tu protección y dichosos posean en el futuro el reino de los cielos junto a los ángeles*». Ciertamente, sería forzar la lectura del texto inferir del mismo que quienes participan en la guerra «*contra adversarios fidei*» y se implican en «*la recuperación*» de la Casa de Dios, alcanzarán el perdón de los pecados y la salvación eterna en el Paraíso, una interpretación que conectaría directamente con el concepto de Cruzada. Pero tampoco puede negarse la relación, siquiera implícita y difícilmente evitable, que se establece entre dichos términos. En todo caso, lo que resulta bastante más seguro es que un siglo después de la llegada de los musulmanes a la Península éstos eran ya presentados no sólo como unos rivales políticos que habían acabado con el reino de los godos, sino también como enemigos de la fe cristiana, con lo que la lucha contra ellos adquiriría una dimensión teológica. E igualmente no parece descabellado interpretar que la «*recuperación*» de la Casa de Dios a la que alude el texto se refiere a la de la Iglesia como institución, que en este contexto puede asimilarse a la recuperación del reino de los godos<sup>96</sup>.

Es verdad que el resplandor provocado por el ciclo historiográfico asturiano de finales del siglo IX, que dibuja con perfiles bastante nítidos la interpretación religiosa de la guerra contra el Islam en la Península, se diluye a lo largo de la siguiente centuria, pero no tanto como para que no pueda señalarse algún indicio bastante evidente de continuidad: la *Crónica de Sampiro*, por ejemplo, es heredera directa de la tradición providencialista que ya aparecía en la historiografía astur, de modo que también aquí se repiten algunos de los tópicos que caracterizan la guerra sacralizada del siglo anterior: así, las derrotas propias son presentadas como un castigo de Dios por «*los pecados del pueblo cristiano*» –los éxitos de Almanzor, por ejemplo, pre-

<sup>95</sup> *Crónica Albeldense* (1985), p. 158 [p. 220 de la traducción]. La opinión de BRONISCH (1998), en pp.143-144 y, de manera más resumida, en *IDEM* (2005), p. 20.

<sup>96</sup> El documento, que parece auténtico, se remonta al año 812, GARCÍA LARRAGUETA (1962), doc. 3, pp. 9-10. Véase la presentación del mismo y las reflexiones sobre su contenido de BRONISCH (1998), pp. 114-123.

cisamente fueron «*propter peccata populi christiani*»-. Las victorias, por su parte, se entienden como el resultado de la misericordia divina, que se venga por las ofensas de sus enemigos: «*Rex celestis memorans misericordia sue, ultionem fecit de inimices suis*», se dice en relación al desastre de las tropas de Almanzor a la vuelta de la campaña contra Santiago. En consecuencia, es Él quien directamente otorga la victoria: al rey García, por ejemplo, «*dedit illi Dominus uictoriam*» frente a los árabes en el primer año de su reinado, mientras que a Ordoño «*dedit Dominus triumphum*» junto al castillo de San Esteban. Las campañas de los musulmanes contra León y Astorga se llevan a cabo para destruir a la Iglesia –«*ad destruendam Dei Ecclesiam*»- mientras que, en contrapartida, la expansión territorial del reino, que se manifiesta en la repoblación en tiempos de Alfonso III de Oporto, Braga, Viseo y otras ciudades hasta el valle del Tajo, es interpretada como una ampliación de la Iglesia: «*Eius quoque tempore ecclesia ampliata est*». Así pues, en esta crónica del siglo X la sacralización del conflicto contra los musulmanes se mantiene: la guerra contra el Islam es una acción que protagonizan Dios y la Iglesia, que la inspiran y la padecen<sup>97</sup>.

Por otra parte, Carlos Laliena ha podido demostrar recientemente que también en los reinos y condados orientales existía ya en las décadas centrales del siglo XI – y por tanto antes de que pueda constatarse la influencia de la Primera Cruzada–, una indudable conciencia de que los combates en las fronteras contra los reinos taifa no eran exclusivamente luchas orientadas a la consecución de botín o a la ganancia territorial, sino que estaban rodeados por una aureola religiosa. En la documentación navarra, aragonesa y catalana de aquellas fechas, los musulmanes eran presentados como bárbaros y paganos que habían ocupado y destruido lugares santos; las derrotas y las pérdidas territoriales como un castigo de Dios por los pecados de los antepasados; las acciones militares de los cristianos como la justa represión de la impiedad y la violencia islámica; sus éxitos como la palpable manifestación no sólo de la misericordia de Dios, sino también de Su intermediación, protección y ayuda en la empresa bélica contra el Islam, y ésta última como una lucha por la liberación del pueblo cristiano. Cabría destacar, además, que «*la difusión de una ideología que ensalzaba la guerra santa contra el Islam*», no se quedó circunscrita a los ámbitos eclesiásticos y reales, sino que igualmente enraizó en los ambientes nobiliarios, lo que sería una prueba no despreciable de la irradiación social de aquella ideología desde fechas realmente tempranas<sup>98</sup>.

Así pues, contamos con suficientes evidencias como para afirmar que en los estados cristianos peninsulares se desarrolló desde muy pronto un entramado ideológico que permitió explicar, legitimar e incentivar la guerra contra al-Andalus en términos de confrontación religiosa y de recuperación de la Iglesia abatida y humilla-

<sup>97</sup> Sobre esta fuente y su autor sigue siendo fundamental PÉREZ DE URBEL (1952). Las citas textuales proceden de la edición contenida en esta misma obra, 4, p. 281; 5, p. 282; 16, p. 309; 17, p. 310; 30, pp. 344-345. Sobre la continuidad del ideal “reconquistador” durante los siglos X y XI, véase también FERNÁNDEZ-ARMESTO (1992).

<sup>98</sup> LALIENA CORBERA (2005). En otro lugar Laliena y Sénac ya habían señalado que los años 1064-1068 «*peuvent être considérées comme un tournant dans la lutte contre les musulmans, et il semble dorénavant tout à fait justifié d’employer le terme “reconquête”*», LALIENA y SÉNAC (1991), p. 153.

da por los enemigos de Dios. Claro que este desarrollo autóctono, que como hemos visto enraizaba con la tradición visigótica, se enriqueció extraordinariamente una vez que se dejaron sentir, ya en las tres o cuatro últimas décadas del siglo XI, las aportaciones procedentes de Cluny, de Roma y del universo mental de las Cruzadas, a lo que vendría a sumarse la incidencia del rigorismo almorávide sobre las actitudes de los cristianos peninsulares hacia sus vecinos del sur<sup>99</sup>. De esta forma, la concepción de la lucha contra el Islam –la *reconquista*– como una *guerra santa* o como una guerra sacralizada no hizo sino fortalecerse a partir de ese momento y adquirir una mayor complejidad y coherencia.

De manera muy singular, la influencia del movimiento cruzado, y en particular la predicación de diversas cruzadas en el ámbito hispánico, vino a representar una potente ratificación espiritual y legal de la vertiente religiosa de la *Reconquista*. Pero no podemos olvidar que una y otra, Cruzada y *Reconquista*, tenían orígenes, desarrollos e incluso objetivos distintos: si la *Reconquista* se presenta como un modo de interpretación primitivo y autóctono de la guerra contra el Islam, en la que el pueblo es protagonista de una empresa de salvación colectiva, encabezada por los monarcas y destinada a recuperar la patria y la Iglesia perdidas, la *Cruzada* representa un modelo de interpretación más tardío –surgiría a finales del siglo XI–, en el que la salvación se entiende a escala individual, encabezado por los pontífices y destinado a procurar un objetivo universal que involucra al conjunto de la Cristiandad<sup>100</sup>.

<sup>99</sup> A este respecto, Ladero Quesada ha subrayado que «la idea de que las guerras contra los musulmanes peninsulares eran santas procede de una tradición autóctona anterior [a las cruzadas]... La idea de cruzada y los beneficios e indulgencias vinculados a ella por concesión pontificia fueron también un valioso factor de apoyo al poder real y de refrendo a las aspiraciones de la nobleza y acabaron integrándose sin dificultad en el conjunto de motivaciones que justificaban la guerra contra los musulmanes en la Península y sus aldeaños, pero ésta tenía raíces autóctonas, respondía a causas y justificaciones propias», en LADERO QUESADA (1998c), pp. 18–19. Por su parte, García de Cortázar ha llamado la atención sobre la serie de cambios que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XI, se produjeron tanto en el seno de la Cristiandad latina como en el mundo islámico, cambios que provocarían «el paso de una situación de cierta tolerancia entre las tres religiones monoteístas... a otra en que cada una de ellas, en virtud, sobre todo, del rigorismo impuesto por los almorávides entre los musulmanes y por el gregoriano entre los cristianos latinos, empieza a ver a las gentes de las otras dos religiones como enemigos a los que su Dios respectivo animaba a eliminar», GARCÍA DE CORTÁZAR (1997), p. 13. A los mismos factores –llegada de los almorávides y desarrollo de la Cruzada en Tierra Santa– apela Michel Zimmermann para señalar el inicio de la «*guerre sainte*» en el contexto catalán, ZIMMERMANN (2005), pp. 206–207. A este respecto véase también HERBERS (2004). Por su parte, Daniel Baloup sugiere la existencia de dos modelos de “guerra santa” en la Península Ibérica: uno anterior al siglo XII, cuyas primeras manifestaciones se remontarían a la corte astur del siglo IX y que todavía estaría plenamente vigente en la duodécima centuria, y otro posterior, este último aportado por los pontífices. Sin duda, la confrontación de los dos modelos provocaría cambios notables en el primero de ellos, pero ello no significaría que el conflicto adquiriese en el siglo XII una dimensión sagrada de la que hubiera carecido hasta entonces: bien al contrario, lo que se habría producido no sería sino una adaptación de un modelo “arcaico” a otro importado, sin que por ello se pueda negar el carácter “sagrado” que la guerra contra el Islam tenía desde del siglo IX, BALOUP (2004), pp. 24–25 e IDEM (2002), pp. 471–480.

<sup>100</sup> JOSSERAND (2003). Igualmente Ana Rodríguez López ha subrayado las diferencias que pueden observarse entre el discurso papal desarrollado en torno a la cruzada en tierras hispánicas, que resalta los aspectos universales o “extraterritoriales” de la lucha contra el Islam y el liderazgo del Papado en la misma, y el discurso ofrecido por las fuentes autóctonas –particularmente las castellanas–, que inciden sobre la particularidad o “territorialidad” de la guerra contra el Islam en la Península y la dirección casi

De esta forma, aunque en los momentos en los que el Papado predicaba una cruzada en territorios hispánicos ambos aparentemente se superponían y podían llegar a confundirse, lo cierto es que en otras muchas ocasiones uno y otro mantuvieron sus rasgos específicos y diferenciados. Por supuesto, en muchos casos la faceta religiosa de la *Reconquista* siguió vigente aunque no mediase la intervención pontificia<sup>101</sup>.

A partir de entonces, esto es, desde la época en que se produjo la anteriormente comentada confluencia de corrientes –la hispánica y la foránea– hasta finales del siglo XV, los testimonios que ilustran la concepción sacralizada de la *Reconquista* –insistimos que reforzada ahora por elementos cruzadistas– son abrumadores por su claridad y cantidad. Por esta razón nosotros nos limitaremos a recordar media docena de aspectos que contribuyan a mostrar algunos de los perfiles más significados de la ideología reconquistadora en su vertiente de guerra santa.

Quizás el primer rasgo de la guerra contra el Islam en la Península que haya que destacar, a los efectos de entender el grado de sacralidad con la que llegó a ser percibida y presentada en los reinos hispánicos, es que se trataba de una confrontación inspirada y dirigida por Dios, cuyo inicio, desarrollo y resultado dependían de Su voluntad. Los testimonios que hemos recogido en anteriores párrafos, procedentes de la crónica asturiana, así lo demuestran, y lo cierto es que en los siglos siguientes esta consideración no cambiaría: por ejemplo, en relación con la conquista de ciudades y fortalezas a los musulmanes, Alfonso VI consideraba que había podido conquistar Toledo y otras ciudades y fortalezas no sólo «*adiubante Dei gratia*», sino también «*inspirante Dei gratia*»<sup>102</sup>. Por otra parte, según el relato ofrecido por el autor de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, fue Dios –calificado de «*paciente vengador*»– quien escuchó y atendió a los deseos de Alfonso VIII de dar una respuesta

---

exclusivamente regia de la empresa, así en RODRÍGUEZ LÓPEZ (2004). En cierta medida, pensamos nosotros, estos dos discursos, que por utilizar palabras de la citada autora son similares en apariencia –ambos están centrados en la lucha contra los enemigos de la religión– pero diferentes en determinados aspectos, también vienen a reflejar la diferencia entre “reconquista” y “cruzada”.

<sup>101</sup> Véanse al respecto algunas de las consideraciones de O'CALLAGHAN (2003), pp. 1-22. Sobre los problemas conceptuales suscitados en la historiografía española por las relaciones entre las nociones de “cruzada” y de “reconquista”, RODRÍGUEZ GARCÍA (2000), pp. 373-395. También González Jiménez ha puesto el énfasis en la diferenciación entre la idea de Reconquista y la de Cruzada, advirtiendo la anterioridad e independencia de la primera respecto de la segunda, GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2003), pp. 166-168. En la misma línea RODRÍGUEZ GARCÍA (1996), pp. 379-380 y (1998), p. 946. Por el contrario, en ocasiones la Reconquista se ha presentado como una «*parte de ese movimiento general [las cruzadas] que traspasa la historia europea de la época*», como «*el ala derecha de la cruzada*», dándose así a entender una identificación plena de ambos fenómenos, hasta el punto de afirmar que «*resulta exacto que la lucha mantenida en la Península Ibérica desde el siglo VIII tuvo desde su comienzo la índole y el carácter de verdadera cruzada*», BENITO RUANO (1951-1952), especialmente pp. 100-102. El asunto, desde luego, es complejo, porque a lo ya dicho en torno a las relaciones entre los conceptos de “Reconquista” y de Cruzada” cabría añadir que en algunas fuentes –caso de la obra de Rodrigo Jiménez de Rada y su heredera en estas materias, la producción historiográfica alfonsí– puede advertirse que la semántica cruzadista se inserta –o se manipula– en una lógica “nacional” o “reconquistadora” que tiende a resaltar el valor de lo específico y lo monárquico frente a lo universal y papal, RODRÍGUEZ DE LA PEÑA (2000-2001), pp. 28-41.

<sup>102</sup> Dotación fundacional de la Catedral de Toledo, 18 de diciembre de 1086, GAMBRA (1998), doc. 86, p. 227.

armada a la derrota de Alarcos, y fue «*el Espíritu del Señor*» el que «*irrumpió*» en el monarca para revestirlo «*de la fortaleza de lo alto*», a fin de que el rey pudiera llevar a la práctica sus anhelos de venganza<sup>103</sup>. Es por eso, porque el éxito político y la victoria militar frente al Islam estaban en Sus manos, por lo que Alfonso X le rogaba a la Virgen, en tanto que madre de Dios, y como abogada del monarca, que obtuviese de Él una gracia o una merced particularmente anhelada: «*que la secta de Mahoma pudiera expulsar de España*»<sup>104</sup>. A la postre, todos sabían que la «*fortuna*», y de manera muy particular la fortuna militar, era una concesión de Dios, y por eso no importaba ni el número de los enemigos ni cualquier otra circunstancia que rodeara el combate, salvo la voluntad de Dios<sup>105</sup>.

Más aún, en algunas ocasiones los cronistas parecen otorgar a Dios una más cercana implicación en la lucha contra los musulmanes, no limitándose a inspirar a los suyos, sino haciendo sentir directamente Su poder contra los enemigos: es así como se explica que los pocos cristianos que consiguieron escalar las murallas de un arrabal de Córdoba, a finales de 1235, fueran capaces de hacer frente a la reacción de un adversario mucho mayor en número, puesto que a la postre no eran los guerreros cristianos, sino «*la indignación de nuestro Señor Jesucristo y su poder*», la que «*oprimía la multitud tan grande y fuerte de los moros*»<sup>106</sup>. De ahí a considerar que en determinadas campañas –como la que condujo a la victoria de Las Navas de Tolosa– era «*Dios Todopoderoso*» quien «*governaba la empresa con especial gracia*» sólo había un paso, que el arzobispo de Toledo no dudó en dar<sup>107</sup>.

Y si ésta era la forma de entender el papel protagonista de Dios en la contienda armada que se desarrollaba en España por parte de dos cronistas eclesiásticos hispanos, fácilmente podrá imaginarse que el énfasis puesto por los Papas, dentro de un contexto de cruzada, fuera todavía más expresivo: Inocencio III no tenía dudas de que el éxito militar conseguido en Las Navas de Tolosa era la victoria del «*Señor de los ejércitos*». En consecuencia, no podía considerarse obra humana, sino de Dios, porque fue «*la espada de Dios*», y no la de los hombres, la que «*devoró a los enemigos de la cruz del Señor*». Él «*los entregó al pillaje y al botín*» a pesar de su superioridad numérica, «*derramando su ira sobre los gentiles*», humillando su arrogancia y su soberbia. Solo Él «*puso un aro en sus narices y un freno en sus labios*», salvando así a su pueblo: «*no fue*

<sup>103</sup> *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984), p. 23.

<sup>104</sup> *Cantiga 360*, en *Cantigas de Santa María* (1986–1989). Un análisis de la visión que Alfonso X tenía sobre el Islam y, por tanto, su punto de vista en torno a la *Reconquista*, en GARCÍA FITZ (2009).

<sup>105</sup> «*Fortuna* [le indicaron los nobles castellano-leoneses a Alfonso VII con motivo de la muerte de Munio Alfonso]... *tua fuit et est et erit cunctis diebus uite tue, quia a Deo est missa tibi*», *Chronica Adefonsi Imperatoris* (1990), Lib. II, 91, p. 238. Sobre la voluntad de Dios como elemento determinante en la suerte de una campaña, véase por ejemplo Lib. II, 70, pp. 227–228: «*Tam facile est apud Deum concludere multos in manibus paucorum quam paucos in manibus multorum. Modo autem, sicut fuerit uoluntas in celo, sic fiat*».

<sup>106</sup> *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984), p. 93.

<sup>107</sup> «*Deus omnipotens, qui negocium speciali gracia dirigebat*», JIMÉNEZ DE RADA (1987), Lib. VIII, cap. VII. La traducción que recogemos en el texto en JIMÉNEZ DE RADA (1989).



*tu excelsa mano* –le advertía el Papa a Alfonso VIII después de la batalla–, *sino el Señor quien hizo estas cosas*»<sup>108</sup>.

Es subrayable, con todo, que dos siglos y medio más tarde, en el ambiente humanista y cortesano de la Castilla de finales del siglo XV, se mantuvieran idénticas concepciones, lo que da una idea no sólo de la permanencia de determinadas visiones providencialistas, sino también de la extensión de las mismas fuera de contextos estrictamente eclesiásticos. A este respecto, creemos que el testimonio de Alonso de Palencia, en relación con las dificultades y el resultado final del cerco de Baza de 1489, resulta particularmente expresivo:

*«Den, pues, todos los fieles gracias infinitas, como pueden y están obligados á dar, al Todopoderoso, y crean que el felicísimo éxito del sitio de Baza en manera alguna debe atribuirse al extraordinario poder del Rey, o á aprietos de los enemigos imposibilitados de sufrirlos mayores, sino á que cuando ya iban á verse libres de toda desgracia, la intervención de lo alto infundió en sus ánimos tan profundo y repentino terror, que quedaron en absoluto privados de todo recurso para continuar la guerra... Nadie debe dudar, por tanto, de que la rendición de Baza fué obra de la diestra del Rey Todopoderoso, el cual hizo patente la inutilidad de todos aquellos enormes gastos y de aquel formidable aparato bélico, y agotado ya hasta el último recurso, concedió a los cristianos victoria mayor de lo que jamás habían imaginado»*<sup>109</sup>.

Si en los ejemplos anteriores la divinidad se implica en la guerra contra los musulmanes a través de los guerreros cristianos que emplea como herramientas a Su servicio, en otras la presencia de Dios en los combates se manifestará por medio de enviados Suyos mucho más excelsos y portadores, por sí mismos, de santidad: un caso paradigmático es el de la intervención de la Virgen María en los combates, realizando normalmente una acción amparadora de sus fieles. Es así como Alfonso X presenta a la Virgen, esto es, otorgando protección a los santuarios, a las ciudades y a los fieles frente a los ataques musulmanes. No obstante, la actuación virginal no se limita a acciones de carácter defensivo, sino que también da cobertura y bendice las actividades ofensivas de los Suyos, por mucho que éstos fueran agresores y no víctimas: también los conquistadores cristianos que prenden fuego a fortalezas y masacran a la población inerme o los almogávares que se dedican a robar a los moros quedan bajo el auxilio del manto mariano <sup>110</sup>.

La participación de la Virgen en las operaciones militares, aunque efectiva, suele ser distante, limitada a una suerte de “patronazgo” sobre sus fieles, otorgada desde una altura celestial, por decirlo de modo expresivo. La de los santos también puede ser una implicación de este tipo, pero en ocasiones presenta un sesgo más directo y

<sup>108</sup> MANSILLA (1955), doc. 488, pp. 519-521. Citamos por la traducción propuesta por VARA THORBECK (1999), pp. 365-367.

<sup>109</sup> PALENCIA (1998), pp. 430-431.

<sup>110</sup> Véanse, por ejemplo, las *Cantigas* 99, 181, 185, 205, 271 y 374. En concreto, *Cantiga* 205 para la hueste que cerca e incendia un castillo con toda la población dentro, y *Cantiga* 374 para los «ladrones» almogávares de «muy buenos corazones» que se dedicaban a «hacer mal a los moros». Un estudio de las composiciones marianas de Alfonso X en relación con la frontera islámica en MONTROYA MARTÍNEZ y JUÁREZ BLANQUER (1988).

combativo, llegando a convertirse en lo que los especialistas denominan como “santos militares”: intervienen “personalmente”, “físicamente” en la lucha, actúan como caudillos, como abanderados o simplemente como guerreros, llevan el estandarte para guiar a los suyos, pero también, si es menester, empuñan la espada para aniquilar a los musulmanes<sup>111</sup>.

De esta forma, mientras que en la batalla de Baeza la intervención de San Isidoro se limita a anunciar en sueños a Alfonso VII la ayuda divina y su próxima victoria frente a un enemigo superior en número<sup>112</sup>, en la batalla de Clavijo, según la narración de Jiménez de Rada, Santiago no sólo animó al rey Ramiro para que combatese a los islamitas, sino que además durante la lucha apareció «sobre un caballo blanco haciendo tremolar un estandarte blanco», provocando el terror y la huida de sus enemigos, una situación muy similar a la descrita en el Poema de Fernán González a propósito de la batalla de Hacinas, en la que el santo encabeza a una compañía de caballeros<sup>113</sup>. Gonzalo de Berceo, por su parte, da un paso más y presenta a Santiago y a San Millán como dos caballeros hermosos y relucientes como la nieve, montados en dos caballos blancos y pertrechados con «armas cuales no vio nunca hombre mortal», bajando al campo de batalla, metiéndose «entre los moros dando golpes certeros» y multiplicando el daño y el espanto entre las huestes enemigas<sup>114</sup>. Y también participando directamente en la refriega, en concreto en el asalto a Mallorca, se refiere la aparición de «un caballero con armas blancas», que fue el primero en entrar a caballo en la villa y que el propio Jaime I identifica como San Jorge «porque, según recogen las historias, tanto cristianos como sarracenos lo han visto asistirnos muchas veces en otras batallas»<sup>115</sup>. La historiografía alfonsí, en fin, describe a Santiago en la batalla de Jerez no sólo montado «en un caualllo blanco et con senna blanca en la mano et con vn espada en la otra» abatiendo a los enemigos musulmanes, sino también acaudillando a toda una

<sup>111</sup> El fenómeno ha sido estudiado recientemente en varias ocasiones por Patrick Henriët, a quien agradecemos que nos facilitara sus trabajos, incluyendo los que todavía están en prensa. De este autor véase HENRIËT (1997), *IDEM* (2003), (2004), (2007a), (2007b) y (en prensa). Un cuadro general de la intervención de diversos santos en las guerras hispánicas medievales en GONZÁLEZ JIMÉNEZ (2003), pp. 158-163. Daniel Baloup, por su parte, ha llamado la atención sobre el desplazamiento que, desde mediados del siglo XII a mediados del XIII, experimenta la monarquía castellana en su papel mediador entre los hombres y Dios, en beneficio de la Virgen y los santos, BALOUP (2006), pp. 425-429. Sobre la ayuda divina en la guerra de Granada, véase PEINADO SANTAELLA (2000), pp. 484-491. Para la pervivencia y aumento de las apariciones de santos guerreros en la literatura de los siglos XV y XVII véase RODRÍGUEZ MOLINA (2002).

<sup>112</sup> LUCAS DE TUY (1926), cap. LXXIX, pp. 393-396. Para la iconografía de San Isidoro como santo militar, véase FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1998), especialmente pp. 171-179.

<sup>113</sup> JIMÉNEZ DE RADA (1989), Lib. IV, cap. XIII; *Poema de Fernán González* (1989), estrofas 556-558. Para el desarrollo del culto a Santiago como “santo militar”, véase HERBERS (1999). Para la iconografía de Santiago como caballero véase SICART GIMÉNEZ (1982). Sobre la idea de Reconquista en el *Poema de Fernán González* véase PERISSINOTTO (1987), pp. 53-87 y AGUADO (1999).

<sup>114</sup> BERCEO (1984), estrofas 437-441.

<sup>115</sup> *Llibre dels fets del rei En Jaume* (1991), vol. II, 84, p. 97 [citamos por la traducción de JAIME I (2003), 84, p. 170]. Sobre el culto a San Jorge y sus apariciones en Aragón y Cataluña véase CANELLA LÓPEZ (1966-1967), especialmente pp. 14-18; TORRA PÉREZ (1996) especialmente pp. 498-499 y 505. Sobre las implicaciones religiosas de los conflictos protagonizados por Jaime I, tal como él mismo las expresó, véase SMITH (2006).

«vna ligion de caualleros blancos» y de ángeles, siendo así que según los testigos «*estos caualleros blancos les semeiaua que les estroyen mas que ninguna otra gente*»<sup>116</sup>.

Junto a la voluntad de Dios como causa y legitimidad última de la guerra y a las intervenciones directas o indirectas del propio Dios, de su Madre o de los santos en los combates, también uno de los objetivos de la *Reconquista* contribuye de manera notable a su sacralización: en estas tierras se luchaba, además de para recuperar un espacio y un reino perdido, por el bien de la Iglesia y de la Cristiandad.

El mensaje, con todo, no siempre es el mismo, sino que se modula según las circunstancias. Así, en tiempos de acoso militar islámico, la meta de la guerra protagonizada por los cristianos adquiere un tono claramente defensivo: frente a las campañas ofensivas almohades, los monarcas hispanos que se ayudan mutuamente lo hacen «*en acorro de la Cristiandad*», mientras que las Órdenes Militares que, situadas en las fronteras, aspiraban a contener la avalancha musulmana, lo hacían para «*defender la Cristiandad*»<sup>117</sup>.

Por el contrario, cuando los reinos del norte se sienten en condiciones de tomar la iniciativa, de golpear a sus enemigos y conquistar algún lugar, lo pueden presentar como una venganza por los daños y humillaciones que la Iglesia había padecido mientras duró la dominación islámica: «*A vosotros [los cruzados europeos a los que se dirige el obispo de Oporto en 1147 animándoles a que participen en el cerco de Lisboa] la Madre Iglesia, que tiene sus brazos cortados y su cara desfigurada [a causa de la desolación y violencia de los musulmanes], os pide ayuda; ella busca venganza a través de vuestras manos por la sangre de sus hijos. Ella os llama, ella grita fuerte: “Ejecutad venganza sobre los paganos y castigo sobre el pueblo”*»<sup>118</sup>.

La intención, en estos supuestos de guerra ofensiva, estaba clara: los reyes combaten contra el Islam «*pora ensanchar cristianismo et los términos de su regno*», «*pro dilatandis sancte ecclesie finibus*», para que la fe de Dios creciera, para «*exterminar a los enemigos del nombre cristiano*» de los confines de la Cristiandad<sup>119</sup>. El objetivo fue perfectamente definido por Sancho Ramírez de Aragón en 1092 al donar la iglesia de Montemayor al monasterio de San Juan de la Peña:

«*ad recuperandam et dilatandam Xristi ecclesiam, pro destructione paganorum, Xristi inimicorum, atque edificatione vel profectu Xristicolarum, ut regum ab Ismaelitis invasum et captivatum, Xristi liberaretur ad honorem et servicium*»<sup>120</sup>.

<sup>116</sup> *Primera Crónica General* (1977), cap. 1044, p. 727.

<sup>117</sup> *Crónica de España de Alfonso el Sabio* (1604), fol. 348r.; *Primera Crónica General* (1977), cap. 1000.

<sup>118</sup> *De expugnatione Olisiponis* (1856), pp. 394–398.

<sup>119</sup> *Primera Crónica General* (1977), cap. 998; LUCAS DE TUY (1997), cap. XXXII. De Alfonso VIII las *Cantigas* afirman que fue «*aquel que prime[i]ra vez / vençeu o sennor dos mouros / pola fe de Deus cre[c]ler*» (C. 361). La idea de que la guerra se emprende «*ad exterminandos inimicos nominis christiani*» procede de una carta del Papa Inocencio III al infante don Fernando, hijo de Alfonso VIII, en MANSILLA (1955), doc. 442, pp. 472–473.

<sup>120</sup> Cit. por SMITH (2006), p. 308. El documento original fue publicado en *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez* (1904–1913), vol. 1, n° 48, pp. 187–189.

Y es que desde esta perspectiva lo que se expande con cada éxito militar, con cada conquista, era «la Iglesia del Señor» que «crece por más y mejor», al tiempo que «el territorio de los enemigos mengua cada día»<sup>121</sup>. En esos términos lo entendía el cronista de la corte astur a principios del siglo IX, pero en los mismos parámetros ideológicos se seguía moviendo Alonso de Cartagena en 1434 cuando, en el concilio de Basilea, argumentaba la precedencia de la monarquía castellana sobre la inglesa alegando que

*«los señores Reyes de Castilla fezieron et fazen mayores benefiçios a la Iglesia que los señores Reyes de Inglaterra... La primera es en estensión de los términos de la Iglesia, et enxalçamiento et ensanchamiento de la fee catholica, et destrucción de aquella maldita seta de Mahomad. Ca una de las prinçipales cosas que la Iglesia desea es que los paganos et las nasçiones bárbaras et infieles sean convertidas a la fee o destruydas... Pues claro es que los señores Reyes de Castilla, que por tiempo fueron, et mi señor el Rey después dellos continuamente trabajaron et trabaja por lo acabar, pugnando et guerreando con los moros syn çesaçión, según que es notorio»*<sup>122</sup>.

No sólo los monarcas fueron los agentes responsables de la expansión y ensalzamiento de la Iglesia y de la fe católica mediante la guerra contra los musulmanes, sino también todos aquellos que se implicaron en el proceso de erradicación del Islam: las «grandes victorias y vencimientos que en los moros fizo» Rodrigo Ponce de León, a juicio de su cronista, también se realizaron «favoreciendo y ensalçando la santa fe de Iesu Christo»<sup>123</sup>.

La guerra se hace, pues, para defender a la Iglesia o a la Cristiandad, para vengarla o para engrandecerla. Consecuentemente, la empresa militar desarrollada por los reinos cristianos contra al-Andalus no podía ser sino un servicio a Dios: «servir a Dios», los compiladores y traductores alfonsíes no necesitaban mayores explicaciones para aludir a la actividad de quien se dedicaba a luchar contra los musulmanes, y esa misma –«servir a nostre Seyor»– era la pretensión de Jaime I al preparar la conquista de Mallorca o la de Alfonso XI al comenzar sus actividades bélicas en la frontera de Granada. La equivalencia era completa y sin fisuras<sup>124</sup>.

A este respecto, el razonamiento de Alonso de Cartagena resulta particularmente interesante, por cuanto que venía a explicitar, además de la superioridad del rey de Castilla sobre el de Inglaterra, que las guerras libradas por los primeros contra los

<sup>121</sup> «Sicque protegente diuina clementia inimicorum terminus quoddidie defecit et ecclesia Domini in maius et melius crescit», *Crónica Profética* (1985), 3, p. 188 [3, p. 262 de la traducción].

<sup>122</sup> CARTAGENA, Alfonso de (1992) pp. 370-372. Convendría tener en cuenta que para este autor la guerra contra los infieles, «por enxalçamiento de la fee católica» y «por estensión de los términos de la cristiandad», era una «guerra diuinal» –«bellum diuinum» según la versión latina, IBÍDEM, p. 360 [p. 115 para la versión latina].

<sup>123</sup> *Historia de los hechos del marqués de Cádiz* (2003), cap. II, pp. 158-159.

<sup>124</sup> *Primera Crónica General* (1977), caps. 998, 1000, 1046; *Llibre dels fets del rei En Jaume* (1991), 48, p. 59. Sobre la intención del último de los monarcas citados de hacer «la guerra de los moros», la *Gran Crónica de Alfonso XI* (1977) afirma que «ouo su consejo con ellos [los adalides experimentados] a qual parte podría yr a tierra de moros por do podiese hazer algun seruiçio a Dios y ensalçamiento de la corona de sus rreyno, e que fuese mas prouecho de su tierra», vol. I, cap. LXXII, p. 411. Sobre las justificaciones ideológicas e imágenes de la guerra contra los musulmanes en la *Gran Crónica de Alfonso XI* véase PANIAGUA LOURTAU (2002) y ARIAS GUILLÉN (2007).

infiel instalados en las fronteras de sus reinos respondían directamente a un mandato divino: uno, Dios es emperador sobre todos los reyes —«*Rey de los reyes, Señor de los señores*»—, y los reyes hacen la guerra «*de mandado del enperador*»; dos, existe una «*guerra de Dios*» —«*bellum Dei*» en la versión latina—, que es la que «*se faze contra los infieles*»; tres, el Papa, «*en logar de Dios, amonesta et conbida para tal guerra*». Dado que es manifiesto que «*el Rey de Castilla, continuamente faze guerra contra los paganos et infieles*», la conclusión no podía ser más evidente: el citado monarca «*es ocupado de fecho en guerra divinal por mandado del soberano enperador que es Dios*» («*est actu occupatus in bello divino mandato summi imperatoris qui est Deus*») <sup>125</sup>.

Por supuesto, para todo cristiano hacer servicio a Dios era la forma de alcanzar honra y bien, y desde luego había muchas formas de llevarlo a la práctica, pero para un noble guerrero, que debía actuar según su “estado”, de todas las posibles maneras que podía hacerlo ninguna otra era mejor que librando «*guerra con los moros por ençalçar la sancta e verdadera fe catolica*». Así, desde luego, lo entendía en el siglo XIV don Juan Manuel, y la misma consideración encontramos a finales de la siguiente centuria, cuando los preparativos militares que realizaba Rodrigo Ponce de León en su villa de Marchena eran presentados con la finalidad de «*dar horden a las cosas que conplían al seruiçio de Dios y de los reyes, segund su estado, contra los moros ynfiel*». En fin, quizás el mejor elogio que podía hacerse del maestre de una Orden Militar era el consignado en las *Cantigas* a propósito del de Calatrava: «*En servir Deus en mouros / guerrear se treballava*» <sup>126</sup>.

La idea de que el combate contra los musulmanes era un servicio prestado al Señor se pone de relieve continuamente en las fuentes, y en alguna ocasión incluso puede percibirse cierto aire de reproche cuando, a pesar de la manifiesta intención de realizar una campaña en provecho de Dios, Éste parece no colaborar con sus servidores y dificulta sus acciones. A este respecto, el testimonio en primera persona de Jaime I no puede ser más revelador, pues denota no sólo el ánimo que le movía a conquistar la isla de Mallorca, sino también la congruencia de un planteamiento que demuestra cierta censura del rey hacia Dios: ante las dificultades que encontró la flota que transportaba a las tropas y el riesgo evidente de que toda la operación fracasara como consecuencia de las tormentas, el rey de Aragón imploró la ayuda de Dios y la de Su Madre para que les librara del peligro, pero además se permitió recordarle que, si finalmente todo acababa en aquel trance de manera tan penosa y lamentable,

*«no perdería sólo yo sino que sobre todo perderíais Vos, puesto que promuevo esta expedición para exaltar la fe que Vos nos habéis dado y para humillar y destruir a los que no creen en Vos. Así pues, Dios verdadero y poderoso, sólo Vos podéis salvarme de este peligro y hacer que se cumpla la voluntad que tengo de serviros. Tenéis que acordaros de Nos, ya que si nadie que os haya pedido merced dejó de hallarla en Vos, más aún los que se proponen serviros y padecen por Vos. Y yo soy uno de ellos. Señor, acordaros también de tanta gente que se ha embarcado conmigo para serviros»* <sup>127</sup>.

<sup>125</sup> Alfonso de Cartagena (1992), pp. 355-359 [pp. 113-115 para la versión latina].

<sup>126</sup> JUAN MANUEL (1983), Ejemplo XXXIII, p. 277; *Historia de los hechos del marqués de Cádiz* (2003), cap. LII, p. 306; *Cantigas*, 205.

<sup>127</sup> *Llibre dels fets*, 57, p. 69 [citamos por la traducción de Julia Butiñá, *Libro de los hechos*, 57, p. 132].

Y ello era así porque aquel combate se libraba *«pro exultatione nominis Christiani», «pro honore fidei christiane», «pro fide catholica», «por la fee», «a onrra de Dios et de la cristiandad», «a honor de Déu»*<sup>128</sup>. Por eso, también, de aquel monarca que dedicaba su tiempo y esfuerzo a conquistar las ciudades y tierras dominadas por los musulmanes, bien podía decirse que *«consagró sus obras al Señor»*<sup>129</sup>. Como escribiría Alfonso X, *«onrrar a fe de Cristo / e destroyr a dos mouros»* eran una misma acción que merecía las gracias y tesoros que la Virgen tenía reservados *«aos que serven seu Fillo / ben e ela contra mouros»*<sup>130</sup>.

Nadie debía olvidar la sublime razón por la que se luchaba, porque hacerlo y anteponer otros objetivos a este principal que acabamos de comentar significaba una desviación grave, que Dios no dudaba en castigar severamente. Por supuesto, en cualquier campaña los contingentes podían ir animados por motivaciones diversas, unos *«movidos por servicio de Dios, otros por ganar honrra, e otros por aver robos»*, según las palabras de Pulgar<sup>131</sup>. El problema se presentaba cuando la mayoría se movilizaba más por lo último que por lo primero. Un único ejemplo puede servir no sólo para ilustrar lo que decimos, sino también para ofrecer un perfecto negativo fotográfico del ideal bélico: en 1483 un contingente cristiano procedente de varias ciudades andaluzas sufrió una estrepitosa derrota en la Axarquía malagueña. El desastre fue consecuencia de una sucesión de errores militares, pero ello no es óbice para que uno de los cronistas que ofrece más detalles sobre la campaña, Andrés Bernaldez, apele a razones religiosas, más que a las tácticas, para explicar el desbarato de una fuerza que, por otra parte, era superior en número:

*«pareció que Nuestro Señor lo consintió, porque es cierto que la mayor parte de la gente iba con intención de robar e mercadear más que no de servir a Dios, como fue provado e confesado por muchos dellos mesmos, que no llevaban la intención que los buenos cristianos han de llevar a la pelea e batalla de los infieles, que es ir confesados e comulgados e fecho testamento, e con intención de pelear e vencer a los enemigos en favor de la sancta fee católica. E ovo muy pocos que tal intención llevasen...»*<sup>132</sup>.

Quienes luchaban siguiendo la voluntad de Dios, con la ayuda directa de Dios, de la Virgen y de los santos, al servicio del Señor y por el bien de la Cristiandad y de la Iglesia, no podían tener la simple consideración de combatientes, como aquellos otros que combatían sirviendo una causa política o movidos por un afán mundano, terrenal o económico. Los primeros tenían un rango especial, porque formaban parte de un contingente mucho más excelso que cualquier otro: el ejército de Dios. La terminología empleada para designarlos delata su particular condición militar: Fernando III fue un *«miles Christi»*; el poblador de las zonas fronterizas, expues-

<sup>128</sup> Respectivamente en *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, pp. 36 y 94; LUCAS DE TUY (1926), pp. 413 y 419, *Primera Crónica General*, cap. 1020, *Llibre dels fets*, 48, p. 59.

<sup>129</sup> JIMÉNEZ DE RADA (1989), Lib. VII, cap. XXV.

<sup>130</sup> *Cantigas de Santa María* (1986-1989), 348.

<sup>131</sup> PULGAR (1943), Volumen Segundo, cap. CXLVI, p. 62.

<sup>132</sup> BERNÁLDEZ (1962), cap. LX, pp. 129-130.



tos a todo tipo de peligros y avanzadilla de la Cristiandad, era «*incola fidei*» —«*mora - dor de la fe*»<sup>133</sup>.

Del conquistador de Andalucía su hijo llegó a decir que siempre amó a Dios y a su Madre, y que fue de su bando<sup>134</sup>. Y es que en esta guerra había dos bandos: uno ya lo conocemos, el de los fieles y seguidores de Cristo. El otro era el de sus enemigos, unos enemigos que, consecuentemente, tampoco podían ser únicamente rivales políticos, sino contrincantes con una dimensión religiosa, cuya categoría teológica igualmente es desvelada por el lenguaje de las fuentes: «*enemics de la fe e de la creu*», «*moros desleales de Cristo et yent enemiga de la su ley*», «*enemigos de la Cruç et de la fe et de la ley de Jhesu Cristo*», «*enemigos renegados de la cruç*», «*paganos enemigos de la cruz*», «*gentem illam maledictam*», «*cultori demonum*», «*moros enemigos de la fe católica*», aliados o compañeros de los diablos<sup>135</sup>.

Su presencia en ciudades y tierras que habían pertenecido a la Cristiandad no sólo tenía que ser erradicada mediante conquista, sino que además sus huellas debían ser purificadas, limpiadas y destruidas, porque su estancia dejaba un poso de inmundicia y suciedad, una contaminación “Mahomética” que resultaba intolerable precisamente porque representaba una polución claramente demoníaca: como afirma el autor de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* en relación con la toma de Coria por las fuerzas de Alfonso VII, «*postquam autem reddita est ciuitas imperatori, mundata est ab immunditia barbarica gentis et a contaminatione Mahometis et, destructa omni spurcitia paganorum ciuitatis illius et templi sui...*»<sup>136</sup>.

Frente al ejército de la luz, la satanización del enemigo. El círculo de la sacralización de la *Reconquista* está ya casi completo. Pero queda todavía otro aspecto sustancial para completar la perspectiva religiosa de la guerra contra el Islam: su capacidad purificadora. El conflicto armado con los musulmanes no es sólo una actividad conforme a los deseos del Señor, y por tanto inducida y bendecida por Él, sino que además constituye una acción meritoria, de la que se derivan beneficios penitenciales y

<sup>133</sup> *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984), 94; JIMÉNEZ DE RADA (1987), Lib.VII, cap. XXVII.

<sup>134</sup> *Cantigas de Santa María* (1986-1989), 221.

<sup>135</sup> *Llibre dels fets del rei En Jaume* (1991), 53, p. 64; *Primera Crónica General* (1977), caps. 999, 1000, 1013, 1019; *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984) p. 69; JIMÉNEZ DE RADA (1987), Lib.VII, cap. XXVII; *Gran Crónica de Alfonso XI* (1977), vol. I, cap. LXXIII, p. 414; *Poema de Fernán González* (1989), estrofas 475-478. Sobre la “satanización” o “demonización” del enemigo musulmán en las crónicas contemporáneas a la batalla de Las Navas de Tolosa y a la conquista del reino de Granada, respectivamente, véase BARKAY (1984), pp. 219-226 y PEINADO SANTAELLA (2000), pp. 511-514.

<sup>136</sup> *Chronica Adefonsi Imperatoris* (1990), Lib. II, 66, p. 225. Véase la reflexión al respecto de Miquel Barceló, que ha conectado convincentemente la *spurcitia paganorum* con la figura de Mahoma y con el demonio, BARCELÓ (2005). La limpieza de la “suciedad de Mahoma” llevada a cabo en las mezquitas tras las conquistas de ciudades andaluzas por los cristianos no es una práctica del todo extraña, como demuestra el conocido ejemplo de Córdoba, *Primera Crónica General* (1977), cap. 1047. A la postre, la conversión de mezquitas en catedrales constituía en sí misma todo un símbolo reconquistador, por cuanto representaban la recuperación de la pureza original, profanada por los musulmanes. En este contexto, como ha señalado John Tolan, la traducción del Corán podía convertirse, en manos de los cristianos, en un arma espiritual que, paralelamente al enfrentamiento militar, habría de colaborar a la derrota del Islam y a la recuperación —“reconquista”— de la Iglesia, cuya expresión más clara sería, precisamente, la citada conversión de mezquitas en catedrales, TOLAN (2005).

espirituales tan importantes como el perdón de los pecados, la absolución de las penitencias o, más trascendente aún, la salvación eterna.

No está claro que esta consideración de la guerra como vía de acceso al Paraíso y de la muerte del guerrero como una acción martirial pueda retrotraerse a algún momento anterior al impacto de las ideas cruzadistas. Como indicamos al comentar la donación de Alfonso II a la iglesia de San Salvador en el año 812, algunas nociones vinculadas con estas ideas quizás puedan encontrarse en los textos hispanos anteriores a mediados del siglo XI<sup>137</sup>, pero desde luego no parece que llegara a configurarse en el mundo hispánico un planteamiento de este tipo, coherente y sistemático, hasta el siglo XII, como ha señalado Henriët<sup>138</sup>.

Para entonces, los privilegios otorgados por los pontífices a los combatientes en las guerras ibéricas contra el Islam tenían ya cierto recorrido y la concepción de una guerra que confería el perdón de los pecados o la palma del martirio se habría hecho familiar en las cortes cristianas peninsulares: ya en 1064, con motivo de la campaña de Barbastro, Alejandro II había concedido la absolución de los pecados y el levantamiento de las penitencias a los combatientes que participasen en ella; con posterioridad, especialmente después de la predicación de la Primera Cruzada, los papas continuaron otorgando indulgencias y beneficios espirituales a quienes guerrearan contra los infieles en tierras hispanas<sup>139</sup>. A título de ejemplo, baste recordar que, al mismo tiempo que se desarrollaba la Primera Cruzada, Urbano II exhortaba a los caballeros peninsulares para que no marcharan a Tierra Santa y permanecieran en España combatiendo a los musulmanes, para lo cual prometía que

*«Quien caiga en esta campaña [la organizada para la restauración de Tarragona] por el amor a Dios y a su vecino, que no tenga dudas de que encontrará el perdón de todos sus pecados y la vida eterna mediante la graciosa piedad de Dios»<sup>140</sup>.*

<sup>137</sup> BRONISCH (1998), pp. 138-144. Además del citado texto del año 812, cabría recordar que el autor de la *Crónica Albeldense* (1985) también relaciona los éxitos militares de Alfonso III, a los que se da el calificativo de “sagrados”, con la ayuda de Dios, la victoria y el triunfo en este mundo y la consecución del reino de los cielos, p. 158 [p. 229 de la trad.]. Igualmente en algunos documentos catalanes, anteriores a la recepción en ámbito ibérico de los privilegios de la cruzada, los deseos de tener una vida feliz en la tierra, de conseguir la victoria contra los agarenos con protección del Señor, y la de alcanzar después de la muerte el reino de los cielos, junto al coro celestial, aparecen relacionados en una misma petición. Ciertamente no se establece un hecho —la lucha contra los agarenos— como causa de otro —la consecución del Paraíso—, pero la correlación de anhelos hace que la conjunción, al menos intuitivamente, sea casi inevitable. Véase LALIENA CORBERA (2005), nota 27.

<sup>138</sup> Según este autor, las primeras referencias a estas cuestiones en el ámbito ibérico se encuentran en textos redactados en la segunda mitad del siglo XII, como son la *Cronica Adefonsi imperatoris, el Privilegio de los votos de Santiago* o la *Crónica del Pseudo-Turpín*, HENRIËT (2004). Es posible que, todavía a mediados del siglo XII, los beneficios espirituales asociados a la guerra contra los musulmanes no fueran claramente percibidos en la Península Ibérica, de tal modo que si bien se sabía que la muerte en combate implicaba la salvación eterna, por el contrario no estaría claro la situación penitencial del guerrero que no sucumbiera, BALOUP (2002), pp. 463-464.

<sup>139</sup> Para el desarrollo de la idea de cruzada en España sigue siendo necesario la obra clásica de GOÑI GAZTAMBIDE (1958). Sobre la aplicación del concepto de cruzada en la Península Ibérica entre los siglos XI y XIII véase también FLORI (1998), pp. 55-58; SMITH (1999); O'CALLAGHAN (2003), pp. 35-66; GARCÍA FITZ (2005), pp. 425-441.

<sup>140</sup> KEHR (1926), doc. 23, pp. 287-288.

En el primer cuarto del siglo XII la idea ya había calado en la Iglesia hispana, como demuestra el hecho de que, en el concilio de Compostela de 1125, el arzobispo Diego Gelmírez presentara un edicto en el que instaba a los hispanos a vestir «*las armas de la luz*», a convertirse en «*caballeros de Cristo*», a vencer a los «*pésimos sarracenos*» y a abrir un camino desde España hasta el Santo Sepulcro de Jerusalén, para lo cual instaba a que

*«todo aquel que quisiere participar en esta milicia, haga examen de todos sus pecados y apresúrese a ir a la verdadera confesión y verdadera penitencia y, tomando después las armas, no se retrase en marchar a los campamentos de Cristo para servicio de Dios y remisión de sus pecados. Y si así lo hiciere, nos [los obispos y otras autoridades religiosas presentes en el concilio]... según el mandato del Papa... lo absolvemos por la autoridad de Dios omnipotente y de los santos apóstoles Pedro y Pablo y Santiago y de todos los santos, de todos sus pecados, que desde la fuente del bautismo hasta el día de hoy haya cometido por instigación del diablo»*<sup>141</sup>.

Por supuesto, todas las campañas peninsulares que en adelante fueron respaldadas por Roma recibieron los citados beneficios espirituales. Por citar sólo un ejemplo, cabe repetir las palabras dirigidas por el arzobispo de Barcelona a los barones catalanes que participaron en la conquista de Mallorca, recordándoles que «*aquels qui en aquest feyt pendran mort, que la pendran per nostre Seyor, e que hauran paradís hon auran glòria perdurable per tots tems; e aquels qui viuran hauran honor e preu en sa vida e bona fi a la mort*»<sup>142</sup>. Con esta convicción, la muerte violenta a manos de los musulmanes era un premio: a la postre, los meriníes que cortaron las cabezas a los cautivos cristianos delante de las murallas de Tarifa en 1340 para presionar sus defensores, «*enbiaron sus almas a parayso, a Dios que es Padre de piedad, por quien muerte padecían*»<sup>143</sup>.

Sin embargo la consideración de la guerra contra el Islam como una actividad penitencial y salvadora parece tomar en la Península un rumbo propio, desbordando los límites de las cruzadas oficialmente predicadas por el Papado, que como se sabe eran bendecidas y convocadas expresamente por los Pontífices, normalmente supervisadas por sus legados, amparadas bajo el signo de la Cruz, aseguradas con el voto solemne de los combatientes y beneficiadas por las indulgencias espirituales y penitenciales. En algunos textos se da la impresión de que los contemporáneos entendían que aquellos beneficios espirituales revertían sobre todos los que participaran en la guerra contra los musulmanes, y ello independientemente de que la confrontación militar se realizara fuera del marco canónico de una cruzada. La poesía épica, por

<sup>141</sup> *Historia Compostelana* (1994), Lib.II, cap. LXXVIII, pp. 453-454. Véase también SÁNCHEZ PRIETO (1990), pp. 138-141. El premio de la corona de martirio para quienes muriesen combatiendo a los musulmanes tuvo un eco muy importante en las fuentes literarias relacionadas con el culto a Santiago durante el siglo XII, como demuestra su reiterada aparición en piezas como el *Pseudo-Turpin*, el *Liber Sancti Iacobi* y el «*privilegio de los votos de Santiago*», KERBERS (1990), pp. 69-70.

<sup>142</sup> *Libre dels fets del rei En Jaume* (1991), 62, pp. 74-75. La misma idea, pero expresada por el propio rey dirigiéndose a un vasallo suyo al que le encomendaba un peligroso encargo, en cap. 207. Un siglo antes, en el *Prefatio de Almaria*, otro obispo, esta vez «*astoricensis*», también intentaba levantar la moral de los guerreros que intentaban conquistar Almería recordándoles que «*nunc opus ut quisque bene confiteatur et eque, / Et dulces portas paradisi noscat apertas*», *Prefatio de Almaria* (1990), v. 382-383, p. 267.

<sup>143</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI* (1977), vol. II, cap. CCCIX, p. 377.

ejemplo, ofrece algunas muestras de la “popularización” de estos privilegios: así, a principios del siglo XIII, en el *Cantar de Mio Cid*, se presentaba al obispo Jerónimo animando a la lucha al ejército de Rodrigo Díaz con la indicación de que «*El que aqui muriere lidiando de cara, / préndol’ yo los pecados e Dios le abrá el alma*»<sup>144</sup>.

En este caso quizás se podría alegar que, aunque el encuentro armado al que se refiere el poema no fuera una cruzada, el obispo tenía autoridad para perdonar los pecados, de modo que los muertos en el combate, limpios de toda culpa, alcanzarían la salvación. Pero lo cierto es que en el *Poema de Fernán González*, escrito pocas décadas más tarde, es el caudillo de la hueste y protagonista de la composición el que expresa directamente su convicción de que, si moría en el curso de una batalla contra los islamitas, tendría ocasión de reunirse en el paraíso con todos sus vasallos que ya habían perecidos durante el choque: «*todos mis vasallos que aquí son finados [en la batalla de Hacinas] serían por su señor este día vengados, todos en el paraíso [serían] conmigo ayuntados*»<sup>145</sup>.

Por lo menos desde principios del siglo XIV encontramos este tipo de creencias también entre algunos círculos nobiliarios hispanos. En la alocución que, supuestamente y según la *Crónica de Espanna*, Diego Pérez de Vargas dirigió a los hombres que acaudillaba en la operación emprendida para descercar la peña de Martos, les recordó, a fin de animarlos ante la oscura perspectiva que se les avecinaba, que «*los que no podiermos pasar et morieremos oy, saluaremos nuestras almas et yremos a la gloria del parayso*»<sup>146</sup>. No hace falta decir que los autores del relato prescinden de cualquier alusión a la Cruzada, lo cual no es óbice para que dejaran constancia de las ganancias celestiales que esperaban a los caídos. No obstante, quizás lo más significativo sea que, en otros testimonios coetáneos, las máximas recompensas espirituales –la salvación eterna– se otorgan de manera más amplia y generosa de lo explicitado en las bulas de cruzada. Veamos: para don Juan Manuel, todos los combatientes cristianos que participasen en la guerra contra los moros debían ir «*muy bien confessados et fecho emienda de sus pecados lo mas que pudieren*», puesto que de esta forma se encontrarían «*aparejados por rezebir martirio et muerte por defender et ensalçar la sancta fe catolica, et la rezeiben los que son de buena ventura*». Como en ejemplos anteriores, tampoco en este caso resulta necesario que, para recibir los beneficios espirituales, la muerte del guerrero se tuviera que producir durante una campaña a la que el Papado le hubiera conferido la condición de Cruzada. Por el contrario, parece que toda guerra contra el Islam era válida a los efectos de alcanzar la gloria eterna:

«*lo cierto es que todos los que van a la guerra de los moros et van en verdadera penitencia y con derecha entencion... que es de buena ventura si el muere en defindimiento et ensalzamiento de la sancta fe catolica, et los que asi mueren, sin dubda ninguna, son santos et derechos martires et non an ninguna otra pena sinon aquella muerte que toman*».

<sup>144</sup> *Cantar de Mio Cid* (2007), v. 1704-1705. Un análisis de la idea de Reconquista en el famoso poema en PERISSINOTTO (1987), pp. 1-52.

<sup>145</sup> «*Todos los mis vasallos que aquí son finados, / serían por su señor este día vengados, / todos en parayso conmigo ayuntados: / faría muy grande honrra el conde a sus vasallos*», *Poema de Fernán González* (1989), estrofa 555.

<sup>146</sup> *Primera Crónica General* (1977), cap. 1054.

Claro que don Juan Manuel conocía a muchos guerreros que, habiendo combatido a lo largo de toda su vida contra los musulmanes, no habían encontrado la muerte en el combate. ¿Acaso éstos otros no eran igualmente merecedores de aquellas recompensas? Como los muertos, los sobrevivientes también habían padecido sufrimientos, trabajos, miedo y peligros al servicio de Dios, así que bien podía considerarse que a éstos «*la buena voluntad los faze martires*». Su propio abuelo, Fernando III, era el perfecto ejemplo de lo que afirmaba: «*commo quiere que por armas non murio, tanto afan et tanta lazeria tomo en seruiçio de Dios et tantos buenos fechos acabo* [en las guerras contra los musulmanes], *que bien le deuen tener por martir et por sancto*».

Así pues, desde este punto de vista la buenaventura, la corona del martirio, se extendía no sólo a los caídos en la lucha contra los infieles, sino también a todos los que, con las adecuadas condiciones e intenciones, participasen en ella<sup>147</sup>. Pero nuestro autor, un hombre con mucha experiencia en asuntos bélicos, sabía que no todos los que iban a las guerras contra los musulmanes lo hacían «*con derecha intención y para defensa de la ley y de la tierra de los cristianos*». Antes bien, los había que iban «*robando et forçando las mugeres et faziendo muchos pecados et muy malos*», y otros que sólo marchaban animados «*por ganar algo de los moros o por dineros que les dan o por ganar fama del mundo*». Por supuesto, era evidente que si éstos encontraban la muerte combatiendo al infiel no podían ser tenidos como mártires ni como santos. No obstante, incluso estos pecadores –o estos combatientes simplemente motivados por razones materiales o seculares–, podían contar con algún aprecio y comprensión de Dios, podían tener mayor confianza en la misericordia divina a la hora de la muerte, al menos en comparación con la que podían esperar los pecadores que falleciesen en otras circunstancias: «*los pecadores que mueren et los matan los moros, muy mejor sperança deuen aver de saluaçion que de los otros pecadores que non mueren en la guerra de los moros*»<sup>148</sup>.

Parece claro, pues, que al menos los sectores no clericales acabaron dando su propia interpretación, o al menos su propia dimensión y alcance, a los méritos que el guerrero cristiano podía conseguir en la guerra contra el Islam. El círculo se había cerrado: la *Reconquista*, en tanto que formación ideológica, se había convertido en una guerra santa, de ahí que los procuradores castellanos reunidos en las cortes de

<sup>147</sup> En las primeras predicaciones de cruzada los beneficios otorgados por los pontífices estuvieron circunscritos al perdón de los pecados confesados, a la conversión de la guerra en un acto de penitencia que permitía lavar las faltas cometidas y a la consideración de la muerte violenta al servicio de Dios como un martirio que permitía alcanzar el reino de los cielos. Sin embargo, E.D. Hehl ha señalado que a lo largo del siglo XII se produjo una ampliación de los privilegios concedidos, de tal modo que para la Segunda Cruzada –a mediados del siglo XII– el papa Eugenio III extendió la remisión a todos los pecados pasados y futuros, de modo que el combatiente se presentaría al Juicio Final limpio de toda mancha. En la práctica, ello significaba garantizar la vida eterna al cruzado tanto si moría en la lucha como si no, HEHL (1980), p. 127. Hay que hacer notar, no obstante, que ni en las bulas de cruzada expedidas por los Papas para las guerras peninsulares posteriores a la fecha indicada, ni en la documentación real referida a campañas cruzadas, estos privilegios “extensos” resultan tan evidentes, como demuestran, por ejemplo, los redactados con motivo de la cruzada de Las Navas de Tolosa. Para esto último véase MANSILLA (1955), docs. 416, 442, 446-448, y 470; GONZÁLEZ (1960), doc. 890, p. 558.

<sup>148</sup> JUAN MANUEL (1981), I Parte, cap. LXXVI, pp. 348-349.

Segovia a principios de 1407, pudieran referirse a los proyectos bélicos del infante de Fernando de Antequera en la frontera de Granada como una «*empresa tan santa y tan loable*», en tanto que el 2 de enero 1492 Fernando el Católico calificaba a la toma de la ciudad de la Alhambra como «*esta sancta conquista*»<sup>149</sup>.

Se entiende, pues, que una actividad que, dependiendo de las circunstancias, podía llegar a estar revestida de un grado de sacralidad tan elevado, contase no sólo con el patronazgo de la Iglesia, sino también con la participación activa y directa del clero. La figura del obispo-guerrero resulta relativamente frecuente en el ámbito hispánico y, particularmente, en el contexto de la lucha contra el Islam, si bien la participación de dignidades eclesiásticas en conflictos contra cristianos tampoco resulta extraña.

Quizás la imagen del obispo Jerónimo que se ofrece en el *Cantar de Mio Cid* no pueda ser considerada como un modelo aplicable al resto de la jerarquía hispánica, ni siquiera a aquellos personajes eclesiásticos que llegaron a tener una implicación más asidua en las cuestiones militares. Recuérdese que en aquella obra el obispo no sólo no se distingue por su comportamiento de cualquier otro compañero de armas de Rodrigo Díaz, sino que incluso presenta unos rasgos marcadamente belicosos: un individuo aguerrido, ansioso por entrar en combate, dispuesto a exigir una posición de vanguardia en la formación de batalla, habilidoso con la lanza y con la espada, presto a manchar sus manos con la sangre de sus enemigos, a los que mata a pares:

*El obispo don Jerónimo priso a espolonada  
E ívalos ferir a cabo del albergada.  
Por la su ventura e Dios que l'amava,  
a los primeros colpes dos moros matava de la lança;  
el astil á quebrado e metió mano al espada*<sup>150</sup>.

Ciertamente, quizás no deba suponerse que la participación habitual de los obispos y otros hombres de Iglesia en las guerras fuera siempre tan personal, directa y cruenta como expone el poeta, pero desde luego existe constancia suficiente para afirmar que los clérigos iban armados a los combates con un equipamiento equiparable al de cualquier otro guerrero: lanzas, escudos, espadas, cotas de malla, caballos, arneses... se citan en los testamentos de diáconos, archidiaconos y levitas catalanes del siglo X, y cabe imaginar que si los tenían e iban con ellos a las campañas, era para utilizarlos<sup>151</sup>.

En todo caso, y por lo que se refiere a la cúspide de la jerarquía eclesiástica, está claro que, independientemente de que actuaran o no como guerreros, su dedicación militar fue notable: la vida del arzobispo de Santiago, Diego Gelmírez, ofrece todo un compendio de acciones bélicas. Ciertamente, el famoso prelado compostelano se empleó a fondo, al frente de sus propias huestes, contra sus vecinos más inmediatos, correligionarios suyos en la mayoría de las ocasiones, por cierto. Pero también dedi-

<sup>149</sup> Respectivamente en PÉREZ DE GUZMÁN (1953), cap. XI, p. 281 y *El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla* (1971), tomo V, III, 483, p. 298.

<sup>150</sup> *Cantar de mio Cid* (2007), vers. 2384-2387.

<sup>151</sup> ZIMMERMANN (2005), pp. 200-203.



có atención a la Reconquista, como habían hecho sus antecesores en el cargo: «*los pontífices de Santiago [explica con toda nitidez uno de los autores de la Historia Compostelana] protegidos con armas militares, acostumbraban a marchar a la guerra y a reprimir duramente la audacia de los sarracenos, por lo que entre los gallegos surgió este refrán: “Obispo de Santiago, báculo y ballesta”*»<sup>152</sup>.

«*Baculus et ballista*». La expresión resume de manera magistral la actividad de unos prelados que, además de ejercer como pastores en sus diócesis, reclutaban y financiaban ejércitos, mantenían guarniciones en los castillos de frontera, planificaban operaciones de conquista, encabezaban a sus huestes, tomaban parte en cercos, cabalgadas y batallas. El caso del arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, quizás sea excepcional: muy conocido es su protagonismo en la campaña que culminó en Las Navas de Tolosa, una cruzada que predicó, planificó, organizó, y en la que además participó personalmente. El día de la batalla tuvo el privilegio de estar junto a Alfonso VIII en la retaguardia del ejército cruzado<sup>153</sup>. Su actividad bélica, con todo, no se limitó, ni mucho menos, a tan importante operación: antes y después de Las Navas lo encontramos demostrando su furor bélico, actuando en la guerra contra el Islam con más ahínco incluso que otros nobles de su tiempo: desde el castillo de Milagro, defendió los caminos que conducían a Toledo cuando, después de la derrota de Las Navas, parecía que los almohades reanudaban sus ataques; acaudilló otras cruzadas que terminaron en derrotas dramáticas que dejaron centenares de cadáveres de cristianos bajo los muros de Requena; consiguió los recursos económicos y humanos necesarios –mil hombres armados– para mantener a los treinta y siete castillos que, en el Adelantamiento de Cazorla, sostenían aquella parte de la frontera con los musulmanes<sup>154</sup>.

No obstante, por muy excepcional que fuera el famoso *Toledano*, otros compañeros suyos le acompañan en su interés y protagonismo militar en la *Reconquista*: baste recordar, sólo a título de ejemplo, que el cerco de Córdoba de 1236 pudo consolidarse gracias a la llegada de la hueste reclutada y encabezada por los obispos de Cuenca y Baeza<sup>155</sup>. O que en el asedio sobre Sevilla de 1248 el prelado de Santiago de Compostela comandaba fuerzas suficientes como para establecer su propio real individualizado, aunque en esta operación también estuvieron presentes, al menos, los de Coria, Córdoba y Astorga<sup>156</sup>. Dos siglos antes y en la Cataluña condal, la realidad, en lo referente a la participación del clero en las actividades militares, no había sido muy diferente a la que apuntamos para la Castilla del XIII<sup>157</sup>. Sin duda, en el

<sup>152</sup> *Historia Compostelana* (1994), Lib. II, cap. I, p. 297. Para la relación entre Diego Gelmírez y la *Reconquista* véase PORTELA y PALLARES (2006). Véase también FLETCHER (1984).

<sup>153</sup> GARCÍA FITZ (2005), pp. 203–204, 434, 505.

<sup>154</sup> Para lo ocurrido en el castillo de Milagro, véase JIMÉNEZ DE RADA (1989), Lib. VIII, cap. XIV; para la cruzada de Jiménez de Rada contra Requena o otras localidades véase GARCÍA FITZ (2002), pp. 154–155. Sobre el mantenimiento militar del Adelantamiento de Cazorla, véase CARRIAZO ARROQUIA (1975), doc. 2.

<sup>155</sup> Para las actividades militares de los obispos de Cuenca y Baeza véase *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984), pp. 68 y 95.

<sup>156</sup> Para el campamento del arzobispo de Santiago sobre Sevilla véase *Primera Crónica General* (1977), caps. 1113 y 1117. Para la presencia de otros obispos en esta operación, GARCÍA FITZ (2000), p. 126.

<sup>157</sup> ZIMMERMANN (2005), pp. 197–204.

epitafio de muchos prelados hispánicos de la Edad Media se podrían reproducir las mismas palabras que aparecen grabadas en el sepulcro de Berenguer de Palou, el obispo de Barcelona que participó en la conquista de Mallorca: «*Condujo frecuente -mente la tropa contra Mahoma*» -«*Saepius hic coetum duxit contra Mahometum*»<sup>158</sup>.

Seguramente, a los ojos de los combatientes la mera presencia de las autoridades eclesiásticas en una campaña militar actuaría como refrendo y legitimación religiosa de la misma. Pero se da la circunstancia de que, además, estos personajes se encargaban de hacer patente la carga religiosa del combate: eran ellos, rodeados de otros sacerdotes, los que celebraban las misas cada día de campaña, los que dirigían al cielo las peticiones de ayuda, los que confesaban los pecados de los combatientes y reparaban absoluciones, lo que portaban cruces y otros imágenes sagradas, los que animaban a los guerreros con las promesas de la vida eterna. Valga la imagen del ejército antes de la batalla que nos dejó el poeta:

*«levantáronse todos, misa fueron a oyr,  
confesarse a Dios, sus pecados descubryr.  
Todos, grandes e chycos, su oraçion fyzieron,  
del mal que avyan fecho todos se arrepentieron,  
la ostya consagrada todos la rrescebyeron,  
todos de coraçón a Dios merçed pedieron»*<sup>159</sup>.

Símbolos, gestos, palabras, rituales, invocaciones... toda una puesta en escena que contribuía a la creación de la atmósfera sacra que caracterizaba a algunas operaciones bélicas<sup>160</sup>. A la postre, no sólo las grandes batallas, sino también las cabalgadas de pequeña o mediana magnitud, pero que formaban la cotidianeidad de la guerra en la frontera con el Islam, tales como las que protagonizaba el condestable Lucas de Iranzo en la granadina -«*fartas veces entré a correr a Granada y a su reyno [le describía al Papa Sixto IV], y fice asaz daños en lugares de aquel*»-, bien podían ser consideradas como un «*santo exerçio*»<sup>161</sup>.

★ ★ ★ ★ ★

A tenor de todo lo que hemos recogido en las anteriores páginas, parece claro que el concepto de *Reconquista*, en tanto que construcción ideológica, se fundamentó sobre dos potentes pilares: el de la *guerra justa* y de la *guerra santa*. Aunque desde el punto de vista actual unas y otras pertenecen a dos conjuntos de principios perfectamente dissociables, uno de carácter jurídico y otro religioso, lo cierto es que

<sup>158</sup> Recogido en JAIME I (2003), p. 125.

<sup>159</sup> *Poema de Fernán González* (1989), estrofas 484-485. Escenas como las descritas no eran invenciones poéticas, sino habituales en determinadas campañas: cuando en 1340 las tropas castellanas y portuguesas salieron de Sevilla para levantar el asedio meriní sobre Tarifa, «*tomaron la señal de la cruz muy deuotamente, e todos se confessauan e tomauan penitencia de sus pecados, e hazien emienda dellos, e los omeziellos e contiendas que eran entre ellos fueron perdonados; e todos hordenaron sus haciendas como verdaderos cristianos*», *Gran Crónica de Alfonso XI* (1977), vol. II, cap. CCXII, p. 385.

<sup>160</sup> A este respecto, véase el modélico estudio que Alvira dedicó a la batalla de Las Navas de Tolosa, ALVIRA CABRER (2000).

<sup>161</sup> *Hechos del Condestable* (1940), cap. XLVIII, p. 471.

para los autores medievales la distinción entre uno y otro no siempre resulta clara ni posible. Después de todo, por definición, una guerra santa, querida por Dios, tenía que ser necesariamente justa, en tanto que las motivaciones religiosas se encontraban en la raíz misma de las guerras justas tal como fueron entendidas por los pensadores cristianos<sup>162</sup>.

Podría afirmarse, pues, que para los autores medievales existía un importante campo de coincidencia entre ambos conceptos que permitía un desplazamiento natural de una esfera a la otra, quizás porque para ellos una y otra, la religiosa y la político-jurídica, formaban parte de una misma realidad indisociable. De ahí que, como ha subrayado Peinado Santaella, «*el dilema entre finalidad religiosa y recuperación territorial no se planteaba como tal en la gramaticalidad de la ideología de reconquista*»<sup>163</sup>.

Por eso, atendiendo a la percepción que aquellos autores tuvieron del caso hispánico, es posible sostener la definición que ofreciera José Antonio Maravall hace ya más de medio siglo: «*la Reconquista española [según los testimonios de los contemporáneos, matizaríamos nosotros] no es sólo una lucha de cristianos simplemente contra los enemigos en general del nombre de tales, sino tarea de unos cristianos determinados, los peninsulares, para recuperar de unos infieles que les son inmediatos algo que les era propio*»<sup>164</sup>.

La imbricación de estos dos tipos de argumentos es tan estrecha que no sólo resulta a veces difícil diferenciar entre uno y otro, sino que además, cuando ambos aparecen en un mismo párrafo, se puede producir el paso de uno a otro sin solución de continuidad. Veamos un ejemplo de lo que queremos decir: en alguno de sus textos don Juan Manuel parece tener meridianamente claro que la guerra contra los musulmanes no podía radicar en razones de índole religiosa o proselitista, puesto que, en sus propias palabras, «*por la ley nin por la secta que ellos tienen, non abrian guerra entre ellos: ca Ihesu Christo nunca mando que matasen nin apremiasen a ninguno por que tomasen la su ley; ca el non quiere seruido forçado*». El conflicto, pues, respondía a causas jurídicas y territoriales: en su expansión, el Islam se había apoderado de tierras que pertenecían a pueblos cristianos que habían sido convertidos a la fe de Cristo por los apóstoles, y todavía en los días del autor las seguían reteniendo injustamente. Y es por esto, y no por la diferencia de credos, por lo que «*a guerra entre los christianos et los moros, et abra fasta que ayan cobrado los christianos las tierras que los moros les tienen forçadas*».

Pocas veces se puede encontrar en las fuentes hispánicas medievales una expresión tan clara de guerra justa y una negación tan expresa de guerra santa en relación con la confrontación en las fronteras meridionales. Y sin embargo, en cuanto el autor se explica con un poco más de detalle, podemos comprobar que ambos conceptos acaban tan estrechamente relacionados que un argumento, el jurídico, se convierte en la base sobre el que se sustenta el religioso. Si no, atiéndase a su conclusión:

---

<sup>162</sup> Una aproximación a esta cuestión, siguiendo las opiniones de San Agustín, Graciano o Santo Tomás, en GARCÍA FITZ (2003), pp. 21-84.

<sup>163</sup> PEINADO SANTAELLA (2000), pp. 466-467, con particular atención a las opiniones de Ladero Quesada y Domínguez Ortiz recogidas en la nota 54 de la p. 467.

<sup>164</sup> MARAVALL (1981), p. 286.

«E tiene[n] los buenos christianos que la razon por que Dios consintio que los christianos oviesen recebido de los moros tanto mal, es por que ayan razon de aver con ellos guerra derechurera mente; por que los que en ella murieren, aviendo conplido los mandamientos de sancta Iglesia, sean martires et sean las sus animas, por el martirio, quitas del pecado que fizieren»<sup>165</sup>.

Y algo similar encontramos en el discurso que Enrique IV pronunció al principio de su reinado, ante las cortes reunidas en Cuellar en 1455, para justificar la guerra contra Granada que pensaba iniciar: en las versiones que nos han llegado de su alocución –las recogidas por Enríquez del Castillo y por Galíndez de Carvajal–, el rey de Castilla mezcla repetidamente las dos argumentaciones básicas que venimos comentado: de un lado, había que combatir a los musulmanes, «que husurparon nuestra tierra», para dar respuesta y castigar así los daños e injurias que padecían los cristianos cotidianamente, con la esperanza de volver «con triumpho y victoria e vengança de las injurias que cada dia nos hazen, cobrada la tierra que nuestros antepasados perdieran». De otro, había que ponerse en marcha «en nombre de Christo para pelear por su honra como ellos en su vituperio por la destruir se trabajan», con la aspiración de que «destruyamos los henemigos que persiguen nuestra fe». La conclusión ni podía ser más concluyente ni imbricar mejor las justificaciones jurídicas y religiosas: «esta causa es justa y el propósito sancto»<sup>166</sup>.

La *Reconquista*, pues, se nos presenta como una construcción ideológica que convertía el conflicto bélico contra el Islam peninsular en una actividad justificada y legal, es decir, en una *guerra justa*, pero también en una acción deseable, meritoria, piadosa, santificada, esto es, en una *guerra santa*. Y esta interpretación, conviene repetirlo, no sólo aspiraba a dar un sentido global y legitimador a la confrontación militar, sino también a inducir, motivar o movilizar tanto al guerrero como a quien debía contribuir económicamente al sostenimiento de aquella. Así se deduce, por ejemplo, del testimonio de los diputados de las hermandades de las ciudades reunidas en la villa de Orgaz en noviembre de 1484 para discutir acerca de la guerra de la Granada y de las necesidades que ésta suscitaba: la causa que explícitamente les llevó a aceptar el pago de un servicio extraordinario, a pesar de algunas experiencias negativas previas, no fue otra que «considerando que la yntición con que se pide este seruicio es recta, e la guerra en que se gastaba es sancta, y la manera de gastar veyan ser reglada, les pareça que la razón les obligaua a contribuir nuevas contribuciones»<sup>167</sup>.

<sup>165</sup> Sobre todo lo anterior, JUAN MANUEL (1981), cap. XXX, pp. 248-249.

<sup>166</sup> Combinamos en este párrafos las expresiones que se atribuyen a Enrique IV en ENRÍQUEZ DEL CASTILLO (1994), cap. 8, pp. 146-147 y GALÍNDEZ DE CARVAJAL (1946), cap. 6, pp. 82-83.

<sup>167</sup> PULGAR (1943), Volumen Segundo, cap. CLXII, p. 130. Como ha puesto de manifiesto Peinado Santaella, la fusión en una única razón del doble objetivo de la guerra contra el Islam –el jurídico-político y el religioso–, se observa también de manera paradigmática en el discurso pronunciado por Bernardino López de Carvajal en 1490 en Roma, durante la conmemoración de la conquista de Baza: «En el año de la Salvación del Señor de 1482, una vez expulsados de España los malvados usurpadores, los reyes cristianos Fernando e Isabel comenzaron a emprender una muy fructífera campaña contra los moros que ocupaban el insigne territorio granadino de la Bética desde hacía más de setecientos años, con gran afrenta para el Crucificado, por un lado para aumentar la religión, por otro para recuperar unas posesiones ancestrales». No puede extrañar, pues, que en la correspondencia enviada por Fernando el Católico, bien al Papa bien al sultán de Egipto, a propósito de las campañas granadinas, pudiera utilizar indistintamente argumentos religiosos –«que la santa fe católica sea acrecentada y la Cristiandad se quite de un continuo peligro»– y jurídicos – «habrá

Por eso los reyes hispanos disfrutaban de una suerte que era envidiada por los monarcas de otros reinos: porque ellos tenían en sus confines unos enemigos que les daban la oportunidad de llevar a cabo una guerra justa y santa. Como en su momento le indicó el maestre de Santiago, Alonso de Cárdenas, a Fernando el Católico:

*«Bien creo, señor, que sabe Vuestra real Majestad, como vna de las cosas que los buenos reyes cristianos os an enbidia, es tener en vuestros confines gente pagana con quien no sólo podéys tener guerra justa, mas guerra santa, en que entendáys e fagáis exerçitar vuestra cauallería... Pues, ¿quánto lo deve mejor hazer [ejercitar la caballería] quien tiene tan justa, tan santa e tan necesaria guerra como vos tenéys, en la cual se puede ganar honrra en esta vida e gloria en la otra»<sup>168</sup>.*

★ ★ ★ ★ ★

A estas alturas, parece evidente que el concepto de *Reconquista* no sólo está vigente, sino que su uso sigue siendo plenamente operativo. Y ello es así porque con un único término se hace referencia, sin necesidad de mayores explicaciones, a un proceso clave en la Edad Media peninsular, como fue la expansión militar a costa del Islam occidental, que estuvo revestido e impulsado por una ideología militante basada en los principios de guerra santa y de guerra justa, y que además tuvo una incidencia decisiva en la conformación de unas sociedades de frontera<sup>169</sup>. Es verdad que recientemente algunos autores han realizado propuestas fundadas para cambiar la denominación con la que nombramos a todos aquellos procesos, recuperando el histórico concepto de *Restauración*, que hasta mediados del siglo XIX había servido para designarlos<sup>170</sup>. No sabemos si en el futuro esta propuesta acabará cuajando en la historiografía, pero de momento sigue existiendo un consenso bastante amplio en torno a la utilización de *Reconquista*: después de todo, si con una sola palabra podemos aludir, intuitivamente, a dinámicas históricas tan complejas, quizás no sea necesario que acabemos con ella.

---

*poco más de 700 años que, siendo señores é estando en pacífica posesión de estos reinos de España... nuestros progenitores é antecesores, sin tener guerra é fazer mal ni daño á los moros que vivían en Africa, gran muchedumbre dellos, sin hauer muestra ni color de justicia para lo hacer, entraron con mano armada en nuestra España, y ocuparon gran parte della», PEINADO SANTAELLA (2002), pp. 464-472.*

<sup>168</sup> *IBÍDEM*, cap. CL, p. 84.

<sup>169</sup> En palabras de Daniel Baloup, «*la Reconquête a bien sûr existé, comme appareil idéologique destiné à justifier l'expansionisme des royaumes chrétiens et aussi comme réalité historique puisque, au final, les vastes étendues du sol ibérique que avaient été intégrées politiquement, économiquement et socialement au monde musulman sont passées dans le giron de la Chrétienté occidentale*», BALOUP (2004), p. 17.

<sup>170</sup> DESWARTE (2003); RIOS SALOMA (2003), p. 120.

## 4. Fuentes

ABD ALLAH (1982): *Memorias*, en *El siglo XI en 1ª persona. Las “Memorias” de Abd Allah, último rey Zirí de Granada*, eds. E. Lévi-Provençal y Emilio García Gómez, Madrid.

BERCEO, Gonzalo de (1984): *Vida de San Millán de la Cogolla*, estu. y ed. crítica por B. Dutton, 2ª ed., Londres.

BERNÁLDEZ, Andrés (1962): *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. Manuel Gómez-Moreno y Juan de M. Carriazo, Madrid.

*Cantar de Mio Cid* (2007), ed. Alberto Montaner, Barcelona.

*Cantigas de Santa María* (1986-1989), ed. Walter METTMANN, 3 vols., Madrid.

CARRIAZO ARROQUIA, Juan de Mata (1975): *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén.

CARTAGENA, Alfonso de (1992): *Propositio super altercatione praeminentia sedium inter oratores regum Castellae et Anglia in Concilio Basiliense*, edición crítica de Mª Victoria ECHEVARRÍA GAZTELUMENDI, versiones en latín y castellano, Madrid.

*Chronica Adefonsi Imperatoris* (1990), ed. A. Maya Sánchez, en *Chronica Hispana Saeculi XII. Pars I*, eds. E. Falqué, J. Gil y A. Maya, *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, LXXI, Turnholt.

*Crónica Albeldense* (1985), en *Crónicas Asturianas*, Juan Gil Fernández (intro. y ed. crítica), José L. Moralejo (trad.) y Juan I. Ruiz de la Peña (estu. preliminar), Oviedo.

*Crónica de Alfonso III* (1985), en *Crónicas Asturianas*, Juan Gil Fernández (intro. y ed. crítica), José L. Moralejo (trad.) y Juan I. Ruiz de la Peña (estu. preliminar), Oviedo.

*Crónica de España de Alfonso el Sabio* (1604), ed. Florián de Ocampo, Valladolid.

*Crónica Latina de los Reyes de Castilla* (1984), ed. Luis Charlo Brea, Cádiz.

*Crónica Profética* (1985), en *Crónicas Asturianas*, Juan Gil Fernández (intro. y ed. crítica), José L. Moralejo (trad.) y Juan I. Ruiz de la Peña (estu. preliminar), Oviedo.

*Crónica del rey don Alfonso el Onceno* (1953), en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, tomo I, Madrid.

*Crónica del rey Don Fernando Cuarto* (1953), en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, tomo I, Madrid.

*De expugnatione Olisiponis* (1856): *A. D. MCXLVII*, en *Portugaliae Monumenta Historica, Scriptores*, vol. I, Lisboa.

*Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (1991), ed. Manuel González Jiménez, Sevilla.

*Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez* (1904-1913), ed. José Salarrullana y Eduardo Ibarra, Zaragoza.

ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego (1994): *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid.



GALÍNDEZ DE CARVAJAL (1946): *Crónica de Enrique IV*, en TORRES FONTES, Juan (1946): *Estudio de la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia.

GAMBRA, Andrés (1998): *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio. II: Colección Diplomática*, León.

GARCÍA LARRAGUETA, S. (1962): *Colección Diplomática de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo.

GONZÁLEZ, Julio (1960): *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, Madrid.

IDEM (1986): *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba.

*Gran Crónica de Alfonso XI* (1977), ed. Diego Catalán, Madrid.

*Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo* (1940), ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid.

*Historia Compostelana* (1994), trad. Emma Falqué, Madrid.

*Historia de los hechos del marqués de Cádiz* (2003), ed. Juan Luis Carriazo Rubio, Granada.

IBN IDARI (1993): *La caída del Califato de Córdoba y los Reyes de Taifas (al-Bayan al-Mugrib)*, est., trad. y notas por Felipe Maíllo Salgado, Salamanca.

JAIME I (2003): *Libro de los hechos*, trad. Julia Butiñá Jiménez, Madrid.

JUAN MANUEL (1981): *Libro de los Estados*, ed. José Manuel Blecua, *Obras Completas*, vol. I, Madrid.

IDEM (1983): *El Conde Lucanor*, ed. José Manuel Blecua, *Obras Completas*, vol. II, Madrid.

JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo (1987): *Historia de Rebus Hispanie sive Historia Gótica*, ed. Juan Fernández Valverde, Turnholt.

IDEM (1989): *Historia de los Hechos de España*, ed. y trad. Juan Fernández Valverde, Madrid.

KEHR, P. (1926): *Papsturkunden in Spanien Vorarbeiten Zur Hispania Pontificia. I. Katalanien*, Berlín.

*Llibre dels fets del rei En Jaume* (1991) ed. Jordi Bruguera, Barcelona.

LUCAS DE TUY (1926): *Crónica de España*, primera edición del texto romanceado, ed. Julio Puyol, Madrid.

IDEM (1997): *Miracula Sancti Isidori*, cap. XXXII, ed. HENRIET, Patrick (1997): «Hagiographie et politique à León au début du XIIIe siècle: les chanoines réguliers de Saint-Isidore et la prise de Baeza», *Revue Mabillon*, n.s. 8 (= t. 69), p. 53-82.

MANSILLA, Demetrio (1955): *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma.

PALENCIA, Alonso (1998): *Guerra de Granada*, trad. Antonio Paz y Meliá, Madrid, 1909, ed. facsímil, estudio preliminar por Rafael Peinado Santaella, Granada.

PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán (1953): *Crónica de Juan II*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 68, Madrid.

PÉREZ DE URBEL, Justo (1952): *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid.

*Poema de Fernán González* (1989), Burgos, ed. facsímil.

*Prefatio de Almaria* (1990), ed. A. Maya Sánchez, en *Chronica Hispana Saeculi XII. Pars I*, eds. E. Falqué, J. Gil y A. Maya, *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, LXXI, Turnholt.

*Primera Crónica General* (1977), ed. Ramón Menéndez Pidal, Madrid.

PULGAR, Hernando del (1943): *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid.

SOLÍS RODRÍGUEZ, Carmelo (1998): «Archivo de la Catedral de Badajoz. Colección de Pergaminos Medievales I. Siglo XIII», *Memorias de la Real Academia de Extremadura de la Letras y las Artes*, IV.

*El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla* (1971) ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla.

## 5. Bibliografía

AGUADO, Joseph (1999): «La Historia, la Reconquista y el protonacionalismo en el *Poema de Fernán González*», *Arizona Journal of Hispanic Cultural Studies*, 3, pp. 17-31.

ÁLVAREZ BORJE, Ignacio (2003): *La Plena Edad Media. Siglos XII-XIII*, Madrid.

ALVIRA CABRER, Martín (2000): *Guerra e Ideología en la España Medieval: cultura y actitudes históricas ante el giro de principios del siglo XIII. Batallas de Las Navas de Tolosa (1212) y Muret (1213)*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

IDEM (en prensa): «La historiografía de la guerra medieval en la Corona de Aragón (siglos XI-XIII)», *I Symposium Internacional. La conducción de la guerra (950-1350). Historiografía*, Cáceres, 18-20 de noviembre de 2008.

ARIAS GUILLÉN, Fernando (2007): «Los discursos de la guerra en la *Gran Crónica de Alfonso XI*», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXX, pp. 9-21.

AURELL, Martin (2005): «Conclusions», *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, dir. Thomas Deswarte y Philippe Sénac, Turnhout.

BACHRACH, David S. (2003): *Religious and the Conduct of War. c.300 - c.1215*, Woodbridge.

BALOUP, Daniel (2002): «Reconquête et croisade dans la *Chronica Adefonsi Imperatoris* (ca. 1150)», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25, pp. 453-480.

IDEM (2004): «Guerre sainte et violences religieuses dans les royaumes occidentaux de péninsule Ibérique au Moyen Âge», en Michel Bertrand et Patrick Cabanel (éd.), *Religions, pouvoir et violence du Moyen Âge à nos jours*, Toulouse, pp. 15-32.

IDEM (2006): «Le roi et la guerre. À propos des idéologies royales en León et Castille (c. 1140-c. 1250)», en Jean-Pierre Barraqué et Véronique Lamazou (éd.), *Minorités juives, pouvoirs, littérature politique en Péninsule Ibérique, France et Italia au Moyen Âge. Études offerts à Béatrice Leroy*, Biarritz, pp. 417-429.

BALOUP, Daniel y JOSSERAND, Philippe (eds.) (2006): *Regards croisés sur la Guerre Sainte. Guerre, Idéologie et Religion dans l'espace méditerranéen latin (XIe-XIIIe siècle). Actes du Colloque international tenu à la Casa de Velásquez (Madrid) du 11 au 13 avril 2005*, Toulouse.

BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo (1988): *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona.

BARCELÓ, Miquel (2005): «La *spurcitia paganorum* que había en Coria antes de la conquista cristiana en junio de 1142 d.C.», en *Musulmanes y cristianos en Hispania durante las conquistas de los XII y XIII*, Miquel Barceló y J. Martínez Gázquez (eds.), Barcelona, pp. 63-70.

BARKAY, Ron (1984): *Cristianos y musulmanes en la España medieval (El enemigo en el espejo)*, Madrid.

BARROCA, Mário Jorge; DUARTE, Luís Miguel y GOUVEIA MONTEIRO, João (2003): *Nova História Militar de Portugal* (dir. Manuel Themudo Barata y Nuno Severiano Teixeira), vol. 1, Rio de Mouro.

BARTLETT, Robert (2003): *La formación de Europa. Conquista, civilización y cambio cultural, 950-1350*, Valencia.

BENITO RUANO, Eloy (1951-1952): «España y las Cruzadas», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, pp. 92-120.

IDEM (1988): *De la alteridad en la Historia*, Madrid.

IDEM (2002): «La Reconquista. Una categoría histórica e historiográfica», *Medievalismo*, 12, pp. 91-98.

BESGA MARROQUÍN, Armando (1983): *La situación política de los pueblos del norte de España en la época visigoda*, Bilbao.

IDEM (2003): «Los orígenes de la Reconquista. El reino de Asturias en el siglo VIII», *Historia* 16, 223, pp. 25-50.

BISHKO, Charles Julian (1975): «The Spanish and Portuguese Reconquest, 1095-1492», *A History of the Crusades*, ed. Kenneth M. Setton, Wisconsin, vol. III, 396-456.

BOISSELLIER, S. (1994): «Réflexions sur l'idéologie portugaise de la Reconquête. XIIe-XIVe siècles», *Mélanges de la Casa de Velásquez*, 30, 1, pp. 139-166.

BONNAZ, Yves (1976): «Continuité wisigothique dans la monarchie asturienne», *Mélanges de la Casa de Velásquez*, XII, pp. 81-99.

BRONISCH, Alexander P. (1998): *Reconquista und Heiliger Krieg. Die Deutung des Krieges im christlichen Spanien von den Westgoten bis ins frühe 12. Jahrhundert*, Münster. [Existe traducción española: *Reconquista y Guerra Santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII*, Granada, 2007].

IDEM (2005): «La noción de guerra en el reino de León y el concepto de djihÇd hacia el año mil», en Thomas Deswarte et Philippe Sénac, *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, Turnhout, pp. 7-23.

IDEM (2006a): «Reconquista y Guerra Santa. Una breve réplica a una crítica de Patrick Henriet», *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2, pp. 907-915.

IDEM (2006b): «En busca de la guerra santa. Consideraciones acerca de un concepto muy amplio (el caso de la Península Ibérica, siglos VII-XII)», *Regards croisés sur la Guerre Sainte. Guerre, Idéologie et Religion dans l'espace méditerranéen latin (XIe-XIIIe siècle). Actes du Colloque international tenu à la Casa de Velásquez (Madrid) du 11 au 13 avril 2005*, ed. Daniel Baloup y Philippe Josserand, Toulouse, pp. 91-113.

CANELLA LÓPEZ, Ángel (1966-1967): «Leyenda, culto y patronazgo en Aragón del señor san Jorge, mártir y caballero», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 19-20, pp. 7-22.

CANTARINO, Vicente (1978): *Entre monjes y musulmanes. El conflicto que fue España*, Madrid.

IDEM (1980): «The Spanish Reconquest: A Cluniac Holy War against Islam?», en K.I. Semaan (ed.), *Islam and the medieval West. Aspects of Intercultural relations*, Albany, pp. 82-101.

CASTRO, Américo (1971): *La realidad histórica de España*, ed. renovada, 4ª ed, México.

IDEM (1983): *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, 2ª ed., Barcelona.

IDEM (1985): *Sobre el nombre y el quién de los españoles*, Madrid.

COLLINS, Rogers (1986): *España en la Alta Edad Media*, Barcelona.

CONRAD, Philippe (1998): *Histoire de la Reconquista*, Paris.

CORRAL, José Luis (2008): *Una historia de España*, Barcelona.

DESWARTE, Thomas (2003): *De la destruction à la restauration. L'idéologie du royaume d'Oviedo-León (VIIIe-Xie siècles)*, Turnhout.

DOMÍGUEZ ORTÍZ, Antonio (2001): *España. Tres milenios de Historia*, Madrid.

DUBY, Georges (1973): «Guerre et Société dans l'Europe féodale: Ordonnancement de la Paix», *Concetto, Storia, Miti e Immagini del Medio Evo*, a cura di Vittore Branca, Firenze, pp. 449-482.

IDEM (1978): «Historia social e ideologías de las sociedades», en J. Le Goff y P. Nora (eds.), *Hacer la Historia*, Barcelona, vol. I.

IDEM (1989): «La vulgarización de los modelos culturales en la sociedad feudal», *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, pp. 198-208.

ENGELS, Odilo (1989): *Reconquista und Landesherrschaft. Studien zur Rechts- und Verfassungsgeschichte Spaniens im Mittelalter*, Paderborn.

ERDMANN, Carl (1940): *A idea de Cruzada em Portugal*, Coimbra.

IDEM (1977): *The Origin of the Idea of Crusade*, Princeton [El original se remonta a 1935: *Die Entstehung des Kreuzzugsgedankens*, Stuttgart]

ESPINO, Jesús (1996): *Los orígenes de la reconquista en el reino Astúr-Leonés*, Madrid, Akal.

FACI, Javier (1998): «La obra de Barbero y Vigil y la historia medieval española», en "Romanización" y "Reconquista" en la península ibérica: nuevas perspectivas, María José Hidalgo, Dionisio Pérez y Manuel J. R. Gervás (eds.), Salamanca, pp. 33-40.

FEBO, Giuliana di (2002): *Ritos de guerra y de victoria en la España franquista*, Bilbao.

FERNÁNDEZ-ARMESTO, F. (1992): «The Survival of a Notion of Reconquista in the Late Tenth and Eleventh-Century León», T. Reuter (ed.), *Warriors and Churchmen in the High Middle Ages. Essays presented to Karl Leyser*, Londres y Río Grande, pp. 123-143.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Etelvina (1998): «La iconografía isidoriana en la Real Colegiata de León», *Pensamiento medieval Hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, José María Soto Rábanos (Coord.), vol. 1, Madrid, pp. 141-181.

FLETCHER, Richard A. (1984): *Saint James' Catapult. The Life and Times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*, Oxford.

IDEM (1987): «Reconquest and Crusade in Spain, c. 1050-1150», *The Royal Historical Society Studies*, 37, pp. 31-47.

IDEM (2001): «La Alta Edad Media, 700-1250», *Historia de España*, Raymond Carr (ed.), Barcelona, pp. 71-96.

FLORI, Jean (1998): «Réforme, reconquista, croisade (L'idée de reconquête dans la correspondance pontificale d'Alexandre II à Urbain II)», en J. Flori, *Croisade et chevalerie. XIe-XIIIe siècles*, Bruselas, pp. 51-80.

IDEM (2003): *La guerra santa. La formación de la idea de cruzada en el Occidente Cristiano*, Granada.

IDEM (2004): *Guerra Santa, Yihad, Cruzada. Violencia y religión en el Cristianismo y el Islam*, Granada-Valencia.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y GONZÁLEZ VESGA, José Manuel (2004): *Breve historia de España*, 3ª ed., Madrid.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1981): *Historia de España Alfaguara*. Tomo II: *La época medieval*, Madrid.

IDEM (1985): «Introducción. Espacio, sociedad y organización medievales en nuestra tradición historiográfica», en José Ángel García de Cortázar et alii, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona.

IDEM (1990): «La Reconquista en el siglo XI: ¿Geográfica o cultural?», *IX Centenario da dedicação da Sé de Braga. Congreso Internacional*, Vol. I: *O Bispo D. Pedro e o Ambiente Político-Religioso do Século XI*, Braga, 1990, pp. 689-715.

IDEM (1997) «Un tiempo de cruzada y guerra santa a finales del siglo XI», *Los monjes soldados. Los Templarios y otras Órdenes Militares*, Palencia, pp. 9-31.

IDEM (1998) : «Sociedad y organización social del espacio castellano en los siglos VII al XII. Una revisión historiográfica», en “Romanización” y “Reconquista” en la península ibérica, pp. 317-337.

GARCÍA FITZ, Francisco (1998): *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla.

IDEM (2000): «El cerco de Sevilla: reflexiones sobre la guerra de asedio en la Edad Media», *Sevilla, 1248. Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, pp. 115-154.

IDEM (2002): *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla.

IDEM (2003): *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones jurídicas y religiosas*, Madrid.

IDEM (2004a): «Conflictividad bélica entre cristianos y musulmanes en el Medievo hispano. Perspectivas ideológicas y políticas», *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América. IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América (Vitoria-Gasteiz, 11 al 13 de noviembre de 2002)*, José Antonio Munita Loinaz (ed.), Vitoria, pp. 59-66.

IDEM (2004b): «¿Una España musulmana, sometida y tributaria? La España que no fue», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 227-248.

IDEM (2005): *Las Navas de Tolosa*, Barcelona.

IDEM (2009): «El Islam visto por Alfonso X», *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales*, León, pp. 393-432.

IDEM (en prensa): «La guerra en la Península Ibérica medieval: los reinos occidentales, siglos XI al XIII. Estado de la cuestión y perspectivas de análisis», *I Symposium Internacional. La conducción de la guerra (950-1350). Historiografía*, Cáceres, 18-20 de noviembre de 2008.

GARCÍA TURZA, Javier (2002): «El final de la Reconquista», en *Historia de España de la Edad Media*, V. Á. Álvarez Palenzuela (coord.), pp.477-496.

GERBET, Marie-Claude (1985): «Les espagnols de la “frontière”, VIIIe-milieu XIVe siècle», en BENNASSAR, Bartolomé (dir.), *Histoire des Espagnols, T. 1: VIe-XVIIe siècle*, Paris.

GILLINGHAM, John (1992): «Richard I and the Science of War in the Middle Ages», *Anglo-Norman Warfare. Studies in late Anglo-Saxon and Anglo-Norman military organization and warfare*, ed. Matthew STRICKLAND, Woodbridge, pp. 194-207.



GLICK, Thomas F. (1991): *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*, Madrid.

GOMES BARBOSA, Pedro (2008): *Reconquista Cristã. Séculos IX a XII*, Lisboa.

GONZÁLEZ, Julio (1960): *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, Madrid.

IDEM (1986): *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba.

GONZÁLEZ-CASANOVAS, Roberto J. (1994): «Reconquista y conquista en la historiografía hispánica: Historia, mito y ejemplo de Alfonso X a Las Casas», *Actas del XI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, vol. III, pp. 42-55.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (2000): «¿Re-conquista? Un estado de la cuestión», en E. Benito Ruano (coord.), *Tópicos y realidades de la Edad Media (I)*, Madrid, pp. 155-178.

IDEM (2003): «Sobre la ideología de la Reconquista: realidades y tópicos», *Memoria, mito y realidad en la Historia Medieval. XIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Logroño, pp. 151-170.

IDEM (2004): «¿Pero existió la Reconquista?», *Muy Especial*, 65, pp. 6-11.

GOÑI GAZTAMBIDE, José (1958): *Historia de la bula de cruzada en España*, 2 vols., Vitoria.

GUIANCE, Ariel (1991): «Morir por la patria, morir por la fe: la ideología de la muerte en la *Historia de Rebus Hispaniae*», *Cuadernos de Historia de España*, LXXIII, pp. 75-106

GUICHARD, Pierre (2002): *De la expansión árabe a la Reconquista: Esplendor y fragilidad de al-Andalus*, Granada.

HEHL, E.D. (1980): *Kirche und Krieg im 12. Jahrhundert. Studien zu Kanonischem Recht und Politischer Wirklichkeit*, Stuttgart.

HENRIET, Patrick (1997): «Hagiographie et politique à León au début du XIIIe siècle: les chanoines réguliers de Saint-Isidore et la prise de Baeza», *Revue Mabillon*, n.s. 8 (=t. 69), pp. 53-82.

IDEM (2002): «L'idéologie de guerre sainte dans le haut Moyen-Âge hispanique», *Francia*, 29/1, pp. 171-220.

IDEM (2003): «Y-t-il une hagiographie de la "Reconquête" hispanique (XIe-XIIIe siècle)?», en *L'expansion occidentale (XIe-XVe s.). Formes et conséquences. Actes du XXXIIIe Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public*, Paris, pp. 47-63.

IDEM (2004): «La santidad en la historia de la Hispania medieval: una aproximación política-sociológica», en *Memoria Ecclesiae*, 24, Oviedo, pp. 13-79.

IDEM (2007a): «*Protector et defensor omnium*. Le culte de saint Michel en Péninsule ibérique (haut Moyen Âge)», en P. BOUET, G. OTRANTO y A. VAUCHEZ, *Culto e Santuari di San Michele nell'Europa medievale*, Bari, pp. 113-131.

IDEM (2007b): «Les saints et la frontière en Hispania au cours du Moyen Âge central», en K. HERBERS y N. JASPERT édcs., *Grenzen und Grenzüberschreitungen im Vergleich. Der Osten und der Westen des mittelalterlichen Lateineuropa*, Münster, pp. 361-386.

IDEM (en prensa): «Propagande hagiographique et Reconquête», en M. TISCHLER et alii, *Christlicher Norden / Muslimischer Süden*.

HERBERS, Klaus (1999): *Política y veneración de los santos en la Península Ibérica. Desarrollo del "Santiago político"*, Pontevedra.

IDEM (2004): «Reconquista. Spaniens Christen gegen Spaniens Muslime?», en *Terror oder Toleranz? Spanien und der Islam*, ed. Raimund Allebrand, Bad Honnef, pp. 39-59.

IBARRA Y RODRÍGUEZ, E. (1942): «La Reconquista de los Estados Pirenaicos hasta la muerte de don Sancho el Mayor (1034) », *Hispania*, 2, pp. 3-63.

JOSSERAND, Philippe (2003): «Croisade et reconquête dans le royaume de Castille au XIIe siècle. Éléments pour une réflexion», *L'Expansion occidentale aux XIe-XVe siècles: formes et conséquences. Actes du XXXIIIe Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public*, Paris, pp. 75-85.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1972): *Las Cruzadas*, Bilbao.

IDEM (1998a): «¿Es todavía España un enigma histórico? (Releyendo a Sánchez-Albornoz)», *Lecturas sobre la España histórica*, Madrid, pp. 317-341.

IDEM (1998b): «España: Reinos y Señoríos Medievales», *Lecturas sobre la España Histórica*, Madrid, pp. 11-69.

IDEM (1998c) (coord.): *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, tomo IX: *La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Madrid.

LALIENA CORBERA, Carlos (2005): «Guerra sagrada y poder real en Aragón y Navarra en el transcurso del siglo XI», *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, dir. Thomas Deswarte y Philippe Sénac, Turnhout, pp. 97-112.

LALIENA CORBERA, Carlos y SÉNAC, Philippe (1991): *Musulmans et Chrétiens dans le Haut Moyen Âge: aux origines de la Reconquête aragonaise*, París.

LINEHAN, Peter (1993): *History and Historians of Medieval Spain*, Oxford.

LOMAS, Francisco Javier (1998): «Vigencia de un modelo historiográfico. De las sociedades gentilicias en el norte peninsular a las primeras formaciones feudales», en *"Romanización" y "Reconquista" en la península ibérica*, María José Hidalgo, Dionisio Pérez y Manuel J. R. Gervás (eds.), Salamanca, pp. 102-116.

LOMAX, Derek (1984): *La Reconquista*, Barcelona.

IDEM (1993): «Novedad y tradición en la guerra de Granada, 1482-1491», en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario*, ed. Miguel Ángel Ladero Quesada, Granada, pp. 229-262.

LÓPEZ QUIROGA, Jorge (2005): «El "mito-motor" de la Reconquista como proceso de etnogénesis socio-política», en Thomas Deswarte et Philippe Sénac (dir.), *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, Turnhout, pp. 113-121.

MACKAY, Angus (1980): *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio, 1000-1500*, Madrid.

IDEM (2001): «La Baja Edad Media, 1250-1500», *Historia de España*, ed. Raymond Carr, Barcelona, pp. 97-118.

MANGAS, Julio (1998): «Pervivencias sociales de los astures y cántabros en los modelos administrativos romanos: tiempos y modos», en "Romanización" y "Reconquista" en la península ibérica, María José Hidalgo, Dionisio Pérez y Manuel J. R. Gervás (eds.), Salamanca, pp. 117-128.

MARAVALL, José Antonio (1981): *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid.

MARÍN-GUZMÁN, R. (1992): «Crusade in al-Andalus: the eleventh century formation of the reconquista as an ideology», *Islamic Studies*, 31:3, pp. 287-311.

MARTÍN, José Luis (1975): *La Península en la Edad Media*, Barcelona.

IDEM (1993): «La pérdida y la reconquista de España a la luz de las crónicas y del romancero», *Repoblación y reconquista (Actas del III Curso de Cultura Medieval Aguilar del Campoo, 1991)*, Aguilar del Campoo, pp. 9-16.

IDEM (1996): «Reconquista y cruzada», *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, III, 1996, pp. 215-241.

MATTOSO, José (1985): *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal, 1096-1325*, vol. I, 2ª ed., Lisboa.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1991): *Los españoles en la Historia*, Madrid.

MÍNGUEZ, José María (1989): *La Reconquista*, Madrid.

IDEM (1994): *Historia de España II: Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio y ALVIRA CABRER, Martín (2001): «Ideología y guerra en los reinos de la España Medieval», *Conquistar y Defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, núm. extraordinario, año XLV, pp. 291-334.

MONSALVO ANTÓN, José María (2006): «Notas sobre los primeros espacios de la reconquista (primera mitad s.VIII) en la cronística cristiana plenomedieval: de la Historia Silense a la Estoria de España», en José María Mínguez Fernández y Gregorio del Ser Quijano (eds.), *La península en la Edad Media: treinta años después: estudios dedicados a José-Luis Martín*, Salamanca, pp. 253-270.

MONTEIRA ARIAS, Inés (2007a): «Los musulmanes como verdugos de los personajes sagrados en el Románico. Una interpretación actualizada de las Escrituras para combatir el islam en la Edad Media», *Codex Aquilarensis*, 23, pp. 66-89.

IDEM (2007b) «Une iconographie de propagande de la lutte contre l'islam: les têtes tranchées dans la sculpture romane française et espagnole», en *Actas congreso Transpyrenalia. Les Français en Espagne du VIIIe au XIIIe siècle*, Oloron Sainte-Marie, pp. 165-181.

MONTENEGRO VALENTÍN, Julia y DEL CASTILLO ÁLVAREZ, Arcadio (1992): «Don Pelayo y los orígenes de la reconquista: un nuevo punto de vista», *Hispania*, 180, pp. 5-32.

IDEM (1995): «De nuevo sobre don Pelayo y los orígenes de la Reconquista», *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia Antigua*, 8, pp. 507-520.

MONTERO GUADILLA, José Luis (1990): *La Reconquista que nunca existió*, Madrid.

MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús y JUÁREZ BLANQUER, A. (1988): *Andalucía en las Cantigas de Santa María*, Granada.

NOVO GÜISÁN, José (1992): *Los pueblos vasco-cantábricos y galaicos en la Antigüedad tardía. Siglos III-IX*, Alcalá de Henares.

O'CALLAGHAN, Joseph F. (2003): *Reconquest and Crusade in Medieval Spain*, Philadelphia.

OLIVER ASÍN, José (1928): «Origen árabe de rebato, arroba y sus homónimos. Contribución al estudio de la historia medieval de la táctica militar y de su léxico peninsular», *Boletín de la Real Academia Española*, tomo XV, pp. 347-395 y 496-542.

OTERO, Luis (2000): *Flechas y Pelayos. Moral y estilo de los niños franquistas que soñaban imperios*, Madrid-México-Buenos Aires.

PANIAGUA LOURTAU, Ana Belén (2002): «Consideraciones sobre los musulmanes en la Gran Crónica de Alfonso XI», en F. Toro Ceballos y J. Rodríguez Molina (coords.), *IV estudios de Frontera: Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*, Jaén, pp. 417-430.

PASTOR DE TOGNERY, Reyna (1975): *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*, Barcelona.

PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (2000): «“Christo pelea por sus castellanos”. El imaginario cristiano de la guerra de Granada», en José Antonio González Alcántud y Manuel Barrios Aguilera (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, pp. 452-524.

PÉREZ DE URBEL, Justo (1952): *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid.

PERISSINOTTO, Giorgio (1987): *Reconquista y literatura medieval: cuatro ensayos*, Potomac.

PORTELA, Ermelindo y PALLARES, Carmen (2006): «Compostela y Jerusalén. Reconquista y cruzada en tiempos de Diego Gelmírez», en José María Mínguez Fernández y Gregorio del Ser Quijano (eds.), *La península en la Edad Media: treinta años después: estudios dedicados a José-Luis Martín*, Salamanca, pp. 271-285.

PRAWER, J. (1968): *Histoire du Royaume Latin de Jérusalem*, Paris.

RECUERO ASTRAY, Manuel José (1996): *Orígenes de la Reconquista en el Occidente Peninsular*, La Coruña.

REYNAUD, Georges (1991): «La lutte Chrétienne contre le pouvoir musulman en Occident ou l'origine ibérique de la Croisade d'Orient», *Sharq al-Andalus*, 8, pp. 243-247.

RÍOS SALOMA, Martín F. (2003): *El concepto de Reconquista en la historiografía hispánica. Un siglo de investigaciones*, Proyecto de Investigación inédito, Universidad Complutense de Madrid.

IDEM (2005a): «De la Restauración a la Reconquista: la construcción de un mito nacional (Una revisión historiográfica. Siglos XVI-XIX)», *En la España Medieval*, 28, pp. 379-414.

IDEM (2005b): «Restauración y Reconquista: sinónimos en una época romántica y nacionalista (1850-1896)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35 (2), pp. 243-263.

IDEM (2005c): «Los acontecimientos del siglo VIII a la luz de la historiografía tradicional. Reflexiones en torno a una obra de Enrique Herrera Oria», *Memoria y Civilización*, 8, pp. 173-184.

IDEM (2006): «La Reconquista: una invención historiográfica (siglos XVI-XIX)», *Regards croisés sur la Guerre Sainte. Guerre, Idéologie et Religion dans l'espace méditerranéen latin (XIe-XIIIe siècle). Actes du Colloque international tenu à la Casa de Velázquez (Madrid) du 11 au 13 avril 2005*, ed. Daniel Baloup y Philippe Josserand, Toulouse, pp. 413-429.

IDEM (2007): *La Reconquista en la historiografía hispana: revisión y deconstrucción de un mito identitario (siglos XVI-XIX)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid.

RIVERA GARRETAS, Milagros (1980): «El origen de la idea de orden militar en la historiografía reciente», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, I, pp. 77-90.

RIVERA RECIO, J. (1966-1976): *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, 2 vols., Roma.

RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel (1996): «Idea and Reality of Crusade in Alfonso's X Reign Castile and Leon, 1252-1284», *Colloque de la Society for the Study of the Crusades and the Latin East: Autour de la Première Croisade*, Paris, pp. 379-390.

IDEM (1998): «Relaciones "cruzadas" entre Portugal y Castilla, 1250-1297», *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval: As relações de fronteira no século de Alcanices*, vol. II, Porto, 1998, pp. 945-953.

IDEM (2000): «Historiografía de las Cruzadas», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 13, pp. 341-395.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana (2004): «Légitimation royale et discours sur la croisade en Castille aux XIIe et XIIIe siècles», *Journal des Savants*, enero-junio, pp. 129-163.

RODRÍGUEZ MOLINA, José (2002): «Santos guerreros en la frontera», en F. Toro Ceballos y J. Rodríguez Molina (coords.), *IV estudios de Frontera: Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*, Jaén, pp. 447-470.

RODRIGUEZ DE LA PEÑA, Alejandro (2000-2001): «La cruzada como discurso político en la crónica alfonsí», *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 2, pp. 22-41.

RUCQUOI, Adeline (1993): *Histoire médiévale de la péninsule Iberique*, Paris.

RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio (1995): «La monarquía asturiana (718-910)» en Juan Ignacio Ruiz de la Peña, Justiniano Rodríguez y José Luis Martín, *El reino de León en la alta Edad Media III. La monarquía astur-leonesa. De Pelayo a Alfonso VI (718-1109)*, León, pp. 11-127.

RUSSELL, F.H. (1975): *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge.



SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio (2000): *España, un enigma histórico*, Barcelona, vol. II.

SÁNCHEZ PRIETO, A.B (1990): *Guerra y guerreros en España según las fuentes canónicas de la Edad Media*, Madrid.

SÉNAC, Philippe (2005): «Al-Mansûr et la reconquête», en Thomas Deswarte et Philippe Sénac (dirs.), *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, Turnhout, pp. 37-50.

SICART GIMÉNEZ, Ángel (1982): «La iconografía de Santiago ecuestre en la Edad Media», *Compostellanum*, 27, pp. 11-32.

SILVEIRA DA COSTA, Ricardo Luis (1998): *A guerra na Idade Média. Estudo da mentalidade de cruzada na Península Ibérica*, Río de Janeiro.

SMITH, Damian J. (1999): «*Soli hispani?*, Innocent III and Las Navas de Tolosa», *Hispania Sacra*, 51 (1999), pp. 449-501.

IDEM (2006): «Guerra Santa y Tierra Santa en el pensamiento y la acción del rey Jaime I de Aragón», *Regards croisés sur la Guerre Sainte. Guerre, Idéologie et Religion dans l'espace méditerranéen latin (XIe-XIIIe siècle). Actes du Colloque international tenu à la Casa de Velásquez (Madrid) du 11 au 13 avril 2005*, ed. Daniel Baloup y Philippe Josserand, Toulouse, pp. 305-321.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1975): *Historia de España Antigua y Media*, Madrid.

TOLAN, John (2005): «Las traducciones y la ideología de reconquista: Marcos de Toledo», en *Musulmanes y cristianos en Hispania durante las conquistas de los XII y XIII*, Miquel Barceló y J. Martínez Gázquez (eds.), Barcelona, pp. 79-85.

TORRA PÉREZ, Alberto (1996): «Reyes, santos y reliquias. Aspectos de la sacralidad de la monarquía catalano-aragonesa», *El poder real en la corona de Aragón (siglos XIV-XVI). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. III*, Zaragoza, pp. 493-517.

TORRES FONTES, Juan (1946): *Estudio de la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia.

TORRÓ, Josep (2000): «Pour en finir avec la "Reconquête". L'occupation chrétienne d'al-Andalus, la soumission et la disparition des populations musulmanes (XIIe-XIIIe siècle)», *Cahiers d'histoire. Revue d'histoire critique*, 78, pp. 79-97.

TULIANI, Maurizio (1994): «La idea de reconquista en un manuscrito de la Crónica General de Alfonso X el Sabio», *Studia Storica*, 12, pp. 9-23.

UBIETO ARTETA, Antonio (1970): «Valoración de la reconquista peninsular», *Príncipe de Viana*, 120-121, pp. 213-220.

UDINA MARTORELL, Federico (1983): «La Reconquista Española», *La Cristianità dei secoli XI e XII in Occidente- Coscienza e structure de una società. Atti della ottava settimana internazionale di studio Mendola, 30 giugno-5 luglio 1980*, Milán, pp. 85.101.



VALDEÓN BARUQUE, Julio (1973): «Las particiones medievales en los tratados de los reinos hispánicos. Un precedente de Tordesillas», *El Tratado de Tordesillas y su proyección. Segundas Jornadas Americanistas. Primer coloquio Luso-Español de Historia Ultramarina*, Valladolid, tomo I, pp. 21-32.

IDEM (2006): *La Reconquista. El concepto de España: unidad y diversidad*, Madrid.

VANOLLI, Alessandro (2002): «Tra Platone e Ibn Khaldûn: considerazioni sulla guerra giusta. Note sulla circolazione mediterranea di un'idea», *Studi Storici*, 43/3, pp. 755-776.

IDEM (2003): *Alle origini della Reconquista*, Torino.

IDEM (2008): «L'invenzione della *Reconquista*. Note sulla storia di una parola», *Reti Medievali Revista*, IX/1, pp. 1-13.

VARA THORBECK, Carlos (1999): *El Lunes de Las Navas*, Jaén.

VASCONCELOS e SOUSA, Bernardo (2000): «A Reconquista portuguesa nos séculos XII e XIII», en Manuel González Jiménez (coord.), *Sevilla 1248*, Madrid pp. 245-257.

VICENS VIVES, Jaime (1962): *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona.

VIDAL, César (2004): *España frente al Islam. De Mahoma a Ben Laden*, Madrid.

VILLEY, M. (1942): *La croisade. Essai sur la formation d'une théorie juridique*. Paris

ZIMMERMANN, Michel (2005): «Le clergé et la guerre en Catalogne aux alentours de l'an mil», *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, dir. Thomas Deswarte y Philippe Sénac, Turnhout, pp. 191- 207.

# Definición de cruzada: estado de la cuestión<sup>1</sup>

(Définition de croisade : état de la question

Definition of crusade: state of the matter

Gurutzadaren definizioa: gaien egoera)

Carlos de AYALA MARTÍNEZ

Universidad Autónoma de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 216-242

Artículo recibido: 25-III-2009

Artículo aceptado: 20-IV-2009

**Resumen:** Partimos de las preguntas sobre qué debemos entender por cruzada y cuáles son sus elementos constitutivos. A continuación, presentamos dichos elementos: proclamación papal de la guerra santa en nombre de Cristo; centralidad del objetivo cruzado de Jerusalén; implicaciones escatológicas; peregrinaje; formalización del voto cruzado; indulgencias- y los problemas que han venido planteando a la historiografía.

**Palabras clave:** Cruzada. Guerra santa. Peregrinaje. Votos. Indulgencias.

**Résumé:** Nous partons des questions se rapportant à ce que nous devons entendre par croisade et aux éléments qui la constituent. Ensuite, nous présentons ces éléments: proclamation papale de la guerre sainte au nom du Christ; centralité de l'objectif croisé de Jérusalem; implications eschatologiques; pèlerinage; formalisation du vœu croisé; indulgences – et les problèmes qui se sont posés à l'historiographie.

**Mots clés:** Croisade. Guerre sainte. Pèlerinage. Vœux. Indulgences.

**Abstract:** The first thing to be considered is what do we understand by crusade, and which are its main characteristics. Later, we'll deal with them: the Pope's proclamation of the Holy War in Christ's name; the City of Jerusalem as the main goal; the eschatological implications; Pilgrimage; the vows commitment; Indulgences-, and the problems that they have caused to historiography.

**Key words:** Crusade. Holy war. Pilgrimage. Vows. Indulgences.

**Laburpena:** Abiapuntua gurutzada zer den eta bere osagaiak zein diren jakitea izango da. Ondoren, bonako osagai hauek azaltzen ditugu: aita santuak gerra santua Kristoren izenean aldarrikatzea; Jerusalem xede gurutzatu nagusi gisa; ondorio eskatologikoak; erronesaldiak; boto gurutzatua formalizatzea; induljentziak eta historiografiari sortu dizkion arazoak.

**Giltza-hitzak:** Gurutzada. Gerra Santua. Erronesaldia. Botoak. Induljentziak.

---

<sup>1</sup> Este estudio forma parte del proyecto de investigación *Iglesia y legitimación del poder político. Guerra santa y cruzada en la Edad Media del occidente peninsular (1050-1250)*, financiado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia: HAR2008-01259/HIST).

## 1. Planteamiento: hacia una definición de cruzada

Intentar presentar un estado de la cuestión sobre las cruzadas pasa necesariamente por perfilar el eterno debate, desde luego aún no superado del todo, sobre la noción misma de cruzada. El resto de los problemas historiográficos que plantean las cruzadas deriva, como no puede ser de otro modo, de la cuestión central: ¿qué es la cruzada?

Hace poco más de veinte años comenzó a hablarse con especial intensidad de la existencia de dos grandes corrientes interpretativas en torno a la cuestión: la de los «tradicionalistas» y la de los «pluralistas». La distinción entre ambas consiste básicamente en que los primeros atribuyen a la cruzada un alcance limitado en el espacio y en el tiempo –la cruzada sería la empresa papal destinada a la liberación de los Santos Lugares–, mientras que los segundos piensan en la cruzada como un fenómeno de muy amplio espectro en el que la defensa de la Iglesia y de sus intereses, con independencia de escenarios y de enemigos concretos, define fundamentalmente su esencia.

Naturalmente es difícil hablar de representantes puros de una u otra postura, siendo las ambigüedades cuando no las paradojas o contradicciones respecto a su teórica línea de adscripción lo que caracteriza los puntos de vista de la mayoría de ellos<sup>2</sup>. Al final esta distinción resulta, por todo ello, bastante poco operativa. Me pregunto si quizá no sería bueno superarla admitiendo que todos, de alguna manera, tienen razón. Los «tradicionalistas» porque en el fondo no hacen sino subrayar que existió un acontecimiento único e irrepetible, la cruzada propiamente dicha, la predicada por Urbano II en Clermont en 1095 y que finalizó cuatro años después, en 1099, con la conquista de Jerusalén. Los «pluralistas», en cambio, tienden a poner el acento en el carácter modélico de esta «primera cruzada», como mucho más adelante la llamarían los historiadores; en efecto, sus implicaciones ideológicas y sus eficaces aplicaciones tenderían a ser universalizadas surgiendo entonces «las cruzadas» que, en consecuencia, lo serían por analogía y como resultado de un ejercicio de amplificación que experimenta la propia noción de cruzada a raíz mismo de la toma de Jerusalén. Ello no sólo permitiría integrar las nuevas empresas orientales en un artificioso listado<sup>3</sup>,

<sup>2</sup> TYERMAN, Ch.: *The Invention of the Crusades*, Londres, 1998, en especial pp. 1-7; BALARD, M.: «L'historiographie des croisades au XXe siècle», *Revue Historique*, 302 (2000), pp. 973-999; CLAVÉRIE, P.V.: «Les dernières tendances de l'historiographie de l'Orient latin (1995-1999)», *Le Moyen Âge*, 106 (2000), pp. 577-594; BENITO RUANO, E.: «Las cruzadas», en E. Benito Ruano (ed.), *Tópicos y realidades de la Edad Media (II)*, Madrid, 2000, pp. 11-30; CONSTABLE, G.: «The Historiography of the Crusades», en E.A. Laiou y R.P. Mottahedeh (eds.), *The Crusades from the Perspective of Byzantium and the Muslim World*, Washington, 2001, pp. 1-22; FLORI, J.: «Pour une redéfinition de la croisade», *Cahiers de civilisation médiévale*, 47 (2004), pp. 329-350. Contamos, finalmente, con una sencilla pero muy clarificadora visión historiográfica del tema gracias a la síntesis de HOUSLEY, N.: *Contesting the Crusades*, Blackwell Publishing, 2006. El autor, partiendo de la clasificación historiográfica de CONSTABLE, pasa revista a los problemas que plantean las distintas perspectivas de análisis posible, incluyendo, además de tradicionalistas y pluralistas, populistas y generalistas (*Ibid.* en especial pp. 2-13).

<sup>3</sup> La numeración de las cruzadas –cinco u ocho– es una práctica que data ya de comienzos del siglo XVIII. Vid. Ch. TYERMAN, *Las Cruzadas. Realidad y mito*, Barcelona, 2005 (orig. inglés *Fighting for Christendom. Holy War and the Crusades*, Oxford, 2004), pp. 42-45.

sino que llevaría a admitir la existencia de operaciones asimilables en otros escenarios –Península Ibérica o tierras bálticas– y frente a enemigos no necesariamente musulmanes, también cismáticos y herejes<sup>4</sup>.

Nosotros vamos a utilizar el singular porque exclusivamente nos fijaremos en la llamada «primera cruzada»<sup>5</sup>. Creemos con los «tradicionalistas» que supone una ruptura respecto a experiencias anteriores y que, desde luego, fue un acontecimiento único por las circunstancias en que se desarrolló y las motivaciones e implicaciones que tuvo, pero también convenimos con los «pluralistas» en que su carácter modélico hizo que la concepción a la que respondía intentara ser aplicada, y de hecho lo fuera, a contextos geográficos y temporales muy diversos. Por todo ello creemos útil –y realista dadas las normales limitaciones de espacio– centrar nuestra reflexión historiográfica en la primera de las experiencias cruzadas<sup>6</sup>.

¿Qué es entonces la cruzada? Jonathan Riley-Smith, el gran especialista británico de nuestros días, ha sintetizado su esencia diciendo que se trata de una guerra santa por vez primera proclamada por el Papa en nombre de Cristo, cuyos participantes recibían el tratamiento de peregrinos, se comprometían mediante votos y disfrutaban de indulgencias<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Siguiendo la estela de I concilio de Letrán de 1123, que canonizó la extensión de la idea de cruzada a otros ámbitos, concretamente a la Península Ibérica, el III concilio de Letrán de 1179, la aplicaría al combate de los herejes: ALBERIGO, J. *et alii* (eds.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna, 19733, pp. 191-192 y 224-225.

<sup>5</sup> No entraremos aquí en la compleja problemática de intentar definir exactamente quién o quiénes fueron los protagonistas de la «primera cruzada», habiendo como hubo tantos contingentes que de un modo u otro pueden asociarse a ella: TYERMAN, Ch.: *Las Guerras de Dios. Una nueva Historia de las Cruzadas*, Barcelona, 2007 (orig. inglés 2006), p. 77.

<sup>6</sup> Conviene tener presente como referencia bibliográfica las actas de tres reuniones científicas que tuvieron lugar en conmemoración de los 900 años de la celebración del concilio de Clermont: BALARD, M. (ed.): *Autour de la Première Croisade. Actes du Colloque de la Society for the Study of the Crusades and the Latin East (Clermont-Ferrand, 22-25 juin 1995)*, Publications de la Sorbonne, 1996; *Le Concile de Clermont de 1095 et l'appel à la croisade. Actes du Colloque Universitaire International de Clermont-Ferrand (23-25 juin 1995) organisé et publié avec le concours du Conseil Régional d'Auvergne*, École Française de Rome, 1997; GARCÍA-GUIJARRO, L. (ed.): *La primera cruzada, novecientos años después: el concilio de Clermont y los orígenes del movimiento cruzado*, Universidad Autónoma de Madrid, 1997.

<sup>7</sup> RILEY-SMITH, J.: *The First Crusade and the Idea of Crusading*, Londres, 1993, p. 30. En una breve obra divulgativa publicada unos pocos años antes el mismo autor desarrollaba didácticamente su definición apuntando que la cruzada es una específica manifestación de la guerra santa cristiana. Se desarrolló frente a los infieles en Palestina, en la Península Ibérica y en Alemania, y también contra herejes, cismáticos y cristianos opuestos a la Iglesia tanto en los confines de la *Cristiandad* como en su propio interior. Se trata de un movimiento concebible como defensa del conjunto de dicha *Cristiandad* y no de una parcela o región de la misma, por legítimos que pudieran ser sus amenazados intereses. Sólo al Papa corresponde su autorización legal, y los participantes en ella –o al menos una cualificada minoría de entre ellos– se comprometen mediante voto a cumplir los objetivos de la misma. La *cruzada* es, además, una suerte de peregrinaje redentor y salvífico que convierte a sus protagonistas, los cruzados, en seres inviolables, legalmente protegidos en sus personas y en sus bienes por la Iglesia mientras durara su sagrada misión; pero, sobre todo, los cruzados reciben la completa remisión de sus pecados a través de la recepción de la indulgencia plenaria (*What were the Crusades?* 1992<sup>2</sup>).

Basándonos en esta definición, la novedad de la cruzada estribaría en dos circunstancias: la proclamación de un llamamiento papal a la guerra en nombre de Cristo y la adición a ese llamamiento de otros elementos –peregrinaje, emisión de votos e indulgencias– que, en sí mismos, no resultaban novedosos. La cuestión así planteada, en principio, podría generar un cierto consenso historiográfico. Los problemas, y en ocasiones algo más que de matiz, comienzan cuando se pretende profundizar en los elementos implicados en la definición perfilando su auténtico significado y valorando el papel de mayor o menor protagonismo que cada uno puede o debe asumir en ella. Empezaremos, pues, por estudiar cada uno de estos elementos y determinar tanto sus derivaciones como su modo de articulación en el esquema general.

## 2. Guerra santa en nombre de Cristo

El primero es el de la proclamación papal de guerra en nombre de Cristo. ¿Nunca un Papa había llamado antes de 1095 a la guerra santa en nombre de Cristo? Si repasamos los hitos de las “guerras santas” dirigidas por los Papas, y comenzamos por esos curiosos antecedentes que son los desesperados llamamientos de León IV (847-855) y Juan VIII (872-882) frente a la presión sarracena en el contexto de las llamadas «segundas invasiones», nos encontramos con un objetivo prioritario que los justifica, el de la defensa de Roma y de la *Patria* de los cristianos, simbolizada en el *Patrimonium Petri*. Con independencia de las supuestas indulgencias entonces concedidas, tema sobre el que habremos de volver, son los intereses de la Iglesia y su defensa los que se anteponen a cualquier otra consideración<sup>8</sup>. Lo mismo puede decirse de la discutida campaña del papa León IX (1049-1054) contra los normandos en 1053<sup>9</sup>; también deberemos volver a ella con motivo de sus promesas retributivas, por ahora basta indicar que la intervención en ella se justificaba por la defensa de los derechos de la Iglesia, responsable del llamamiento, y su jurisdicción territorial<sup>10</sup>.

El panorama tampoco cambia en exceso cuando llegamos al pontificado de Alejandro II (1061-1073), comienzo de un período especialmente activo en iniciativas papales de carácter bélico. La defensa de la Iglesia y de su fe es el tema que hacia

<sup>8</sup> NOBLE, Th.FX.: «The Papacy in the Eighth and Ninth Centuries», *The New Cambridge Medieval History, II, c. 700-c. 900*, ed. R. McKitterick, Cambridge University Press, 1995, pp. 572-573.

<sup>9</sup> Discutida ya en su tiempo como lo ponen de manifiesto las dudas planteadas por Pedro Damiano al respecto: STICKLER, A.: «Il potere coattivo materiale della Chiesa nella Riforma Gregoriana secondo Anselmo di Lucca», *Studi Gregoriani*, 2 (1947), p. 275; TELLENBACH, G.: *The Church in Western Europe from the tenth to early twelfth century*, Cambridge University Press, p. 333; HEHL, E-D.: «War, peace and the christian order», *The New Cambridge Medieval History, IV, c. 1024-c. 1198, Part I*, ed. D. Luscombe y J. Riley-Smith, Cambridge University Press, 2004, p. 196.

<sup>10</sup> Se ve con toda claridad en la petición de ayuda que, tras su derrota de Cividale, cursaba León IX al emperador bizantino Constantino IX Monómaco, y en la que encontramos estas significativas palabras: «[...] *Qapropter, devotissime fili et serenissime imperator, collaborare nobis dignare ad relevationem tuae matris sanctae Ecclesiae et privilegia dignitatis atque reverentiae ejus nec non patrimonnia recuperanda in tuae dititionis partibus, sicut manifeste cognoscere poteris ex venerabilium praedecessorum nostrorum seu tuorum scriptis et gestis [...]*» PL 143. *Leo IX. Epistolae et decreta*, n° 103 (a. 1054), cols. 777-781.

1065 mueve a Alejandro II a entregar el *vexillum sancti Petri* a Erlembaldo, caudillo de la Pataria e instrumento entonces del reformismo pontificio<sup>11</sup>. Por otra parte, la lógica propia de la noción de *reconquista pontificia*<sup>12</sup> informa, a su vez, el resto de sus iniciativas bélicas<sup>13</sup>, y esa misma lógica, la de recuperar los territorios pertenecientes al pontificado desde la Donación de Constantino, es la que mueve los belicosos proyectos de Gregorio VII<sup>14</sup>. Finalmente, una última campaña de *reconquista* pontificia, aunque ya muy cercana a ulteriores planteamientos cruzados, es la desplegada por Víctor III (1086-1087) contra la plaza norteafricana de Mahdia en tierras de la actual Tunicia en 1087; en aquella ocasión el *vexillum sancti Petri* había sido confiado a genoveses y pisanos que en nombre del Papa ocupaban el citado enclave, invirtiendo parte del inmenso botín obtenido en la construcción de la catedral de Pisa<sup>15</sup>.

Hasta aquí, por tanto, lo que hemos visto es al Papa promover movilizaciones destinadas a la defensa de los intereses de la Iglesia contra enemigos territoriales o doctrinales que pretenden arrebatarle derechos adquiridos o atentar contra la defensa de la fe que legítimamente le corresponde. El Papa actúa como obispo de Roma y responsable del *Patrimonium Petri*. Se dirige para ello a sus vasallos directos, a los *milites sancti Petri* o a aliados concretos a los que puede o no entregar el *vexillum* pontificio,

<sup>11</sup> COWDREY, H.E.J.: «The papacy, the Patarins and the church of Milan», *Transactions of the Royal Historical Society*, 18 (1968), pp. 25-48 (reed. *Id.: Popes, Monks and Crusaders*, Londres, 1984, IV); VIO-LANTE, C.: «La pataria e la militia Dei nelle fonti e nella realtà», en «*Militia Christi*» e *Crociata nei secoli XI-XIII. Atti della undecima Settimana internazionale di studio. Mendola, 28 agosto – 1 settembre 1989*, Milán, 1992, pp. 103-127.

<sup>12</sup> FLICHE, A.: *Reforma Gregoriana y Reconquista*, vol. VIII de A. Fliche y V. Martin (eds.), *Historia de la Iglesia*, Valencia, 1976, pp. 37-41.

<sup>13</sup> Por eso cuando, probablemente en 1063 con motivo de la expedición a Barbastro, el Papa escribía al arzobispo de Narbona y también al conjunto de los obispos españoles sobre la licitud de combatir a los musulmanes, lo justificaba en que se habían apoderado injustamente de las tierras de los cristianos (*vid. infra* nota 82). Cf. FLORI, J.: «Réforme, reconquista, croisade. L'idée de reconquête dans la correspondance pontificale d'Alexandre II à Urbain II», *Cahiers de civilisation médiévale*, 40 (1997), pp. 321-322.

<sup>14</sup> Se ve con toda claridad en las primeras iniciativas del Papa, relativas concretamente a la recuperación de derechos en la Península Ibérica. De hecho, solo unos días después de su elección, el 30 de abril de 1073, el Papa decidía enviar dos cartas relativas a la Península a distintos destinatarios pero muy relacionadas ambas por su contenido. A través de la primera de ellas, anunciaba el envío a tierras hispánicas del cardenal Hugo Cándido en apoyo de la misión del conde Ebles de Roucy, a quien la Sede Apostólica confiaba el encargo de combatir contra los musulmanes y recuperar el territorio peninsular invadido que, desde antiguo, pertenecía *ad honorem sancti Petri*. Todas las operaciones quedaban sujetas a la autoridad del representante papal, el cardenal Hugo, y cuantos príncipes quisieran participar en ellas habrían de respetar los derechos de Roma. A esos príncipes iba destinada la segunda misiva (MANSILLA, D.: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, docs. 5 y 6, pp. 10-12). Cf. FLORI, J.: «Le vocabulaire de la reconquête chrétienne dans les lettres de Grégoire VII», en C. Laliena Corbera y J.F. Utrilla Utrilla (eds.), *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a fines del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, 1998, pp. 247-267.

<sup>15</sup> COWDREY, H.E.J.: «The Mahdia Campaign of 1087», *The English Historical Review*, 92 (1977), pp. 1-29 (reed. *Id.: Popes, Monks and Crusaders*, Londres, 1984). Vid. FLORI, J.: *La guerra santa. La formación de la idea de cruzada en el Occidente cristiano*, Universidad de Granada, 2003 (orig. francés, 2003), pp. 160 y 290-291.



pero que, en cualquier caso, pugnan en nombre del Papa por la salvaguarda de los derechos eclesiales<sup>16</sup>.

Jean Flori ha insistido en estas características de las guerras papales pre-cruzadas como propias de la noción de *reconquista* pontificia<sup>17</sup>. El salto cualitativo que habría dado Urbano II es, pues, el del paso del llamamiento puntual para un problema eclesástico concreto al llamamiento universal para la salvaguarda del cristianismo<sup>18</sup>. No se trataba ya de la defensa prioritaria de los intereses de la institución eclesial y menos aún del Papado, y por eso el llamamiento no lo hacía el Papa a sus vasallos o aliados en cuanto obispo de Roma, sino a todos los fieles como representante que era también del poder de Cristo, en su nombre y en defensa de su honor<sup>19</sup>. Naturalmente que las movilizaciones papales anteriores a la cruzada habían sido guerras santas y, por consiguiente, queridas u ordenadas por Dios<sup>20</sup>, pero su alcance era en todo caso limitado a concretas necesidades de la Iglesia. El destino de la cruzada, en cambio, tenía la dimensión totalizadora de lo definitivo, de lo que afectaba a la esencia misma del ser cristiano. Era, en último término, la respuesta del mismo Dios a la amenazada supervivencia del cristianismo: quienes participaran en ella no hacían sino seguirlo tomando su propia cruz (Mt 16,24; Lc 14,27).

De hecho, hoy día no parece haber duda de que una de las señas de identidad de quienes integraron inicialmente el movimiento cruzado, fue la de considerarse fieles imitadores de Cristo. En este sentido, recientemente William J. Purkis ha subrayado que el ideal de la *imitatio Christi* —unido al de *vita apostolica*— fue absolutamente central en la espiritualidad de la primera cruzada, al menos en la conciencia de quienes, en un primer momento, se encargaron de narrar la historia de la expedi-

<sup>16</sup> El poema pisano que se nos ha conservado sobre la victoria papal de 1087 en Mahdia habla de la dirección de la empresa por el mismo Cristo: *Hos conduxit Ihesus Christus...* El poema probablemente haya que datarlo casi inmediatamente después de producirse la operación (COWDREY, «The Mahdia»..., pp. 2-3), y la alusión a la dirección de la empresa por Cristo conviene entenderla en clave poética. Cf. SCALIA, G.: «Il carne pisano sull'impresa contro I Saraceni del 1087», *Studi de Filologia Romanza offeri a Silvio Pellegrini*, 1971, pp. 565-627.

<sup>17</sup> FLORI: *La guerra santa...*, pp. 157 y ss.

<sup>18</sup> Conviene apuntar aquí la interesante y muy particular perspectiva de John GILCHRIST formulada hace veinte años en un memorable estudio: «The Papacy and War against the "Saracens", 795-1216», *The International History Review*, 10 (1988), pp. 172-197. Para GILCHRIST, muy crítico con las tesis de ERDMANN, no existe salto cualitativo en las guerras santas promovidas por los papas, no ya durante el pontificado de Urbano II sino tampoco en el de sus inmediatos predecesores responsables del nuevo giro gregoriano. En realidad, la postura papal frente a los paganos, legitimada en fuentes veterotestamentarias, habría sido sustancialmente la misma desde finales del siglo VIII hasta comienzos del XIII. El corte de índole jurídico con el que suele enjuiciarse el movimiento cruzado no es más que una retrospectiva de planteamientos canónicos más propios del siglo XIII.

<sup>19</sup> El tema del honor de Dios, sin embargo, no es rigurosamente novedoso, ni por tanto consustancial a la nueva idea de cruzada. Lo utiliza ya un cronista normando, Amato de Montecassino, muerto en 1085, cuando justifica las acciones sicilianas de Roberto Guiscardo en nombre de los intereses papales. BARTHOLOMAEIS, V. de (ed.): *Storia de'Normanni di Amato di Montecassino*. Roma, 1935, v. 12, p. 234. Cit. MORRIS, C.: *The Papal Monarchy*, Oxford, 1989, p. 142, y TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 68.

<sup>20</sup> FLORI, *La guerra santa...*, p. 181. Cf. RUSSELL, F.H.: *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1977.

ción; e incluso, concluye el mismo autor, el signo de la cruz, emblema de los cruzados, no fue sino la visualización del ideal de la *imitatio Christi*<sup>21</sup>.

### 3. Jerusalén como objetivo cruzado

Los historiadores están básicamente de acuerdo en dos hechos que se derivan de la proclamación papal en nombre de Cristo que es la cruzada. En primer lugar, la existencia de una motivación nueva inequívocamente asociada al conculcado honor de Cristo y de cuya materialización presumiblemente dependía el futuro de la propia sociedad cristiana. La motivación no podía ser otra que el rescate de la tumba de Cristo y la liberación subsiguiente de Jerusalén y del conjunto de Tierra Santa. En segundo lugar, la dimensión escatológica inevitablemente asociada a la implicación nuclear de la Ciudad Santa de Jerusalén en los planes de cruzada.

Sobre la primera cuestión es preciso advertir que no fue Urbano II el primer papa que aludió a Jerusalén y su rescate como objetivo de guerra santa. Y no nos referimos ni al hipotético llamamiento de socorro a Jerusalén cursado por el arzobispo Gerberto de Reims –futuro papa Silvestre II (999-1003)– a finales del siglo X<sup>22</sup>, ni a la supuesta operación planificada por Sergio IV (1009-1012) en 1010 en respuesta a la destrucción de la iglesia del Santo Sepulcro llevada a cabo un año antes por el califa fatimí al-Hakim. Los esfuerzos rehabilitadores de Schaller no parece suficientes para dejar de considerar, con Gieysztor, que la supuesta bula de convocatoria atribuida a Sergio IV no es sino un documento de propaganda justificadora probablemente elaborada entre 1095 y 1100 en el monasterio de San Pedro de Moissac, cerca de Toulouse, en el contexto de la preparación de la cruzada urbanista<sup>23</sup>.

Sí nos referimos, en cambio, a la «cruzada» proyectada por Gregorio VII en 1074<sup>24</sup>. El origen de la misma parece ser la embajada enviada al Papa por el emperador bizantino Miguel VII Ducas (1071-1078) a través de un par de monjes. El contenido de la misiva lo desconocemos pero no así la respuesta de Gregorio VII, muy vaga

<sup>21</sup> PURKIS, W.J.: *Crusading Spirituality in the Holy Land and Iberia, c. 1095-c.1187*, The Boydell Press, 2008, en especial pp. 30-58.

<sup>22</sup> WEIGLE, F.: *Die Briefsammlung Gerberts von Reims*, MGH, *Die Briefe der Deutschen Kaiserzeit II*, Weimar, 1966, doc. 28, pp. 50-52. El futuro papa en esta carta, de autenticidad discutida pero que tiende a rehabilitarse, y que fue probablemente escrita en 984, hace un llamamiento de socorro armado a Jerusalén. Según ERDMANN se trata más bien de una petición de ayuda económica, aunque no pueda negarse la alusión a las armas: ERDMANN, C.: «Die Aufrufe Gerberts und Sergius IV», *Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*, 23 (1931-1932), pp. 1 y ss. Cit. MAYER, H.E.: *Historia de las Cruzadas*, Madrid, 1995 (orig. alemán 1965), p. 32.

<sup>23</sup> En el documento el Papa expresaba su deseo de ponerse al frente de la expedición, derrotar a los musulmanes y reconstruir el Santo sepulcro. GIEYSZTOR, A.: «The Genesis of the Crusades: The Encyclical of Sergius IV», *Medievalia et Humanistica*, 5 (1948), pp. 3-23, y 6 (1950), pp. 3-34; SCHALLER, H.M.: «Zur Kreuzzugszyklika Sergius'IV», *Papsttum, Kirche und Recht im Mittelalter*, Tubinga, 1991, pp. 135-154.

<sup>24</sup> COWDREY, H.E.J.: «Pope Gregory VII's Crusading Plans of 1074», *Outremer*, ed. B.Z. Kedar, H.E. Mayer y R.C. Samail (1982), pp. 27-40 (reed. *Id.: Popes, Monks and Crusaders*, Londres, 1984). *Id.: Pope Gregory VII, 1073-1085*, Oxford, 1998, pp. 481 y ss. FLORI, *La guerra santa...*, pp. 299-303.

y diplomática en sus términos pero en la que se indicaba que correspondería al mensajero que la portaba entrar en materia. Es probable que el tema objeto de intercambio negociador no fuera otro que la acuciante y ya tradicional necesidad bizantina de recabar suministro de mercenarios occidentales<sup>25</sup>, pero lo cierto es que al Papa se le abría un nuevo horizonte de posibilidades, fiel a su pensamiento teocrático<sup>26</sup>, que cristalizaría en un llamamiento a todos los cristianos en general y a los vasallos de san Pedro en particular para poner en marcha una expedición a cuyo frente se situaría el propio Papa, en cuanto *duce et pontifice*, y cuyos objetivos eran fundamentalmente socorrer a los cristianos de Oriente frente a la creciente presión a que se veían sometidos por los paganos, defender la fe cristiana «*sirviendo con las armas al rey celestial*», restaurar su honor y procurar la unidad de la Iglesia. Para lograr todo ello el Papa se proponía llegar hasta el propio *Sepulcrum Domini*<sup>27</sup>.

Con independencia del carácter cruzado, o más bien pre-cruzado del proyecto –no olvidemos que el Papa hacía un llamamiento «*de parte de San Pedro*» dirigido de manera particular a los vasallos de la Iglesia<sup>28</sup>, lo cierto es que la alusión al Santo Sepulcro, al margen de la promesa de recompensas espirituales a la que más tarde nos referiremos, convierte este acontecimiento en un precedente clarísimo de la convocatoria de Urbano II. En efecto, la asociación entre cruzada y liberación del Santo Sepulcro es un hecho indiscutible. Otra cuestión distinta, y que ha sido relativamente debatida entre los historiadores, es qué lugar ocupa esta pieza esencial del imaginario colectivo que es el Sepulcro de Cristo y su sagrado contexto jerosolimitano en el proyecto inicial de Urbano II. Como es obvio, esta discusión historiográfica, ya antigua, tiene su origen en la inexistencia de un texto del llamamiento pontificio que de manera suficientemente contrastada pudiera atribuirse sin duda al Papa<sup>29</sup>. Sabemos que ese llamamiento nos ha venido a través de diversas versiones cronísticas posteriores a la consumación de la cruzada y ya tamizadas por el criterio interpretativo de su correspondiente autor<sup>30</sup>.

<sup>25</sup> HARRIS, J.: *Byzantium and the Crusades*, Londres, 2003, pp. 46–47.

<sup>26</sup> ESTEPA DÍEZ, C.: «Enrique IV y los obispos sajones en la época de la primera cruzada», en García-Guijarro, *La primera cruzada...*, p. 87.

<sup>27</sup> La serie de documentos papales que ilustran su proyecto, en CASPAR, E.: *Gregorii VII Registrum*, MGH, *Epistolae Selectae*, II, Berlín, 1923, 1,49 (pp. 75–76), 2,31 (pp. 165–168) y 2,37 (pp. 172–173). Versión inglesa en COWDREY, H.E.J.: *The Register of Pope Gregory VII, 1073–1085. An English Translation*, Oxford, 2002, pp. 54–55, 122–124 y 127–128.

<sup>28</sup> FLORI, *La guerra santa...*, p. 303.

<sup>29</sup> Sí se ha conservado el decreto segundo del Concilio en el que se dice literalmente: «*Quicumque pro sola devotione, non pro honoris vel pecuniie adeptione, ad liberandam ecclesiam Dei Hierusalem profectus fuerit, iter illud pro omni penitentia ei reputetur*». SOMERVILLE, R.: *The Councils of Urban II, 1. Decreta Claromontensia (Annuaire Historiae Conciliorum, Supplementum 1)*, Amsterdam, 1972, p. 74.

<sup>30</sup> Las principales versiones del discurso son las de los siguientes autores: RAIMUNDO DE AGUIELERS [*Historia Francorum qui Ceperunt Iherusalem, en Recueil des Historiens des Croisades publié par les soins de l'Académie Impériale des Inscriptions et Belles-Lettres. Historiens Occidentaux, III*, Paris, 1866 (Slightly reduced from the original. Republished 1967 by Gregg Press Limited. England), pp. 233–309; existe una traducción inglesa de J.H. Hill y L. Hill, Philadelphia, 1968], FULQUERIO DE CHARTRES [*Historia Hierosolymitana, Gesta Francorum Iherusalem Peregrinantium, ab Anno Domini MXCV usque ad Annum MCXXVII, Recueil des Historiens, III*, pp. 313–485; una traducción al francés a partir de la de F. Guizot, en Foucher de Chartes, *Histoire de la croisade. Récit d'un témoin de la première croisade*, París, 2001],

Pues bien, sobre la cuestión del papel de Jerusalén en el proyecto inicial de la cruzada contamos con dos opiniones distintas, la de quienes piensan que en realidad, y en un primer momento, el Sepulcro y la Ciudad Santa no constituyen el elemento nuclear del discurso papal de Clermont, mucho más centrado en la ayuda a prestar a los cristianos sojuzgados de Oriente, y la de quienes piensan, por el contrario, que desde el principio los lugares santos y la mística jerosolimitana son la clave del proyecto de Urbano II. La primera de las interpretaciones es la más tradicional. Según ella, el contenido del discurso papal estaba enfocado a proporcionar ayuda a los cristianos orientales como respuesta a las peticiones bizantinas de los Comneno. El pionero y muy sistemático trabajo del profesor norteamericano D.C. Munro, estudiando comparativamente las versiones que nos han llegado de la predicación, sitúa, en efecto, la ayuda a los cristianos griegos como objetivo fundamental del llamamiento<sup>31</sup>, aunque mucho más explícita en este sentido fue la tesis mantenida por el gran investigador germánico Carl Erdmann en los años treinta del pasado siglo<sup>32</sup>. Fue H.E.J. Cowdrey quien de forma más categórica puso en tela de juicio las intocables deducciones de Erdmann; su crítica al gran tratadista alemán se fundamenta en que no fue la ayuda a los griegos, sino el objetivo de Jerusalén y la obtención de su liberación, la prioritaria preocupación del papa Urbano<sup>33</sup>. El profesor, igualmente británico, J. Riley-Smith ha reforzado con nuevos argumentos esta misma posición<sup>34</sup>, y los bizantinistas parecen no tener problema al respecto<sup>35</sup>.

---

ROBERTO EL MONJE [*Historia Iherosolimitana, Recueil des Historiens*, III, pp. 721-882], BAUDRI o BALDRIC DE BOURGUEIL o DE DOL [*Historia Jerosolimitana, Recueil des Historiens*, IV, Paris, 1879, pp. 9-111] y GUIBERTO DE NOGENT [*Dei Gesta per Francos, Recueil des Historiens*, IV, pp. 117-263; una moderna edición crítica en Huygens, R.B.C. (ed.): *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, 127A, Turnhout, 1996]. La cronología de todos estos escritos, la mayoría de cuyos autores estuvieron o pudieron estar presentes en la jornada de Clermont, puede fijarse en la primera década del siglo XII. Vid. FASOLI, G.: *Aspetti e momenti della storia delle Crociate*, Bologna, 1957, pp. 25-40.

<sup>31</sup> MUNRO, D.C.: «The Speech of Pope Urban II at Clermont, 1095», *The American Historical Review*, 11 (1906), pp. 231-242; del mismo autor: *The Kingdom of the Crusaders*, Nueva York, 1936.

<sup>32</sup> ERDMANN, C.: *Die Entstehung des Kreuzzugsgedankens*, Stuttgart, 1935 (trad. inglesa: *The origin of the Idea of Crusade*, Oxford, 1977).

<sup>33</sup> COWDREY, H.E.J. «Pope Urban II's Preaching of the First Crusade», *History*, 55 (1970), pp. 177-188, reed. *Id.: Popes, Monks and Crusaders*, Londres, 1984.

<sup>34</sup> RILEY-SMITH, *The Crusade and the Idea of Crusading...*, en especial pp. 13-30. En éste y otros puntos RILEY-SMITH se ha mostrado muy crítico con las tradicionales tesis de Erdmann, en «Erdmann and the Historiography of the Crusades, 1935-1995», L. García-Guijarro (ed.), *La primera cruzada...*, pp. 17-29. Es de justicia recordar, sin embargo, que, mucho antes, P. Rousset había ya subrayado la importancia del objetivo jerosolimitano: ROUSSET, P.: *Les Origines et Caractères de la Première Croisade*, Neuchâtel, 1945, pp. 60 y ss.

<sup>35</sup> Jonathan HARRIS, después de analizar la predisposición del emperador Alejo I Comneno a obtener ayuda de Occidente, y las estratégicas circunstancias que rodean sus iniciativas, acaba afirmando que fue la idea de la liberación de Jerusalén y no la defensa de Constantinopla el objetivo último de la expedición, al menos en los meses siguientes al concilio de Clermont, y ello suponía un cambio de perspectiva importante respecto a los iniciales planes de la dinastía bizantina (HARRIS, *Byzantium and the Crusades...*, pp. 47-51). Cf. SHEPARD, J.: «Aspects of Byzantine Attitudes and Policy Towards the West», en J.D. Howard-Johnston (ed.), *Byzantium and the West c. 850-c. 1200*, Amsterdam, 1988, pp. 102-118, y del mismo autor «Cross-purposes: Alexius Comnenus and the First Crusade», en J. Phillips (ed.), *The First Crusade. Origins and Impact*, Manchester University Press, 1997, pp. 107-129.

Jerusalén, si no estuvo desde el principio en la mente del Papa, se impuso muy pronto como objetivo articulador del proyecto cruzado. Hay quien piensa que incluso la meta de Jerusalén, ausente de un plan papal inicialmente desestructurado, fue asumida por Urbano II como una concesión a la «opinión pública ansiosa de una meta concreta», de modo que sería el pueblo y no las autoridades romanas el que habría marcado los objetivos<sup>36</sup>. El tema no es del todo claro pero lo que sí parece evidente –y hoy día los especialistas no hacen problema de ello– es que el llamamiento papal y la subsiguiente puesta en marcha de la cruzada contaba con dos objetivos libera- dores muy claros: la ayuda a los cristianos de Oriente y la recuperación del Santo Sepulcro y, por consiguiente, de Jerusalén y la mancillada tierra palestina<sup>37</sup>.

#### 4. Dimensión escatológica de la cruzada

Pero si el Santo Sepulcro y Jerusalén se sitúan en el centro del discurso cruzado, es inevitable –lo hemos apuntado ya– reconocer como sustancial a la noción de cruzada una perspectiva escatológica de cierta importancia. La que Constable ha definido como corriente historiográfica populista es la que ha venido sosteniendo con más fuerza la vigencia de esta perspectiva<sup>38</sup>, con la que, sin embargo, no todos los especialistas han estado de acuerdo<sup>39</sup>. Con todo, no es preciso insistir en una idea bien conocida, la de la condición de ambigüedad liminar que poseía Jerusalén en la conciencia cristiana, una condición reforzada por la distancia en el caso del cristianismo occidental<sup>40</sup>. Jerusalén era la antesala del Paraíso y su devolución al control cristiano sería el signo inequívoco del definitivo triunfo del reinado de Dios en la tierra, el momento en que, según el *Apocalipsis*, la Jerusalén celeste bajaría hasta fundirse con la terres-

<sup>36</sup> En estos términos se expresa Hans Eberhar Mayer: MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, pp. 22-23 (las palabras entrecomilladas en p. 22).

<sup>37</sup> RICHARD, J.: *Histoire des Croisades*, Fayard, 1996, p. 36. Sobre la coherencia de los dos temas –ayuda a Constantinopla y liberación de Jerusalén– en el discurso urbanista se ha pronunciado también FLORI, *La guerra santa...*, pp. 307-308. Cf. FRANCE, J.: «Les origines de la première croisade. Un nouvel examen», en Balard (ed.), *Autour de la Première Croisade...*, pp. 43-56.

<sup>38</sup> CONSTABLE: «The historiography of the crusades»..., pp. 10-15. La pionera y espléndida obra de Alphendéry y Dupront constituye su punto de arranque (*vid. infra* n. 42). Recientemente ha insistido sobre ella Jean Flori, recogiendo planteamientos suyos de obras anteriores: FLORI, *La guerra santa...*, pp. 340-344. *Vid.* también del mismo autor: *L'Islam et la fin du temps: La place de l'Islam dans les prophéties apocalyptiques de l'Occident médiéval*, París, 2006. Parece evidente que más que en torno al año mil, fue en los momentos previos al inicio del movimiento cruzado cuando surgen tendencias escatológico-apocalípticas de intensidad más o menos significativa.

<sup>39</sup> *Vid.* por ejemplo MCGINN, B.: «*Iter sancti sepulchri: The Piety of the First Crusaders*», en B.K. Lackner y K.R. Philp (eds.) *Essays on Medieval Civilisation (The Walter Prescott Webb Memorial Lectures)*, Londres, 1978, pp. 37-71.

<sup>40</sup> TYERMAN lo ha descrito bien al hablar de que «pese a su estado de lugar limítrofe, suspendida entre el cielo y la tierra, entre Dios y el hombre, Jerusalén mantuvo su doble naturaleza física a la vez que ideal, temporal al tiempo que espiritual, corporal y sobrenatural» (TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 86). Sobre la carga simbólica de Jerusalén, *vid.* BONNERRY, A.; MENTRE, M. y HIDRIO, G.: *Jérusalem, symboles et représentations dans l'Occident médiéval*, París, 1998. Cf. asimismo SCHEIN, S.: «Jerusalem. Objetif originel de la Première Croisade?», en Balard (ed.), *Autour de la Première Croisade*, pp. 119-126. *Vid.* asimismo DEMURGER, A.: *Croisades et croisés au Moyen Âge*, París, 2006, pp. 22-28.



tre en lo que no sería sino el telón de fondo de la *parusía*, la segunda y definitiva venida de Cristo a la tierra. El final de los tiempos ya no podía demorarse mucho.

Esta perspectiva de interpretación radical sobre el carácter escatológico de la cruzada fue, sin duda, una percepción real para no pocos cruzados<sup>41</sup>. Y no es realista pensar que fuera únicamente el enfebrecido ambiente milenarista y reivindicativo de quienes tenían poco o nada que perder, el único caldo de cultivo para fantasiosas proyecciones ideológicas anunciadoras de un inevitablemente igualitario final de los tiempos. Más bien habrá que pensar que, de un modo u otro, el discurso oficial de la convocatoria realizada por Urbano II en el concilio de Clermont de 1095 daba pie a interpretaciones de este tipo, que luego, eso sí, ciertos eslabones publicitarios de transmisión popular pudieron convertir en anuncios milenaristas<sup>42</sup>. Desde luego, no faltan algunos testigos de la jornada conciliar de Clermont que, *a posteriori*, dieron forma literaria al discurso papal incluyendo en él un inequívoco factor escatológico<sup>43</sup>. Y es que no cabe duda de que en la mente de todos, incluida en la del Papa, los tiempos —y la propia estrategia teocrática de una Iglesia que se sentía amenaza-

<sup>41</sup> Vid. a este respecto la obra de DUPRONT, A.: *Du sacré. Croisades et pèlerinages. Images et langages*, París, 1987, en especial, pp. 290-291. La cruzada habría sido interpretada por muchos como el lugar teofánico de la *parusía*. Una matizada visión del tema en VAUCHEZ, A.: «Les composantes eschatologiques de l'idée de croisade», *Le Concile de Clermont de 1095 et l'appel à la croisade. Actes du Colloque Universitaire International de Clermont-Ferrand (23-25 juin 1995) organisé et publié avec le concours du Conseil Régional d'Auvergne, École Française de Rome*, 1997, pp. 233-243. En cierto modo, resumen sus planteamientos estas palabras: «On peut cependant supposer —sans trop céder à l'imagination ou à la fantaisie— l'existence d'un climat d'attente eschatologique, aussi bien dans le clergé que dans le peuple chrétien, à condition de bien préciser ce qu'on entend par là: non pas une attente angoissée de la fin du monde (les trop fameuses "terreurs de l'an mil"!), mais une mélange de craintes et d'espoirs entretenus par diverses textes qui circulaient alors et imprégnaient les esprits» (p. 238).

<sup>42</sup> El objetivo de Jerusalén excitó los latentes ánimos escatológicos de un pueblo siempre ávido de expectativas transformadoras. La ocupación de Jerusalén precipitaba el fin de los tiempos y ello significaba el triunfo de los sueños milenaristas de quienes nada tenían que esperar de este mundo. Los testimonios de sucesos prodigiosos salpican las crónicas de quienes narran los iniciales acontecimientos del movimiento cruzado (ALPHANDÉRY, P. y DUPRONT, A.: *La Cristiandad y el concepto de Cruzada. Las primera cruzadas*, México, 1959, pp. 32-36 y 44-46; FLORI, J.: *Pedro el Ermitaño y el origen de las Cruzadas*, Barcelona, 2006, pp. 337-370, original francés de 1999). Para Norman Cohn es precisamente el contexto de las dos primeras cruzadas el que preside «los brotes iniciales de lo que podemos llamar, sin reservas, el mesianismo de los pobres» (COHN, N.: *En pos del milenio. Revolucionarios milenaristas y anarquistas místicos de la Edad Media*, Madrid, 1981, p. 60, original inglés de 1957). Sin duda más efectista que la cruzada que el Papa ordenó predicar a los obispos, fue la realizada por hombres humildes como Roberto de Abrissel, fundador de la orden de Fontebault, y, sobre todo, por Pedro el Ermitaño (RUNCIMAN, S.: *Historia de las Cruzadas, 1. La Primera Cruzada y la Fundación del Reino de Jerusalén*, Madrid, 1973, p. 117 original inglés de 1954). Sobre este último personaje, *vid.* la extensa monografía ya citada de FLORI, *Pedro el Ermitaño...*, y en relación con la distorsión escatológica de la «primera cruzada», en especial pp. 262-265. Cf. C. MORRIS, «Peter the Hermit and the chroniclers», en J. Phillips (ed.), *The First Crusade. Origins and Impact*, Manchester University Press, 1997, pp. 21-34.

<sup>43</sup> Es sobradamente conocido el caso del cronista Guiberto de Nogent en su obra *Gesta Dei per francos*, redactada poco antes de 1110. La reconstrucción que él hace del discurso papal de convocatoria incluye la advertencia acerca del próximo fin del mundo y el tema del decisivo enfrentamiento que tendrá lugar entre un renovado imperio cristiano y el Anticristo (GUIBERT DE NOGENT, *Dei Gesta per francos*, I,1). Se ha discutido mucho acerca de si Guiberto fue fiel reproductor del mensaje papal o si estas alusiones apocalípticas fueron de su personal cosecha. Todo parece indicar que el cronista sí reprodujo un fondo de realidad expresado quizá de forma mucho más matizada por el Papa.



da- exigían el compromiso de los fieles –de todos los fieles- hacia una solución que, de algún modo, se consideraba como definitiva. De esa solución se desprendería la apertura de un nuevo panorama que la fe de la Iglesia habría querido hacer depender de la providencia divina, y en el que dicha Iglesia asumiría un protagonismo de resonancias claramente escatológicas<sup>44</sup>. Muchos podrían ser –y de hecho lo eran- los intereses de orden material que se escondían detrás de esta ambiciosa apuesta<sup>45</sup>, pero no es fácil desestimar la posibilidad de que en la mente de los responsables eclesiásticos la legitimación del movimiento puesto en marcha obedeciera a supuestos ideológicos sensibles hacia los mencionados repuntes escatológicos<sup>46</sup>.

## 5. Cruzada y peregrinaje

Decía la definición de Riley-Smith de la que partíamos al comienzo de estas páginas que los participantes en la cruzada recibieron desde el principio el tratamiento de peregrinos. Parece, por tanto, que la idea de peregrinaje se halla indisolublemente ligada a la cruzada<sup>47</sup>. De hecho, el gran especialista alemán Hans

---

FLORI piensa, incluso, que el hecho de que la mayoría de los cronistas no incluyeran este tipo de alusiones podría ser más bien consecuencia de una manipulación posterior ante la evidente disociación producida entre la conquista de Jerusalén y el final de los tiempos (FLORI, *La guerra santa...*, p. 343). Pero incluso autores poco proclives a aceptar la inclusión de motivos propios de la leyenda del Anticristo en el discurso de Urbano II, no dudan en subrayar la importancia de que «un defensor del pontífice como Guibert pudo emplearlos a fin de comprender por qué había sido necesario que los cristianos tomaran de nuevo la ciudad apocalíptica de Jerusalén» (McGUINN, B.: *El Anticristo. Dos milenios de fascinación por el mal*, Barcelona, 1997, p. 139, original inglés, 1994).

<sup>44</sup> Un participante en la primera cruzada y cronista, Pedro Tudebodo, subraya este carácter definitivo y, por ende, escatológico del acontecimiento. El hilo argumental de su relato es el del irreversible triunfo de los cristianos sobre los paganos, debidamente contextualizado en el plan general de la Providencia. Los cruzados serían los testigos de una transformación que convertiría a la Iglesia en la gran protagonista: el triunfo cristiano en Tierra Santa es el signo más evidente de la definitiva derrota del paganismo. PEDRO TUDEBODO, *Historia de Hierosolymitano itinere*, ed. J. Hill y L. Hill, París, 1977. John Tolan ha glosado recientemente el texto: TOLAN, J.V.: *Sarracenos. El Islam en la imaginación medieval europea*, Universitat de València, 2007, original inglés de 2002.

<sup>45</sup> Sobre los intereses de orden material, desde luego, innegables, se tiende hoy a moderar perspectivas economicistas del pasado: AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Hacia una comprensión del fenómeno cruzado: las insuficiencias del reduccionismo económico», en García-Guijarro, *La primera cruzada...*, pp. 167-195. *Vid.* las reflexiones muy generales que recientemente ha realizado TYERMAN en *Las Guerras de Dios...*, pp. 106-111.

<sup>46</sup> De otro modo, sería difícil de explicar y, sobre todo, de legitimar que el Papa prescindiera de emperador y reyes en una cruzada que deseaba liderar el propio pontífice a través de la figura de un legado, Adhemar de Puy. Tampoco sería fácil de entender el régimen excepcional, de carácter eminentemente teocrático, que la Iglesia quiso organizar en Jerusalén a raíz mismo de la conquista, prescindiendo, incluso, de la figura de un rey, y admitiendo únicamente el nombramiento de un *Advocatus Sancti Sepulchri*, Godofredo de Bouillon, “protector” de los intereses del nuevo reino pontificio, vicario anunciador del celestial, y presencialización simbólica del definitivo triunfo del poder de Dios sobre el núcleo umbilical del Orbe representado en Jerusalén. *Vid.* una sintetizada reflexión sobre el particular en AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Las Cruzadas*, Madrid, 2004, pp. 94-95 y 138-142.

<sup>47</sup> CARDINI, F.: «L'histoire des croisades et des pèlerinages au XXe siècle», *Cahiers de civilisation médiévale*, 49 (2006), pp. 359-372.

Eberhard Mayer ha llegado a afirmar que «la cruzada era una consecuencia lógica de la idea de peregrinación»<sup>48</sup>, y ya sabemos que el canon segundo de Clermont era taxativo a la hora de identificar al cruzado con quien emprendiera el *iter* purificador a Jerusalén con el fin de liberar a la Iglesia<sup>49</sup>. De hecho, los que se enrolaron en los ejércitos de la “primera cruzada” se consideraron a sí mismos como *peregrini* y, en ocasiones, más que armas se preocuparon de llevar consigo los signos propios del peregrino, como el cendal o el bordón<sup>50</sup>.

La idea cristiana de peregrinaje nace en los primeros siglos del cristianismo y, por tanto, en su origen no tiene ninguna relación con la cruzada. En la base explicativa de la peregrinación cristiana se conjugan dos ideas básicamente: la imitación de Cristo pobre que debe hacer tomar conciencia de que la vida, desenraizada de bienes y lugares, es un itinerario de renunciaciones constantes en marcha siempre hacia el destino futuro de la vida plena –su conexión con el ascetismo es evidente–, y el deseo de acudir a aquellos lugares donde se conservan reliquias capaces de transmitir, a través de su veneración, la ayuda que necesita el pecador. La peregrinación, por tanto, adquiere una dimensión purificadora, o si se prefiere penitencial, que ya es perfectamente constatable en el siglo VI. Los “libros penitenciales” del Occidente reservaban esta práctica para la absolución de penas especialmente graves, y concretamente la peregrinación a Jerusalén, por tratarse de la más penosa y compleja, se consideraba la más venerable y también la más eficazmente redentora. Aunque, a raíz de la conquista palestina por los musulmanes, el flujo de peregrinos se ralentizó, sin embargo, el siglo XI recibió un nuevo impulso de la mano de la reactivación de rutas comerciales y de transporte por el Mediterráneo. No es extraño que en este momento se incrementaran no sólo iniciativas individuales sino también colectivas mediante la organización de grupos más o menos amplios, de entre los que destacó por su volumen –se habla de 7.000 peregrinos– el de los alemanes que marcharon a Jerusalén en 1064–1065 bajo el liderazgo de cuatro obispos<sup>51</sup>.

Teniendo en cuenta la centralidad de Jerusalén en el discurso cruzadista, no es extraño que desde muy pronto el peregrinaje a la Ciudad Santa se identificase con la cruzada, máxime cuando ésta se concebía –insistiremos más tarde en ello– como un mecanismo de purificación sustitutivo de cualquier otra penitencia. Riley-Smith, que tanto ha insistido en la nuclearidad de Jerusalén en el mensaje papal de Clermont, no duda de que esa nuclearidad convirtió la cruzada en un peregrinaje, y como tal fue predicado por el papa Urbano. De hecho, el Papa no hizo entonces sino extender a los cruzados el *status* jurídico propio del peregrino: protección de la Iglesia sobre sus personas, inviolabilidad de sus propiedades en tanto estuvieran

<sup>48</sup> MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, p. 28.

<sup>49</sup> *Vid. supra* nota 29.

<sup>50</sup> TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 82.

<sup>51</sup> SCHEIN, S.: «Pilgrimage», en A.V. Murray (ed.), *The Crusades. An Encyclopedia*, ABC-CLIO, 2006, III, pp. 957–963. Sobre la cuestión, puede consultarse: WILKINSON, J.: *Jerusalem Pilgrimage before the Crusades*, Jerusalem, 1977; LABANDE, E.-R.: «Pellegrini o crociati? Mentalità e comportamenti a Gerusalemme nel secolo XII», *Aevum*, 54 (1980), pp. 217–230; GRABOIS, A.: *Le pèlerin occidental en Terre Sainte au Moyen Âge*, Bruselas, 1998; MORRIS, C.: *The Sepulchre of Christ and the Medieval West: From the beginning to 1600*, Oxford, 2005.

ausentes, necesidad de obtener autorizaciones de los párrocos para partir y de la esposa en caso de hombres jóvenes<sup>52</sup>. Naturalmente que esta realidad conllevaba ciertas contradicciones, y no era la menos importante que estemos ante un extraño peregrinaje que, contra toda costumbre, comportaba un objetivo militar y el consiguiente uso de las armas<sup>53</sup>. Y, sin embargo, era un peregrinaje en que sus integrantes realizaban prácticas litúrgicas asociadas a la idea de peregrinación<sup>54</sup>, y por ello, pese a la lógica de las necesidades, muchos interpretaban que la cruzada no podía dirigirse solamente a hombres jóvenes y sanos. La normativa, de hecho, no excluía categóricamente –al menos no lo hacía de manera diáfana– la presencia en los ejércitos cruzados de mujeres, niños, ancianos y enfermos<sup>55</sup>. Finalmente, Riley-Smith insiste que el propio emblema de la cruz que los participantes en el llamamiento papal cosían en su ropa debe entenderse también en clave asociada al peregrinaje a Jerusalén: a fin de cuentas era la manifestación simbólica de la renuncia a las comodidades materiales y el seguimiento de Cristo asumiendo su propia cruz<sup>56</sup>.

Las posiciones de Riley-Smith en este tema del peregrinaje cuentan con entusiastas seguidores<sup>57</sup>, pero la historiografía, una vez más, no es unánime al respecto. Para Jean Flori, por ejemplo, la idea de peregrinaje no fue para Urbano II tan esencial, y desde luego palidece ante la concepción de la cruzada como una operación esencialmente militar. Sólo la ulterior conquista del Santo Sepulcro haría de los guerreros, peregrinos. En todo caso, sería un error generalizar en la mente de todos los cruzados la idea de peregrinaje como principal factor dinamizador del movimiento<sup>58</sup>. Profundizando algo más en esta misma línea crítica, Tyerman insiste en que la peregrinación fue realmente un añadido posterior. Pascual II (1099-1118), al anunciar la caída de Jerusalén, no habla para nada de ella, sólo meses después empezaría a utilizar términos de peregrinaje para referirse a la acción cristiana en Tierra Santa; por eso, concluye Tyerman, para Urbano II, cuya visión de la cruzada era mucho más radical que la de ciertos sectores clericales empeñados en suavizarla precisamente mediante el uso de la terminología propia de la peregrinación, los términos *iter* y *via*

---

<sup>52</sup> RILEY-SMITH, *The Crusade and the Idea of Crusading...*, p. 22. Una visión panorámica del «*status iurídico*» de cruzado en BRUNDAGE, J.A.: «Crusaders and jurists: the legal consequences of crusader status», en *Le Concile de Clermont...*, pp. 141-154.

<sup>53</sup> Las excepciones para el uso de las armas en penitentes, y por consiguiente peregrinos, son, sin embargo, antiguas. Nicolás I, en carta dirigida al obispo de Estrasburgo acerca de la penitencia impuesta a un matricida, especifica que en sus desplazamientos, siempre a pie, «*arma non sumat nisi contra paganos*». Es decir, que la prescripción de que el penitente no pueda utilizar las armas cuenta desde entonces con la excepción que supone la defensa frente a los paganos. MGH, *Epistolae*, VI, Berlín, 1925, doc. 139, pp. 658-659.

<sup>54</sup> FRANCE, J.: *Victory in the East. A military history of the First Crusade*, Cambridge University Press, 1994, p. 17.

<sup>55</sup> RILEY-SMITH, *The Crusade and the Idea of Crusading...*, p. 24.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> BULL, M.: «The Roots of Law Enthusiasm for the First Crusade», en Th.F. Madden (ed.), *The Crusades*, Blackwell, 2002, pp. 173-193.

<sup>58</sup> FLORI, *La guerra santa...*, pp. 310-313 y 319.

empleados por la curia papal apuntarían más bien a identificar la cruzada como una alternativa del peregrinaje, aunque, eso sí, igualmente redentora<sup>59</sup>.

## 6. El voto cruzado

El tema del compromiso mediante emisión de votos que asumían los cruzados –otro de los elementos definitorios de la noción de cruzada de que partimos– concita menos discusiones historiográficas, aunque, como en seguida veremos, alguna se detectaba todavía a mediados del pasado siglo. En realidad el voto es la expresión formal de un grave compromiso que no es otro que el propio de quienes aceptaban libremente llevar a cabo un peregrinaje penitencial bajo el signo de la cruz. Se trata, sin duda, de un dato más que refuerza el carácter de peregrinación que, con independencia de su mayor o menor presencia en el discurso papal de la convocatoria, tenía en sí misma la cruzada como una peculiar variante de la misma. Los penitentes tenían el serio compromiso de cumplir con la penitencia implícitamente aceptada en el momento que decidían liberarse de sus culpas, y en ello se produce un paralelismo con la vida penitente de los religiosos consagrados: ellos aceptan, mediante la solemne y libre emisión de votos, la entrada en una vida de renuncia que les encamina a la perfección redentora. De ahí que los cruzados, como penitentes que eran, y al igual que ellos, participen en cierto modo de la espiritualidad monástica. El voto, ciertamente temporal a diferencia del emitido por los monjes, les asimilaba a ellos<sup>60</sup>.

Pese a las dudas planteadas en su día por Albrecht Noth, hoy no parece que podamos dudar de que el voto fue un elemento asociado al movimiento cruzado desde la proclamación urbanista de Clermont<sup>61</sup>, y, además, un instrumento significativamente innovador en manos del Papa que, convirtiendo la espontánea explosión de entusiasmo en compromiso de futuro, era capaz de garantizar la consumación del proyecto militar<sup>62</sup>. Desde luego no faltan testimonios –ciertamente no muy abundantes– de que la obligación del voto arranca del comienzo mismo del movimiento cruzado. Las cuatro tradiciones cronísticas que se corresponden con probables testigos de la predicación de Urbano II –Fulquerio de Chartres, Roberto el Monje, Baldric de Bourgueil y Guiberto de Nogent– coinciden en atribuir a Urbano II una

<sup>59</sup> TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, pp. 92-94.

<sup>60</sup> BIRD, J.: «Vow», en A.V. Murray (ed.), *The Crusades. An Encyclopedia*, ABC-CLIO, 2006, IV, p. 1.233.

<sup>61</sup> Para Noth el voto cruzado no es una realidad anterior a la toma de Jerusalén y, desde luego, no se desarrollaría antes del pontificado de Calixto II (1119-1124). NOTH, A.: *Heiliger Krieg und heiliger Kampf in Islam und Christentum. Beiträge zur Vorgeschichte und Geschichte der Kreuzzüge*, Bonn, 1966. Le replicó en su día demostrando la inconsistencia de sus argumentos BRUNDAGE, James A.: «The Army of the First Crusade and the Crusade Vow: some reflections on a recent book», *Mediaeval Studies*, 33 (1971), pp. 334-343 (reed. en *Id.: The Crusades, Holy War and Canon Law*, Variorum, 1991, V).

<sup>62</sup> Ya en su día Michel Villey llamó la atención sobre este importante extremo (VILLEY, M.: *La Croisade: Essai sur la formation d'une théorie juridique*, París, 1942, pp. 119-120). Vid. BRUNDAGE, James A.: «The Votive Obligations of Crusaders. The Development of a Canonistic Doctrine», *Traditio*, 24 (1968), pp. 77-118 (reed. en *Id.: The Crusades, Holy War and Canon Law*, Variorum, 1991, VI). Del mismo autor, *Medieval Canon Law and the Crusader*, Madison, 1969.

mención expresa al voto, y éste también figura en la carta que en diciembre de 1095 el Papa enviaba a los fieles del condado de Flandes solicitando su ayuda para la cruzada recién predicada; ya para entonces el que sería legado del ejército papal, Ademar de Monteil, obispo de Puy, había expresado su voto ante Urbano II<sup>63</sup>.

El voto inicialmente se emitiría en un contexto de cierta espontaneidad formal en el momento en que se recibía la cruz, y comportaba, además del solemne compromiso de acometer la empresa, bajo pena de excomunión, los privilegios que, en su calidad de peregrino, garantizaban persona y bienes del cruzado. Ahora bien, no es hasta mediados del siglo XII cuando la literatura canónica desarrolla y codifica una doctrina coherente y sistemática sobre el voto cruzado<sup>64</sup>. Sin duda, esta formalización iría en consonancia con la progresiva ritualización del acto en el que se tomaba la cruz, de la que existen evidencias, por otra parte, no antes del último cuarto del siglo XII<sup>65</sup>.

## 7. Centralidad y problemática del tema de la indulgencia

Nos queda un último aspecto por tratar derivado de la definición de cruzada de Riley-Smith de la que nos hemos servido como punto de partida para estas reflexiones: el complejo tema de las indulgencias. Es evidente que si la cruzada, en cuanto peregrinaje penitencial, es una acción meritoria le deben corresponder beneficios de tipo espiritual. Desde la lógica de esos beneficios o contraprestaciones espirituales hay que entender la indulgencia, y el carácter radicalmente esencial que posee a la hora de explicar qué es una cruzada. Precisamente algún autor, buen conocedor del tema, ha llegado a definir la cruzada como «una guerra santa indulgenciada»<sup>66</sup>.

### 7.1. Definición de indulgencia

El problema surge a la hora de definir el concepto de indulgencia manejado por el papa Urbano II<sup>67</sup>. Para la tradición católica, en principio, no hay duda. Se trata de la remisión de las penas temporales que provoca el pecado aún cuando la culpa haya sido eliminada a través del sacramento de la penitencia. Ahora bien, este concepto,

<sup>63</sup> Para éstos y otros testimonios del voto anteriores a 1099, *vid.* BRUNDAGE, «The Army of the First Crusade»...

<sup>64</sup> BRUNDAGE, «The Votive Obligations»..., p. 78 y ss.

<sup>65</sup> BRUNDAGE, James A.: «Cruce signari: The Rite of Taking the Cross in England», *Traditio*, 22 (1966), pp. 289-310 (reed. en Id.: *The Crusades, Holy War and Canon Law*, Variorum, 1991, VII). Cf. MARKOWSKI, M.: «Crucesignatus: Its Origins and Early Usage», *Journal of Medieval History*, 10 (1984), pp. 157-165.

<sup>66</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de la bula de cruzada en España*, Vitoria, 1958, p. 46.

<sup>67</sup> Una breve exposición del tema en RICHARD, J.: «Urbain II, la prédication de la croisade et la définition de l'indulgence», en «*Deus qui mutat tempora*»: *Festschrift für Alfons BECKER zu seinem 65. Geburtstag*, hgg. E.D. Hehl, H. Sebert und F. Staab. Sigmaringen: Jan Thorbecke Verlag, 1987, pp. 129-135 (reed. *Id.*: *Croisades et Etats latins d'Orient. Points de vue et documents*, Variorum, 1992, II).

vigente hoy en la Iglesia católica<sup>68</sup>, no empezó a cristalizar canónicamente hasta muy finales del siglo XII y primeras décadas del XIII<sup>69</sup>, cuando, entre otras cosas, el magisterio eclesiástico asumió la existencia de un «lugar», el Purgatorio, donde las almas, antes del Juicio Final, podían dar satisfacción de esas penas que la corta vida del ser humano no permitía cumplir en la tierra<sup>70</sup>.

Pero si la noción de indulgencia no cuenta con perfiles canónicamente claros antes de 1200 ni tampoco con una formulación clara e inequívoca del magisterio eclesial antes del IV concilio de Letrán<sup>71</sup>, cuando atribuimos a Urbano II su utilización en Clermont, ¿a qué estamos realmente haciendo referencia? Ciertamente, y si atendemos al decreto segundo del concilio<sup>72</sup>, a una realidad bien distinta: en él se dice que quien acuda a Jerusalén a liberar a la Iglesia quedaría libre de todas las penitencias que le hubiesen sido impuestas en la confesión por sus pecados. De lo que liberaba el decreto, por tanto, era de la satisfacción penitencial arbitrada por la Iglesia, no de las penas que, con independencia de esa satisfacción, debían repararse ante Dios. Y es que en este momento la reflexión eclesial determinaba que lo único que

<sup>68</sup> El canon 992 del último *Código de Derecho Canónico*, el promulgado en 1983, dice así: «La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los Santos» (Edición de la Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2001, pp. 517-518).

<sup>69</sup> Parece que pudo ser Huguccio de Pisa, maestro de Inocencio III y obispo de Ferrara, muerto en 1210, quien por primera vez definió la indulgencia como remisión de penas temporales (MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, p. 52). BRUNDAGE, por su parte, sostiene que quien por vez primera definió el concepto de indulgencia, haciéndolo, por cierto, con una gran sencillez –«*remissio omnium peccatorum*»–, fue el cardenal de Urbano IV, Enrique Bartolomei de Susa, llamado *Hostiensis*, a mediados del siglo XIII: BRUNDAGE, J.A.: «Holy War and the Medieval Lawyers», en Thomas Patrick Murphy (ed.), *The Holy War*, Ohio State University Press, 1976, p. 120 (reed. en *Id.: The Crusades, Holy War and Canon Law*, Variorum, 1991, X).

<sup>70</sup> Aunque el “nacimiento del Purgatorio” hay que situarlo en el último tercio del siglo XII (LE GOFF, Jacques: *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1981, pp. 178-190, original francés de 1981), el magisterio eclesiástico, concretamente Inocencio III, asume la noción a comienzos del siglo XIII (*Ibidem*, pp. 201-202).

<sup>71</sup> En efecto, en el canon 71, el de la convocatoria conciliar de la cruzada, Inocencio III otorga a todos los participantes en la empresa remisión total de la pena merecida por los pecados confesados y objeto de auténtica contrición, quedándoles de este modo asegurada «la salvación eterna en la plenitud de la gloria». ALBERIGO, *Concilionum...* pp. 267-271; FOREVILLE, R.: *Historia de los concilios ecuménicos, 6/2. Lateranense IV*, Vitoria, 1973 (original francés de 1965), pp. 208-209. A partir de entonces la posición oficial de la magisterio eclesial, enriquecida por la «doctrina del Tesoro de la Iglesia», es decir, por caudal de méritos de Cristo, la Virgen y los santos de donde proceden las indulgencias, no hará sino reafirmar la redención de las penas del pecador en la vida futura que correspondía al Papa administrar. Y sólo será más adelante, a mediados del siglo XIV, cuando, por vez primera de forma sistemática, el magisterio de la Iglesia exponga la doctrina de las indulgencias. Lo hará a través de la bula *Unigenitus Dei Filius* de Clemente VI, en donde expresamente se dirá que la sangre de Cristo derramada y los méritos de la Virgen y de los santos constituyen un tesoro cuya administración corresponde al Papa y que se aplica para la parcial remisión de la pena temporal debida por los pecados de quienes se arrepienten de ellos y los confiesen (DENZINGER, H. y HÜNERMANN, P.: *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion Symbolorum, Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum*, Barcelona, 1999, pp. 404-405).

<sup>72</sup> *Vid supra* nota 29.



correspondía a la Iglesia dejar sin efecto o conmutar eran las penas que ella misma imponía y no aquellas otras que sólo a Dios correspondía determinar. En consecuencia, y según Mayer, lo que Urbano II proclamó en Clermont no puede interpretarse en modo alguno como indulgencia plenaria en toda regla<sup>73</sup>.

De todas formas, el tratamiento del tema en algún otro documento de Urbano II no resulta coherente. Aunque en la carta que en septiembre de 1096 dirige a los boloñeses invitándoles a tomar parte de la expedición repite la fórmula conciliar, en la enviada a los fieles de Flandes casi un año antes –y sólo un mes después del concilio– habla expresamente de «*remisión de todos los pecados*», lo cual, en principio, sugiere una auténtica indulgencia plenaria capaz de borrar cualquier efecto dañino de la mala acción cometida. ¿A qué estaba refiriéndose realmente el Papa? El vacío doctrinal existente es uno de los factores –no el único, como en seguida veremos– que explica esta ambigüedad, que, por otra parte, no es novedosa. ¿Cómo se habían expresado los papas con anterioridad al intentar definir los efectos de la participación en una acción bélica meritoria?

## 7.2. Los precedentes

Los conocidos precedentes de la defensa de Roma contra los paganos por parte de los papas del siglo IX –León IV (847-855) y Juan VIII (872-882)–, en realidad no son tales precedentes. León IV, en una de las dos versiones en que nos ha llegado su desesperado llamamiento, dice que no le sería negada la entrada en el reino de los cielos a quien muriese «*pro veritate fidei et salvatione anime ac defensione patrie christiana-norum*»<sup>74</sup>. En su día Brundage interpretó el texto como una mera cristianización –presente ya en las *Institutiones* de Justiniano– de la proyección de gloria que correspondía en época clásica a quien moría por la secular *patria* romana, ahora transformada en *patria christianorum*<sup>75</sup>. Por su parte Juan VIII, al contestar a una inquietante pregunta de los obispos germánicos acerca de si obtendrían «*indulgentiam delictorum*» aquellos que murieran «*pro statu Christiane religionis ac rei publica*», no hace sino expresar su razonable esperanza de que hallarían el descanso de la vida eterna, para lo cual no duda en absolverlos y encomendarlos a Dios<sup>76</sup>. Flori acertadamente ve en esta predisposición papal, desde luego no la concesión de una indulgencia, sino la creencia de que los muertos en combate tan justo no tendrían problemas para salvarse aunque no hubieran satisfecho las penitencias por faltas anteriores en el cumplimiento de sus deberes militares, y es que no olvidemos que los “libros penitenciales” incluso en casos de guerras justas, contemplaban reparaciones para quienes, participando en ellas, inevitablemente cometieran homicidio<sup>77</sup>.

<sup>73</sup> MAYER, *Historia de las Cruzadas*..., pp. 50-51.

<sup>74</sup> MGH, *Epistolae V (Karolini Aevi III)*, Berlín, 1899, p. 601. Vid. FLORI, *La guerra santa*..., pp. 47-48.

<sup>75</sup> BRUNDAGE, «Holy War and the Medieval Lawyers»..., p. 117.

<sup>76</sup> MGH, *Epistolae VII (Karolini Aevi V)*, Berlín, 1928, pp. 126-127. BRUNDAGE, «Holy War and the Medieval Lawyers»..., pp. 118-119.

<sup>77</sup> FLORI, *La guerra santa*..., pp. 50-54.

En el caso de la “santificada” y fallida operación de León IX (1049-1054) en Cividale frente a los normandos en 1053, sí podríamos estar ante un claro precedente del segundo decreto de Clermont, la “proto-indulgencia” que invitaba a conmutar penitencias por participación en la cruzada. De entre los numerosos testimonios, más o menos tardíos, acerca de los acontecimientos de Cividale, que, en cualquier caso, tienden a subrayar la condición de mártires de los aliados del Papa muertos en aquella ocasión<sup>78</sup>, nos quedamos con el de un contemporáneo de los hechos, el monje cronista Amado de Montecasino, que, si por un lado, alude al “gonfalon” o *vexillum* papal enarbolado por los soldados papistas, por otro, dice expresamente que, antes de entrar en batalla, León IX les absolvió de sus pecados conmutándoles las penitencias correspondientes a cambio de la participación en la inminente contienda<sup>79</sup>. No hubo remisión de penas sino sólo de penitencias.

Algo no muy distinto es lo que nos ofrece el pontificado de Alejandro II (1061-1073), tan importante para el tema que estudiamos. Ya Brundage señaló cómo el Papa proclamó solemnemente la conmutación de penitencias para quienes participasen en las operaciones bélicas de la reconquista hispánica: la lucha contra los musulmanes era adecuada satisfacción compensatoria para las penas que pudieran imponer los confesores. Y, en efecto, el Papa desplegó una intensa labor legitimadora de la reconquista en la Península Ibérica, con toda probabilidad en torno al objetivo de la plaza aragonesa de Barbastro en 1064<sup>81</sup>. Para empezar, declaró sin ambages que era lícito combatir a los musulmanes y, por consiguiente, no era pecaminoso derramar su sangre, porque, como ocurría con los malhechores, su delito –en este caso ocupación de tierras cristianas y persecución contra estos– no debía quedar impune<sup>82</sup>. En cualquier caso, tomar parte en la campaña que habría de desarrollarse en la Península tenía efectos espiritualmente meritorios. Así nos lo cuenta una carta enviada por el Papa al *clero Vulturmensi*, probablemente Castel Volturno, enclave pon-

<sup>78</sup> Flori hace un completo recorrido por estos testimonios: FLORI, *La guerra santa...*, pp. 171-178.

<sup>79</sup> AIMÉ DE MONTE CASSINO, *Storia de'Normanni*, ed. de E. Bartholomaeis (Fonti per la Storia d'Italia 76), Roma, 1935, pp. 138-139 y 154. RILEY-SMITH, J.: *The First Crusaders, 1095-1131*, Cambridge University Press, 1997, p. 49.

<sup>80</sup> BRUNDAGE, «Holy War and the Medieval Lawyers»..., p. 119.

<sup>81</sup> No vamos a entrar aquí en la intensa polémica en su día suscitada sobre el carácter proto-cruzado de la empresa. Hoy ese carácter aparece muy poco claro. El debate fue planteado ya por BOISSONNADE, P.: «Les premières croisades françaises en Espagne. Normands, Gascons, Aquitains et Bourguignons», *Bulletin Hispanique*, 36 (1934), pp. 5-28 y por C.J. BISHKO, en su clásico trabajo «Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny», *Cuadernos de Historia de España*, 49-50 (1969), pp. 50 y ss; otras modernas revisiones críticas en FERREIRO, A.: «The siege of Barbastro, 1064-1065: a reassessment», *Journal of Medieval History*, 9 (1983), pp. 129-144, y LALIENA, C.: «Barbastro, ¿protocruzada?», *Segundas Jornadas Internacionales sobre la Primera Cruzada. La conquista de la ciudad soñada: Jerusalem*, Zaragoza, septiembre de 1999 (en prensa). Cf. LAPEÑA PAÚL, A.I.: *Sancho Ramírez, Rey de Aragón (¿1064?-1094) y rey de Navarra (1076-1094)*, Ediciones Trea, 2004, pp. 74-76.

<sup>82</sup> Fue probablemente en 1063 cuando el Papa escribía al arzobispo de Narbona y también al conjunto de los obispos españoles sobre la cuestión. En la carta al arzobispo Alejandro II recuerda la prohibición de derramar sangre del prójimo, excepto la de los criminales y sarracenos: «[...] *Omnes leges tam ecclesiasticae quam seculares effusionem humani sanguinis dampnant, nisi forte commissa crimina aliquem iudicio puniant, vel forte, ut de Sarracenis, hostilis exacerbatio incumbat [...]*» (LEEWENFELD, S.: *Epistolae pontificum romanorum ineditae*, 1885 [reim. 1959], doc. 82, p. 43). La misiva a los obispos incluye una

tificio recientemente reconquistado en Campania<sup>83</sup>. En la carta, en efecto, se dice que los esforzados guerreros –no peregrinos, como algún autor ha apuntado<sup>84</sup>– confesarían sus pecados y por ellos les serían impuestas las correspondientes penitencias, pero el Papa, en aplicación de la autoridad de los santos Pedro y Pablo, conmutaría esas penitencias otorgándoles remisión de pecados. No parece que esta «*remissio peccatorum*», tan inmediatamente asociada a la anulación de penitencias, se refiera a otra cosa que a ellas, y no a las penas temporales generadas por el pecado. Estaríamos, por tanto, no ante una auténtica indulgencia, tal y como la definiría la Iglesia a partir del 1200, sino ante la conmutación de penitencias en la misma línea de Clermont<sup>85</sup>.

Gregorio VII (1073–1085) supone, en cambio, una audaz excepción en la conservadora línea que observamos en torno a lo que hemos definido como “proto-indulgencia”. Es verdad que su doctrina sobre las recompensas espirituales derivadas de las guerras santas, cuya organización él no escatimó, adolece de cierta ambigüedad; ambigüedad que precisamente acabaría llevando a una lectura progresivamente amplificada de la idea de indulgencia que, como veremos, empieza a producirse ya durante el pontificado de Urbano II. Para Gregorio VII luchar por los intereses de la Iglesia bajo el *vexillum* de los *milites sancti Petri* significaba, en caso de muerte, garantizarse la salvación<sup>86</sup>. Los términos empleados –cuando se emplearon<sup>87</sup>– no resultan demasiado concretos<sup>88</sup>, pero parece que conforme avanza el pontificado la

---

clara diferenciación en el trato que debe dispensarse a judíos y sarracenos: «[...] *Dispar nimirum est Judaeorum et sarracenorum causa. In illos enim, qui Christianos persequuntur et ex urbibus et propriis sedibus pellunt, juste pugnatur; hi vero ubique parati sunt servire [...]*» (PL 146, *Alexander II. Epistolae et diplomata*, n° 101, cols. 1386–1387). Cit. FLORI, «Réforme, reconquista, croisade»..., pp. 321–322, e *Id.: La guerra santa...*, pp. 276–277.

<sup>83</sup> LEEWENFELD, *Epistolae pontificum*, doc. 82, p. 43. El texto dice así: «*Clero Vulturensi. Eos qui in Hispaniam proficisci destinarunt, paterna karitate hortamur, ut que divinitus admoniti cogitaverunt, ad effectum perducere summa cum sollicitudine procurent; qui iuxta qualitatem peccaminum suorum unusquisque suo episcopo vel spirituali patri confiteatur, eisque, ne diabolus accusare de impenitentia possit, modus penitentiae imponatur. Nos vero auctoritate sanctorum apostolorum Petri et Pauli et penitentiam eis levamus et remissionem peccatorum facimus, oratione prosequente*».

<sup>84</sup> Así lo ha hecho BULL, M.: *Knightly Piety and the Lay Response to the First Crusade. The Limousin and Gascony (c. 970 – c. 1130)*, Oxford, 1993, pp. 72 y ss. Acepta esta interpretación RILEY-SMITH, *The First Crusaders...*, p. 49. Flori ha demostrado la improcedencia de esta interpretación: FLORI, «Réforme, reconquista, croisade»..., pp. 319–322.

<sup>85</sup> No es ésta la opinión de Goñi Gaztambide que defendió, en su día, este documento como expresivo de «una indulgencia en sentido estricto», que otorgaría a la expedición de Barbastro «la primera forma de cruzada» (GONI, *Historia de la bula...*, pp. 50–51). No es de esta opinión, desde luego, FLORI (*La guerra santa...*, p. 276).

<sup>86</sup> FLORI, *La guerra santa...*, pp. 210–21.

<sup>87</sup> Cabe pensar que su falta de explicitación fue un factor desmotivador que podría explicar el fracaso de la “cruzada” papal de 1074 (LOUD, G.A.: «Gregory VII», en A.V. Murray (ed.), *The Crusades. An Encyclopedia*, ABC-CLIO, 2006, II, p. 544).

<sup>88</sup> El 3 de marzo de 1075, por ejemplo, Gregorio VII comunicaba a los placentinos que su obispo Dionisio había sido cesado en un sínodo de sus responsabilidades pastorales; el Papa absolvía entonces de su vínculo a quienes le hubieran jurado fidelidad, y hacía un llamamiento a los «*fideles sancti Petri*» para que le ayudasen en el estricto cumplimiento de la decisión; el documento finaliza con estas palabras: «*Quodsi quis pro defensione iustitiae moriatur ex vobis, precibus apostolorum Petri et Pauli, a peccatis omnibus liberetur*». MGH *Epistolae selectae, II (Gregorii VII Registrum Lib. I-IV)*, Berlín, 1920, pp. 198–199.

idea de que combatir por la Iglesia se traduce en automática absolución de pecados parece que se fue imponiendo<sup>89</sup>. ¿Significaba esto mera condonación de penitencias o afectaba también a la anulación de las penas en la otra vida? En cualquier caso, parece que el pontificado de Gregorio VII podría ser situado como precedente cercano ya de las posiciones de interpretación maximalista sobre la indulgencia.

Lo mismo podríamos decir de la expedición de 1087 al enclave tunecino de Mahdia, bajo control del emirato zirí de al-Tamîm ibn al-Mu'izz, organizada por el papa Víctor III (1086-1087) y llevada a cabo por pisanos, genoveses y amalfitanos. Tenemos en este caso el inconveniente de que las fuentes que nos informan de ella no provienen de la cancillería pontificia sino que son de naturaleza cronística e incluso poética<sup>90</sup>, y es concretamente en la crónica del monasterio de Montecasino –el Papa había sido su abad Desiderio<sup>91</sup>– donde se nos dice que Víctor III reunió un gran ejército de «*omnibus fere Italie populis y que vexillum beati Petri apostoli illis contra dens, sub remissione peccatorum*», lo dirigió «*contra sarracenos in Africa commorantes*»<sup>92</sup>. Nos encontramos, pues, con la genérica expresión «*remissio peccatorum*», potencialmente identificable con las propuestas de interpretación más generosa sobre la indulgencia que acabarían triunfando.

### 7.3. La estratégica incoherencia de Urbano II

Y llegamos así al pontificado de Urbano II (1088-1099). En su momento hablamos de una cierta incoherencia en su doctrina sobre retribuciones espirituales en la propia convocatoria de la cruzada. Pues bien, esa incoherencia, al menos respecto a lo expresado con claridad en el canon segundo de Clermont, se pone especialmente de manifiesto en lo tocante a su intervención en la reconquista peninsular a propósito en concreto de la restauración de la Iglesia de Tarragona. Ya hemos visto que no fue Urbano II el primer papa interesado en la Península Ibérica. Alejandro II y Gregorio VII también se ocuparon de la reconquista hispánica pero lo hicieron de manera más estrechamente vinculada con la problemática de los derechos soberanos de la Iglesia sobre los territorios de la Donación de Constantino. Urbano II, en cambio –y en ello coincide la opinión unánime de la historiografía–, concibió su conexión peninsular dentro de toda una concepción teológica de la Historia que, en último término, informa su idea de cruzada<sup>93</sup>. Aunque no se pueda decir que su concepción sea totalmente original, sí lo fue su oportuna utilización cara a la legitimación de la cruzada desde el ambiente reformista que le sirvió de soporte. Se basa en un perfecto providencialismo de raíz veterotestamentaria: el deterioro de la sociedad

<sup>89</sup> BRUNDAGE, «Holy War and the Medieval Lawyers»..., pp. 104-105. LOUD, «Gregory VII»..., p. 545.

<sup>90</sup> Vid. *supra* notas 15 y 16. Completar con la breve nota de MATZKE, M.: «Mahdia Expedition (1087)», en A.V. Murray (ed.), *The Crusades. An Encyclopedia*, ABC-CLIO, 2006, III, p. 777.

<sup>91</sup> COWDREY, H.E.J.: *The Age of Abbot Desiderius: Montecassino, The Papacy, and the Normans in the Eleventh and Early Twelfth Centuries*, Oxford, 1983.

<sup>92</sup> MGH SS XXXIV (*Chronica Monasterii Casianensis*, ed. H. Hoffmann), Hannover, 1980, p. 453.

<sup>93</sup> BECKER, A.: *Papst Urban II (1088-1099)*, II, Stuttgart, 1988, pp. 352-362, 374-376 y 398-399. Se hacen eco de él, entre otros, FLORI, *La guerra santa...*, p. 280, y TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 84.

cristiana, fruto de su empecatamiento, provoca el correctivo de Dios en forma de castigo; los musulmanes y sus invasiones son el instrumento de esa dura pedagogía a la que sólo la reforma de las costumbres liderada por la Iglesia puede poner fin. En esa reforma se halla empeñada la política papal, y su traducción más evidente es, gracias a la ayuda de Dios, la recuperación de posiciones en todo el orbe. Así está ocurriendo ya en aquel momento frente a los turcos en Asia y frente a los moros en Europa<sup>94</sup>. Es desde esta concepción desde la que debe entenderse la apuesta definitiva de la cruzada a Jerusalén. Ahí se situaría el corolario de la renovación final de la Iglesia, anunciadora de un nuevo tiempo. Pues bien, en esta perspectiva hay que situar también la preocupación papal por la Península Ibérica.

Esta preocupación, como hemos dicho, se centra en la restauración de Tarragona. En el contexto de la preocupante invasión almorávide de la Península, el Papa focaliza su atención en este antiguo enclave cristiano, ahora pasto de la ruina y expuesto a las acometidas de los musulmanes. En torno a él el pontífice desarrolla sus ideas sobre la retribución espiritual, que anteceden en muy poco a la convocatoria de Clermont y que, en cambio, tienen el alcance más radical de la futura interpretación de la indulgencia. En efecto, el 1 de julio de 1089 el Papa se dirigía a Berenguer Ramón II de Barcelona (1076-1097) y a los obispos y próceres de la antigua provincia tarraconense para pedirles encarecidamente su contribución a la restauración de Tarragona con el fin de erigir allí una sede episcopal con suficientes garantías de seguridad. Pues bien, ese ruego, que parece aludir a colaboración económica, pero que sin duda incluye labores de fortificación y defensa de la propia ciudad escenario de la restauración, se incentivaba considerando su positiva respuesta como una eficaz penitencia que conllevaba «*remissio peccatorum*», y por si ello fuera poco, Urbano II invitaba a quienes fueran a trasladarse a Jerusalén en cumplimiento de penitencia o como fruto de su devoción a que invirtieran tiempo, esfuerzo y medios económicos destinados a tal proyecto en la citada restauración de la sede tarraconense, porque su compromiso con ella equivalía a la indulgencia propia de la peregrinación jerosolimitana<sup>95</sup>. Aparte de los numerosos puntos de contacto que esta perspectiva muestra respecto a la inminente cruzada<sup>96</sup>, nos interesa centrarnos en esa promesa de remisión de pecados, ambigua como lo es la expresión, pero en este caso asociada a la palabra penitencia y, por tanto, interpretable quizá como conmutación de los efectos puramente penitenciales del pecado.

---

<sup>94</sup> En una carta enviada en 1098 al obispo de Jaca, ahora recién nombrado titular de Huesca, Pedro (1086-1099), el papa Urbano II comienza con estas significativas palabras: «*Miserationibus Domini multiplices a nobis gratiarum habentur actiones, quia post multa annorum curricula nostris potissimum temporibus Christiani populi pressuras relevare, fidem exaltare dignatus est. Nostris siquidem diebus in Asia Turcos, in Europa Mauros Christianorum viribus debellavit, et urbes quondam famosas religionis suae culti gratia propensiore restituit. Inter quas Oscan quoque pontificalis cathedrae urbem Saracenorum tyrannide liberatam, charissimi filii nostri Petri Aragonensis regis instantia catholicae suae Ecclesiae reformavit*». PL 151, Urbanus II. Epistolae et Privilegia, cols. 503-506.

<sup>95</sup> MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III...*, doc. 29, pp. 46-47.

<sup>96</sup> GOÑI, *Historia de la bula...*, pp. 55-57; MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, pp. 46-47; FLORI, *La guerra santa...*, pp. 282-283.

Pero de todas formas no es el único documento relativo al tema en que se utiliza esta compleja expresión. Bajo la forma de “indulgencia” aparece en un documento remitido por el Papa al conde de Urgel, fechado justamente dos años después del anterior<sup>97</sup>. En él le instaba, «*por la salvación de su alma y el honor de su estado*», a colaborar en la restauración de la ciudad y sede tarraconenses obteniendo de este modo «*peccatorum suorum indulgentiam*», pero una vez más, la «*peccatorum absolutio*», a la que nuevamente se refiere el documento en sus últimas líneas, se asocia a la penitencia que tal esfuerzo supondría para el conde, lo cual, nos lleva a plantearnos otra vez la posibilidad de estar ante una mera conmutación. Otros documentos papales relacionados con la restauración de Tarragona incluyen alusiones a la «*remissio peccatorum*» menos matizadas y que, con menores dificultades, apuntarían —o podrían hacerlo— hacia una interpretación laxa de la indulgencia en línea con las ulteriores propuestas eclesíásticas<sup>98</sup>.

En todo caso, nos encontramos ante una posición papal no bien definida en esta materia. Como decíamos más arriba, la inexistencia de una doctrina sistemáticamente establecida sobre el particular puede explicar este hecho, pero lo cierto es que cuando Urbano II quiere fijar con precisión canónica el alcance de las derivaciones meritorias de la guerra santa, lo hace en Clermont aludiendo exclusivamente a la conmutación penitencial. ¿Por qué entonces la ambigüedad que reviste la materia en otros documentos papales destinados a la incentivación de los fieles y a lograr su compromiso en los planes cruzadistas de la Iglesia?

Está claro que la preparación teológica de la inmensa mayoría de los destinatarios de estos documentos —no hablemos ya de los receptores de la predicación de la cruzada especialmente cuando el mensaje les era transmitido por predicadores

<sup>97</sup> Publ. KEHR, P.: *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia*, I. *Katalanien*, Berlín, 1926, doc. 22, pp. 286-287.

<sup>98</sup> Así ocurre, por ejemplo, con una carta dirigida hacia el año 1096, o quizá alguno después, por Urbano II a los condes de Besalú, Ampurias, Rosellón y Cerdeña, y a sus caballeros, en el que «*in peccatorum remissionem*», les insta a que colaboren con la restauración de la Iglesia de Tarragona. El documento es conocido, y tiene interés por el hecho de equipararse en él la acción cruzada jerosolimitana con este otro cometido peninsular, de modo que si alguno cayera «*pro Dei et fratrum dilectione*», no debía dudar de que, por la misericordia de Dios, encontraría con toda seguridad el perdón de sus pecados («*peccatorum profecto suorum indulgentiam*») y participación en la vida eterna. Publ. KEHR, *Papsturkunden in Spanien...*, I., doc. 23, pp. 287-288 [fechándolo entre 1089 y 1091]. Cit. RILEY-SMITH, *The First Crusade and the Idea of Crusading...*, pp. 19-20 (fechándolo algún tiempo después del concilio de Clermont); MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, p. 47 (fechándolo entre 1096 y 1099). FLORI, *La guerra santa...*, pp. 283-284 (fechándolo como posterior a 1096). Según FLORI, la mayor parte de los historiadores lo sitúa entre 1096 y 1099. Aludiremos, finalmente, a un último documento, en este caso no relacionado directamente con la restauración de Tarragona, y cuya datación resulta harto compleja. Su editor lo fecha, con reservas, en 1093 pese a las dificultades de armonización cronológica que presentan sus destinatarios, el obispo y los condes de Barcelona. En cualquier caso, en él el Papa habría determinado «*in remissionem peccatorum*» exhortar a la colaboración con el monasterio de San Cugat que había sufrido en sus propiedades «*per audaciam inimicorum crucis scilicet Sarracenorum*»: Publ. KEHR, *Papsturkunden in Spanien...*, I., doc. 27, pp. 290-292. Cit. RILEY-SMITH, *The First Crusade and the Idea of Crusading...*, p. 19; FLORI, *La guerra santa...*, p. 282.



populares<sup>99</sup>, no era caldo de cultivo para discernir muchos matices doctrinales: la remisión de los pecados se debía percibir como un definitivo efecto sanador que aseguraba sin más y de manera automática la plenitud de la vida eterna. Y ello era sin duda positivo para incentivar la participación de los fieles en la empresa.

Por ello, y en un ambiente –no lo olvidemos– de cierta indefinición doctrinal, no es extraño que los predicadores, incluso los más preparados teológicamente, tendieran a presentar el tema de la retribución espiritual según esquemas maximalistas, y además probablemente con la anuencia del propio Papa que, en su fuero interno, quizá desease favorecer el equívoco mensaje que, si por un lado, tenía traducción de respuesta positiva a sus objetivos cruzados, por otra, ponía de manifiesto un poder cenital de la Sede Apostólica, capaz de hacer valer su propia autoridad más allá de esta vida<sup>100</sup>. ¿No había dicho el mismo Cristo que lo que Pedro atara o desatara en la tierra tendría automático efecto en el cielo? (Mt 16,19).

Aunque como ya sabemos esta interpretación maximalista acabaría triunfando de hecho a mediados del siglo XII y de derecho a comienzos del XIII, algunos papas optaron por volver a fórmulas más prudentes, o al menos más matizadas, que no excluían la remisión de penitencias como doctrina esencial<sup>101</sup>, pero todo fue inútil: la cruzada, entre otros muchos efectos, tuvo el de incrementar hasta lo inconcebible el poder del pontificado. Ello es también sin duda un elemento implícito en su definición.

## 8. Conclusión

La definición de cruzada obviamente depende de otros factores –además de los indicados de guerra santa, objetivo jerosolimitano, peregrinación, votos e indulgencias– que de una u otra forma intervienen en su génesis. Todos esos factores se relacionan con el espíritu de reforma eclesial de cuyo poso nace sin duda esa original

<sup>99</sup> Sin duda más efectista que la cruzada que el Papa ordenó predicar a los obispos, fue la realizada por hombres humildes como Roberto de Abrissel, fundador de la orden de Fontevrault, y, sobre todo, por Pedro el Ermitaño (RUNCIMAN, *Historia de las Cruzadas...*, I, p. 117; HEERS, J.: *La primera cruzada*, Barcelona, 1997 [original francés de 1995], pp. 86-95). Sobre este último personaje, *vid.* la extensa monografía de FLORI, J.: *Pedro el Ermitaño y el origen de las Cruzadas*, Barcelona, 2006, pp. 337-370 (original francés de 1999) y en relación con la distorsión escatológica de la “primera cruzada”, en especial pp. 262-265.

<sup>100</sup> A propósito de la doctrina sobre el Purgatorio y lo que implicaba, Le Goff ha hablado gráficamente de «un reparto del poder sobre el más allá» entre la Iglesia y Dios: LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio...*, p. 10.

<sup>101</sup> MAYER, *Historia de las Cruzadas...*, p. 54. Por ejemplo, en la bula de cruzada emitida por Gregorio VIII el 29 de octubre de 1187 se lee este matizado desarrollo: «[...] *Eis autem qui corde contrito et humilitatu spítitu, itineris hujus assumpserint, et in poenitentia peccatorum et fide recta decesserint, plenam surorum criminum indulgentiam, et vitam pollicentur aeternam. Sive autem supervixerint, sive mortui fuerint, de omnibus peccatis suis, de quibus rectam confessionem dfeecerint, impositae satisfactionis relaxationem de omnipotentis Dei misericordia, et apostolorum Petri et Pauli auctoritate nostra, se noverint habituros [...]* (PL 202, Gregorius VIII. *Epistolae el privilegia*, col. 1542). El texto tiene mucho que ver con la lógica impuesta por el III concilio de Letrán de 1179 en su canon 27.

versión de la guerra santa cristiana que es la cruzada<sup>102</sup>. De entre todos ellos no hemos aludido todavía a uno que ha venido planteando cierto revuelo historiográfico. Me refiero a las conexiones entre el «movimiento de la paz y tregua de Dios» y el origen de la cruzada. ¿Fue la cruzada la válvula de escape para una sociedad guerrera a la que la Iglesia imponía el sagrado deber de limitar la violencia? ¿La pacificación de Occidente intentada por la Iglesia fue la condición necesaria para canalizar la belicosa energía de los caballeros europeos hacia objetivos capaces de cimentar el liderazgo papal sobre la cristiandad occidental? Es evidente que hay algo, o quizá bastante de ello, en el origen de la cruzada, aunque no sea fácil establecer la importancia real de la conexión de las concretas manifestaciones de la *pax Dei* con el inicio de la primera cruzada<sup>103</sup>. De todas formas, pese a su importancia no se trata de un elemento tan esencial como los otros que hemos analizado para entender el origen del movimiento cruzado<sup>104</sup>, y en cualquier caso seguramente convendrá contextualizarlo en el marco del papel que de forma más o menos directa jugó el horizonte mental e ideológico de Cluny en su puesta en marcha<sup>105</sup>.

Pero no quisiera finalizar estas breves reflexiones sin siquiera aludir a otro factor que quizá no nos desvele muchas novedades sobre la naturaleza esencial de la cruzada pero que indiscutiblemente sí está en su motivación originaria: el *yihâd* islámico. A estas alturas no es necesario insistir en las diferencias existentes entre *yihâd* y cruzada<sup>106</sup>. Tampoco en la compleja noción de *yihâd* y sus dos modalidades, la superior (*yihâd al-akbar* o combate espiritual) y la inferior (*yihâd al-ashgar*, versión bélica). Es bastante más que probable que este tipo de disquisiciones estuvieran lejos del alcance de los cristianos de la época<sup>107</sup>, pero no cabe cuestionar que desde muy temprano la expansión del islam fue percibida por las distintas sociedades cristianas como un castigo divino generado por sus pecados, por lo que la respuesta a esa expansión era en sí mismo un elemento de rehabilitación moral<sup>108</sup>.

<sup>102</sup> COWDREY, H.E.J.: «The Reform Papacy and the Origin of the Crusades», en *Le Concile de Clermont...*, pp. 65-83.

<sup>103</sup> Marcus Bull ha cuestionado claramente esa conexión: BULL, *Knightly Piety and the Lay Response to the First Crusade...*, pp. 21-69 y 283-287.

<sup>104</sup> Así lo reconoce el mismo COWDREY, uno de los defensores de esta conexión: COWDREY, H.E.J.: «From the Peace of God to the First Crusade», en García-Guijarro, *La primera cruzada...*, pp. 51-61. Del mismo autor, *vid.* su trabajo anterior «The Peace and the Truce of God in the Eleventh Century», *Past and Present*, 46 (1970), pp. 42-67

<sup>105</sup> COWDREY, H.E.J.: «Cluny and the First Crusade», *Revue Bénédictine*, 83 (1973), pp. 285-311 (reed. *Id.*: *Popes, Monks and Crusaders*, Londres, 1984). CONSTABLE, G.: «Cluny and the First Crusade», en *Le Concile de Clermont...*, pp. 179-193.

<sup>106</sup> Jean FLORI ha resumido bien propuestas anteriores, suyas y de otros investigadores, en su libro divulgador *Guerra santa, yihad, cruzada. Violencia y religión en el cristianismo y el islam*, Universidad de Granada-Universitat de València, 2004 (original francés de 2002). Del mismo autor *vid.* también «Croisade et Gihad», en *Le Concile de Clermont...*, pp. 267-285.

<sup>107</sup> PERTNER, P.: «Holy War, Crusade and Jihâd, an attempt to define some problems», en Balard (ed.), *Autour de la Première Croisade...*, p. 337.

<sup>108</sup> TOLAN, J.: «Réactions chrétiens aux conquêtes musulmanes. Étude comparée des autours chrétiens de Syrie et d'Espagne», *Cahiers de civilisation médiévale*, 44 (2001), pp. 349-367.

En este sentido, y aunque el inicio de la “primera cruzada” no coincida exactamente con la coyuntura más delicada sufrida por los cristianos orientales desde el advenimiento de la ortodoxia turca<sup>109</sup>, no cabe duda de que la concepción del reformismo papal y, en particular, la visión histórico-teológica de Urbano II, a la que ya hemos aludido<sup>110</sup>, convierten la intervención en Oriente en una exigencia capaz de contribuir eficazmente a la recuperación salvífica de Occidente. Desde la perspectiva occidental, por tanto, y pese a algunas significativas excepciones<sup>111</sup>, la cruzada era percibida como una exigencia moral –incluso un acto de amor<sup>112</sup>– en que consideraciones de otro tipo, como la idea de conversión de los infieles, apenas adquieren perfiles medianamente definidos<sup>113</sup>. En cambio, ¿cómo interpretaban los musulmanes la cruzada?

Sin duda para ellos la intervención cristiana, sin saber distinguir con claridad entre francos y bizantinos, constituyó una agresión quizá desde hacía algún tiempo

<sup>109</sup> CAHEN, C.: *Oriente y occidente en tiempos de las cruzadas*, Madrid, 1989 (original francés de 1983), p. 92. HILLENBRAND, C.: *The Crusades. Islamic Perspectives*, Edinburgh University Press, 1999, pp. 48-50.

<sup>110</sup> *Vid. supra* nota 93.

<sup>111</sup> Lo fueron casi con absoluta seguridad dos personajes de extraordinaria notabilidad en la época de la “primera cruzada”. Sobre ambos y sus respectivas posturas hacia la cruzada, Brundage, hace años, publicó un interesante artículo: BRUNDAGE, J.A.: «St Anselm, Ivo de Chartres and the Ideology of the First Crusade», *Les mutations socio-culturelles au tournant des XIe-XIIe siècles (Colloques internationaux de CNRS, Le Bec-Hellouin, juillet 1982)*, París, 1984, pp. 175-187 (reed. en *Id.: The Crusades, Holy War and Canon Law*, Variorum, 1991, IX). En cuanto a Anselmo, arzobispo de Canterbury en el momento de la predicación y preparativos de la cruzada –por cierto no asistió personalmente al concilio de Clermont al que había sido invitado–, conocemos que por aquellas fechas, posiblemente al final del verano de 1096, envió una carta al obispo Osmundo de Salisbury denunciando al abad de Cerne por incitar a sus monjes a «*ire in Hierusalem*». Ciertamente no hacía sino trasladar, como muy bien señala el propio arzobispo, una prohibición papal, pero el celo que emana de la carta es preciso asociarlo a otra misiva fechable diez años antes, probablemente en 1086, en la que Anselmo, entonces sólo abad de Bec, desaconsejaba vivamente a un laico normando que fuera a Oriente a enrolarse en las tropas de auxilio al emperador bizantino: no era allí donde encontraría la auténtica Jerusalén de la paz. Entre ambas misivas probablemente se produjo un cambio de actitud de Anselmo acerca de los objetivos orientales. Así lo insinúa el cronista Eadmer a propósito de la influencia que pudo tener en él el legado papal, el abad Jarento de San Benigno de Dijon, enviado a tierras anglo-normandas a principios de 1096. En cualquier caso, ese posible cambio de actitud, condicionado por su elevación al arzobispado de Canterbury y su dignidad de primado, no debió ser de hondo calado en este hombre que dio siempre muestras de ser un verdadero amante de la paz (sobre estas cuestiones, *vid. asimismo* COWDREY, H.E.J.: «Pope Urban II's Preaching of the First Crusade», en Th.F. Madden (ed.), *The Crusades*, Blackwell, 2002, en especial pp.23-25). Por su parte, Ivo de Chartres, que a diferencia de Anselmo era un muy buen conocedor del derecho canónico e interesado en la actividad política, también mostró su recelosa indiferencia hacia la cruzada, pero lo hizo desde su comprometida experiencia en lo jurídico-político. En este sentido se descubre fundamentalmente en su actitud hacia ciertos privilegios canónicos derivados del hecho cruzado. De todas formas, las manifestaciones de esa actitud son ya posteriores en algunos años a la conquista de Jerusalén.

<sup>112</sup> Las consideraciones agustinianas de la coerción legítima como «*acto de amor*», recogidas por Anselmo de Lucca en su *Collectio canonum* (ca. 1083), y unos diez años después por el propio Ivo de Chartres en su *Decretum* y *Panormia*, han sido bien estudiados por RILEY-SMITH, J.: «Crusading as an Act of Love», en Th.F. Madden (ed.), *The Crusades*, Blackwell, 2002, pp. 32-50.

<sup>113</sup> LOUTCITSKAJA, S.: «L'idée de conversion dans les chroniques de la première croisade», *Cahiers de civilisation médiévale*, 45 (2002), pp. 39-53.

temida<sup>114</sup> y que para algunos intelectuales llegó a percibirse, sólo seis años después de producirse la conquista de Jerusalén, como una premeditada acción inserta en un amplio programa de actuaciones contra el islam. Es el caso, por ejemplo, del piadoso jurista, imam de la gran mezquita de Damasco, Alí ibn Tâhir al-Sulamî, que en su *Kitâb al-yihâd* o *Libro de la guerra santa* presenta las cruzadas como una suerte de *yihâd* cristiano desarrollado en los tres frentes de Sicilia, España y Siria<sup>115</sup>. La historiografía islámica no muy posterior insistirá en estos planteamientos. Así, el cronista sirio al-Azimi insertó la cruzada de 1095 en un amplio plan cristiano del que formaba parte la conquista de Toledo y la toma de la tunecina Mahdia<sup>116</sup>. En cualquier caso, y aunque dispongamos de pocos indicios que nos permitan ilustrar la reacción islámica, resulta bastante significativo que las autoridades musulmanas no hicieran inmediatamente del *yihâd* la respuesta a la caída de Jerusalén<sup>117</sup>.

Es bastante evidente que la cruzada no requería del *yihâd* para explicar su propia razón de ser. Hace ya casi ochenta años que Erdmann dijo que la cruzada era la lógica consecuencia de una particular modalidad de guerra santa cristiana que el reformismo gregoriano puso en marcha, y pese a todas las críticas que haya podido recibir el gran investigador alemán, lo cierto es que en este punto al menos tenía básicamente razón.

La Iglesia romana no necesitó de nada ni de nadie de fuera de ella misma para concebir una sofisticada y definitiva manera de sacralizar la violencia. Le bastó interpretar circunstancialmente un rico arsenal ideológico que le era propio. Hace ya mucho tiempo ese gran conocedor de las cruzadas que fue Steven Runciman finalizaba su voluminosa obra dando su particular visión de la cruzada, anacrónica y moralizante sin duda, pero extraordinariamente significativa para un hombre que escribía a mediados del pasado siglo. Para el lord inglés la cruzada podía ser identificada con ese excepcional y enigmático pecado que, según el Nuevo Testamento, no tiene perdón de Dios, el pecado contra el Espíritu Santo<sup>118</sup>, y ese pecado no era otro que el del uso de la intolerancia en nombre de Dios<sup>119</sup>.

<sup>114</sup> TYERMAN aduce algún ejemplo de «las huellas de angustia por las amenazas occidentales» desde mediados del siglo XI: TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 103.

<sup>115</sup> CHEVEDDEN, P.E.: «The Islamic View and the Christian View of the Crusades: A New Synthesis», *History*, 93 (2008), p. 184.

<sup>116</sup> HILLENBRAND, *The Crusades. Islamic Perspectives...*, pp. 51-52.

<sup>117</sup> Ya hace años Emmanuel Sivan demostró que no es fácil encontrar llamamientos de las autoridades islámicas al *yihâd* contra los cruzados con anterioridad a 1120, aunque desde luego sí parecen detectarse en los círculos pietistas de los ulemas sirios de Alepo y Damasco. SIVAN, E.: *L'Islam et la Croisade: Idéologie et Propagande dans les réactions Musulmanes aux Croisades*, París, 1968, pp. 28 y ss.

<sup>118</sup> Mc 3, 28-29; Hb 6, 4-6; 1Jn 5, 16-17.

<sup>119</sup> «[...] la guerra santa no fue más que un prolongado episodio de intolerancia en nombre de Dios, que es el pecado contra el Espíritu Santo» (RUNCIMAN, *Historia de las Cruzadas...*, III, p. 434). La cita ha sido frecuentemente utilizada. Vid. últimamente TYERMAN, *Las Guerras de Dios...*, p. 35.

# *Bases doctrinales y jurídicas del yihad en el derecho islámico clásico (siglos VIII-XIII)*

*(Bases doctrinales et juridiques du djihad dans le droit islamique classique, VIII<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles  
Doctrinal and judicial bases of the Yihad in classical Islamic law, VIII-XIII centuries  
Yihad-aren doktrina-oinarriak eta oinarri juridikoak zuzenbide islamiko klasikoan, VIII-XIII mendeak)*

Alejandro GARCÍA SANJUÁN  
Universidad de Huelva

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 243-277

Artículo recibido: 4-V-2009

Artículo aceptado: 2-VI-2009

**Resumen:** *En los últimos tiempos se ha producido una renovación del interés mediático e historiográfico respecto al concepto islámico de yihad. Dicha renovación ha generado una cierta vulgarización del mismo, acompañada, en algunos casos, de fuertes distorsiones. En este artículo se analizan las principales bases doctrinales y jurídicas del yihad en las fuentes árabes clásicas, partiendo, fundamentalmente, de las estipulaciones coránicas y de las normas de la tradición profética, así como de las opiniones formuladas por algunos de los ulemas más prestigiosos de los siglos VIII al XIII.*

**Palabras clave:** *Yihad. Corán. Tradición Profética. Guerra. Paz.*

**Résumé:** *Nous avons assisté dernièrement un renouvellement de l'intérêt médiatique et historiographique du concept islamique du jihad. Ce renouvellement a généré une certaine vulgarisation de ce dernier, accompagné, dans certains cas, de fortes distorsions. Dans cet article sont analysés les principales bases doctrinales et juridiques du jihad dans les sources arabes classiques, en partant, fondamentalement, des stipulations coraniques et des normes de la tradition prophétique, ainsi que des avis formulés par certains des ulamas les plus prestigieux du VIII au XIII siècle.*

**Mots clés:** *Jihad. Qur'an. Tradition Prophétique. Guerre. Paix.*

**Abstract:** *In recent years there has been, both in the media and historiography, a renewed interest in the Islamic notion of jihad. This has caused a certain vulgarization of the concept which has sometimes led to significant distortions. This paper analyzes the legal and doctrinal essence of jihad in classical Arabic sources taking as a starting point the stipulations in the Qur'an and the norms in the prophetic tradition. It also takes into account the opinions launched by the most distinguished Islamic jurists from the 8th to the 13th centuries.*

**Key words:** *Jihad. Qur'an. Prophetic Tradition. War. Peace.*

**Laburpena:** *Azkenaldian, yihad kontzeptu islamiarrari buruzko interesa berritu da bedabideetan eta historiografian. Berritze horrek yihadaren beraren arruntasuna ekarri du, eta kasu batzuetan, bai eta eraldatze sendoak ere. Artikulu honetan, yihadaren doktrina-oinarri eta oinarri juridiko nagusiak aztertzen dira arabierako iturri klasikoetan, batik bat, hitzarmen koranikoetatik eta tradizio profetikoaren arauetatik abiatuta, bai eta VIII. mendetik XIII. mendera bitarteko ulema ospetsuenen iritzietatik abiatuta ere.*

**Giltza-hitzak:** *Yihada. Korana. Tradizio profetikoa. Gerra. Bakea.*

## 1. Introducción

Durante la última década, el término árabe *yihād* se ha convertido en un elemento habitual en el lenguaje relativo al mundo islámico. Buena prueba de ello es que la RAE ha incluido esta palabra en la última edición de su diccionario bajo la forma «*yihad*», asignándole género femenino y con el significado de «*guerra santa de los musulmanes*»<sup>1</sup>. No cabe duda de que esta vulgarización del yihad guarda relación directa con el ascenso del islam al primer plano de la actualidad política internacional y, en particular, con el fenómeno del terrorismo islamista, que acapara buena parte de la atención de los medios de comunicación durante los últimos años, en especial desde los atentados del 11-S.

El protagonismo reciente del yihad se ha traducido en una interesante proliferación de publicaciones monográficas, sobre todo en el ámbito anglosajón, tanto británico (R. Bonney, 2004) como, sobre todo, norteamericano (D. Cook, 2005; M. Bonner, 2006; J. Kelsay, 2007), que se añaden, así, a importantes trabajos anteriores, entre los que destacan el de R. Firestone (1999) y el ya clásico de M. Kadduri (1955). Este saludable fenómeno editorial y académico se ha visto acompañado de otros “efectos colaterales”, bastante menos edificantes. En efecto, la violencia de las organizaciones radicales islamistas ha reactivado la muy rancia caracterización del islam como doctrina intrínsecamente violenta y agresiva y de los musulmanes como extremistas, fanáticos y, ahora, además, terroristas<sup>2</sup>. Pese a su manifiesta identificación con intereses ideológicos y políticos, este discurso, que atribuye a la propia naturaleza de las creencias musulmanas el origen de la violencia terrorista de las organizaciones islámicas extremistas, tiene, también, representantes académicos<sup>3</sup>. En contra de este discurso anti-islámico e islamófobo se erige el que, también desde hace tiempo intenta, en gran medida infructuosamente, rebatir dicha caracterización, oponiéndole la idea del islam como religión pacífica y contraria al uso de la coacción en materia religiosa. Como es natural, la mayor parte de esta producción apologética se vincula al ámbito confesional musulmán, siendo un buen ejemplo de ello el opúsculo *El Corán y la guerra*, del ulema egipcio Maḥmūd Šaltūt (1893-1963), que fue rector de la Universidad caiota de al-Azhar, publicado originalmente en 1948<sup>4</sup>.

Frente a la relativa abundancia de monografías dedicadas al análisis doctrinal y jurídico del yihad en el ámbito anglosajón, otras tradiciones académicas no han

---

<sup>1</sup> En la 23ª edición de su diccionario, aún no publicada, pero cuyas novedades pueden ya consultarse a través de Internet: <http://buscon.rae.es/draeI/>, s.v. yihad. En este trabajo se va a utilizar «*yihad*» en masculino, que es el género del término árabe, siendo su feminización consecuencia de su asimilación al concepto de «*guerra santa*».

<sup>2</sup> Sobre este fenómeno, véase GARCÍA SANJUÁN, A.: «La doctrina clásica del yihad frente al terrorismo», *Estudios Mirandeses. Anuario de la Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos*, XXVIII/b (2008), pp. 23-61.

<sup>3</sup> En nuestro país, el ejemplo más representativo de esta tendencia es ELORZA, A.: *Umma. El integrismo en el islam*. Madrid, 2002; ELORZA, A.: «Terrorismo islámico, las raíces doctrinales» y «Anatomía de la yihad en el Corán y los hadices», F. REINARES y A. ELORZA, *El nuevo terrorismo islamista. Del 11-S al 11-M*, Madrid, 2004, pp. 149-176 y 269-294, respectivamente; ELORZA, A.: «Yihad, el sexto pilar del Islam», *Claves de Razón Práctica*, 169 (2007), pp. 36-43.

<sup>4</sup> ŠALTUT, M.: «El Corán y la guerra», R. PETERS, *La yihad en el islam medieval y moderno*, Sevilla, 1998, pp. 35-74.



conocido desarrollos similares. En el caso de la francesa, tan destacada en el ámbito de los estudios árabes e islámicos, aparte del breve y antiguo trabajo de E. Fagnan (1908) apenas pueden citarse las monografías de J.-P. Charnay (1986) y A. Morabia (1993), a lo que cabe añadir la más reciente de J. C. Robert (2002) sobre las normas de reparto del botín. De manera similar, la tradición italiana no ha producido más que dos estudios monográficos (Scarcia-Amoretti, 1974 y Vercellin, 1997). Más patente, aún, es la ausencia de interés en nuestro país, dada la ausencia de una monografía que aborde los aspectos básicos de este concepto islámico. Lo existente se limita a aproximaciones parciales en forma de artículos<sup>5</sup>, junto a otros trabajos aparecidos en publicaciones académicas pero realizadas sobre material exclusivamente bibliográfico<sup>6</sup>. Frente al muy incipiente tratamiento de los fundamentos doctrinales y jurídicos generales del yihad (Maíllo, 1983 y 2003; García Cruz, 2004), un buen número de investigadores han abordado el concepto desde una perspectiva histórica, analizando su papel en el caso específico de al-Andalus, entre ellos, por orden cronológico, R. Arnádez (1962), D. Urvoy (1973), S. Abboud (1995), M. Arcas Campoy (1993, 1995 y 2002), C. de la Puente (1999 y 2001), J. M. Rodríguez García (2000) y F. García Fitz (2005). Asimismo, algunos trabajos recientes se han centrado en la problemática específica del tratamiento de los cautivos, que es materia que el derecho islámico contempla dentro de la normativa del yihad (C. de la Puente, 2007 y F. Vidal Castro, 2008). Mención aparte para la literatura surgida al calor de la “guerra contra el terrorismo”, generada de forma indefectible por no especialistas que, en el mejor de los casos, manejan la bibliografía anglosajona y traducciones de algunos textos árabes<sup>7</sup>.

Tanto la inexistencia en nuestro país de una tradición académica sólida sobre la dimensión doctrinal y jurídica del yihad como las distorsiones y deformaciones introducidas por diletantes e islamóforos hacen especialmente recomendable, a mi juicio, una profundización sobre este concepto realizada desde planteamientos académicos y con las herramientas adecuadas, es decir, basada en las fuentes islámicas y desde una perspectiva menos determinada por circunstancias actuales. Sobre este planteamiento, mi objetivo se centra en dos aspectos concretos. En primer lugar, exponer la metodología de elaboración del concepto de yihad por parte de los ulemas, cuya labor se centra en la interpretación de los fundamentos religiosos de la creencia islámica, el Corán y la suna o tradición profética. En segundo término, verificar la naturaleza conceptual del yihad como doctrina islámica de legitimación de la violencia, así como las coincidencias y discrepancias existentes entre los ulemas respecto a su sentido.

---

<sup>5</sup> PARADELA ALONSO, N.: «Belicismo y espiritualidad: una caracterización del yihad islámico», *Militarium Ordinum Analecta*, 5 (2001), pp. 653-667; TORRES PALOMO, M<sup>a</sup> P.: «Islam y guerra santa», A. PÉREZ JIMÉNEZ y G. CRUZ ANDREOTTI (eds.), *La religión como factor de integración y conflicto en el Mediterráneo*, Málaga, 1996, pp. 111-126.

<sup>6</sup> MELO CARRASCO, D.: «El concepto de yihad en el islam clásico y sus etapas de aplicación», *Temas Medievales*, 13 (2005), pp. 157-172; MELO CARRASCO, D.: «Algunos aspectos en relación con el desarrollo jurídico del concepto yihad en el Oriente islámico medieval y al-Andalus», *Revista Chilena de Derecho*, XXXIV/3 (2007), pp. 405-419.

<sup>7</sup> Me remito a los trabajos de A. Elorza citados en la nota n<sup>o</sup> 3, así como a DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. y JORDÁN, J.: *La yihad terrorista*. Madrid, 2007.

## 2. Los fundamentos textuales de la doctrina del yihad

A lo largo de la historia, las sociedades humanas han desarrollado principios morales y filosóficos y doctrinas legales que legitiman el recurso a la violencia, en sus más diversas formas y manifestaciones. La ideología islámica no ha sido, a este respecto, diferente a otras que la han precedido y sucedido. El islam no se define como una doctrina pacifista basada en la negación absoluta del recurso a la violencia. La propia tradición islámica explica el triunfo de Mahoma como la consecuencia de un conflicto bélico que enfrentó al Profeta y su grupo de primeros seguidores con los dirigentes de la ciudad de La Meca. Existen numerosas referencias al desarrollo de este conflicto en los dos fundamentos textuales de la fe islámica, el Corán y la suna.

La lengua árabe dispone de varios términos asociados a las nociones de «guerra», «lucha» y «combate». Tal vez los más ambiguos y problemáticos sean los derivados de la raíz «*Yhd*», del que procede «*yihād*». Es un tópico en la literatura sobre el yihad comenzar indicando que el campo semántico al que se vincula la raíz árabe «*Yhd*» no guarda relación con la idea de «guerra» ni con la de «religión», de forma que «*yihād*» significa, literalmente, «esfuerzo». Por ello, es cierto que no resulta aceptable una asimilación absoluta entre yihad y violencia o guerra<sup>8</sup>. No obstante, como vamos a ver a continuación, parece evidente que, desde el siglo VIII al menos, los ulemas, a través de la hermenéutica, han considerado válido emplear la palabra yihad para definir la lucha armada realizada en nombre de su religión, por lo cual el término presenta unas fuertes connotaciones bélicas. Vincular el yihad a las ideas de guerra o violencia no es, pues, una distorsión del pensamiento islámico, por más que dicho término admita diversas acepciones relativas a otros campos semánticos y que existan otros («*ḥarb*», «*qitāl*») que expresen, incluso de manera más precisa, las mismas nociones.

### 2.1. Yihad y guerra en el Corán

Un análisis completo del discurso coránico relativo a conceptos tan amplios como violencia o guerra excede con mucho las posibilidades de este estudio, de forma que no es mi propósito adentrarme aquí en esta tarea. Tal vez lo más significativo que pueda decirse es que, en consonancia con lo que sucede respecto a otros aspectos y frente a lo que pudiera creerse, no existe una doctrina coherente sobre la legitimidad de la violencia o la guerra en el Corán<sup>9</sup>. De forma similar y como señalan diversos especialistas, sería pueril pretender encontrar en el texto sagrado islámico un desarrollo sistemático del yihad y sus normas. Muy al contrario, la doctrina coránica resulta al respecto poco consistente, según Firestone, una caracterización muy similar a la de «ambigua, episódica e inconsistente» que propone M. Barceló<sup>10</sup>. No obstante, pese a ello, el Corán representa el

<sup>8</sup> VIDAL LUENGO, A. R.: «Aspectos no violentos del yihad», C. PÉREZ BELTRÁN y F. A. MUÑOZ (eds.), *Experiencias de paz en el Mediterráneo*, Granada, 2003, pp. 245-287.

<sup>9</sup> LANDAU-TASSERON, E.: «Jihād», DAMMEN McAULIFFE et al. (eds.): *Encyclopaedia of the Qur'an*, Leiden, 2003, III, pp. 38.

<sup>10</sup> FIRESTONE, R.: *Jihad...*, p. 47; BARCELÓ, M.: «Al Qaeda, una criatura moderna», *EL PAÍS*, 29-3-2004.

fundamento sobre el que los ulemas han elaborado la normativa legal islámica relativa a la guerra.

En primer lugar, es preciso comenzar señalando la escasa presencia cuantitativa del yihad en el Corán, donde se localizan treinta y seis aleyas con con cuarenta y una ocurrencias y cinco formas derivadas de la raíz «*ŷhd*», mientras que el propio término yihad sólo aparece cuatro veces<sup>11</sup> (tabla nº 1). Esos cuarenta y un versículos representan un 0,65% del total de 6.236 que integran el texto coránico y están repartidos en varias azoras, siendo la del «arrepentimiento» (9) la que contiene un mayor número de registros (13). En realidad, la mayoría de estas ocurrencias de la raíz «*ŷhd*» no guardan relación alguna con las ideas de guerra o combate, sino con la de un «esfuerzo» entendido en el sentido más amplio, es decir, como exhortación al musulmán a desarrollar sus cualidades como buen creyente. Sólo una cuarta parte (diez del total de cuarenta y una) poseen un significado relativo a dichas nociones<sup>12</sup>, por lo que la primera constatación que se impone es la de la débil relación entre el Corán y el concepto de yihad, sobre todo entendido en su dimensión bélica.

Si bien la noción de yihad, como se ha dicho, tiene una presencia coránica «ambigua, episódica e inconsistente», no es menos cierto que el repertorio del texto sagrado sobre las nociones de violencia y guerra no se limita a las ocurrencias de la raíz «*ŷhd*». En realidad, esos conceptos aparecen vinculados de manera más directa a otros términos, en primer lugar a las once voces derivadas de la raíz «*qtl*», que se registran ciento setenta veces en un total de ciento cincuenta y dos aleyas<sup>13</sup> (tabla nº 1). Esta raíz incluye las formas verbales «*qatala*» («matar») y «*qātala*» («luchar» o «combatir»), con sus correspondientes nombres de acción, «*qatl*» («muerte») y «*qitāl*» («combate»). De esas ciento setenta ocurrencias, sin embargo, menos de la tercera parte se vinculan a significados relativos a la guerra, cuarenta y cuatro en total<sup>14</sup>. Así pues, sumando las formas derivadas de las raíces «*ŷhd*» y «*qtl*», en total podemos calcular en unos cincuenta y cuatro los versículos que guardan relación con el tema de la guerra, lo que representa un 1,5% del total del contenido del texto coránico. Desde el punto de vista cuantitativo, pues, el contenido bélico del Corán no es demasiado extenso.

Un segundo aspecto a abordar es el relativo al sentido del mensaje coránico sobre las ideas de lucha y combate. Como se ha dicho, el texto sagrado islámico no contiene una doctrina coherente y exhaustiva sobre la organización de dicha

<sup>11</sup> BADAWI, E. M. y ABDEL HALEEM, M.: *Arabic-English Dictionary of Qur'anic Usage*. Leiden, 2008, p. 177; WATT, M.: «Islamic Conceptions of the Holy War», T. P. MURPHY (ed.): *The Holy War*, Columbus, 1976, p. 145; LANDAU-TASSERON, E.: «Jihād»..., p. 35; KASSIS, H. E. y KOBBERVIG, K. I.: *Las concordancias del Corán*. Madrid, 1987, pp. 645-646. Las cuatro ocurrencias del término yihad son: 9:24; 22:78; 25:52 y 47:31. En la literatura elaborada por no arabistas, la cuantificación de las aleyas con presencia de la raíz «*ŷhd*» es, a veces, errónea, como revelan los casos de FLORI, J.: *Guerra santa, yihad, cruzada*..., p. 74 y DE LA CORTE, L. y JORDÁN, J.: *La yihad terrorista*..., p. 37.

<sup>12</sup> LANDAU-TASSERON, E.: «Jihād»..., p. 36. Esas diez aleyas son: 4:95; 5:54; 9:41, 44, 73, 81, 86, 88; 60:1; 66:9.

<sup>13</sup> BADAWI, E. M. y ABDEL HALEEM, M.: *Arabic-English Dictionary of Qur'anic Usage*..., p. 736; KASSIS, H. E. y KOBBERVIG, K. I.: *Las concordancias del Corán*..., pp. 426-428.

<sup>14</sup> LANDAU-TASSERON, E.: «Jihād»..., p. 38, sin especificación de las aleyas correspondientes.

actividad. A ello se añade el problema de la interpretación de muchos de los decretos coránicos, cuyo significado no siempre es fácil precisar. Este problema se agiganta cuando se pretende abordar el estudio del texto coránico, no en su versión original, sino sobre traducciones, ya que, con frecuencia, un mismo dictamen puede presentar matices distintos en función de las opciones semánticas que ofrece la propia lengua árabe y de los criterios seguidos por el traductor. Un simple ejemplo bastará para darnos cuenta de ello en relación con el problema que nos ocupa. Me refiero al versículo 190 de la segunda azora («*al-baqara*», «*la Vaca*»), cuya importancia en el tema que nos ocupa es central, pues, según algunos exégetas, fue la primera vez que se ordenó a Mahoma combatir (véase más adelante). Esta aleya contiene dos exhortaciones, de signo contrario, positivo y negativo, respectivamente. La primera, «*qātilū*» («*combatid*»), no ofrece ambigüedad semántica alguna, mientras que, en cambio, no ocurre lo mismo con la segunda, «*lā ta'tadū*», orden negativa en árabe, construida con la partícula de negación («*lā*») seguida de la forma VIII de la raíz «*'dā*» («*i'tadā*»). Asimismo, a continuación la aleya menciona el correspondiente participio plural «*mu'tadīna*» (singular «*mu'tadī*»). Las traducciones a las principales lenguas europeas oscilan entre dos ideas distintas en relación con la exhortación «*lā ta'tadū*», la de «*no agredir*», en el sentido de iniciar las hostilidades, y la de «*no excederse*», es decir, no hacer un uso desmedido o desproporcionado de la violencia. Esta misma ambigüedad semántica se aprecia, también, entre los propios comentaristas musulmanes, como veremos más adelante.

Por lo que se refiere, en primer lugar, al idioma castellano, la tabla nº 2 permite comprobar la comparación de cinco de las traducciones más difundidas, las dos únicas procedentes del registro académico (Vernet y Cortés) y tres de las elaboradas en el ámbito confesional musulmán (Melara Navío, González Bórnez y Muhammad Asad)<sup>15</sup>. Las respectivas procedencias de los traductores, académica y confesional, no influyen, al menos en apariencia, en las opciones elegidas, ya que para Cortés y Melara, «*lā ta'tadū*» tiene el sentido de «*no excederse*», mientras que Vernet, González Bórnez y Asad optan por la idea de «*no agredir*». Ambas opciones son impecables, pero, sin embargo, su significado y, sobre todo, su sentido jurídico cambian de forma considerable. Por lo tanto, si bien las cuatro versiones coinciden en la traducción de la primera parte del versículo, que alude a la legitimidad de repeler una agresión, en cambio discrepan en la segunda, ya que, en dos casos (Cortés y Melara), se interpreta como una vaga alusión a la medida, lo que podría entenderse como una genérica exhortación a limitar o moderar la violencia ejercida contra el enemigo, mientras que, en los otros tres (Vernet, González Bórnez y Asad), se establece de manera explícita la prohibición de agredir, es decir, de golpear en primer lugar.

La situación es idéntica si tomamos como referencia las traducciones a los dos principales idiomas europeos (tablas nº 3 y 4). En el caso del inglés, lengua que dispone de un mayor número de versiones, he seleccionado cinco, dos académicas (Arberry y Bell), dos confesionales (Pickthall y Mohsin Khan) y una mixta (Abdel Haleem). El cotejo revela que, mientras Bell, Arberry y Pickthall optan por la idea

<sup>15</sup> Una breve aproximación a la historia de las traducciones castellanas del Corán hasta mediados del noventa en ARIAS, J. P.: «Apuntes para una historia de la traducción del Corán al español», *TRANS. Revista de Traductología*, 2 (1998), pp. 173-176.

de «no agredir», con ligeros matices, en cambio Khan y Abdel Haleem se adscriben al concepto de «no rebasar los límites»<sup>16</sup>. La misma realidad se constata al comparar las versiones francesas más relevantes, pues la traducción decimonónica de A. de Biberstein Kasimirsky (1808-87), que se adscribe a la idea de «no agredir», se contrapone a las de dos de los arabistas franceses más reputados del siglo pasado, R. Blachère (1900-1973) y J. Berque (1910-1995), quienes, en cambio, optan por la idea de «no transgredir». En definitiva, el cotejo de las distintas versiones muestra que, mientras que el significado de «qāṭala» resulta unánime en todas ellas («combatir»), el sentido global del versículo no lo es, pues varía en función de la traducción de «i'tadà» y del participio «mu'tadīna». Esta sencilla constatación parece suficiente para insistir en la necesidad de soslayar cualquier análisis de la doctrina coránica basada en traducciones del texto árabe original, incluso cuando se trate de estudios procedentes del ámbito académico, ya que la posibilidad de obtener significados distintos, e incluso, a veces, contrarios, resulta factible.

Pero la relevancia de la dimensión semántica del análisis del texto coránico no radica en un simple problema de traducción. En efecto, la capacidad de entenderlo y comprenderlo también constituye una exigencia para los propios musulmanes, tanto árabes como no árabes. De ahí que el esfuerzo por determinar el sentido del texto sagrado constituya una de los aspectos clave de los saberes islámicos, habiendo dado lugar al desarrollo de una amplia literatura exegética que resulta de importancia esencial a la hora de determinar el significado de cualquier concepto coránico. Por ello, no cabe duda de que, para el historiador, mucho más que las “anatomías coránicas” realizadas en el presente por parte de lectores mejor o peor intencionados y más o menos especializados, lo auténticamente relevante es captar la forma en que los propios musulmanes han entendido, a lo largo del tiempo, las referencias fundamentales de sus creencias. Lo importante, entonces, no es tanto lo que el Corán estipula como lo que los musulmanes creen y afirman que ordena, ya que, si bien el texto revelado es único e invariable, sus fieles no lo son. Es decir, se trata, en definitiva, de comprender el significado islámico del mensaje coránico, elaborado por los portavoces autorizados del islam, los ulemas, a lo largo del tiempo, en condiciones históricas específicas.

El tercer elemento que quiero plantear en este apartado es, tal vez, el más debatido, y, al mismo tiempo, el peor entendido. Me refiero a la polémica sobre el carácter belicista o pacifista del mensaje coránico, en particular, e islámico, en general, que, en gran medida, constituye un debate estéril. Esta discusión concentra buena parte de la literatura relativa al yihad y a las concepciones islámicas sobre la guerra, en la que R. Firestone supo distinguir tres paradigmas: uno anti-islámico (polemista) y dos pro-islámicos, apologista o «militante» («revivalist»). Todas estas aproximaciones son, por naturaleza, distorsiones reduccionistas, ya que se caracterizan por singularizar un determinado aspecto del pensamiento islámico sobre la guerra, convirtiéndolo en general, ya sea para atacarlo o para defenderlo<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Una eficaz revisión de las distintas traducciones inglesas en MOHAMMED, K.: «Assessing English Translations of the Qur'an», *Middle East Quarterly*, XII/2 (2005).

<sup>17</sup> FIRESTONE, R.: *Jihad...*, p. 4.

La caracterización del islam como una doctrina agresiva y violenta es un tópico de la literatura cristiana desde, al menos, el siglo IX, como denotan, por ejemplo, los escritos de los mártires cordobeses, cuya visión del islam se basa en dos elementos: lujuria y violencia<sup>18</sup>. Desde entonces, esta idea ha sido una constante en buena parte del pensamiento europeo y también desde el ámbito académico se ha insistido en acentuar el contenido ofensivo del yihad. Un buen ejemplo al respecto puede ser la obra que representa el máximo esfuerzo colectivo de esa tradición en la época contemporánea, la *Enciclopedia del Islam*, donde E. Tyan destacaba en 1965 como elemento principal del yihad su naturaleza «principalmente ofensiva»<sup>19</sup>. Asimismo, en uno de los estudios clásicos sobre el yihad, Majid Khadduri (1908-2007), destacado especialista de origen iraquí que desarrolló su trayectoria académica en EEUU, lo define como una doctrina de permanente estado de guerra, aunque ello no implique, necesariamente, una actitud de lucha continua<sup>20</sup>.

Como comenté al comienzo del artículo, en tiempos recientes y al socaire del auge del islamismo radical, se ha dado otra vuelta de tuerca a esta caracterización, de manera que uno de los pilares del actual discurso islamófobo consiste en la asimilación entre islam y terrorismo<sup>21</sup>. Una de las prácticas habituales entre los vulgarizadores, e incluso entre investigadores académicos pero no especializados, es el de las lecturas individuales de los textos sagrados islámicos (Corán y tradición profética) que aunque sin duda legítimas, a mi juicio revelan una actitud escasamente académica. Ejemplo paradigmático de esta posición es el ya citado A. Elorza, transmutado desde los atentados del 11-M en ulema, posición desde la cual efectúa su peculiar “anatomía de la yihad”, lo que le permite caracterizar el islam como causa originaria de la violencia terrorista de las organizaciones radicales islamistas. La esterilidad y tendenciosidad de estos planteamientos es palmaria, ya que se basa en una doble falacia. Primero, la de la exégesis individual de los textos sagrados, de forma descontextualizada y sin utilizar las herramientas lingüísticas y conceptuales imprescindibles para ello. Segundo, considerar como universalmente válida la lectura del mensaje islámico que elaboran los sectores radicales, soslayando otras.

Al margen de polémicas sobre el belicismo de la doctrina islámica, lo relevante parece, más bien, analizar cómo los propios musulmanes la han interpretado a lo largo del tiempo y de qué forma los textos sagrados han servido como argumento de legitimación del uso de la violencia. Esta perspectiva, además, permite cuestionar los planteamientos de las tendencias que caracterizan el islam como creencia inevitablemente violenta, belicista o terrorista. En efecto, parte de la hermenéutica coránica actual está centrada en elaborar una relectura del texto

<sup>18</sup> TOLAN, J. V.: *Sarracenos. El islam en la imaginación medieval europea*. Valencia, 2007, pp. 58 y 125.

<sup>19</sup> TYAN, E.: «Djihād», BEARMAN, P. J. et alii. (eds.): *Encyclopaedia of Islam*, CD-ROM Edition, II, p. 538a.

<sup>20</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace in the Law of Islam*. Baltimore, 1955, pp. 53 y 64.

<sup>21</sup> Baste recordar, a este respecto, las palabras de Benedicto XVI en su conferencia sobre *Fe, razón y la universidad - memorias y reflexiones*, pronunciada en la Universidad de Ratisbona el 12-9-2006, en la que invocaba la cita procedente del diálogo de 1391 entre el emperador bizantino Manuel II Paleólogo y un persa culto donde se afirma el carácter violento de la fe predicada por Mahoma.



coránico contraria a las interpretaciones belicistas de los ulemas clásicos, que sirven, en gran medida, de justificación a los propagadores de la islamofobia. A este respecto, resulta ilustrativo y revelador el reciente esfuerzo de M. Abdel Haleem respecto al paradigma del belicismo coránico, el denominado «*versículo de la espada*» (Corán 9:5)<sup>22</sup>. Dicho investigador egipcio pone de manifiesto que el mensaje islámico es susceptible de lecturas diversas, tanto radicales y belicistas como otras de distinta naturaleza, entre las que tienen cabida actitudes como el espiritualismo sufi u otras más “legalistas”, partidarias de la plena compatibilidad del islam con los requisitos de las sociedades más modernas.

La necesidad de comprender el significado islámico del mensaje coránico justifica el recurso a la literatura hermenéutica como herramienta indispensable de estudio del concepto de yihad. En este trabajo he tomado como referencia tres de los más relevantes comentarios coránicos clásicos. Uno oriental, el del ulema persa al-Ṭabarī (224-310 H/839-923), considerado el más antiguo trabajo de exégesis coránica conservado en su integridad<sup>23</sup>. Los otros dos son andalusíes, probablemente los más importantes elaborados en esta zona del Occidente islámico, el del cadí sevillano Abū Bakr b. al-ʿArabī (468-543 H/1076-1148)<sup>24</sup> y el de Abū ʿAbd Allāh Muḥammad b. Aḥmad b. Abī Bakr al-Anṣārī al-Qurṭubī (m. 671 H/1273)<sup>25</sup>. A pesar del contenido esencialmente doctrinal, teológico y jurídico de estos textos, es posible plantear la existencia de factores contextuales que, hasta cierto punto al menos, determinan los posicionamientos de los ulemas en relación con su labor de exégesis. En este sentido, ambos comentarios, elaborados entre los siglos XII-XIII, es decir, en la época del retroceso territorial de al-Andalus, revelan un mayor grado de implicación doctrinal e incluso personal en la interpretación de los versículos relativos al yihad y a la guerra, como podremos comprobar a continuación.

La exégesis coránica, junto con la tradición profética, es la base de la elaboración de la noción de yihad, no exenta de matices, divergencias y discrepancias entre las distintas escuelas jurídicas. El texto coránico, como ya se ha dicho, no contiene una normativa coherente y exhaustiva relativa a la organización de la actividad bélica. Se trata de un libro religioso, no de un código de leyes, de manera que su empleo como fundamento de la elaboración de normas legales constituye una operación intelectual que obliga a enfrentarse a sus contradicciones internas y a los problemas derivados de un lenguaje a menudo

<sup>22</sup> «El mito del versículo de la espada», en HERNANDO DE LARRAMENDI, M. y PEÑA MARTÍN, M. (eds.): *El Corán ayer y hoy. Perspectivas actuales sobre el islam. Estudios en honor al profesor Julio Cortés*, Córdoba, 2008, pp. 307-340.

<sup>23</sup> BOSWORTH, C. E.: «Al-Ṭabarī», BEARMAN, P. J. et alii. (eds.): *Encyclopaedia of Islam*, X, pp. 11-16.

<sup>24</sup> Sobre este ulema véase ROBSON, J.: «Ibn al-ʿArabī», BEARMAN, P. J. et alii. (eds.): *Encyclopaedia of Islam*, III, p. 729; LAGARDÈRE, V.: «Abū Bakr b. al-ʿArabī, grand cadī de Séville», *Révue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée*, 40 (1986), pp. 91-102; LAGARDÈRE, V.: «La haute judicature a l'époque almoravide en al-Andalus», *Al-Qanṭara*, VII (1986), pp. 195-215; SERRANO RUANO, D.: «El Corán como fuente de legislación islámica: Abū Bakr Ibn al-ʿArabī y su obra *Aḥkām al-Qurʿān*», HERNANDO DE LARRAMENDI, M. y PEÑA MARTÍN, S. (eds.): *El Corán ayer y hoy...*, pp. 251-275.

<sup>25</sup> ARNÁLDEZ, R.: «Al-Kurtubī», BEARMAN, P. J. et alii. (eds.): *Encyclopaedia of Islam*, V, p. 512a.

poético y alegórico, como corresponde a un texto de esa naturaleza. Estas contradicciones son contempladas en el propio texto coránico como un elemento inherente a su contenido, advirtiendo de la eventual abrogación de unas aleyas por otras (2:106). En este mismo sentido, el Corán advierte (3:7) que algunas de sus aleyas son unívocas («*muḥkamāt*»), las que constituyen la «*escritura matriz*» («*umm al-kitāb*»), y otras equívocas («*mutašābihāt*»). Por lo tanto, la resolución de las contradicciones se convierte en una exigencia inexcusable en el proceso de elaboración jurídica, por lo cual la lectura aislada y descontextualizada de algunas aleyas no constituye un procedimiento válido de análisis.

Esas contradicciones internas han determinado tradicionalmente el quehacer de los ulemas y, unido a la inexistencia en el islam suní de una única referencia de autoridad religiosa, doctrinal y jurídica, ha generado una amplia diversidad de opciones que son el elemento característico de la elaboración de la doctrina islámica a lo largo de la historia. De hecho, existe un género literario jurídico específicamente destinado al estudio de este aspecto, es decir, de las divergencias («*ijtilāf*») entre las distintas escuelas y los diferentes ulemas. En este trabajo he manejado la *Bidāya* del célebre ulema, médico y filósofo cordobés Averroes (Ibn Rušd) (m. 595 H/1198), de cuyo capítulo sobre el yihad existe una versión castellana, aunque no elaborada sobre el texto árabe original, sino sobre una previa traducción inglesa de R. Peters (1998).

## 2.2. Mahoma como caudillo guerrero: el yihad en la tradición profética

Además de líder religioso y jefe político, Mahoma fue un caudillo militar, pues organizó y dirigió la lucha de los primeros musulmanes contra sus enemigos y encabezó en persona algunas de las cincuenta y cinco razias y acciones bélicas llevadas a cabo por la comunidad que le obedecía<sup>26</sup>. Según la *Sīra* de Ibn Ishāq (m. 151 H/768-69), la más antigua de sus biografías, el Profeta dirigió en persona («*bi-nafsi-hi*») veintisiete razias o campañas militares («*gazawāt*») y tomó parte directa en el combate («*qāṭala*») en nueve de ellas. Además, en treinta ocho ocasiones envió tropas dirigidas por diversos caudillos árabes a distintas zonas de la península Arábiga<sup>27</sup>. El recurso a la violencia forma parte, por lo tanto, del conjunto de actuaciones atribuidas por la propia tradición islámica a Mahoma y se complementa con las estipulaciones del mensaje coránico. Esta observación debe completarse con otra, no menos relevante. En efecto, es sabido el alto valor que, por decreto coránico, se otorga a su ejemplo, ya que el texto sagrado islámico afirma (33:21) que el Profeta representa un «*bello ejemplo*» («*uswa ḥasana*») para los creyentes y que obedecerle equivale a obedecer a Dios («*man yuṭī'u al-rasūl fa-qad aṭā'a Allāh*») (4:80).

La tradición profética constituye el segundo fundamento doctrinal de la normativa islámica sobre la guerra. En efecto, frente al ya comentado carácter poco consistente de la noción coránica de yihad (R. Firestone, M. Barceló), las

<sup>26</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace...*, p. 87.

<sup>27</sup> GUILLAUMÉ, A.: *The Life of Muhammad. A Translation of Ishaq's Sirat Rasul Allah*. Oxford UP, 1955, pp. 659-660; AL-ṬABARĪ: *Ta'rīj*, traducción de POONAWALA, I. K.: *The History of al-Tabarī, IX. The Last Years of the Prophet*. Nueva York, 1990, pp. 115-120.

principales recopilaciones “ortodoxas”, elaboradas dos siglos después de la muerte de Mahoma, incluyen numerosos relatos o «hadices» relativos a dicha temática, si bien resulta complejo estimar de forma algo más exacta el lugar que la lucha y el yihad ocupan en la suna, en especial por lo que se refiere a las recopilaciones más extensas. No hay grandes dificultades en el caso de la más antigua, *al-Muwatta'*, obra del medinés Mālik b. Anas (m. 179 H/795), que le dedica de forma íntegra la sección 21, con un total de 50 «hadices», lo que supone un 2,8% del total de 1.726 que contiene<sup>28</sup>. Más difícil es establecer cifras precisas en el caso de la colección que goza de mayor autoridad entre los musulmanes suníes, el *Ṣaḥīḥ* de al-Bujārī (m. 256 H/870), cuyo contenido ronda los 7.600 «hadices»<sup>29</sup>, si bien es necesario tener en cuenta que hay muchas repeticiones, lo que reduce su extensión a unos 4.000 «hadices». En cualquier caso, la temática bélica aparece mucho más prolijamente desarrollada que en el caso de *al-Muwatta'*, ya que se trata de una colección muy extensa, incluyendo dos secciones específicas sobre este aspecto, la 56 («*kitāb al-yihād wa-l-siyar*») y la 64 («*kitāb al-magāzī*»), con 306 y 516 «hadices» respectivamente<sup>30</sup>, lo que representaría casi un 11% de su contenido. La segunda compilación en importancia, el *Ṣaḥīḥ* de Muslim (m. 261 H/874-75), apenas supera los 3.000 dichos proféticos<sup>31</sup>, dedicando también un apartado al yihad («*kitāb al-yihād wa-l-siyar*»), que contiene un total de 187 «hadices».

Como puede verse, las principales compilaciones contienen al menos un capítulo específico de tradiciones relativas a la actividad bélica. Sin embargo, no es infrecuente que otros muchos «hadices» se encuentren dispersos en capítulos de temáticas diversas, lo cual constituye una de las dificultades principales para poder cuantificar el contenido bélico de estas obras de manera más precisa. En efecto, por un lado, el número de «hadices» de una recopilación oscila entre las distintas ediciones y traducciones, lo cual, a su vez, está relacionado con el fenómeno de las repeticiones, ya que los mismos «hadices» aparecen varias veces en la misma compilación (véase tabla nº 4). Un simple ejemplo relativo al combate bastará para comprobarlo. Se trata del conocido dicho profético «*se me ha ordenado combatir a la gente hasta que declaren que no hay más dios que Dios*» («*umirtu an yuqātil al-nās ḥattā yaqūlu lā ilāha illā Allāh*»). En la compilación de al-Bujārī aparece seis veces, correspondientes a otras tantas secciones de la obra: «*kitāb al-īmān*» (II, 17), «*kitāb al-ṣalā*» (VIII, 28), «*kitāb al-zakā*» (XXIV, 1), «*kitāb al-yihād wa-l-siyar*» (LVI, 102), «*kitāb istitābat al-murtadīn wa-l-mu'ānidīn wa-qitāli-him*» (LXXXVIII, 3) y «*kitāb al-i'tiṣām bi-l-kitāb wa-l-sunna*» (XCVI, 2)<sup>32</sup>. Asimismo, en la de Muslim es citado en

<sup>28</sup> Según la ed. de M. FU'ĀD 'ABD AL-BĀQĪ, El Cairo, 1993, 2ª ed. En cambio, en la ed. electrónica de <http://www.al-eman.com/> son 1.861.

<sup>29</sup> No obstante, las cifras varían, a veces considerablemente: véase tabla nº 4.

<sup>30</sup> Según BULLIET, R. W.: *Islam. The View from the Edge*. Nueva York, 1994, 32, la recopilación de al-Bujārī, a la que asigna un total de 7.077 «hadices», estaría distribuida de la forma siguiente: 2.000 sobre prácticas rituales (oración, ablución, ayuno y peregrinación); 500 sobre exégesis coránica; 286 matrimonio y divorcio; 251 comida y bebida; 178 vestimenta y 129 asuntos médicos. Sobre economía y yihad no indica cifras precisas, limitándose a indicar que son asuntos «*well covered*».

<sup>31</sup> Según la ed. electrónica <http://www.al-eman.com/>. En cambio, la ed. electrónica de la traducción de inglesa de A. H. SIDDIQI le atribuye unos 4.000.

<sup>32</sup> Traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri. Les traditions islamiques*. Paris, 1977, I, pp. 17, 148 y 454; II, p. 331; IV, pp. 426 y 548.

dos capítulos distintos: «*kitāb al-īmān*» (II, 10, n° 133-138) y «*kitāb faḍā'il al-ṣahāba*» (XLV, 4, n° 6375)<sup>33</sup>.

Más allá de la relativa importancia que el yihad ostenta en las compilaciones de suna en relación a otros asuntos, destaca el lugar preeminente que se le atribuye en la jerarquía de comportamientos y actuaciones de los musulmanes, aunque ello no deba significar, al menos en todos los casos, que se trate de referencias inequívocas de connotación bélica, dado que el término yihad no posee en sí mismo, al menos de forma necesaria, dicho significado. Así, un «*hadiz*» narra que un hombre pidió al Profeta que le indicara una acción del mismo valor que el yihad («*dullunī 'alā 'amal ya'dil al-ŷihād*»), a lo que Mahoma respondió: «*no encuentro ninguna*» («*lā aŷidu-hu*»)<sup>34</sup>. En este ejemplo, la simple mención de la palabra yihad no implica una invocación al uso de la fuerza o la violencia. De hecho, en otros «*hadices*», Mahoma define la existencia de varias formas de «*esfuerzo*» a través de las cuales el creyente puede y debe mejorar su condición individual de musulmán y contribuir a la pureza del islam como fe colectiva.

*«Todos los profetas enviados por Dios a una nación antes que yo tuvieron discípulos y partidarios que siguieron su tradición y obedecieron sus órdenes. Pero, tras ellos, vinieron sucesores que predicaron lo que ellos no habían practicado y practicaron lo que ellos no habían ordenado. Quienquiera que se esfuerce contra ellos con su mano es un creyente. Quienquiera que se esfuerce con ellos con su lengua es un creyente. Quienquiera que se esfuerce contra ellos con su corazón es un creyente»<sup>35</sup>.*

A través de este «*hadiz*», Mahoma define una práctica de «*esfuerzo*» consistente en varias clases de acciones, realizadas mediante la mano («*yad*»), la lengua («*lisān*») y el corazón («*qalb*»). De hecho, ciertos «*hadices*» parecen indicar que la tradición profética valora, sobre todo, las formas no violentas de ejercitar la fe en Dios, como el perfeccionamiento espiritual individual o la acción política, aunque sea de manera puramente verbal. Así, según un dicho transmitido por Abū Dāwud, el Profeta habría afirmado que «*el mejor esfuerzo consiste en una palabra justa ante un soberano tiránico*» («*afḍal al-ŷihād kalimat 'adil 'inda sulṭān ŷā'ir*»)<sup>36</sup>.

En otros «*hadices*», en cambio, la mención del esfuerzo aparece asociada a la noción coránica «*fi sabīl Allāh*»<sup>37</sup>. Este «*esfuerzo por mor de Dios*» sí suele corresponder, de forma mucho más manifiesta, a la participación en la milicia con un propósito ideológico, como atestigua la propia tradición, donde Mahoma define el combate por mor de Dios como aquél cuyo objetivo es enaltecer la

<sup>33</sup> Traducción de SIDDIQI, A.-H.: *Sahih Muslim: Arabic – English*, (ed. electrónica: <http://www.usc.edu/dept/MSA/fundamentals/hadithsunnah/muslim>) I, 9, n° 29-34 y XXXI, 31, n° 5918.

<sup>34</sup> Al-BUJĀRĪ: *Ṣaḥīḥ*, LVI, 1, n° 2785; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, II, pp. 280-281; traducción de MUHSIN KHAN, 52, n° 44.

<sup>35</sup> MUSLIM: *Ṣaḥīḥ*, II, 22, n° 188; traducción de SIDDIQI, I, n° 81.

<sup>36</sup> ABŪ DĀWUD, *Sunan*, XXXVIII, 17, n° 4346; traducción de HASAN, A.: *Partial translation of Sunan Abu Dawud*, 37, n° 4330; citado por FIRESTONE, R.: *Jihad...*, p. 17.

<sup>37</sup> Repetida setenta veces en el texto coránico, en contextos diversos, no exclusivamente bélicos, cf. FIRESTONE, R.: *Jihad...*, p. 74.

palabra de Dios («*li-takūn kalimat Allāh hiya-l-'ulyā*») <sup>38</sup>. Numerosos «*hadices*» subrayan la elevada importancia de este esfuerzo bélico o yihad propiamente dicho. La compilación de al-Bujārī comienza el capítulo dedicado al yihad con un «*hadiz*» según el cual un creyente preguntó a Mahoma cuál es la mejor de las obras («*ayyu-l-'amal afḍal*»), a lo que respondió situando el «*yihād fī sabīl Allāh*» en tercer lugar, después del cumplimiento de la oración y de la piedad filial. En consonancia con lo establecido en Corán 4:95, el segundo capítulo de dicha compilación lo encabeza un título que afirma que la mejor persona es el creyente que practica el esfuerzo por mor de Dios, sea de forma individual o con sus bienes («*afḍal al-nās mu'min mu'yāhid bi-nafsi-hi wa-māli-hi fī sabīl Allāh*») <sup>39</sup>. Según otro «*hadiz*», Mahoma habría afirmado que quien merece más consideración («*jayr al-nās manzilan*») es el hombre que coge la rienda de su caballo para esforzarse por mor de Dios («*yu'yāhid fī sabīl Allāh*») <sup>40</sup>. Asimismo, el Profeta afirmaba que quien parte para la práctica del yihad es como si rezara y ayunara constantemente, hasta su regreso <sup>41</sup>. De esta manera, se eleva el rango del yihad, equiparándolo con dos de las cinco principales obligaciones de todo musulmán, el rezo y el ayuno.

El premio principal para quien se esfuerza «*fī sabīl Allāh*» es el Paraíso, lo que nos remite a las categorías de «*šahāda*» («*martirio*») y «*šahīd*» («*mártir*»). La relación entre ambos es muy estrecha, tal y como sugiere el célebre dicho profético según el cual «*el Paraíso está a la sombra de las espadas*» («*al-ḡanna tahta ḡilāl al-suyūf*») <sup>42</sup>. Pero, aunque está garantizado para los que mueren en el esfuerzo «*fī sabīl Allāh*», el Paraíso no es una reserva exclusiva de mártires. De hecho y a pesar de las admoniciones coránicas al respecto, incluso un «*hadiz*» estipula que tanto el que participa en ese esfuerzo como el que se queda en su casa entrará en el Paraíso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de creer en Dios y su Enviado, rezar y ayunar en ramadán <sup>43</sup>. Es más, hay «*hadices*» en los que no se contempla ninguna relación entre el Paraíso y el yihad o la «*šahāda*». Es el caso de un dicho, transmitido por Abū Ḥurayra, en el que un árabe pide a Mahoma que le indique qué acción puede garantizarle el Paraíso, a lo que el Profeta responde obviando el yihad y señalando, en cambio, la adoración de Dios sin asociarle otras divinidades

<sup>38</sup> AL-BUJĀRĪ: *Šahīh*, XCVII, 28, n° 7458; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, IV, p. 612; trad. MUHSIN KHAN, 93, n° 550.

<sup>39</sup> AL-BUJĀRĪ: *Šahīh*, LVI, 1 y 2; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, II, pp. 280-281.

<sup>40</sup> MĀLIK: *Muwatta'*, XXI, 4; traducción de PÉREZ, A.: *El camino fácil (al-Muwatta')*. Almodóvar del Río, 1999, p. 253.

<sup>41</sup> AL-BUJĀRĪ: *Šahīh*, LVI, 2, n° 2787; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, II, p. 281; traducción de MUHSIN KHAN (*The translation of the meanings of Sahīh Al-Bukhāri: Arabic-English*. Ed. electrónica:

<http://www.usc.edu/dept/MSA/fundamentals/hadithsunnah/bukhari/>), 52, n° 44; MUSLIM: *Šahīh*, XXXIV, 29, n° 4977; traducción de SIDDIQI, 20, n° 4636; MĀLIK: *Muwatta'*, XXI, 1, 1; traducción de PÉREZ, A.: *El camino fácil...*, p. 252. «*Maḡal al-mu'yāhid fī sabīl Allāh ka-maḡal al-šā'im al-qā'im al-dā'im allaḡī lā yuftaru min šalā wa-lā šiyām ḡattā yarḡa'u*».

<sup>42</sup> AL-BUJĀRĪ: *Šahīh*, LVI, 22, n° 2818; 112, n° 2966 y 156, n° 3025; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, II, pp. 292, 336 y 355; traducción de MUHSIN KHAN, 52, n° 73, 210 y 266; MUSLIM: *Šahīh*, XXXIII, 6, n° 4640; traducción de SIDDIQI, 19, n° 4314; ABŪ DĀWUD: *Sunan*, XV, 98, n° 2633; AL-TIRMIDĪ: *Sunan*, XVIII, 23, n° 1760.

<sup>43</sup> AL-BUJĀRĪ: *Šahīh*, LVI, 4, n° 2790; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, II, pp. 282-283; traducción de MUHSIN KHAN, 52, n° 48.



así como el cumplimiento de la oración, del azaque y el ayuno de ramadán<sup>44</sup>. No obstante, también hay algunas tradiciones mucho menos halagüeñas para los que no quieren esforzarse por Dios. Así, un «hadiz» considera que el creyente que muere sin haber participado en una razia o sin habérselo siquiera propuesto es un hipócrita («*māta 'alā šu'ba min nifāq*»), mientras que en otro se afirma que al que no participa en la razia, ni suministra provisiones a un combatiente («*gāzī*») ni cuida de la familia de un combatiente mientras éste está lejos, Dios le castigará con una calamidad («*ašāba-hu Allāh bi-qāri'a*»)<sup>45</sup>.

Pese a la elevada estima profética por el esfuerzo «*fī sabīl Allāh*», la actitud de Mahoma hacia el empleo de la violencia no fue unívoca ni invariable, según afirman los ulemas, sino que evolucionó en tres fases distintas y sucesivas, cuyos cambios fueron determinados, no por decisiones individuales suyas, sino por la revelación del mensaje divino. Se trata de la doctrina evolutiva de la noción de yihad, que representa la visión clásica de los ulemas, lo que R. Firestone llama el «*esquema tradicional*», al que dicho investigador contrapone una lectura crítica, basada en la existencia en la primitiva comunidad musulmana de distintos discursos sobre la legitimidad de la violencia<sup>46</sup>. Las tres fases que, según este esquema tradicional, determinan el curso de la progresiva transformación de la actuación de Mahoma son las siguientes. Durante la primera etapa, la del comienzo de la revelación en La Meca, a los musulmanes se les prohibió combatir, según la interpretación de varios versículos coránicos (5:13; 23:96; 73:10; 88:22). La segunda comienza después de la Hégira, la emigración a Medina, momento a partir del cual Mahoma recibió la autorización de combatir. Los ulemas, sin embargo, discrepan respecto a cuál fue la aleya que lo estableció, ya que algunos citan Corán 22:39-41 y otros consideran que fue 2:190. La segunda de ambas aleyas se inscribe en el contexto del pacto de Hudaibiyya, establecido con los mecenos para poder realizar la peregrinación, y su sentido era el de combatir contra quienes atacasen a los musulmanes sin «*excederse*», «*transgredir*» o «*iniciar las hostilidades*» («*lā ta'tadū*»), según vimos con anterioridad. Asimismo, a este contexto se vincula Corán 2:194. Mahoma, entonces, combatía a quienes le atacaban y se abstenía de hacerlo con quienes no mostraban actitud hostil. Finalmente, la tercera etapa se inicia cuando se revela la orden de ataque total, quedando anuladas las disposiciones anteriores, según veremos más adelante, al analizar la elaboración de la noción ofensiva del yihad.

Al igual que el discurso coránico, la actuación de Mahoma ha sido considerada como causa original de la violencia ejercida en la actualidad por grupos radicales y extremistas, a tal punto que se lo ha llegado a caracterizar como terrorista y a acusarlo de cometer «*crímenes contra la humanidad*»<sup>47</sup>. Frente a estos anacronismos, la tradición académica occidental (francesa y anglosajona, principalmente) tiende a relativizar la relación de Mahoma con la violencia, situándola en su contexto histórico y sociológico. Para Khadduri, el yihad era la única garantía de estabilidad

<sup>44</sup> AL-BUJĀRĪ: *Ṣaḥīḥ*, XXIV, 1, n° 1397; traducción de HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri...*, I, pp. 453-454.

<sup>45</sup> ABŪ DĀWUD: *Sunan*, XV, 18, n° 2504 y 2505; traducción de HASAN (*Partial translation of Sunan Abu Dawud*), 14, n° 2497.

<sup>46</sup> FIRESTONE, R.: *Jihad...*, p. 50.

<sup>47</sup> ELORZA, A.: «Yihad en Madrid», *EL PAÍS*, 18-4-2004.



del naciente Estado islámico en el contexto tribal, ya que, de no haber canalizado hacia el exterior la belicosidad de las tribus árabes, habría desaparecido como consecuencia de las tradicionales querellas internas y de las razias intertribales<sup>48</sup>. En efecto, la guerra, bajo la forma tribal de la raziya, era una práctica habitual, al punto de ser calificada por W. M. Watt como «*el deporte nacional de los árabes*». De otra parte, el propio Watt apuntaba que el vínculo original existente entre el islam y la guerra fue consecuencia de la actitud de los enemigos paganos de Mahoma, quienes lo forzaron a tener que luchar para sobrevivir, de tal forma que su actitud primigenia fue defensiva, y que si ocasionalmente Mahoma tomó la iniciativa de atacar, ello debe considerarse un ejemplo del dicho de que «*la mejor defensa es un buen ataque*». Una tercera consideración apunta al hecho de que, aunque, en efecto, Mahoma no dudó en recurrir a la fuerza y la violencia para vencer a sus enemigos, esa no fue la única de sus opciones a la hora de tratar con sus adversarios o vecinos, ya que también efectuó pactos con diversas tribus árabes que no habían aceptado el islam<sup>49</sup>. En este sentido, el propósito principal del estudio de R. Firestone sobre el origen del concepto de yihad es, precisamente, demostrar que la primitiva comunidad musulmana no tuvo actitudes unívocas hacia el recurso a la violencia como manera de extender la nueva fe, de manera que tanto el Corán como la tradición islámica primitiva indican que, mientras que algunos musulmanes eran militantes, otros rechazaban ir a la guerra<sup>50</sup>.

Sobre las bases textuales del Corán y la suna, los ulemas han desarrollado una normativa relativa a las formas legítimas de combatir, la identificación del enemigo y el daño que legítimamente se le puede causar, en las personas y en los bienes. Parece que ya en época Omeya comienzan las primeras manifestaciones de la existencia de una reflexión teórica, teológica y jurídica, sobre el yihad. Así lo sugiere el *Kitāb al-siyar*, obra no conservada, en la que el ulema sirio al-Awzā'ī (707-774) replicaba al *Kitāb al-siyar al-kabīr* de Muḥammab al-Šaybānī (m. 805), discípulo del maestro iraquí Abū Ḥanīfā. Otro pupilo de este último, Abū Yūsuf Ya'qūb b. Ibrāhīm al-Anṣārī (113-182 H/731-798), originario de la ciudad de Kufa, cadí de Bagdad y máxima autoridad jurídica de su época, durante el califato de Hārūn al-Rašīd (170-193 H/786-908), fue el encargado de dar la réplica a al-Awzā'ī, a través de una obra titulada, precisamente, *Kitāb al-radd 'ala siyar al-Awzā'ī*<sup>51</sup>. Asimismo, Abū Yūsuf es autor de un conocido tratado de derecho público titulado *Kitāb al-jarāy*, cuyo título evoca un contenido fiscal, si bien aborda cuestiones diversas, dedicando en la parte final un capítulo a la guerra contra los politeístas y los rebeldes («*fī qitāl ahl al-širk wa-ahl al-baḡī*»). Aunque Abū Yūsuf no emplea aquí el término yihad, dicho apartado consiste en un conjunto de normas sobre la guerra, recurriendo con frecuencia a ejemplos, situaciones y dichos de Mahoma. De esta forma, se estima que el más antiguo tratado sobre yihad, al menos la primera obra en cuyo título se emplea el término, fue el *Kitāb*

<sup>48</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace...*, p. 62.

<sup>49</sup> WATT, W. M.: «Islamic Conceptions of the Holy War», MURPHY, T. P. (ed.): *The Holy War*, Columbus, pp. 141 y 145-146; FLORI, J.: *Guerra santa, yihad, cruzada: violencia y religión en el cristianismo y el Islam*. Granada 2004, pp. 76 y 103.

<sup>50</sup> FIRESTONE, R.: *Jihad...*, pp. vi, 68 y 77.

<sup>51</sup> MORABIA, A.: *Le Gihād dans l'Islam médiéval, le combat sacré des origines au XIIe siècle*. Paris, 1993, pp. 186-187.

*al-yihād* del ulema iraní ‘Abd Allāh b. al-Mubārak (m. 181 H/797)<sup>52</sup>: en realidad, se trata de una recopilación de 262 «*hadices*», muchos de los cuales también se incluyen en las obras coetáneas de Yaḥyā b. Ādam (m. 203 H/818) y Abū ‘Ubayd al-Qāsim b. Sallām (m. 224 H/838). En al-Andalus, encontramos normas sobre el yihad ya en las primeras codificaciones del derecho mālīkī elaboradas en Córdoba, entre ellas *al-Wāḍiḥa*, de Ibn Ḥabīb (m. 238 H/853), en cuya parte editada, muy incompleta, sólo se registra una referencia indirecta al yihad<sup>53</sup>. No obstante, el primer tratado dedicado de modo específico al yihad data de la época del califato y se debe al jurista Ibn Abī Zamanīn (m. 399 H/1008), autor de *Kitāb qudwat al-gāzī*, obra que consta de 24 capítulos, en los que analiza algunos aspectos de la normativa sobre el yihad y recoge gran número de *hadices* relativos a cada uno de ellos, así como opiniones de otros juristas mālīkīes, sobre todo del propio Ibn Ḥabīb<sup>54</sup>.

Las cuestiones relativas al derecho de guerra constituyen un apartado de importancia en la mayoría de las obras de jurisprudencia islámica. Conviene subrayar la relevancia que tiene, desde una perspectiva global de la historia del derecho, la acuñación de este concepto jurídico de la guerra, que comienza a codificarse ya desde el siglo VIII, frente a lo que sucede en otras sociedades coetáneas, entre ellas el ámbito medieval cristiano, donde no se produce un desarrollo legal similar hasta siglos más tarde<sup>55</sup>.

### 3. El yihad y la legitimidad de la violencia

Tal y como ha sido entendido y definido por la mayoría de los ulemas musulmanes clásicos desde el siglo VIII, el yihad puede ser caracterizado, en términos generales, como el discurso islámico de legitimación de la violencia. No obstante, es preciso aclarar la relación entre yihad y guerra, ya que, en realidad, el yihad es sólo una de las formas de violencia que el islam reconoce como legítima. En efecto, como vamos a ver a continuación, según la teoría suní clásica, el yihad consiste en la expansión del islam por medios violentos y, por lo tanto, está dirigida en exclusiva contra los no musulmanes, no siendo legítimo utilizarlo para luchar contra otros musulmanes<sup>56</sup>. En este sentido, en la tradición suní la lucha

<sup>52</sup> MORABIA, A.: *Le Jihad...*, p. 185; BONNER, M.: *Jihad in Islamic History: Doctrines and Practice*, Princeton, 2006, p. 101.

<sup>53</sup> *Kitāb al-Wāḍiḥa*. Fragmentos extraídos del *Muntajab al-aḥkām* de Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1008). Ed. y traducción de M. ARCAS CAMPOY, Madrid, 2002, p. 43. Sobre Ibn Ḥabīb véase el artículo de M. Arcas Campoy y D. Serrano Niza en LIROLA, J. y VÍLCHEZ, J. M. (eds.): *Biblioteca de al-Andalus*, 3 (*De Ibn al-Dabbāg a Ibn Kurz*), Almería, 2004, pp. 219-227.

<sup>54</sup> ARCAS CAMPOY, M.: «Teoría jurídica de la guerra santa: el *Kitāb qidwat al-Gāzī* de Ibn Abī Zamanīn», *Al-Andalus-Magreb*, 1 (1993), pp. 51-65.

<sup>55</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace in the Law of Islam*, Baltimore, 1955, p. 94.

<sup>56</sup> No obstante, es posible que, en las etapas formativas iniciales, antes de la conformación de la teoría jurídica clásica del yihad, desde el siglo IX, no existiera una diferenciación clara en la conceptualización de la lucha contra las distintas clases de enemigo, como parece sugerir el hecho de que ABŪ YŪSUF: *Kitāb al-jarāy*, El Cairo, 1367 H. p. 227; FAGNAN, E.: *Livre de l'impôt foncier (kitab el-kharadj)*, Paris, 1921, p. 295, incluya bajo un mismo epígrafe el combate («*qitāb*») contra dos grupos, designados como «*ahl al-širk* y *ahl al-bagī*». Mientras que el primero puede identificarse sin dificultad con los politeístas, la expresión «*ahl al-bagī*» parece remitirse a la

contra la disidencia política o religiosa interna o la persecución del bandidaje practicado por musulmanes no se conceptualiza como yihad<sup>57</sup>. Aquí radica la principal diferencia entre dicha tradición mayoritaria, por un lado, y la minoritaria chií y jariyí, por otro, ya que estas dos últimas sí admiten la convocatoria del yihad para luchar contra otros musulmanes, tanto por motivos religiosos como políticos<sup>58</sup>. Asimismo, mientras que para los suníes el yihad es un deber colectivo («*fard kifāya*»), que no todos los musulmanes están obligados a cumplir de forma individual, salvo en el caso de ataque enemigo sobre el territorio islámico, para los jariyíes, en cambio, el yihad siempre es un deber individual («*fard 'ayn*»), que constituye, por lo tanto, una de las principales obligaciones de cada musulmán<sup>59</sup>.

### 3.1. El yihad y la expansión del islam

Sobre los precedentes de la actuación del Profeta y los califas ortodoxos, los ulemas desarrollaron un concepto ofensivo del yihad, entendido en un sentido político, no proselitista, es decir, como forma de expandir el dominio político y territorial del islam, más que de imponer la fe islámica a los habitantes de esos lugares. La normativa consiguiente no está exenta de discrepancias de opinión sobre determinados aspectos. Sin embargo, la idea que acabó siendo predominante en el discurso principal de los más reputados ulemas fue la de la necesidad de expandir el islam a través del yihad como «esfuerzo» bélico que permitiera la imposición del dominio político islámico.

La noción expansiva del yihad se deriva de la secuencia de recurso a la violencia por parte de Mahoma en el transcurso de su trayectoria, antes comentada. Tras la primera etapa de prohibición (antes de la hégira) y la segunda de restricción (pacto de Hudaibiyya), a partir de la conquista de La Meca comienza la tercera fase, en la que se dio a los musulmanes la orden general de combatir, de forma que, según Ibn al-‘Arabī, la «*da‘wà*» y la Palabra alcanzaran todos los confines y no quedase ni un solo infiel, siendo un mandato que permanece vigente hasta el día del Juicio. La activación de esta noción expansiva se basa en la interpretación de ciertas aleyas, de importancia clave en la estructuración de la doctrina islámica sobre la legitimidad de la violencia.

El elemento central en la elaboración de este discurso es la desactivación del

---

disidencia, según la alusión que hace al comienzo del capítulo, basado en la contraposición entre «los inocuos» y «los de la alquibla» («*ahl al-bagī min ahl al-qibla*»).

<sup>57</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace...*, p. 74, remitiéndose al *šāfi‘ī* al-Māwardī, habla de yihad en la lucha contra la apostasía («*ridda*»), la disensión («*bagī*») y la secesión («*al-muḥāribūn*»). En realidad, el citado tratadista aborda el combate contra estos grupos separadamente, en un apartado propio, que sigue al del yihad y en el que dicho término está ausente, siendo su título el de «*guerras de interés general*» («*ḥurūb al-maṣāliḥ*»). A lo largo del mismo nunca utiliza la palabra yihad, sino que habla siempre de «*qitāb*», cf. AL-MĀWARDĪ: *Al-Aḥkām al-sultāniyya wa-l-wilāyāt al-dīniyya*. Ed. Beirut, s/f., pp. 69-81; traducción de FAGNAN, E.: *Les statuts gouvernementaux ou règles de droit public et administratif*. Argel, 1915, pp. 109-129. Pese a ello, ABOUD, S.: «Al-Yihad según el manuscrito aljamiado de *al-Tafrīf* de Ibn al-Ŷallāb», *Sharq al-Andalus*, 12 (1995), p. 327, sigue los planteamientos de Khadduri.

<sup>58</sup> TYAN, E.: «Djihād»..., II, p. 538a.

<sup>59</sup> KHADDURI, M.: *War and Peace...*, pp. 67-68 y 94-95.

sentido defensivo inicial que tuvo Corán 2:190, considerada por al-Qurṭubī la primera aleya de temática bélica, por la que se autorizaba a Mahoma combatir si era agredido, pero no a iniciar las hostilidades, sobre la base de la expresión «*lā ta'tadū*». Esta aleya habría sido abrogada, según algunos ulemas, por 9:5 y, según otros (sobre la opinión de Ibn Zayd y al-Rabī') por 9:36, que ordenaba combatir a todos los «*kuffār*» («infiel»). No obstante, hay discrepancias en torno al sentido de esa abrogación. Siguiendo la opinión de varios ilustres «*ṣaḥāba*» o «*compañeros*» de Mahoma ('Umar b. 'Abd al-'Azīz, Muḡyāhid e Ibn 'Abbās), al-Ṭabarī no la considera abrogada y afirma que su sentido es el de prohibir ejercer la violencia sobre mujeres y niños. Los exegetas andalusíes la entienden de modo similar. Para Ibn al-'Arabī, sólo queda abrogada la obligación de no iniciar las hostilidades sin haber sido agredidos previamente, de forma que la expresión «*lā ta'tadū*» posee dos sentidos: no combatir por motivos ajenos a la religión («*lā tuqātilū 'alā ḡayr al-dīn*») y luchar sólo contra los que combaten («*lā yuqātal illā man qātalā*). De forma similar, al-Qurṭubī, sobre la autoridad de los citados «*ṣaḥāba*» y por boca de Abū Ŷa'far al-Naḥḥās, estima que esta aleya es «*explícita*» («*muḥkama*»), es decir, permanece operativa. No obstante, aunque algunos la entienden en el sentido de «*no agredir*», limitando el uso de la fuerza a los casos de legítima defensa, a su juicio esta interpretación del versículo queda abrogada por la orden general de combatir a todos los «*kuffār*» («*mansūja bi-l-amr bi-l-qitāl li-ŷamī' al-kuffār*») promulgada en las aleyas «*ofensivas*». Su significado, por lo tanto, no es el de «*no agredir*», sino el de «*no excederse*», ya que lo que ordena es poner límites en el empleo de la violencia, en particular respecto a los colectivos no beligerantes (mujeres, niños, ancianos, enfermos, etc.)<sup>60</sup>.

La desactivación de la interpretación defensiva de Corán 2:190 se justifica sobre la preeminencia otorgada al sentido claramente ofensivo de los versículos que contienen exhortaciones explícitas a «*combatir*» («*qātilū*») o, incluso, a «*matar*» («*uqtulū*»), con un sentido imperativo y colectivo que, a juicio de los exegetas, los convierten en órdenes inapelables. El primero de ellos es Corán 2:193, sobre el que, según al-Qurṭubī, hay dos interpretaciones, de signo contrario. Algunos ulemas opinan que la orden «*combatid*» («*qātilū*») se refiere a aquellos respecto a los que Dios advierte «*si os combaten*» («*in qātalū-kum*). Por lo tanto, se trata de una interpretación restrictiva, de signo defensivo, donde la orden de atacar está supeditada a la existencia de una agresión previa. En cambio, otros consideran que 2:193 es «*nāsija*», es decir, ha abolido dicho requisito, de manera que constituye una orden general de combate, contra todos los politeístas en todas partes («*amr bi-l-qitāl li-kulli mušrik fī kulli mawḍi'*). A juicio del exegeta andalusí, ésta es la opción correcta («*aḡhar*») <sup>61</sup> y, por lo tanto, coincidiendo con el resto de comentaristas, la considera una orden de ataque total, no sujeta al requisito de que

<sup>60</sup> AL-ṬABARĪ: *Ŷāmi'*, II, pp. 258-260 y 272; IBN AL-'ARABĪ: *Aḥkām*, I, p. 147; AL-QURṬUBĪ: *Ŷāmi'*, II, pp. 344-348 y 351-352 y III, pp. 38-39; traducción de MAZA ABU MUBARAK, Z.: *Compendio del tafsir del Corán. Al-Qurtubi*, Granada, 2005-2007, vol. I, pp. 502-504 y 506-507 y vol. II, p. 26; traducción de BEWLEY, A.: *Tafsir al-Qurtubi. Classical Commentary of the Holy Qur'an*, Londres, 2003, I, pp. 490-491 y 544.

<sup>61</sup> No obstante, en este punto parece haber cierta contradicción, ya que, al menos en dos ocasiones, AL-QURṬUBĪ: *Ŷāmi'*, II, pp. 345 y 347, señala que Corán 2:190 sigue siendo «*explícita*» («*muḥkama*»), es decir, no abrogada, si bien considera que «*lā ta'tadū*» ha perdido su valor de concepto defensivo.

los infieles inicien las hostilidades («*amr bi-qitāl muḥlaq lā bi-ṣarḥ an yabda' al-kuffār*»). La exégesis de esta aleya está vinculada al célebre «*hadiz*» «*se me ha ordenado combatir hasta que todos declaren que no hay más dios que Dios*», citado con anterioridad. La importancia de ambos textos radica en que, en base a ellos, los ulemas establecen que la causa del combate es la impiedad («*kufr*») y/o el politeísmo («*širk, iṣrāk*»), ya que ese es el sentido que se da a la expresión «*hasta que dejen de inducirnos a apostatar*» («*ḥattā lā takūn fitna*»). Esta identificación entre «*fitna*» y «*kufir-širk*» se basa en la opinión de los principales «*ṣahāba*». La segunda parte de la aleya («*fa-in intahū fa-lā 'udwān illā 'alā-l-ẓālimūn*») implica que el deber de combatir sólo cesa cuando desaparece el «*kufir*», sea aceptando el islam o a cambio del pago de la «*ḡizya*», en caso de tratarse de la gente del Libro. De lo contrario, han de ser combatidos, pues son los impíos («*ẓālimūn*») a los que alude el versículo en cuestión<sup>62</sup>. Así pues, los ulemas justifican sobre la interpretación de esta aleya la idea de que la causa de la lucha ya no es responder a una agresión previa, sino, sencillamente, la existencia del «*kufir*», de forma que el combate sólo debe cesar cuando la causa haya desaparecido. Idéntico sentido se otorga a Corán 9:5, de manera que la fórmula «*matad a los asociadotes dondequiera que les encontréis*» («*uqtulū-l-mušrikīn ḥayṭu waḡattumū-hum*») se interpreta en un sentido global, como exhortación al combate contra todos los politeístas en todas partes («*'ām fī kulli mušrik; 'ām fī kulli mawḍi'*»), con la salvedad de las excepciones relativas a los colectivos no beligerantes, que serán comentadas más adelante<sup>63</sup>.

Junto a Corán 9:5, tal vez la más determinante en la estipulación del sentido ofensivo del yihad sea Corán 9:29, que los exegetas conectan con los demás versículos de la misma azora que se relacionan con dicho discurso (5:73 y 123). Como afirma Ibn al-'Arabī, este versículo implica una orden de combatir a todos los infieles («*amr bi-muḡāṭalat ḡami' al-kuffār*») y aunque, continúa, éstos son de muchas clases («*anwa' muta'addida*»), mencionadas en el texto sagrado con distintos nombres, el término «*kufir*» los define a todos, lo cual justifica en Corán, 22:17<sup>64</sup>. Seguidamente, utiliza la tradición del Profeta para precisar el sentido exacto de la orden de combatir, a través del ya citado «*hadiz*» «*se me ha ordenado combatir*», lo cual, a su juicio, constituye el propósito principal y el objetivo supremo («*al-maḡṣūd al-a'ẓām wa-l-ḡāyatu al-quṣwa*»). Citando al ulema sevillano, al-Qurṭubī reafirma la idea punitiva que transmite la aleya, al afirmar que la fórmula inicial «*qātilū*» contiene la orden de castigar («*amr bi-l-'uqūba*»), mientras que las siguientes definen el pecado («*ḡanb*») merecedor del castigo y sus diversas manifestaciones, y la sentencia final («*hasta que paguen el tributo*») aclara el propósito final del castigo y establece la compensación mediante la cual se les dispensa del mismo<sup>65</sup>.

La tercera aleya de referencia en la elaboración del sentido ofensivo del yihad

<sup>62</sup> AL-ṬABARĪ: *Ŷāmi'*, II, pp. 264-268; IBN AL-'ARABĪ: *Aḥkām*, I, pp. 151-152 y II, p. 374; AL-QURṬUBĪ: *Ŷāmi'*, II, p. 351; traducción de MAZA, Z.: *Compendio...*, I, p. 506; traducción de BEWLEY, A.: *Tafsir...*, I, p. 496.

<sup>63</sup> AL-ṬABARĪ: *Ŷāmi'*, VI, p. 101; IBN AL-'ARABĪ: *Aḥkām*, II, pp. 374 y 499; AL-QURṬUBĪ: *Ŷāmi'*, VIII, p. 69.

<sup>64</sup> «*El Día de la Resurrección, Dios fallará acerca de los creyentes, los judíos, los sabeos, los cristianos, los zoroastrianos, y los asociadotes. Dios es testigo de todo*».

<sup>65</sup> IBN AL-'ARABĪ: *Aḥkām*, II, p. 388; AL-QURṬUBĪ: *Ŷāmi'*, VIII, p. 101.



es Corán 9:123, que los hermeneutas conectan con las otras dos de la misma azora con las que se vincula por su significado. En efecto, dicho versículo contiene una exhortación a la lucha, bajo la fórmula «*combatid contra los infieles que tengáis cerca*» («*qātilū alladīna yalūna-kum min al-kuffā*»). Al-Ṭabarī señala que esta aleya obliga a combatir primero a los enemigos más cercanos, no a los más lejanos, y que, en el momento de ser revelada, esos eran los «*rūm*», que habitaban el Šām, territorio más próximo a Medina que Iraq. Una de las interpretaciones que cita es la de Ibn Zayd, según el cual el versículo prescribía el combate contra los árabes, que eran los «*kuffā*» más próximos al principio, de manera que, tras acabar con ellos, Corán 9:29 ordenó combatir contra la gente del Libro, lo que constituye el mejor yihad a ojos de Dios («*afḍal yihād 'inda Allāh*»). Los exegetas posteriores, intensifican su sentido ofensivo. Así, para Ibn al-ʿArabī este conjunto de versículos constituye un dictamen correcto y apropiado («*ṣahīh munāsib*») que establece la orden general de ataque dirigida a todos los musulmanes contra todos los infieles en cualquier lugar donde se encuentren, así como contra la gente del Libro, que son los «*rūm*» y parte de los etíopes («*qitāl yamī' al-mu'minīn li-yamī' al-kuffār wa-qitāl al-kuffār ayna-mā yūyadū wa-qitāl ahl al-kitāb min yūmlati-him*»). Pero, además de ratificar la noción ofensiva del yihad ya mencionada en los versículos anteriores, Corán 9:123 posee su propia importancia. Si, como hemos visto, Corán 2:193 establece que la causa del combate es el «*kuf*», la relevancia de Corán 9:123 consiste en especificar el procedimiento de desarrollo del yihad, lo que al-Qurṭubī, siguiendo una vez más al cadí sevillano, denomina la «*metodología del yihad*» («*kayfiyyat al-yihād*»), que consiste en combatir al enemigo por orden de proximidad. Tal fue el sistema empleado por el Profeta, que empezó con los árabes y, cuando terminó con ellos, siguió con los «*rūm*», que estaban en el Šām<sup>66</sup>.

La acuñación de esta visión ofensiva y global del yihad por parte de los exegetas encuentra una correspondencia plena en las obras de jurisprudencia. Así, en su tratado de divergencias jurídicas, Averroes afirma que existe consenso sobre la necesidad de combatir a todos los «*mušrikīn*», lo que justifica a través de Corán 8:39. Menciona como única excepción al respecto la opinión de Mālik relativa a los etíopes y los turcos, basada en la tradición profética, según el «*hadīz*» que estipula que se debe dejar en paz a los etíopes en tanto no se muestren hostiles<sup>67</sup>. Al parecer, aunque el propio Mālik no reconocía la autenticidad («*ṣihḥa*») de dicho «*hadīz*», decía que, en la práctica, siempre se había evitado atacarles<sup>68</sup>.

Si bien el predominio de la interpretación expansiva del yihad resulta manifiesta a través de los comentarios de los exegetas, es preciso mencionar, al menos, la existencia de tendencias que propugnan una línea conceptual distinta, aunque no aparezca más que como referencia ocasional en las fuentes teológicas y jurídicas. Ya antes he indicado que, al hilo de Corán 2:193, al-Qurṭubī alude a la opinión que supedita la orden de combatir a la existencia de una agresión previa,

<sup>66</sup> AL-ṬABARĪ: *Yāmi'*, VII, pp. 95-96; IBN AL-ʿARABĪ: *Aḥkām*, II, p. 499; AL-QURṬUBĪ: *Yāmi'*, VIII, p. 270.

<sup>67</sup> «*Hadīz*» transmitido por ABŪ DĀWUD: *Sunan*, XXXVIII, 8, n° 4304 y 11, n° 4311; AL-NASĀʿĪ: *Sunan*, XXV, 42, n° 3189.

<sup>68</sup> IBN RUŠD: *Bidāya*, I, p. 570; traducción de NYAZEE, I. A. K.: *The Distinguished Jurist's Primer*, Doha (Qatar), 1994-1996, I, pp. 455-456 y 465; traducción de PETERS, R.: *La yihad en el islam medieval y moderno*, Sevilla, 1998, pp. 21 y 33.



si bien, a su juicio, ésta no es la opción correcta. En el mismo sentido, el propio ulema cordobés menciona a varios «*ṣahāba*» partidarios de la abrogación de la aleya de la espada (9:5). En efecto, al-Ḥusayn b. al-Faḍl la consideraba abrogada por todas las que estipulan respecto al enemigo la evitación y la paciencia («*al-i'nād wa-l-ṣabr 'alā adā al-a'dā'*»), mientras que al-Ḍahḥāk, al-Suddī y 'Aṭā' hacían lo propio respecto a Corán 47:4, que habla de la liberación y del rescate de los prisioneros como forma de acabar con los conflictos, por lo cual consideran ilícito ejecutarlos<sup>69</sup>.

La noción expansiva del yihad se materializa en el concepto de «*da'wā*», es decir, de la invocación, exhortación o requerimiento a aceptar el islam, que es preceptivo dirigir al enemigo antes de emprender las hostilidades. Esta llamada sirve para ofrecer la opción de aceptar el islam de forma voluntaria antes de imponerlo por las armas. Supone, pues, una forma de “pacifismo”, entendido en el sentido medieval del concepto, según el cual al enemigo, antes de ser atacado, se le da la oportunidad de rendirse. Es, pues, un instrumento legal que legitima el inicio de las hostilidades, similar al célebre “requerimiento”, acuñado en el siglo XVI por los españoles contra los indígenas americanos, al que algunos investigadores lo vinculan<sup>70</sup>. Según Averroes, hay consenso jurídico entre los ulemas en torno al principio de que la «*da'wā*» es un requisito para la guerra («*ṣarḥ al-ḥarb*»), de manera que no es lícito combatir sin haberlo realizado. La «*da'wā*» se justifica por mandato coránico (17:15), que estipula «*nunca hemos castigado sin haber mandado antes un enviado*» («*mā kunnā mu'addibīna ḥattā nab'āta rasūlan*»). Asimismo, existe una justificación profética, ya que se afirma que Mahoma, cuando enviaba a sus tropas, ordenaba al jefe que emplazara al enemigo a tres cosas, la primera de ellas a convertirse al islam<sup>71</sup>. La «*da'wā*» es citada por el ṣāfi'ī al-Māwardī en su decálogo de las principales obligaciones del soberano musulmán (el califa o «*imām*»), colocando en sexto lugar la de combatir a quienes rechacen el islam tras haber sido invitados a aceptarlo, de tal forma que sean convertidos o se les someta al estatuto de la «*ḍimma*»<sup>72</sup>. Sin embargo, para el mālikī Ibn Abī Zayd el “requerimiento” es sólo un acto recomendable, no obligatorio («*aḥabb ilay-nā an lā yuqātil al-'aduwv ḥattā yad'ū ilā dīn Allāh*»)<sup>73</sup>.

La concepción expansiva del yihad recorre toda la reflexión intelectual de los principales ulemas clásicos, incluyendo, también, la del muy célebre Ibn Jaldūn (732-808 H/1332-1406), cuyo planteamiento, frente a las formulaciones teológicas y jurídicas anteriores, es de índole más sociológica y filosófica, aunque no muy distinta a ellas. En el tercer capítulo de su *Muqaddima*, la “introducción”

<sup>69</sup> AL-QURṬUBĪ: *Yāmi'*, VIII, p. 70.

<sup>70</sup> LEMISTRE, A.: «Les origines du Requerimiento», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VI (1970), pp. 162-209; SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I.: «Sobre el origen medieval del requerimiento indiano. Apuntes para el Derecho islámico de guerra y paz en la España de la Reconquista y de la expansión atlántica», *Iacobus. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 13-14 (2002), pp. 111-135.

<sup>71</sup> IBN RUŠD: *Bidāya*, I, p. 579; traducción de NYAZEE, I. A. K.: *The Distinguished...*, I, pp. 461-462; traducción de PETERS, R.: *La yihad...*, pp. 28-29.

<sup>72</sup> AL-MĀWARDĪ: *Aḥkām*, p. 18; traducción de FAGNAN, *Les statuts gouvernementaux ou regles de droit public et administratif*, Argel, 1915, p. 31.

<sup>73</sup> IBN ABĪ ZAYD: *Risāla*, pp. 162-163; traducción de RIOSALIDO, J.: *Compendio de derecho islamico [Risāla fi-l-fiqh]*. Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī, Madrid, 1993, p. 105.

que le sirvió de prolegómeno a su gran crónica universal, reflexiona sobre la etiología del hecho bélico, considerando que la guerra es un hecho connatural a la especie humana («*amr tabīʿī fī-l-bašar*») y que ha existido siempre, desde que Dios creó al hombre<sup>74</sup>. Sobre esta premisa, distingue cuatro formas de guerra, dos de ellas ilegítimas y otras dos lícitas, en función de las causas que las provocan. Las dos primeras son las engendradas por la envidia y el afán de competencia («*gayra wa-munāfasa*»), así como por la enemistad («*ʿudwān*»), rasgo este último que considera propio de pueblos salvajes, como los árabes, los turcos, los turcómanos y los kurdos, cuyo único objetivo es apoderarse de los bienes ajenos, ya que han convertido esta actividad en su forma de vida. Frente a estas manifestaciones ilegítimas de la guerra, Ibn Jaldūn justifica el recurso a las armas por dos clases de motivos: religiosos, la defensa de Dios y su fe («*gaḍb li-llāh wa-li-dīni-hi*»), y políticos, es decir, la lucha por defender el poder y consolidarlo («*gaḍb li-l-mulk wa-saʿy fī tamhidi-hi*»). Esa guerra de naturaleza religiosa es la que, afirma, la «*ṣarʿa*» denomina yihad<sup>75</sup>. Para Ibn Jaldūn, pues, la guerra emprendida por motivos religiosos es legítima y, en este sentido, considera el yihad como medio de expansión del islam, fe que, a diferencia de las demás, debe extenderse a todos los hombres, incluso por la fuerza<sup>76</sup>.

<sup>74</sup> Según KHADDURI, M.: *War and Peace...*, p. 72, es el primer autor musulmán en formular esta idea.

<sup>75</sup> IBN JALDŪN: *Muqaddima*, ed. Quatrèmere, 1858, III-37; traducción de FERES, J.: *Introducción a la historia universal (al-Muqaddimah)*, Mexico, 1997, p. 493; traducción de MONTEIL, V.: *Discours sur l'Histoire universelle*, Beirut, 1966-1968, II, p. 555. Cf. KHADDURI, M.: *War and Peace...*, p. 70-71.

<sup>76</sup> IBN JALDŪN: *Muqaddima*, III-33: «*wa-l-milla al-islāmiyya la-mā kāna al-ḡihād fī-hā mašrūʿan li-ʿumūm al-daʿwā wa-ḥaml al-kāffā ʿalā dīn al-islām tawʿan aw kurhan*». Este texto del ulema tunecino ha sido entendido, a mi juicio de forma algo abusiva, en clave de apología del yihad como instrumento para la conversión de los no musulmanes. Así se aprecia en las versiones siguientes: MONTEIL, V.: *Discours sur l'histoire universelle...*, I, p. 459: «*dans la Communauté musulmane, la guerre sainte est un devoir canonique, à cause du caractère universel de la mission de l'Islām et de l'obligation de convertir tout le monde, de gré ou de force*»; ROSENTHAL, F.: *An Introduction to History. The Muqaddimah*, Londres, 1958: «*In the Muslim community, the holy war is a religious duty, because of the universalism of the (Muslim) mission and (the obligation to) convert everybody to Islam either by persuasion or by force*»; FERES, J.: *Introducción a la historia universal...*, p. 437: «*en el islamismo la guerra contra los infieles es una obligación santa, porque esta religión se dirige a todos los hombres y que éstos deben abrazarla — de buen grado o a la fuerza*». Sin embargo, es poco probable que Ibn Jaldūn ignorase u obviase el tajante rechazo coránico a las conversiones forzosas (2:256). No cabe duda de que se muestra partidario de la coacción («*kurhan*»), pero lo que parece estar postulando a través de la expresión «*ḥaml al-kāffā ʿalā dīn al-islām*» es la legitimidad de expandir el islam mediante el yihad e imponer su dominio a toda la humanidad, sin que ello deba interpretarse, al menos de manera necesaria, como una apología de la conversión forzosa. Esta lectura resulta compatible con otro pasaje de la *Muqaddima* en el que se afirma una noción común en el derecho islámico clásico relativa al yihad. Al comentar las divergencias entre las distintas sectas cristianas orientales (melkitas, jacobitas y nestorianos) recuerda que todas son infidelidad («*kufr*»), no existiendo para sus adeptos más que tres opciones: el islam, la «*ʿiḏya*» o la muerte («*qatl*»): IBN JALDŪN: *Muqaddima*, I, pp. 421-422; traducción de DE SLANE, W.: *Les prolégomènes d'Ibn Khaldoun*, Paris, 1863-1868, vol. I, p. 433 y MONTEIL, V.: *Discours sur l'histoire universelle...*, I, p. 466; traducción de ROSENTHAL, F.: *An Introduction to History...* (pasaje ausente de las modernas ediciones de la *Muqaddima* y de la traducción de FERES, J.: *Introducción a la historia universal...*, p. 441). La mención de la «*ʿiḏya*», el impuesto de capitación que fundamenta el estatuto jurídico de la «*ḍimma*», rompe la dupla que

Si bien la noción expansiva del yihad recorre toda la reflexión teológica, jurídica y filosófica islámica clásica, hay determinados momentos de reactivación de dicho concepto, debido a circunstancias contextuales determinadas. Entre los siglos VIII y XV, al-Andalus fue una de las fronteras del territorio islámico con la cristiandad. Desde finales del siglo XI, coincidiendo con el inicio de la expansión territorial cristiana, parece percibirse una intensificación de la ideología del yihad entre los ulemas andalusíes. Hacia el año 460 H/1067-68, el polígrafo al-Bakrī (m. 487 H/1094) afirma que «*al-Andalus es territorio de yihad y lugar de ribāṭ*» («*dār yihād wa-mawṭin ribāṭ*») <sup>77</sup>. De manera mucho más explícita, pocas décadas más tarde, en el primer cuarto del siglo XII, bajo el gobierno almorávide, el cadí de Córdoba Abū-l-Walīd b. Rušd, máxima autoridad jurídica y religiosa andalusí de su época y abuelo del citado Averroes, emite una fetua en la que afirma su importancia. En efecto, declara que, para los andalusíes de su época, la participación en el yihad es prioritaria frente al deber de la peregrinación («*ḥaǧǧ*»), ya que éste ha sido suspendido, debido a la imposibilidad de efectuarlo («*adam al-istiṭāʿa*»), es decir, según su propia explicación, de poder llegar al destino en condiciones de seguridad para las personas y los bienes. Esto, afirma Ibn Rušd, está fuera de dudas. La cuestión que se suscita, a su juicio, es si el yihad es mejor que la peregrinación en condiciones de seguridad, a lo que responde de modo afirmativo, dados los inmensos méritos que se le atribuyen («*li-mā warada fī-hi min al-faḍl al-ʿaẓīm*»). Por lo tanto, Ibn Rušd antepone el cumplimiento del yihad al deber de la peregrinación, a pesar de que ésta constituye uno de los cinco pilares básicos del islam. No parece que fuese el único alfaquí de su tiempo que pensaba así, ya que se conserva un dictamen similar de Ibn Ḥamdīn (m. 521 H/1127), otro de los principales ulemas de esta época. En el mismo sentido y al hilo de Corán 2:216, el exegeta de época almohade al-Qurṭubī no duda en atribuir al abandono del yihad la causa de la pérdida de al-Andalus a manos del enemigo <sup>78</sup>.

En el otro extremo del Mediterráneo, el jurista Ibn Taymiyya (661-728 H/1263-1328) se erige tiempo después en uno de los máximos apologistas del yihad de todos los tiempos, al llegar a otorgarle una categoría especial, superior a la hasta entonces admitida en la tradición suní. Su pensamiento está marcado, de un lado, por el rigorismo de la escuela «*ḥanbalī*» y, de otro, por la continuación

---

se derivaría de la conversión forzosa (islam o muerte) y nos sitúa ante la tripleta de posibilidades que los musulmanes ofrecían a las demás comunidades. No obstante, es cuestión controvertida entre los ulemas qué grupos podían ser beneficiados con el mantenimiento de sus creencias a cambio del pago de la «*yizya*», existiendo al respecto dos tendencias, una más abierta o universalista y otra más restrictiva, partidaria de que sólo se pudiera percibir de la «*gente del Libro*» (judíos y cristianos) y de los zoroastrianos. Desconozco su opinión sobre este relevante aspecto, ya que, aunque dedica un apartado de la *Muqaddima* a la fiscalidad, IBN JALDŪN: *Muqaddima*, III-38; traducción de FERES, J.: *Introducción a la historia universal...*, pp. 504-505; traducción de MONTEIL, V.: *Discours sur l'histoire universelle...*, II, pp. 569-572, no aporta reflexiones jurídicas relativas a dicha cuestión.

<sup>77</sup> AL-BAKRĪ: *Kitāb al-masālik wa-l-mamālik*, II, 898, copiado por AL-ḤIMYARĪ: *Kitāb al-rawḍ al-miʿtār*, p. 6 (traducción) y p. 3 (texto árabe).

<sup>78</sup> AL-WANŠARĪSĪ: *Miʿyār*, I, pp. 432-433; traducción parcial LAGARDÈRE, V.: *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Age. Analyse du Mi\_yār d'al-Wanšarīsī*, Madrid, 1995, pp. 63 y 65; AL-QURṬUBĪ: *Yāmiʿ*, III, p. 40; traducción de MAZA, Z.: *Compendio...*, II, p. 27; traducción de BEWLEY, A.: *Tafsir...*, I, p. 546.

del retroceso del islam, ya que, coincidiendo con el fin de la presencia cruzada en Oriente (conquista de San Juan de Acre en 1291), se inicia la oleada de las conquistas mongolas, incluyendo la caída de la capital abasí, Bagdad (1258), y de Damasco (1260). En este contexto, Ibn Taymiyya elabora una auténtica apología del yihad, ponderando tanto su necesidad y obligatoriedad como su excelencia, basada, en primer lugar, en varias referencias coránicas (2:216; 9:24; 49:15; 47:20-22; 61:10-13; 9:19-22; 5:54; 9:120-121). No duda en afirmar que representa la mejor de las formas de servicio voluntario que se consagran a Dios («*afḍal mā taṭawwaw‘a bi-hi al-insān*»), de tal forma que existe unanimidad entre los ulemas al estimarlo superior a la peregrinación (mayor y menor o «*‘umrā*»), así como a la oración y al ayuno supererogatorios. A su juicio, lo esencial de la religión radica en la oración y el yihad («*ahamm amr al-dīn al-ṣalā wa-l-ḡihād*»), motivo por el cual la mayoría de los «*hadices*» se refieren a ambas obligaciones. Entre todas las obras, señala, no hay ninguna equiparable al yihad en cuanto a la adquisición de la recompensa divina y de mérito («*lam yarid fī ṭawāb al-a‘māl wa-faḍli-hā miṭl mā warada fī-hi*»). Su utilidad es general («*naḡf ‘ām*»), ya que beneficia por igual al que lo hace y al resto de la comunidad, tanto desde el punto de vista espiritual como material, e implica todas las otras formas, interiores y exteriores, de servicio a Dios. Es ese carácter general y global (*muštamal*) el que, a su juicio, lo convierte en superior a las demás obras<sup>79</sup>.

### 3.2. La paz como opción subordinada al estado de guerra

La noción expansiva del yihad se complementa con un segundo aspecto inherente a la doctrina elaborada por los ulemas y que se refiere a la posibilidad de mantener relaciones pacíficas con los no musulmanes. Esta opción también cuenta con respaldo coránico, ya que el texto sagrado islámico contiene un variado campo semántico relativo a las nociones de paz, acuerdo y amistad. Aunque no es el tema de este trabajo, es preciso recordar que las dos principales raíces que contienen dichas ideas, «*slm*» (que suele aludir a una paz interna, individual) y «*ṣlḥ*» (establecimiento de acuerdos y alianzas), presentan 140 y 240 ocurrencias, respectivamente, es decir, bastantes más que las raíces verbales asociadas a la idea de guerra o combate («*ḡhd*» y «*qtl*») (véase tabla n° 1). Asimismo, la palabra «*salām*» (paz) es mencionada en 42 ocasiones<sup>80</sup>, una más que todas las ocurrencias de la raíz «*ḡhd*». Pese a estas amplias bases coránicas y en coherencia con el concepto activo del yihad, la posibilidad de la paz se contempla en la jurisprudencia como una opción reducida a un ámbito secundario, es decir, subordinado a la posibilidad de combatir, de tal forma que la tregua o la paz sólo se admiten como necesidad en caso de no ser posible luchar contra el enemigo. En este sentido, se diría que la situación “natural” es la guerra, mientras que la tregua sería sólo un recurso circunstancial.

<sup>79</sup> IBN TAYMIYYA: *Al-Siyāsa al-šar‘iyya*, pp. 25 y 100-102; traducción de LAOUST, H.: *Le traite de droit public d'Ibn Taimiya*, Beirut, 1948, pp. 19, 122-126 y 127.

<sup>80</sup> ABDEL HALEEM, M.: *Arabic-English Dictionary of Qur'anic Usage*. Leiden, 2008, pp. 450-451; GÓMEZ CAMARERO, C. et al.: «Una lectura del Corán desde la paz», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 46 (1997), pp. 113-148.

En su síntesis sobre las divergencias de opinión, Averroes emplea indistintamente los términos «*muhādana*» («tregua») y «*ṣulḥ*», pudiendo este último traducirse por «paz» o, simplemente, por «acuerdo» o «arreglo amistoso». Aunque estos dos nombres puedan remitir a conceptos diversos en relación con la naturaleza temporal o permanente de cese de hostilidades, la terminología adquiere aquí una importancia secundaria, ya que el propio jurista cordobés define este aspecto a lo largo del texto, al referirse al tiempo máximo de duración del cese de hostilidades. Según el ulema cordobés, las condiciones del establecimiento de la tregua o acuerdo de paz son objeto de divergencias jurídicas en torno a tres aspectos fundamentales.

El primero radica en la causa que lo justifica. Para algunos ulemas no es necesario un motivo concreto, siendo decisión personal del soberano, quien puede establecerla según su criterio, siempre que, en su opinión, ello constituya un beneficio («*maṣlaḥa*») para los musulmanes. Aunque Averroes no alude a ello, ésta parece ser la opción mayoritaria, ya que se adscriben a ella tres de los cuatro fundadores de las principales escuelas suníes de derecho, Mālik, al-Šāfi'ī y Abū Ḥanīfa. Otros, en cambio, opinan que la tregua sólo es aceptable en caso de necesidad («*ḍarūra*»), es decir, si los musulmanes padecen una situación que les impide combatir, tales como la «*fitna*» («guerra civil») u otra circunstancia similar. La causa de esta divergencia de opiniones, según el ulema cordobés, radica en la contradicción entre versículos coránicos, en concreto los que incitan a la lucha (9:5 y 29) frente a la antes citada «aleya de la paz» («*āyat al-ṣulḥ*») (8:61). Los partidarios de la existencia de una causa justificativa opinan que Corán 9:29 abroga el versículo de la paz, de manera que, para ellos, la tregua sólo es admisible en casos de necesidad. En cambio, quienes dejan la decisión en manos del soberano creen que la aleya de la paz restringe el alcance de la otra («*āyat al-ṣulḥ mujaṣṣaṣa li-tilka*») y sustentan este juicio en la actuación del Profeta, que concluyó la tregua de Hudaibiyya sin encontrarse forzado por una situación de necesidad<sup>81</sup>.

El ejemplo del Profeta introduce otro grupo de divergencias de opinión, relativo a las condiciones de la tregua, tanto respecto a su duración como a la posibilidad de que los musulmanes paguen un tributo al enemigo a cambio de obtenerla. Respecto al primer punto, al-Šāfi'ī considera que la actuación de Mahoma en Hudaibiyya fue una excepción, siendo la regla la necesidad de combatir a los «*mušrikīn*». Por lo tanto, no se debe exceder el período establecido por el Profeta, es decir, diez años. A continuación, Averroes alude a la existencia de otras opiniones, sin especificar quiénes las sustentan, que abogan por períodos más cortos, de tres o cuatro años. Por otro lado, recuerda que algunos ulemas, como al-Awzā'ī, admiten que los musulmanes den un tributo a los «*mušrikīn*» a cambio de obtener la tregua en caso de verse forzados por una necesidad («*ḍarūra*»), como una «*fitna*» u otra situación similar. Ello se justifica en la suna, ya que un «*ḥadiṣ*» cuenta que Mahoma consideró la entrega de parte de la cosecha de Medina a un grupo de «*kuffār*» que se disponían a atacar la ciudad, si bien finalmente no hubo de hacerlo, ya que pudo librarse del enemigo antes de pagar el tributo. En cambio, otros, como al-Šāfi'ī, opinan que los musulmanes no

<sup>81</sup> IBN RUŠD: *Bidāya*, I, pp. 581-582; traducción de NYAZEE, I. A. K.: *The Distinguished...*, I, p. 463; traducción de PETERS, R.: *La yihad...*, pp. 30-31.

deben dar nunca nada a los «*kuffār*», salvo en caso de que teman ser aniquilados («*illā an yajāfu an yaṣṭalimū*»), sea por superioridad numérica del enemigo («*kaṭrat al-'aduvu*») o por alguna calamidad que se abata sobre ellos («*miḥna nazalat bi-him*»). La base jurídica radica en el principio de deducción analógica («*qiyās*») relativo al caso del rescate de prisioneros, de tal manera que cuando los musulmanes se ven reducidos a tal amenaza, es como si fuesen prisioneros, siendo lícito, por lo tanto, pagar a cambio de obtener la libertad<sup>82</sup>.

Tanto el predominio de la noción expansiva del yihad como las limitaciones en las condiciones del establecimiento de la paz se corresponden a una situación de confrontación entre el islam y las sociedades no musulmanas, característica de la época medieval, en especial en la península Ibérica. Aunque la guerra no es la única forma de relación con los no musulmanes, ni siquiera a nivel teórico, la doctrina del yihad permanece como ideal que condiciona las actitudes. Esta constatación, junto a la de la existencia de concepciones belicistas y expansivas similares en la sociedad cristiana (reconquista, cruzada), ha llevado a algunos especialistas a formular reflexiones poco optimistas sobre la naturaleza de las relaciones entre musulmanes y cristianos durante la Edad Media, cuestionando las visiones que postulan las ideas de tolerancia o coexistencia como marco definitorio de dichas relaciones. En ambos casos, en efecto, la ideología religiosa se concibe como suprema justificación del poder y de la violencia y del derecho de someter y, en su caso, aniquilar al otro, al enemigo<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> IBN RUŠD: *Bidāya*, I, p. 582; traducción de NYAZEE, I. A. K.: *The Distinguished...*, I, pp. 463-464; traducción de PETERS, R.: *La yihad...*, pp. 31-32.

<sup>83</sup> GARCÍA FITZ, F.: «Conflictividad bélica entre cristianos y musulmanes en el medievo hispano. Perspectivas ideológicas y políticas», J. A. Munita (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América. VI Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América (Vitoria-Gasteiz, 11 al 13 de noviembre de 2002)*, Vitoria, 2004, pp. 39-78.



## 4. Apéndices

Tabla nº 1  
Guerra y paz en el Corán

	Raíz / término		significado		ocurrencias		Nº aleyas		porcentaje	
	<b>Guerra</b>	<i>yhd</i>	<i>yihād</i>	Esforzarse	Esfuerzo	41		41	4	0,6
	<i>qtl</i>		Combatir-matar		170		152		2,4	
	<i>qatala</i>	<i>qatl</i>	Matar	Muerte	83	10	74	10	1,3	0,16
	<i>qātala</i>	<i>qitāl</i>	Combatir	Combate	54	13	48	10	0,9	0,16
<b>Paz</b>	<i>slm</i>	<i>salām</i>	Estar salvo-seguro	Paz	140	42	138	42	2,2	0,6
	<i>ṣḥ</i>	<i>ṣuḥ</i>	Obrar rectamente	Acuerdo-pacto	240	2	179	2	2,8	0,03

Tabla nº 2  
Divergencias semánticas en las traducciones coránicas: 2:190 (castellano)

Vernet	Cortés	Melara Navío	González Bórnez	Muhammad Asad
Combatid en el camino de Dios a quienes os combaten, pero <b>no sedís los agresores</b> . Dios no ama a los agresores	Combatid por Dios contra quienes combatan contra vosotros, pero <b>no os excedáis</b> . Dios no ama a los que se exceden	Y combatid en el camino de Allah a quienes os combatan a vosotros pero <b>no os propaséis</b> ; es cierto que Allah no ama a los que se exceden	Y combatid en la senda de Dios contra aquellos que os combatan, <b>pero no sedís agresores</b> . Ciertamente, Dios no ama a los agresores.	Y combatid por la causa de Dios a aquellos que os combatan, pero <b>no cometáis agresión</b> – pues ciertamente, Dios no ama a los agresores

Tabla nº 3  
Divergencias semánticas en las traducciones coránicas: 2:190 (inglés)

Arberry	Pickthall	Bell	Mohsin Khan	Abdel Haleem
And fight in the way of God with those who fight with you, <b>but aggress not</b> : God loves not the aggressors	Fight in the way of Allah against those who fight against you, <b>but begin not hostilities</b> . Lo! Allah loveth not aggressors	Fight in the way of Allah those who fight you, <b>but do not provoke hostility</b> ; verily Allah loveth not those who provoke hostility	And fight in the Way of Allah those who fight you, <b>but transgress not the limits</b> . Truly, Allah likes not the transgressors	Fight in God's cause against those who fight you, <b>but do not overstep the limits</b> ; God does not love those who overstep the limits.

Tabla nº 4  
Divergencias de cuantificación temática de las compilaciones de sunna: *Ṣaḥīḥ*  
de al-Bujārī

FUENTE	Nº HADICES
Traducción francesa O. HOUDAS y W. MARÇAIS, París, 4 vols.	9.082
Traducción inglesa M. MUHSIN KHAN <a href="http://www.usc.edu/schools/college/crcc/engagement/resources/texts/muslim/hadith/bukhari/sbtintro.html">http://www.usc.edu/schools/college/crcc/engagement/resources/texts/muslim/hadith/bukhari/sbtintro.html</a>	9.082
Ed. electrónica de <a href="http://www.al-eman.com/">http://www.al-eman.com/</a>	7.658
Edición M. 'ALĪ AL-QUTB y H. AL-BUJĀRĪ, Beirut, 1999	7.563
Ed. y trad. A. HARKAT: <i>Le Sahih d'al-Bukhāry</i> , Beirut, 2002	7.563
Proyecto Qantara <a href="http://www.qantara-med.org/qantara4/public/show_document.php?do_id=269">http://www.qantara-med.org/qantara4/public/show_document.php?do_id=269</a>	7.397
R. W. BULLIET: <i>Islam. The View from the Edge</i> , Nueva York, 1994	7.077

Tabla nº 5  
El yihad en las principales compilaciones canónicas de sunna

Compilación	«hadices»	«hadices» sobre yihad	porcentaje
<i>Al-Muwatta'</i>	1.726	50	2,8
<i>Ṣaḥīḥ</i> al-Bujārī	7.563	816	10,7
<i>Ṣaḥīḥ</i> Muslim	3.000	187	6,2

Tabla nº 6  
Aleyas coránicas de contenido bélico citadas

AZORA (nº)	ALEYA	TEXTO ÁRABE	TRADUCCIÓN
La vaca (2)	106	<i>Mā nansaj min āya aw nunsī-hā nā'ī bi-jayrin min-hā aw miḥli-hā a-lam ta'lam anna Allāh 'alā kullī šay' qadīrun</i>	Si abrogamos una aleya o provocamos su olvido, aportamos otra mejor o semejante. ¿No sabes que Dios es omnipotente?
La vaca (2)	190	<i>Wa-qātilū fī sabīl-Allāh alladīna yuqātilūna-kum wa-lā ta'tadū innā Allāh lā yuḥibbu al-mu'tadīna</i>	Combatid por Dios contra quienes combatan contra vosotros, pero no os excedáis, Dios no ama a los que se exceden.
La vaca (2)	191	<i>Wa-uqtulū-hum ḥayḥu l-aqīfūmū-hum wa-ajraṣū-hum min ḥayḥu ajraṣū-kum wa-l-fitna aš-add min al-qatl wa-lā tuqātilū-hum 'inda-l-masjīd al-ḥarām ḥattā yuqātilūna-kum fī-hi fa-in qātilū-kum uqtulū-hum ka-dālik ḥazā 'un al-kāfirīn</i>	Matadles donde deis con ellos, y expulsadles de donde os hayan expulsado. Tentar es más grave que matar. No combatáis contra ellos junto a la Mezquita Sagrada, a no ser que os ataquen allí. Así que, si combaten contra vosotros, matadles: ésa es la retribución de los infieles.
La vaca (2)	192	<i>Fa-in intahū fa-inna Allāh gaffūrun raḥīmūn</i>	Pero, si cesan, Dios es indulgente, misericordioso.
La vaca (2)	193	<i>Wa-qātilū-hum ḥattā lā takūna fitna wa-yakūna al-dīn li-llāh fa-in intahū fa-lā 'udwāna illā 'alā-l-zālimīn</i>	Combatid contra ellos hasta que dejen de inducirnos a apostatar y se rinda culto a Dios. Si cesan, no haya más hostilidades que contra los impíos.
La vaca (2)	194	<i>Al-šahr al-ḥarām bi-šahr al-ḥarām wa-ḥurumāt qisās fa-man i'tadā 'alay-kum fa-i'tadū 'alay-hi bi-miḥl mā i'tadā 'alay-kum</i>	El mes sagrado por el mes sagrado. Las cosas sagradas caen bajo la ley del talión. Si alguien os agrediera, agredidle en la medida que os agredió.

La vaca (2)	216	<i>Kutiba 'alay-kum al-qitā' wa-huwa kurhun la-kum wa-'asà an takrahū šay'an jayrun la-kum wa-'asà an tuhibbū šay'an wa-huwa šarrun la-kum wa-Allāhu ya'lamu wa-antum lā ta'lamūna</i>	Se os ha prescrito que combatáis, aunque os disguste. Puede que os disguste algo que os conviene y améis algo que no os conviene. Dios sabe, mientras que vosotros no sabéis.
La familia de Miran (3)	7	<i>Huwa allaḡī anzala 'alay-ka al-kiṭāb min-hu āyātun muḥkamāṭun hunna umm al-kiṭāb wa-ujar mutašābihāṭun</i>	Él es Quien te ha revelado la <i>Escritura</i> . Algunas de sus aleyas son unívocas y constituyen la <i>Escritura Matriz</i> ; otras son equívocas.
Las mujeres (4)	95	<i>Lā yastawī al-qā'idūn min al-mu'minīn gayr ūlā al-ḡarar wa-l-muḡāhidīn fī sabīl Allāh bi-amwāl-him wa-anfusihim faḡḡala Allāh al-muḡāhidīn bi-amwāl-him wa-anfusihim 'alā-l-qā'idīn dararā wa-kullā wa'ada Allāh al-ḡusnā wa-faḡḡala Allāh al-muḡāhidīn 'alā-l-qā'idīn aḡran 'aḡīman</i>	Los creyentes que se quedan en casa, sin estar impedidos, no son iguales que los que combaten por Dios con su hacienda y sus personas. Dios ha puesto a los que combaten con su hacienda y sus personas un grado por encima de los que se quedan en casa. A todos, sin embargo, ha prometido Dios lo mejor, pero Dios ha distinguido a los combatientes por encima de quienes se quedan en casa con una magnífica recompensa.
El botín (8)	39	<i>Wa-qāṭilū ḡattā lā takūna fitna wa-yakūna al-ḡn kullu-hu li-llāh fa-in intahū fa-inna Allāh bi-mā ya'malūna baḡīran</i>	Combatid contra ellos hasta que dejen de inducirlos a apostatar y se rinda todo el culto a Dios. Si cesan, Dios sabe bien lo que hacen
El botín (8)	57	<i>Fa-immā taḡafanna-hum fī-l-ḡarb fa-šarrid bi-him man jalfa-hum la'alla-hum yaḡakkaṭūna</i>	Si, pues, das con ellos en la guerra, que sirva de escarmiento a los que les siguen. Quizás, así, se dejen amonestar.
El botín (8)	61	<i>Wa-in ḡanahū li-l-salm fa-ḡnah la-hā wa tawakkal 'alā-llāh inna-hu huwa al-samī' al-'aṭīm</i>	Si, al contrario, se inclinan hacia la paz, inclínate tú también hacia ella! ¡Y confía en Dios! Él es Quien todo lo oye, Quien todo lo sabe
El arrepentimiento (9)	5	<i>Fa-ḡḡā insalaja alaḡhur alḡarīm fa-uḡṭulū al-muḡrikīn ḡayḡu waḡadṭumū-hum wa-juḡū-hum wa-ḡḡarū-hum wa-aḡ'adū la-hum kullī maḡḡadīn fa-in tābū wa-aḡāmū al-ḡalāwa wa-ūṭū al-zakāwa fa-jullū sabīla-hum</i>	Cuando hayan transcurrido los meses sagrados, matad a los asociadotes dondequiera que les encontréis ¡capturadles! ¡sitiadles! ¡tendedles emboscadas por todas partes! Pero si se arrepienten, hacen la azalá, y dan el azaque, entonces ¡dejadles en paz!
El arrepentimiento (9)	29	<i>Qāṭilū allaḡīna lā yu'minūna bi-llāh wa-lā bi-lyawm al-aḡīr wa-lā yuḡarrimūna mā ḡarrama Allāh wa-rasūlu-hu wa-lā yuḡḡnūna ḡn alḡaḡq min allaḡīna ūṭū-l-kiṭāb ḡattā yu'ṭū-l-ḡizya 'an yaḡḡin wa-hum ḡāḡīn</i>	¡Combatid contra quienes, habiendo recibido la Escritura, no creen en Dios ni en el último Día, ni practican la religión verdadera, hasta que, humillados, paguen el tributo directamente
El arrepentimiento (9)	36	<i>Wa-qāṭilū-l-muḡrikīn kāffatan ka-mā yuḡāṭilūna-kum kāffatan</i>	¡Y combatid todos contra los asociadores, como ellos también combaten todos contra vosotros!
El arrepentimiento (9)	123	<i>Yā-ayyu-hā allaḡīna amanū uḡṭulū allaḡīna yaṭūna-kum min al-kuffār</i>	¡Creyentes! ¡Combatid contra los infieles que tengáis cerca!
Las abejas (16)	126	<i>Wa-in 'āḡabṭum fa-'āḡibū bi-mīl mā 'ūḡibṭum bi-hi wa-la-in ḡabarṭum la-huwa jayrun li-l-ḡābiṭīn</i>	Si castigáis, castigad en la misma medida que se os ha castigado. Pero, si tenéis paciencia, es mejor para vosotros
El viaje nocturno (17)	15	<i>Mā kunnā mu'adḡībīna ḡattā nab'atā rasūlan</i>	Nunca hemos castigado sin haber mandado antes un enviado
La peregrinación (22)	39	<i>Uḡīna li-llāḡīna yuḡāṭalūna bi-anna-hum ḡulimū wa-inna Allāh 'alā naḡri-him la-ḡaḡīr</i>	Les está permitido a quienes son atacados, porque han sido tratados injustamente. Dios es, ciertamente, poderoso para auxiliarles
La consulta (42)	41	<i>Wa-li-man intaḡara ba'da ḡulmi-hi fa-ūṭū 'ikā mā 'alay-him min sabīl</i>	Quienes, tratados injustamente, se defiendan, no incurrirán en reproche

Mahoma (47)	4	<i>Fa-ḥlā laqaytum allaḥīna kafarū fa-ḍarb al-riqāb ḥattā ḥlā aḥjanumū-hum fa-ṣuddū-l-wiḥāq fa-immā mannan ba'du wa-immā fidā'an ḥattā taḍa'a al-ḥarb awzārahā</i>	Cuando sostengáis, pues, un encuentro con los infieles, descargad los golpes en el cuello hasta someterlos. Entonces, atadlos fuertemente. Luego, devolvedles la libertad, de gracia o mediante rescate, para que cese la guerra.
La reunión (59)	5	<i>Mā qaṭa'tum min līna aw taraktumū-hā qā'imatan 'alā uṣūli-hā fa-bi-ḥlīn Allāh wa-li-yujzā al-fāsiqīn</i>	Cuando talabais una palmeras o la dejabais en pie, lo hacíais con permiso de Dios y para confundir a los perversos

## 5. Fuentes árabes

ABŪ DĀWUD: *Sunan*. Ed. electrónica: <http://www.al-eman.com/>

ABŪ YŪSUF: *Kitāb al-jarāy*, El Cairo, 1367 H.

AL-BAKRĪ: *Kitāb al-masālik wa-l-mamālik*, ed. A. P. VAN LEEUWEN y A. FERRE, Cartago, 1992, 2 vols.

AL-BUJĀRĪ: *Ṣaḥīḥ*. Ed. M. 'ALĪ AL-QUṬB y H. AL-BUJĀRĪ, Beirut, 1999, 3ª ed., 5 vols.

AL-HIMYARĪ: *Kitāb al-rawd al-mi'tār*. Ed. y trad. parciales LÉVI-PROVENÇAL, E.: *La Péninsule Ibérique au Moyen-Age d'après le Kitāb ar-Rawd al-mi'tar fi habar al-aktar d'Ībn 'Abd al-Mun'im Al-Himyari*. Leiden, 1938.

IBN ABĪ ZAYD AL-QAYRAWĀNĪ: *Risāla*, ed. y trad. L. BERCHER (infra).

IBN AL-'ARABĪ: *Aḥkām al-Qur'ān*. Ed. 'A.-R. AL-MAHDĪ, Beirut, 2000, 4 vols.

IBN ḤAZM: *Kitāb al-muḥallā*. Ed. electrónica: <http://www.al-eman.com/feqh/viewtoc.asp?BID=310>

IBN ḤABĪB: *Kitāb al-Wāḍiḥa*. Fragmentos extraídos del *Muntajab al-aḥkām de Ibn Abī Zamanīn (m. 399/1008)*. Ed. y trad. M. ARCAS CAMPOY, Madrid, 2002.

IBN HIŠĀM: *Sīra*. Ed. electrónica: <http://sirah.al-islam.com/tree.asp?ID=1&t=book1>.

IBN JALDŪN: *Al-Muqaddima*. Ed. E. M. Quatremère, *Prolégomènes d'Ebn-Khaldoun, texte arabe publié d'après les manuscrits de la Bibliothèque Impériale*, Paris, 1858, 3 vols; y ed. M. 'ALĪ BAYDŪN, Beirut, 2003, 2ª ed.

IBN KAṬĪR: *Tafsīr*. Ed. Y. 'ABD AL-RAḤMĀN AL-MUR'AŠLĪ, Beirut, 2003.

IBN RUŠD (Averroes): *Bidāyat al-muḥtad wa-nihāyat al-muqtaṣid*. Ed. 'A. MUḤAMMAD MU'AWWAD y 'Ā. AḤMAD 'ABD AL-MAW'ŪD, Beirut, 1997, 2 vols.

IBN TAYMIYYA: *Al-Siyāsa al-šar'iyya fī iṣlāḥ al-rā'ī wa-l-ra'iyya*, Argel, 2006.

MĀLIK B. ANAS: *Al-Muwatta'*. Ed. M. FU'ĀD 'ABD AL-BĀQĪ, El Cairo, 1993, 2ª ed.

AL-MĀWARDĪ: *Al-Aḥkām al-sultāniyya wa-l-wilāyāt al-dīniyya*. Ed. Beirut, s/f.

MUSLIM: *Ṣaḥīḥ*. Ed. electrónica: <http://www.al-eman.com/>

AL-NASĀ'Ī: *Sunan*, Ed. electrónica: <http://www.al-eman.com/>

AL-QURṬUBĪ: *Al-Ŷāmi' li-ahkām al-Qur'ān*. Ed. 'A.-R. AL-MAHDĪ, Beirut, 2003, 19 vols., 5ª ed.

SAḤNŪN: *Al-Mudawwana*. Ed. electrónica: <http://feqh.al-islam.com/Bookhier.asp?Mode=0&DocID=1&MaksamID=354>

AL-ṬABARĪ: *Ŷāmi' al-bayān 'an ta'wīl āy al-Qur'ān*, ed. Ṣ. ŶAMĪL AL-'ATTĀR, Beirut, 1998, 30 vols.

AL-WANṢARĪSĪ: *Al-Mi'yār al-mu'rib*. Ed. M. ḤAYŶĪ y otros, Rabat-Beirut, 1981-1983, 13 vols.

## 6. Traducciones de textos árabes

ABDEL HALEEM, M. A. S.: *The Qur'an. A New Translation*. Oxford UP, 2004.

ARBERRY, A.: *The Koran Interpreted*. Oxford UP, 1955.

BERCHER, L.: *La Risāla ou épître sur les éléments du dogme et de la loi de 'Islām selon le rite Mālikite*. Argel, 1980, 8ª ed.

BEWLEY, A.: *Tafsir al-Qurtubi. Classical Commentary of the Holy Qur'an*. London, 2003, vol. I

CORTÉS, J.: *El Corán*. Barcelona, 1992, 4ª ed.

FAGNAN, E.: *Les statuts gouvernementaux ou règles de droit public et administratif*. Argel, 1915.

*Le livre de l'impôt foncier (kitab el-kharadj)*. Paris, 1921.

FERES, J.: *Introducción a la historia universal (al-Muqaddimah)*. México, 1997, 2ª ed.

GONZÁLEZ BÓRNEZ, R.: *El Corán*. Madrid, 2006.

HARKAT, A.: *Le Sahih d'al-Bukhāry*, ed. y trad. francesa, Beirut, 2002, 2ª ed., 8 vols.

HASAN, A.: *Partial translation of Sunan Abu Dawud*, ed. electrónica: <http://www.usc.edu/schools/college/crcc/engagement/resources/texts/muslim/hadith/abudawud/>

HOUDAS, O. y MARÇAIS, W.: *El-Bokhāri. Les traditions islamiques*. Paris, 1977, 4 vols.

KASIMIRSKY, A.: *Le Coran*. Paris, 1840. Ed. Electrónica:

[http://www.portail-religion.com/FR/dossier/islam/livres\\_de\\_culte/coran/texte/traduit\\_par\\_kasimirski/index.php](http://www.portail-religion.com/FR/dossier/islam/livres_de_culte/coran/texte/traduit_par_kasimirski/index.php)

- LAGARDÈRE, V.: *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Age. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarīsī*. Madrid, 1995.
- LAOUST, H.: *Le traité de droit public d'Ibn Taimiya*. Beirut, 1948.
- MAZA ABU MUBARAK, Z.: *Compendio del tafsir del Corán. Al-Qurtubi*. Granada, 2005–2007, 3 vols.
- McGUCKIN DE SLANE: *Les Prolegomènes d'Ibn Khaldoun*. Paris, 1863, 3 vols.  
Ed. electrónica:  
[http://classiques.uqac.ca/classiques/Ibn\\_Khaldoun/Ibn\\_Khaldoun.html](http://classiques.uqac.ca/classiques/Ibn_Khaldoun/Ibn_Khaldoun.html)
- MONTEIL, V.: *Discours sur l'Histoire universelle*. Beirut, 1966–1968, 3 vols.
- MUHSIN KHAN, M.: *The translation of the meanings of Sahīh Al-Bukhāri: Arabic-English*. Ed. electrónica:  
<http://www.usc.edu/dept/MSA/fundamentals/hadithsunnah/bukhari/>
- The Noble Qur'an in the English Language*. Riad, 1996. Ed. electrónica  
[http://www.searchtruth.com/chapter\\_display.php?chapter=1&translator=5](http://www.searchtruth.com/chapter_display.php?chapter=1&translator=5)
- NYAZEE, I. A. K.: *The Distinguished Jurist's Primer*. Doha (Qatar), 1994–1996, 2 vols.
- PÉREZ, A.: *El camino fácil (al-Muwaṭṭa')*. Almodóvar del Río, 1999.  
Ed. electrónica: <http://www.webislam.com/?idl=135>.
- PETERS, R.: *La yihad en el islam medieval y moderno*. Sevilla, 1998.
- PICKTHALL, M. M.: *The Meaning of the Glorious Koran*. Hyderabad, 1930.  
Ed. electrónica  
[http://www.searchtruth.com/chapter\\_display.php?chapter=1&translator=5](http://www.searchtruth.com/chapter_display.php?chapter=1&translator=5)
- POONAWALA, I. K.: *The History of al-Ṭabarī, IX. The Last Years of the Prophet*. Nueva York.
- RIOSALIDO, J.: *Compendio de derecho islámico [Risāla fī-l-fiqh]*. Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī. Madrid, 1993.
- ROSENTHAL, F.: *An Introduction to History. The Muqaddimah*. London, 1958, 3 vols. Ed. electrónica <http://www.muslimphilosophy.com/ik/Muqaddimah/>
- SIDDIQI, A.-H.: *Sahih Muslim: Arabic – English*. Ed. electrónica:  
<http://www.usc.edu/dept/MSA/fundamentals/hadithsunnah/muslim/>
- VERNET, J.: *El Corán*. Barcelona, 1983.
- YŪSUF 'ALĪ, A.: *The Holy Qur'an: Translation and Commentary*. Lahore, 1934–37. Ed. electrónica  
[http://www.searchtruth.com/chapter\\_display.php?chapter=1&translator=5](http://www.searchtruth.com/chapter_display.php?chapter=1&translator=5).

## 7. Bibliografía

- ABBOUD, S. (1995): «Al-Yihad según el manuscrito aljamiado de *al-Taftīf* de Ibn al-Ŷallāb», *Sharq al-Andalus*, 12, pp. 325–338.
- ABDEL HALEEM, M. (2008): «El mito del versículo de la espada», M. Hernando de Larramendi y S. Peña Martín (eds.), *El Corán ayer y hoy. Perspectivas actuales sobre el islam. Estudios en honor del profesor Julio Cortés*, Córdoba, pp. 307–340.
- ARCAS CAMPOY, M. (1993): «Teoría jurídica de la guerra santa: el Kitāb qidwat al-Gāzī de Ibn Abī Zamanīn», *Al-Andalus-Magreb*, 1, pp. 51–65.



ARCAS CAMPOY, M. (1995): «El criterio de Ibn Ḥabīb sobre algunos aspectos del yihad», *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*, Granada, 2 vols., II, pp. 917-924.

ARIAS JIMÉNEZ, J. P. (1998): «Apuntes para una historia de la traducción del Corán al español», *TRANS. Revista de Traductología*, 2, pp. 173-176.

ARIAS JIMÉNEZ, J. P. (1999): «Apuntes para una historia de la traducción del Corán al español (II)», *TRANS. Revista de Traductología*, 3, pp. 131-132.

ARIAS JIMÉNEZ, J. P. (2007): «Bibliografía sobre las traducciones del Alcorán en el ámbito hispano», *TRANS. Revista de Traductología*, 11, pp. 261-272.

ARNÁLDEZ, R. (1962): «La guerre sainte selon Ibn Ḥazm de Cordoue», *Études d'orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal*, Paris, 2 vols., II, pp. 445-459.

BADAWI, E. M. y ABDEL HALEEM, M. (2008): *Arabic-English Dictionary of Qur'anic Usage*. Leiden.

BARCELÓ, M. (2004): «Al Qaeda, una criatura moderna», *EL PAÍS*, 29 marzo.

BEARMAN, P. J. et alii. (eds.): *Encyclopaedia of Islam*, CD-ROM Edition.

BONNER, M. (2006): *Jihad in Islamic History: Doctrines and Practice*. Princeton.

BONNEY, R. (2004): *Jihad: from Qur'an to Bin Laden*. Basingstoke.

BULLIET, R. W. (1994): *Islam. The View from the Edge*. New York.

CHARNAY, J.-P. (1986): *L'islam et la guerre. De la guerre juste à la Révolution sainte*. Paris.

CONTAMINE, Ph. (1984): *La guerra en la Edad Media*. Barcelona.

COOK, D. (2005): *Understanding Jihad*. Berkeley.

DAMMEN McAULIFFE et alii. (eds.) (2001-2006): *Encyclopaedia of the Qur'an*. Leiden, 6 vols.

DE LA CORTE IBÁÑEZ, L. y JORDÁN, J. (2007): *La yihad terrorista*. Madrid.

DE LA PUENTE, C. (1999): «El yihad en el califato omeya de al-Andalus y su culminación bajo Hišām II», *Codex Aquilarensis. Cuadernos de Investigación del Monasterio de Santa María la Real*, 14, pp. 25-38.

DE LA PUENTE, C. (2001): «La campaña de Santiago de Compostela (387/997): yihad y legitimación del poder», *Qurṭuba*, 6, pp. 7-21.

DE LA PUENTE, C. (2007): «Mujeres cautivas en la tierra del islam», *Al-Andalus-Magreb*, 14, pp. 19-37.

ELORZA, A. (2004a): «Terrorismo islámico, las raíces doctrinales», F. Reinares y A. Elorza: *El nuevo terrorismo islamista. Del 11-S al 11-M*. Madrid, pp. 149-176.

ELORZA, A. (2004b): «Anatomía de la yihad en el Corán y los hadices», F. Reinares y A. Elorza: *El nuevo terrorismo islamista. Del 11-S al 11-M*. Madrid, pp. 269-294.

ELORZA, A. (2007): «Yihad, el sexto pilar del islam», *Claves de Razón Práctica*, nº 169, pp. 36-43.

FIRESTONE, R. (1999): *Jihad: The Origin of Holy War in Islam*. Oxford UP.

FLORI, J. (2004): *Guerra Santa, Yihad, Cruzada: violencia y religión en el cristianismo y el Islam*. Granada.

GARCÍA CRUZ, J. F. (2004): «Una aproximación a la noción clásica de Yihâd a partir de dos textos clásicos del Derecho islámico: Âl-Mûatâ de Mâlik Ibn Ânas y Sherj Âl-Luma't de Âsh-Shahîd Âz-Zâni», *Actas IX Simposio Internacional de Mudéjarismo. Mudéjares y Moriscos: cambios sociales y culturales*, Teruel, pp. 217-230.

GARCÍA FITZ, F. (2004): «Conflictividad bélica entre cristianos y musulmanes en el medievo hispano. Perspectivas ideológicas y políticas», J. A. Munita (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América. VI Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América (Vitoria-Gasteiz, 11 al 13 de noviembre de 2002)*, Vitoria, pp. 39-78.

GARCÍA FITZ, F. (2005): *Las Navas de Tolosa*. Barcelona.

GARCÍA SANJUÁN, A. (2008): «La doctrina clásica del yihad frente al terrorismo», *Estudios Mirandeses. Anuario de la Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos*, XXVIII/b, pp. 23-61.

GÓMEZ CAMARERO, C. et ali. (1997): «Una lectura del Corán desde la paz», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 46, pp. 113-148.

KELSAY, J. (2007): *Arguing the Just War in Islam*. Harvard UP.

KASSIS, H. E. y KOBBERVIG, K. I. (1987): *Las concordancias del Corán*. Madrid.

KHADDURI, M. (1955): *War and Peace in the Law of Islam*. Baltimore.

LAGARDÈRE, V. (1986): «Abū Bakr b. al-'Arabī, grand cadī de Séville», *Révue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée*, 40 (1986), pp. 91-102.

LAGARDÈRE, V. (1986): «La haute judicature a l'époque almoravide en al-Andalus», *Al-Qanṭara*, VII (1986), pp. 135-228.

LEMISTRE, A. (1970): «Les origines du Requerimiento», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VI, pp. 162-209.

LIROLA, J. y PUERTA VÍLCHEZ, J. M. (eds.) (2004-2007): *Biblioteca de al-Andalus*. Almería, vols. III, IV y V.

MAÍLLO SALGADO, F. (1983): «La guerra santa según el derecho maliki. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medievo hispano», *Studia Historica. Hª Medieval*, vol. I, nº 2. Ed. electrónica: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/maillo/guerrasanta.htm>

MAÍLLO SALGADO, F. (2003): «El yihad. Teoría jurídica y praxis en el mundo islámico actual», *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10, pp. 111-117.

MAÍLLO SALGADO, F. (2005): «Ġihād», *Diccionario de derecho islámico*. Gijón, pp. 94-97.

MELO CARRASCO, D. (2005), «El concepto de yihad en el islam clásico y sus etapas de aplicación», *Temas Medievales*, 13, pp. 157-172. Ed. electrónica: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0327-50942005000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0327-50942005000100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

MELO CARRASCO, D. (2007): «Algunos aspectos en relación con el desarrollo jurídico del concepto yihad en el Oriente islámico medieval y al-Andalus», *Revista Chilena de Derecho*, XXXIV/3, pp. 405-419.

MOHAMMED, K. (2005): «Assessing English Translations of the Qur'an», *Middle East Quarterly*, XII/2.

Ed. electrónica: <http://www.meforum.org/article/717>.

MORABIA, A. (1993): *Le Gihâd dans l'Islam médiéval, le combat sacré des origines au XIIe siècle*. Paris.

PARADELA ALONSO, N. (2001): «Belicismo y espiritualidad: una caracterización del yihad islámico», *Militarium Ordinum Analecta*, 5, pp. 653-667.

Ed. electrónica: <http://www.arabismo.com/publicaciones.html>

ROBERT, J.-C. (2002): *La doctrine du butin de guerre dans l'Islam sunnite classique*. Perpignan.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J. M. (2000): «El yihad: visión y respuesta andalusí a las campañas cristianas en la época de Alfonso X el Sabio», *Medievalismo*, 10, pp. 69-98.

SCARCIA AMORETTI, B. (1974): *Tolleranza e guerra santa nell'islam*.

Florenca. Ed. electrónica:

[http://www.storia.unive.it/\\_RM/didattica/strumenti/amoretti/indice.htm](http://www.storia.unive.it/_RM/didattica/strumenti/amoretti/indice.htm)

SERRANO RUANO, D. (2008): «El Corán como fuente de legislación islámica: Abū Bakr Ibn al-'Arabī y su obra *Aḥkām al-Qur'ān*», M. Hernando de Larramendi y S. Peña Martín (eds.), *El Corán ayer y hoy. Perspectivas actuales sobre el islam. Estudios en honor del profesor Julio Cortés*, Córdoba, pp. 251-276.

SHALTUT, M. (1998): «El Corán y la guerra», PETERS, R.: *La yihad en el islam medieval y moderno*, Sevilla, pp. 35-74.

SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (2002): «Sobre el origen medieval del requerimiento indiano. Apuntes para el Derecho islámico de guerra y paz en la España de la Reconquista y de la expansión atlántica», *Iacobus. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 13-14 (2002), pp. 111-135.

TOLAN, J. V. (2007): *Sarracenos. El Islam en la imaginación medieval europea*. Valencia.

TORRES PALOMO, M<sup>a</sup> P. (1996): «Islam y guerra santa», A. Pérez Jiménez y G. Cruz Andreotti (eds.): *La religión como factor de integración y conflicto en el Mediterráneo*, Málaga, pp. 111-126.

URVOY, D. (1973): «Sur l'évolution de la notion de ġihād dans l'Espagne musulmane», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, IX, pp. 335-371.

VERCELLIN, G. (1997): *Jihad: l'Islam e la guerra*. Florence.

VIDAL CASTRO, F. (2008a): «Los cautivos cristianos en al-Andalus en época de Almanzor», *Le península Ibérica al filo del año 1000. Congreso Internacional Almanzor y su época (Córdoba, 14-18 octubre 2002)*, pp. 423-458.

VIDAL CASTRO, F. (2008b): «Los prisioneros de guerra en manos de musulmanes: la doctrina legal islámica y la práctica en al-Andalus (ss. VIII-XIII)», M. Fierro y F. García Fitz (eds.): *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid, pp. 485-506.

VIDAL LUENGO, A. R. (2003): «Aspectos no violentos del yihad», C. Pérez Beltrán y F. A. Muñoz (eds.), *Experiencias de paz en el Mediterráneo*, Granada, pp. 245-287.

WATT, W. M. (1976): «Islamic Conceptions of the Holy War», T. P. Murphy (ed.): *The Holy War*. Columbus, pp. 141-156.

*La representación de la historia del cine.  
A propósito de Kingdom of Heaven (El Reino de  
los Cielos, 2005), de Ridley Scott y las películas de  
cruzadas en la historia del séptimo arte)*

*(La représentation de l'histoire à travers du cinéma. À propos de Kingdom of heaven (2005),  
de Ridley Scott et les films de croisades dans l'histoire du septième art*

*The representation of the history by the cinema. About Ridley Scott's  
Kingdom of heaven (2005), and the movies of crusades in the history of the seventh art*

*Historiaren irudikapena zinearen bitartez. Ridley Scotten Kingdom of heaveni buruz  
(Zeruetako erreinua, 2005) eta gurutzadei buruzko filmak zazpigarren artean)*

Kepa SOJO GIL

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 278-293

Artículo recibido: 5-4-09

Artículo aceptado: 27-04-09

**Resumen:** *Con la película El reino de los cielos (2005), se recupera la ficción histórica medieval concebida como gran espectáculo histórico, llevada a cabo con una producción millonaria, actores de primera fila y sofisticados efectos digitales. El problema del filme estriba en sus errores y anacronismos que minimizan su gran valor cinematográfico desde el punto de vista técnico. Aprovechamos la ocasión para repasar las películas más importantes que, sobre las Cruzadas, se han llevado a cabo desde los inicios del cine.*

**Palabras clave:** *Cruzadas. Cine. Ficción histórica. Anacronismos. Efectos digitales.*

**Résumé:** *Le film Kingdom of heaven (2005), récupère la fiction historique médiévale comme grand spectacle historique, réalisée avec une production tres millionnaire, les acteurs de première file et d'effets sophistiqués digitaux. Le problème du film s'appuie sur ses erreurs et les anachronismes qui minimisent sa grande valeur cinématographique du point de vue technique. Nous mettons l'occasion à profit pour repasser les films plus importants qui, sur les Croisades, ont été réalisés depuis les commencements du cinéma.*

**Mots clés:** *Les Croisades. Le cinéma. La fiction historique. Les anachronismes. Les effets digitaux.*

**Abstract:** *The film Kingdom of heaven (2005), recovers the historical medieval fiction as great historical spectacle, carried out with a production millionaire, actors of the first row and sophisticated digital effects. The problem of the movie rests on the mistakes and anachronisms that minimize his great cinematographic value from the technical point of view. We seize the opportunity to revise the movies more important that, on the Crusades, have been carried out from the beginnings of the cinema.*

**Key words:** *Crusades. Cinema. Historical fiction. Anachronisms. Digital effects.*

**Laburpena:** Zeruetako Erreinua filmarekin (2005), Erdi Aroko fikzio historikoa berreskuratzen da ikuskizun historiko handi gisa, milioi askoko ekoizpenarekin, aktore ospetsuekin eta efektu digital sofistikatuarekin burututakoa. Filmaren arazoa bere akatsetan eta anakronismoetan datza, ikuspuntu teknikoak duen balio zinematografiko izugarria txikiagotzen baitute. Zinearen hastapenetatik Gurutzadei buruz egin diren film garrantzitsuenak birpasatzeko aprobeztatuko dugu.

**Giltza-hitzak:** Gurutzadak. Zinea. Fikzio historikoa. Anakronismoak. Efektu digitalak.

## 1. Algunas cuestiones preliminares sobre la representación cinematográfica de la historia

Uno de los géneros cinematográficos más llevados a cabo desde los comienzos del séptimo arte es el cine histórico. En la época del silente comienza a observarse el cine de representación histórica como un espectáculo de grandes dimensiones. Desde el despliegue cultista del *film d'art* francés, al desaforado colosalismo italiano, pasando por los grandes espectáculos de David Wark Griffith, el cine histórico experimenta una evolución lógica con un momento esplendoroso en las gloriosas décadas del cine clásico norteamericano, y experimenta un renacer sin parangón desde la década de los noventa del pasado siglo con los nuevos avances digitales al servicio de la grandiosidad de las historias que compiten, al ser concebidas como grandes espectáculos para atraer a las masas, con los filmes de sofisticada ciencia ficción y con versiones de novelistas creadores de mundos imposibles como Tolkien.

Hablamos de cine histórico cuando quizás debiéramos emplear el término más adecuado de ficción histórica, englobando en este género, no sólo las recreaciones de acontecimientos recogidos por un referente concreto extraído de un saber extracineamatográfico llamado Historia con mayúsculas, sino también las ficciones futuristas que recrean un futuro no real concibiendo la ambientación de los filmes como si fuesen del pasado conocido, e incluso las recreaciones literarias de mundos arraigados en tradiciones literarias como el romanticismo. Según Jean-Louis Comolli, en ese tipo de ficciones basadas en la ciencia histórica, los personajes, al menos algunos de ellos, y los lugares de los trayectos, a veces estos también, no son del todo imaginarios, sino que están tomados de ese saber llamado Historia<sup>1</sup>. Es decir, si la ficción consiste en construir un conjunto de posibles que habrían podido realizarse, la ficción histórica remite a una selección efectuada por esos posibles, por un criterio que es el acontecimiento, legalizado en su existencia por la tradición histórica<sup>2</sup>. Indudablemente, toda película histórica debe pasar por el tamiz de la ficción, aunque lo que se cuente haya sucedido en realidad. Ahora bien, esos hechos que han sucedido y que nosotros englobamos en lo que conocemos por Historia, desde el punto de vista del director cinematográfico de los siglos XX y XXI, es algo imaginario e incognoscible. Y este aspecto provoca que en la mayoría de las ocasiones las ficciones históricas sean irrelevantes. El problema radica en que las recreaciones ficticias de la historia chocan con las limitaciones del conocimiento histórico. Si además añadimos la complejidad que entraña a todos los niveles una reconstrucción histórica del calibre de las Cruzadas, tema monográfico que nos ocupa en este artículo, la Roma Imperial o la Revolución Francesa, hemos de observar el peligro en que pueden caer las recreaciones históricas a través de los tópicos, así como la alarma que entrañan para el historiador más versado, los anacronismos, si bien, en algunas ocasiones los artífices de las películas toman licencias para dotar de mayor espectacularidad

<sup>1</sup> COMOLLI, Jean Louis: «Un corps en trop», *Cahiers de cinema*, n.º. 278 (1977), pp. 5-16.

<sup>2</sup> MONTERDE, José Enrique, SELVA MASOLIVER, Marta y SOLÁ ARGUIMBAU, Anna: *La representación cinematográfica de la historia*. Akal, Madrid, 2001. p.137.



ridad a los momentos culminantes de los filmes: batallas, enfrentamientos, asedios o a la ambientación de los palacios, iglesias o ciudades que aparecen en las películas, tomando préstamos válidos para el espectador que sólo observa la película como un mero entretenimiento, pero no justificables para el historiador que reconstruye y estudia concienzudamente un contexto histórico. La única salida posible para el profesor e investigador de la historia en este contexto es la abstracción y el perdón de estos anacronismos y otros errores, para poder ver los filmes, simplemente como objetos de análisis básico de una cuestión histórica concreta y para utilizarlos, desde el punto de vista pedagógico, como base para estudiar un momento o acontecer histórico, incidiendo en los errores y anacronismos para dotar al alumno de un punto de vista más amplio que extrapole la supuesta historia real y lo representado en las ficciones históricas.

Más complicada es la cuestión de intentar clasificar los diferentes tipos de ficciones históricas. Siguiendo a Monterde, Selva y Solá, estos autores distinguen los siguientes clases en que se puede englobar al cine histórico: el gran espectáculo histórico, el film de época, la adaptación literaria, la biografía histórica, la ficción histórica documentalizada, el cine militante, el cine político, el ensayo histórico, la historia imaginaria y otras formas de ficción histórica<sup>3</sup>.

En el caso que nos ocupa, vamos a aludir al filme *Kingdom of heaven* (*El reino de los cielos*, 2005), obra destacada dentro de la filmografía de Ridley Scott, que entra de lleno en el primero de los epígrafes apuntados con anterioridad por los autores citados: el gran espectáculo histórico. En concreto, podemos circunscribir a esta ficción histórica en el cine ambientado en la Edad Media, que puede funcionar como subgénero dentro de este tipo de ficción histórica, y para ser más concretos, dentro del cine medieval se puede ubicar en un subgénero del subgénero que es el cine ambientado en las Cruzadas. Y es que este momento tan importante en la violenta historia medieval ha sido representado por parte del séptimo arte en más de veinte ocasiones<sup>4</sup>.

Dejemos para el siguiente apartado la relación e inserción del filme de Scott en la ficción histórica concebida como gran espectáculo histórico y hagamos un pequeño repaso a los diferentes tipos de películas históricas en que se puede dividir este tipo de cine, para luego centrarnos más exhaustivamente en la obra que nos interesa.

En lo que concierne al film de época, éste suele tener casi siempre origen literario y las tramas que se originan dentro de su estructura pueden ser traspasadas a otros períodos, pero se sitúan siempre dentro de un marco histórico determinado por una serie de momentos contrastados históricamente, donde destaca el poder de ambientación de estas obras, provenientes de los franceses *film de costumes*, mal traducidos por estos lares como *films de costumbres*. La diferencia entre estas películas y las de gran espectáculo histórico estriba en la falta de momentos espectaculares culminan-

---

<sup>3</sup> *Op. Cit.*, pp.137-146.

<sup>4</sup> En el cuarto epígrafe de este artículo haremos un somero repaso a unas veintitantas películas ambientadas en las Cruzadas, seleccionadas por calidad y originalidad del gran número de filmes realizados sobre este tema.

tes como batallas, aunque si estos filmes son de acción, en algunos casos pueden tomar prestadas estructuras de otros géneros como el *western*<sup>5</sup>.

La adaptación literaria propiamente dicha, aunque entra en fricción con el gran espectáculo histórico, ya que muchos filmes de este tipo provienen de libros conocidos, bebe directamente de la novela histórica, que nos hace retroceder hasta la época de la tradición romántica, así como de grandes obras del pasado, en algunos casos relacionadas con los clásicos e incluso con la Biblia. No olvidamos la adaptación de obras teatrales, ni de otras formas literarias como epopeyas y sagas familiares, ni dejamos de citar las adaptaciones literarias con cronologías cambiadas, ni las obras de teatro generadas por películas históricas preexistentes.

En lo que atañe a la biografía histórica, este subgénero se puede relacionar con lo que conocemos como películas biográficas o *biopics*. En este apartado, conviene diferenciar las biografías más o menos fidedignas a lo que la historia cuenta sobre un personaje en cuestión, a las biografías noveladas para dar más sentido comercial a filmes como los del clásico americano, donde se falsean rasgos de los individuos representados para dotarles de mayor atractivo. En ese sentido y siguiendo a Comolli hay que tener cuidado con el actor que encarne al personaje elegido y hay que evitar que el intérprete fagocite y se coma al personaje<sup>6</sup>.

La ficción histórica documentalizada, intenta dotar de verismo y rigor a un momento determinado de la historia, intentando crear una mixtura que contrapone documental y ficción utilizando resortes de estas dos disciplinas en el lado opuesto creando duda en ocasiones si algunas imágenes son un falso documental o una ficción rodada desde este otro punto de vista.

En lo que concierne al cine militante y al cine político, él primero es utilizado de manera directa con una puesta en escena también titubeante entre el documental y la ficción, mientras que el cine político se centra en situaciones propias de política nacional e internacional muchas veces relacionadas con una ideología concreta.

Por último, el ensayo histórico sería la vertiente ensayística de la ficción histórica, mientras que la historia imaginaria ofrecen de manera especulativa soluciones a problemas planteados en el pasado resueltos de una forma concreta. La comedia, el dislate, los viajes en el tiempo de los protagonistas y otras licencias son parte de este curioso subgénero.

## **2. El reino de los cielos, de Ridley Scott. Una propuesta de análisis**

Tras plantear en el anterior epígrafe una serie de cuestiones preliminares acerca de la representación cinematográfica de la historia, es hora de abordar un análisis del filme que nos ocupa en este artículo: *El reino de los cielos*, realizado en 2005 por el

---

<sup>5</sup> Por ejemplo en las películas de capa y espada donde hay buenos y malos, duelos y otros tópicos extrapolables a los filmes del Oeste.

<sup>6</sup> COMOLLI, Jean Louis: *Op. cit.*, pp. 5-16.

reconocido cineasta británico Ridley Scott y que reúne las características propias de ficción histórica concebida como gran espectáculo histórico, realizada con un gran presupuesto, dotada de los efectos especiales digitales más actuales, interpretada por actores de primer nivel y rodada en gran cantidad de localizaciones.

Antes de seguir hablando del filme localicémoslo en el tiempo por medio de una sinopsis: Siglo XII. En tiempos de las cruzadas, concretamente en la tregua entre la 2ª y la 3ª Cruzada. Godofredo de Ibelin (Liam Neeson), caballero reconocido por el rey de Jerusalén y comprometido con el mantenimiento de la paz en Tierra Santa, emprende la búsqueda de su hijo ilegítimo, Balian (Orlando Bloom), joven herrero francés que llora la pérdida de su mujer y su hijo. Balian cede ante su dolor y se une a Godofredo en su misión sagrada. Tras la muerte de su padre, hereda su tierra y su título en Jerusalén, ciudad en la que los cristianos, musulmanes y judíos han conseguido alcanzar una convivencia pacífica durante la tregua entre la 2ª y 3ª Cruzada. Nos encontramos en el año 1186. Con una integridad inquebrantable y bajo noble juramento, Balian se encuentra en una nueva tierra, sirviendo a un rey condenado, Balduino, el rey leproso (Edward Norton) y atraído por la enigmática hermana de éste, la princesa Sibila (Eva Green). Allí, en Jerusalén se convertirá en el más heroico y honorable de los caballeros y tendrá que proteger a su pueblo de las fuerzas opresoras.

Ésta es, a grandes rasgos la sinopsis oficial de la película. En este caso, el filme comienza en la vieja Europa y nos muestra el periplo de Balian de Ibelin, tras la muerte de su padre Godofredo, hasta convertirse en caballero cruzado y llegar a Tierra Santa y allí, tras múltiples vicisitudes, ser uno de los heroicos baluartes de la defensa de Jerusalén, tras la debacle cristiana en la batalla de los cuernos de Hattin, acaecidos ambos acontecimientos en 1187, mostrándose la reconquista de la ciudad santa por parte de los musulmanes capitaneados por Saladino. Se narra en el filme la decisiva intervención de Ibelin para evitar un mayor derramamiento de sangre y llegar a un acuerdo con los musulmanes. La citada batalla de Hattin, uno de los episodios más célebres de las Cruzadas, supone uno de los momentos más destacados de la película, aunque es presentado de forma elíptica. Por el contrario, el ataque de Saladino y la defensa de Jerusalén por parte de Ibelin origina el punto culminante de esta película espectáculo, suponiendo uno de los momentos más espectaculares de la filmografía de Ridley Scott, a pesar de anacronismos y otros aspectos mal documentados por la producción del filme, o empleados deliberadamente por los artífices de la película, de los cuales hablaremos con posterioridad.

Siguiendo con cuestiones propias de la película, debemos citar algunas licencias que el guionista William Monahan toma de los hechos reales y de la historia tradicional para dotar al guión del filme de los ingredientes propios de una gran película de aventuras hollywoodiense. La historia del regreso de Godofredo de Ibelin para buscar a su hijo Balian es ficticia, ya que, si seguimos a Riley-Smith, Runciman y otros autores, Balian de Ibelin no era nacido en Francia, sino en Tierra Santa. Por otro lado, la relación sentimental de Balian con la princesa Sibila es absolutamente inventada, pero necesaria en una película de esta índole. Sin protagonistas físicamente atractivos (Orlando Bloom y Eva Green) y sin historia de amor, el filme no puede funcionar desde el punto de vista comercial. Tampoco pueden faltar en una

película de “aventuras” como ésta los malos de la función y mientras los musulmanes, capitaneados por el sabio y noble estratega militar Saladino (Ghassan Massoud), quien aparece con este talante de hombre de guerra respetuoso y legal con los acuerdos adoptados previamente que supuestamente tuvo, son tratados con respeto por Scott<sup>7</sup>, los *outsiders* del filme y adversarios de Ibelin están en su propio bando y son otros dos guerreros documentados históricamente: Reynald de Chatillon (Brendan Gleeson), sanguinario y cafre caballero templario, y Guy de Lusignan (Marton Csokas), sucesor del rey Balduino en la corona, personajes tratados con desprecio por Scott y bien interpretados por los magníficos Gleeson y Csokas, y considerados como fanáticos que conducen al desastre a los cristianos frente a las sabias actitudes de Saladino y al talante negociador de Ibelin. Si bien, es preciso decir que ambos personajes no fueron caballeros templarios en realidad en contraposición a como aparecen representados en el filme. Las primeras versiones de guión fueron muy criticadas por algunos especialistas en Cruzadas como Jonathan Riley-Smith, que aludían a la cantidad de inexactitudes relatadas por Monahan. Ridley Scott no estaba muy de acuerdo con las críticas recibidas por parte de éste y otros historiadores e instó a los mismos a criticar el filme tras su estreno, no sobre aspectos de guión que luego se cambiaron en rodaje.

Debemos comentar algunos aspectos a favor de la película. En principio, es preciso decir que la fotografía de John Mathieson ayuda a introducirnos en los contrastes de la vieja, oscura y lluviosa Europa, con la luminosidad de Tierra Santa, los paisajes desérticos y los lugares legendarios que aparecen en la historia como Jerusalén, los cuernos de Hattin o la actual ciudad jordana de Kerak. Pero sin duda alguna, lo mejor del filme son sus efectos digitales. A pesar de los anacronismos, la espectacularidad de las dos mejores secuencias del filme, el crepuscular desenlace de la batalla de Hattin, y la defensa de Jerusalén con sus catapultas nocturnas, sus combates cuerpo a cuerpo, su multitud de figurantes pertrechados como guerreros de la época y la visión de la ciudad santa, ya merecen la pena si se es aficionado al cine épico, de aventuras, o incluso de ciencia ficción, porque en algunos momentos parece que estamos en un filme tipo *La guerra de las galaxias*. En ese sentido, es preciso abstraerse de muchas cosas para entrar en la historia, pero por otro lado, se puede disfrutar del espectáculo sin otra pretensión que vaya más allá del mensaje antifanático y antibelicista de la película representado en la intransigencia y cerrazón de mente de los personajes negativos de la cinta (Lusignan y Chatillon), y se puede optar por el entretenimiento puro y duro que nos oferta esta superproducción. También se puede dar por bueno este mensaje de concordia entre el mundo árabe

---

<sup>7</sup> Es curioso el tratamiento actual de los musulmanes, como malos oficiales en muchas películas de Hollywood, desde el punto de vista político actual, sustituyendo éstos en ese rol a los soviéticos, comunistas y vietnamitas de la “guerra fría”, y a los japoneses y nazis de la Segunda Guerra Mundial. El cine clásico americano presentaba a los musulmanes en las películas históricas como enemigos que intentaban combatir el cristianismo. Pero ya fueran musulmanes, extraterrestres o indios, el verdadero enemigo de los años 40 en adelante era el peligro comunista que se encarnaba en lo que fuera dependiendo de la película. Llama la atención que en el filme que nos ocupa y tras los sucesos del 11S y 11M, ahora que el enemigo natural de occidente es Bin Laden, se trate con gran respeto al pueblo árabe y se critique el fanatismo religioso que puede provenir de diferentes partes, como sucede en la película con los personajes de Lusignan y Chatillon.

y el cristiano, ya que la sabiduría de algunos de sus líderes (Ibelin y Saladino) es un buen ejemplo para que los dirigentes políticos actuales eviten que se repitan acontecimientos como los del 11S en Nueva York y los del 11M en Madrid, puesto que el fanatismo religioso, provenga de donde provenga, sólo puede conducir al desastre y es preciso enviar mensajes positivos a la gente para superar los conflictos actuales extrapolándolos a la película.

En contra del filme hay que comentar varias cuestiones que empobrecen el buen resultado final desde el punto de vista técnico. El guión es un tanto farragoso y no está muy bien contado para el ciudadano de a pie no versado en las Cruzadas. La película, además es muy larga, ya que dura 144 minutos, pero Scott ha logrado llevar a cabo una versión personal aún más larga, de 191 minutos, que intenta cerrar los cabos que quedaron sueltos en la versión “corta” y que fueron objeto de crítica, porque éste es otro asunto importante de análisis. La crítica se quejó de lo farragoso de la narración, así como de las lagunas de guión, a pesar de que se nos vendió un gran trabajo de Monahan, si bien, a pesar de todo quedaron muchos cabos sueltos de difícil justificación.

Tampoco ayuda mucho al correcto desarrollo de la película la inexpresiva interpretación del “galán” Orlando Bloom. Quizás le viene grande este papel y le falta fuerza, carácter, convencimiento y envidia que quizás otros actores del filme si tienen: Liam Neeson, Marton Csokas, Brendan Gleeson, Ghassam Massoud (intérprete árabe para encarnar a Saladino, buena elección de *casting*), e incluso el enmascarado Edward Norton que borda su papel de Rey Balduino, a pesar de la dificultad añadida que tiene el trabajo actoral por estar tras una máscara. La bella y exótica Eva Green cumple con creces en su rol de “femme fatale” medieval, objeto de deseo de Ibelin y personaje positivo, dentro de la estructura del filme, y también cumple el siempre efectivo Jeremy Irons en el papel de Tiberias.

Otra de las pegas que podemos comentar de la película es el barroquismo y recargamiento excesivo de algunos de los planos ofrecidos por Mathieson, si bien parte de la culpa de este recargamiento debe darse a la dirección artística, que no repara en mostrar anacronismos como la secuencia que transcurre en el hospital de Messina, escena rodada en la Casa de Pilatos de Sevilla y que muestra la incoherencia de hacer una película de tal tamaño y no cuidar algunos detalles que claman al cielo como los arcos rebajados renacentistas que jalonan el patio. En ese sentido, el exceso de preciosismo del que quiere dotar Scott a la acción también perjudica al correcto desarrollo de la misma en algunos momentos de la película. Otros detalles anacrónicos que aparecen en el filme se producen en secuencias como la de la coronación de Lusignan como nuevo rey de Jerusalén, filmada en la catedral de Ávila, que es considerada la primera catedral gótica de España y por tanto posterior a las Cruzadas. Además, se ve una portada ojival que tiene difícil justificación documental. Por otra parte, tampoco es de recibo la ridiculización de Lusignan montado en un burro con sambenito como si de un penitente de la Inquisición española se tratara, ya que recuerda más a un grabado de Goya que a la época de las Cruzadas.

Otro aspecto que, sin duda alguna, es censurable en la obra es el referido a algunos aspectos relacionables con la recreación histórica. Ridley Scott y su equipo se recorrieron gran cantidad de museos a lo largo y ancho del planeta para buscar

armas y vestidos de la época. Tras hacer numerosos *story-boards*, se encargaron para el filme alrededor de 15.000 trajes de época con siete recambios para cada especialista tras una toma fallida. Se utilizaron para el asedio y defensa de Jerusalén unos 2.000 figurantes y, aunque Scott quisiera ser fiel a los trajes y armas originales, en algunos casos hicieron caso omiso a la historia y recrearon armas más modernas que las que se utilizaron en las Cruzadas. Además, la gran espectacularidad del asedio musulmán con catapultas de fuego es demasiado moderno como para ser conocido en el siglo XII, si bien es uno de los momentos más destacados desde el punto de vista cinematográfico y visual<sup>8</sup>.

Antes de finalizar con el análisis del filme que nos ocupa, hemos de hacer una pequeña alusión a las localizaciones donde la película fue rodada, ya que gran parte de ella fue filmada en diversos puntos de la geografía española. El contraste geográfico entre el brumoso norte y el soleado sur de la Península Ibérica originó que Scott encontrara en España algunos de los paisajes imaginados para recrear los lugares que aparecen en el filme. De ese modo en el Castillo de Loarre (Huesca), se filmaron las secuencias ambientadas en la vieja Europa, en la oscura Francia del siglo XII, mientras que el segoviano Pinar de Balsain, fue el escenario idóneo para filmar la secuencia de la emboscada, mientras que la citada catedral de Ávila fue elegida para la escena de la coronación. El sur de España, en concreto, varias localizaciones en Palma del Río (Córdoba), sirvieron para recrear parte de la mansión de Balian de Ibelin y el hospital de Messina, mientras que la sevillana Casa de Pilatos y los Reales Alcazares sirvieron para ambientar el palacio del rey Balduino en Jerusalén y parte del comentado hospital. Para finalizar con España, dentro de una gran polémica, las autoridades eclesiásticas cordobesas denegaron el permiso de filmar en la Mezquita de Córdoba al equipo de la película y se cayeron varias páginas de guión del filme.

Más importantes fueron las localizaciones elegidas para filmar las secuencias ambientadas en Tierra Santa. El país elegido fue Marruecos, donde ya había rodado Scott el filme bélico *Black hawk down* (*Black hawk derribado*, 2001)<sup>9</sup>, y donde conocía a la perfección los Estudios Atlas, situados en Ouarzazate, en plena ruta de las kasbahs y camino del Sahara. Allí se recreó la parte “física” de la Jerusalén de 1187 utilizándose 28.000 metros cuadrados de muros y 6.000 toneladas de escayola. También fueron empleadas para recorrer las vetustas calles de la ciudad santa, los enclaves de Ait Benhaddou<sup>10</sup>, la ciudad costera de Essaouira, donde también se filmó la escena del puerto de Messina, desde donde embarca Balian hacia Tierra Santa, así como el pueblo de Timdrissit, que fue empleado para reconstruir la mansión y herencia de Ibelin.

Para finalizar con este punto, es preciso comentar que a pesar que la publicidad y la enorme campaña de promoción de la película nos hablan de la fidelidad del guión

---

<sup>8</sup> Así y todo, Scott quería dotar a Saladino de una cimitarra curva, pero el maestro armero le hizo dar a entender que este tipo de armas eran posteriores a la época de las Cruzadas, esgrimiendo que para aquel entonces las espadas árabes eran rectas.

<sup>9</sup> Y donde recreaba a la perfección la capital de Somalia, Mogadiscio en el sur del país magrebí.

<sup>10</sup> En Ait Benhaddou se han filmado cantidad de películas a lo largo de la historia del cine. Las más conocidas: *Lawrence de Arabia* (1962), de David Lean, o *Indiana Jones and the last crusade* (*Indiana Jones y la última cruzada*, 1989), de Steven Spielberg.



con respecto a la documentada historia original, tras ver el filme y contrastar la información de que disponemos desde nuestro modesto punto de vista de historia-dores del cine con datos provenientes de algunos libros monográficos sobre las Cruzadas, nos damos cuenta de la cantidad de imprecisiones que hay en la película respecto a lo sucedido en realidad, así como el gran número de anacronismos y aspectos mal documentados por la producción del filme, que no empequeñecen, de todas maneras el gran espectáculo audiovisual que supone la cinta para el espectador de a pie<sup>11</sup>. En ese sentido, se puede analizar el filme de Scott como una gran película histórica de guerra, batallas, combates a espada y aventuras épicas y exóticas, pero poco más. Si que puede servir para que los medievalistas enseñen los episodios que se narran en la película por medio de los errores perpetrados por Ridley Scott, o incluso para mostrar los frecuentes anacronismos de la cinta en cuestión, pero también en defensa de la película es preciso decir que no se trata de un documental que recrea a la perfección los hechos históricos acaecidos, sino que es una gran superproducción de Hollywood y como decíamos en el epígrafe anterior una ficción histórica concebida como un gran espectáculo histórico y en ese sentido, el de la espectacularidad, el filme cumple con creces su cometido.

### **3. Ridley Scott, cineasta de grandes espectáculos históricos y futuristas**

Sin duda alguna Ridley Scott, uno de los cineastas más prestigiosos del panorama cinematográfico mundial, se ha enfrentado a grandes retos a la hora de acometer ficciones históricas concebidas como grandes espectáculos históricos. Y si bien, la realización de *El reino de los cielos* le ha puesto en el disparadero, ya anteriormente había tenido algunas otras experiencias de este estilo que tampoco han pasado inadvertidas. Las dos películas-espectáculo más conocidas que ha llevado a cabo han sido *1492. Conquest of paradise (1492, la conquista del paraíso, 1992)*, filme ambientado en la epopeya de Cristóbal Colón descubriendo América, realizado al hilo del quinto centenario de la efemérides, y la exitosa *Gladiator (2000)*, película ubicada en la Antigua Roma, que narra las vicisitudes de Máximo el Hispano, un gladiador con todas las de la ley, que se convirtió en un gran éxito comercial del cine de comienzos del siglo XXI. En ambas ocasiones, y como ha ocurrido con *El reino de los cielos*, las críticas a las películas han sido grandes desde el punto de vista histórico. No obstante, la espectacularidad de las imágenes y la utilización de técnicas novedosas en lo que concierne a efectos especiales han dotado a estos filmes de una calidad técnica impresionante que, a pesar de lo hueco de la historia, consiguió para *Gladiator* un gran número de premios internacionales, incluidos 5 oscars de Hollywood y el auténtico regreso a las películas de aventuras basadas en la Historia y ambientadas en tiempos pretéritos.

---

<sup>11</sup> En ese sentido, para conocer algo más sobre las Cruzadas y lo que se cuenta en la película de Scott, hemos consultado las siguientes obras: RUNCIMAN, Steven: *Historia de las Cruzadas*. Alianza, Madrid, 1973, 3 vols.; OLDENBOURG, Zoe: *Las Cruzadas*. Destino, Barcelona, 1974; y RILEY SMITH, Jonathan: *Atlas des croisades*. Editions Autrement, Paris, 1996.

De todos modos, si para rodar filmes históricos, Ridley Scott se ha tenido que documentar profusamente para recrear la Jerusalén de fines del XII, la Roma imperial o la corte española de los Reyes Católicos, el realizador británico ha llevado a cabo la misma operación, aunque de manera especulativa para crear el asombroso mundo futurista de su indiscutible obra maestra *Blade runner* (1982). Basada en la novela de Philip K. Dick, *Sueñan los androides con ovejas eléctricas*, y adaptada libremente por Hampton Fancher y David Peoples, en esta gran película, tomando como referencia el libro, del cual también cambian cantidad de cosas, como si de una crónica histórica de las películas anteriores se tratase, Ridley Scott reconstruye un mundo futuro con todos sus detalles y lo ubica en la contaminada, lluviosa y nocturna ciudad de Los Ángeles de 2019. Y en ese sentido, la reconstrucción de los ambientes del filme, son llevados a cabo como en las películas basadas en el pasado, pero de manera especulativa, claro, con lo cual no hay lugar para anacronismos futuristas, aunque si se ven representados en el filme muchos aspectos propios del cine y de las modas de los años ochenta, que es cuando se llevó a cabo la película. No obstante, el mensaje existencialista y el tratamiento de temas universales confirieron a este film una categoría de *cult movie* que todavía conserva. Además, muchos de los detalles de la ambientación de la película, la estética oscura y lluviosa de la ciudad en contraste con el mundo fuera de la contaminación y otros aspectos susceptibles de análisis, han sido copiados hasta la saciedad por filmes posteriores. Por otro lado, en este filme de ciencia ficción especulativa, también hay algunos préstamos de la Historia como la fantástica pirámide de la Tyrel Corporation que nos retrotrae al antiguo Egipto, así como diversos ambientes propios de esta época, como el apartamento del creador que vive en lo alto de la pirámide, aspecto que también recuerda a *Metropolis* (1927), de Fritz Lang, otro gran filme futurista fatalista del que bebe *Blade runner* y que también tiene continuas alusiones a la Historia Antigua: las catacumbas y la persecución de los cristianos en Roma, la Torre de Babel, la Biblia ..., así como a la Edad Media: las danzas de la muerte, etc.

#### **4. Las Cruzadas en la historia del cine**

Dentro de la temática medieval, a lo largo de la Historia del cine, las Cruzadas han encontrado un lugar destacado, aunque poco explotado comercialmente, si tenemos en cuenta los ciclos temáticos llevados a cabo o los momentos históricos representados por el séptimo arte. Desde los tiempos del cine silente hasta la actualidad hay películas ambientadas en este apasionante y crucial momento de la Historia. Hay obras provenientes del colosalismo italiano, del cine clásico de Hollywood, del cine comunista soviético, del cine europeo de autor, del cine originario de los países árabes, grandes superproducciones, filmes para televisión, delirantes dislates ... Es decir, que las Cruzadas no han dejado indiferente al cine mundial y han sido objeto de todas estas dispares visiones, algunas de las cuales navegan por el romanticismo neomedievalista, otras ofrecen visiones más personales de los acontecimientos narrados por medio de los atribulados protagonistas, muchas de ellas navegan por el film exclusivo de aventuras en lugares exóticos y algunas de ellas reflexionan sobre el fanatismo religioso y la sinrazón de la violencia. Resumir en pocas páginas la presencia de las Cruzadas en la Historia del cine es bastante complejo. Por

ello, hemos hecho una selección de algunos de los filmes más destacados sobre esta temática intentando aunar en este listado las diferentes sensibilidades que han trabajado este apasionante tema. Repasemos estas películas cronológicamente desde la más antigua a la más reciente.

*Gerusalemme Liberata (La Jerusalén libertada, 1910, 1913 y 1918)*, de Enrico Guazzoni, son tres versiones diferentes de un filme inscrito dentro del cine colosalista italiano de los años 10 del pasado siglo XX que se relaciona con otros macroespectáculos históricos llevados a cabo en el momento por cineastas como Giovanni Pastrone o Mario Caserini. La mayor parte de estas producciones están basadas en la Antigüedad clásica, pero en este caso Guazzoni recurre al autor del poema épico del mismo nombre Torcuato Tasso para crear un filme asimismo épico que funciona como afirmación del mundo cristiano y latino frente al árabe<sup>12</sup>.

*Richard the Lion-Hearted (Ricardo Corazón de León, 1923)*, de Chester Withey, es una película estadounidense secuela del *Robin Hood* (1922), de Allan Dwan, basada en la novela *El talismán*, de Walter Scott, protagonizada por Wallace Beery y dirigida por el actor, guionista y director Chester Withey<sup>13</sup>. Es un filme que se inscribe más en el género de aventuras y de adaptaciones literarias que en el histórico propiamente dicho.

*The Crusades (Las Cruzadas, 1935)*, de Cecil B. DeMille. Típica producción de este director, rodeada de gran espectáculo y poco rigor histórico. Adapta la novela *Las cruzadas: santos y hombres de hierro*, de Harold Lamb, que tomaba como personaje central al rey Ricardo Corazón de León. Tomándose libremente la versión, el director traslada la acción de la Tercera a la Primera Cruzada, apostando por un tono decididamente romántico con una trama sobre la historia de amor entre el rey y Berenguela (una bella Loretta Young), hija del rey Sancho de Navarra. También incluye el enfrentamiento entre Ricardo (Henry Wilcoxon) y el árabe Saladino (encarnado por Brian Keith). Para la recreación de la batalla de Acre fueron necesarios diez mil figurantes, algo habitual en la megalomanía de su autor. La fotografía de Victor Milner fue candidata a la estatuilla.

*Alexander Nevsky (Sergei M. Eisenstein, 1938)*. Dentro de los filmes relativos al tema que nos ocupa, esta obra maestra del gran Eisenstein es una película inusual y distinta al resto de filmes analizados. Está ambientada en la Rusia del siglo XIII, y realizada por el gran director soviético tras pasarse una década sin estrenar ninguna película, en 1938. En esta ocasión, Eisenstein volvió a rodar otra obra maestra con un relato épico sobre la defensa de la zona norte de Rusia ante el ataque de los teutones. Narra la historia del Príncipe Alexander Nevsky desde su aparente posición de humilde pescador hasta su condición de héroe de guerra que llevó a su país a la victoria. Es el año 1242 y la historia comienza con la constante invasión de las tro-

---

<sup>12</sup> Otras obras historicistas grandilocuentes realizadas por Guazzoni en el momento son *Brutto e Agrippina* (1910), *Il sacco di Roma* (1913), *Marcantonio e Cleopatra* (1914), *Giulio Cesare (Julio Cesar)*, 1912) y su película más conocida *Quo vadis* (1914). Tomado de BRUNETTA, Gian Piero: «La narración. Del colosal al realismo», VV. AA.: *Historia general del cine. Vol. III*. Cátedra, Madrid, 1998, p. 99.

<sup>13</sup> Mal llamado en algunos lugares Ch. Whitley. En la película del año anterior dirigida por Dwan, el personaje de Ricardo Corazón de León también lo encarnaba el propio Beery.

pas mongoles a Rusia. Algunas de las organizaciones rusas, trataron, y consiguieron, la creación de un pacto de no-agresión, pero la gente consideraba a estos líderes como cobardes y traidores y Alexander paso a dirigir a las clases humildes a una batalla contra los nuevos invasores. En este caso la película está imbuida por un espíritu anti-nazi relacionado con el enfrentamiento soviético-alemán de la II Guerra Mundial. Además es un ejemplo muy claro de cine estalinista que, gracias a la maestría del realizador logra momentos de impactante belleza que recuerda las mejores secuencias del director de *El acorazado Potemkin*.

*Istanbul un'fethi (La conquista de Constantinopla, 1951)*, película de nacionalidad turca, dirigida por el otomano Aydin Arakon, es un filme que narra este hecho histórico, acaecido en 1453.

*The saracen blade (La espada del sarraceno, 1954)*, de William Castle, es una serie B de aventuras dirigida por uno de los máximos exponentes del cine de segunda fila conocido popularmente como *powerty row*. Es una de las ocho películas de bajo coste que Castle realizó en 1954 y fue protagonizada, entre otros, por Ricardo Montalbán y Betta St. John, como intérpretes más conocidos<sup>14</sup>.

*King Richard and the Crusaders (El talismán, 1954)*, de David Butler. Película norteamericana basada en la novela de Walter Scott, con graves errores históricos, narra cómo durante la III Cruzada, y en plena lucha por recuperar el Santo Grial, el rey Ricardo Corazón de León es víctima de una traición que le arrebató el mando de las tropas. La consabida epopeya del rey Ricardo Corazón de León convertida en un producto de aventuras medievales resuelto con inspiración más bien limitada. Su aparente formulación y la generosidad de medios empleados no consiguen unos resultados que vayan más allá de la fría corrección. Su principal atractivo es el tono primitivista del relato, así como un competente reparto encabezado por George Sanders, Laurence Harvey y Rex Harrison, como Saladino. Destaca en el filme la banda sonora de Max Steiner, compositor de la inolvidable *Casablanca*.

*La Gerusalemme liberata (La Jerusalén libertada, 1957)*, de Carlo Ludovico Bragaglia, es una producción italiana con reparto internacional que supone un nuevo acercamiento al poema épico de Torcuato Tasso, deformando las intenciones originales del poema del escritor para centrarse en el lucimiento de los actores, el español Francisco Rabal y la exótica Sylvia Koscina, pero no aportando nada novedoso que no hubiese comentado Guazzoni.

*Det sjunde inseglet (El séptimo sello, 1957)*, es una de las obras maestras del gran director de cine sueco Ingmar Bergman. En este caso las Cruzadas aparecen como trasfondo, ya que el protagonista Antonius Block (Max Von Sydow) regresa a su tierra natal tras combatir infructuosamente diez años en Tierra Santa. Allí, en su país, jugará una extraña e hipnótica partida de ajedrez con la muerte, que ha diezmado la

---

<sup>14</sup> Destacado director de serie B de origen alemán, aunque nacido en Nueva York, William Castle (traducción literal de Schlöss, su apellido original), era conocido en Hollywood como el Hitchcock de los pobres por su gran capacidad para realizar películas de suspense de bajo coste y actores desconocidos. Director de más de sesenta filmes de segunda fila, una de sus películas más conocidas es el clásico de terror de serie B *House on haunted hill* (1959), con Vincent Price y versionada en el cine posterior por William Malone en 1999.

población de su tierra por medio de la peste. Visión existencialista de la Edad Media extrapolada a los años de la guerra fría, se trata de una indiscutible obra maestra.

*Krzyzacy* (*Los caballeros teutónicos*, 1960), es una película polaca dirigida por Aleksander Ford, que trata de las tropelías que los caballeros teutónicos cometían contra polacos y lituanos. Es una obra que dura unas tres horas y está basada en la novela del autor de *Quo vadis*, el también polaco Henryk Sienkiewicz. Es un filme curioso que aborda las batallas como espectáculo hollywoodiense saliéndose de la experimentación del cine del Este de la época y que también sirve para justificar el comunismo polaco del momento, frente al capitalismo alemán de la época de la “guerra fría”.

*Wa islamah* (1962), de Andrew Marton y Enrico Bomba, es una extraña coproducción egipcio-italiana, codirigida por un norteamericano de origen húngaro y un italiano. Con tal popurrí de nacionalidades no podía salir nada bueno y así fue.

*Al-Nasir Salah al-Din* (*Saladino el victorioso*, 1963), de Youssef Chahine, es un filme egipcio que nos muestra las Cruzadas y uno de sus principales personajes, el caudillo musulmán Saladino, desde el punto de vista árabe. El legendario dirigente está visto de manera alegórica como si fuese Nasser, político egipcio que intentó unir al mundo árabe y en ese sentido, el liderazgo de Saladino como unificador de todas las sensibilidades árabes frente al invasor cristiano es paradójico. Además, Saladino no era de origen árabe, sino kurdo, aspecto que también es silenciado en la película. Es una de las superproducciones históricas más destacadas del cine egipcio gracias a la habilidad de Chahine en el tratamiento de las escenas de feroces batallas y gracias al cuidado diseño del vestuario y del decorado realizado por Wali al-Din Samih y Said Abedessalam. La película, por el contrario, no fue precisa en la descripción de detalles sobre las Cruzadas y cae en la afirmación nacionalista apologética describiendo a Saladino como un líder panarabista<sup>15</sup>. Por otro lado, los cruzados son vistos como una banda de aventureros insensatos y moralmente corruptos provenientes principalmente de Francia y Gran Bretaña y suponen el contrapunto al líder musulmán, *alter ego* de Nasser, interpretado por el pausado Ahmad Mahzar.

*L'armata Brancaleone* (*La armada Brancaleone*, 1966), de Mario Monicelli, cuenta la historia de un caballero medieval italiano (Brancaleone da Norcia, interpretado por Vittorio Gassman), y sus peripecias por la Italia medieval con el trasfondo de las Cruzadas y las peregrinaciones a Tierra Santa. Es una película tratada en tono de comedia donde los protagonistas hablan en “latín macarrónico” y entra dentro de esa corriente de comedia de los años sesenta capitaneada por el siempre efectivo y divertido Mario Monicelli.

*Brancaleone alle crociate* (*Brancaleone en las Cruzadas*, 1970), también de Mario Monicelli, es una secuela de la anterior y exitosa película citada, y en esta ocasión las Cruzadas aparecen ya en primer término, pero el tono cómico del filme es similar al de su predecesora, sobre todo en las secuencias en que aparece la muerte.

---

<sup>15</sup> SHAFIK, Viola: «El momento de crisis. Estudio del carisma cinematográfico de Nasser», *Archivos de la Filmoteca*, n.º. 46 (2004), pp. 158-159.

*Monty Python and the holy grail* (*Los caballeros de la mesa cuadrada y sus locos seguidores*, 1974), de Terry Gilliam y Terry Jones, los populares Monty Python, construyen este delirante dislate que supera en comicidad y absurdo a las películas de Monicelli y que supone una parodia de la Inglaterra medieval llena de anacronismos y comparaciones con la vida moderna.

*Al-Qadissiyya* (1981), de Salah Abu Seif, es una película realizada por el otro gran director egipcio, junto al citado Youssef Chahine, de la historia del cine de este país africano. Exponente del realismo y colega y colaborador del novelista Naguib Mahfouz, en este caso Abu Seif se retrotrae a la batalla de Al-Qadissiyya, acaecida en 636 d.c. y que supuso la victoria de los árabes frente a los persas. En esta ocasión, la película se desarrolla en una época lejana a las Cruzadas propiamente dichas, pero muestra el origen de la expansión árabe por Próximo Oriente y Norte de África. Curiosamente, ésta es una de las obras menos realista de Abu-Seif.

*Lionheart* (*Corazón de león*, 1987), de Franklin J. Schaffner, es una de las últimas películas de este director norteamericano. Protagonizada por Eric Stoltz y Gabriel Byrne, narra la historia de un caballero templario que, en época de Cruzadas, defiende a un grupo de niños huérfanos que, del lado de Ricardo Corazón de León, luchan contra un siniestro personaje, un cruzado desilusionado convertido en tratante de niños esclavos.

*La batalla de los tres reyes* (1990), dirigida por el marroquí Souheil Ben-Barka, y también conocida como *Tambores de fuego*, es una coproducción entre la Unión Soviética, España, Italia, Portugal y Marruecos con un reparto trufado de estrellas internacionales como Harvey Keitel, F. Murray Abraham, Fernando Rey o Claudia Cardinale. Ambientada ya en el siglo XVI, narra la crónica de la batalla de Alcazarquivir (1578), conocida históricamente como “La batalla de los tres reyes”. No obstante, la película es un alegato confuso sobre la tolerancia religiosa y llena de saltos en el tiempo que no ayudan a intentar comprender este confuso momento de la historia moderna del mediterráneo.

*I cavalieri che fecero l'impresa* (*Los caballeros que cumplieron su empresa*, 2001), del director italiano Pupi Avati, trata sobre las aventuras de cinco jóvenes que en el marco de la última cruzada de San Luis (Túnez, 1270) parten hacia Tebas para hacerse con el Santo Sudario y entregárselo a la familia real francesa. Es un filme curioso y cuenta con un variopinto reparto encabezado por un desubicado Edward Furlong.

*Crociati* (*Las cruzadas*, 2001), es una coproducción italo-germana dirigida por el suizo Dominique Othenin-Girard y destinada en principio para la televisión y el mercado videográfico. Al final del siglo XI, el Papa Urbano II anuncia una cruzada contra los sarracenos, que han ocupado la ciudad santa de Jerusalén. Tres jóvenes amigos, Richard, Peter y Andrew, parten para unirse al ejército cruzado. Los violentos métodos utilizados por los cruzados pronto se convierten en causa de desavenencias entre ellos y tras un sangriento ataque a un monasterio judío, deciden seguir caminos separados: Andrew permanece con los cruzados, mientras que Peter y Richard acompañan a la atractiva judía Raquel a Jerusalén, de la cual ambos se han enamorado a primera vista. En Jerusalén la situación se vuelve muy tensa: el gobernador sarraceno expulsa a los cristianos de la ciudad, por miedo a los espías de los cruzados y



además Richard es detenido. Cuando los cruzados, con Andrew al frente, llegan a las puertas de Jerusalén, los antiguos amigos se ven obligados a enfrentarse como enemigos. En fin, entretenida, llena de anacronismos pero con una única pretensión que es hacer pasar el rato por medio de las aventuras de los protagonistas.

*Soldier of God (Soldado de Dios, 2005)*, de David Hogan es una decepcionante película norteamericana que cuenta con un extraño reparto donde aparece la ponferradina Mapi Galán y que de nuevo nos lleva a Tierra Santa en 1187 y nos sitúa otra vez en la ya citada Batalla de Hattin y los comienzos de la tercera cruzada. Tediosa, confusa y mal documentada, es una de las peores películas sobre el tema que nos ocupa que se han hecho.

*Kruistocht in spijkerbroek (Cruzadas, atrapado en el pasado, 2006)*, del holandés Ben Sombogaart, es una película de aventuras con trasfondo fantástico que narra la delirante historia de un niño actual que entra en una máquina del tiempo que le lleva a 1212 a combatir a los musulmanes en “La cruzada de los niños”. Es un filme de entretenimiento con escasas pretensiones metafísicas.

*Arn: Temperiddaren (Arn, el caballero templario, 2007)*, de Peter Flinth es una curiosa película sueca basada en el libro de Jan Guillou, que narra la historia de Arn de Gothia, un joven perteneciente al clan de los Eriksa, enfrentados a sus enemigos los Sverker, que por una serie de razones para cumplir una penitencia debe acudir a Tierra Santa y luchar en la batalla de Hattin contra Saladino, con el cual desarrolla una extraña amistad que luego le permite derrotar a sus enemigos a su vuelta a Escandinavia. Aunque cuente con anacronismos evidentes, se ve con facilidad y curiosidad. Está hablada en sueco, cuando la acción transcurre en el Norte de Europa, en inglés cuando los cruzados hablan entre sí y en árabe cuando aparecen Saladino y sus huestes. Además, el protagonista también domina el árabe y mientras Saladino es tratado de nuevo como un gran líder militar, algunos de los cruzados son meras caricaturas y aparecen trufados del mismo fanatismo que sus equivalentes en la película de Ridley Scott. Las secuencias de las batallas son estupendas y se ve con simpatía, aunque por momentos se hace un poco larga.

# *El proceso de los templarios en Europa y sus repercusiones en la Península Ibérica (1307-1314).*

## *Primera parte. Estudio*

*(Le procès des Templiers en Europe et ses répercussions dans la Péninsule Ibérique (1307-1314). Première partie. Étude*

*The process of the Knights Templar in Europe and its repercussions in the Iberian Peninsula (1307-1314). First part. Study*

*Templarioen prozesua Europan eta horren eragina Iberiar Penintsulan (1307-1314). Lehenengo zatia. Azterketa)*

Carlos BARQUERO GOÑI

UNED de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 294-343

Artículo recibido: 15-VIII-2009

Artículo aceptado: 21-IX-2009

**Resumen:** *Entre 1307 y 1314 tuvo lugar uno de los procesos judiciales más escandalosos de la Edad Media. Los templarios fueron acusados de los crímenes que más asustaban a la sociedad europea. En Francia, los templarios fueron condenados tras obtener sus confesiones mediante el uso de la tortura. Sin embargo, en el resto de Europa los interrogatorios fueron llevados a cabo sin tortura y los templarios fueron declarados inocentes. Esto es lo que analizamos en el ejemplo de la Península Ibérica.*

**Palabras clave:** *Crimen. Templarios. Juicio. Tortura. Península Ibérica.*

**Résumé:** *Entre 1307 et 1314 il a eu lieu un des procès judiciaires les plus scandaleux du Moyen Âge. Les Templiers ont été accusés des crimes qui plus épouvantaient à la société européenne. En France, les templiers ils ont été condamnés après obtenir ses confessions au moyen de l'usage de la torture. Pourtant, au reste de l'Europe les interrogatoires ont été réalisés sans torture et les templiers ont été déclarés innocents. Ceci est ce que nous analysons à l'exemple de la Péninsule Ibérique.*

**Mots clés:** *Crime. Templiers. Jugement. Torture. Péninsule Ibérique.*

**Abstract:** *Between 1307 and 1314 took place one of the most scandalous judicial processes of the Middle Ages. The Templars were accused of the crimes that more were scaring the European society. In France, the Templars were condemned after obtaining confessions by means of the use of the torture. Nevertheless, in the rest of Europe the interrogations were carried out without torture and the Templars were declared innocent. This is what we analyze in the example of the Iberian Peninsula.*

**Key words:** *Crime. Templars. Trial. Torture. Iberian Peninsula.*

**Laburpena:** 1307 eta 1314 bitarte Erdi Aroko prozesu judizial eskandalagarrietako bat izan zen, Europako gizartea gebien beldurtzen zituen heriotzak leporatu zizkietelako tenplarioei. Frantzia tenplarioak kondenatu egin zituzten, torturaren bitartez aitortpenak lortu ondoren. Bestalde, gainerako Europako herrialdeetan galdeketa inolako torturarik gabe burutu zituzten, eta tenplarioak errugabe jo ziren. Hori da Iberiar Penintsulako adibidean azertu duguna.

**Giltza-hitzak:** Hilketak. Tenplarioak. Epatketak. Tortura, Penintsula Iberikoa.

## 1. Introducción

A comienzos del siglo XIV tuvo lugar uno de los juicios más famosos y escandalosos de la Edad Media. Todos los miembros de una prestigiosa orden militar internacional, la Orden del Temple, fueron acusados por la monarquía francesa de los delitos que más asustaban a la sociedad europea de la época: apostasía, idolatría y homosexualidad. Como es bien conocido, el resultado final del proceso fue la disolución de la Orden del Temple por el papa Clemente V en el transcurso del concilio de Vienne en 1312. El propio maestre de la Orden, Jacques de Molay, terminó siendo quemado en la hoguera en 1314<sup>1</sup>.

¿Qué interés tiene el proceso de los templarios para la historia del crimen? Bastante, en nuestra opinión. En primer lugar, el término “crimen” aparece utilizado de forma muy profusa en las fuentes de la época para referirse a los delitos de los que se acusaba a los templarios<sup>2</sup>. Además, según Jules Michelet, se trata del más antiguo proceso criminal del que nos queda una instrucción detallada<sup>3</sup>. Sobre todo, el tema nos informa bastante bien acerca del concepto de crimen que se tenía en la época. En realidad, como muy bien ha puesto de manifiesto Malcolm Barber, se acusó a los templarios de los crímenes que más asustaban a la sociedad del siglo XIV<sup>4</sup>. Finalmente, desde nuestra perspectiva actual parece bastante evidente que hubo unos criminales que no fueron precisamente los templarios sino sus jueces<sup>5</sup>. Desde fines del siglo XIX la mayor parte de la historiografía se decanta por considerar que los templarios eran claramente inocentes de los cargos que se les imputaban<sup>6</sup>.

Tan sólo recientemente, ya a principios del siglo XXI, han empezado a surgir algunas voces autorizadas que sugieren que pudo haber algo de verdad en las acusaciones. Primero una autora seria y científica, Barbara Frale, ha defendido que pudiera haber habido alguna ligera irregularidad en el ritual de admisión de nuevos miembros en la Orden del Temple<sup>7</sup>. Después un gran especialista en la historia de las

---

<sup>1</sup> ELM, Kaspar: «El proceso de los templarios», A. Demandt (ed.), *Los grandes procesos. Derecho y poder en la historia*. Barcelona, 1993, pp. 77-96.

<sup>2</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers*. Société d'Édition Les Belles Lettres, Paris, 1964, pp. 16, 100, 114, 134, 140, 196.

<sup>3</sup> MICHELET, Jules: *Le procès des templiers*. Editions du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, Paris, 1987, vol. I, p. XIV.

<sup>4</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios*. Editorial Complutense, Madrid, 1999, pp. 255-277.

<sup>5</sup> BECK, Andreas: *El fin de los templarios. Un exterminio en nombre de la legalidad*. Península, Barcelona, 1996.

<sup>6</sup> NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia*. Crítica, Barcelona, 2006, p. 289. ELM, Kaspar: «El proceso de los templarios (1307-1312)», Alexander Demandt (ed.), *Los grandes procesos. Derecho y poder en la historia*, Barcelona, 1993, pp. 78-82. BARBER, Malcolm: «The Trial of the Templars Revisited», Helen Nicholson (ed.), *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, Aldershot, 1998, pp. 329-331.

<sup>7</sup> FRALE, Barbara: *Los templarios*. Alianza, Madrid, 2008, pp. 213-228.

cruzadas, Jonathan Riley-Smith, ha sugerido la presencia de alguna práctica problemática entre los templarios de origen francés<sup>8</sup>.

En cambio, hay unanimidad en señalar que el conjunto del proceso judicial fue bastante defectuoso. Sobre todo, en el caso de Francia hubo un uso sistemático de la tortura en los interrogatorios. En la época esto era considerado algo normal y admisible para conseguir una confesión, pero evidentemente hoy nos parece algo criminal. En cualquier caso, el conjunto del proceso nos proporciona un precioso testimonio del funcionamiento de un caso de Derecho Penal a gran escala en la Edad Media. En especial, el tema cuenta con unas fuentes escritas muy sugerentes como son los interrogatorios practicados a los templarios en el curso del juicio<sup>9</sup>.

El proceso de los templarios ha sido muy estudiado desde hace tiempo. Sin embargo, en nuestra opinión siempre se ha tomado como modelo principal el ejemplo francés, donde hubo uso sistemático de la tortura para obtener confesiones y condenas masivas<sup>10</sup>. En cambio, se ha prestado menor atención a lo que ocurrió en el resto de Europa, que sospechamos que fue el modelo predominante. Aquí no hubo utilización de la tortura ni confesiones, y la mayor parte de los templarios fueron declarados inocentes. Este es el caso que vamos a analizar de forma preferente en el marco geográfico más próximo a nosotros, como es el de los reinos medievales de la Península Ibérica<sup>11</sup>.

El autor de estas líneas no es un especialista en la Orden del Temple. Hasta ahora, sólo había tratado el tema de forma indirecta. En concreto, me había interesado por los problemas suscitados por la transferencia de parte de los antiguos bienes templarios a la otra gran orden militar internacional, la Orden del Hospital<sup>12</sup>. El ser especialista en la Orden del Hospital u Orden de San Juan va a tener sus ventajas, ya que conozco bien la dinámica interna de una orden militar en la Edad Media, lo cual será de utilidad para comprender determinados fenómenos en el curso del proceso judicial objeto del presente trabajo.

---

<sup>8</sup> RILEY-SMITH, Jonathan: «Were the Templars guilty?», S.J. Ridyard (ed.), *The Medieval Crusade*, Woodbridge, 2004, pp. 107-124. Reeditado en RILEY-SMITH, Jonathan: *Crusaders and Settlers in the Latin East*. Ashgate. Farnham, 2008, XVIII, pp. 107-124.

<sup>9</sup> MICHELET, Jules: *Le procès des templiers...*

<sup>10</sup> GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers*. Perrin, Paris, 1995. BECK, Andreas: *El fin de los templarios. Un exterminio en nombre de la legalidad*. Península, Barcelona, 1996. BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...* BARBER, Malcolm: «The Trial of the Templars Revisited»..., pp 329-342.

<sup>11</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio: «El proceso de los templarios», Santiago Muñoz Machado (ed.), *Los grandes procesos de la historia de España*, Barcelona, 2002, pp. 46-60. FOREY, Alan: *The fall of the templars in the crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, p.VII y p. 251.

<sup>12</sup> BARQUERO GOÑI, Carlos: «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», *En la España Medieval*, n° 16 (1993), pp. 37-54. BARQUERO GOÑI, Carlos: «La Orden del Hospital y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica», *Hispania Sacra*, n° 51 (1999), pp. 531-556.

## 2. La Orden del Temple: nacimiento y desarrollo en los siglos XII y XIII

La Orden del Temple había nacido en Tierra Santa a principios del siglo XII. Como es bien conocido, la Primera Cruzada había permitido a los occidentales conquistar Jerusalén y la mayor parte de Palestina a finales del siglo XI. Sin embargo, la ocupación era muy precaria. Los peregrinos occidentales que acudían a visitar Tierra Santa con frecuencia eran atacados por los musulmanes en el trayecto entre la costa y Jerusalén a principios del siglo XII. Para resolver el problema, un pequeño grupo de caballeros cruzados decidió establecer una asociación o cofradía en 1119. Su objetivo era proteger a los peregrinos cristianos de los ataques islámicos en su itinerario por Tierra Santa. El rey de Jerusalén les concedió como cuartel general el área del antiguo templo hebreo de Jerusalén. De ahí el nombre con el que la naciente Orden empezó a ser conocida: Orden del Temple.

Sin embargo, durante sus primeros años de existencia la Orden llevó una vida muy precaria. El pequeño núcleo inicial de miembros prácticamente no aumentó. Por eso el líder del reducido núcleo primitivo de caballeros, el primer maestre del Temple Hugo de Payens, decidió viajar a Occidente en 1128 en busca de refuerzos. Su estancia allí resultó ser muy fructífera. En primer lugar, consiguió el decisivo reconocimiento eclesiástico de la nueva Orden por el concilio de Troyes en 1128. Además, obtuvo el decisivo respaldo de la gran figura intelectual del momento, el monje cisterciense San Bernardo de Claraval, quien escribió una pequeña obra, *Elogio de la nueva milicia*, para animar a la nobleza europea a entrar en el Temple. A partir de entonces, la Orden empezó a tener más éxito y experimentó un vertiginoso desarrollo<sup>13</sup>. San Bernardo también inspiró en parte la redacción de la regla del Temple, que cuenta con una fuerte impronta cisterciense<sup>14</sup>. Finalmente, en 1139 el papa Inocencio II confirmó definitivamente a la nueva Orden, la eximió de la jurisdicción episcopal y la hizo directamente dependiente de la autoridad pontificia<sup>15</sup>. La Orden del Temple se convirtió así en la primera orden religioso-militar en aparecer. Fue toda una novedad en la historia de la Iglesia. Por primera vez, los caballeros podían entrar en una orden religiosa y seguir desempeñando su oficio, aunque fuera con fines piadosos. De hecho, el Temple sirvió como prototipo y modelo para las

---

<sup>13</sup> BARBER, Malcolm: «The origins of the Order of the Temple», *Studia Monastica*, n° 12 (1970), pp. 219-240. Reeditado en BARBER, Malcolm: *Crusaders and Heretics, 12th-14th Centuries*. Variorum, Aldershot, 1995, I, pp. 219-240. GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: «Las raíces cruzadas de la Orden del Temple», Àngels Casanovas y Jordi Rovira (eds.), *La Orden del Temple, entre la guerra y la paz*, Zaragoza, 2006, pp. 105-118. LUTTRELL, Anthony: «The Earliest Templars», Michel Balard (ed.), *Autour de la première croisade*, Paris, 1996, pp. 193-202. BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources*. Manchester University Press, Manchester, 2002, pp. 25-31.

<sup>14</sup> UPTON-WARD, Judi M.: *El código templario. Texto íntegro de la regla de la Orden del Temple*. Martínez Roca, Barcelona, 2000.

<sup>15</sup> GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*. Cátedra, Madrid, 1995, pp. 74-89. BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources...*, pp. 59-66.



otras órdenes militares que fueron naciendo a lo largo de los siglos XII y XIII, tales como las órdenes del Hospital, Teutónica, Santiago, Calatrava, Alcántara o Avis<sup>16</sup>.

Desde muy pronto, la Orden del Temple se convirtió en un gran poder. A partir de mediados del siglo XII no sólo escoltaba a los peregrinos, sino que se transformó en una de las principales fuerzas militares permanentes del reino cruzado de Jerusalén<sup>17</sup>. Poco a poco, los templarios también fueron asumiendo un papel político cada vez más relevante en el Oriente Latino. En el siglo XIII incluso se comportaron como un poder prácticamente autónomo dentro del reino cruzado de Jerusalén. Fuera de Tierra Santa, los templarios sólo desarrollaron una actividad militar relevante en la Península Ibérica. La existencia también aquí de una frontera directa con el Islam provocó que la Orden también hiciera un esfuerzo bélico considerable en este ámbito, especialmente en los casos de Portugal y Aragón.

La organización interna del Temple era muy peculiar<sup>18</sup>. Los miembros de la Orden podían ser de tres clases: caballeros, capellanes y sargentos. Los caballeros eran una minoría. La mayor parte de los templarios, sobre todo en Occidente, eran sargentos. En cualquier caso, todos los miembros del Temple hacían los tres votos religiosos de pobreza, castidad y obediencia. En principio, según la regla las mujeres no podían entrar en la Orden, aunque en la práctica de vez en cuando se constata la presencia de algunos miembros femeninos del Temple<sup>19</sup>. La Orden cuenta también con sus iglesias, servidas por sus propios capellanes.

Geográficamente, los templarios procedían de casi todos los países de Europa. Conformaban una orden verdaderamente internacional. No obstante, también es cierto que una proporción importante de ellos, seguramente mayoritaria, se reclutaba en Francia. En especial parece que los altos cargos de la Orden solían estar ocupados por franceses.

A la cabeza de la Orden se encontraba un maestro, que era electivo y cuyo mandato se prolongaba hasta su muerte. Territorialmente, los templarios se estructuraban en una serie de grandes demarcaciones o provincias, cada una de las cuales era administrada por un maestro provincial. Inmediatamente por debajo se encontraba una extensa red de encomiendas o unidades administrativas de base, a cuyo frente se encontraba un oficial llamado comendador. En cada encomienda solía haber casi siempre un pequeño convento de miembros de la Orden, dirigido por el comendador. Existía también un convento central o cuartel general del Temple, donde residía el maestro. Inicialmente se encontraba ubicado en Jerusalén. Sin embargo, tras la caída de la ciudad en manos musulmanas en 1187, el convento central del Temple fue trasladado a fines del siglo XII a Acre, en donde permanecerá hasta 1291<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> FOREY, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*. Macmillan, London, 1992.

<sup>17</sup> ROJAS, Manuel: «La Orden del Temple en batalla (1120-1193)»...; DEMURGER, Alain: «Templiers et Hospitaliers dans les combats de Terre Sainte»...

<sup>18</sup> BORDONOVE, Georges: *La vida cotidiana de los templarios en el siglo XIII*. Temas de Hoy, Madrid, 1989.

<sup>19</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, Apéndice, nº 1 y nº 2.

<sup>20</sup> DEMURGER, Alain: *Auge y caída de los templarios*. Martínez Roca, Barcelona, 1986. BARBER, Malcolm: *Templarios. La nueva caballería*. Martínez Roca, Barcelona, 2001. NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia...* DEMURGER, Alain: *Les Templiers. Une chevalerie chrétienne au Moyen Âge*. Seuil, Paris, 2005.

El éxito de los templarios durante los siglos XII y XIII tuvo mucho que ver con que conectaron muy bien con los ideales e intereses de la sociedad de la época. Los órdenes militares en general y la orden del Temple en particular personificaban a ojos de los europeos un fenómeno muy popular en el periodo como eran las cruzadas. De ahí que miembros de todas las capas sociales realizaran numerosas donaciones a los templarios como una práctica piadosa y como una forma de manifestar su apoyo a las cruzadas en Oriente. Para la aristocracia europea, en particular, la Orden del Temple era muy importante ya que se adaptaba perfectamente a sus necesidades espirituales. El templario representaba el *miles Christi*, el caballero o soldado de Cristo. El Temple significaba para el noble occidental la posibilidad de entrar en una orden religiosa, llevar una vida considerada piadosa y obtener la salvación de su alma sin dejar de desarrollar la actividad que le era más propia, la guerrera. La limitación era que sólo se podía efectuar contra infieles en defensa de Tierra Santa en Oriente. En cualquier caso, el Temple siempre fue especialmente popular entre la aristocracia occidental<sup>21</sup>.

Por su parte, la relevancia de la Orden para los reinos y principados cruzados del Oriente Latino provenía de su capacidad para proporcionar un flujo constante y estable de refuerzos materiales y humanos desde Europa hasta Tierra Santa. En efecto, desde muy pronto a comienzos del siglo XII el Temple se convirtió en una verdadera Orden internacional. Gracias a las donaciones, los templarios enseguida lograron reunir un importante patrimonio en casi todos los países de Europa Occidental. Estas propiedades fueron estructuradas y agrupadas paulatinamente en encomiendas y provincias dentro de la organización de la Orden. Según era habitual en la época, el patrimonio templario estaba constituido básicamente como un conjunto de señoríos. Como el principal teatro de operaciones del Temple fue siempre el Mediterráneo Oriental, las dependencias de la Orden en Occidente servían primordialmente como fuente de recursos materiales y humanos para sostener sus operaciones bélicas en Tierra Santa. Todos los años, las encomiendas europeas tenían que mandar parte de sus rentas a Tierra Santa, las llamadas «*responsiones*». Además, continuamente se enviaban nuevos caballeros de la Orden reclutados en Occidente a Oriente que reemplazaban las pérdidas sufridas en combate. Todo esto se hacía de forma estable, sin necesidad de esperar a la organización de ninguna cruzada. De ahí la enorme importancia que tenía el papel de la Orden para el sostenimiento de los estados cruzados, que además se fue haciendo más y más relevante a medida que transcurría el tiempo a lo largo del siglo XIII<sup>22</sup>.

Precisamente el hecho de que los templarios tuvieran que transferir grandes cantidades de dinero desde sus posesiones en Occidente hasta Tierra Santa hizo que se convirtieran en expertos financieros. Poco a poco, empezaron a desarrollar actividades bancarias: admitieron depósitos, efectuaron préstamos y realizaron transferencias

---

<sup>21</sup> BARBER, Malcolm: «The social context of the Templars»...; PAGAROLAS I SABATÉ, Laureà: «Las bases sociales y económicas del poder de la Orden del Temple», Àngels Casanovas y Jordi Rovira (eds.), *La Orden del Temple entre la guerra y la paz*, Zaragoza, 2006, pp. 37-53.

<sup>22</sup> BARBER, Malcolm: «Supplying the Crusader States: the role of the Templars», B. Z. Kedar (ed.), *The Horns of Hattin*, Jerusalén, 1992, pp. 314-326. Reeditado en BARBER, Malcolm: *Crusaders and Heretics, 12th-14th Centuries*. Variorum, Aldershot, 1995, XII, pp. 314-326.

de capital. Entre sus principales clientes se encontraban las propias monarquías europeas, como la francesa, la inglesa o la aragonesa. De hecho, miembros de la Orden llegaron a prestar servicios y ocupar cargos relacionados con la administración de las finanzas de diversos reyes occidentales. En el caso de Francia, incluso el propio tesoro regio fue colocado bajo la custodia de la casa templaria de París<sup>23</sup>.

En definitiva, entre los siglos XII y XIII la Orden del Temple se conformó como una orden religiosa muy prestigiosa e influyente. Su poder era bastante considerable.

### **3. Fin de la presencia occidental en Tierra Santa y crisis del Temple: 1291-1307**

A finales del siglo XIII todas las órdenes militares en general, y la Orden del Temple en particular, entraron en crisis<sup>24</sup>. El creciente desprestigio de las cruzadas, debido al fracaso de la mayoría de las emprendidas en dicha centuria, terminó afectando a dichas órdenes<sup>25</sup>. Poco a poco, el número de las donaciones fue descendiendo hasta prácticamente desaparecer. Los fieles fueron desviando su generosidad paulatinamente hacia otras órdenes religiosas que entonces estaban “de moda”: las órdenes mendicantes. Además, cada vez más las órdenes militares fueron sometidas a críticas. A los templarios, en especial, se les acusó de orgullo y avaricia.

El punto culminante llegó en 1291, cuando los musulmanes tomaron Acre y expulsaron definitivamente a los occidentales de Tierra Santa. La “opinión pública” europea acusó entonces del desastre a las órdenes militares, a pesar de que lucharon heroicamente entonces y muchos de sus miembros murieron en el asedio final de la ciudad<sup>26</sup>. A pesar de ello, diversos intelectuales de la época achacaron la pérdida a las discordias que se producían entre las órdenes militares en Tierra Santa, fundamentalmente entre el Temple y la otra gran orden militar internacional, el Hospital. Sus continuos enfrentamientos habrían debilitado al bando cruzado. También se acusaba a las órdenes militares en general, y al Temple en particular, de malgastar sus amplios recursos en Occidente y no invertirlos adecuadamente en las necesidades del Oriente Latino.

Estas críticas a veces eran algo exageradas. Templarios y hospitalarios ocasionalmente se enfrentaban entre sí, pero otras muchas veces colaboraban lealmente. En cuanto al malgasto de recursos, los intelectuales de la época no se daban cuenta de

---

<sup>23</sup> TORRE MUÑOZ DE MORALES, Ignacio de la: *Los templarios y el origen de la banca*. Dilema, Madrid, 2004.

<sup>24</sup> DEMURGER, Alain: *Caballeros de Cristo. Templarios, hospitalarios, teutónicos y demás órdenes militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*. Universidad de Granada, Granada, 2005, pp. 247-267. RILEY-SMITH, Jonathan: «The structures of the orders of the Temple and the Hospital in c.1291», S. J. Ridyard (ed.), *The Medieval Crusade*, Woodbridge, 2004, pp. 125-143. Reeditado en RILEY-SMITH, Jonathan: *Crusaders and Settlers in the Latin East*. Ashgate, Farnham, 2008, XIX, pp. 125-143.

<sup>25</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las cruzadas*. Sílex, Madrid, 2004, pp. 233-293.

<sup>26</sup> NICHOLSON, Helen: *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders, 1128-1291*. Leicester University Press, Leicester, 1995, pp. 125-128.

que, con los medios del siglo XIII, era necesaria una amplia infraestructura en Occidente para poder mantener una reducida fuerza militar permanente en Oriente.

Como posible solución a todos estos problemas, a fines del siglo XIII y principios del siglo XIV fue extendiéndose la idea de que era necesaria una fusión de las dos grandes órdenes militares, el Temple y el Hospital, en una sóla que evitara las disputas entre ambas y funcionara de forma más eficiente. El objetivo final era utilizarla para emprender con ella una nueva cruzada a gran escala. El pontificado se planteó seriamente este proyecto de unión en varias ocasiones durante dicho periodo, aunque al final no llegó a materializarse<sup>27</sup>.

En cualquier caso, tras la caída de Acre en 1291 el Temple y el Hospital instalaron de forma provisional sus respectivos cuarteles generales en la isla de Chipre. Su estancia aquí no fue fácil. Mantuvieron continuos conflictos con la realeza chipriota, muy celosa de sus derechos. El resultado de esta difícil convivencia fue que los templarios apoyaron una revuelta de la nobleza contra el rey de Chipre Enrique II a principios del siglo XIV que terminó desplazándole del poder y poniendo en su lugar como regente a su hermano Amaury<sup>28</sup>.

Así pues, el conjunto de las órdenes militares internacionales se encontraban en crisis a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV. La expulsión de los cruzados de Tierra Santa en 1291 las había dejado sin un cometido claro. Las crecientes críticas también habían desprestigiado mucho a las órdenes. No obstante, algunas de ellas también iniciaron entonces un proceso de cambio y reconversión<sup>29</sup>. Tras la caída de Acre en 1291, la Orden Teutónica estableció de forma provisional su cuartel general en Venecia. Sin embargo, a partir de principios del siglo XIV decidió abandonar definitivamente sus actividades en el Mediterráneo Oriental y transfirió su convento central a Prusia. En lo sucesivo, los caballeros teutónicos se dedicaron exclusivamente a combatir a los eslavos paganos en el Báltico, ámbito en el que contaban con una presencia destacada ya desde hacía varias décadas.

La Orden del Hospital, por su parte, también inició entonces su proceso de conversión en una orden naval. Creó su propia flota de guerra y emprendió la conquista de la isla griega de Rodas para obtener una nueva base de operaciones en el Mediterráneo Oriental. Tras concluir con éxito la ocupación militar de la isla a principios del siglo XIV, los hospitalarios transfirieron a Rodas la sede de su convento central desde Chipre. De esta forma consiguieron poner fin al periodo de su incómoda estancia chipriota.

En cambio, el Temple se manifestó incapaz de cambiar y reconvertirse. Por el contrario, intentó persistir en su cometido original y volver a Tierra Santa. El maes-

---

<sup>27</sup> SCHEIN, Sylvia: *Fideles crucis. The Papacy, the West, and the Recovery of the Holy Land 1274-1314*. Clarendon Press, Oxford, 1991.

<sup>28</sup> EDBURY, Peter: «The Templars in Cyprus», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 189-195.

<sup>29</sup> FOREY, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*. Macmillan, London, 1992, pp. 204-241.

tre del Temple desde 1292 hasta el fin de la Orden, Jacques de Molay, llevó a cabo una política bastante conservadora en este sentido. A principios del siglo XIV la Orden llevó a cabo varias incursiones por la costa de Siria y Palestina. Incluso pretendió establecer una pequeña cabeza de puente en la isla de Ruad, próxima a la ciudad siria de Tortosa, en 1302. Sin embargo, los musulmanes enseguida reaccionaron y expulsaron a los templarios de allí. De esta forma, el Temple se encontró desprestigiado y sin una finalidad clara. Su maestre fue convocado por el Papa para que viajara a Occidente y tratara con el Pontífice un proyecto de cruzada y una posible fusión de las órdenes militares en una sóla. Por este motivo, Jacques de Molay y algunos de los principales altos mandos del Temple se encontraban en Francia, donde residía el papa Clemente V, y no en Chipre en 1307<sup>30</sup>. De todas formas, a principios del siglo XIV muchos miembros de la Orden pasaban la mayor parte de sus vidas en sus países de origen y tenían una edad avanzada<sup>31</sup>.

La visión que acabamos de señalar acerca de una crisis en la Orden del Temple a fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV es la predominante en la historiografía. No obstante, también debemos señalar que recientemente algunos especialistas anglosajones han empezado a negar dicha crisis, afirmando que el Temple se encontraba en buen estado y sin problemas en los inicios de la decimocuarta centuria<sup>32</sup>.

#### **4. Pontificado y monarquía francesa: el enfrentamiento entre Bonifacio VIII y Felipe IV**

Como todas las órdenes militares, los templarios dependían directamente del pontificado. Constituían un brazo armado de la Iglesia y el papa era su líder supremo<sup>33</sup>. Como es bien conocido, tras la reforma gregoriana el pontificado medieval constituía uno de los dos grandes poderes “universales” de Occidente. El otro era el Sacro Imperio. Ambos pugnarón por el «*dominium mundi*», el supremo liderazgo sobre la cristiandad durante los siglos XII y XIII. En esta disputa el papa reivindicaba tener la «*plenitudo potestatis*», la plenitud de poder. La lucha aparentemente se saldó con un triunfo del pontificado en la segunda mitad de la decimotercera centuria<sup>34</sup>. De esta forma, en 1302 el papa Bonifacio VIII (1294-1303) podía formular las afirmaciones doctrinales más rotundas de una verdadera teocracia pontificia en su famosa bula *Unam Sanctam*. Sin embargo, ya en ese mismo momento el pontificado estaba empezando a sufrir la competencia de las nacientes monarquías nacionales

---

<sup>30</sup> BARBER, Malcolm: «James of Molay, the last grand master of the Order of the Temple», *Studia Monastica*, n° 14 (1972), pp. 91-124. Reeditado en BARBER, Malcolm: *Crusaders and heretics 12th-14th centuries*. Variorum, Aldershot, 1995, II, pp. 91-124. DEMURGER, Alain: *El último templario. Jacques de Molay*. Robinbook, Barcelona, 2006.

<sup>31</sup> FOREY, Alan: «Towards a profile of the Templars in the Early Fourteenth Century», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 196-204.

<sup>32</sup> BARBER, Malcolm: «The Trial of the Templars Revisited»..., p. 334; NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia...*

<sup>33</sup> GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII...*, pp. 63-156.

<sup>34</sup> NIETO SORIA, José Manuel: *El pontificado medieval*. Arco Libros, Madrid, 1996, pp. 20-32.

europas, que a la larga serán las realmente triunfantes. De todas ellas, la más importante era la francesa<sup>35</sup>.

Según es bien sabido, el reino de Francia había sido una monarquía feudal entre los siglos X y XIII. La dinastía reinante, la familia de los Capeto, había protagonizado un lento proceso de reconstrucción del poder monárquico utilizando los propios mecanismos que el sistema feudal le permitía durante los siglos XII y XIII. En dicha empresa, su principal obstáculo fue otra monarquía feudal, la inglesa, que finalmente fue superada a comienzos de la decimotercera centuria. De esta forma, la monarquía feudal francesa había llegado a su momento de plenitud en el siglo XIII, en especial durante el reinado del rey Luis IX de Francia, posteriormente canonizado como San Luis. A lo largo de todo este periodo, la monarquía francesa va a mantener excelentes relaciones con el pontificado, comportándose incluso como un estrecho aliado del Papa en su pugna con los emperadores del Sacro Imperio. La monarquía francesa se considera la hija predilecta de la Iglesia romana<sup>36</sup>.

Este estado de cosas va a cambiar a partir de fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV. En ese momento, el desarrollo de la monarquía francesa va a empezar a rebasar los marcos estrictamente feudales y a poner las bases de un verdadero estado moderno. El monarca Capeto entonces reinante, Felipe IV el Hermoso (1285-1314), en parte empujado por las crecientes dificultades financieras derivadas de los primeros síntomas de la crisis económica general de la Baja Edad Media, comienza a recuperar el concepto de soberanía. El rey francés contaba con el apoyo en dicha empresa de un equipo de consejeros y juristas, los legistas, que se caracterizaban por su extremo celo en la defensa de los derechos reales. Eso va a conducir a Felipe IV a un choque frontal con el Pontificado<sup>37</sup>.

El enfrentamiento del rey Felipe IV de Francia con el papa Bonifacio VIII a fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV es un episodio clásico de la historia medieval europea. Como es bien conocido, el conflicto se inició cuando, conducido por sus crecientes dificultades económicas, el monarca impuso al clero francés el pago de una serie de contribuciones sin permiso del pontífice. La tensión se agudizó cuando Felipe IV violó la inmunidad judicial de los eclesiásticos al procesar a un obispo francés. El pontífice, por su parte, dirigió al monarca una serie de bulas cada vez más agresivas. Felipe IV respondió organizando una verdadera campaña de propaganda para desprestigiar al Papa a los ojos de la “opinión pública” francesa. Como parte de esta campaña, el monarca convocó por primera vez una reunión de los Estados Generales de toda Francia, el parlamento francés del Antiguo Régimen. Bonifacio VIII estaba a punto de excomulgar al rey de Francia en 1303 cuando un consejero de Felipe IV, Guillermo de Nogaret, arrestó al pontífice en Anagni. Aunque el papa fue liberado enseguida, falleció a las pocas semanas debido a la humillación sufrida. De esta forma, el resultado final del conflicto fue un triunfo de la monarquía fran-

---

<sup>35</sup> BAGLIANI, A. P.: *Boniface VIII. Un pape hérétique?*. Payot & Rivages, Paris, 2003.

<sup>36</sup> PETIT-DUTAILLIS, Ch.: *La monarquía feudal en Francia y en Inglaterra (siglos X a XIII)*. Uteha, México, 1961.

<sup>37</sup> FAVIER, Jean: *Philippe le Bel*. Fayard, Paris, 1978. STRAYER, Joseph R.: *The Reign of Philip the Fair*. Princeton University Press, Princeton, 1980.



cesa. El rey dejó bien establecido el principio de la preeminencia del poder del Estado sobre el de la Iglesia en su reino. El pontificado tuvo que abandonar en el futuro sus pretensiones teocráticas. El conjunto del episodio es bastante bien conocido en sus líneas generales desde hace tiempo<sup>38</sup>.

Lo que quizás es menos sabido es que en el curso del enfrentamiento, Felipe IV se autoerigió en defensor de la Iglesia y acusó de herejía al papa Bonifacio VIII. Los cargos de los que le acusó eran muy parecidos a los que después fueron formulados contra los templarios. El monarca insistió en que el proceso judicial de índole criminal incoado por este motivo contra Bonifacio VIII prosiguiera incluso después de la muerte del Papa. Ello significaba mantener continuamente abierta una grave amenaza contra la autoridad pontificia frente a los sucesores inmediatos de Bonifacio VIII: Benedicto XI (1303-1304) y Clemente V (1305-1314)<sup>39</sup>.

## **5. El inicio del proceso contra los templarios en Francia: las acusaciones de 1307**

A principios del siglo XIV circulaban rumores malintencionados en contra del Temple. No obstante, procedían de fuentes muy poco fiables. De todas formas, con el fin de cortar de raíz todas las murmuraciones, el propio maestre de la Orden solicitó al Papa la apertura de una investigación pontificia, la cual se inició formalmente en agosto de 1307<sup>40</sup>. En este punto fue cuando la monarquía francesa decidió intervenir. El 14 de septiembre de 1307 el rey Felipe IV de Francia mandó a sus oficiales que arrestaran a todos los templarios en su reino. La orden de detención debía de permanecer secreta hasta el alba del día 13 de octubre siguiente, en que habría de ser ejecutada por los hombres del monarca. El contenido del texto es muy interesante. Se encuentra redactado en un estilo muy retórico, propio de la cancillería de Felipe IV<sup>41</sup>. En el documento se hace alusión directa a que los templarios habían cometido un «*crimen detestable*». Se trataba, en concreto, de apostasía, homosexualidad e idolatría. El monarca citaba en el texto que daba la orden de arresto con el conocimiento y la aprobación del inquisidor general de Francia, el dominico Guillermo de París, quien también era simultáneamente el propio confesor del rey. El documento también preveía que tras la detención los oficiales reales debían secuestrar los bienes del Temple y hacer un inventario de ellos en la demarcación territorial de su jurisdicción<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> WOOD, Charles T.: *Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII*. Uteha, México, 1968.

<sup>39</sup> COSTE, Jean (ed.): *Boniface VIII en procès. Articles d'accusation et dépositions des témoins (1303-1311)*. Fondazione Camillo Caetani, Roma, 1995.

<sup>40</sup> BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources*. Manchester University Press, Manchester, 2002, pp. 243-244 y pp. 256-257.

<sup>41</sup> BARBER, Malcolm: «The world picture of Philip the Fair», *Journal of Medieval History*, nº 8 (1982), pp. 13-27. Reeditado en BARBER, Malcolm: *Crusaders and Heretics, 12th-14th Centuries*. Variorum, Aldershot, 1995, VII, pp. 13-27.

<sup>42</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers*. Les Belles Lettres, Paris, 1964, pp. 16-29.

La utilización de la jurisdicción inquisitorial por la monarquía es muy interesante. Entre los siglos XI y XIII Occidente se había ido convirtiendo en lo que Moore ha llamado «una sociedad represora», crecientemente intolerante con la disidencia interna<sup>43</sup>. Como es bien conocido, la Inquisición medieval había sido creada en la primera mitad del siglo XIII para combatir a la herejía cátara en el Sur de Francia<sup>44</sup>. Aquí, en cambio, nos encontramos con que por primera vez la monarquía francesa, esgrimiendo la acusación de herejía, utiliza la jurisdicción inquisitorial como un instrumento del Estado para atacar a una parte de la propia Iglesia<sup>45</sup>.

El secretismo de la operación se mantuvo hasta el último momento con éxito. Al amanecer del día 13 de octubre de 1307 los oficiales reales entraron simultáneamente en todas las encomiendas templarias de Francia y arrestaron a los miembros de la Orden que encontraron en ellas sin ninguna excepción. No hubo ninguna resistencia, debido a que la mayor parte de los establecimientos templarios en Occidente carecía de carácter militar. Casi todos los miembros de la Orden aquí eran sargentos o capellanes y había muy pocos caballeros<sup>46</sup>. El éxito de esta verdadera “redada policial” fue absoluto. A pesar de la complejidad de la operación y de las limitaciones de los medios de la época, las detenciones se produjeron de forma sincronizada y con sorpresa absoluta en toda Francia. Fue todo un símbolo del creciente poder del naciente estado moderno. Entre los arrestados en la casa del Temple de París se encontraban el propio maestro de la Orden, Jacques de Molay, y varios altos cargos templarios<sup>47</sup>.

Tras la detención, las posesiones de la Orden del Temple pasaron a ser administradas por oficiales reales. Se realizaron entonces inventarios de los bienes de las diferentes encomiendas, de los cuales se conservan algunos<sup>48</sup>.

En cuanto a las acusaciones que Felipe IV hacía contra los templarios, Malcolm Barber ha puesto de manifiesto que coinciden exactamente con los delitos que más asustaban a la sociedad de la época. Apostasía, homosexualidad e idolatría eran los “crímenes” más horribles para un cristiano de principios del siglo XIV. En consecuencia, parecen haber sido cuidadosamente seleccionados. Da la impresión de

---

<sup>43</sup> MOORE, Robert I.: *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*. Crítica, Barcelona, 1989.

<sup>44</sup> LABAL, Paul: *Los cátaros. Herejía y crisis social*. Crítica, Barcelona, 1984, pp. 198-204.

<sup>45</sup> MITRE, Emilio: *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2007, pp. 111-114.

<sup>46</sup> DEMURGER, Alain: «Le personnel des commanderies d'après les interrogatoires du procès des Templiers», *La Commanderie, institution des ordres militaires dans l'Occident médiéval*. Paris, 2002, p. 138.

<sup>47</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios*. Editorial Complutense, Madrid, 1999, pp. 61-99. BECK, Andreas: *El fin de los templarios. Un exterminio en nombre de la legalidad*. Península, Barcelona, 1996, pp. 36-46. GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers*. Perrin, Paris, 1996, pp. 53-69.

<sup>48</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers...*, pp. 46-55. DELMAS, Jean: «L'inventaire des biens de la commanderie de Sainte-Eulalie du Larzac en 1308», *La Commanderie, institution des ordres militaires dans l'Occident médiéval*, Paris, 2002, pp. 319-327. BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources...*, pp. 191-201.

encontrarnos ante una campaña de propaganda preparada con mucha antelación por la monarquía francesa<sup>49</sup>.

En definitiva, el conjunto de los cargos conformaban un delito religioso de herejía, lo cual automáticamente tenía efectos civiles y en consecuencia era considerado “crimen” en la época<sup>50</sup>. El fenómeno resulta bastante aleccionador acerca del concepto de “crimen” que existía durante el periodo. De hecho, es interesante observar que casi un siglo más tarde de nuevo encontramos la misma identificación entre crimen y herejía en otro de los procesos judiciales más famosos y mejor documentados de la Edad Media, el de Juana de Arco<sup>51</sup>.

A diferencia de las opiniones de Barber, recientemente una investigadora seria, Barbara Frale, ha defendido que pudo haber algo de verdad en las acusaciones de Felipe IV contra los templarios. Según ella, en una fecha indeterminada pudo haberse introducido en el ritual ortodoxo de entrada en la Orden una especie de prueba de obediencia clandestina para calibrar la idoneidad de los candidatos. En un momento determinado de la ceremonia se les conminaría a renegar de Cristo y a otras prácticas más o menos humillantes para valorar su acatamiento a la disciplina de la jerarquía templaria, algo fundamental en una orden militar cuyos componentes continuamente podían entrar en combate contra los musulmanes. Sería algo así como una novatada, que no sería tomada muy en serio por los propios templarios que recibían al candidato<sup>52</sup>. La teoría es atractiva y ha conseguido algunos seguidores, entre los cuales el más destacado es sin duda el gran especialista Alain Demurger<sup>53</sup>. Otro autor importante que últimamente ha defendido ideas bastante parecidas ha sido Jonathan Riley-Smith. Según este relevante historiador de las cruzadas, algunos templarios habrían sido parcialmente culpables de los cargos de los que se les acusaba. En fecha indeterminada ciertos templarios de origen francés habrían adoptado la práctica de blasfemar dentro de la ceremonia de admisión en la Orden<sup>54</sup>.

Sin embargo, las hipótesis de Barbara Frale y de Riley-Smith no han conseguido la aprobación general de los historiadores ni mucho menos. En la actualidad la mayoría de los estudiosos del proceso las ven con mucha precaución y no están convencidos en absoluto. Por el contrario, creen que los templarios mantenían una fuer-

---

<sup>49</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios*. Editorial Complutense, Madrid, 1999, pp. 255-277. BARBER, Malcolm: «Propaganda in the Middle Ages: the charges against the Templars», *Nottingham Medieval Studies*, n° 17 (1973), pp. 42-57. Sobre el caso concreto de la acusación de homosexualidad, véase a GILMOUR-BRYSON, Anne: «Sodomy and the Knights Templar», *Journal of the History of Sexuality*, n° 7.2 (1996), pp. 151-183.

<sup>50</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Iglesia, herejía y vida política en la Europa Medieval...*

<sup>51</sup> DUBY, Georges y Andrée: *Los procesos de Juana de Arco*. Universidad de Granada, Granada, 2005.

<sup>52</sup> FRALE, Barbara: *L'ultima battaglia dei Templari*. Viella, Roma, 2001. FRALE, Barbara: *Los templarios*. Alianza, Madrid, 2008, pp. 221-228.

<sup>53</sup> DEMURGER, Alain: *Les Templiers. Une chevalerie chrétienne au Moyen Âge...*, pp. 134-137 y pp. 484-494.

<sup>54</sup> RILEY-SMITH, Jonathan: «Were the Templars guilty?», S. J. Ridyard (ed.), *The Medieval Crusade*, Woodbridge, 2004, pp. 125-143. Reeditado en RILEY-SMITH, Jonathan: *Crusaders and Settlers in the Latin East*. Ashgate, Farnham, 2008, XVIII, pp. 107-124.

te y tradicional fe cristiana dentro de la ortodoxia de la Iglesia Católica<sup>55</sup>. A lo sumo, algunos de ellos de bajo nivel cultural pueden haber tenido problemas para distinguir la absolución religiosa de los pecados por el sacerdote dentro del sacramento de la confesión y la absolución de las faltas disciplinarias a la regla del Temple que les podía conceder su comendador tras cumplir un castigo<sup>56</sup>.

## **6. Interrogatorios, tortura e intervención pontificia**

Inmediatamente después de su detención, entre los meses de octubre y noviembre de 1307, los templarios franceses y la mayor parte del estado mayor de la Orden fueron encarcelados en prisiones reales y sometidos a interrogatorio. De acuerdo con las normas del Derecho Penal de la época y más concretamente de la jurisdicción inquisitorial, los interrogatorios se llevaron a cabo con el uso de la tortura o mediante la amenaza de la utilización de ésta. El resultado fue la obtención de confesiones masivas. Los templarios admitieron en Francia haber cometido prácticamente todos los delitos de los que se les acusaba. Esto no es sorprendente. Los templarios estaban preparados para sufrir una muerte más o menos inmediata en defensa de la fe a manos de los musulmanes. En cambio, no estaban entrenados para resistir los desgastadores efectos de un encierro prolongado y de la intimidación continuada con el uso de la tortura. Además, la mayor parte de ellos en Francia no eran guerreros, sino personal que podemos calificar “de intendencia”. De ahí la relativa facilidad con la que se obtuvieron las confesiones en los interrogatorios. Éstos fueron efectuados por oficiales reales bajo la supervisión teórica del inquisidor de Francia, Guillermo de París. Ciento cuarenta templarios confesaron en la capital francesa entre octubre y noviembre de 1307<sup>57</sup>. Especialmente relevante fue la obtención de la confesión del mismo maestre del Temple, Jacques de Molay, y de otros altos cargos de la Orden<sup>58</sup>.

Entonces se produjo la intervención pontificia. Todo el asunto era profundamente escandaloso para la Iglesia. Una orden religiosa había sido acusada de los peores crímenes. Además, se trataba de una orden exenta, directamente dependiente del papa. El pontificado se encontraba debilitado por el enfrentamiento entre Felipe IV y Bonifacio VIII, pero se veía obligado a reaccionar. Se trataba de una clara intromisión de la monarquía francesa en asuntos eclesiásticos, bajo la leve excusa de la jurisdicción inquisitorial. En consecuencia, el papa Clemente V tuvo que intervenir. Inicialmente presentó una protesta diplomática a Felipe IV por la violación de la jurisdicción eclesiástica, que no tuvo éxito<sup>59</sup>. Después, intentó retomar el control de la situación disponiendo a finales de noviembre de 1307 la detención de los tem-

---

<sup>55</sup> GILMOUR-BRYSON, Anne: «Templar Trial Testimony:Voices from 1307 to 1311», Judi Upton-Ward (ed.), *The Military Orders. Volume 4. On land and by sea*, Aldershot, 2008, pp. 163-174.

<sup>56</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, p. 360.

<sup>57</sup> MICHELET, Jules: *Le procès des templiers...*, vol. II, pp. 275-420.

<sup>58</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers...*, pp. 30-45.

<sup>59</sup> BARBER, Malcolm y BATE, Keith: *The Templars. Selected sources...*, pp. 249-250.

plarios en todos los países de Europa y el secuestro de sus bienes por las diferentes monarquías. En diciembre el maestre Jacques de Molay se retractó de su confesión ante dos cardenales enviados por el pontífice. En consecuencia, Clemente V suspendió el proceso inquisitorial en Francia en febrero de 1308. No obstante, los templarios franceses siguieron encerrados en cárceles reales<sup>60</sup>.

Lo que ocurrió a continuación es que la monarquía francesa inició una intensa campaña de propaganda para presionar al Papa y conseguir así la reapertura del proceso, campaña muy parecida a la lanzada en su momento contra Bonifacio VIII. En primer lugar, Felipe IV recurrió a la autoridad moral e intelectual de la Universidad de París. Sin embargo, la respuesta de los maestros universitarios fue bastante tibia. Su apoyo al monarca fue mucho menor y más matizado que el manifestado en similares circunstancias al rey de Francia en 1303 contra el papa Bonifacio VIII<sup>61</sup>. A continuación, el gobierno francés difundió una serie de opúsculos y panfletos en los que se acusaba a Clemente V de permitir y tolerar los “crímenes” de los templarios<sup>62</sup>. Finalmente, se convocó una nueva reunión de los Estados Generales en Tours, muy cerca de Poitiers, donde se encontraba el Papa, para manifestar el apoyo del pueblo de Francia a su monarca en todo aquel asunto<sup>63</sup>.

El pontífice finalmente claudicó ante la presión y tras una ardua negociación con la monarquía francesa acordó la reapertura del proceso a través de una serie de bulas emitidas en el verano de 1308. Éste habría de llevarse en dos niveles diferentes. En primer lugar, los templarios de forma individual habrían de ser investigados y juzgados en toda Europa por las autoridades episcopales correspondientes a su provincia eclesiástica respectiva mediante la celebración de concilios provinciales reunidos a tal efecto. En un segundo nivel, la Orden en su conjunto sería examinada por una comisión pontificia en París. Las conclusiones de su investigación habrían de ser elevadas a un concilio ecuménico que Clemente V convocaría en Vienne en su momento donde se decidiría la suerte final de la Orden<sup>64</sup>.

## **7. La condena en Francia y la disolución del Temple en 1312**

Así pues, tras una breve interrupción, el proceso judicial contra los templarios se reanudó a partir del verano de 1308. Los miembros de la Orden fueron citados e interrogados individualmente por los obispos de su diócesis de procedencia. En Francia, los templarios seguían arrestados en cárceles reales, por lo que el control de la monarquía se mantuvo muy fuerte en todo el proceso. El uso de la tortura o la amenaza de su utilización persistió como parte normal del procedimiento. En con-

---

<sup>60</sup> MENACHE, Sophia: *Clement V*. Cambridge University Press, Cambridge, 1998, pp. 216–218.

<sup>61</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers*. Les Belles Lettres, Paris, 1964, pp. 56–83. Véase también a CRAWFORD, Paul F.: «The University of Paris and the Trial of the Templars», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 115–122.

<sup>62</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers...*, pp. 84–101.

<sup>63</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers...*, pp. 102–109.

<sup>64</sup> MENACHE, Sophia: *Clement V...*, pp. 225–226.

secuencia, la mayor parte de los templarios confesó sus presuntos crímenes, con escasas excepciones. De todas formas, en las zonas algo alejadas de París, la proporción de confesiones entre el conjunto de los interrogados ya no fue tan abrumadora<sup>65</sup>. Por lo que se refiere a los altos cargos del Temple, Barbara Frale da gran importancia a la visita que tres cardenales, enviados por el Papa, les hicieron en su prisión de Chinon en agosto de 1308. En ella escucharon la confesión del maestre y otros oficiales destacados templarios y les impusieron la absolució<sup>66</sup>.

En cuanto al proceso al conjunto de la Orden, su desarrollo fue muy interesante. Los miembros de la comisión de investigación pontificia fueron escogidos entre eclesiásticos caracterizados como estrechos colaboradores del rey de Francia<sup>67</sup>. Los inicios de sus trabajos en 1309 fueron bastante poco prometedores. A pesar de haber sido convocados todos los templarios detenidos, inicialmente muy pocos se presentaron<sup>68</sup>. Entre ellos se encontraba el propio maestre de la Orden, Jacques de Molay, pero se limitó a manifestar su deseo de defender al Temple, al mismo tiempo que se quejaba de su falta de medios y de conocimientos. Finalmente, declaró que sólo hablaría delante del Papa.

No obstante, poco a poco fue creciendo el número de templarios que se atrevió a presentarse ante la comisión. Lo más interesante de todo es que se produjo incluso un conato de defensa organizada de la Orden en 1310. Varios cientos de templarios manifestaron su voluntad de defender al Temple de las acusaciones ante la comisión. Se retractaron de sus confesiones previas, protestando que habían sido obtenidas mediante la tortura. Acaudillados por un capellán templario, Pedro de Bolonia, que tenía cierta formación jurídica y que había sido procurador general de la Orden ante la sede pontificia, un grupo de los detenidos empezó a organizar la defensa del Temple y a presentar alegaciones contra el procedimiento. La comisión comenzó a verse en serios aprietos.

Una de los mayores dificultades de los templarios en el proceso había sido la falta de un adecuado asesoramiento legal. A diferencia de otras órdenes militares, como el Hospital y la Orden Teutónica, el Temple no se preocupó por contar con abogados profesionales entre sus miembros. La Orden carecía de una adecuada cultura legal en un periodo en el que ésta se iba convirtiendo en imprescindible. Por dicho motivo sus miembros se encontraban prácticamente indefensos en aquella crítica coyuntura, a pesar de los conatos de resistencia<sup>69</sup>.

---

<sup>65</sup> SÈVE, Roger y CHAGNY-SÈVE, Anne-Marie: *Le procès des templiers d'Auvergne 1309-1311*. Editions du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, Paris, 1986. CHAGNY-SÈVE, Anne-Marie: «L'affaire des templiers en Auvergne: l'interrogatoire de 1309», *Las órdenes militares en el Mediterráneo Occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, pp. 51-67. CARRAZ, Damien: *L'Ordre du Temple dans la basse vallée du Rhone (1124-1312). Ordres militaires, croisades et sociétés méridionales*. Presses Universitaires de Lyon, Lyon, 2005, pp. 523-537.

<sup>66</sup> FRALE, Barbara: *Il papato e il processo ai Templari: l'inedita assoluzione di Chinon alla luce della diplomazia pontificia*. Viella, Roma, 2003. FRALE, Barbara: *Los templarios*. Alianza, Madrid, 2008, pp. 244-249.

<sup>67</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 169-170.

<sup>68</sup> DEMURGER, Alain: «Encore le procès des templiers!», *Le Moyen Age*, n° 97 (1991), pp. 35-39.

<sup>69</sup> BRUNDAGE, James: «The Lawyers of the Military Orders», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 351-352 y 356.



Enseguida se produjo la reacción de la monarquía francesa. Aunque no habían sido convocados, los consejeros del rey estaban continuamente presentes durante las declaraciones e intervenían cuando lo estimaban oportuno. El propio Guillermo de Nogaret apareció en algunas de ellas. Por eso no es de extrañar que la monarquía francesa estuviera continuamente informada de la evolución de los trabajos de la comisión pontificia. Cuando empezó a observar los intentos de resistencia, intervino de forma decidida. El arzobispo de Sens, que debía su cargo a Felipe IV y era hermano de uno de los principales consejeros del rey, convocó un concilio provincial para juzgar de forma individualizada a los templarios de su jurisdicción. París se encontraba situado dentro de la provincia eclesiástica de Sens y por eso fueron convocados varios de los templarios que declaraban ante la comisión pontificia. El arzobispo los acusó de relapsos por haberse retractado de sus primeras confesiones. En consecuencia, consideró que eran contumaces y recaían en sus antiguos errores. Fueron condenados como herejes en el concilio. Un grupo numeroso de ellos fue ejecutado en la hoguera. Por su parte, el líder de la resistencia, Pedro de Bolonia, desapareció misteriosamente de su prisión.

El efecto de las condenas del concilio provincial de Sens fue demoledor. Los templarios que a continuación prestaron declaración ante la comisión de investigación pontificia estaban aterrados. La defensa de la Orden quedó desarticulada y cesó el conato de resistencia. De esta forma la comisión pudo concluir su tarea sin más dificultades en mayo de 1311 y entregar las actas de sus trabajos al Papa<sup>70</sup>.

A continuación, Clemente V convocó un concilio ecuménico en Vienne, que inició sus sesiones a fines de 1311. En aquella época, la ciudad de Vienne se encontraba dentro de los límites del Sacro Imperio, si bien también estaba muy próxima a la frontera francesa. Aunque teóricamente debía tratar además otros temas, como la organización de una nueva cruzada y la reforma de la Iglesia, la cuestión del Temple rápidamente se convirtió en la materia predominante de la reunión. La asistencia no fue excesivamente numerosa. No obstante, se produjo la paradójica situación de que la mayor parte de los prelados participantes, en especial los procedentes de fuera de Francia, no encontraban suficientemente probada la culpabilidad del Temple y se inclinaba por conceder a los templarios el derecho a defender su Orden antes de pronunciar una condena. Ante esta situación, la monarquía francesa reanudó su presión sobre el Papa. Felipe IV se dispuso a asistir al concilio, acompañado de una fuerte escolta militar. Entonces el pontífice se inclinó por una solución de compromiso<sup>71</sup>.

En 1312 Clemente V declaró disuelta a la Orden del Temple en virtud no de una sentencia judicial, sino por su propia autoridad<sup>72</sup>. En cuanto al espinoso asunto del antiguo patrimonio templario, Clemente V decidió incorporarlo a la otra orden militar internacional, el Hospital, para que siguiera cumpliendo con su primitiva función de apoyo a la cruzada. Tan sólo exceptuó de esta medida general al caso de

---

<sup>70</sup> MICHELET, Jules: *Le procès des templiers...*, volumen I, pp. 1-648 y volumen II, pp. 1-274.

<sup>71</sup> MENACHE, Sophia: *Clement V...*, pp. 235-240. WETZEL, Lillian: *Le Concile de Vienne 1312-1332 et l'abolition de l'ordre du Temple*. Dervy, Paris, 1993.

<sup>72</sup> ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta*. Istituto per le scienze religiose, Bolonia, 1973, pp. 336-343.

la Península Ibérica, que quedó pendiente de una ulterior resolución pontificia<sup>73</sup>. El Papa también reguló el destino de los antiguos miembros de la Orden. Aquellos que hubieran sido declarados inocentes o que se hubieran reconciliado con la Iglesia después de confesar, tendrían que seguir llevando una vida religiosa hasta su muerte en las antiguas casas templarias o en los monasterios de otras órdenes. Para su sostenimiento se les asignarían pensiones que serían abonadas con las rentas producidas por los antiguos bienes del Temple. En cuanto a los culpables, tendrían que cumplir las penas que les impusieran los obispos en los concilios provinciales. Clemente V personalmente se reservaba el juicio de los más altos dignatarios de la Orden, entre ellos el propio maestre Jacques de Molay<sup>74</sup>.

El resto de la historia es bien conocido. Clemente V delegó el juicio de los cuatro cargos más importantes del Temple supervivientes en un tribunal formado por tres cardenales. En 1314 la comisión pontificia sentenció el caso en París condenando a los cuatro a penas de prisión perpetua. Dos de ellos, el maestre Jacques de Molay y el maestre provincial de Normandía, no guardaron silencio sino que protestaron alegando ser inocentes de todos los cargos. El rey de Francia resolvió la situación ejecutando a ambos de forma sumaria en la hoguera<sup>75</sup>. El hecho de que la Orden del Temple tuviera un final tan escandaloso impactó mucho en la memoria colectiva. Fue la causa de que después, con el tiempo, se atribuyera a los templarios todo tipo de leyendas sin ningún rigor ni fundamento histórico. Como es bien conocido, este tipo de interpretaciones totalmente carentes de carácter científico incluso han llegado hasta nuestros días<sup>76</sup>.

## **8. El proceso fuera de Francia: los casos de Inglaterra, Italia, Sacro Imperio y Chipre**

Inmediatamente después de arrestar a todos los templarios de su reino en octubre de 1307, Felipe IV de Francia escribió cartas a la mayor parte de los demás monarcas europeos en las que les aconsejaba hacer lo mismo. Sin embargo, la respuesta fue muy tibia. Casi todos los príncipes occidentales se mostraron escépticos y manifestaron su incredulidad hacia los “crímenes” de que se acusaba a los templarios. Por eso, con las únicas excepciones del duque de Brabante y del arzobispo de Colonia, prefirieron mantenerse a la expectativa y esperar la evolución de los acontecimientos sin hacer nada<sup>77</sup>. Sólo cuando un mes después el papa Clemente V terminó por mandar el arresto de todos los templarios y el secuestro de sus bienes, los

---

<sup>73</sup> ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 343-346.

<sup>74</sup> ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 347-349.

<sup>75</sup> DEMURGER, Alain: *El último templario: Jacques de Molay*. Martínez Roca, Barcelona, 2006, pp. 227-241.

<sup>76</sup> PARTNER, Peter: *The murdered magicians. The templars and their myth*. Oxford University Press, Oxford, 1982.

<sup>77</sup> FAVIER, Jean: *Philippe le Bel*. Fayard, Paris, 1978, p. 439.

reyes europeos siguieron las instrucciones del pontífice y detuvieron a los miembros de la Orden en sus respectivos reinos<sup>78</sup>.

No obstante, fuera de Francia el proceso judicial siguió una evolución muy distinta. Básicamente, la diferencia consistió en que, salvo en los países sujetos a la influencia francesa, no se utilizó la tortura en los interrogatorios y por eso hubo pocas confesiones. También hay que destacar que en este ámbito, curiosamente, es el Pontificado quien muestra una actitud más dura hacia los templarios en vez de las monarquías, al contrario de lo ocurrido en Francia. Finalmente, el resultado del proceso fue una declaración de inocencia en numerosos casos. Claramente, la campaña de propaganda emprendida por la monarquía francesa contra el Temple fue un fracaso más allá de los límites de su propio reino<sup>79</sup>. A pesar de ello, la mayoría de los libros sobre el juicio de los templarios se limita a dedicar un sólo capítulo a lo ocurrido fuera de Francia y, en consecuencia, privilegia en exceso el modelo francés<sup>80</sup>. Creemos que es necesario corregir este punto de vista. Por supuesto que lo ocurrido en Francia fue muy importante y está bien documentado. Sin embargo, en nuestra opinión no fue el caso predominante. El modelo más difundido geográficamente fue otro bien diferente, en el que no hubo uso de tortura, faltaron confesiones y hubo incluso declaraciones de inocencia. Vamos a constatarlo seguidamente país por país.

**El caso de Inglaterra** es paradigmático a este respecto. El monarca reinante en el momento del proceso, Eduardo II, al conocer la detención de los templarios en Francia se mostró muy escéptico y manifestó su firme creencia en la inocencia de los miembros de la Orden<sup>81</sup>. Sólo dispuso el arresto de los templarios ingleses y el secuestro de sus bienes cuando el papa Clemente V así lo ordenó con carácter general para toda Europa. Además, lo hizo con cierto retraso a principios de 1308. Los miembros de la Orden fueron bien tratados y las condiciones de su prisión fueron bastante benévolas. Dos inquisidores fueron enviados por el pontífice a Inglaterra para interrogarlos en colaboración con las autoridades episcopales de la isla. El primer interrogatorio, llevado a cabo a fines de 1309, tuvo un rotundo resultado: ninguno de los templarios ingleses confesó. Todos negaron terminantemente haber cometido los delitos de los que se les acusaba. El motivo era claro: el sistema judicial inglés no permitía el uso de la tortura en los interrogatorios. Los inquisidores recurrieron entonces a una novedad muy interesante: buscar testimonios externos a la Orden. Sin embargo, tampoco tuvieron mucho éxito. Los testigos interrogados sólo proporcionaron habladurías o rumores de escaso valor. Seguidamente los inquisidores presionaron a la monarquía inglesa para que les permitiera torturar a los templarios. Tras muchos esfuerzos, finalmente lo consiguieron en 1311. No obstante, en los interrogatorios sólo obtuvieron tres confesiones en la provincia eclesiástica de Canterbury

---

<sup>78</sup> MENACHE, Sophia: *Clement V...*, p. 216.

<sup>79</sup> MENACHE, Sophia: «Contemporary attitudes concerning the Templars' affair: Propaganda's fiasco?», *Journal of Medieval History*, nº 8 (1982), pp. 135-147.

<sup>80</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 279-319. BECK, Andreas: *El fin de los templarios...*, pp. 117-121. GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers...*, pp. 277-290.

<sup>81</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, II, pp. 589-590.

y ninguna en la provincia de York. La mayor parte de los templarios ingleses se limitaron a prestar juramento en los concilios provinciales para reconciliarse con la Iglesia tan sólo por la difamación sufrida por el mero hecho de plantearse tales acusaciones<sup>82</sup>.

**El caso de Italia** también es muy expresivo. Aquí sólo se obtuvieron confesiones de los templarios en los territorios sujetos a una fuerte influencia francesa y donde, en consecuencia, se empleó la tortura en los interrogatorios. Fue el caso del reino de Nápoles con su monarca Carlos II de Anjou, pariente del rey de Francia, así como en los propios Estados Pontificios. La documentación napolitana del proceso se ha perdido. En cambio, las fuentes acerca del juicio en los Estados Pontificios han sido publicadas. Sabemos así que aquí un oficial papal y el obispo de Sutri interrogaron a un pequeño grupo de templarios encarcelados en las cárceles pontificias entre 1309 y 1310. Todos confesaron los delitos de idolatría, sacrilegio y blasfemia de que eran acusados, cargos muy similares a los imputados en Francia. Sin embargo, la editora de las actas del proceso considera muy poco verosímiles sus confesiones<sup>83</sup>. De hecho, hay alguna declaración realmente patética, como la de un templario que en 1310 decía ser «*de condición vil*», «*hombre rural y agrícola*», «*sirviente rústico*» que trabaja - *ba en «negocios rústicos»*<sup>84</sup>.

Muy diferente fue el resultado del proceso en el norte de Italia. Aquí, la dirección del juicio le correspondía al arzobispo de Rávena, Rainaldo de Concorezzo. Este prelado estaba dotado de una mentalidad jurídica que podemos considerar “moderna” y no creía en la validez de las confesiones hechas bajo tortura. Por eso, no permitió el uso de la tortura en los interrogatorios y de esta forma terminó declarando la inocencia de los templarios dentro de su provincia eclesiástica en 1311<sup>85</sup>.

*En el caso del Imperio Germánico*, las fuentes documentales conservadas acerca del proceso son menores y muchas veces hay que acudir a la información proporcionada por las fuentes narrativas de la época. El cuadro que nos presentan estas fuentes es el de la falta de una clara solución única, lo que es un reflejo de la extrema fragmentación de Alemania en aquella época. Por una parte, nos encontramos con casos como el del arzobispo de Magdeburgo, quien persiguió a los templarios en 1308. Curiosamente, esta actitud le valió el ser excomulgado por el obispo de Halberstadt. Sin embargo, parece que la resolución más habitual de los procesos fue favorable para los templarios y no hubo recurso a la tortura. Así, en Tréveris el arzobispo convocó un

---

<sup>82</sup> PERKINS, Clarence: «The Trial of the Knights Templars in England», *English Historical Review*, n° 24 (1909), pp. 432-447.

<sup>83</sup> GILMOUR-BRYSON, Anne (ed.): *The Trial of the Templars in the Papal State and the Abruzzi*. Biblioteca Apostólica Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1982. GILMOUR-BRYSON, Anne: «A Look through the Keyhole: Templars in Italy from the Trial Testimony», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 123-130.

<sup>84</sup> LUTTRELL, Anthony: «Templari e Ospitalieri in Italia», *Templari e Ospitalieri in Italia: La chiesa di San Bevignate a Perugia*. Perugia, 1987, I, p. 4. Reeditado en LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers of Rhodes and their Mediterranean World*. Variorum, Aldershot, 1992, I, p. 4.

<sup>85</sup> BELLOMO, Elena: «The Templar Order in North-Western Italy: A General Picture (1142-1312)», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, p. 105.

concilio provincial en el que se interrogó a una serie de testigos. Entre ellos se encontraban tanto templarios como personas ajenas a la Orden. El resultado final fue la absolución de los templarios. Más espectacular fue lo que ocurrió en Maguncia. Aquí el arzobispo también convocó un concilio provincial para procesar judicialmente a los templarios. Por sorpresa, varios de ellos se presentaron ante el concilio para defenderse de forma organizada. Negaron de forma rotunda todas las acusaciones. El resultado final es que el arzobispo de Maguncia les declaró inocentes en 1311<sup>86</sup>.

De forma muy acertada, Helen Nicholson ha llamado la atención sobre la excepcional relevancia que tuvo *el juicio de los templarios en Chipre*. El motivo es que el verdadero centro de la Orden se encontraba aquí en esta época<sup>87</sup>. En la isla los templarios constituían una verdadera fuerza militar y política. De hecho, eran uno de los principales apoyos del entonces gobernante de Chipre, Amaury de Lusignan, frente al monarca legítimo forzado al exilio, su hermano el rey Enrique II<sup>88</sup>. En 1306 el maestre del Temple había abandonado Chipre para viajar a Francia, convocado por el Papa. Durante su ausencia, que se preveía temporal, el convento central de la Orden pasó a ser gobernado por el mariscal del Temple. Al recibir el mandato pontificio de arresto, Amaury de Lusignan lo acató a regañadientes en 1308. Tras unas negociaciones con el mariscal del Temple, hubo un conato de resistencia armada. Al final los templarios fueron detenidos en Chipre. No obstante, las condiciones de su prisión fueron inicialmente bastante benignas. El verdadero proceso judicial no se produjo hasta los años 1310-1311. Sus resultados fueron muy interesantes. De forma masiva, todos los templarios rechazaron rotundamente las acusaciones y se negaron a confesar. Ante la falta de resultados, los dos inquisidores encargados del juicio, los obispos de Famagusta y de Limassol, decidieron interrogar también a un gran número de testigos ajenos a la Orden. Se trataba de personas de alto nivel social en la isla: nobles laicos, eclesiásticos e incluso algunos burgueses. Sus declaraciones son de gran interés: con muy pocas excepciones, en general fueron favorables para el Temple y, además, dan la impresión de ser bastante fiables<sup>89</sup>. No obstante, también conviene señalar que hay alguna fuente narrativa grecochipriota que cree en la culpabilidad de los templarios<sup>90</sup>.

Mientras tanto, Amaury de Lusignan fue asesinado en 1310 y Enrique II volvió al poder. Eso redundó en un empeoramiento de las condiciones de la prisión de los

---

<sup>86</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 312-314. BECK, Andreas: *El fin de los templarios...*, pp. 120-121. GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers...*, pp. 278-281.

<sup>87</sup> NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia*. Crítica, Barcelona, 2006, pp. 325-326 y pp. 330-331.

<sup>88</sup> EDBURY, Peter: «The Templars in Cyprus», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 189-195.

<sup>89</sup> GILMOUR-BRYSON, Anne (ed.): *The Trial of the Templars in Cyprus: A complete English Edition*. Brill, Leiden, 1998. GILMOUR-BRYSON, Anne: «Testimony of Non-Templar Witnesses in Cyprus», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the Sick*, Aldershot, 1994, pp. 205-211.

<sup>90</sup> ILIÉVA, Annetta: «The Suppression of the Templars in Cyprus according to the Chronicle of Leontios Makhairas», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the Sick*, Aldershot, 1994, pp. 212-219.

templarios, que habían apoyado su destronamiento. El convento central de la Orden resultó definitivamente destruido. Al final, algunos de los templarios arrestados en la isla murieron en prisión, pero no como consecuencia del proceso judicial sino por cuestiones de la política interna chipriota<sup>91</sup>.

## 9. El modelo de la Península Ibérica

En el caso concreto de la Península Ibérica, el proceso de los templarios siguió el modelo mayoritario en Europa, muy diferente del de Francia: falta de recurso a la tortura en los interrogatorios y declaración final de inocencia. El ejemplo peninsular, además, tiene algunas ventajas adicionales. En primer lugar, está muy bien documentado, especialmente en la Corona de Aragón<sup>92</sup>. Además, a diferencia del resto de Occidente y al igual que en Chipre, los templarios ibéricos cumplían cometidos militares<sup>93</sup>. Ello va a proporcionar a su proceso judicial algunas particularidades muy interesantes<sup>94</sup>. Finalmente, como es bien conocido, la Península era un territorio donde el papel de las órdenes militares era especialmente relevante<sup>95</sup>.

La Orden del Temple contó con presencia en la Península Ibérica desde poco después de la fundación de la Orden en el siglo XII. Al principio, los templarios pretendían que sus posesiones ibéricas sirvieran, como las demás de Occidente, como fuente de recursos materiales y humanos para sus actividades militares en el Oriente Latino. Sin embargo, las monarquías peninsulares enseguida intentaron que la Orden también se implicase en la lucha armada contra los musulmanes en el propio ámbito ibérico desde mediados del siglo XII. Tras algunos titubeos, los templarios efectivamente pasaron a colaborar de forma activa en el proceso de expansión militar cristiana a costa del Islam en la Península Ibérica durante los siglos XII y XIII. No obstante, la Orden del Temple sufrió la fuerte competencia de otras órdenes militares fundadas en la misma Península durante la segunda mitad del siglo XII. El resultado fue que la relevancia y distribución geográfica de los templarios fue muy desigual en los diferentes reinos cristianos ibéricos. Donde la relevancia de la Orden fue mayor fue sin duda en la Corona de Aragón, en la cual el Temple fue la orden militar predominante. En cambio, en la Corona de Castilla el papel de los templarios fue marginal y secundario. Aquí son las órdenes peninsulares de Santiago, Calatrava y Alcántara las más importantes. Por su parte, en Portugal la implantación templaria es

---

<sup>91</sup> NICHOLSON, Helen: *Los templarios...*, p. 326 y p. 331.

<sup>92</sup> Se conserva un volumen manuscrito completo en el que se copiaban los documentos emitidos por el rey de Aragón con ocasión del proceso de los templarios: Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291.

<sup>93</sup> DEMURGER, Alain: *Auge y caída de los templarios...*, pp. 210-214.

<sup>94</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio: «El proceso de los templarios», Santiago Muñoz Machado (ed.), *Los grandes procesos de la historia de España*, Barcelona, 2002, pp. 46-60.

<sup>95</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Marcial Pons Historia, Madrid, 2003. RODRÍGUEZ PICAVEA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. La Esfera de los Libros, Madrid, 2008.



bastante destacada, si bien tiene que compartir protagonismo con la Orden de Santiago y la Orden de Avis. Finalmente, la presencia del Temple en Navarra es escasa y carece de carácter militar. Su actividad en dicho reino parece haber sido exclusivamente económica<sup>96</sup>.

### 9.1. Corona de Aragón

El proceso de los templarios tuvo un impacto especialmente intenso en la Corona de Aragón<sup>97</sup>. El motivo era que las órdenes militares internacionales del Temple y del Hospital eran las predominantes en Aragón. La implantación de las órdenes peninsulares como Santiago y Calatrava era más secundaria<sup>98</sup>. Los templarios aragoneses contaban con su propia provincia dentro de la organización general de la Orden. Su importancia económica y política era considerable. El Temple había ayudado a la conquista de los reinos musulmanes de Valencia y Mallorca durante el siglo XIII. Constituía un apoyo tradicional de la monarquía aragonesa, a la que con cierta frecuencia hacía préstamos de dinero. No obstante, en la segunda mitad del siglo XIII se produjo un relativo distanciamiento entre los templarios y los reyes de Aragón. Por una parte, la monarquía buscaba reducir las exenciones tributarias del Temple. Por otro lado, debido a sus crecientes dificultades financieras los templarios tenían problemas para proporcionar el contingente militar que les exigía el rey de Aragón. Además, la monarquía buscaba reducir los envíos anuales de dinero que la Orden hacía desde Aragón a Tierra Santa. En cualquier caso, a principios del siglo XIV el Temple seguía siendo una de las principales fuerzas sociales, económicas y políticas de la Corona de Aragón<sup>99</sup>. Debido a que la provincia catalano-aragonesa de la Orden tenía carácter militar, entre sus miembros existía una mayor proporción de caballeros de la que era habitual en Occidente. A pesar de ello, seguían siendo minoría. La mayor parte de los templarios en la Corona de Aragón pertenecían a la categoría de sargentos a fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV<sup>100</sup>.

---

<sup>96</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en los reinos de España*. Planeta, Barcelona, 2001. FUGUET, Joan y PLAZA, Carme: *Los templarios en la Península Ibérica*. El Cobre Ediciones, Barcelona, 2005.

<sup>97</sup> SARASA SÁNCHEZ, Esteban: «La supresión de la Orden del Temple en Aragón. Proceso y consecuencias», Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coords.), *Las órdenes militares en la Península Ibérica. Volumen I. Edad Media*, Cuenca, 2000, pp. 379-401.

<sup>98</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Las órdenes militares en Aragón*. Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1994. MATEO PALACIOS, Ana: *Las órdenes militares en Aragón*. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1999.

<sup>99</sup> FOREY, Alan: *The Templars in the Corona de Aragón*. Oxford University Press, London, 1973. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*. Guara Editorial, Zaragoza, 1982. SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *Els Templers catalans. De la rosa a la creu*. Pagès editors, Lérida, 1996.

<sup>100</sup> FOREY, Alan: «Templar Knights and Sergeants in the Corona de Aragón at the Turn of the Thirteenth and Fourteenth Centuries», *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na Construção do Mundo Ocidental*, Lisboa, 2005, pp. 631-642.

En el momento de producirse el arresto de los templarios en Francia en octubre de 1307 el monarca aragonés era Jaime II, quien posiblemente figuraba entre los reyes más capacitados de la Europa del momento. El proceso del Temple fue uno de los principales asuntos que tuvo que afrontar durante su reinado<sup>101</sup>. Al igual que Eduardo II de Inglaterra, al principio el rey de Aragón manifestó su estupor e incredulidad frente a las acusaciones que el monarca francés hacía contra la Orden. Incluso, Jaime II llegó a declarar que tenía un buen concepto de los templarios<sup>102</sup>.

Por eso, parece que inicialmente se mantuvo a la expectativa y no tomó ninguna medida. Sin embargo, da la impresión de que al final cambió de opinión cuando recibió la noticia de las primeras confesiones obtenidas de los templarios franceses por los oficiales de Felipe IV. Por eso, a principios de diciembre de 1307 mandó a sus oficiales el arresto de los miembros de la Orden y la incautación de sus bienes en la Corona de Aragón. Simultáneamente Jaime II escribió a los habitantes de los señoríos templarios para que facilitasen la operación. El monarca aragonés dispuso la detención por separado en el reino de Valencia<sup>103</sup>, en el reino de Aragón<sup>104</sup> y en Cataluña<sup>105</sup>. Los mandatos de Jaime II fueron emitidos días antes de que el monarca aragonés recibiera la bula general del papa Clemente V, en la que el pontífice solicitaba a todos los reyes europeos que detuvieran a los templarios de sus respectivos reinos<sup>106</sup>. Al igual que había hecho el monarca francés, el rey de Aragón alegó que tomaba la medida siguiendo las indicaciones del inquisidor de sus reinos<sup>107</sup>.

Fue entonces cuando se produjo un destacado hecho diferencial del proceso en la Corona de Aragón, que sólo tuvo algún ligero paralelo en Chipre: los templarios aragoneses decidieron oponer resistencia armada a la orden de detención. Tras conocer el arresto de los miembros de la Orden en Francia, habían ido abasteciendo y fortificando sus castillos en Aragón en previsión de que les pudiera suceder lo mismo<sup>108</sup>. Optaron por no defender todas sus encomiendas. Las más vulnerables fueron siendo discretamente abandonadas para concentrar todos sus efectivos en las fortalezas más fuertes de que disponían. La resistencia armada fue liderada desde el castillo de Miravet por el lugarteniente del maestre provincial de Aragón y comenda-

---

<sup>101</sup> HINOJOSA MONTALVO, José: *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*. Nerea, San Sebastián, 2006, pp. 207-216.

<sup>102</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folio 22 recto. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, p. 370.

<sup>103</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folio 37 recto-vuelto. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya...*, pp. 371-372, nota 1.

<sup>104</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folios 46 recto-48 recto.

<sup>105</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folios 93 recto-94 recto.

<sup>106</sup> Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folio 27 recto-vuelto. BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 619-621 y 626-628.

<sup>107</sup> FOREY, Alan J.: «The beginning of proceedings against the Aragonese Templars», Derek W. Lomax y David Mackenzie (eds.), *God and man in Medieval Spain. Essays in Honour of J. R. L. Highfield*, Warminster, 1989, pp. 81-96. FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 1-23.

<sup>108</sup> MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya...*, pp. 369-370.

dor de Masdeu, Ramón de Guardia, ya que el maestre provincial Jimeno de Lenda tenía que estar junto a la corte y por tanto fue uno de los primeros en ser detenido<sup>109</sup>. Desde sus castillos, los templarios aragoneses van a protagonizar una larga resistencia, que se prolongó durante año y medio, desde finales de 1307 hasta mediados de 1309.

Jaime II tuvo que afrontar los costes del asedio simultáneo de varias fortalezas. Al principio no puso excesivo interés y se limitó a bloquear los castillos. Las tropas empleadas para ello fueron sobre todo milicias concejiles procedentes de las villas de realengo cercanas, que eran convocadas para la ocasión. De todas formas, el cerco no fue completo, ya que los templarios siguieron recibiendo refuerzos y abastecimientos en sus fortalezas. Era evidente que contaban con apoyos y complicidades entre elementos de la sociedad aragonesa.

Hubo varios intentos de negociación, muy interesantes, en los que los templarios aragoneses protestaron que eran leales al rey y que eran inocentes de todos los crímenes de los que se les acusaba. Declaraban que querían un juicio justo del Papa, pero que aquello no era posible entonces porque el pontífice estaba sometido al rey de Francia. Incluso comunicaban que estaban dispuestos a morir como mártires antes que entregarse. Al final el monarca aragonés ponía fin a las conversaciones, alegando que la orden de arresto venía del Papa y que él sólo podía ejecutarla. No podía dar ninguna garantía, sino sólo exigir la rendición incondicional<sup>110</sup>.

Poco a poco, los cercos se fueron estrechando y los castillos fueron sometidos ya a un verdadero sitio, con toda la maquinaria de asedio de la época. Entre los sitiados empezó a haber disensiones internas e incluso alguna desertión<sup>111</sup>. Una a una, las diferentes fortalezas empezaron a caer a medida que se iban agotando los recursos que tenían para sostenerse. Ninguna llegó a ser tomada por asalto, sino que se iban rindiendo sin condiciones poco a poco. El último castillo templario en caer fue el más fuerte de ellos, el de Monzón, que no fue ocupado por las tropas reales hasta nada menos que el 1 de junio de 1309. De esta forma casi todos los templarios aragoneses terminaron siendo arrestados a pesar de su larga resistencia armada<sup>112</sup>.

Es interesante observar que durante el asedio llegó a plantearse seriamente una entrega pactada de los castillos templarios a un delegado del Papa. Sin embargo, al

---

<sup>109</sup> SANS I TRAVÉ, Josep Maria: «Recull de cartes de fra Ramon de Saguàrdia durant el setge de Miravet (Novembre 1307-Desembre 1308)», *Miscel·lània en honor del Doctor Casimir Martí*, Barcelona, 1994, pp. 417-447. SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El setge al castell dels templers de Miravet*. Pagès editors, Lérida, 1998.

<sup>110</sup> MIRETY SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya...*, pp. 371-373.

<sup>111</sup> MIRETY SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya...*, pp. 373-374. FOREY, Alan: «The Templar James of Garrigans: Illuminator and Deserter», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 107-114.

<sup>112</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y hospitalarios en el Reino de Aragón...*, pp. 224-228. SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans. Entre el turment i la glòria*. Pagès, Lérida, 1990, pp. 71-152. FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 24-60.

final el proyecto fracasó<sup>113</sup>. También es muy sugerente observar que los miembros de la Orden durante el tiempo en que estuvieron refugiados en sus fortalezas dispusieron de tiempo y libertad para redactar varios escritos en los que defendían su inocencia y calificaban los cargos de los que se les acusaba de «*falsos crímenes*» o incluso «*falsos e inauditos crímenes*»<sup>114</sup>.

Los primeros templarios en ser detenidos en la Corona de Aragón fueron encerrados en la casa que la propia Orden tenía en la ciudad de Valencia. Entre ellos se encontraba el mismo maestre provincial del Temple. A medida que los castillos de la Orden se iban rindiendo uno a uno, lógicamente fue aumentando de forma paulatina el número de los detenidos y pronto ya no pudieron caber en Valencia. Entonces la solución que arbitró la monarquía aragonesa fue mantenerlos encerrados en las edificaciones de algunas de las antiguas encomiendas templarias. Las condiciones del arresto al principio fueron relativamente benignas y los miembros de la Orden conservaron cierta libertad de movimientos. Los cargos de los que se les acusó fueron bastante similares a los del resto de Europa<sup>115</sup>.

Los templarios aragoneses fueron interrogados por las correspondientes comisiones diocesanas en Zaragoza, Lérida, Cervera, Tarragona y Masdeú en 1310. No hubo uso de tortura en estos interrogatorios. En consecuencia, de forma unánime y rotunda todos los templarios rechazaron haber cometido los cargos de los que se les acusaba<sup>116</sup>. Los inquisidores, sin embargo, no se quedaron satisfechos y reiteradamente solicitaron a la monarquía aragonesa que empeorase las condiciones del cautiverio de los templarios para que su investigación pudiera obtener mejores resultados. Jaime II accedió en parte a dichas peticiones y ordenó encadenar a los cautivos<sup>117</sup>. El propio Pontificado intervino, ya que se acercaba la fecha prevista para la celebración del Concilio de Vienne y necesitaba que hubiera más confesiones. Clemente V pidió entonces al rey de Aragón que se utilizara la tortura (*tormentum*) en los interrogatorios<sup>118</sup>. El monarca accedió y en 1311 tuvo lugar una segunda oleada de interrogatorios en San Adrián de Besós, cerca de Barcelona, y en Lérida a los templarios aragoneses en los que se empleó la tortura<sup>119</sup>. A pesar de ello, ninguno de ellos confesó y todos volvieron a negar de forma rotunda haber cometido ninguno de los cargos de los que se les acusaba<sup>120</sup>.

<sup>113</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 629-633.

<sup>114</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 616-618.

<sup>115</sup> SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans...*, pp. 178-184.

<sup>116</sup> Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona, Códices 124 y 149. PÉREZ CASTILLO, Ana: «Templers i Hospitalers a Catalunya. Documents conservats a l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 28 (1998), pp. 7-9. MICHELET, Jules: *Le procès des Templiers...*, vol. II, pp. 421-515.

<sup>117</sup> MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, p. 375.

<sup>118</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 788-789. Sobre el uso de la tortura dentro del procedimiento judicial en España, véase a TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *La tortura en España: estudios históricos*. Ariel, Barcelona, 1973.

<sup>119</sup> MERCATI, Angelo: «Interrogatorio di Templari a Barcellona (1311)», *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft: Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, n° 6 (1937), pp. 240-251.

<sup>120</sup> FOREY, Alan: *The Fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 75-105. SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans...*, pp. 160-241.

En estas condiciones, el resultado final del proceso de los templarios en la Corona de Aragón fue el previsible. Siguiendo las instrucciones del Concilio de Vienne, a fines de 1312 se reunió un Concilio Provincial en Tarragona para juzgar de forma individualizada a los templarios aragoneses. En el curso de dicha asamblea, los preladados de la Corona de Aragón declararon inocentes de todas las acusaciones a los miembros del Temple dentro de dicho territorio<sup>121</sup>.

## 9.2. Corona de Castilla

En Castilla la Orden del Temple contó con presencia desde mediados del siglo XII. Sin embargo, su desarrollo fue mucho menor que en la Corona de Aragón debido a la competencia que los templarios sufrieron desde la segunda mitad de la decimosegunda centuria por parte de las órdenes militares de origen peninsular como Santiago, Calatrava o Alcántara. En la Corona de Castilla estas órdenes van a ser las predominantes, con lo que el Temple desempeñó un papel marginal. Su relevancia política y militar fue muy limitada. El patrimonio templario en Castilla y León tampoco fue muy importante. Sin embargo, no era en absoluto despreciable, en especial en la actual Extremadura, donde el Temple llegó a acumular un señorío de cierta entidad. También disponía de veinte castillos dispersos por el territorio de la Corona de Castilla. Dentro de la organización general de la Orden, Castilla y León conformaban una provincia común que estaba a cargo de un mismo maestre provincial. En definitiva, dentro del contexto castellano la Orden del Temple era un poder secundario, pero su patrimonio tenía la suficiente entidad como para poder despertar la codicia, llegado el caso, de las entidades más potentes del reino<sup>122</sup>.

El proceso de los templarios se inició con mucho retraso en Castilla<sup>123</sup>. El motivo es que las circunstancias políticas del momento eran allí muy especiales y diferentes de las de la Corona de Aragón por la misma época. El reinado del monarca del periodo, Fernando IV (1295-1312), se caracteriza por las continuas guerras civiles y por el predominio abrumador de la nobleza en las relaciones de poder. En consecuencia, la monarquía era muy débil y continua la inestabilidad política<sup>124</sup>.

La bula pontificia de Clemente V que disponía el arresto de los templarios y el secuestro de sus bienes fue recibida por el rey Fernando IV de Castilla a fines de

---

<sup>121</sup> FOREY, Alan: *The Fall of the Templars in the Crown of Aragon...*, p. 210. SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans...*, pp. 279-283.

<sup>122</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993.

<sup>123</sup> ESTEPA, Carlos: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León», *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, n° 6 (1975), pp. 121-186. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «El proceso de disolución de los templarios: su repercusión en Castilla», *Los monjes soldados. Los templarios y otras órdenes militares*, Aguilar de Campoo, 1997, pp. 87-106.

<sup>124</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Colegio Universitario de Álava, Vitoria, 1976. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV 1295-1312*. La Olmeda, Palencia, 1995. Sobre las relaciones de Fernando IV con la Iglesia, puede verse a PEPIN, Paulette Lynn: *Church-state relations during the reign of Fernando IV of Castile-Leon (1295-1312)*. University Microfilms International, Ann Arbor, 1989.

1307 o comienzos de 1308<sup>125</sup>. En la delicada situación política castellana de la época, no se puso ningún interés en el inmediato arresto de los templarios del reino. En cambio, la cuestión del control de los castillos del Temple en Castilla sí que pasó al primer plano. El maestre provincial de la Orden, Rodrigo Yáñez, recibió el mandato de Fernando IV de entregarle todas las fortalezas templarias del reino. El maestre, sin embargo, tenía miedo de lo que pudiera pasar y en marzo de 1308 prefirió ponerse en contacto con una figura muy prestigiosa, la reina madre doña María Molina, para cederle a ella los castillos en cuestión. La madre de Fernando IV comunicó la idea a su hijo, quien aprobó entonces la medida. No obstante, el maestre provincial al final se echó para atrás y prefirió entrevistarse con un hermano del rey, el infante don Felipe, en Galicia. Rodrigo Yáñez recelaba y quería asegurarse que tanto él como los otros templarios castellanos podrían hablar ante el rey y los obispos del reino antes de que se tomase ninguna medida contra ellos. Por eso acordó dar los castillos de Ponferrada, Alcañices, San Pedro de Latarce y Faro al infante don Felipe a cambio del apoyo del infante para poder defenderse judicialmente<sup>126</sup>.

Con lo que quizás no contaba el maestre provincial del Temple en Castilla era que su decisión, en las delicadas circunstancias políticas de aquel momento en el reino, iba a provocar un serio conflicto nobiliario. Uno de los principales líderes de la aristocracia castellana de la época, el infante don Juan, tío del rey, consideraba que la fortaleza de Ponferrada debía de ser suya y no del infante don Felipe. Por eso en julio de 1308 protestó ante Fernando IV. Para evitar un enfrentamiento violento entre ambos infantes, el rey y su madre fueron a León en agosto de 1308. Allí doña María de Molina se entrevistó con el infante don Felipe para tratar el asunto del Temple. La reina madre comunicó al infante que los templarios estaban excomulgados y eran acusados de herejía ante el Papa. Además, enseñó a don Felipe las bulas pontificias disponiendo el arresto de los templarios y el secuestro de sus bienes. El infante convino entonces en entregar los castillos de la Orden al monarca castellano. Por su parte, la reina madre estuvo de acuerdo en que el maestre provincial y los templarios bajo su jurisdicción fueran escuchados por Fernando IV y los prelados castellanos.

En consecuencia, el infante don Felipe escribió al maestre provincial del Temple, que se encontraba en Alcañices, para que se presentara ante el rey. Rodrigo Yáñez así lo hizo y tuvo que comprometerse a entregar los castillos del Temple a la monarquía. De hecho, el infante don Felipe cedió a Fernando IV las fortalezas de Ponferrada, Alcañices, San Pedro de Latarce y Faro. El maestre, además, aseguró que conseguiría la entrega de los castillos de Montalbán, Jerez de los Caballeros, Burguillos, Alconchel y Fregenal de la Sierra en un plazo determinado al rey<sup>127</sup>.

---

<sup>125</sup> ROSELL, Cayetano (ed.): «Crónica del rey don Fernando Cuarto», *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1953, vol. I, p. 154. Sobre la cronología, véase a GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*..., p. 252 y a GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV 1295-1312*..., p. 183.

<sup>126</sup> ROSELL, Cayetano (ed.): «Crónica del rey don Fernando Cuarto»..., p. 159.

<sup>127</sup> ROSELL, Cayetano (ed.): «Crónica del rey don Fernando Cuarto»..., p. 160. Sobre la cronología del episodio, véanse a GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV (1295-1312)*..., pp. 266-272, y a GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV 1295-1312*..., pp. 195-198.



A pesar de las promesas del maestre provincial, la realidad es que, al igual que en Aragón y Chipre, en Castilla también hubo algunos conatos de resistencia violenta de los templarios aunque con un tono menor. El castillo templario de Fregenal de la Sierra, por ejemplo, tuvo que ser cercado y tomado por la fuerza por el Concejo de Sevilla siguiendo un mandato del rey, según testimonian documentos de Fernando IV de los años 1309 y 1312<sup>128</sup>. Otro caso elocuente fue el de la fortaleza del puente de Alcántara, que se encontraba en poder del Temple al menos desde 1292<sup>129</sup>. Fue tomada por el maestre de la Orden de Alcántara y por los concejos de Plasencia y Cáceres tras un cerco de tres meses en 1308<sup>130</sup>.

Así pues, el proceso de los templarios se encontraba bastante atascado en Castilla en 1308. La monarquía y la nobleza castellanas sólo se habían interesado en él para arrebatarse a la Orden sus castillos. La mayor parte de los templarios castellanos seguía conservando su libertad de movimientos y no se había abierto ningún procedimiento jurídico contra ellos. La situación sólo va a comenzar a cambiar lentamente a partir de agosto de 1308 gracias a la intervención pontificia. Como parte de las medidas generales que el Papa tomó en aquel momento acerca del proceso, Clemente V envió una serie de bulas a Castilla que empezaron a desbloquear la situación en el reino.

En primer lugar, el pontífice designó a los miembros de las comisiones que debían de proceder judicialmente contra los templarios de forma individual en las dos principales provincias eclesiásticas castellanas: Toledo y Compostela. Se trató, fundamentalmente, de los arzobispos de Toledo y de Santiago de Compostela, y de los obispos de Palencia y Lisboa<sup>131</sup>. Simultáneamente, el Papa comunicó la composición de la comisión al episcopado de la provincia eclesiástica de Toledo<sup>132</sup>. Además, el pontífice adjuntó a estas bulas un cuestionario con las preguntas que las citadas comisiones debían realizar a los templarios durante los interrogatorios acerca de sus supuestos crímenes<sup>133</sup>. El contenido de dicho cuestionario era bastante similar al que se estaba utilizando en el resto de Europa<sup>134</sup> y en la vecina Corona de Aragón<sup>135</sup>.

Clemente V también se preocupó del control del patrimonio del Temple en Castilla. Encomendó su administración a los mismos preladados: los arzobispos de Toledo y Compostela, y los obispos de Palencia y Lisboa<sup>136</sup>. Además, ordenó que cualquier antigua propiedad templaria que hubiera sido enajenada fuera devuelta a dichos administradores<sup>137</sup>.

<sup>128</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias del rey Don Fernando IV de Castilla*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, volumen II, pp. 692-693 y pp. 833-835.

<sup>129</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 569, n° 27.

<sup>130</sup> ROSELL, Cayetano (ed.): «Crónica del rey don Fernando Cuarto»..., p. 160.

<sup>131</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 2 y n° 3.

<sup>132</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 1.

<sup>133</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 4 y n° 5.

<sup>134</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 365-372.

<sup>135</sup> SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans...*, pp. 178-184.

<sup>136</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 9 y n° 16.

<sup>137</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 7.

Como la conclusión final del proceso a nivel general se esperaba que se produjera en el curso de la celebración de un concilio ecuménico que se debía reunir en Vienne en 1310 (aunque luego se aplazaría a 1311-1312), Clemente V ya convocó entonces al arzobispo de Toledo para que acudiera a dicha asamblea<sup>138</sup>. Finalmente, el Papa encargó al mismo prelado que publicara el contenido de todas aquellas bulas durante la celebración de la misa en Toledo<sup>139</sup>.

No obstante, Clemente V era consciente que todas aquellas medidas serían inútiles sin la colaboración de la monarquía castellana. Por ello, poco después insistió en revitalizar el proceso de los templarios en Castilla escribiendo dos cartas directamente al rey Fernando IV. En la primera de ellas, redactada en diciembre de 1308, el papa pidió al monarca que detuviera a los templarios de su reino que todavía no estuvieran arrestados y los pusiera a disposición de los prelados encargados de su enjuiciamiento<sup>140</sup>. Se trata de un texto interesante, ya que parece que la mayor parte de los templarios castellanos todavía seguían libres.

En el segundo escrito, fechado ya en febrero de 1309, el pontífice solicitó la ayuda del rey de Castilla para los arzobispos y obispos a quienes Clemente V había encomendado la administración del patrimonio castellano del Temple, entregándoles los bienes de la Orden que el propio monarca tuviera<sup>141</sup>. Éste último detalle es muy significativo e interesante, ya que Fernando IV era quien había secuestrado la mayor parte de las antiguas posesiones templarias en Castilla y León. De hecho, estaba empezando a disponer de ellas como de algo propio, entregándolas en donación a nobles, concejos y otras órdenes militares<sup>142</sup>.

En estas condiciones, no es de extrañar que Clemente V tomara nuevas medidas en relación con el patrimonio templario secuestrado en Castilla. En octubre de 1309 amplió el número de los prelados encargados de su administración, incluyendo entre ellos entonces también al arzobispo de Sevilla y al obispo de León<sup>143</sup>. Ese mismo mes el Papa volvió a escribir al monarca castellano Fernando IV, rogándole que ayudara en su tarea a los administradores pontificios de los bienes del Temple en Castilla, tanto los antiguos como los nuevos (los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla, y los obispos de Palencia, Lisboa y León), y que les entregara aquellos de dichos bienes que él tuviera<sup>144</sup>.

Sólo después de recibir toda esta presión de Clemente V, el proceso contra los templarios lentamente se puso en marcha en Castilla. Hubo que esperar nada menos

---

<sup>138</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 6.

<sup>139</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 8. Publicado por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 69 (1961), p. 63.

<sup>140</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 10.

<sup>141</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 11.

<sup>142</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias del rey Don Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 607, 667-668, 689, 692, 833-835.

<sup>143</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 12.

<sup>144</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 13. Publicado por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 73-75.

que hasta noviembre de 1309 para que el arzobispo de Toledo reuniera en Alcalá de Henares a los obispos de Osma, Segovia y Cuenca, y a los representantes de los obispos de Palencia, Sigüenza, Córdoba, Jaén y Segorbe para comunicarles el contenido de las bulas pontificias que había recibido referentes al proceso de los templarios. Los prelados presentes así como los delegados del resto del episcopado de la provincia eclesiástica de Toledo declararon entonces que estaban dispuestos a cumplir todas aquellas disposiciones de Clemente V<sup>145</sup>.

El siguiente paso fue proceder al emplazamiento judicial de los templarios castellanos. Los arzobispos de Toledo y de Santiago se pusieron de acuerdo para efectuar dicha fase de forma conjunta y coordinada para sus dos provincias eclesiásticas, siempre sin prisas. El 3 de abril de 1310 el arzobispo de Santiago citó al maestre provincial del Temple en Castilla, Rodrigo Yáñez, y a todos los demás templarios castellanos para que se presentaran en Medina del Campo el 27 de abril con objeto de tomarles declaración<sup>146</sup>. Pocos días después, el 15 de abril, el arzobispo de Toledo hizo exactamente lo mismo, emplazando a los miembros castellanos de la Orden en idénticos lugar y fecha, y con similar propósito<sup>147</sup>. Los dos textos son muy interesantes, ya que se convoca a 86 templarios con sus nombres y cargos<sup>148</sup>.

Resulta muy interesante destacar que, a pesar de las instrucciones al respecto del papa Clemente V al rey Fernando IV, la mayor parte de los templarios en Castilla seguían sin ser detenidos y continuaban viviendo libres en aquellas de sus encomiendas que no fueran fortalezas importantes. La única excepción parece haber sido un pequeño grupo de seis templarios, que fue detenido por el arzobispo de Toledo y encerrado en Brihuega<sup>149</sup>. La mayoría de los templarios castellanos continuaba en libertad, según conocemos gracias al proceso de notificación de la citación judicial a los miembros de la Orden. El 21 de abril de 1310 un grupo de canónigos, enviados por el arzobispo de Santiago, presentaron el requerimiento al maestre provincial y otros quince templarios que se encontraban en Alcañices. A continuación, al día siguiente los canónigos pasaron a Alba de Aliste para transmitir la citación al comendador Gómez Pérez y a diez templarios que se encontraban con él. La respuesta de los convocados fue similar en ambos casos. Los miembros castellanos de la Orden declaraban su voluntad de acatar el mandato judicial, pero también manifestaban su temor de ser atacados durante el trayecto a Medina del Campo<sup>150</sup>.

Sabemos que, efectivamente, al final la mayoría de los templarios castellanos se presentó en Medina del Campo en la fecha prevista. Allí fueron interrogados de

---

<sup>145</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 14.

<sup>146</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 16.

<sup>147</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 15. Publicado por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 75-78 y por BENAVIDES, Antonio: *Memorias de Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 738-741.

<sup>148</sup> ESTEPA, Carlos: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León»..., pp. 125 y 128.

<sup>149</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares carpeta 567, n° 28. Publicado por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 91-93. Véase también a MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla...*, pp. 232-233.

<sup>150</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 16.

forma individualizada sin que se utilizara la tortura. Todos negaron las acusaciones que se les había hecho y no hubo ninguna confesión<sup>151</sup>. En Medina del Campo en 1310 también se tomó declaración a algunos testigos ajenos a la Orden. Sus testimonios tampoco proporcionaron ninguna información de valor contra los templarios<sup>152</sup>. Por su parte, el obispo de Lisboa llevó a cabo el interrogatorio de otro grupo menor de miembros de la Orden en Orense. El resultado fue idéntico al obtenido en Medina del Campo. Todos negaron las acusaciones y no hubo ninguna confesión<sup>153</sup>.

Mientras tanto, quedó pendiente la cuestión del patrimonio del Temple en Castilla. Cuando se encontraban en Medina del Campo con ocasión de los interrogatorios a los templarios castellanos, los prelados encargados de la administración de sus bienes solicitaron al episcopado castellano la redacción de inventarios de las propiedades del Temple en cada diócesis<sup>154</sup>. Además, los obispos exhortaron a los fieles a que devolvieran todos los antiguos bienes templarios que tuvieran<sup>155</sup>. En el caso del arzobispado de Toledo, seguramente debido a su amplia extensión geográfica, se dispuso la redacción de los inventarios por las subdivisiones territoriales internas de la archidiócesis: los arcedianatos<sup>156</sup>.

A lo largo de los meses de junio y julio de 1310 se realizaron, en efecto, diversos inventarios de bienes templarios en la Corona de Castilla. Sabemos que se hicieron, por lo menos, en las diócesis de León (encomienda de Mayorga), Jaén y Sigüenza, con resultado negativo en estos dos últimos casos<sup>157</sup>. En el extenso arzobispado de Toledo se confeccionaron inventarios en casi todos sus arcedianatos. En el caso del ámbito del arcedianato de Calatrava se detectaron importantes dominios del Temple (correspondientes a los extensos señoríos templarios en Extremadura Oriental)<sup>158</sup>. En

---

<sup>151</sup> Archivo Secreto Vaticano, Armario D-220, *Milites Templi-Hispania*, publicado por SANS I TRAVÉ, Josep Maria: «L'inedito processo dei templari in Castiglia (Medina del Campo, 27 aprile 1310)», *Acti 1291. La fine della presenza degli ordini militari in Terra Santa e i nuovi orientamenti nel XIV secolo*, Perugia, 1996, pp. 227-264. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla...*, pp. 225-229. JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les ordres militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)*. Casa de Velázquez, Madrid, 2004, pp. 50-60.

<sup>152</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 29. Publicado por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 98-100.

<sup>153</sup> RAYNOUARD, François-Just-Marie: *Monumens historiques relatifs à la condamnation des Chevaliers du Temple et à l'abolition de leur ordre*. Paris, 1813, pp. 265-266 y 314. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla...*, p. 229. JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique...*, p. 54.

<sup>154</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 18 y n° 20.

<sup>155</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 17 y n° 19.

<sup>156</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 21 y n° 22.

<sup>157</sup> ESTEPA, Carlos: «Encomiendas del Temple en Tierra de Campos», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 11 (1981), pp. 709-710. JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 78-82 y pp. 94-98.

<sup>158</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, n° 26 y n° 27. Publicados por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 86-91.

cambio, el resultado fue negativo en los territorios de los arcedianatos de Madrid, Uceda, Buitrago y Guadalajara<sup>159</sup>.

En estas condiciones, se reunió un concilio provincial en Salamanca en octubre de 1310 para sentenciar el proceso de los templarios castellanos. Dados los resultados de los interrogatorios, la decisión final era de esperar. El 21 de octubre la asamblea declaró inocentes de todos los cargos a los templarios castellanos a nivel individual<sup>160</sup>.

### 9.3. Navarra

En el reino de Navarra, la presencia de la Orden del Temple era muy débil. Había tenido unos inicios muy prometedores en el siglo XII<sup>161</sup>. Sin embargo, su desarrollo en el siglo XIII quedó estancado. En consecuencia, el Temple sólo disponía de dos encomiendas en Navarra a principios del siglo XIV, las de Aberin y Ribaforada, que dependían administrativamente del maestre provincial de Aragón<sup>162</sup>.

En el momento de producirse las detenciones de los templarios en Francia en octubre de 1307, el rey de Navarra era el hijo primogénito del monarca francés, Luis I el Hutín. En consecuencia, parece que la orden de arresto también fue aplicada en Navarra prácticamente al mismo tiempo<sup>163</sup>. Un pequeño grupo de templarios aragoneses que acudió para solicitar su liberación también fue detenido y tuvo que intervenir el rey Jaime II de Aragón en noviembre de 1307 para pedir la libertad por lo menos de los miembros aragoneses de la Orden que habían ido a Navarra<sup>164</sup>.

El reducido patrimonio del Temple en Navarra también fue secuestrado por la monarquía. En 1309 los oficiales reales hicieron un inventario de las propiedades de la encomienda templaria de Ribaforada. Los bienes muebles fueron vendidos entonces. Las rentas producidas por los bienes inmuebles de las dos encomiendas templarias de Aberin y Ribaforada también eran cobradas por la monarquía en ese mismo año. Parte de su producto era empleado en sufragar los costes de mantenimiento de

---

<sup>159</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, números 23, 24, 25 y 28. Publicados por JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla»..., pp. 70-71, 84-86, 91-93.

<sup>160</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*..., pp. 241-244. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «El proceso de disolución de los templarios: su repercusión en Castilla», *Los monjes soldados. Los templarios y otras órdenes militares*, Aguilar de Campoo, 1997, pp. 101-102.

<sup>161</sup> PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, María Ángeles: «Hospitalarios y Templarios en Navarra. Formación patrimonial (1134-1194)», *Las órdenes militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, Cuenca, 2000, pp. 571-587.

<sup>162</sup> GARCÍA LARRAGUETA, Santos Agustín: «El Temple en Navarra», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 11 (1981), pp. 635-661.

<sup>163</sup> LACARRA, José María: *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1972, vol. II, p. 259.

<sup>164</sup> FINKE, Heinrich: *Papsttum und Untergang des Templerordens*. Aschendorff, Münster, 1907, vol. II, pp. 50-51. FOREY, Alan J.: «The beginning of proceedings against the Aragonese Templars», *God and man in Medieval Spain. Essays in Honour of J. R. L. Highfield*, Warminster, 1989, p. 81.

los templarios arrestados. En el caso de la encomienda de Aberin, eran tres hasta 1309, fecha en que murió uno de ellos<sup>165</sup>.

En cumplimiento de las instrucciones pontificias generales, los templarios navarros fueron interrogados en Olite y en Estella durante el mes de mayo de 1310. En ausencia del obispo de Pamplona, los interrogatorios fueron dirigidos por el vicario general de la diócesis, Pedro Roger de Pujols. Parece que no hubo uso de la tortura. En cualquier caso, los templarios navarros negaron todas las acusaciones y no se produjeron confesiones, a diferencia de lo ocurrido en Francia<sup>166</sup>.

Además, es muy interesante destacar que el oficial templario más importante de Navarra, frey Tomás de Pamplona, comendador de Aberin y Ribaforada, apareció en París en 1311 para prestar testimonio ante la comisión pontificia que investigaba a la Orden en su conjunto. Allí declaró que él personalmente había confesado en Saint-Jean-d'Angély, en el obispado de Saintes, al sur de Francia debido a la tortura. En París, sin embargo, afirmó que dicha confesión era falsa y que estaba dispuesto a defender la inocencia de la Orden<sup>167</sup>.

#### 9.4. Portugal

Portugal es uno de los reinos de la Península Ibérica, junto con Aragón, donde la presencia de la Orden del Temple fue muy destacada. Durante el siglo XII los templarios portugueses desempeñaron un papel muy importante en la conquista y defensa de la línea fronteriza del Tajo frente a los musulmanes. Después mantuvieron un señorío de cierta entidad en la misma zona. Portugal llegó a contar con su propia provincia y maestre provincial dentro de la organización general de la Orden. Parece que los templarios portugueses se “nacionalizaron” hasta tal punto que en buena parte dejaron de prestar apoyo a Tierra Santa y centraron sus actividades en el propio reino de Portugal<sup>168</sup>.

Por desgracia, no se conservan las actas del proceso de los templarios en Portugal<sup>169</sup>. De ahí que nos tengamos que conformar con fuentes de segunda mano. Al parecer, el rey Dionís de Portugal no tenía ningún interés en el proceso y sólo le

---

<sup>165</sup> CARRASCO, Juan; TAMBURRI, Pascual y MUGUETA, Íñigo: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín. 1309*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2002, pp. 95-99 y pp. 494-495.

<sup>166</sup> FINKE, Heinrich: *Papsttum und Untergang des Templerordens...*, vol. II, pp. 378-379. GOÑI GAZ-TAMBIDE, José: *Historia de los obispos de Pamplona. II. Siglos XIV-XV*. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1979, p. 30.

<sup>167</sup> MICHELET, Jules; *Le procès des templiers...*, vol. II, pp. 15-18.

<sup>168</sup> VALENTE, José: *Soldiers and settlers. The Knights Templar in Portugal, 1128-1319*. University of California, Santa Barbara, 2002 (tesis doctoral). FUGUET, Joan y PLAZA, Carme: *Los templarios en la Península Ibérica*. El Cobre, Barcelona, 2005, pp.187-195. NOVOA PORTELA, Feliciano y AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (eds.): *Las Órdenes Militares en la Europa medieval*. Lunwerg, Barcelona, 2005, pp. 137-140.

<sup>169</sup> JOSSERAND, Philippe: «Et succurere Terre sancte pro posse: les Templiers castillans et la defense de l'Orient latin au tournant des XIIIe et XIVe siècles», *As ordens militares e as ordens de cavalaria entre o ocidente e o oriente*, Palmela, 2009, p. 415.



preocupaba la suerte del patrimonio templario en su reino. De ahí que no llegara a detener a los templarios portugueses, pero sí secuestró sus posesiones a la espera de conocer el destino final de la Orden. Tan sólo hubo una investigación del obispo de Lisboa sin resultados<sup>170</sup>.

No obstante, el maestre provincial del Temple en Portugal, Vasco Fernández, recibió de lo que podría suceder y tomó sus precauciones. Llegó a un acuerdo con la Orden de Alcántara para que ésta le cediera temporalmente el castillo y la villa de Valencia de Alcántara, en Castilla, hasta que el Papa diera una sentencia sobre la Orden del Temple. A cambio, la Orden de Alcántara recibió una fuerte cantidad de dinero (50.000 torneses). Seguramente el maestre provincial pretendía de esta forma refugiarse en un lugar seguro hasta que terminara el proceso. Sin embargo, al final la medida fue contraproducente para él, ya que en 1312 el propio rey Fernando IV de Castilla mandó arrestar a Vasco Fernández<sup>171</sup>.

## 10. La suerte de los templarios supervivientes después del proceso

Habitualmente, la mayoría de las obras sobre el proceso de los templarios suele concluir su exposición con la disolución de la Orden en el Concilio de Vienne en 1312 y con la ejecución del maestre Jacques de Molay en 1314<sup>172</sup>. Sin embargo, en nuestra opinión se trata de un cierto error de perspectiva, ya que no se recalca lo suficiente que muchos antiguos miembros de la Orden siguieron viviendo durante varios años después del proceso. Quedaron así todavía muchas cuestiones pendientes después del teórico final del proceso. De nuevo el análisis del caso concreto de la Península Ibérica resulta especialmente ilustrativo a este respecto.

### 10.1. El destino del patrimonio templario: incorporación mayoritaria al Hospital

Tras la disolución de la Orden del Temple, quedó pendiente la cuestión del destino de sus bienes. El patrimonio de la Orden, muy rico, había sido secuestrado por las diferentes monarquías europeas siguiendo las instrucciones del Papa. Posteriormente, el pontífice había encomendado en teoría su administración a diferentes preladados a nivel local, pero en la práctica permanecía en poder de los gober-

---

<sup>170</sup> RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Disertaciones históricas del orden y caballería de los templarios*. Imprenta de Antonio Pérez de Soto, Madrid, 1747, pp. 105-106. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en los reinos de España*. Planeta, Barcelona, 2001, pp. 338-339.

<sup>171</sup> BENAVIDES, Antonio: *Memorias del rey Don Fernando IV de Castilla...*, vol. II, pp. 828-829. PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (dir.): *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*. Fundación San Benito de Alcántara, Madrid, 2000-2003, vol. I, pp. 312-313.

<sup>172</sup> GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers*. Perrin, Paris, 1995, pp. 255-273. BECK, Andreas: *El fin de los templarios*. Península, Barcelona, 1996, pp. 122-138. BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios*. Editorial Complutense, Madrid, 1999, pp. 321-353.

nantes laicos occidentales. Se trata de un tema que ha sido especialmente bien estudiado en el caso de la Corona de Aragón. Sabemos así que los antiguos dominios del Temple pasaron a ser gestionados por oficiales reales de forma provisional. Las rentas que producían se empleaban, en primer lugar, para sufragar los gastos del arresto de los propios templarios. Lo que sobraba se dedicaba a financiar las necesidades generales de la monarquía. Por regla general, sólo se mantuvieron los bienes inmuebles. Los bienes muebles fueron rápidamente enajenados<sup>173</sup>. Algunos administradores reales incluso efectuaron arrendamientos de larga duración con las propiedades de las encomiendas<sup>174</sup>.

Así pues, la cuestión del destino de los antiguos bienes templarios era un tema delicado. Por una parte, las monarquías occidentales en el fondo deseaban apropiárselos. Por otro lado, el pontificado quería que siguieran cumpliendo su función de apoyo a Tierra Santa y a la cruzada. La opción de una simple confiscación por parte de los reyes europeos no era legalmente factible en la época, ya que los bienes templarios constituían patrimonio eclesiástico y, en consecuencia, eran inalienables de acuerdo con las normas del Derecho Canónico<sup>175</sup>.

El futuro de los bienes templarios se convirtió en objeto de ardua discusión y negociación en el Concilio de Vienne, tras emitirse el decreto de disolución de la Orden en marzo de 1312. Clemente V pensaba que la única manera de que las posesiones del Temple siguieran cumpliendo su función de apoyo a la cruzada era su incorporación a la otra gran orden militar internacional: la Orden del Hospital. En cambio, los monarcas europeos se resistían a la idea. Especialmente, los reyes ibéricos se oponían frontalmente al proyecto por considerar que la Orden del Hospital era una orden insuficientemente implicada en la problemática específica de la Península. Al final, tras una ardua negociación, los puntos de vista del Papa se impusieron, aunque también se tuvieron en cuenta los intereses de las monarquías peninsulares<sup>176</sup>.

En mayo de 1312 Clemente V incorporó con carácter general todos los antiguos bienes del Temple a la Orden del Hospital. Sin embargo, también hizo una importante excepción: las posesiones templarias en los reinos de Portugal, Castilla, Aragón y Mallorca, cuyo destino sería decidido por el Papa con posterioridad tras negociar

---

<sup>173</sup> FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 115-155. VILAR BONET, María: *Els béns del Temple a la Corona d'Aragó en suprimir-se l'Orde, 1300-1319*. Fundació Noguera, Barcelona, 2000. MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomàs de: «El Reial Patrimoni i els béns del Temple (1307-1317)», *Actes de les primeres jornades sobre els ordes religioso-militars als països catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, 1994, pp. 140-153.

<sup>174</sup> MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, pp. 381-382.

<sup>175</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 332-347.

<sup>176</sup> LUTTRELL, Anthony: «The Hospitallers and the Papacy, 1305-1314», *Forschungen zur Reichs-, Papst-, und Landesgeschichte: Peter Herde zum 65. Geburtstag*, Stuttgart, 1998, pp. 595-622. Reeditado en LUTTRELL, Anthony: *Studies on the Hospitallers after 1306. Rhodes and the West*. Ashgate, Aldershot, 2007, V, pp. 595-622. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, pp. 378-380.

con los monarcas afectados<sup>177</sup>. El Pontífice también designó a numerosos preladados por toda Europa para que ejecutasen la medida y ayudasen a la Orden del Hospital a apoderarse del patrimonio del Temple<sup>178</sup>. Además, el Papa mandó a todos los administradores de los bienes templarios que los entregaran a los hospitalarios en el plazo de un mes<sup>179</sup>.

Evidentemente, para tomar una medida así Clemente V necesitó la aprobación del rey Felipe IV de Francia. En agosto de 1312 el monarca francés autorizó la transferencia de los bienes templarios en su reino a la Orden del Hospital, pero puso como condición que dicha Orden fuera reformada<sup>180</sup>. Efectivamente, durante el Concilio de Vienne se promulgaron diversas medidas para reformar el Hospital, pero al final no se llegaron a aplicar<sup>181</sup>.

Los hospitalarios tuvieron muchos problemas para tomar posesión efectiva de los bienes templarios otorgados por el Papa en 1312. Prácticamente en todos los países de Europa la Orden del Hospital tuvo que negociar con sus gobernantes y pagarles compensaciones. En consecuencia, muchas veces se produjeron retrasos en la incorporación. Además, casi siempre la transferencia fue incompleta. No todas las antiguas posesiones del Temple terminaron siendo absorbidas por el Hospital. La incorporación también implicó a corto plazo un fuerte endeudamiento para dicha Orden. De todas formas, a largo plazo toda la compleja operación terminó significando un cuantioso crecimiento patrimonial para los hospitalarios. Es probable que se duplicasen sus posesiones. No es de extrañar que un alto oficial de dicha Orden llegara a calificar la incorporación de los bienes templarios como una nueva donación de Constantino<sup>182</sup>.

El caso de Francia puede ser un ejemplo muy elocuente. En 1313 los hospitalarios llegaron a un acuerdo con el rey Felipe IV para resolver el asunto del Temple en Francia a cambio del pago de 200.000 libras tornesas. Dicha suma fue todavía después elevada hasta alcanzar un total de 260.000 libras tornesas en virtud de un nuevo pacto del Hospital con el hijo y sucesor de Felipe IV, el rey Luis X de Francia, en 1316<sup>183</sup>.

La Península Ibérica constituye otro caso especialmente interesante. Manifiesta de forma llamativa todos los rasgos que acabamos de exponer de una forma muy visi-

---

<sup>177</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 853, nº 58. Publicado en ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 343-346.

<sup>178</sup> PAULI, Sebastiano: *Codice diplomatico del sacro militare ordine Gerosolimitano*. Lucca, 1733-1737, vol. II, pp. 26-30.

<sup>179</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 853, nº 60. Publicado en ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 349-350.

<sup>180</sup> LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers*. Les Belles Lettres, Paris, 1964, pp. 198-203.

<sup>181</sup> ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 350-360.

<sup>182</sup> LUTTRELL, Anthony: «Gli Ospitalieri e l'eredità dei Templari, 1305-1378», *I Templari: Mito e Storia*, Siena, 1989, pp. 67-86. Reeditado en LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers of Rhodes and their Mediterranean World*. Variorum, Aldershot, 1992, III, pp. 67-86.

<sup>183</sup> BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources*. Manchester University Press, Manchester, 2002, pp. 323-328.

ble. Como hemos comprobado, en 1312 el Papa había exceptuado de la incorporación general de los bienes templarios al Hospital precisamente a los reinos de Portugal, Castilla, Aragón y Mallorca. Sin embargo, al final también aquí los hospitalarios recibieron buena parte del patrimonio del Temple tras una serie de intensas negociaciones entre el Pontificado y los diferentes monarcas ibéricos. No obstante, muchas de las antiguas posesiones templarias terminaron en manos de otras órdenes militares de ámbito peninsular, más fácilmente controlables por los reyes<sup>184</sup>.

Navarra fue el único reino ibérico que no fue incluido dentro de la excepción de 1312. Por eso, la medida general de incorporación de los bienes del Temple a la Orden del Hospital fue aplicada aquí. El propio papa Clemente V se preocupó de que así fuera. En 1312 mandó al obispo de Pamplona, al prior de Roncesvalles y al deán de la iglesia de Tudela que ayudasen a los hospitalarios a entrar en posesión de los bienes del Temple<sup>185</sup>. Además, casi simultáneamente, el pontífice rogó a los nobles de Navarra que ayudasen al Hospital en el mismo objetivo<sup>186</sup>.

En realidad, la transferencia se realizó en Navarra sin ningún problema, quizás por la escasa entidad de los bienes implicados. En abril de 1313 el monarca navarro Luis I mandó a su gobernador en el reino que entregara los antiguos bienes templarios en Navarra a los hospitalarios<sup>187</sup>. Tras recibir la orden, el lugarteniente del gobernador, Hugo de Visac, dispuso que un portero real, Miguel de Salinas, ejecutase la transferencia de propiedades. Y, en efecto, dicho portero entregó la posesión de las dos únicas encomiendas navarras del Temple, Aberin y Ribaforada, al prior del Hospital en Navarra en el verano de 1313<sup>188</sup>.

En los demás reinos peninsulares, afectados por la excepción de 1312, las cosas fueron mucho más complicadas. Dentro del plazo previsto al efecto por el Pontificado los únicos que mandaron embajadores para tratar el asunto fueron los reyes de Aragón y Portugal. Por eso el Papa se sintió autorizado para intentar aplicar en Mallorca y Castilla la solución al problema que más deseaba: la incorporación al Hospital. Sin embargo, aquello sólo sirvió para generar nuevas dificultades.

A principios del siglo XIV Mallorca era un reino vasallo de Aragón. Abarcaba las Islas Baleares y los condados catalanes de Rosellón y Cerdeña. Sus monarcas pertenecían a una línea secundaria de la dinastía real aragonesa. El entonces rey de Mallorca, Sancho I, no hizo ningún intento de negociar el destino de los bienes templarios de su reino con el Papa. Por eso el papa Clemente V decidió asignar a la Orden del Hospital los bienes templarios en el reino de Mallorca en 1312. El mismo

---

<sup>184</sup> BARQUERO GOÑI, Carlos: «La Orden del Hospital y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica», *Hispania Sacra*, n° 51 (1999), pp. 531-556.

<sup>185</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 853, n° 57.

<sup>186</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 853, n° 59. Publicado por BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglos XIV y XV*. Fundación Fuentes Dutor, Pamplona, 2004, pp. 227-228.

<sup>187</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de órdenes militares, carpeta 849, n° 12. Publicado por BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra...*, pp. 228-230.

<sup>188</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 909, n° 15 y carpeta 919, n° 44.

pontífice incluso escribió entonces al monarca mallorquín Sancho I pidiéndole que permitiera a los hospitalarios entrar en posesión del patrimonio del Temple en su reino<sup>189</sup>. Sin embargo, el rey de Mallorca no hizo ningún caso a los requerimientos de Clemente V. Al final, la propia Orden del Hospital tuvo que negociar directamente con Sancho I. En 1314 se llegó a un acuerdo en virtud del cual los hospitalarios obtuvieron los antiguos bienes templarios en el reino de Mallorca a cambio de pagar a su monarca 22.500 sueldos reales mallorquines y de abonarle también una renta anual de 9.000 sueldos reales mallorquines y 2.000 sueldos barceloneses<sup>190</sup>.

Por su parte, el rey Jaime II de Aragón sí que inició las negociaciones sobre los bienes templarios con el Pontificado en el plazo previsto para ello. El monarca aragonés pretendía fundar con aquellos bienes una nueva orden militar en su reino, afiliada a la Orden de Calatrava. Por su parte, el papa Clemente V persistía en su idea de entregarlos a los hospitalarios. Con tal disparidad de opiniones, las negociaciones se prolongaron hasta la muerte de Clemente V en 1314. Después, las conversaciones siguieron con su sucesor, Juan XXII, hasta que se llegó a un acuerdo en 1317. Jaime II accedió entonces a que los bienes templarios en el reino de Aragón propiamente dicho y en Cataluña fueran incorporados a la Orden del Hospital. A cambio, el papa Juan XXII convino en fundar una nueva y pequeña orden militar, la Orden de Montesa, con el patrimonio que las órdenes del Temple y del Hospital tenían en el reino de Valencia<sup>191</sup>.

En cuanto a Portugal, el rey Dionís también estableció contactos diplomáticos con el Pontificado en el plazo previsto para ello para discutir el futuro de los bienes templarios en su reino. Al igual que Jaime II de Aragón, el objetivo del monarca portugués era establecer con ellos una nueva orden militar, de reducido tamaño y fácilmente controlable por la realeza. En consecuencia, la negociación con el Pontificado fue larga. No obstante, el resultado final mereció la pena, ya que Dionís consiguió plenamente su objetivo. En 1319 acordó con el papa Juan XXII fundar una nueva orden militar, la Orden de Cristo, con los antiguos bienes del Temple existentes en Portugal<sup>192</sup>. De esta forma, el rey de Portugal consiguió una orden militar completamente controlada por la monarquía<sup>193</sup>.

Finalmente, en el caso de Castilla no se alcanzó ningún acuerdo. De hecho, el rey Fernando IV empezó a disponer del patrimonio templario en su reino como de algo

---

<sup>189</sup> PAULI, Sebastiano: *Codice diplomatico del sacro militare ordine Gerosolimitano*. Lucca, 1733-1737, volumen II, pp. 395-398.

<sup>190</sup> SANS I TRAVÉ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans...*, pp. 300-301.

<sup>191</sup> GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: «La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa», *Saitabi*, n° 35 (1985), pp. 73-86. FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 156-209.

<sup>192</sup> *Monumenta Henricina*. Coimbra, 1960, vol. I, pp. 88-90, 97-110, 122-126, 129-131.

<sup>193</sup> MORGADO DE SOUSA E SILVA, Isabel L.: «A Ordem de Cristo durante o mestrado de D. Lopo Dias de Sousa (1373?-1417)», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 1 (1997), pp. 9-126. MORGADO DE SOUSA E SILVA, Isabel L.: «A Ordem de Cristo (1417-1521)», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 6 (2002), pp. 9-497. FALCAO PESTANA DE VASCONCELOS, António Maria: «A Ordem Militar de Cristo na Baixa Idade Média. Espiritualidade, normativa e prática», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 2 (1998), pp. 9-97.

propio y comenzó a hacer donaciones de partes de él a sus fieles<sup>194</sup>. La situación empeoró tras el fallecimiento de Fernando IV en 1312. En Castilla se produjo entonces una larga situación de vacío de poder y caos político durante la larga minoría de edad de su sucesor, Alfonso XI. En consecuencia, no se envió ninguna embajada a Aviñón para tratar con el Papa el destino de los bienes castellanos del Temple. El pontífice Juan XXII se consideró entonces libre para otorgar el patrimonio templario en Castilla a la Orden del Hospital en 1319. Sin embargo, en la práctica la medida resultó imposible de aplicar. Los hospitalarios efectivamente intentaron tomar posesión de aquellos bienes por la vía judicial, utilizando la jurisdicción eclesiástica, pero el resultado fue casi nulo. La mayor parte de los bienes templarios en Castilla fueron ocupados de hecho por la Corona, la nobleza, las órdenes militares peninsulares (Santiago o Alcántara) y algunos grandes municipios urbanos como Sevilla. La Orden del Hospital u Orden de San Juan consiguió incorporar tan sólo una mínima parte del patrimonio del Temple en Castilla. Ante el fracaso, los hospitalarios protestaron al Papa. El Pontificado entonces reclamó los antiguos bienes templarios a la monarquía castellana en varias ocasiones durante el siglo XIV, sin obtener ningún resultado<sup>195</sup>. De hecho, todavía a finales de la centuria el rey de Castilla efectuaba donaciones de anteriores posesiones del Temple<sup>196</sup>.

## 10.2. Pago de pensiones a templarios supervivientes hasta mediados del siglo XIV

Durante el Concilio de Vienne en 1312, Clemente V reguló la suerte de los antiguos templarios después de la disolución de su Orden. Tras ser juzgados por los concilios provinciales, aquellos que fueran declarados inocentes debían seguir viviendo como religiosos, sometidos a los tres votos de pobreza, castidad y obediencia. Para su mantenimiento, el Pontífice dispuso que cobraran unas pensiones de una cuantía en consonancia con su antiguo rango dentro de la jerarquía de la Orden. Dichas pensiones habrían de ser sufragadas por las rentas producidas por el antiguo patrimonio del Temple. En cuanto al alojamiento, los templarios deberían vivir en sus antiguas encomiendas o en los monasterios y conventos de otras órdenes religiosas que ellos mismos escogieran<sup>197</sup>.

Las fuentes posteriores, en efecto, nos informan sobre todo acerca del pago de pensiones a los antiguos templarios y sobre la considerable carga que su abono suponía para los hospitalarios. Conocemos así que muchos antiguos templarios sobrevivieron al proceso y subsistieron hasta mediados del siglo XIV<sup>198</sup>. Una vez más, es el caso de la Corona de Aragón el mejor documentado<sup>199</sup>.

---

<sup>194</sup> ESTEPA, Carlos: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León»..., pp. 164-167.

<sup>195</sup> BARQUERO GOÑI, Carlos: «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», *En la España Medieval*, n° 16 (1993), pp. 37-54.

<sup>196</sup> Archivo General de Simancas, Sección de Patronato Real, legajo 58, documento 10.

<sup>197</sup> ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliorum oecumenicorum decreta...*, pp. 347-349.

<sup>198</sup> BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios...*, pp. 348-351.

<sup>199</sup> FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001, pp. 210-240.



En 1319 las dos provincias de la Orden del Hospital que abarcaban el territorio de la Corona de Aragón, la castellanía de Amposta y el priorato de Cataluña, llegaron a un acuerdo para repartirse el pago de las pensiones debidas a los antiguos templarios aragoneses. La división consistió en adscribir 7/12 de la carga financiera a la castellanía de Amposta y 5/12 al priorato de Cataluña. El acuerdo además detalla lo que cobraba cada antiguo templario y el total de lo que debían pagar la castellanía y el priorato. Sabemos así que sobrevivían entonces un total de 109 individuos, de los que 42 correspondían a la castellanía de Amposta y 67 al priorato de Cataluña<sup>200</sup>. El acuerdo debió de ser de corta duración, porque en 1320 el Castellán de Amposta manifestó su disconformidad con el reparto de las pensiones hecho con el prior de Cataluña y protestó ante el prior hospitalario de Navarra, quien remitió el asunto al maestro del Hospital<sup>201</sup>.

Tenemos constancia, en efecto, del pago de pensiones por los hospitalarios a varios antiguos templarios aragoneses de forma individualizada a lo largo del primer tercio del siglo XIV<sup>202</sup>. Hubo incluso un caso muy interesante, el del antiguo comendador templario de Zaragoza, Ramón Oliver, quien se dedicó a ayudar a los hospitalarios en la administración de su antigua encomienda<sup>203</sup>.

Al parecer, la cuantía de las pensiones era relativamente elevada para el coste de la vida de la época. Hubo casos de vida poco edificante por parte de antiguos templarios en sus encomiendas, ahora hospitalarias. El papa sucesor de Clemente V, Juan XXII, tuvo que intervenir. En general, redujo la cuantía de las pensiones y además obligó a los antiguos templarios a dejar de vivir en las encomiendas, debiendo pasar a integrarse en monasterios. Ante esto, hubo diversas reacciones por parte de los afectados. Algunos, completamente desmoralizados, abandonaron la vida religiosa y se convirtieron en laicos, casándose incluso. En consecuencia, perdieron el derecho a cobrar sus pensiones. Otros, en cambio, obedecieron las instrucciones pontificias y adoptaron la vida monástica, conservando sus pensiones aunque reducidas. Así pervivieron hasta que fueron falleciendo de muerte natural. Los últimos de ellos desaparecen de las fuentes a mediados del siglo XIV<sup>204</sup>.

---

<sup>200</sup> MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, p. 383 y pp. 390-395.

<sup>201</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 869, n° 19.

<sup>202</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 528, n° 628. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya...*, pp. 384 y 395.

<sup>203</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón...*, p. 233. LEDESMA RUBIO, María Luisa: «La Orden de San Juan de Jerusalén en Zaragoza en el siglo XIV», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, pp. 384, 393.

<sup>204</sup> FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragon...*, pp. 210-250.

## 12. Fuentes y bibliografía

### 12.1. Fuentes publicadas

ALBERIGO, Joseph y otros (eds.): *Conciliarum oecumenicorum decreta*, Istituto per le scienze religiose, Bologna, 1973.

BARBER, Malcolm y BATE, Keith (eds.): *The Templars. Selected sources*. Manchester University Press, Manchester, 2002.

BENAVIDES, Antonio: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1860. 2 vols.

CARRASCO, Juan; TAMBURRI, Pascual y MUGUETA, Íñigo: *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín. 1309*. Gobierno de Navarra, Pamplona, 2002.

COSTE, Jean (ed.): *Boniface VIII en procès. Articles d'accusation et dépositions des témoins (1303-1311)*. Fondazione Camillo Caetani, Roma, 1995.

FINKE, Heinrich: *Papsttum und Untergang des Templerordens*. Aschendorff, Münster, 1907. 2 vols.

GILMOUR-BRYSON, Anne (ed.): *The Trial of the Templars in the Papal State and the Abruzzi*. Biblioteca Apostolica Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1982.

GILMOUR-BRYSON, Anne (ed.): *The Trial of the Templars in Cyprus: A Complete English Edition*. Brill, Leiden, 1998.

LIZERAND, Georges: *Le dossier de l'affaire des templiers*. Société d'Édition Les Belles Lettres, Paris, 1964.

*Monumenta Henricina*. Coimbra, 1960.

MICHELET, Jules: *Le procès des templiers*. Editions du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, Paris, 1987, 2 vols.

PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (dir.): *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*. Fundación San Benito de Alcántara, Madrid, 2000-2003, 2 vols.

PAULI, Sebastiano: *Codice diplomatico del sacro militare ordine Gerosolimitano*. Lucca, 1733-1737, 2 vols.

RAYNOUARD, François-Just-Marie: *Monumens historiques relatifs à la condamnation des Chevaliers du Temple et à l'abolition de leur ordre*. Paris, 1813.

ROSELL, Cayetano (ed.): «Crónica del rey don Fernando Cuarto», *Crónicas de los reyes de Castilla*. Madrid, 1953, vol. I, pp. 91-170.

SÈVE, Roger y CHAGNY-SÈVE, Anne-Marie: *Le procès des templiers d'Auvergne 1309-1311*. Editions du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, Paris, 1986.

UPTON-WARD, Judi M.: *El código templario. Texto íntegro de la regla de la Orden del Temple*. Martínez Roca, Barcelona, 2000.

## 12.2. Bibliografía

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Marcial Pons Historia, Madrid, 2003.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las cruzadas*. Sílex, Madrid, 2004.

BAGLIANI, A. P.: *Boniface VIII. Un pape hérétique?*. Payot & Rivages, Paris, 2003.

BARBER, Malcolm: «The origins of the Order of the Temple», *Studia Monastica*, n° 12 (1970), pp. 219-240.

BARBER, Malcolm: «James of Molay, the last grand master of the Order of the Temple», *Studia Monastica*, n° 14 (1972), pp. 91-124.

BARBER, Malcolm: «Propaganda in the Middle Ages: the charges against the Templars», *Nottingham Medieval Studies*, n° 17 (1973), pp. 42-57.

BARBER, Malcolm: «The world picture of Philip the Fair», *Journal of Medieval History*, n° 8 (1982), pp. 13-27.

BARBER, Malcolm: «The social context of the Templars», *Transactions of the Royal Historical Society*, 34 (1984), pp. 27-46.

BARBER, Malcolm: «Supplying the Crusader States: the role of the Templars», B. Z. Kedar (ed.), *The Horns of Hattin*, Jerusalén, 1992, pp. 314-326.

BARBER, Malcolm: *Crusaders and Heretics, 12th-14th Centuries*. Variorum, Aldershot, 1995.

BARBER, Malcolm: «The Trial of the Templars Revisited», Helen Nicholson (ed.), *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, Aldershot, 1998, pp. 329-342.

BARBER, Malcolm: *El juicio de los templarios*. Editorial Complutense, Madrid, 1999.

BARBER, Malcolm: *Templarios. La nueva caballería*. Martínez Roca, Barcelona, 2001.

BARQUERO GOÑI, Carlos: «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», *En la España Medieval*, n° 16 (1993), pp. 37-54.

BARQUERO GOÑI, Carlos: «La Orden del Hospital y la recepción de los bienes templarios en la Península Ibérica», *Hispania Sacra*, n° 51 (1999), pp. 531-556.

BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglos XIV y XV*. Fundación Fuentes Dutor, Pamplona, 2004.

BECK, Andreas: *El fin de los templarios. Un exterminio en nombre de la legalidad*. Península, Barcelona, 1996.

BELLOMO, Elena: «The Templar Order in North-Western Italy: A General Picture (1142-1312)», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 95-106.

BORDONOVE, Georges: *La vida cotidiana de los templarios en el siglo XIII*. Temas de Hoy, Madrid, 1989.

BRUNDAGE, James: «The Lawyers of the Military Orders», en Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 346-357.

CARRAZ, Damien: *L'Ordre du Temple dans la basse vallée du Rhone (1124-1312). Ordres militaires, croisades et sociétés méridionales*. Presses Universitaires de Lyon, Lyon, 2005.

CRAWFORD, Paul F: «The University of Paris and the Trial of the Templars», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 115-122.

CHAGNY-SÈVE, Anne-Marie: «L'affaire des templiers en Auvergne: l'interrogatoire de 1309», *Las órdenes militares en el Mediterráneo Occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, pp. 51-67.

DELMAS, Jean: «L'inventaire des biens de la commanderie de Sainte-Eulalie du Larzac en 1308», *La Commanderie, institution des ordres militaires dans l'Occident médiéval*, Paris, 2002, pp. 319-327.

DEMURGER, Alain: *Auge y caída de los Templarios*. Martínez Roca, Barcelona, 1986.

DEMURGER, Alain: «Encore le procès des templiers!», *Le Moyen Age*, n° 97 (1991), pp. 25-39.

DEMURGER, Alain: «Templiers et Hospitaliers dans les combats de Terre Sainte», Michel Balard (ed.), *Le Combattant au Moyen Âge*, Paris, 1995, pp. 77-92.

DEMURGER, Alain: «Le personnel des commanderies d'après les interrogatoires du procès des Templiers», *La Commanderie, institution des ordres militaires dans l'Occident médiéval*, Paris, 2002, pp. 135-143.

DEMURGER, Alain: *Caballeros de Cristo. Templarios, Hospitalarios, Teutónicos y demás Órdenes Militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*. Universidad de Granada, Granada, 2005.

DEMURGER, Alain: *Les Templiers. Une chevalerie chrétienne au Moyen Âge*. Seuil, Paris, 2005.

DEMURGER, Alain: *El último templario. Jacques de Molay*. Robinbook, Barcelona, 2006.

DUBY, Georges y Andrée: *Los procesos de Juana de Arco*. Universidad de Granada, Granada, 2005.

EDBURY, Peter: «The Templars in Cyprus», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 189-195.

ELM, Kaspar: «El proceso de los templarios», A. Demandt (ed.), *Los grandes procesos. Derecho y poder en la historia*, Barcelona, 1993, pp. 77-96.

ESTEPA, Carlos: «La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, n° 6 (1975), pp. 121-186.

ESTEPA, Carlos: «Encomiendas del Temple en Tierra de Campos», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 11 (1981), pp. 701-710.

FALCAO PESTANA DE VASCONCELOS, António Maria: «A Ordem Militar de Cristo na Baixa Idade Média. Espiritualidade, normativa e prática», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 2 (1998), pp. 9-97.

FAVIER, Jean: *Philippe le Bel*. Fayard, Paris, 1978.

FOREY, Alan: *The Templars in the Corona de Aragón*. Oxford University Press, London, 1973.

FOREY, Alan: «The beginning of proceedings against the Aragonese Templars», Derek W. Lomax y David Mackenzie (eds.), *God and man in Medieval Spain. Essays in Honour of J. R. L. Highfield*, Warminster, 1989, pp. 81-96.

FOREY, Alan: *The Military Orders. From the Twelfth to the Early Fourteenth Centuries*. Macmillan, London, 1992.

FOREY, Alan: «Towards a profile of the Templars in the Early Fourteenth Century», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 196-204.

FOREY, Alan: *The fall of the templars in the crown of Aragon*. Ashgate, Aldershot, 2001.

FOREY, Alan: «Templar Knights and Sergeants in the Corona de Aragón at the turn of the Thirteenth and Fourteenth Centuries», *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na Construção do Mundo Ocidental*, Lisboa, 2005, pp. 631-642.

FOREY, Alan: «The Templar James of Garrigans: Illuminator and Deserter», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 107-114.

FRALE, Barbara: *L'ultima battaglia dei Templari*. Viella, Roma, 2001.

FRALE, Barbara: *Il papato e il processo ai Templari: l'inedita assoluzione di Chinon alla luce della diplomazia pontificia*. Viella, Roma, 2003.

FRALE, Barbara: *Los templarios*. Alianza, Madrid, 2008.

FUGUET, Joan y PLAZA, Carme: *Los templarios en la Península Ibérica*. El Cobre Ediciones, Barcelona, 2005.

GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y órdenes militares, siglos XI-XIII*. Cátedra, Madrid, 1995.

GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: «Las raíces cruzadas de la Orden del Temple», Àngels Casanovas y Jordi Rovira (eds.), *La Orden del Temple, entre la guerra y la paz*, Zaragoza, 2006, pp. 105-118.

GARCÍA LARRAGUETA, Santos Agustín: «El Temple en Navarra», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 11 (1981), pp. 635-661.

GILMOUR-BRYSON, Anne: «Testimony of Non-Templar Witnesses in Cyprus», Malcolm Barber (ed.), *The Military Order. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 205-211.

GILMOUR-BRYSON, Anne: «Sodomy and the Knights Templar», *Journal of the History of Sexuality*, n° 7.2 (1996), pp. 151-183.

GILMOUR-BRYSON, Anne: «A Look through the Keyhole: Templars in Italy from the Trial Testimony», Victor Mallia-Milanes (ed.), *The Military Orders. Volume 3. History and Heritage*, Aldershot, 2008, pp. 123-130.

GILMOUR-BRYSON, Anne: «Templar Trial Testimony: Voices from 1307 to 1311», Judi Upton-Ward (ed.), *The Military Orders. Volume 4. On land and by sea*, Aldershot, 2008, pp. 163-174.

GOBRY, Ivan: *Le procès des templiers*. Perrin, Paris, 1995.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Colegio Universitario de Álava, Vitoria, 1976.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *Fernando IV 1295-1312*. La Olmeda, Palencia, 1995.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: «La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa», *Saitabi*, n° 35 (1985), pp. 73-86.

HINOJOSA MONTALVO, José: *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*. Nerea, San Sebastián, 2006.

ILIÉVA, Annetta: «The Suppression of the Templars in Cyprus according to the Chronicle of Leontios Makhairas», Malcolm Barber (ed.), *The Military Orders. Fighting for the faith and caring for the sick*, Aldershot, 1994, pp. 212-219.

JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, n° 69 (1961), pp. 47-100.

JOSSERAND, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les ordres militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)*. Casa de Velázquez, Madrid, 2004.

JOSSERAND, Philippe: «Pro succurere Terre sancte pro posse: les Templiers castellans et la défense de l'Orient latin au tournant des XIIIe et XIVe siècles», *As ordens militares e as ordens de cavalaria entre o ocidente e o oriente*, Palmela, 2009, pp. 413-434.

LABAL, Paul: *Los cátaros. Herejía y crisis social*. Crítica, Barcelona, 1984.

LACARRA, José María: *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1972, 3 vols.

LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*. Guara Editorial, Zaragoza, 1982.

LEDESMA RUBIO, María Luisa: «La Orden de San Juan de Jerusalén en Zaragoza en el siglo XIV», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, pp. 381-414.

LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Las órdenes militares en Aragón*. Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1994.

LUTTRELL, Anthony: «Templari e Ospitalieri in Italia», *Templari e Ospitalieri in Italia: La Chiesa di San Bevignate a Perugia*, Perugia, 1987, pp. 19-26.



LUTTRELL, Anthony: «Gli Ospitalieri e l'eredità dei Templari», *I Templari: Mito e Storia*, Siena, 1989, pp. 67-86.

LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers of Rhodes and their Mediterranean World*. Variorum, Aldershot, 1992.

LUTTRELL, Anthony: «The Earliest Templars», Michel Balard (ed.), *Autour de la première croisade*, Paris, 1996, pp. 193-202.

LUTTRELL, Anthony: «The Hospitallers and the Papacy, 1305-1314», *Forschungen zur Reichs-, Papst-, und Landesgeschichte: Peter Herde zum 65. Geburtstag*, Stuttgart, 1998, pp. 595-622.

LUTTRELL, Anthony: *Studies on the Hospitallers after 1306. Rhodes and the West*. Ashgate, Aldershot, 2007.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «El proceso de disolución de los templarios: su repercusión en Castilla», *Los monjes soldados. Los templarios y otras órdenes militares*, Aguilar de Campoo, 1997, pp. 87-106.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en los reinos de España*. Planeta, Barcelona, 2001.

MATEO PALACIOS, Ana: *Las órdenes militares en Aragón*. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1999.

MENACHE, Sophia: «Contemporary attitudes concerning the Templars' Affair: Propaganda's fiasco?», *Journal of Medieval History*, n° 8 (1982), pp. 135-147.

MENACHE, Sophia: *Clement V*. Cambridge University Press, Cambridge, 1998.

MERCATI, Angelo: «Interrogatorio di Templari a Barcellona (1311)», *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft: Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, n° 6 (1937), pp. 240-251.

MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de templers y hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Iglesia, herejía y vida política en la Europa medieval*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2007.

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomàs de: «El Reial Patrimoni i els béns del Temple (1307-1317)», *Actes de les primeres jornades sobre els ordes religioso-militars als països catalans (segles XII-XIX)*, Tarragona, 1994, pp. 140-153.

MOORE, Robrt I.: *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*. Crítica, Barcelona, 1989.

MORGADO DE SOUSA E SILVA, Isabel Luísa: «A Ordem de Cristo durante o mestrado de D. Lopo Dias de Sousa (1373?-1417)», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 1 (1997), pp. 9-128.

MORGADO DE SOUSA E SILVA, Isabel Luísa: «A Ordem de Cristo (1417-1521)», *Militarium Ordinum Analecta*, n° 6 (2002), pp. 9-497.

NICHOLSON, Helen: *Templars, Hospitallers and Teutonic Knights. Images of the Military Orders, 1128-1291*. Leicester University Press, Leicester, 1995.

NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia*. Crítica, Barcelona, 2006.

NIETO SORIA, José Manuel: *El pontificado medieval*. Arco Libros, Madrid, 1996.

NOVOA PORTELA, Feliciano y AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (eds.): *Las órdenes militares en la Europa medieval*. Lunwerg, Barcelona, 2005.

PAGAROLAS I SABATÉ, Laureà: «Las bases sociales y económicas del poder de la Orden del Temple», Àngels Casanovas y Jordi Rovira (eds.), *La Orden del Temple entre la guerra y la paz*, Zaragoza, 2006, pp. 37-53.

PARTNER, Peter: *The murdered magicians. The templars and their myth*. Oxford University Press, Oxford, 1982.

PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, María Ángeles: «Hospitalarios y Templarios en Navarra. Formación patrimonial (1134-1194)», *Las órdenes militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, Cuenca, 2000, pp. 571-587.

PEPIN, Paulette Lynn: *Church-state relations during the reign of Fernando IV of Castile-Leon (1295-1312)*. University Microfilms International, Abb Arbor, 1989.

PÉREZ CASTILLO, Ana: «Templers i Hospitalers a Catalunya. Documents conservats a l'Arxiu Capitular de la Catedral de Barcelona», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 28 (1998), pp. 3-9.

PERKINS, Clarence: «The Trial of the Knights Templars in England», *English Historical Review*, n° 24 (1909), pp. 432-447.

PETIT-DUTAILLIS, Ch.: *La monarquía feudal en Francia y en Inglaterra (siglos X a XIII)*. Uteha, México, 1961.

RILEY-SMITH, Jonathan: «Were the Templars guilty?», S.J. Ridyard (ed.), *The Medieval Crusade*, Woodbridge, 2004, pp. 107-124.

RILEY-SMITH, Jonathan: «The structures of the Orders of the Temple and the Hospital in c. 1291», S.J. Ridyard (ed.), *The Medieval Crusade*, Woodbridge, 2004, pp. 125-143.

RILEY-SMITH, Jonathan: *Crusaders and Settlers in the Latin East*. Ashgate, Farnham, 2008.

RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de los templarios*. Imprenta de Antonio Pérez de Soto, Madrid, 1747.

RODRÍGUEZ PICAVERA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. La Esfera de los Libros, Madrid, 2008.

ROJAS, Manuel: «La Orden del Temple en batalla (1120-1193)», Àngels Casanovas y Jordi Rovira (eds.), *La Orden del Temple entre la guerra y la paz*, Zaragoza, 2006, pp. 87-103.

SANS I TRAVÈ, Josep Maria: *El procés dels Templers catalans. Entre el turment i la glòria*. Pagès editors, Llérida, 1990.

SANS I TRAVÈ, Josep Maria: «Recull de cartes de fra Ramon de Saguàrdia durant el setge de Miravet (Novembre 1307-desembre 1308)», *Miscel·lània en honor del Doctor Casimir Martí*, Barcelona, 1994, pp. 417-447.

SANS I TRAVÈ, Josep Maria: *Els templers catalans. De la rosa a la creu*. Pagès editors, Lèrida, 1996.

SANS I TRAVÈ, Josep Maria: «L'inedito processo dei templari in Castiglia (Medina del Campo, 27 aprile 1310)», *Acri 1291. La fine della presenza degli ordini militari in Terra Santa e i nuovi orientamenti nel XIV secolo*, Perugia, 1996, pp. 227-264.

SANS I TRAVÈ, Josep Maria: *El setge al castell dels templers de Miravet*. Pagès editors, Lèrida, 1998.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban: «La supresión de la Orden del Temple en Aragón. Proceso y consecuencias», Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez (coordinadores), *Las órdenes militares en la Península Ibérica. Volumen I. Edad Media*, Cuenca, 2000, pp. 379-401.

SCHEIN, Sylvia: *Fideles crucis. The Papacy, the West, and the Recovery of the Holy Land 1274-1314*. Clarendon Press, Oxford, 1991.

STRAYER, Joseph R.: *The Reign of Philip the Fair*. Princeton University Press, Princeton, 1980.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *La tortura en España: estudios históricos*. Ariel, Barcelona, 1973.

TORRE MUÑOZ DE MORALES, Ignacio de la: *Los templarios y el origen de la banca*. Dilema, Madrid, 2004.

VALDEÓN, Julio: «El proceso de los templarios», Santiago Muñoz Machado (ed.), *Los grandes procesos de la historia de España*, Barcelona, 2002, pp. 46-60.

VALENTE, José: *Soldiers and settlers. The Knights Templar in Portugal, 1128-1319*. University of California, Santa Barbara, 2002 (tesis doctoral).

VILAR BONET, María: *Els béns del Temple a la Corona d'Aragó en suprimir-se l'Orde, 1300-1319*. Fundació Noguera, Barcelona, 2000.

WETZEL, Lillian: *Le Concile de Vienne 1312-1332 et l'abolition de l'ordre du Temple*. Dervy, Paris, 1993.

WOOD, Charles T.: *Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII*. Uteha, México, 1968.

# Documentación para la historia de la criminalidad y del sistema penal

*(Documents pour l'Histoire de la criminalité et du système pénal*

*Documents for the History of the crime rate and of the penal system*

*Dokumentuak kriminaltazuanaren Historiarentzat eta sistema penalarentzat)*

# *El proceso de los templarios en Europa y sus repercusiones en la Península Ibérica (1307-1314).*

## *Segunda parte. Documentos*

*(Le procès des Templiers en Europe et ses répercussions dans la Péninsule Ibérique (1307-1314). Deuxième partie. Documents*

*The process of the Knights Templar in Europe and its repercussions in the Iberian Peninsula (1307-1314). The second part. Documents*

*Tenplarioen prozesua Europan eta horren eragina Iberiar Penintsulan (1307-1314). Bigarren zatia. Dokumentuak)*

Carlos BARQUERO GOÑI

UNED de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 6 (2009), pp. 345-362

Artículo recibido: 15-VIII-2009

Artículo aceptado: 21-IX-2009

La documentación templaria, por lo general, es muy escasa debido a la pérdida del antiguo archivo central de la Orden. No se conoce bien su suerte, pero parece que fue destruido en el curso de la conquista turca de la isla de Chipre en el siglo XVI. Según las pocas referencias con que contamos, existió en efecto un archivo central del Temple que acompañó en sus desplazamientos a la sede del convento central de la Orden. Estuvo primero en Jerusalén y luego en Acre. Cuando esta última ciudad cayó en manos de los musulmanes en 1291 parece que los templarios pudieron salvar su archivo central, que fue trasladado por vía marítima hasta la isla de Chipre, donde también se ubicó la nueva sede del convento central del Temple. Cuando se produjo el proceso de los templarios y la disolución final de la Orden a comienzos del siglo XIV, el archivo central de la Orden pasó a integrarse en la encomienda hospitalaria de Chipre, junto con el resto de las propiedades templarias de la isla. Allí se conservó durante más de dos siglos hasta la conquista turca de la isla en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se perdió definitivamente.

Aparte del archivo central, cada provincia templaria en Europa contaba con su propio archivo. Estos fondos documentales fueron confiscados por las diferentes monarquías europeas cuando se produjo el proceso de la Orden. Después, fueron transferidos a las diferentes provincias correspondientes de la Orden del Hospital en Europa. Sin embargo, los diferentes traslados ocasionaron numerosas pérdidas en la documentación. Una vez en manos de los hospitalarios, los antiguos fondos provin-

ciales del Temple fueron entremezclados con los archivos de los diferentes prioratos de la Orden del Hospital, con vistas a defender judicialmente los intereses patrimoniales de los hospitalarios. Así se conserva en la actualidad la mayor parte de los escasos documentos originales templarios que han llegado hasta nuestros días. Se encuentran mezclados con documentos hospitalarios dentro de los antiguos archivos provinciales de la Orden del Hospital u Orden de San Juan. Tras las diferentes desamortizaciones del siglo XIX, la mayor parte de estos fondos documentales pasaron a archivos públicos de carácter histórico.

El caso concreto de España es un buen ejemplo de todo lo que acabamos de exponer. Así, lo que queda de la documentación catalana del Temple se conserva entre los fondos del antiguo priorato de Cataluña de la Orden de San Juan dentro de la sección de Órdenes Militares y Religiosas del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona. Por su parte, documentos templarios de Castilla, Aragón y Navarra se pueden encontrar en los fondos medievales de la Orden de San Juan conservados en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional de Madrid, correspondientes a los antiguos prioratos hospitalarios de Castilla, Navarra y Aragón, conocido éste último con el nombre especial de Castellanía de Amposta. Finalmente, fuentes sobre la Orden del Temple en el reino de Valencia se localizan entre los fondos documentales de la Orden de Montesa, ubicados también en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Sin embargo, las fuentes de mayor interés para el estudio del proceso de los templarios no se conservan entre los escasos fondos documentales del Temple propiamente dicho. Proceden sobre todo de los organismos encargados de llevar a cabo la investigación judicial: las monarquías, los obispados y el mismo Pontificado. De esta forma, nos encontramos con la paradójica situación de que son relativamente abundantes. De hecho, los historiadores actuales muchas veces utilizan las actas del proceso, que normalmente se han conservado relativamente bien, para conocer la evolución de los templarios en las últimas fases de la vida de la Orden, debido a que las fuentes propiamente templarias son muy escasas. En cambio, los datos que proporcionan los diferentes interrogatorios efectuados a los miembros de la Orden son muy ricos, aunque hay que manejarlos con cuidado.

En el caso del proceso del Temple a nivel general, la principal documentación se conserva en los Archivos Nacionales de Francia y en el Archivo Secreto Vaticano, y ha sido publicada desde hace tiempo. En el nivel del proceso contra los templarios a nivel individual en los diferentes países europeos, normalmente las fuentes se hallan entre los fondos procedentes de catedrales y de monarquías que muchas veces hoy se encuentran en archivos históricos públicos. Sin embargo, a veces también se conservan en el Archivo Secreto Vaticano porque teóricamente se debía remitir una copia de todos los procedimientos al Pontificado. Aquí es donde normalmente todavía se encuentra documentación inédita.

En el ejemplo de la Península Ibérica, nosotros hemos optado por presentar aquí algunos documentos procedentes de dos fuentes muy concretas. En primer lugar hemos optado por incluir un diploma extraído de la principal fuente conservada para el estudio del proceso contra los templarios en la Corona de Aragón: el registro 291 de la Sección de Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón.



Como es bien conocido, la monarquía aragonesa tenía la práctica de quedarse con una copia en papel de todos los documentos reales que emitía. Ordenados de forma más o menos cronológica, estas copias iban siendo agrupadas en grandes volúmenes o registros que, afortunadamente, se conservan a partir del siglo XIII. Uno de estos volúmenes fue dedicado exclusivamente al proceso de los templarios: el ya citado registro 291 de la Sección de Cancillería Real del Archivo de la Corona de Aragón. De entre los numerosos documentos que alberga, nosotros hemos seleccionado por su indudable interés la primera orden de detención de los templarios emitida por la monarquía aragonesa, dirigida al ámbito territorial concreto del reino de Valencia. Se trata sólo de un ejemplo de la riqueza de la documentación contenida en dicho registro. No obstante, se trata de una fuente conocida desde hace tiempo y que ha sido estudiada detenidamente sobre todo por el profesor británico Alan Forey.

La otra fuente de la que proceden diplomas incluidos en el presente apéndice documental es la carpeta 567 de la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional. Allí se conserva fundamentalmente una serie de pergaminos correspondientes al proceso contra los templarios en el amplio ámbito territorial del arzobispado de Toledo. Esta documentación ingresó en el Archivo Histórico Nacional procedente del Archivo de la Catedral de Toledo y constituye la principal fuente existente para el estudio del proceso del Temple en la Corona de Castilla. La carpeta es conocida desde hace tiempo por los investigadores y parte de su contenido ha sido publicado. Sin embargo, todavía alberga algunos diplomas inéditos. De entre los numerosos pergaminos conservados en esta carpeta, nosotros hemos optado por transcribir algunos diplomas que todavía no hubieran sido publicados y que hicieran referencia directa al proceso en sí de los miembros de la Orden. Hemos excluido, por tanto, los numerosos documentos de la carpeta que hacen referencia a la cuestión del secuestro del patrimonio del Temple. Como se puede comprobar, se trata sobre todo de una serie de bulas pontificias del Papa Clemente V con un contenido muy interesante en el que se puede constatar muy bien cómo en la época se consideraba como graves crímenes las acusaciones que se hacían contra los templarios.

## Documento nº 1

1307 diciembre 1. Valencia

*El rey Jaime II de Aragón manda a Gombaldo de Entenza, procurador del reino de Valencia, que detenga a los templarios y secuestre sus bienes.*

B.- Archivo de la Corona de Aragón, Sección de Cancillería Real, Registro 291, folio 37 recto (copia simple de la época. Papel. Regular estado de conservación).

Citan:

MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*. Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1910, pp. 371-372.

FOREY, Alan: «The beginning of proceedings against the Aragonese Templars», *God and man in Medieval Spain. Essays in honour of J.R.L. Highfield*, Warminster, 1989, p. 87.

FOREY, Alan: *The fall of the Templars in the Crown of Aragón*. Ashgate, Aldershot, 2001, p. 7.

Prelibatus anne dominus rex habita deliberatione et consilio mandavit personas omnium / templariorum capi et bona eorum mobilia et immobilia emparari et primo in regno /<sup>3</sup>Valencie sub forma sequenti: /

Iacobus, Dei gratia rex Aragonum et cetera, nobili et dilecto Gombaldo de Entença, procuratori regni / Valencie, vel eius locum tenenti, salutem et dilectionem. Scire vos volumus quod cum valide et vehe- /<sup>6</sup> mentes presumptiones sint reperte contra Templarios ex quibus de heresi vehementer sunt / suspecti nosque etiam fuimus requisiti per venerabilem et religiosum virum fratrem Iohanem de / Lotgerio, ordinis predicatorum, inquisitorem deputatum a domino summo pontifice in toto nostro dominio /<sup>9</sup> super heretice pravitate, quod omnes fratres templarios in dominio nostro capi faceremus exhibendos / dicto inquisitore qui contra eos inquirere intendit ut experiri valeat et videre, an ambulent / in tenebris vel in luce et nichilominus empararemus omnia eorum bona tam mobilia quam immobilia /<sup>12</sup> ne alienari seu occultari valeant vel aliter donamus sed de ipsis possit fieri quod iustitia / suadebit. Ideo vobis dicimus et mandamus expresse quatinus, visis presentibus, omnes templarios tam mi- / lites quam alios quos in iurisdictionibus vobis commissis invenire poteritis capiat et ipsos captos te- /<sup>15</sup> nuatis et bona omnia eorundem tam mobilia quam immobilia emparetis et emparata tenuatis ac ea di- / ligher et fideliter custodians ne a quoque occultari seu alienari valeant vel aliquatenus donas- / mus faciendo scribi omnia mobilia impendere ea ut in vobis possitis nostrum red- dere ac clarius respon- /<sup>18</sup> dere. Nos autem mittimus vobis litteras nostras ad universos habitatores in locis militie Templi ut dictis / templariis nullum prestant auxilium vel iuvamen neque de aliquo respondeant aut obedient eis immo / pareant, obedient et respondeant vobis de omnibus et singulis de quibus dictis templariis tenebant /<sup>21</sup> et debebant hactenus respondere absque vos procedatis contra eos et bona eorum tanquam contra fautores / et defensores hereticum ac heretice pravitatis. Igitur sic procedatis sollicite in premissis mora qua- / libet et quibuslibet aliis negotiis postpositis ne possitis de culpa vel negligente responderi. Datum /<sup>24</sup>Valencie kalendiis decembri, anno Domini millesimo trecentesimo septimo.

## Documento nº 2

1308 agosto 12. Pictavis

*El papa Clemente V comunica al arzobispo de Toledo y a sus obispos sufragáneos qua ha encomendado la instrucción del proceso judicial contra los templarios en la provincia eclesiástica de Toledo al arzobispo de Santiago de Compostela, a los obispos de Palencia y de Lisboa y a otros preladados.*

A.- Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 1 (Original. Pergamino. Buen estado de conservación. Bula pontificia).

Regesta:

JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 69 (1961), p. 61.

Cita:

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993, p. 203.

Clemens, episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiepiscopo Toletano et eius sufraganeis, salutem et apostolicam benedictionem. Faciens misericordiam cum saruo suo Dei filius dominus Ihesuschristus ad hoc nos / voluit specula eminenti aplacatus assumi ut gerentes licet immeriti vices eius in terris in cunctis nostris actibus et processibus ipsius vestigia quantum patitur humana fragilitas invitarunt.

Sane dudum circa pro /<sup>3</sup> motionis nostre ad apicem aplacatus initium etiam ante quam Lugdune ubi recepimus nostre coronationis insignia veniremus et post etiam tam ibi quam alibi secreta quorundam nobis insinuatō intimavit quod magister, preceptores et / alii fratres ordinis militie Templi Ierosolimitani et etiam ipse Ordo qui ad defensionem patrimonii eiusdem domini nostri Ihesuchristi fuerant in transmarinis partibus deputati contra ipsum Dominum in scelus apostasie nephandam detestabile ydolatrie / vitium execrabile facinus sodomorum et hereses varias erant lapsi.

Quia vero non erat verisimile nec credibile videbatur quod viri tam religiosi qui precipue pro Christi nomine suum sepe sanguinem effundere ac personas suas mor- /<sup>6</sup> tis periculis frequenter exponere credebantur quique milites et magister tam in divinis officiis quam in itiriniis et aliis observantiis devotionis signa frequentius prescindebant sue sic essent salutis immemores quod talia perpetrarent huius / modi insinuationi ac delationi ipsorum eiusdem diu nostri exemplis et canonicis scripture doctrinis edocti aurem noluimus intimare.

Deinde vero carissimus in Christo filius noster Phylippus, rex francorum illustris, cui eadem fuerant facinora / nuntiata non tunc avaritie cum de bonis templariorum nichil sibi vindicare vel appropriare intendat immo ea per deputandos a nobis super hoc generaliter et per prelatos regni Francie in suis diocesibus administranda et gubernanda /<sup>9</sup> in regno suo dimisit, manum suam exinde totaliter amovendo, sed fidei orthodoxe fervore suorum progenitorum vestigia clara sequens accensus de premissis

quantum licite potuit se informans ad instruendum et informandum nos / super hiis multas et magnas nobis informationes per suos nuntios et litteras destinavit.

Infamia vero contra templarios ipsos increbrescente validius super sceleribus antedictis et quia etiam quidam miles eiusdem ordinis mag- / ne nobilitatis et qui non levis opinionis in dicto ordine habebatur coram nobis secreto iuratus deposuit quod in receptione fratrum prefati ordinis hec consuetudo vel verius corruptela servatur quod ad recipientis vel ab eo deputati suggestio- /<sup>12</sup> nem qui recipitur ipsum Ihesum negat et super crucem sibi ostensam sputat in vituperium crucifixi et quedam alia faciunt recipiens et receptus que licita non sunt nec humane conveniunt honestati prout ipse tunc confessus extitit co- / ram nobis iurare nequivimus urgente nos ad id officii nostri debito quin tot et tantis clamoribus accomodaremus auditum.

Sed cum demum fama publica deferente et clamosa insinuatione dicti regis necnon et du- / cum, comitum et baronum et aliorum nobilium, cleri quoque ac populi dicti regni francorum ad nostram propter hoc tam per se quam per procuratores et syndicos presentiam venientium quod dolenter referimus ad /<sup>15</sup> nostram audientiam pervenisset quidam magister, preceptores et alii fratres dicti ordinis et ipse ordo prefatis et pluribus aliis erant criminibus irretiti et premissa per multas confessiones, attestaciones et depositiones prefati magistri / et plurium preceptorum et fratrum ordinis prelibati coram multis prelati et heretice pravitate inquisitore in regno Francie factas, habitas et receptas et in publicam scripturam redactas nobisque et fratribus nostris ostensas / probari quodammodo viderentur ac nichilominus fama et clamores predictae vitantur invaluisse et etiam ascendissent tam contra ipsum ordinem quam contra singulares personas eiusdem quod sine gravi scandalo preteriri non poterant nec absque /<sup>18</sup> imminente periculo tolerari.

Nos illius cuius vices licet inmeriti in terris gerimus vestigiis inherentes ad inquirendum de predictis ratione previa duximus procedendum multosque de preceptoribus, presbiteris, militibus et aliis fratribus dicti / ordinis reputationis non modice in nostra presentia constitutos prestito ab eis iuramento quod super premissis meram et plenam nobis dicerent veritatem super premissis interrogavimus et examinavimus usque ad numerum septuaginta / duorum multis ex fratribus nostris nobis assistentibus diligenter eorumque confessiones per publicas manus in autenticam scripturam redactas illico in nostra et dictorum fratrum nostrorum presentia ac deinde interposito aliquorum dierum spatio in consistorio legi /<sup>21</sup> fecimus coram ipsis et eas in sue vulga et cuilibet eorum exponi qui perseverantes in illis eas expresse ac sponte prout recitate fuerant approbarunt.

Post que cum magistro et precipuis preceptoribus prefati ordinis intendentes super pre- / missis inquirere per nos ipsos ipsum magistrum et Francie, Terre Ultramarine, Normannie, Aquitanie ac Pictavie preceptores maiores nobis Pictavis existentibus mandavimus presentari. Sed quoniam quidam ex ipsis / sic infirmabantur tunc temporis quod equitare non poterant nec ad nostram presentiam quoquo modo adduceri.

Nos cum eis scire volentes de premissis omnibus veritatem et an vera essent que continebantur in eorum confessionibus et depositionibus quas /<sup>24</sup> coram inquisitore pravitate heretice in regno Francie presentibus quibusdam notariis publicis et

multis aliis bonis viris dicebantur fecisse nobis ac fratribus nostris per ipsum inquisitorem sub manibus publicis exhibitis et ostensis dilectis filiis nostris Berengario tituli Sanctorum Nerei et Acchillei et Stephano tituli Sancti Ciriaci in Termis presbiteriis et Landulpho Sancti Angeli diacono cardinalibus de quorum prudentia, experientia et fidelitate indubitata fiduciam obtinemus, commisimus et mandavimus ut ipsi cum prefatis magistro et preceptoribus inquirerent tam contra ipsos et alias singulares personas dicti ordinis generaliter quam contra ipsum ordinem super premissis /<sup>27</sup> cum diligentia veritatem et quicquid super hiis invenirent nobis referre ac eorum confessiones et depositiones per manum publicam in scriptis redactas nostro apostolatui deferre ac presentare curarent eisdem magistro et preceptoribus absolutionis beneficium a sententia excomunionem quam pro premissis si vera erant incurrerant si absolutionem humiliter et devote peterent ut debebant iuxta formam ecclesie impensari.

Qui cardinales ad ipsos magistrum et preceptores personaliter accedentes eis / sui adventus causam exposuerunt. Et quoniam persone ipsorum et aliorum templariorum in regno Francie consistentium nobis tradite fuerant quod libere absque metu cuiusquam plane ac pure super premissis omnibus ipsis cardinalibus /<sup>30</sup> dicerent veritatem eis auctoritate apostolica iniungerant. Qui magister et preceptores Francie, Terre Ultramarine, Normannie, Aquitanie ac Pictavie coram ipsis tribus cardinalibus presentibus quatuor tabellionibus publicis et multis aliis bonis / viris ad sancta Dei evangelia ab eis corporaliter tacta prestito iuramento quod super premissis omnibus meram et plenam dicerent veritatem coram ipsis singulariter libere ac sponte absque coactione qualibet et terrore deposuerunt et confessi fuerunt / inter cetera Christi abnegationem et sputionem super crucem cum in ordine Templi recepti fuerunt et quidam ex eis se sub eadem forma scilicet cum abnegatione Christi et sputione super crucem fratres multos recepisse.

Sunt etiam quidam ex eis quedam /<sup>33</sup> alia orribilia et inhonesta confessi que ut eorum ad presens pareamus verecundie subticemus. Dixerunt preterea et confessi fuerunt esse vera que in eorum confessionibus et depositionibus continentur quos dudum fecerant coram inquisitore heretice pravitatis / que confessiones et depositiones dictorum magistri et preceptorum in scripturam publicam per quatuor tabelliones publicos redacte in ipsorum magistri et preceptorum et quorundam aliorum bonorum virorum presentia ac deinde interposito aliquorum dierum spatio coram / ipsis eisdem lecte fuerunt de mandato et in presentia cardinalium predictorum et in suo vulgari exposite cuilibet eorumdem qui perseverantes in illis eas expresse ac sponte prout recitate fuerant approbarunt.

Et post confessiones et depositiones huiusmodi ab ipsis cardinalibus ab excommunicatione quam pro premissis incurrerant absolutionem flexis genibus manibusque complexis humiliter et devote ac cum lacrimarum effusione non modica petierunt. Ipsi vero cardinales quia ecclesia non claudit grexuum redeunti ab eisdem magistro / et preceptoribus heresi abiurata expresse ipsis secundam formam ecclesie auctoritate nostra absolutionis beneficium impenderunt ac deinde ad nostram presentiam redeuntes confessiones et depositiones prelibatorum magistri et preceptorum in scripturam publicam per manus publicas ut est dictum redactas nobis presentaverunt et que cum dictis magistro et preceptoribus facerant retulerunt. Ex qui-

bus confessionibus et depositionibus ac relatione invenimus sepefatos magistrum et fratres in premissis et circa premissa licet quosdam /<sup>39</sup> ex eis in pluribus et aliis in paucieribus graviter deliquisse.

Verum quia in universis mundi partibus per quas idem ordo diffunditur ac fratres degunt ipsius super hiis non possumus inquirere per nos ipsos fraternitati vestre / de fratrum nostrorum consilio per apostolica scripta mandamus quatinus vos et quilibet vestrum videlicet in sua civitate et diocesi una cum venerabilibus fratribus nostris archiepiscopo Compostellano et Palentino ac Ulixbonense episcopis et dilectis filiis / Usiodorensis et Dei Sancto Papulo monasteriorum abbatibus, Claromontense et Tholosana diocesis, ac magistro Velasco Petri, cantore ecclesie Compostellane et fratre Aymerico de Nanis, ordinis predicatorum, vel sex, quinque, quatuor, tribus, /<sup>42</sup> duobus vel uno ex ipsis quos vobis in hac parte propter negotii magnitudinem duximus adiungendos vocatis per publicam citationis edictum per vos et ipsos adiunctos vel eorum aliquem seu aliquos in locis de quibus vobis et eis videbitur faciendam qui / fuerint evocandi contra singulares personas et fratres dicti ordinis in civitatibus et diocesibus vestris degentes etiam si aliunde venerint vel illuc adducti forsitan extiterint super articulis quos vobis sub bulla nostra inclusos transmittimus et super aliis de quibus prudentie vestre videbitur expedire veritatem cum diligentia inquiratis.

Volumus insuper quod inquisitione seu inquisitionibus huiusmodi factis per provinciale concilium contra ipsos singulares personas et fratres qui in eadem fuerint seu petens /<sup>45</sup> super hiis de quibus contra eos inquisitum extiterit absolutoria seu condemnatoria sententia iuxta viris exigentiam proferatur. Inquisitore nichilominus seu inquisitoribus eiusdem pravitate heretice in ipsa provincia per sedem apostolicam deputatis tam / ad dictas inquisitiones quam ad huiusmodi probationem sententis admissis si ad eas vobiscum voluerint interesse. Proviso quod de inquirendo vel sententiando contra prefatum ordinem et contra preceptorem maiorem dicti ordinis in regno / Ispanie constitutum contra quos per certas personas inquiri mandavimus vos intromittere nullatenus presumatis.

Datum Pictavis, II idus augusti, pontificatus nostri anno tertio.



### Documento nº 3

1308 agosto 12. Pictavis

*El papa Clemente V encomienda al arzobispo de Toledo, a los obispos de Palencia y Lisboa y a otros prelados la instrucción del proceso judicial contra los templarios en la provincia eclesiástica de Compostela.*

A.- Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 2 (Original. Pergamino. Regular estado de conservación. Bula pontificia).

Regesta:

JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 69 (1961), p. 61.

Cita:

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993, p. 203.

Clemens, episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiepiscopo Toletano et Palentino ac Ulixbonensi episcopis et dilectis filiis Yssiodorensi et de Sancto Papulo monasteriorum abbatibus, Claromontense et Tholosane diocesibus, ac magistro Velasco Petri, cantori ecclesie Compostellane, et / fratri Aymerico de Navis, ordinis fratrum predicatorum, salutem et apostolicam benedictionem.

Faciens misericordiam cum servo suo Dei filius dominus Ihesus Christus ad hoc nos voluit in specula eminenti apostolatus assumi ut gerentes licet immeriti eius vices in terris in cunctis nostris actibus et processibus ipsius vestigia in quantum /<sup>3</sup> patitur humana fragilitas imitemur.

Sabe dudum circa nostre promotionis ad apicem summi apostolatus initium etiam ante quam Lugdunum ubi recepimus nostre coronationis insignia veniremus et post etiam tam ibi quam alibi secreta quorundam insinuatō intimavit quod magister, preceptores et alii fratres ordinis / militie Templi Ierosolimitani et etiam ipse ordo qui ad defensionem patrimonii eidem domini nostri Ihesuchristi fuerant in transmarinis partibus deputati contra ipsum dominum in scelus apostasie nephandum detestabile ydolatrie vitium execrabile facinus subdomorum et hereses varias erant lapsi.

Quia vero non erat verosimile nec credibile videbatur / quod viri tam religiosi qui precipue pro Christi nomine suum sepe sanguinem effundere ac personas suas maioris periculis frequenter exponere credebantur quique multa et magna tam in divinis officiis quam in ituniis et aliis observantiis devotionis signa frequentius pretendebant sue sic essent salutis inmemores quod talia per- /<sup>6</sup> petrarent huiusmodi insinuationi ac delationi ipsorum eiusdem domini nostri exemplis et canonicis scripture doctrinis editi aurem nolimus inclinare.

Deinde vero carissimus in Christo filius noster Philipus, rex francorum illustris, cui eadem fuerant facinora nuntiata non typo avaritie cum de bonis templariorum nichil sibi vindicare / vel appropriare intendat immo ea per deputandos a nobis super hoc generaliter per prelatos regni Francie in suis diocesibus administranda et gubernanda in regno suo dimisit manum suam exinde totaliter amovendo sed fidei

orthodosse fervore suorum progenitorum insignia clara sequens accensus de premisis quantum licite potu- / it se informans ad instruendum et informandum nos super hiis multas et magnas nobis informationes per suas litteras et nuntios destinavit.

Infamia vero contra templarios ipsos increbrescente validius super sceleribus antedictis et quia etiam quidam miles ipsius ordinis magne nobilitatis et qui non levis opinionis /<sup>9</sup> in ipso ordine habebatur coram nobis secreto iuratus deposuit quod in receptione fratrum prefati ordinis hec consuetudo vel merius corruptela servatur quod ad recipientis vel ab eo deputati suggestionem qui recipitur Christum Ihesum negat et super crucem sibi ostensam sputat in vituperium crucifixi et quedam alia faciunt recipiens et re- / ceptus que licita non sunt nec humane conveniunt honestati prout ipse tunc confessus extitit coram nobis vitare nequirumur urgente nos ad id officii nostri debet quin tot et tantis clamoribus accomodaremus auditum.

Sed cum demum fama publica deferente ac clamosa insinuatione dicti regis necnon et ducum, / comitum et baronum et aliorum nobilium, cleri quoque ac populi dicti regni francorum ad nostram propter hoc tam per se quam per procuratores et syndicos presentiam venientium quod dolenter referimus ad nostram audientiam pervenisset quod magister, preceptores et alii fratres dicti ordinis et ipse ordo prefatis et pluribus aliis erant criminibus ir- /<sup>12</sup> retiti et premissa per multas confessiones, attestaciones et depositiones prefati magistri et plurium preceptorum et fratrum ordinis prelibati coram multis prelati et heretice pravitate inquisitore in regno Francie factas, habitas et receptas et in publicam formam redactas nobisque ac fratribus nostris ostensas probari quodam modo viderentur / ac nihilominus fama et clamores predicti in tantum invaluisse et etiam ascendissent tam contra ipsam ordinem quam contra personas singulares eiusdem quod sine gravi scandalo preteriri non poterant nec absque imminente periculo tolerari.

Nos illius cuius vices licet inmeriti in terris gerimus vestigiis inherentes ad inquirendum de / predictis ratione prima duximus procedendum multosque de preceptoribus, presbiteris, militibus et aliis fratribus dicti ordinis reputationis non modice in nostra presentia constitutos prestito ab eis iuramento quod super premissis meram et plenam nobis dicerent veritatem super predictas interrogavimus et examinavimus usque ad numerum septuaginta /<sup>15</sup> duorum multis ex fratribus nostris nobis assistentibus diligenter eorumque confessiones per publicas manus in autenticam scripturam redactas illice in nostra et dictorum fratrum nostrorum presentia ac deinde interposito aliquorum dierum spatio in consistorio legi fecimus coram ipsis et illas in suo vulgari cuilibet eorum exponi, qui perseverantes / in illis eas expresse et sponte prout recitate fuerant approbarunt.

Postquam cum magistro et preceptoribus precipuis dicti ordinis intendentes super premissis inquirere per nos ipsos ipsum magistrum et Francie, Terre Ultramarine, Normannie, Aquitanie ac Pictavie preceptores maiores nobis Pictavis existentibus mandavimus / presentari. Sed quoniam quidam ex eis sic infirmabantur tunc temporis quod equitare non poterant nec ad nostram presentiam quoquomodo adduci nos cum eis scire volentes de premissis omnibus veritatem et an vera essent que continebantur in eorum confessionibus et depositionibus quas coram inquisitore pravitate heretice in regno Francie /<sup>18</sup> presentibus quibusdam notariis publicis et multis aliis bonis viris dicebantur fecisse nobis et fratribus nostris per ipsum inquisitorem

sub manibus publicis exhibitis et ostensis dilectis filiis nostris Berengario tituli Sanctorum Nerei et Archilei et Stephano tituli Sancti Ciriaci in Termis presbiteris ac Landulfo Sancti Angeli diacono cardina- / libus de quorum prudentia, experientia et fidelitate indubitata fiduciam obtinemus, commisimus et mandavimus ut ipsi cum prefatis magistro et preceptoribus inquirerent tam contra ipsos et alias singulares personas dicti ordinis generaliter quam contra ipsum ordinem super premissis cum diligentia veritatem et quicquid super hiis / invenirent nobis referre ac eorum confessiones et depositiones per manum publicam in scriptis redactas nostro apostolatui deferre ac presentare curarent, eisdem magistro et preceptoribus absolutionis beneficium a sententia excommunicationis quam pro premissis si vera erant incurrerant si absolutionem humiliter et devote pe- /<sup>21</sup> terent ut debebant iuxta formam ecclesie impensuri.

Qui cardinales ad ipsos magistrum et preceptores personaliter accedentes, eis sui adventus causam exolverunt et quoniam persone ipsorum et aliorum templariorum in regno Francie consistentium nobis tradite fuerant quod libere absque metu cuiusquam ple- / ne ac pure super premissis omnibus ipsis cardinalibus dicerent veritatem, eis auctoritate apostolica iniunxerunt.

Qui magister et preceptores Francie, Terre Ultramarine, Normannie, Aquitanie ac Pictavie coram ipsis tribus cardinalibus presentibus quatuor tabellionibus publicis et multis aliis bonis viris ad sancta / Dei evangelia ab eis corporaliter tacta prestito iuramento quod super premissis omnibus meram et plenam dicerent veritatem coram ipsis singulariter, libere ac sponte absque coactione qualibet et terrore deposuerunt et confessi fuerunt inter cetera Christi abnegationem et spuitionem super crucem cum in ordine Templi re- /<sup>24</sup> cepti fuerunt et quidam ex eis se sub eadem forma scilicet cum abnegatione Christi et spuitione super crucem fratres multos recepisse.

Sunt etiam quidam ex eis quedam alia horribilia et inhonesta confessi que ut eorum ad presens pareamus verecundie subticemus. Dixerunt preterea et confessi fuerunt esse vera / que in eorum confessionibus et depositionibus continentur quas dudum fecerant coram inquisitore heretice pravitatis.

Que confessiones et depositiones dictorum magistri et preceptorum in scripturam publicam per quatuor tabelliones publicos redacte in ipsorum magistri et preceptorum et quorundam aliorum bonorum virorum / presentia et deinde interposito aliquorum dierum spatio coram ipsis eisdem lecte fuerunt de mandato et in presentia cardinalium predictorum et in suo vulgari exposite cuilibet eorumdem, qui perseverantes in illis eas expresse et sponte prout recitate fuerant approbarunt.

Et post confessiones et depositiones huiusmodi ab /<sup>27</sup> ipsis cardinalibus ab excommunicatione quam pro premissis incurrerent absolutionem flexis genibus manibusque complexis humiliter et devote ac cum lacrimarum efusione non modica petierunt. Ipsi vero cardinales quia ecclesia non claudit gremium redeunti ab eisdem magistro et preceptoribus heresi abiurata expresse / ipsis secundum formam ecclesie auctoritate nostra absolutionis beneficium impenderunt. Ac deinde ad nostram presentiam redeuntes confessiones et depositiones prelibatorum magistri et preceptorum in scripturam publicam per manus publicas ut est dictum redactas nobis presentaverunt et que cum dictis magistro et preceptori- / bus fecerant retulerunt.

Ex quibus confessionibus et depositionibus ac relatione invenimus sepe factos magistrum et fratres in premissis et circa premissa licet quosdam ex eis in pluribus et alios in paucioribus graviter deliquisse. Verum quia in universis mundi partibus per quas idem ordo diffunditur ac fratres de- /<sup>30</sup> gunt ipsius super hiis non possumus inquirere per nos ipsos discretioni vestre de quorum circumspectione specialem fiduciam gerimus de fratrum nostrorum consilio per apostolica scripta mandamus quatinus ad Compostellanam civitatem et diocesem ac provinciam personaliter accedentes una cum venerabilibus fratribus / nostris archiepiscopo Compostellano eiusque suffraganeis quibus vos propter huiusmodi magnitudinem negotii in hac parte diximus ad iungendos cum quolibet eorum videlicet in suis civitatibus et diocesisibus vocatis per publicum citationis edictum per vos et ipsos archiepiscopum et suffraganeos in locis de quibus vobis et eis vide- / bitur faciendum qui fuerint evocandi contra singulares personas et fratres dicti ordinis in ipsorum archiepiscopi et suffraganeorum civitatibus et diocesisibus degentes etiam si aliunde venerint vel illuc adducti forsitan extiterint super articulis quos vobis sub bulla nostra inclusos transmittimus et super aliis de quibus prudentie /<sup>33</sup> vestre videbitur expedire inquiratis ex officio cum diligentia veritatem, inquisitores nichilominus seu inquisitoribus eiusdem pravitate heretice in ipsa provincia per sedem apostolicam deputatis ad huiusmodi inquisitiones admissis si ad eas vobiscum voluerint interesse, proviso quod de inquirendo contra prefatam ordinem / et contra magnum preceptorem dicti ordinis in Hispania constitum, contra quos per certas personas inquiri mandavimus. Vos cum archiepiscopo, episcopis et inquisitoribus supradictis intrmittere nullatenus presumaris.

Testes autem si qui a vobis requisiti seu amenonari vel citati ut supradictis articulis feriant ve- / ritatis testimonium coram vobis se prece vel precio gratia vel amore, odio vel timore a ferendo testimonio subtraxerunt necnon fautores, receptatores et defensores predictorum fratrum qui a vobis citati vel vocati ut premitur coram vobis non comparaverint, eos insuper qui predictam vestram inquisitionem directe vel indirec- /<sup>36</sup> te, publice vel occulte, per se vel per alium seu alios vel alias quoquomodo presumpserint impedire per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compellatis, invocato ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse sex, quinque, quatuor, tria, duo / vel unus vestrum ea nichilominus exequantur. Nostre etiam intentionis existit et volumus ut idem archiepiscopus una vobiscum aut sex, quinque, quatuor, tribus, duobus vel uno vestrum aut etiam per se ipsum cum singulis eisdem suffraganeis quibus ad hoc similiter cum adiungimus in huiusmodi inquisitionis negotio procedat si / potuerat iuxta premissam traditam vobis formam.

Datum Pictavis, II idus augusti, pontificatus nostri anno tertio.

## Documento nº 4

1308 diciembre 30. Toulouse

*El papa Clemente V pide al rey Fernando IV de Castilla que aprese a los templarios que todavía seguían libres.*

B.- Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 10 (en traslado notarial de 1310, agosto, 3. Papel. Regular estado de conservación. Bula pontificia).

Regesta:

JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 69 (1961), p. 64.

Cita:

MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993, p. 211.

Clemens, episcopus, servus servorum Dei, carissimo in Christo filio Fernando, regi Castelli et Legionis illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Callidi serpentis vigil circuitus quosdam / lupii sub ovili velleris spem latitantes ad ovile transmittit dominicum ut mactent crudelius et disperdant quos fidei vivificant sacramentum et unit in unium habitantes /<sup>3</sup> unius moris in domo domini indissolubile vinculum caritatis. Quare nos quibus licet inveritis disponente Domino eiusdem gregis est cura commissa eo vigilantius / noctis oportet observare vigilias temporibus vocati novissimis quo humani generis inimicus in fideles Christi sevit nequius sciens qui modicum tempus habet. / Ad tuam siquidem carissime fili et omnium fere notitiam pervenisse iam credimus qualiter ordo et persone templariorum qui ad defensionem patrimonii eiusdem domini nostri Ihesuchristi /<sup>6</sup> in transmarinis partibus fuerant deputati a via veritatis prorsus aversi contra ipsum Dominum in scelus apostasie nephandum et hereses varias non levibus argum- / tis sed violentis presumptionibus non immerito incidisse creduntur sicque infamia contra eos super hiis excrebescere validius et imminentibus scandalis plurimis que / non leviter totam scandalizabant ecclesiam urgente conscientia templarios ipsos per totum orbem terrarum iam dudum capi mandavimus et personaliter detineri. Et tandem /<sup>9</sup> presentatis nobis certis personis dicti ordinis grandi quidem numero non levis sed sed magne auctoritatis viris olim in ordine supradicto sacerdotibus, preceptoribus, / militibus et servientibus per eorum confessiones et depositiones spontaneas libere factas coram nobis et nonnullis ex fratribus nostris Sancte Romane Ecclesie / cardinalibus in secreto prius et postmodum coram nobis et toto collegio cardinalium eorundem patuit manifeste quoad personas ipsas confitentes predicta /<sup>12</sup> crimina et scelera esse vera iidemque confitentes omnes et singuli suum humiliter recognoscentes errorem nostram et apostolice sedis non iustitiam sed misericordiam / et veniam implorarunt. Quibus cum omni humilitate et reverentia et propii eorum recognitione erroris omnino persistentibus pro absolute ab excommunicationis sententia / quam ex huiusmodi heresis reatibus incurrerant ipsis misericorditer impendenda. Nos qui licet indigni vicarii sumus illius cuius miseraciones super /<sup>15</sup> omnia opera eius existunt et quia Romana mater ecclesia non claudit prout nec





fuerint sine more dispendio capi facias et eos ordinariis locorum singulis eorum videlicet in suis civitate et diocesi sine difficultate qualibet assignari ac tradi facere non postponas si et quandocumque ab eisdem ordinariis fueris requisitus vel ad ipsorum ordinariorum requisitionem eosdem templarios / sub fida et tuta custodia teneas representandos eisdem ordinariis vel inquisitoribus deputatis seu deputandis a nobis et ipsos tradendos / ad eorum requisitionem pro inquisitione seu inquisitionibus huiusmodi faciendis et alias quotiens et quando eis videbitur faciendum dictisque ordinariis et /<sup>45</sup> inquisitoribus heretice pravitatis huiusmodi inquisitioni iuxta mandatum nostrum sub certa forma si voluerint poterunt interesse necnon aliis qui dicte / inquisitioni intererunt iuxta mandatum nostrum predictum et cuilibet eorum alias in hiis que ad executionem et promotionem negotii inquisitionis eiusdem / oportuna fuerint potenter assistas auxiliis et consiliis ac favoribus oportunis. Ita quod tuo mediante favore iidem ordinarii in- /<sup>48</sup> quisitores et alii libere exequi et perficere valeant iniunctum eis per sedem predictam tam pium ministerium in hac parte et antedicti ordinarii / ipsos templarios securius custodire tuque exinde preter nostram et dicte sedis benedictionis gratiam perempnis retributionis gloriam quam / dominus talibus pollicetur non immerito consequi merearis. Data Tholose III kalendiis ianuarii pontificatus nostri anno quarto.

## Documento nº 5

[1308]

*Cuestionario enviado por el Pontificado para ser utilizado en el interrogatorio de los templarios castellanos.*

A.- Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 4 (Original. Pergamino. Buen estado de conservación).

B.- Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, carpeta 567, nº 5 (Copia simple de la época. Pergamino. Mal estado de conservación).

Regesta:

JAVIERRE MUR, Áurea: «Aportación al estudio del proceso contra el Temple en Castilla», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 69 (1961), p. 62.

Citan:

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en la Corona de Castilla*. La Olmeda, Burgos, 1993, pp. 204-208.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Los templarios en los reinos de España*. Planeta, Barcelona, 2001, pp. 294-300.

Articuli contra singulares personas ordinis militie Templi./

Isti sunt articuli super quibus inquiretur contra fratres ordinis Militie Templi tanquam contra singulares multipliciter infamatos et vehementer suspectos super contentis in eisdem articulis et máximo scandalo contra eos /<sup>3</sup> super hiis existente. Primo quod in receptione sua et quandoque post et quamcito ad hec comoditatem poterant abnegabant Christum vel Ihesum vel Crucifixum vel quandoque Deum et aliquando beatam Vir- / ginem et quandoque omnes sanctos et sanctas Dei inducti seu moniti per eos qui ipsos recipiebant. Item quod communiter fratres hoc faciebant. Item quod maior pars eorum. Item quod etiam post ipsam receptio- / nem aliquando. Item quod receptores dicebant et dogmatabant illis qui recipiebantur Christum non esse verum Deum vel quandoque Ihesum vel quandoque Crucifixum. Item quod dicebant illis quos recipiebant ipsum esse /<sup>6</sup> falsum prophetam. Item quod dicebant ipsum non fuisse passum pro redemptione humani generis nec crucifixum sed pro sceleribus suis. Item quod nec receptores nec recepti habebant spem salvationis habende per / ipsum et hec dicebant illis quos recipiebant vel equivosens vel simile. Item quod faciebant illos quos recipiebant spuere super crucem sive super signum vel sculpturam crucis et ymaginem Christi licet qui re- / cipiebantur spuere iuxta. Item quod ipsam crucem pedibus conculcari faciebant. Item quod eandem crucem ipsi fratres aliquando conculcabant. Item quod minguant interdum et alios mingere fa- /<sup>9</sup> ciebant super ipsam crucem et hoc fecerunt aliquotens in die Veneris Sancta. Item quod nonnulli eorum ipsam diem vel alia septimane sancte pro conculcatione et nunctione predictis consueverunt convenire. Item / quod adorabant quemdam catum sibi in ipsa congregatione apparentem. Item quod hoc faciebant in vituperium Christi et fidei orthodoxe. Item quod non credebant sacramentum altaris. Item quod aliqui ex eis. Item quod maior / pars. Item quod nec alia sacramenta ecclesie. Item quod sacerdotes ordinis verba per que

conficitur corpus Christi non dicebant in canone misse. Item quod aliqui ex eis. Item quod maior pars. Item quod recipient- /<sup>12</sup> tes ipsos hoc mingeabant eisdem. Item quod credebant et sic dicebatur eis quod magnus Magister ordinis poterat eos absolvere a peccatis suis. Item quod visitator. Item quod preceptores quorum multi erant / laici. Item quod hoc faciebant de facto. Item quod aliqui eorum. Item quod magnus Magister hoc fuit de se confessus etiam ante quam esset captus in presentia magnarum personarum. Item quod in receptione / fratrum dicti ordinis vel circa recipiens interdum et receptus aliquando deosculabantur se in ore, in umbilico seu ventre nude et in ano seu spina dorsi. Item quod aliquando in umbilico. Item quod /<sup>15</sup> aliquando in fine spine dorsi. Item quod aliquando in virga virili. Item quod in ipsa receptione faciebant illos quos recipiebant iurare quod ordinem non exirent. Item quod labebant eos statim pro professis. / Item quod receptions fratrum suorum clandestine fiebant. Item quod nullis presentibus nisi fratribus dicti ordinis. Item quod propter hoc contra fratres dicti ordinis vehemens suspicio a longis temporibus / laboravit. Item quod communiter habebatur. Item quod fratribus quos recipiebant dicebant quod adinvicem poterat unus cum alio carnaliter commiseri. Item quod hoc hatum erat eis facere. Item quod de /<sup>18</sup> bebant hec adinvicem facere et pati. Item quod hoc facere non erat eis peccatum. Item quod hoc faciebant ipsi vel plures eorum. Item quod aliqui eorum. Item quod ipsi fratres per singulas provincias habebant ydola ut / delicta capita quorum aliqua habebant tres facies et aliqua unam et aliqua habebant craneum humanum. Item quod illa ydola vel illud ydolum adorabant et specialiter in eorum magnis capitulis et congregationibus. Item quod ve- / nerabantur. Item quod ut Deum. Item quod ut salvatorem suum. Item quod aliqui eorum. Item quod maior pars. Item quod dicebant quod illud caput poterat eos salvare. Item quod divites facere. Item quod omnes divitias /<sup>21</sup> ordinis dabat eis. Item quod terram germinare faciebat. Item quod faciebat arbores florere. Item quod aliquos capitorum dictorum ydolorum cingebant seu tangebant cordulis quibus serpos cingebant circa camisam vel carnem. Item / quod in sui receptione singulis fratribus predicte cordule tradebantur vel alie longitudinis earum. Item quod in veneratione ydoli hoc faciebant. Item quod iniungebatur eis ut dictis cordulis ut premittere se cingerent et quod continue porta- / rent. Item quod communiter fratres dicti ordinis modis predictis recipiebantur. Item quod hoc faciebant etiam de nocte. Item quod ubique. Item quod pro maiori parte. Item quod qui nolebant predicta in sui receptione /<sup>24</sup> vel post facere interficiebantur ver carceri mancipabantur. Item quod aliqui. Item quod maior pars. Item quod iniungebatur eis per sacramentum ne predicta revelarent. Item sub pena mortis vel carceris. / Item quod neque modum receptionis eorum revelarent. Item quod neque de predictis inter se loqui audebant. Item quod si qui reperiebantur revelare morte vel carcere affligebantur. Item quod iniungebatur eis quod non confite- / rentur aliquibus nisi fratribus dicti ordinis. Item quod fratres dicti ordinis scientes dictos errores corrigere neglexerunt. Item quod sancte matri ecclesie nuntiare neglexerunt. Item quod non recesserunt ab observantia dictorum /<sup>27</sup> errorum et communionem dictorum fratrum licet facultatem habuissent recedendi et predicta faciendi. Item quod fratres iurabant augmentum et utilitatem ordinis quibuscumque modis possent per fas aut nefas procurare. Item quod non / reputabant hoc peccatum. Item quod predicta omnia et singula sunt nota et manifesta inter fratres dicti ordinis. Item quod de hiis est vox publica,

opinio communis et fama tam inter fratres dicti ordinis quam extra. / Item quod dicti fratres in magna multitudine predicta confessi fuerunt tam in iudicio quam extra et coram solemnibus personis et in pluribus locis etiam publicis. Item quod multi fratres dicti ordinis tam milites quam /<sup>30</sup> sacerdotes quam alii etiam in presentia domini nostri Pape et dominorum cardinalium fuerunt predicta vel maiorem partem dictorum errorum confessi. Item quod per iuramenta sua prestita ab eisdem. Item quod etiam in pleno / consistorio. Inquiratur etiam a singulis fratribus de receptoribus eorum, de locis in quibus fuerunt recepti, de temporibus receptionum suarum et de astantibus in receptionibus suis et de modis receptionum suarum. Item / si sciunt vel audiverunt quando et a quibus predicti errores ceperunt et a quo habuerunt ortum et qua de causa et de circumstantiis et predicta contingentibus omnibus de quibus videbitur expedire. Item in- /<sup>33</sup> quiratur a singulis fratribus si sciunt ubi sunt dicta capita seu ydola vel aliquod eorum et qualiter deportabantur et custodiebantur et per quos.

# Documentos para el estudio de la conflictividad familiar en la Baja Edad Media castellana

(Documents pour l'étude des conflits familiaux pendant le Bas Moyen Âge castillan  
Documents for studying family conflict in Late Medieval Castile  
Behe Erdi Aroko Gaztelako familietako gatazkakortasuna aztertzeo dokumentuak)

Roberto J. GONZÁLEZ ZALACAIN

Universidad de La Laguna

**Elío & Crimen**, nº 6 (2009), pp. 363-470

Artículo recibido: 25-IX-2009

Artículo aceptado: 9-X-2009

**Resumen:** Esta colección documental surge con la intención de mostrar un amplio abanico de fórmulas documentales útiles para el estudio de la conflictividad familiar, en sus múltiples variantes. Entre ellas hay ejemplos de las realidades económicas de las familias, y también de todo el universo cotidiano relacionado con la violencia, sus causas, sus consecuencias, y sus mecanismos de socialización.

**Palabras clave:** Familia. Violencia. Conflicto. Justicia. Infrajusticia.

**Résumé:** Cette collection documentaire a pour objectif de montrer un large éventail de formules documentaires utiles pour l'étude des conflits familiaux, dans leurs multiples variantes. Parmi elles, on trouve des exemples de réalités économiques des familles, et également, de tout l'univers quotidien en rapport avec la violence, ses causes, ses conséquences et ses mécanismes de socialisation.

**Mots clés:** Famille. Violence. Conflit. Justice. Infra-justice.

**Abstract:** This collection of records arose with the idea of showing a wide range of useful documentary formulae for studying family conflict, in its multiple variants. Amongst these there are examples of economic realities of families, and also everyday life related to violence, its causes, consequences and mechanisms of socialisation.

**Key words:** Family Violence. Conflict. Justice. Lack of justice.

**Laburpena:** Dokumentu sorta hori familien gatazkakortasuna (aldaera guztietan) aztertzeo dokumentu-formula erabilgarrien aukera anitza erakusteko helburutik sortu da. Horien artean familien errealitate ekonomikoak daude, bai eta indarkeriarekin loturiko eguneroko unibertsokoak ere (arrazoiak, ondorioak eta sozializazio mekanismoak).

**Giltza-hitzak:** Familia. Indarkeria. Gatazka. Justizia. Justizia eza.

La colección documental que a continuación se presenta constituye el apéndice documental de la tesis doctoral titulada *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*, defendida el año 2009 en el Departamento de Historia de la Universidad de La Laguna<sup>1</sup>.

Se han seleccionado más de una veintena de documentos de variada procedencia archivística, con el ánimo de cubrir algunas de las principales manifestaciones de la conflictividad en el seno y los contornos de las familias. Hay documentos del Archivo General de Simancas, de sus secciones Registro General del Sello y Cámara de Castilla; del Archivo Histórico Provincial de Palencia; de la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional; y del Archivo Histórico Nacional, sección diversos, Hermandades. Estos conjuntos documentales, junto con el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, del que no figura ningún registro en la selección, han constituido la base del referido estudio sobre conflictividad familiar.

Los documentos han sido transcritos respetando en todo momento la grafía original y el orden de su contenido. En las notas de página se señalan cuestiones relevantes referidas al texto y al contexto: errores del escribano, aportaciones posteriores, etc. El tachado se reproduce en el texto según figura en el documento original. La puntuación, la acentuación y el uso de mayúsculas y minúsculas siguen los criterios modernos.

Como se ha indicado, el objetivo era el de obtener una amplia muestra de las posibilidades documentales a la hora de abordar un estudio de este tipo. Por esa razón abundan las cartas de perdón a quienes habían cometido algún delito, concedidas tanto por los familiares de las víctimas como por los monarcas, enmarcados en los procesos de perdón que tanto aparecen en esa sección de la Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas.

Entre los conflictos presentados se plantea una dicotomía evidente entre los conflictos intrafamiliares, y los que suponen un atentado externo al grupo familiar. De esta forma, al primero de los grupos podemos adscribir problemas relativos a herencias, curatelas, tutorías o secuestros de patrimonios y bienes por parte de uno de los progenitores. Al segundo pertenecen todos aquellos documentos que aluden a homicidios o violaciones y a las actuaciones que llevan a cabo los familiares de la víctima para reparar el daño cometido. O, desde una perspectiva económica, los pleitos derivados de la negación de la condición de hidalgo a un interesado y su pleito subsiguiente.

A éstos ha de añadirse toda la casuística conflictiva derivada de situaciones de quiebra de la honra o de transgresión de la moral imperante. Los ejemplos pueden ir desde la desmoralización de un padre que no consigue los bienes suficientes para poder casar con dignidad a una hija hasta los casos de incesto.

En definitiva, a través de esta selección documental se puede percibir el complejo mundo de los conflictos familiares de la Castilla tardomedieval, que trascienden las realidades concretas en que se gestan, y nos sirven para comprender mejor cómo era la vida de las gentes de hace más de cinco siglos.

---

<sup>1</sup> Está prevista la publicación digital de la tesis, a través del Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna y el portal web Teseo, en un plazo no definido de tiempo.



## Documento nº 1

1385 diciembre 12. Valladolid

*Ejecutoria aprobando el testamento de Juan Núñez de Águila, que dejó por heredera a Teresa Vázquez, su mujer.*

Biblioteca Nacional. Manuscritos, nº 23057.

Don Iohan, por la graçia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Portugal, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. A los alcaldes e alguaziles de la nuestra corte e a los alcaldes e alguaziles de Toledo e a todos los otros alcalles, juezes, justiçias, merinos, alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villa e logares de nuestros rreynos, que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuese mostrada, o el treslado della signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalle, salut e graçia. Sepades que pleito fue comenzado en la nuestra corte ante los oydores de la nuestra abdiencia corte donna Teresa e donna Guiomar, fijas de donna Mari Sanches, madre de Iohan Nunnes de Aguilar e en nonbre de la dicha su madre, de la una parte demandantes, por la que fezieron cabçion, e de la otra parte donna Teresa, muger que fue del dicho Iohan Nunnes e sus procuradores en su nonbre, defendiente, en rraçion de la herençia e bienes que fincaron del dicho Iohan Nunnes, sobre lo qual las dichas partes e sus procuradores en su nonbre contendieron ante los dichos oydores de la nuestra abdiencia, fasta que amas las dichas partes nos pidieron merçed que encomendáramos el dicho pleito a don Peydro (ilegible) arçobispo de Toledo, e nos por escusar las partes de costas e de dannos encomendamos el dicho pleito al dicho arçobispo, para que lo librare en la manera que fallase por fuero e por derecho, e el dicho arçobispo oyó a las dichas partes todo lo que dizir e rraçonar quesieron de su defensa fasta que (ilegible) cerraron rrazones e pidieron sentençia, e el dicho arçobispo dio sentençia en el dicho pleito en personas de los procuradores de amas las dichas partes, la qual sentençia es esta que se sigue. En Valladolid jueves siete días de deziembre anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco annos, estando dentro en el monesterio de Sant Françisco, por el mucho onrrado conparesen don Peydro por la graçia de Dios arçobispo de Toledo primado de las Espannas, chanciller mayor de Castiella, e estando presente el dicho sennor arçobispo, en presençia de mí, Gonçalo Vélez de Seuilla, escriuano del rrey e su notario público en la su corte en todos sus rreynos, e de los testigos de yuso escriptos, pareçieron ante el dicho sennor arçobispo Iohan Sanches de Seuilla, bachiller en leyes e procurador ques de donna Teresa e donna Guiomar, ermanas de (ilegible) de Aguilar, de la vna parte, e Benito Garçía, escriuano del rrey procurador ques de donna Teresa Casas, muger que fue del dicho Iohan Nunnes de la otra. E luego el dicho Benito Garçía, en nonbre de la su parte dixo al dicho sennor arçobispo que si auía visto este pleito arbitrarse entre ellos para sentençia defenitiua en aquella manera que fallase por fuero e por derecho. E luego el dicho sennor arçobispo dixo que él, que avía visto este dicho pleito e que le plazía de lo librar, en que asygnaua e asygnó térmyno a amas las dichas partes a que paresçieren ante él a oyr sentençia defenitiua para luego. E luego el dicho sennor arçobispo, estando asenta-

do pronunçió e rrezó por sí mesmo esta sentençia que se sigue. In dey nomine amen. Nos don Peydro, por la graçia de Dios arçobispo de Toledo primado de las Espannas e chanciller mayor de Castiella, juez dado por nuestro sennor el rey para oyr e librar el pleito ques entre donna Teresa e donna Guiomar, fijas de donna Mari Sanches, madre de Iohan Nunnes de Aguilar en nonbre de la dicha su madre de la vna parte demandantes, para la qual fizieron cavçion, segunt es contenido en el proceso deste pleito, e de la otra parte donna Teresa, muger que fuel del dicho Iohan Nunnes de Aguilar e su procurador en su nonbre, defendientes, sobre rrazón de la herençia e bienes que fincaron del dicho Iohan Nunnes. Primeramente vista vna demanda que por parte de las dichas donna Teresa e donna Guiomar en nonbre de la dicha su madre fue puesta (ilegible) ante los oydores de la abdiençia del dicho sennor rrey, en que pusieron primeramente que la dicha donna Mari Sanches, madre del dicho Iohan Nunnes era heredera legítima del dicho Iohan Nunnes su hijo, pues no dexó fijos nin desçendientes. E que con esto no valían testamento y leyes de fuero. Inten que el testamento no fuera fecho con solepnydat, parte que contenía causa final, la qual no era verdadera. Inten quel dicho Iohan Nunnes auía dolençia de la qual no era en su seso al tienpo que fiço el dicho su testamento y leyes de fuero. Yten quel dicho testamento no fuera publicado ante juez. Yten que la dicha madre fuera pretérta. Yten quel padre no puede deseredar al fijo e mucho menos el fijo al padre. Iten que rrogaua que fuese escriuano público el que fizo el testamento del dicho Iohan Nunnes. Otrosý que no le auía fecho él, e pedieron a los dichos oydores que jugdasen en la dicha herençia e vienes a la dicha donna Mary Sanches, su madre, e a ellas en su nonbre. E por las rrazones dix (ilegible). Vista la respuesta que el procurador de la dicha donna Teresa Vazques fiso a la dicha demanda e puseçiones, en que dixo que el dicho Iohan Nunnes non auía desçendientes al tienpo de su casamiento nin los ouo después, e estableçiera por heredera a Teresa Vazques su muger, e ella por virtud de la dicha institutio adhiuit hereditates por lo qual pertençia a ella la dicha herençia, segund se probaua por una ley del fuero judgo por el qual de rregía Toledo, la tierra de su rregno a do eran la mayor parte de los vienes de la dicha herençia, e do fiçiera el dicho Iohan Nunnes su testamento, e de donde era natural e vezino. A la qual ley concordaua otra ley del fuero a lo que dezían que no valía ley de fuero, en contrario dixo que valía en quanto en Castiella e en sus rreygnos e sennoríos primero eran de librar los pleitos por los dichos fueros en los lugares que son a ellos aforados, que non por paradas e derecho segunt ordenamiento del rrey de las cortes de Alcalá de Henares. Otrosý dixo quel dicho testamento que era fecho con solepnidat deuída, ca auía e tuvo testigos rrogados, que en tres se requiere en el ordenamiento de las dichas cortes, e era sygnado de escriuano público. Otrosý dixo que auía en el dicho testamento calcausa (sic) que falla mayormente que era verdadera, que el testador fallaua de su fecho mesmo en el que no se presume que errare. Otrosý a lo que dixieron que el dicho Iohan Nunnes no era en su seso al tienpo que pasó el dicho testamento dixo que lo negaua, segunt lo ponía. Otrosý a lo que dixieron que no era publicado respondió que era signado de escriuano público, e por ende que valía sin otra publicación. E dixo más que la dicha ley del fuero por el allegado era viuda, no lo que la otra parte en contrario allegaua, e que se offreçia a la pena de lo que fuesse fallado, que la su parte era tenuta de prouar, non relegando a la otra parte de carga de prueua, que en lo que lo al contra la dicha

su parte fazían las dichas acosaçiones o demanda dixo que lo negaua. E otrosý visto el testamento del dicho Iohan Nunnes presentado por parte de la dicha donna Teresa Vasques, por el qual parece que estableció por su heredera del dicho Iohan Nunnes a la dicha Teresa Vasques, e vista la rreplecaçión por parte de las dichas demandantes allegada. E como amas las dichas partes concluyeron ante los dichos oydores, e visto en como demás las dichas partes fueron rreçividas a la prueua, e les fueron asygnados çiertos términos para prueua. Otrosý visto en como después el nuestro sennor rrey nos conçeidió el dicho pleito para que nos solo lo librásemos, segunt paresçe por dos alualás del dicho sennor rrey, presentados en la corte por parte de la dicha donna Teresa Vasques, el tenor de las quales vno en pos de otro es este que se sigue. Nos el rrey de Castiella, de León e de Portogal, fazemos sauer a vos, el arçobispo de Toledo, que vien sabedes en cómo los nuestros oydores que estauan en la nuestra corte el pleyto ques entre las hermanas de Iohan Nunnes de Aguilar fezimos sauer a vos, el arçobispo de Toledo, que por parte de donna Teresa, muger que fue de Iohan Nunnes de Aguilar, nos fue mostrado vn traslado de vn nuestro alualá de rremisión que nos uos fezimos en el pleito ques entre ella y la madre y las hermanas del dicho Iohan Nunnes sobre la herençia del dicho Iohan Nunnes, el tenor del qual dicho nuestro alualá es este que se sigue. Nos el rrey de Castiella, de León e de Portogal, fazemos saber a vos el arçobispo de Toledo que bien sabedes en como vos mandamos que viéredes con los oydores que estauan en la nuestra corte el pleito ques entre las hermanas de Iohan Nunnes de Aguilar y donna Teresa, muger que fue del dicho Iohan Nunnes, sobre la herençia que dél fincó, que lo libráredes como fuese derecho, para que uos rrogamos e mandamos que fagades paresçer ante vos a las dichas partes e veades todos los pleitos e componendas que son entre ellas, en rrazón de la dicha herençia del dicho Iohan Nunnes, e los oyedes todo lo que desir e rrasonar quesieren de su derecho, e libréredes sobre ello lo que falláredes por fuero e por derecho de la sentençia o sentençias que en esto diéredes, llegadlas a execuçión con fuero e con derecho, treynta días de abril anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e treçientos e ochenta e çinco annos. Yo Rruy Lopes la escriuí por mandado del rrey. Nos el rrey. E agora dis que vos el dicho arçobispo, por virtud desta dicha comesió prosedieses en el dicho pleito, ya en él publicados ante los testigos e penas que cada vna de las dichas partes traýa e fechas contradexiones. E agora que algunos dizen que por virtud de la dicha comesió non auíades poder de proçeder solo, sin los nuestros oydores, en el dicho pleito, ni de dar en él sentençia, e que se teme que se daría por nulo el proçeso ante vos fecho, e que se alargaría mas acresçiera a las partes costas en esta rrasón, e pidiónos merçed que mandaremos en ello lo que la muestra merçed fuese. E saber que quando nos vos mandamos dar en la dicha comesió que nuestra entençión e voluntad fue y es que lo libréredes vos solo, por tirar las partes de costas. Por ende, pues tal fue nuestra entençión e voluntad, mandamos a vos que bayades adelante por el dicho pleito e lo libréredes entre las dichas partes como falláredes, para derecho, segunt que nos vos lo encomendamos por el dicho nuestro alualá, del qual declaramos la dicha nuestra entera voluntad segunt dicho es que lo libréredes vos solo, syn los nuestros oydores. Fecho en Valladolit dies e seys días de nouienbre anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e treçientos e çinco annos. Nos el rrey. E vistos los dichos de testigos y penas por cada vna de las partes preparados, e la publicaçión dellos, e otrosý

vistas las contradiciones y costas puesta contra los testigos presentados por parte de la dicha donna Teresa Vasques, e vistas las otras rrasones por cada vna de las partes puestas e rrasonadas. Este pasó aquí en Valladolid ante el doctor Gonçalo Nioro, alguasil, nos ocupado en otros negoçios de nuestro sennor el rrey, cometimos a que este dicho pleito fasta sentençia definitiua exclusiue, e vista la sentençia entre la corona que dio el dicho doctor, en que rreçeuió a la prueua de la parte de las dichas demandantes del vso de la ley del fuero de los fijosdalgo, que dixo que dezía que fijosdalgo de cabeça atado non podía fazer testamento, e a la parte de la dicha donna Teresa Vasques axuar si queseyese lo contrario e el vso de la ley del fuero judgo dentro en çierto término de la dicha ynterlucutoria asignado para los testigos e penas que esto diesen a que en la corte del rrey para los otros de fuera, e paresçieren ante él dentro del término las partes, e quales asignara término suficiete para ello. Otrosý mando que la parte demandadora fisiese juramento sobre las dichas cosas ponía a los testigos que non ponía maliçiosament, para lo qual fazer le asygnó dicho término non paresçió para la dicha demandadera a fazer el dicho juramento nin otrosý presentó testigos nin penas algunas en el dicho término asygnado a prueua por el dicho doctor, ni paresçió dentro en este dicho término. E visto como pasado el término de la dicha prueua asignado para que viniese ver pública los dichos testigos a çierto término, sino que los mandaua publicar en su rreuellía, e pidió publicaçión, e el dicho doctor dio al dicho procurador de las dichas demandantes por contumas en su reuellía, mandó publicar los dichos testigos. E visto como luego fecha la dicha publicaçión el procurador de la dicha donna Teresa Vasques çerró rrasones e pidió sentençia. E visto en como por mandado del dicho doctor fue enplasado el procurador de las dichas demandantes perentoriamente, para que a çierto término veniesse rrasonado lo que quesiera, presentando rrasones, sino quél en su reuellía auía el pleito por concluso, asignaría término acta sentençia. Visto en como al dicho término paresçieron ante el dicho doctor los dichos procuradores de amas las dichas partes, el procurador de la dicha donna Teresa dixo que auía çerrado rrasones e pedido sentençia, e pues el procurador de la otra parte non concluía pidió al dicho doctor que ouiese este pleito por concluso e asignase término a oyr sentençia. E el procurador de las dichas demandantes demandó carta de rreçebtoría para tomar testigos e prouança que entendía dar en este prueuas, los quales dixo que tenía fuera de la corte. E el procurador de la dicha donna Teresa Vasques que le non deuía ser dada. E visto en como el dicho doctor asignó çierto término perentorio a las dichas partes a que venyesen ante él para ver su acuerdo, si deuía dar la dicha carta de rreçebtoría que demandaua. Otrosý si deuía desenboluer este pleito por concluso. E visto en como al dicho término asignado paresçieron los dichos procuradores ante el dicho doctor, e el dicho doctor dixo que pues el dicho procurador de las dichas demandantes no paresçiera ante él dentro en el término que le auía dado para prueua, ni demandara la dicha carta de rreçebtoría, e otrosý en su rebellía fuera fecha la dicha publicaçión de testigos, que le non deuía dar la dicha carta de rreçebtoría que ge la denegava, e que daua las rrasones del dicho procurador de las demandantes por ençerradas e el dicho pleito por concluso, e que asignaua término a amas las dichas partes a que paresçiesen ante nos a oyr sentençia defenitiua para çierto término, y dende adelante para de cada día segunt costunbre de la corte. E visto como el procurador de las demandantes dixo que suplicaua desto sobre dicho, e vistas todas

las otras cosas contenidas en el proçeso deste pleito auido sobre todo nuestro derecho con omes buenos letrados sabidores en fuero e en derecho, fallamos que las sobredichas donna Guiomar e donna Teresa, hermanas del dicho Iohan Nunnes, por sye en nonbre de la dicha donna Mary Sanches, su madre, que non prouaron aquello que se offreçieron a prouar en este pleito. Por ende pronunçiamos e declaramos el dicho te[stamento] sea valedero, e la dicha donna Teresa su muger por uirtud del dicho testamento sea heredera vniversal del dicho Iohan Nunnes en todos sus vienes, segunt en dicho testamento se contiene, pues que el dicho Iohan Nunnes non auía fijos nin otros desçedientes legítimos que ouiesen derecho de heredar lo suyo. E por quanto amas las dichas partes ouieron rrasón de contender en este pleito non condenamos alguna de las partes en las costas e asoluémolas dellas, e por esta nuestra sentençia defenitiua mandamos lo todo asý en estos escriptos. E la dicha sentençia dada en la manera que dicha es el dicho Benito Garçía en nonbre dela dicha Teresa Vasques dixo que consentía lo sentençiado en la dicha sentençia. E luego el dicho Iohan Sanches, bachiller, en nonbre de las dichas donna Teresa e donna Guiomar, dixo que el que estaua suplicado de una sentençia e pronunçiamiento del dicho doctor Gonçalo Nioro diera en este pleito sobre rrasón que le non quesiera dar la carta de rreçebtoría que demandaua, e que pues el asý estaua suplicado que non consentía en el plazo que agora el dicho sennor a prouarla asygnaua, para oyr ante él la dicha sentençia defenitiua, e asý que non consentía en la dicha sentençia defenitiua que el dicho sennor (ilegible) daba en este pleito. E de todo esto que sobredicho es en cómo pasó el dicho Benito Garçía, en nonbre de la dicha donna Teresa Vasques, dio a mí el dicho escriuano e notario público que le diese vn y[nstrument]o público de sentençia (ilegible) [pú]blyca para guarda del derecho de la su parte, suyo en su nonbre. E yo el dicho escriuano (ilegible) a jueues a siete días al dicho mes de desiembre del dicho anno del naçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill es treçientos e ochenta e [çinco annos]. E por mayor firme (ilegible) firmó esta sentençia de su nonbre. Testigos que ý fueron presentes, espeçialmente para esto llamados e rrogados. Martín obispo de Calahorra, Aluar Martines oydor de la avdiençia de nuestro sennor el rrey, e Iohan Martines del Castiello, e Bartolomé Rrodrigues, e Martín Ferrandes, escriuanos de la cámara del dicho sennor rrey, Archiepiscus Toledanis. E yo Gonçal Vasques de Seuilla, escriuano del rrey e su notario público en la su corte en todos los sus rreynos por que fuy presente, e todos los dichos testigos ante el dicho sennor arçobispo al dar prouança de la dicha sentençia defenitiua en fas de amas las dichas partes e a todo lo otro que sobredicho es fis escribir este ynstrumento público de sentençia e fiz en él el mío sygno a tal en testimonio de verdat grande. E la dicha donna Teresa enbiósenos querella e dize que como quier que vos será mostrada la dicha sentençia quel dicho don Peydro arçobispo de Toledo dio sobre la dicha rrasón que la non queríades guardar su copia, e dis que sy esto asý ouiese a pasar que rreçebía en ello muy grande agrauio e danno, enbiónos pedir merçed que mandáremos sobre ello lo que la nuestra merçed fuere. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta o el treslado della signado como dicho esa a cada vno de uos en tres lugares veades la dicha sentençia quel dicho arçobispo de Toledo dio sobre la dicha rrasón e la incorporarla en esta nuestra carta e guardar la copia la fasedla guardar e copiar e llegar a execuçión en todo bien e conplidamente segunt que en ella se contiene con fuero e con derecho. [E los unos ] e los otros non

fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedís desta moneda usual a cada vno, e demás por qualquier o qualesquier danos (ilegible) al ome que esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado como dicho es, que vos (ilegible) en la nuestra corte del día que vos enplasare fasta quinse días primeros siguientes por la dicha pena a cada vno a desir e mostrar, para qual rrasón non conplies nuestro mandado, e de como esta nuestra carta os fuere mostrada o el traslado della sygnado como dicho es la conpliéredes, mandamos por la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dende al que vos le mostrare testimonio signado con su signo porque os (ilegible) a nuestro mandado (ilegible) dar ge la. Dada en Valladolid dose días del mes de desienbre en el anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e tresçientos e ochenta e çinco annos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El pergamino está doblado por la parte donde se supone que aparece la rúbrica del rey.



## Documento nº 2

1448 septiembre 5. Tordesillas

*Ejecutoria de hidalguía de Ferrant Sánchez vecino de Illescas. Dada a petición de su mujer Marina Alfonso, vecina de la misma villa.*

Biblioteca Nacional. Manuscritos, nº 12564/12.

(fº 1v) Don Iohan, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarue, del Algezira, e senor de Vizcaya e de Molina. Al conçeio e corregidor e juezes e alcalles e merinos e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la villa de Yllescas, que agora son o serán de aquí adelante, e a todos los otros conçeios e corregidores e juezes e alcalles e merinos e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mis rregnos e sennoríos que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o a qualesquier que cojen e rrecabdan o ayan de coger e rrecabdar o de enpadronar y en la dicha villa de Yllescas e en todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e sennoríos, en junta o en fialdad o en otra manera qualquiera agora e de aquí adelante las mis monedas e pedidos e seruiçios e los otros pechos e derechos que vosotros e ellos me ouiéredes a dar e pagar, e entre vosotros e ellos echáredes e echaren e rrepartiéredes e derramáredes e rrepartiere e derramare para mi seruiçio como para vuestros menesteres, e a qualquier o qualesquier de vos e dellos de aquí adelante en qualquier manera e por cualquier rrazón que sea así para seruiçio como para vuestros menesteres, e a qualquier o qualesquier de vos e dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o alcalde, salut e gracia. Sepades que pleito pasó en la mi corte ante los mis alcalles de los fijosdalgo e notario de Toledo, el qual vino ante ellos por emplazamiento e fue comenzado ante ellos en la dicha mi cote por demanda e por rrespuesta, e era entre Marina Alfonso, muger que fue de Ferrant Sanches de Trujillo, vezina de la dicha villa de Yllescas e su procurador en su nonbre de la una parte, e el mi procurador fiscal e en mi nonbre e el concejo e oficiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas, su procurador, en su nonbre de la otra parte, sobre rrazón de demanda que por parte de la dicha Marina Alfonso fue puesta en la dicha mi corte ante los dichos mis alcalles de los fijosdalgo e notario de Toledo contra los dichos mi procurador fiscal e en mi nonbre e contra el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas e contra el dicho su procurador en su nonbre, sobre rrazón de la fidalguía del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, en que dixo entre las otras cosas que la dicha Marina Alfonso fuera casada con el dicho Ferrant Sanches de Trujillo, el qual fuera ome fijodalgo de padre e de avuelo, estouieran en posesión uel casi de omes fijosdalgo en el lugar donde beuieran, e les fueran guardadas todas las honrras e franquezas e libertades que fueran e eran guardadas a los otros omes fijosdalgo de Castilla e de los lugares donde beuieran por espaçio de tienpo en adelante, que memoria de omes no era en contrario e por ello la dicha su parte por auer sido muger del dicho Ferrant Sanches de uiera e deuía gozar de la fidalguía del dicho su marido, e de todas las honrras e franquezas e libertades que fueran e eran guardadas a las otras mugeres o bpdas de los omes / (fº 2r) fijosdalgo de Castilla e de todas las honrras e franquezas de que gozara el dicho su

marido en su vida por rrazón de la dicha fidalguía e posesión uel casi della, e non seyendo tenuta la dicha su parte a pechar nin pagar nin contribuir en ningunos nin algunos pechos rreales nin conçeiales en que las otras mugeres que fueron de omes fijosdalgo bipdas, e los otros omes fijosdalgo non eran tenudas a pechar nin pagar nin contribuir. E dixo que entonçes nueuamente de poco tienpo a esa parte el dicho conçeio, alcaldes, ofiçiales e omes buenos (ilegible) e otros por ellos e por su mandado auéndolo ellos por rrazón e por firme injusta e non deuidamente enpadronaran e fizieran enpadronar e pusieran e fizieran poner en los padrones con los pecheros a la dicha su parte, e posieran çiertos maravedís de çiertos pechos en que las mugeres bipdas de los otros omes fijosdalgo non eran tenudas a pechar ni pagar nin contribuir, e le tomaran e leuaron çiertas prendas por ellos que adelante protes-taua declarar. Por lo qual las dichas partes fueran e eran tenudos de guardar a la dicha su parte todas las honrras e franquezas e libertades que fueran e devían ser guarda-das a las otras mugeres bipdas de los otros omes fijosdalgo de Castilla e de que goza-ra e deuía gozar el dicho su marido en su vida. Por ende pidió a los dichos mis alca-lles e notario que feziesen a la dicha su parte conplimiento de justiçia de los dichos partes adversas, e faziéndolo lo declarasen en la dicha su parte auer seydo muger de fijodalgo de padre e de avuelo, e deuer gozar e deuer le ser guardadas todas las honrras e franquezas e libertades e esençiones que fueran e deuían ser guardadas a las otras mugeres e bipdas de los otros omes fijosdalgo de Castilla, e de que gozaua e deuía gozar el dicho su marido en su vida, e non ser tenuta a pechar ni pagar nin contribuir en ningunos ni algunos pechos en que no pechauan nin pagauan nin eran tenudas a pechar nin pagar ni contribuir las otras mugeres bipdas de los otros omes fijosdalgo de Castilla. E por esa misma sentençia condepnasen a los dichos partes aduersas que entonçes e dende en adelante guardasen a la dicha su parte mien-tras que fuese bipda todas las honrras e franquezas e libertades e esençiones que eran e deuían ser guardadas a las otras mugeres bipdas de los otros omes fijosdalgo de Castilla, e a que le tornasen las prendas que le así tomaran e le tomasen dende en adelante, poniendo cerca de todo ello a mí e al dicho mi procurador fiscal en mi nonbre, e al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos, partes aduersas, perpetuo silençio en lo conplidero inploró su ofiçio ofresçiéndose a prouar lo neçesario contra lo qual entre las otras cosas por el dicho mi procurador fiscal e en mi nonbre. E por el procurador del dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas e en su nonbre fue dicho que su demanda non proçedía nin conpetía, pedieron a los dichos mis alcaldes e notario que así lo pronunçiasen e la condepnasen en las cos-tas, e saluo esto con entençión de contestar negaron la dicha demanda e todo lo en ella contenido, e dixeron que non fueran tenudos a lo pedido ni deuía ser fecho cosa alguna de lo que pedía por estas rrazones. La vna por quanto ellos no savían nin creýan que ella fuese muger de fijodalgo de padre ni de avuelo, ni que ella ni ellos ouiesen estado en tal posesión, e negáronlo lo otro por quanto non sabían ni creýan que ella e el que se dezía su marido e su padre del dicho su marido fuesen legíti-mos, nin de legítimo matrimonio nasçidos, antes serían espurios e nasçidos de dap-nato coyto, e no podiera pasar tal fidalguía. La otra por quanto ella e el dicho sy marido e el dicho padre de su marido fueran e era / (f<sup>o</sup> 2v) fijos, e aún dixo que así lo oyera dezir al dicho Juan Alfonso, padre de la dicha Marina Alfonso. E dixo que savía que el dicho Ferrant Sanches que era ome fijodalgo de padre e de avuelo.

Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque dixo que conosçiera a Pero Sanches Solano, padre del dicho Ferrant Sanches, e a Juan Sanches Solano, padre del dicho Pero Sanches e avuelo del dicho Ferrant Sanches. Preguntado cómo los conosçía dixo que los conosçiera porque los viera muchas vezes e ouiera asas trança con ellos e con cada vno dellos, e los conosçiera en la dicha çibdat de Trujillo, donde este testigo e los susodichos morauan, los quales dixo que eran finados. Preguntado cómo lo sabía quel dicho Ferrant Sanches fuese fijodalgo de padre e de avuelo dixo que lo sabía porque este testigo nunca viera ni oyera dezir que los dichos Juan Sanches e Pero Sanches su fijo pechasen en pecho alguno, rreal nin conçeial, aunque este testigo viera coger muchas vezes pedidos e monedas en la dicha çibdat de Trujillo, e viera que los cogían de otros vezinos de la dicha çibdat pero de los dichos Pero Sanches e Juan Sanches nunca los viera coger, nin viera que ge los demandasen. E que deste Ferrant Sanches non sabía si pechara o no en Yllescas, donde beuía e moraua e estaua casado, por quanto non biuiera en Trujillo saluo siendo moço pequenno como dicho auía. Pero que sabía que si en Trujillo morara que non pagara pecho alguno, e que lo sabía por quanto otros sus hermanos fijos del dicho Pero Sanches e otros sus nietos del dicho Pero Sanches su padre, que morauan en la dicha çibdat que non pechauan nin pagauan pecho alguno, rreal non conçeial. Preguntado si el dicho Pero Sanches e otros sus nietos del dicho Pero Sanches su padre, que morauan en la dicha çibdat, o personas poderosas o por preuilleios o ofiçios que tomesen e ouiesen en la dicha çibdat, mas no por ser omes fijosdalgo, dixo que para el juramento que avía fecho que nunca viera ni oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar, saluo por ser omes fijosdalgo e estar en tal posesión, e dixo que sabía que los dichos sus padre e avuelo del dicho Ferrant Sanches desde los dichos tienpos a esta parte que este testigo auía dicho que los conoçía en la dicha çibdat de Trujillo, donde beuieran e moraran, que siempre se ayuntaran en los ayuntamientos de los fijosdalgo e los rreçebía en ellos por ser fijosdalgo, e por tales áuitos e tenidos e no se ayuntaran nin ayuntaron con los pecheros en sus ayuntamientos. Preguntado cómo sabía lo que dicho auía dixo que lo sabía porque viera bien diez vezes poco más o menos al dicho Pero Sánchez ayuntarse con los otros fijosdalgo a dar los ofiçios de la dicha çibdat, que eran estos ofiçios alguazilazgo e alcallías e regimientos e otros ofiçios de la dicha çibdat, e que viera que por ser ome fijodalgo le fizieran alcalde vn ano e otro ano alguazil, los quales dichos ofiçios dixo este testigo que no se dauan a otra persona alguna saluo a fijosdalgo e caualleros de la dicha çibdat, e no a pecheros. E dixo que este testigo viera vn alualá del rrey don Juan mi avuelo firmada de su nonbre en que se contenía cómo el dicho Pero Sanches e otros tres que venían en la dicha albalá le fueran a seruir por omes fijosdalgo en la guerra quel ouiera contra el rrey de Portugal, no se acuerda qué guerra era, e dixo que conosçiera al dicho Pero Sanches e a Mayor Garçía su muger, e al dicho Juan Sanches padre del dicho Pero Sanches, e a la dicha Juana Sanches su muger del dicho Juan Sanches, que los conosçiera porque los viera muchas vezes, e usara e comarcara con ellos e con cada vno dellos. E dixo que este testigo non viera casar nin velar a los dichos Pero Sanches Solano e a Mayor Garçía, su muger, mas dixo que los viera estar casados en vna casa consuno como marido e muger, e uiera que llamaua él a ella muger e ella a él marido, e que estando así casado que tenían e criauan por su fijo legítimo al dicho Ferrant Sanches, e le llamauan

fijo, e él a ellos padre e madre. E que por tales los auían e tenían todos los que los conosçían en la dicha çibdat de Trujillo, e que por tal heredara los bienes de los dichos sus padre e madre con los otros sus hermanos. E dixo que de lo que este testigo dicho auía de suso que fama pública era en la dicha çibdat de Trujillo. Preguntado cómo sabía que era fama pública de lo susodicho dixo que lo era por quanto así lo dezían asas de omes viejos / (f<sup>o</sup> 4r) e moços en la dicha çibdat de Trujillo, e que deste fecho no sabía más. Sancho Ferrand.

Alfonso fijo de Gonçalo Mendes, vezino de la çibdat de Trujillo, testigo presentado por ome fijodalgo por parte de la dicha Marina Alfonso, muger que fue del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, para en la prueua prinçipal para el juramento que fizo dixo que a la dicha Marina Alfonso, muger que dezían que fuera del dicho Ferrant Sánchez, que la non conosçía este testigo, mas dixo que conosçiera muy bien al dicho Ferrant Sanches de Trujillo, fijo que era de Pero Sanches Solano, e eso mismo conosçiera al dicho Ferrant Sanches padre del dicho Pero Sanches. E lo conosçiera al dicho Pero Sanches porque moraua en la dicha çibdat de Trujillo, çerca de unas casas de su padre deste testigo, e por que lo viera e vsara e comarcara con él muchas vezes en la dicha çibdat de Trujillo, e que por eso lo conosçiera, e al dicho Ferrant Sanches su fijo que lo conosçiera porque lo viera siendo moço pequenno muchas vezes en la dicha çibdat de Trujillo, en casa del dicho su padre, e vsauan este testigo e él en vno siendo moços muchas vezes, e yuan a la eglesia adonde leýan en vno fasta tanto quel dicho Ferrand Sanches se partiera de la dicha çibdat a venir con el comendador de Oços, el qual aquel tienpo podía auer diez e seys o diez e syete annos poco más o menos. E dixo que así a él como al dicho Pero Sanches su padre que podría auer de quarenta a quarenta e çinco annos poco más o menos tienpo que los conosçía, e dixo que el Pero Sanches aquel tienpo que casado era con su muger, e el dicho Ferrant Sanches que era moço como dicho auía, que oyera dezir a asas de personas de la dicha çibdat de Trujillo que después que se fuera que casara en Yllescas donde dezían que beuía, mas que este testigo no lo viera casar nin estar casado, porque nunca fuera en Yllescas. E al dicho su padre que lo conosçiera biuo este testigo fasta veynte o veynte e çinco annos, e oyera dezir estonçe quando este testigo fuera enplazado por testigo para en este pleito, quel dicho Ferrant Sanches que era finado, e dixo que oyera dezir estando en Tudela de Duero, a so estaua la mi corte e chancillería, a donde yua a deçir su dicho en el dicho pleito, a los otros de Yllescas que estonçes presentaran en el dicho pleito que el dicho Ferrant Sanches de Trujillo que fuera casado en la dicha Marina Alfonso, e que por marido e muger fueran auídos en la dicha villa de Yllescas. E dixo que de la dicha Marina Alfonso nin del dicho auuelo del dicho Ferrant Sanches que non sabía más de lo que della oyera dezir que dicho auía de suso, ni al dicho su auelo que no sabía cosa alguna, porque no lo conosçiera, pero dixo que sabía que el dicho Pero Sanches, padre del dicho Ferrant Sanches, que era ome fijodalgo e auído e tenido e nonbrado por ome fijodalgo, e serle guardadas todas las honrras e franquezas e libertades de ome fijodalgo, e traerse syenpre en áuito de ome fijodalgo, e tener en su casa cauallos e mulas e alanos e lebreles e estado e manera de ome fijodalgo. E aún lo savia porque este testigo viera vna vez o dos coger de los vezinos pecheros del dicho Pero Sanches, padre del dicho Rrui Sanches (sic) monedas e pedidos e otros pechos, rreales e conçeiales, pero que del dicho Pero Sanches nunca los viera coger, nin aún llegar a su casa para deman-

dar los dichos pechos, como fazían a los pecheros sus vezinos. E del dicho lugar preguntado si se escusaua de pechar e pagar los dichos pechos por ser allegado a algún cauallero o persona poderosa, o por algún preuilleio o ofiçio que touiese en la dicha çibdat, más no por ser ome fijodalgo nin estar en tal posesión, dixo que nunca viera nin oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar / (f<sup>o</sup> 4v) los dichos pechos saluo por ser ome fijodalgo e estar en tal posesión como susodicho auía, e non por otra rrazón alguna, e que sabía quel dicho Ferrant Sanches por ser fijo del dicho Pero Sanches que era ome fijodalgo. Pero que si pecharon non en la dicha villa de Yllescas donde dezían que beuiera e morara, quel lo non sabía este testigo, porque non moraua allá como dicho auía, pero que si el dicho Ferrant Sanches e su muger que contendía en el dicho pleito le uiera en la dicha çibdat de Trujillo que los non demandarían nin pagarían pecho alguno rreal nin conçeial, por conosçer al dicho Ferrant Sanches e los tener por ome fijodalgo e a ella por muger de ome fijodalgo. E dixo quel dicho Pero Sanches que sabía e oyera que se ayuntaua en los ayuntamientos que fazían los omes fijodalgo e caualleros e escuderos de la dicha çibdat. Preguntado qué ayuntamientos fazían los fijodalgo e caualleros e escuderos de la dicha çibdat, dixo que se ayuntaua (sic) a dar ofiçios de alguazilasgo e alcaldías e rregimientos, e para rresponder quando yo enbiaua algunas cartas a la dicha çibdat, en los quales dichos ayuntamientos dixo que no se ayuntauan saluo los dichos omes fijodalgo e caualleros e escuderos, e non los pecheros, e que viera que vn anno por ser ome fijodalgo el dicho Pero Sanches que le dieran el alguazilasgo de la dicha çibdat, e otro anno que lo fezieran rregidor. Preguntado si dauan los dichos ofiçios a omes que no fuesen fijodalgo, dixo que no, saluo si fuesen caualleros o escuderos e fijodalgo, que viera dos o tres vezes en la dicha çibdat los padrones de los pedidos e monedas e avn los ayudara este testigo a conçertar por rruego de algunos , mas que no viera al dicho Pero Sanches puesto en los dichos padrones porque lo dexauan de poner como a los otros omes fijodalgo de la dicha çibdat, por ser ome fijodalgo e avn por porque viera quel dicho Pero Sanches que sienpre se escusara de pechar e pagar los pechos con los pecheros, por ser ome fijodalgo e estar en tal posesión, que non por otra rrazón alguna. E dixo que conosçiera a Mayor Garçía, su muger del dicho Pero Sanches, e la conosçía porque la viera estar casada con él en la dicha çibdat e fazer vida de consuno en vna casa como marido y muger, mas dixo que este testigo no los viera casar nin velar e viera que se llamauan tales , e que estando así cados (sic) que viera que tenían e criauan por su fijo legítimo al dicho Ferrant Sanches, e le llamauan fijo, e él a ellos padre e madre, e que por tales eran auidos e tenidos por todos los que les conosçían en la dicha çibdat. E dixo que lo era por que lo dezían todos los más e la mayor parte de la dicha çibdat de Trujillo e lugares de sus comarcas. Preguntado cómo era fama pública dixo que lo era porque lo dezían todos los más e la mayor parte de la dicha çibdat de Trujillo e lugares de sus comarcas, e que en ello se afirmaua e que deste fecho esto era lo que sabía. E el dicho Ferrant Velasques Bote, fijo de Peryanes, vezino de la çibdat de Trujillo, testigo que presentado por ome fijodalgo por parte de la dicha Marina Alfonso, muger del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, para en la prueua prinçipal para el juramento que fizo dixo que a la dicha Marina Alfonso, muger del dicho Ferrant Sanches, que la non conosçiera este testigo porque non fuera este testigo en Yllescas nin la viera nin sabía quién era. Preguntado si conosçiera a Ferrant Sanches su mari-

do, e a Pero Sanches su padre, e a Juan Sanches padre del dicho Pero Sanches e avuelo del dicho Ferrant Sanches, dixo que al dicho Juan Sanches que le no conosçiera este testigo / (f<sup>o</sup> 5r) porque dezían que era finado antes que este testigo nasçiese, pero que a los dichos Pero Sanches su fiyo e Ferrant Sanches su nieto que los conosçiera muy bien. Preguntado cómo los conosçiera dixo que al Pero Sanches que lo conosçiera porque moraua cerca de las casas de su padre deste testigo, e le auía visto muchas vezes, e vsara e comarcara con él. E al dicho Ferrant Sanches su fiyo que lo conosçiera moço pequenno en casa del dicho Pero Sanches su padre, e de su madre en la dicha çibdat de Trujillo, e por que este testigo e el dicho Ferrant Sanches, seyendo moços vsauan en vrío e yuan a la egleſia e comieran e beuieran en vno asaz de vezes, e dixo que al dicho Pero Sanches que lo conosçiera bien este testigo fasta treynta annos poco más o menos tienpo, e la dicho Ferrant Sanches que lo conosçiera fasta que se fuera a beuir con el comendador de Oços, e que era estonçes moço de hedat de fasta dies e seys o dies e siete annos, e después lo viera dos o tres vezes en la dicha çibdat de Trujillo. E dixo que este testigo que non sauía cosa de la dicha Marina Alfonso, si fuera muger del dicho Ferrant Sanches o no, saluo que veya que los testigos de Yllescas que presentara por testigos quando deste testigo en este pleito que desía que la dicha Marina Alfonso que fuera muger del dicho Ferrant Sanches, e dixo que oyó desir que el dicho Juan Sanches, avuelo del dicho Ferrant Sanches, que fuera ome fijodalgo e vno de los omes buenos e fazendados de la dicha çibdat de Trujillo, e que vn tienpo él y su hermano que llamauan Sancho Martín Solano touieran el castillo de Trujillo, e después lo touieran por mandado del rrey don Enrique a don García Áluares, maestre que fuera de Santiago, el qual dicho castillo e alcáçar dixo que era de pleito e omenaje, e non se daua sino a fijodalgo. Preguntado a quién lo oyera dezir, dixo que lo oyera dezir a vn su visavuelo deste testigo, e a otras muchas personas de la dicha çibdat de Trujillo, de que al presente non se acordaua de sus nonbres que tantos lo dezían que era fama pública dello en la dicha çibdat. E quel dicho Pero Sanches que sabía que era ome fijodalgo e por tal auído e tenido. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque le viera estar en posesión de ome fijodalgo e porque todos los de la dicha çibdat lo auían e tenían por ome fijodalgo, e le guardauan las honrras e franquezas e libertades que guardauan a los otros omes fijodalgo, e avn porque este testigo viera coger más de diez vezes pedidos e monedas en vida del dicho Pero Sanches de los pecheros sus vezinos e que los non cogían dél, avn porque este testigo fuera rregidor en la dicha çibdat tres o quatro annos. E este testigo con los otros rregidores andobieran a enpadronar a los pecheros de la dicha çibdat, pero que al dicho Pero Sanches que non lo viera enpadronar ni le mandaran enpadronar. Preguntado sy lo escusaua algunt cauallero o monesterio o egleſia o otra persona a quien se allegase de pechar los pechos con los pecheros, o si se escusaba por algún preulleio o ofiçios que touiese en la dicha çibdat, mas non por ser ome fijodalgo nin estar en tal posesión dixo que nunca viera ni oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar los dichos pe-/ (f<sup>o</sup> 5v) cheros de la dicha çibdat saluo por ser ome fijodalgo como dicho auía de suso, e estar en tal posesión. E que si el dicho Ferrant Sanches en su vida pechara e pagara los dichos pechos en la dicha villa de Yllescas o a donde dezía que moraua que lo non sabía este testigo, por quanto este testigo no beuía en la dicha villa de Yllescas, pero que sabía que si beuiera en morara en la dicha çibdat



de Trujillo si beuiese e morase la dicha su muger en la dicha çibdat que non pecharía en pechos algunos. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto el dicho Pero Sanches dexara en la dicha çibdat otros fijos hermanos del dicho Ferrant Sanches, los quales nunca pecharan nin pagaran pecho alguno e fueran e eran auídos siempre por omes fijosdalgo de la dicha çibdat, e dixo que nunca viera ni oyera dezir que dicho Pero Sanches por otra cosa alguna se escusase de pechar e pagar los pechos con los pecheros, saluo por ser ome fijodalgo e estar en tal posesión, e non por otra rrazón alguna. E que sabía quel dicho Pero Sanches que se ayuntaua con los otros omes fijosdalgo de la dicha çibdat en sus ayuntamientos que fazían, los quales fazían por dar los ofiçios de la dicha çibdat, que eran rregimientos e alcaldías e alguazilasgo, en los quales dixo este testigo que non se ayuntauan los pecheros de la dicha çibdat. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque lo viera, e avnque este testigo viera vien por tres o quatro vezes ser rregidor de la dicha çibdat al dicho Pero Sanches e vna vez alguazil. Los quales dichos ofiçios dixo que non se dauan a otros omes saluo a fijosdalgo e non a pecheros, e que oyera dezir como dicho auía quel dicho Juan Sanches, avuelo del dicho Ferrant Sanches e Sancho Martines, su hermano, que touieran el castillo de la dicha çibdat, e que sabía que pero Gonçales, fijo del dicho Pero Sanches, hermano del dicho Ferrant Sanches, que era alcayde del castillo de Ossuna, el qual dicho castillo de Ossuna dixo que era de pleito e omenaje, e vno de los buenos de la frontera. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque dixo que este testigo viere en el dentro de el dicho castillo viera que lo tenía en tenençia, e que este testigo viera en vida del dicho Pero Sanches muchas vezes padrones de pecheros en los quales nunca este testigo lo uiera puesto por se ome fijodalgo. E dixo que oyera dezir este testigo quel dicho Pero Sanches que fuera a seruir por ome fijodalgo al çerco de Lisboa en seruiçio del rrey don Juan mi avuelo. Preguntado a quién lo oyó dezir dixo que lo oyera dezir a su padre e a otras muchas personas de que al presente no se acordaua de sus nonbres, e dixo que este testigo conosçiera a Mayor Garçía, muger del dicho Pero Sanches, padre e madre del dicho Ferrant Sanches, e los conosçiera en la dicha çibdat de Trujillo donde beuieran e moraran e estauan casados. E por que los viera muchas vezes e vsara e comarcara con ellos, e dixo que este testigo no viera casar ni velar a los dichos Pero Sanches e Mayor Garçía, mas dixo que los viera estar en vna casa e fazer vida en vno como marido e muger, e viera que se llamaua tales e que estando así casados que viera que tenían e criauan por su fijo legítimo al dicho Ferrant Sanches, e le llamauan fijo e él a ellos padre e madre, e que por tales eran auídos e tenidos en la dicha çibdat de Trujillo por todos los que los conosçían. E dixo que de lo que este testigo auía dicho de suso que fama pública era dello en la dicha çibdat de Trujillo. Preguntado cómo era fama pública dello dixo que lo era porque lo dezían todos los más de la dicha çibdat e de los lugares e sus comarcas, e que en ello se afirmaua e que deste fecho que no sabía más. El dicho Alfonso Vázquez de la Somoça, fijo de Pero Vazques de la Somoça, vezino de la villa de Yllescas, testigo presentado por ome fijodalgo por / (fº 6r) por parte de la dicha Marina Alfonso para en la prueua principal para el juramento que fizo dixo que conosçía a la dicha Marina Alfonso e conosçiera al dicho Ferrant Sanches de Trujillo su marido. Preguntado cómo los conosçía dixo que a la dicha Marina Alfonso conosçiera en la dicha villa de Yllescas en casa de su padre e de su madre, siendo moça por casar, e después casada con el

dicho Ferrant Sanches su marido. E porque la viera e veýa muchas vezes la conoçía, e al dicho Ferrant Sanches su marido e lo conoçiera porque lo viera e veýa benir siendo moço benir con el comendador mayor don Juan Rramires de Guzmán, e después por que lo viera estar casado con la dicha María Alfonso su muger en la dicha villa de Yllescas, fasta tanto que finara. E los conoçiera a amos a dos, a ella de veynte annos a esta parte e al dicho su marido de treynta annos a esta parte poco más o menor tienpo, el qual dicho Ferrand Sanches dixo que podía auer tres o quatro annos que finara poco más o menos tienpo, e lo conoçiera biuo, casado e por casar fasta veynte e çinco annos poco más o menos, e dixo que este testigo viera casar e velar a los dichos Ferrant Sanches e María Alfonso su muger, en Santa María de Yllescas, e que este testigo comiera a sus bodas e estouiera en ellas, e aún después los viera beuir e morar e fazer vida de consuno en vna casa como marido e muger, e vio que se llamauan tales e que por tales eran auido e tenidos en la dicha villa de Yllescas los que les conoçieran. E que estando así casados en vna casa que viera este testigo que ouieran de consuno çiertos fijos y fijas e dixo que savía que la dicha Marina Alfonso, después quel dicho Ferrant Sanches su marido finara fasta entonçe, que sienpre honestamente e bien como muger bipda e honesta, tan bien como la mejor muger de todas las de la dicha villa. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto este testigo beuía en la dicha villa e viera e veýa que después quel dicho Ferrant Sanches su marido finara en adelante que auía mantenido e mantenía castidat como buena muger, e nunca biera ni oyera dezir que después de finamiento del dicho su marido se desposase ni casase, antes sienpre la viera e veýa beuir como bipda e estaua e auía estado bipda, como dicho auía. E que tal fama era dello en la dicha villa por lo que la conoçían. E dixo que sabía quel dicho Ferrant Sanches mientras beuiera e morara en la dicha villa de Yllescas casado fasta tanto que finara que sienpre le viera estar en posesión de ome fijodalgo e beuir linpiamente en la dicha villa, e mantener armas e cauallo e otro conpannero consigo, e que por benir con el comendador mayor de Calatraua don Juan Rramires de Guzmán, e que por ser tal, viera que le eran guardadas las honrras e franquezas que a los otros omes fijosdalgo de la dicha villa guardauan. Preguntado cómo estaua el dicho Ferrant Sanches en posesión de ome fijodalgo e qué honrras e franquezas le eran guardadas, dixo que mientras el dicho Ferrant Sanches fuera biuo e casado en la dicha villa, que este testigo nunca le viera pechar en pechos algunos, rreales ni conçeiales, como quiera que cada vn ano que echaua pechos le prendauan por ellos e le ponía en los padrones de los pechos con los pecheros, pero que este testigo nunca viera ni oyera dezir que pechase los dichos pechos, porque así le prendauan e enpadronauan, mas que sienpre lo viera rreclamar e dezir que no era obligado a pagar los dichos pechos por quanto dezía que era ome fijodalgo, e que como quier que este testigo viera muchas vezes cojer pechos de los otros pecheros sus vezinos del dicho Ferrant Sanches en los annos que así le prendaua e enpadronaua, pero que nunca viera nin oyera dezir quel dicho Ferrant Sanches los pagase, como quier que así le prendaua. / (f<sup>o</sup> 6v) Preguntado cómo sabía que lo enpadronauan e prendauan dixo que lo sabía porque lo viera mandar prender e enpadronar estando en conçeio, e oyera dezir que lo enpadronaran e prendaran pero que este testigo no le viera estar enpadronado en los padrones nin prender las dichas prendas saluo quanto oyera dezir en el dicho conçeio que le enpadronauan e prendauan por los dichos pechos e le sacara las pren-

das por ellos, e quel reclamaua que era ome fijodalgo como dicho auía de suso, e que no los quería pagar los dichos pechos. Preguntado si los escusaua algún sennor o sennora a que se allegase de pechar los dichos pechos con los pechero o por preuilleio o ofiçio alguno que touiese en el dicho conçeio, mas no por ser fijodalgo, dixo que nunca viera nin oyera dezir este testigo que por osa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar los dichos pechos con los pecheros, saluo porque se dezía e llamaua fijodalgo e non por otra rrazón alguna, pero que si era fijodalgo o non que lo non sabía este testigo, porque no conosçiera a sus padre e auuelo, pero dixo que viera a Pero Gonçales, fijo del dicho Pero Sanches, hermano del dicho Ferrant Sanches, que era alcayde del castillo de Suna e qél no lo viera fazer pleito e omenaje por él, mas dixo quel dicho castillo que era de pleito e omenaje e vno de los buenos castillos de la frontera de moros, el qual este testigo viera que tenía porque este testigo estouiera con él en el dicho castillo çierto tienpo, e viera que lo tenía así como ome fijodalgo, e mandaua a los que con él estauan en el dicho castillo, por quanto estauan puestos todos de su mano e benían con él e deste fecho non sabía más. E el dicho Sancho Ferrandes, fijo de Ferrant Gonzales, vezino de Trujillo, testigo presentado por pechero por parte de la dicha Marina Alfonso para en la prueua prinçipal para el juramento que fizo dixo que conosçía a la dicha Marina Alfonso de veynte anos a esa parte poco más o menor tienpo, e al dicho Ferrant Sanches de Trujillo, su marido, de quinze a diez e seys annos poco más o menos. Preguntado cómo los conosçía dixo que a la dicha Marina Alfonso conosçiera este testigo estando donzella en casa de su padre, Juan Alfonso de Torrejón, e después la viera estar casada con el dicho Ferrant Sanches e beuir e morar en vno en vna casa como marido e muger fasta que a él mataran quando la de Almagro, que benía con el comendador mayor de Calatraua, e que por esto e porque los viera muchas vezes los conosçía e conosçiera a los padre e auuelo del dicho Ferrant Sanches dixo que los non conosçía, saluo que dezían que eran naturales de Trujillo de donde se nonbraua el dicho Ferrant Sanches. E dixo que este testigo no viera casar ni velar a los dichos Ferrant Sanches de Trujillo e Marina Alfonso su muger, mas dixo que los viera beuir e morar en la dicha villa de Yllescas en vna casa como marido e muger, e viera que llamaua a ella muger e ella a él marido, e que los auían e tenían por tales los que los conosçían. E que estando así casados que viera que ouieran e criaran e tenían çiertos fijos e çiertas fijas, e viera que los llamauan fijos e ellos a ellos padre e madre, e que por tales los ouieran e auían e tenían todos los que los conosçieran e conosçía. E dixo que de los padre e auuelo del dicho Ferrant / (f<sup>o</sup> 7r) Sanches por los conosçer como dicho auía este testigo que no sauía cosa alguna saluo que viera este testigo que el dicho Ferrant Sanches en su vida que se llamaua fijodalgo, e que por eso se quería escusarse de pechar con los pecheros en los pechos, mas dixo que en la dicha villa de Yllescas que de vso e costumbre auía de poner en todos los padrones de los seruiçios míos a los que casauan en la dicha villa e auían por dubdo (sic) los fijodalgo e por eso e por no conosçer a los padre e auuelo del dicho Ferrant Sanches que lo ponía en los padrones, mas que si pechó o no que lo non sabía este testigo, ni oyera dezir que pechase en pecho alguno e viera este testigo que en quanto el dicho Ferrant Sanches fuera biuo que sienpre se trayiera e mantouiera a guisa de bueno e tenía otro escudero consigo. E dixo que a la dicha Marina Alfonso no veía que le guardauan franquezas ni libertades de muger de ome de fijodalgo, mas bien

vn corregidor que fuera aquella villa e que fiziera prender por los pechos a la dicha Marina Alfonso, e que le prendaran vn alfamar de lana de colores e que este testigo la viera vender mas no rrematar, e que por esto no le viera guardar franquezas algunas, e que deste fecho non sabía más. E el dicho Juan Sanches de Bonilla, fijo de Sancho Martín de Bonilla, vezino de la çibdat de Trujillo, testigo presentado por pechero e cauallero por parte de la dicha Marina Alfonso, para en la prueua prinçipal para el juramento que fizo dixo que non sabía cosa alguna de Yllescas, porque nunca fuera en Yllescas nin conosçía a la dicha Marina Alfonso, mas dixo que conosçiera muy bien al dicho Ferrant Sanches de Trujillo, marido que dezía fuera de la dicha Marina Alfonso, mas que si fuera (sic) casados o non que lo non sabía este testigo, saluo que desde que estonçe viniera por testigo para este pleito que oyera dezir a los otros testigos que con él presentara de Yllescas en el dicho pleito quel dicho Ferrant Sanches que casara con la dicha Marina Alfonso, e lo casara con ella el comendador mayor de Calatraua, e que en quanto tocava al casamiento e conosçimiento de la dicha Marina Alfonso que non sabía este testigo cosa alguna. Preguntado si conosçiera a su padre e avuelo del dicho Ferrant Sanches dixo que conosçiera al padre del dicho Ferrant Sanches, mas que a su avuelo que lo non conosçiera. Preguntado cómo le llamauan dixo que le llamauan Pero Sanches Solano. Preguntado cómo lo conosçiera a fijo e a padre dixo que los conosçiera porque dixo que a los dichos Pero Sanches e Ferrant Sanches que los conosçiera en la dicha çibdat de Trujillo, adonde este testigo beuía e moraua, e el dicho Pero Sanches estaua casado e el dicho Ferrant Sanches su fijo benía con él moço pequenno, e por que los viera muchas vezes e vsara e comarcara con cada vno dellos, e que por eso los conosçiera. E que al Ferrant Sanches desde que buen moço que se fuera andar a palaçio. Preguntado cuánto tienpo auía que los conosçiera dixo que al dicho Pero Sanches que lo conosçiera desde çinquenta annos a esa parte, e al dicho Ferrant Sanches su fijo desde treynta annos a esa parte poco más o menos tienpo. Preguntado si eran biuos o finados dixo quel dicho Ferrant Sanches que era finado e eso mesmo oyera dezir que era finado el dicho Ferrant Sanches, e quel dicho Pero Sanches que podía auer veynte o veynte / (f<sup>o</sup> 7v) e dos annos que finara poco más o menos tienpo, e lo conosçiera biuo este testigo de veynte e siete o treynta annos a esa parte poco más o menos tienpo, e dixo que sabía quel dicho Ferrant Sanches que era home fijodalgo de padre. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto este testigo lo conosçiera muy bien como dicho auía de suso, e que en quanto le conosçiera este testigo que sienpre lo conosçiera por ome fijodalgo, e que por tal era auido e tenido por todos los más de la dicha çibdat e de su término, e en tal posesión estouiera sienpre en quanto fuera biuo. Preguntado cómo sabía lo sobredicho dixo que lo sabía porque dixo que este testigo syenpre lo viera andar en ámbito de fijodalgo, segunt que a los otros omes fijodalgo de la dicha çibdat, e que por que nunca le viera pechar pecho alguno rreal ni conçeial en tanto que beuiera, e maguer que este testigo fuera en su vida del dicho Pero Sanches enpadronador e cojedor de pechos e monedas dos o tres vezes, e después que finara el dicho Pero Sanches fasta que fuera cauallero este testigo que nunca enpadronara al dicho Pero Sanches en padrón alguno de pecheros, nin cogiera dél pechos ni pedidos nin monedas algunas, maguer que los cogía en el varrio donde él biuía de los pecheros sus vezinos, nin después de su vida nunca enpadronara nin cogiera pechos de su muger del dicho Pero Sanches nin de sus fijos por ser

omes fijosdalgo, e avn otras vezes este testigo non seyendo enpadronador nin cogedor de los dichos pechos viera a otros enpadronadores e cogedores enpadronar e coger pechos e nunca viera que del dicho Pero Sanches los cogiesen nin enpadronasen, antes sienpre viera que en los padrones de las monedas en que ponían a todos los vezinos de la dicha çibdat así fijosdalgo como pecheros e clérigos, que al dicho Pero Sanches que sienpre lo viera puesto en ellos por ome fijodalgo. Preguntado por qué dexaua de enpadronar e coger los pechos del dicho Pero Sanches, si era por ser acostado o allegado de algunt cauallero o escudero poderoso o era por tener preuilleio o sentençia o ofiçio alguno en la dicha çibdat por lo qual se escusara de pechar e pagar los dichos pechos dixo que nunca viera nin oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar los dichos pechos con los pecheros saluo por ser ome fijodalgo e estar en tal posesión como dicho auía de suso. E que si el dicho Ferrant Sanches su hijo e la dicha Marina Alfonso su muger auían pechado e pagado en la dicha villa de Yllescas donde biuía o non que lo non sabía este testigo, porque este testigo non era vezino de la dicha villa de Yllescas, pero dixo que sabía que si el dicho Ferrant Sanches e su muger beuieran e moraran en la dicha çibdat de Trujillo e estonçe ende beuiese la dicha su muger que non pecharía ni pecharía la dicha su muger en pecho alguno, nin ge lo demandarían. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque estonçe beuían en la dicha çibdat otros fijos o nietos del dicho Pero Sanches e otras mugeres que fueran casadas con omes fijosdalgo, los quales nin ellas non pechauan nin pagauan pecho alguno de pecheros, e que del dicho Juan Sanches Solano, avuelo del dicho Ferrant Sanches, que non sabía cosa alguna, por lo que non conosçiera, e dixo que al dicho Pero Sanches Solano, padre del dicho Ferrant Sanches e a los dichos sus fijos que agora beuían en la dicha çibdat, a él en su vida e a ellos fasta estonçes que sienpre les viera guardar las honrras en franquezas e libertades de omes fijosdalgo e estar en tal posesión desde que este testigo se acordaua. E dixo que sabía quel dicho Pero Sanches Solano, padre del dicho Ferrant Sanches, que se ayuntaua con los omes fijosdalgo de la dicha çibdat de Trujillo en sus ayuntamientos que fazían /(<sup>o</sup> 8r) así a dar ofiçios de alguazilazgo e alcaldías e rregimientos e otras cosas como ome fijodalgo. Preguntado cómo sabía lo que dicho auía dixo que lo sabía por quanto este testigo viera en la dicha çibdat muchos annos fazer ayuntamientos e ayuntarse los fijosdalgo a dar los ofiçios de la dicha çibdat, que eran alguazilazgo e alcaldías e rregimientos, a los quales dichos ayuntamientos dixo que se non ayuntauan saluo omes fijosdalgo e caualleros e escuderos de la dicha çidat, e en estos tales ayuntamientos dixo quel dicho Pero Sanches en su vida que sienpre este testigo viera ayuntarse con ellos, e eso mismo veía que se allegauan los dichos sus fijos e nietos que ende beuían, e vio quel dicho Pero Sanches que fue dos o tres vezes rregidor, así como ome fijodalgo en la dicha çibdat, e vna o dos vezes alguazil, los quales ofiçios non se dauan saluo a fijosdalgo e podía auer fasta quarenta annos poco más o menos tiempo que uiera este testigo al dicho Pero Sanches tener el castillo de la dicha çibdat non se acordaua por qué lo tenía. Preguntado si el dicho castillo fuera de pleito e omenaje e si se daua a otros omes saluo a omes fijosdalgo dixo que era castillo de pleito e omenaje, e que se non daua a otras personas saluo a fijosdalgo. Preguntado cómo sabía quel dicho castillo fuese castillo de pleito e omenaje e se non daua saluo a fijosdalgo dixo que lo sabía porque non se daua saluo a grandes omes de manera e fijosdalgo, e oyó dezir que lo

fazían pleito e omenaje por el dicho castillo los que lo así tomauan en tenençia. Preguntado a quién lo oyó dezir dixo que a muchas personas de que al presente no se acordaua de sus nonbres a tantos, que era fama pública dello en la dicha çibdat, e sabía quel dicho Pero Sanches e sus hijos e nietos nunca les pusieran en los padrones con los pecheros de la dicha çibdat, en que no ponían a los omes fijodalgo, lo qual sabía por lo que dicho auía de suso. E dixo que oyera dezir quel dicho Pero Sanches, padre del dicho Ferrant Sanches, que fuera a vna guerra a Portugal por ome fijodalgo. E lo oyera dezir a personas de que al presente non se acordaua de sus nonbres, e dixo que conosçiera a la dicha Mayor Garçía, muger del dicho Pero Sanches, mas dixo que este testigo non los viera casar nin velar, más dixo que los viera estar e fazer vida de consuno en vna casa como marido e muger, e vio que se llamauan tales e que estando así casados que vio que tenían por su fijo legítimo al dicho Ferrant Sanches e le llamauan fijo, e él a ellos padre e madre, e que por tales eran auidos e tenidos en toda aquella tierra por los que les conosían, e dixo que de lo que este testigo auía dicho de suso que fama pública era dello en toda aquella tierra. Preguntado cómo era fama pública dixo que lo era por que lo dezían todos los más, e la mayor parte de los vezinos de la dicha çibdat de Trujillo e lugares comarcanos della, viejos y medianos e menores que los conosçieran e conosçían, e que deste hecho non sabía más. E el dicho Juan Matheos, fijo de Domingo Ferrandes de Corral, vezino de la dicha çibdat de Trujillo, testigo presentado por pechero por parte de la dicha Marina Alfonso para en la prueua prinçipal para el juramento que fizo, dixo que este testigo non conosçía a la dicha Marina Alfonso, muger que dezía que fuera del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, vezina que dezía que era de la dicha villa de Yllescas, mas dixo que conosçiera muy bien al dicho Ferrant Sanches de Trujillo su marido que dezía que fuera. Preguntado cómo lo conosçiera dixo que lo conosçiera porque lo viera muchas vezes en casa de Pero Sanches Solano, su padre, que moraua e estaua casado en la dicha çibdat de Trujillo con Mari García su muger, siendo el dicho Ferrant Sanches moço de hedat de seys o syete annos, e después lo viera fasta ser mançebo de fasta veynte annos en casa de los dichos sus padre e madre, e después viera que se fuera de aquella çibdat para Pero Gonçales su hermano, alcayde que era aquella sazón de Vsuna e oyera dezir que dende que se fuera a andar a palaçio e que non le viera más / (f<sup>o</sup> 8v) saluo que oyera dezir que estaua casado en la dicha villa de Yllescas, e que por lo auer visto e vsar con él en la dicha çibdat de Trujillo lo conosçiera. Preguntado si conosçiera a los padre e avuelo del dicho Ferrant Sanches dixo que el avuelo que lo non conosçiera este testigo, mas dixo que conosçiera al dicho Pero Sanches Solano, su padre, e lo conosçiera porque le viera muchas vezes en la dicha çibdat de Trujillo, adonde beuía e moraua con la dicha su muger, e porque vsara e comarcara con él asaz de vezes, el qual era finado, e le conosçiera biuo este testigo fasta veynte e çinco annos, e dixo que del avuelo del dicho Ferrant Sanches que non sabía cosa alguna, porque lo non conosçiera, mas dixo que del dicho Pero Sanches Solano, padre del dicho Ferrant Sanches, que era ome fijodalgo, e que este testigo mientras lo conosçiera lo ouiera por tal. Preguntado cómo sabía que fue ome fijodalgo dixo que lo sabía porque nunca le viera pechar ni pagar en pechos algunos, rreales nin conçeiales, en que los otros pecheros sus vezinos de la dicha çibdat pagauan, maguer que este testigo viera enpadronar e cojer pechos e pedidos e monedas muchas vezes de los otros pecheros sus vezinos, e los este testi-



go pagara asaz de vezes, pero que del dicho Pero Sanches nunca viera ni oyera dezir que los cogiese ni ge los demandasen, ni los él pagase ni los enpadronasen en los dichos padrones, mas antes dixo que sienpre le viera este testigo estar en posesión de ome fijodalgo e los buenos de dicha çibdat, e de vno de los honrrados della, e por ser tal le eran guardadas todas las honrras e franquezas e libertades que a los otros omes fijodalgo de la dicha çibdat eran guardadas. Preguntado si se escusaua de pechar e pagar los dichos pechos pedidos e le eran guardadas las dichas honrras e franquezas e libertades porque lo escusase algunt cauallero o duenna o otro ome poderoso o monesterio o elesia o por preuilleio o ofiçio que touiese en la dicha çibdat por lo qual los que los semejantes ofiçios touiesen escusarían de pechar los pechos con los pecheros, mas no por ser omes fijodalgo nin estar en tal posesión dixo que nunca viera ni oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar los dichos pechos con los pecheros, ni por otra rrazón alguna saluo por ser ome fijodalgo e estar en tal posesión e no por otra rrazón. E que si el dicho Ferrant Sanches en su vida e la dicha su muger pecharan o pagaran en Yllescas adonde beuían que lo non sabía este testigo, pero que sabía que si beuiera en la dicha çibdat de Trujillo él e ella que non pecharan nin pagaran pecho alguno de pecheros. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía estonçe otros sus hijos e nietos del dicho Pero Sanches e otras mugeres que fueran de omes fijodalgo en la dicha çibdat, los quales e ellas nunca auían pechado nin pecharían nin pagauan en pecho alguno por ser ellos hijos e nietos de omes fijodalgo e ellas mugeres que avían seydo de omes fijodalgo, e por tales auídos e tenidos e conosçidos e dixo que sabía e viera al dicho Pero Sanches ayuntarse con los otros fijodalgo de la dicha çibdat en los ayuntamientos que fazían así para rrepetir pedidos e monedas entre los pecheros de la dicha çibdat e su tierra quando veuía, e para nonbrar alcalles e rregidores e fieles e alguaziles e para todas las otras cosas neçesarias e conplideras / (f<sup>o</sup> 9r) a la dicha çibdat e viera al dicho Pero Sanches ser rregidor en la dicha çibdat, por quatro o çinco annos, el qual dicho ofiçio de rregimiento dixo este testigo que no se daua saluo a fijodalgo e caualleros e escuderos, e que nunca viera puesto en los padrones de los pecheros de la dicha çibdat al dicho Pero Sanches saluo por ome fijodalgo, e porque estaua en posesión, e dixo que este testigo viera yr al dicho Pero Sanches a me seruir por ome fijodalgo a la guerra de Çintigra e dixo que este testigo conosçiera a la dicha Mayor Garçía, muger del dicho Pero Sanches, mas dixo que non la viera casar nin velar con el dicho Pero Sanches, mas dixo que los viera beuir e morar e fazer vida de consuno en vna casa como marido e muger, e viera que llamaua a ella muger e ella a él marido, e que estando así casados que viera que tenían e criauan pos su fijo legítimo al dicho Ferrant Sanches, e le llamauan fijo e él a ellos padre e madre, e que por tales eran auídos e tenidos por todos los que los conosçían. E dixo que de lo que este testigo auía dicho de suso que fama pública era dello en la dicha çibdat e su tierra. Preguntado cómo era fama pública dello dixo que lo era por quanto veya que lo dezían todos los más ançianos e mediados e la mayor parte del los vezinos e moradores de la dicha çibdat e su tierra, e que deste fecho era lo que sabía. E el dicho Pero Gonçales de Castillo, fijo de Juan Gonçales, vezino de la dicha villa de Yllescas, testigo presentado por pechero por parte de la dicha Marina Alfonso para en la dicha prueua prinçipal para el juramento que fizo, dixo que conosçía a la dicha Marina Alfonso e conosçiera a Ferrand Sanches su marido, los quales dixo que

conosçia porque los auía visto muchas vezes, e dixo que a la dicha Marina Alfonso conosçiera desde moça pequenna en casa de su padre, e después seyendo casada con el dicho Ferrant Sanches de veynte annos a esa parte poco más o menos tienpo, el qual dixo que podía auer quatro o çinco annos poco más o menos tienpo que finara, e lo conosçiera casado e biuo en la dicha villa de Yllescas fasta quinze annos poco más o menos tienpo, mas dixo que este testigo non los viera casar ni velar, mas dixo que los viera beuir e morar en vna casa de consuno como a marido e muger, e viera que llamaua él a ella muger e ella a él marido, e que por tales fueran auidos e tenidos en la dicha villa de Yllescas por los que les conosçieran fasta que finara el dicho Ferrant Sanches, e viera que estando así en vno casados que oviera de consuno çiertos fijos e hijas e dixo que desde el tienpo que este testigo auía dicho que finara el dicho Ferrant Sanches fasta estonçe que sienpre viera beuir a la dicha Marina Alfonso honestamente como buena muger bipda e honesta, e que desdel dicho tienpo en adelante nunca viera ni oyera dezir que la dicha Marina Alfonso fuese casada ni ouiese quebrantado castidat, mas sienpre oyera dezir e veýa que auía estado e estaua bipda del dicho Ferrant Sanches, e non casada segund que dicho auía de suso, e dixo que al dicho Ferrand Sanches, marido de la dicha Marina Alfonso, seyendo casado con ella que le prendaran por los pechos los annos primeros que casaran, pero que si los pagara o non que lo non sabía, e que desde los dichos dos annos en adelante fasta tanto que finara que este testigo nunca le viera pagar ni demandar pecho alguno, ni rreal ni conçeial, con los otros vezinos de la dicha villa, maguer que este testigo viera cojer monedas e pedidos de los pecheros sus vezinos de la dicha villa, pero que del dicho Ferrant / (f<sup>o</sup> 9v) Sanches nunca los viera cojer. Preguntado si este testigo si fuera algunt anno cogedor o enpadronador de los dichos pechos dixo que nunca fuera cogedor nin rrepartidor, pero que algunos annos que este testigo fuera alcalde de la dicha villa e mandara fazer los padrones de los dichos pechos e poner en ellos al dicho Ferrant Sanches, así como fazia a todos los otros fijosdalgo de la dicha villa que eran dubdosos, así como a pecheros, pero que como quier que así lo ponía que non cogía del los dichos pechos. Preguntado por qué non cogía del dicho Ferrant Sanches los dichos pechos e monedas, así como a los otros pecheros pues que estaua puesto por pechero en los dichos padrones, si era por ser allegado o acosado de algunt sennor o sennora o por preuilleio o ofiçio que touiese en la dicha villa por que se escusase de pechar los dichos pechos, dixo que este testigo le viera ser alcalde en la dicha villa vna vez o dos, e eso rregidor otros don annos, e que en aquellos annos segunt constunbre de la dicha villa que non auía de pechar pecho alguno el que los tales ofiçios touiese, avnque fuese pechero, ni el dicho Ferrant Sanches pechava por causa de los dichos ofiçios, e por causa de vna sentençia de fidalguía que este testigo oyera dezir que tenía de vn su tío, non sabía este testigo de qué parte era su tío nin si de parte de la madre o del padre, e que por causa de la dicha sentençia de fidalguía que dezía que tenía dezía que tenía (sic) dezían que era ome fijosdalgo, e así por esto como por ser bien quisto de todo el pueblo, e porque beuía linpiamente a guisa de ome honrrado e mantenía sienpre armas e cauillos non era apurado, si lo era çiertamente o no, e porque por causa de la dicha sentençia de lo susodicho se escusara de non pagar los dichos pechos e nunca viera ni oyera dezir que por otra cosa alguna se escusase de pechar e pagar los dichos pechos, saluo por lo que dicho auía, e dixo que después que la dicha Marina Alfonso enbipdara del

dicho Ferrant Sanches que sienpre la prendaran por el pedido mío, e aunque sabía que ante Martín Gonçales, alcalde que era en la dicha villa estonçe podía auer tres annos, que tratara pleito la dicha Marina Alfonso por eso, e en nonbre de sus fijos antel dicho alcalde que era a la sazón, deziendo quel dicho Ferrant Sanches su marido era ome fijodalgo con el procurador de la dicha villa, e que sabía quel dicho Martín Gonçales alcalde diera sentençia contra la dicha Marina e sus fijos, en que les mandara que pechasen, e que la dicha Marina Alfonso que apelara della antel bachiller Juan Alfonso de Toledo, e después fuera confirmada la dicha sentençia por el dicho bachiller Juan Alfonso e la condepnara en las costas, pero que como quier que así la prendauan que fuera contra ella dada la dicha sentençia que sienpre oyera dezir este testigo que la dicha Marina Alfonso que rreclamaua que no deuía pechar ella ni sus fijos, por quanto ella era muger de ome fijodalgo. Preguntado a quién lo oyera dezir dixo que a los cogedores de la dicha villa que a la sazón eran, e a otros muchos de que al presente no se acordaua de sus nombres, e que deste fecho non sabía más, e que en lo que dicho auía se afirmaua. E el dicho Juan Rrodrigo Monedero, fijo de Pero Fernandes Monedero, vezino de la dicha villa de Yllescas, testigo presentado por parte de la dicha Marina Alfonso para en la dicha prueua prinçipal para el juramento que fizo dixo que conosçía a la dicha Marina Alfonso, muger que fuera del dicho Ferrant Sanches al dicho Ferrant Sanches su marido conosçiera desde quinze annos a esa parte poco más o menos tienpo, e los conosçiera en la dicha villa de Yllescas estando casados, porque los viera muchas vezes auía auido asaz trança e vsança con los dichos Ferrant Sanches e su muger, así como con sus vezinos, e avnque era cofrade suyo deste testigo e que por esto los conosçía. Preguntado si eran finados dixo quel dicho Ferrant Sanches que era finado e la dicha Marina Alfonso que biua era. Preguntado cuánto tienpo auía que era finado el dicho Ferrant Sanches dixo que podía auer fasta çinco annos poco más o menos tienpo. Preguntado cuánto lo conosçiera biuo al dicho Ferrant Sanches dixo que lo conosçiera biuo fasta diez annos poco más o menos tienpo, e dixo que este testigo no viera casar nin velar a los dichos Ferrant Sanches e Marina Alfonso, su muger, dixo este testigo que los viera beuir e morar e fazer vida de consuno en vna casa / (f<sup>o</sup> 10r) como marido e muger, e viera que llamaua a ella muger e ella a él marido, e por tales eran auidos e tenidos en la dicha villa de Yllescas por todos los que los conosçieran conosçía, e que tal fama era dello en la dicha villa, e porque así les dezían todos, e que estando así casados en vno que tenían e criauan çiertos fijos e fijas en posesión de marido e muger, estaua lo qual sabía por lo que dicho auía de suso, e dixo que sabía que la dicha Marina Alfonso que era auida e tenida después quel dicho Ferrant Sanches su marido finara por muger bipda e honesta, e avn por vna de las honrradas de la dicha villa, e que auía mantenido e mantenía castidat. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto era su comadre deste testigo de vn su fijo deste testigo, que fue madrina de pila dél, e que lo sabía porque este testigo auía usança en su casa e porque nunca viera ni oyera dezir fama mala alguna della, mas antes oyera e oya dezir que después quel dicho su marido finara auía estado e estaua como buena muger bipda, e vna de las honestas e honrradas de la dicha villa, como dicho auía, e que este testigo nunca viera nin oyera dezir que otro marido touiese después de la muerte del dicho Ferrant Sanches su marido, ni que fuese desposada ni casada, e que oyera dezir lo suso dicho asaz de personas de que al pre-

sente no se acordaua de sus nonbres, a tanto que era dello todo fama pública en la dicha villa de Yllescas, e que veía que era muger llana, e dixo que en quanto tocava a los padre e avuelo del dicho Ferrant Sanches que non sabía dellos cosa alguna porque los non conosçiera, mas dixo que de quinze annos a esa parte poco más o menos tienpo quel dicho Ferrant Sanches casara en la dicha villa de Yllescas fasta podía auer quatro o çinco annos poco más o menos tienpo, que beniendo con el maestre de Alcántara carne de cabra, con quien el biuía, lo mataran en la Daymiel aviendo rruydo con Ferrando de Padilla, clauero de la dicha orden, que sienpre este testigo beuir linpiamente como buen ome e fijodalgo trayéndose bien vestido y mantener armas e cauallo, e traer otro escudero consigo por ome de armas, e como quier que este testigo oyera dezir que en la dicha villa de Yllescas adonde beuía e moraua que lo enpadronauan e ponían en los padrones de los pechos con los pecheros de la dicha villa, e que le prendauan por ellos, mas dixo este testigo non lo viera puesto en los dichos padrones ni demandar los dichos pechos ni viera ni oyera dezir que los él pagase nin que ge los demandasen, avnque dixo este testigo quél viera asaz de vezes en vida del dicho Ferrant Sanches coger monedas e pedidos de los pecheros sus vezinos, e que dél no los viera coger ni demandárgelos. Preguntado a quién lo oyera dezir este testigo que ponía al dicho Ferrant Sanches en los padrones de los dichos pecheros de la dicha villa dixo que lo oyera dezir a personas de la dicha villa non se acordaua cómo los llamaua. Preguntado por qué dezía quel dicho Ferrant Sanches se quería escusar de pechar e pagar los dichos pechos, si era porque lo escusaua algunt sennor o sennora o otra persona alguna de los pechar e pagar, o si se escusaua por algunt preuilleio o ofiçio que touiese en la dicha villa dixo que nunca viera ni oyera dezir que por cosa alguna de las sobredichas se escusase de pechar e pagar los dichos pechos con los pecheros, saluo por se dezir llamar fijodalgo, e non por otra rrazón alguna. E dixo que oyera dezir a las dichas personas, non se acordaua cómo los llamaua, que a la dicha muger del dicho Ferrant Sanches desde quél finara fasta estonçe que la prendauan e demandauan los pechos, mas que ella que los non quería pagar ni quitar prenda alguna, mas antes dixo que le oyera dezir que pues quel dicho su marido fuera ome fijodalgo nunca Dios quisiese que ella pechase ni fiziese pecheros a sus fijos, avnque vendiese quanto ella tenía, ni lo que le quedaría e tenía de sus fijos avnque supiese ganar a la rrueca afilar para su mantenimiento, e dixo que de lo que este testigo auía dicho que fama pública era dello en la dicha villa e sus comarcas. Preguntado cómo era fama pública dello dixo que lo era porque lo dezían todos los más e la mayor parte de la dicha villa e de sus comarcas, e que deste fecho non sabía más. E los quales dichos testigos e los otros presentados en el dicho pleito a pedimiento de las dichas partes e por mandado de los dichos mis alcaldes e notario fueron abiertos e publicados e mandado dar treslado dellos a las dichas partes, e asignado çierto plazo a que dixesen del derecho de los dichos sus partes e suyo en su nonbre, dentro del qual dicho plazo la parte de la dicha Marina Alfonso paresçió ante los dichos mis alcaldes e notario e dixo que por ellos bien vistos e / (f<sup>o</sup> 10v) con diligencia esaminados los testigos en el dicho pleito presentados fallarían que la dicha su parte e él en su nonbre que prouara e tenían prouado asaz conplidamente su entençión e que así ge pedía pronunçiar, e que los dichos partes aduersas que non prouara cosa alguna de su entençión que les aprouechase, e que así ge lo pedía pronunçiat e fazer e sentençiar, segunt que en nonbre de la dicha su parte

de suso estaua pedido, condepnado mas en las costas a quien con derecho deuiesen, e por los dichos mi procurador fiscal e procurador del dicho conçeio e omes buenos de la dicha villa de Yllescas fue dicho que por los dichos mis alcaldes e notario bien bistos y con diligencia examinados los dichos e deposiciones de los dichos testigos en el dicho pleito presentados fallaría que la dicha Marina Alfonso ni el dicho su procurador en su nonbre que no prouara cosa alguna de su entencion por aquella vía e forma que deuiera prouar, e pediéronles que la diesen por no prouada e la condepnasen por pechera e feziesen e sentençiasen segunt que por ellos e en su nonbre de los dichos sus partes de sus estaua pedido, por quanto la entencion de los dichos sus partes estaua fundada en derecho que todos los de los mis rreynos que me pechasen e pagasen los pechos fasta que fuesen pronunçiadados por omes fijosdalgo, e que así ge lo pedían pronunçiar, sobre lo qual las dichas partes dixeron e rrazonaron ante los dichos mis alcaldes e notario todo lo que dezir e rrazonar quesieron en guarda del derecho de los dichos sus partes e suyo en su nonbre, a tanto fasta que concluyeron e ençerraron rrazones, e por los dichos mis alcaldes e notario fue dado el dicho pleito por concluso, e asignado plazo çierto para dar en él sentençia, e por ellos visto dieron en él sentençia. En que fallaron que deúan rreçibir e rreçibieron a la rreprueua a la parte de la dicha Marina Alfonso, conuenía a saber, a prouar en cómo los testigos por ella e por su parte presentados por omes fijosdalgo en el dicho pleito que fueran e eran omes fijosdalgo e estauan en tal posesion, e era auídos por tales en los lugares donde biúan e morauan, e que los testigos por ella e por su parte presentados por labradores e pecheros que fueran e eran pecheros, e auían estado e estauan en tal posesion, e que todos ellos e cada vno dellos que fueran e eran buenos omes e de buenas famas e conçiençias, e asaz rricos e abonados, e lo eran antes e a los tienpos que fueran presentados por testigos e juraran e depusieran sus dichos deposiciones en el dicho pleito, saluo iure inpretinentiam et no admittendorum e para los testigos e prouanças que auían e tenían en la mi corte asignáronles los plazos del fuero de tercero en tercero día fasta nueue días primeros siguientes, e cada día que no fuese feriado por produçion, e esos mismos plazos dieron e asignaron a cada vna de las dichas partes a que paresçiesen ante ellos a ver presentar e jurar e conosçer los testigos e prouanças que la vna parte presentase contra la otra si quisiese, e para los testigos e prouanças que avía e tenía fuera de la dicha corte mandáronles que dentro de los dichos plazos paresçiesen ante ellos nonbrando los lugares adonde auían e tenían sus testigos e prouanças, porque les ellos mandasen dar mis cartas en forma deuida, e les asignasen plazo çierto para fazer sus prouançase juzgando por su sentençia interlocutoria lo pronunçiaron e mandaron todo así escriptos, e las dichas partes paresçieron ante los dichos mis alcaldes e notario e dixeron que los testigos e prouanças que los dichos sus partes e ellos en su nonbre auían / (f<sup>o</sup> 11r) e tenían para en la dicha prueua que los auían e tennían en la dicha mi casa e corte e chancillería, e en la villa de Valladolid, adonde yo estaua a la sazón, e en los otros lugares por ellos en la primera prueua nonbrados, e pediéronles que les asignasen plazo çierto para fazer sus prouanças e para las yr a fazer asygnaron los çiertos plazos, e diéronles por rreçebtor para que tomase los dichos de los dichos testigo al bachiller Diego Garçía de Burgos, notario de Toledo en la dicha mi corte, por quanto era juez con los dichos mis alcaldes en el dicho pleito, e para que fuesen traýdos e presentados aquí en la dicha mi corte por quanto era ome ydóneo e pertenes-

ciente, e tal que guardaría mi seruiçio e el derecho de las dichas partes, al qual cometiéron la rreçebción de los dichos testigos, los quales fueron traýdos e presentados en la dicha mi corte ante los dichos mis alcaldes e notario, paresçe por ella que antel dicho notario fueron presentados çiertos testigos, los quales paresçieron por ella que fueron tomados e rreçebido juramento e sus dichos en forma deuida, al qual dicho juramento paresçe que los dichos testigos rrespondientes dixeron que sí jurauan e amén, entre los quales dichos testigos que antél presentaron paresçe que presentaron por testigos a Diego de Tapia, mi alguazil en la mi corte, e Alfonso Romero, e a Juan de Yllescas, e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depu- siciones es esto que se sigue. E el dicho Diego de Tapia, mi alguazil en la dicha mi corte, dixo que para la jura que fizo que conosçía muy bien a los dichos Aluar Gonçales el viejo e a Ferrant Alfonso, e a Ferrant Velasques bote, e a los otros vezi- nos de la dicha çibdat de Trujillo, testigos presentados por omes fijosdalgo por parte de la dicha donna Marina Alfonso en el dicho pleito, de veynte annos a esta parte. Preguntado cómo los conosçía dixo que los conosçía por quanto en el dicho tien- po diera e tomara e fablara e tratara con ellos e con cada vno dellos muchas vezes, e dixo que conosçía a los dichos Juan Matheos e Juan Sanches e a los otros vezinos de la dicha çibdat de Trujillo, testigos presentados por pecheros por parte de la dicha Marina Alfonso en el dicho pleito, e a cada vno dellos que los conosçía más auía veynte annos. Preguntado cómo los conoçía dixo que los conoçía por quanto en el dicho tienpo fablara e diera e tomara con ellos e con cada vno dellos muchas vezes, e dixo que sabía que todos los dichos testigos nonbrados de suso por omes fijosdal- go que antes e a los tienpos que fueran presentados por testigos en el dicho pleito, e estonçe fuera e eran omes fijosdalgo, e estauan en tal posesión e eran buenos omes e rricos e abonados, e tales que por cosa alguna non dirían saluo el fecho de la ver- dat entre dicho pleito nin en otro en que fuesen presentados por testigos sobre jura- mento que feziesen. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto los conosçía muy bien, e los que los conosçía los auía e tenía por omes fijosdalgo e por- que los veýa ser buenos omes e de buenas famas e nunca viera de ningunos de ellos nin oyera dezir lo contrario, e que por esto que querrían guardar sus ánimas e que en lo que dixeran en este pleito por la dicha Marina Alonso que creýa que non dixe- ran saluo el fecho de la verdat, e dixo que sabía que todos los sobredichos testigos nonbrados de suso por fijosdalgo e por pecheros presentados por testigos en el dicho pleito e avn estonçes que los pecheros que eran pecheros e auidos e tenidos por tales, e así ellos como los fijosdalgo que eran buenos omes rricos e de buenas famas, e tales que a su creer deste testigo por cosa alguna non dirían ni depornían saluo el fecho / (f<sup>o</sup> 11v) de la verdat. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía por quanto des- pués en adelante que los conosçía sienpre los viera estar en tal posesión e que por tales eran auidos e tenidos por todos los que los conosçía, e que deste fecho era lo que sabía. E el dicho Alfonso Rromo, testigo presentado por parte de la dicha Marina Alfonso para en la dicha rreprueua e abonaçiones de testigos, dixo que para el juramento que auía fecho que conosçía a los dichos Aluar Gonçales el viejo e a Ferrant Velázquez, e a los otros presentados por omes fijosdalgo por parte de la dicha Marina Alfonso en el dicho pleito, e vezinos de la çibdat de Trujillo, los quales dixo que conosçía de quinze annos a esa parte poco más o menos tienpo, e por quanto en el dicho tienpo diera e tomara e fablara con ellos e con cada vno dellos muchas



vezes, e dixo que conosçía a los dichos Juan Sanches de Bonilla e a Juan Matheos e a los otros vezinos de la dicha çibdat de Trujillo presentados en el dicho pleito por pecheros por parte de la dicha Marina Alfonso de quinze annos a esta parte poco más o menos, e los conosçía porque en el dicho tiempo diera e tomara e fablara con los sobredichos e con cada vno dellos muchas vezes, e dixo que sabía e era verdat que todos los dichos testigos, así los presentados por omes fijosdalgo como por pecheros, que este testigo auía dicho de suso que conosçía, que antes e a los tienpos que fueran presentados por testigos e estonçe que fueran e eran buenos omes e de buenas famas e rricos e abonados e omes fijosdalgo, e por tales auidos e tenidos, e los pecheros e por tales auidos e tenidos, e tales que en este pleito nin en otro en que fuesen presentados por testigos por cosa alguna que les fuese dada nin prometida non dirían el contrario de la verdat de lo que supiesen, e que en tal posesión auían estado e estauan, por tales auían sido e eran auidos e tenidos en la dicha çibdat de Trujillo, e que deste fecho non sabía más porque non conosçía a los de Yllescas. E el dicho Juan de Tapia, testigo presentado por parte de la dicha Marina Alfonso para en la dicha rreprueua e abonaciones de sus testigos para el juramento que fizo, dixo que conosçía al dicho Alfonso Vazques de la Somoça, vezino de la dicha villa de Yllescas, e a los otros vezinos e la dicha villa de Yllescas, testigos presentados por omes fijosdalgo en el dicho pleito, e los conosçía de diez annos a esta parte, e los conosçía porque auía vsado e comarcado con ellos e con cada vno dellos, e dixo que conosçía a Sancho Ferrandes e a Pero Gonçales del Castillo e a Juan Rrodrigues Monedero, e a los otros vezinos de la villa de Yllescas, testigos presentados por pecheros en el dicho pleito por parte de la dicha Marina Alfonso de diez annos a esta parte, e los conosçía a todos e cada vno dellos porque los auía visto muchas vezes e auía vsado e comarcado con algunos dellos, e dixo que sabía quel dicho Alfonso Vazques de la Somoça e los otros presentados por omes fijosdalgo en el dicho pleito que estauan en posesión de omes fijosdalgo, e porque eran tales auidos e tenidos e por buenos omes e de buenas famas e abonados e rricos e tales que a si creer deste testigo non dirían por cosa alguna saluo el fecho la verdat, e dixo que los sobredichos presentados por testigos e pecheros en el dicho pleito a los dichos tienpos que fueran presentados, e avn estonçe, que fueran e eran buenos omes de buenas famas, e lo sabía porque después que los conosçía sienpre los viera estar en tal posesión, e que deste fecho non sabía más. E el dicho Juan de Yllescas, testigo presentado por parte de la dicha Marina Alfonso para en la dicha rreprueua e abonaciones de sus testigos, para el juramento que fizo dixo que conosçía a Alfonso Vazques de la Somoça e a los otros vezinos de la dicha villa de Yllescas, presentados por omes fijosdalgo en este dicho pleito por parte de la dicha Marina Alfonso, los quales dixo que sabía que eran omes fijosdalgo e estauan en tal posesión. Preguntado cómo lo sabía dixo que lo sabía porque de siete anos a esta parte que los conosçía sienpre los viera estar en posesión de omes fijosdalgo, e por tales eran auidos e tenidos, e por buenos omes e de buenas famas e abonados e rricos, e tales que a su creer deste testigo non dirían otra cosa alguna saluo el fecho de la verdat, e dixo que conosçía a los dichos Sancho Ferrandes e Pero Gonçales del Castillo e Juan Rrodrigues Monedero, vezinos de la dicha villa de Yllescas, de siete a ocho annos a esa parte poco más o menos tiempo, e que los conosçía por que los auía visto muchas vezes e vsado e fablado con ellos e con cada vno dellos, e dixo que sabía que des-

pués en adelante que los este testigo conosçía sienpre los viera estar en posesión de omes buenos pecheros, e por tales eran auidos / (f<sup>o</sup> 12r) en la dicha vylla e por omes de buena fama e rricos e abonados e tales que por cosa alguna non dirían saluo el fecho de la verdat en este pleito nin en otro, e que deste fecho non sabía más. Los quales dichos testigos e los otros presentados en el dicho pleito en la dicha rreprueua e abonaçiones de testigos a pedimiento de las dichas partes e por mandado de los dichos mis alcaldes e notario fueron abiertos e publicados e mandado dar treslado dellos e asinado çierto plazo para dezir del derecho de los dichos sus partes e suyo en su nonbre, dentro del qual dicho plazo la parte de la dicha Marina Alfonso paresçió ante los dichos mis alcaldes e notario e dixo que por ellos vistos e con diligencia esaminados los testigos e prouanças en el dicho pleito presentados fallarían quel dicho su parte que prouara, e auía prouado asaz conplidamente su entençión así en la prueua prençipal como en la dicha rreprueua, e pedióles que la diesen por bien prouada e quel dicho conçeio e omes buenos de la dicha villa de Yllescas ni el dicho mi procurador fiscal en mi nonbre, que non prouaran cosa alguna de su entençión, e pedióles que la diesen por non prouada e feziesen e sentençiasen en todo segunt por él en nonbre de la dicha su parte de suso estáua pedido, e por el dicho mi procurador fiscal en mi nonbre, e por el procurador del dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de Yllescas fue dicho que por los mis alcaldes e notario, bien vistos e esaminados lo testigos e prouanças en el dicho pleitos presentados, así en la prueua prinçipal como en la dicha rreprueua fallarían que la dicha Marina Alfonso ni su procurador en su nonbre que non prouaran cosa alguna de su entençión, e pediéronles que la diesen e pronunçiasen por no prouada, condepnándola por muger de ome pechero e por pechera, e feziesen e sentençiasen en todo segund por ellos en mi nonbre de los dichos sus partes de suso estaua pedido, e negando lo prejudiçial saluo prueua o rrazón nueva concluyeron. E los dichos mis alcaldes e notario dixeron que pues las dichas partes concluyan que ellos que concluyan con ellos, e que dauan e dieron el dicho pleito por concluso e asignaron plazo para dar en sentençia para día çierto, e dende en adelante para de cada día según vso e costunbre de la dicha mi corte, e por ellos visto el dicho pleito dieron en él sentençia en que fallaron que la dicha Marina Alfonso, muger que fuera del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, vezina de la dicha villa de Yllescas, e su procurador en su nonbre, que prouara e auía prouado asaz conplidamente su entençión, conuenía a saber ella auer seydo muger vellada e casada con el dicho Ferrant Sanches su marido, e después de su muerte dél auer estado e estar bipda dél e auer biuido e biuir honesta e castamente, e el dicho Ferrant Sanches de Trujillo e Pero Sanches Solano, su padre del dicho Ferrant Sanches su marido, cada vno dellos en su tienpo en los lugares e comarcas donde biuieran e moraran que estouieran en posesión uel casi de omes fijosdalgo en tanto que biuiera, e espeçialmente en el pechar que non pechaua, nin pagauan monedas ni pedidos ni otro pecho ni tributo alguno con los pecheros sus vezinos, e por ello non auer pechado ni pechar la dicha Marina Alfonso después de la muerte del dicho su marido con los pechero de la dicha villa, de la qual dicha posesión de fidalguía del dicho Ferrant Sanches su marido la dicha Marina Alfonso, como muger del dicho Ferrant Sanches, deuiera gozar así como gozaran e gozauan las otras duennas e mugeres bipdas de los mis rregnos e sennoríos, que auían seydo casadas con omes que ellos e sus padres estouieran e auían estado en posesión de omes fijosdalgo, lo

qual prouara por tal manera e forma que a la dicha Marina Alfonso deuía ser guardada e mandar guardar estonçe e dende adelante la dicha posesión uel casi de fidalguía del dicho su marido, e las honrras e franquezas e libertades exepçiones della en quanto etuuiese bipda del dicho su marido e manotuiese castidad, e espeçialmente en el pechar, e en esta parte dieron e pronunçiaron e declararon la entençión de la dicha Marina Alfonso por bien prouada, e quel mi procurador fiscal e en mi nonbre nin en el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas, nin su procurador en su nonbre, que non prouaran sus exepçiones e defensiones ni cosa alguna de su entençión, e dieron e pronunçiaron e declararon su entençión por no prouada, e por ende que deuía mandar e mandara dar mi carta deste su sentençia en forma debida a la dicha Marina Alfonso, muger que fuera del dicho Ferrant Sanches de Trujillo, para que estonçe e dende en adelante en tanto estouiese bipda del dicho Ferrant Sanches su marido e guardase castidat le fuese guardada e mandada guardar la posesión uel casi de fidalguía del dicho Ferrant Sanches su marido, e las honrras e franquezas e libertades e esen-/(f<sup>o</sup> 12v)çiones della, e espeçialmente en el pechar, e para que no pechase ni pagase monedas ni pedidos nin otros pechos ni tributos algunos, rreales nin conçeiales, estonçe ni dende en adelante en tanto que así estouiese bipda del dicho Ferrant Sanches su marido, e guardase castidat con los otros pecheros sus vezinos, en que las otras duennas e mugeres bipdas e honestas que auían mantenido e manotuieran e mantenían castidat e que fueran casadas con omes que ellos e sus padres ouieran estado e estouieran en sus vidas en posesión uel casi de omes fijosdalgo del dicho conçeio de la dicha villa de Yllescas, e de las otras çibdades e villas e lugares e conçeios donde beuiesen e morasen de los dichos mis regnos e sennoríos non pechasen ni pagasen ni eran tenudas a pechar ni pagar ni contribuir. E otrosí para que le fuesen dadas e tornadas e entregadas todas e qualesquier prendas e bienes que le fueran e auían sido tomadas o prendadas o testadas o enbargadas por el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas o por su mandado, e en su nonbre así las sobre que se començara este pleito como las que le fueran tomadas o prendadas o testadas o enbargadas después quel dicho pleito començara en adelante, por rrazón de monedas e pedidos e seruiçios e otros pechos e tributos qualesquier, rreales e conçeiales, en que las otras duennas e mugeres bipdas e honestas que castamente auían beuido e beuían que fueran casadas con omes que ellos e sus padres esotuieran en posesión uel casi de mugeres de omes fijosdalgo de la dicha villa de Yllescas, e de los otros lugares donde beuiesen e morase e touiesen bienes, estonçe e dende en adelante de los mis rregnos e sennoríos non eran tenudas a pechar nin pagar nin contribuir e que ge las diesen e tornasen tales e tan buenas como eran al tiempo e sazón que le fueran tomadas o testadas o enbargadas, o su justa estimación por ellas desdel día que fuesen rrequeridos con la carta esecutoria desta su sentençia fasta veynte días primeros siguientes e posieron perpetuo silençio al mi procurador fiscal e en mi nonbre, e al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas e a su procurador en su nonbre e a otros qualesquier conçeios de qualesquier çibdades e villas e lugares de los dichos mis rregnos e sennoríos a donde la dicha Marina Alfonso en quanto fuese bipda del dicho Ferrant Sanches su marido e mantouiese castidat, beuiese e morase e touiese bienes estonçe e dende en adelante a que le non inquietasen nin perturbasen ni molestasen, mas sobre rrazón de la dicha posesión uel casi de fidalguía del dicho

Ferrant Sanches su marido. E condepnaron al dicho conçeio e ofiçiales omes buenos de la dicha villa de Yllescas, e persona de su procurador, e a su procurador en su nonbre, en las costas derechas fechas por la dicha Marina Alfonso, e en su nonbre en seguimiento del dicho pleito desde el día de su publicación de los primeros testigos fasta el día de la data desta su sentençia definitiua, inclusiue en las que se auían de fazer por cabsa della la tasaçión de las quales rrefernaron en sí. E judgando por su sentençia defenetiua lo pronunçiaron e mandaron todo así en escriptos e por ellos, las quales dichas costas en que los dichos mis alcaldes e notario condepnaron al dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas tasaron con juramento del procurador de la dicha Marina Alfonso en absençia del procurador del conçeio de la dicha villa de Yllescas en tres mill e çiento treynta e ocho maravedís<sup>3</sup> desta moneda vsual, segunt que más largamente las dichas costas están escriptas e tasadas por menudo en el proçeso del dicho pleito, e la parte de la dicha Marina Alfonso paresçió ante los dichos mis alcaldes e notario e pedióles que la mandasen dar mi carta esecutoria de la dicha su sentençia, para vos las dichas justiçias sobre la dicha rrazón, e los dichos mis alcaldes e notario vyendo que les pedía justiçia mandáronle dar esta mi carta de sentençia para los sobre ello. E /(f<sup>o</sup> 13r) que vos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones que beades la dicha sentençia que los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario de Toledo en el dicho pleito entre las dichas partes dieron, que suso en esta carta va incorporada, que por la dicha Marina Alfonso o por su parte vos sea mostrada, e guardarla e conplirla, e fazerla guardar e conplir en todo e por todo bien e conplidamente, segunt que en ella e en esta mi carta de sentençia se contiene, e enguardándola e conpliéndola que guardades e fagades e mandedes guardar agora e de aquí adelante a la dicha Marina Alfonso, en quanto fuere bipda del dicho Ferrant Sanches, su marido, e guardare castidat, la dicha posesiòn uel casi de fidalguía del dicho Ferrant Sanches su marido, e las honrras e franquezas e libertades e esençiones que fueron e son e han sido guardadas al dicho su marido en su vida, e a los otros omes que ellos e sus padres han estado e están en posesiòn de omes fijosdalgo, e a las otras duennas e mugeres bipdas e honestas que han mantenido e mantienen castidat, e que fueron casadas con omes que ellos e sus padres auían estado e estouieran en posesiòn uel casi de omes fijosdalgo del dicho conçeio de la dicha villa de Yllescas, e de los dichos mis regnos e sennoríos, e le vayades non pasedes nin mandedes nin consintades yrle nin pasarle contra ella nin contra parte dello, agora ni de aquí adelante en algunt tienpo ni por alguna manera, en quanto fuere bipda del dicho Ferrant Sanches e guardare castidat, e non la pongades nin mandedes nin consintades poner en los padrones de las dichas mis monedas e pedidos e seruiçios, nin en alguno nin algunos dellos, nin en los de los otros pechos e derramamientos que entre vos el dicho conçeio e omes buenos pecheros de la dicha villa de Yllescas e de los dichos mis regnos e sennoríos, adonde la dicha Marina Alfonso beuiere e morare e touiere bienes agora e de aquí adelante echáredes e rrepartiéredes e derramáredes e echare e rrepartiere e derramare, saluo en los pechos que pecharen e pagaren e pagan las otras duennas e mugeres e bipdas e honestas que han mantenido e mantienen castidat que fueron casadas con omes que

---

<sup>3</sup> La cantidad a sido insertada posteriormente, con otra tinta y con letra más pequeña.

ellos e sus padres ouieron e auían estado e estauan en sus vidas en posesión de omes fijosdalgo de la dicha villa de Yllescas e de las otras çibdades e villas e lugares e conçeios de los dichos mis rregnos e sennoríos, e si por los dichos pechos e monedas o por alguno o algunos dellos algunos de sus bienes e prendas le auedes o han prendado o tomado o testado o embargado o mandado tomar o testar o embargar, así las sobre que se començó este pleito como las que le fueron tomadas o testadas o embargadas después quel dicho pleito se començó en adelante dátgelas e tornádgelas e fazérgelas luego dar e tornar e entregar tales e tan buenas como eran al tiempo e sazón que le fueran tomadas o prendadas o testadas o embargadas o su justa estimación por ellas desde el día que fueren rrequeridos con esta nuestra carta de sentençia executoria fasta veynte días primeros siguientes, e otrosí vos, el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas dat e pagat luego a la dicha Marina Alfonso o al que por ella lo ouiere de auer e de rrecabdar los dichos tres mill e çiento e treynta e ocho maravedís<sup>4</sup> de las dichas costas en que los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario de Toledo los condepnaron por la dicha su sentençia, e si ge los luego dar e pagar / (f<sup>o</sup> 13v) non quisiéredes, segunt e por la forma e manera que suso dicho es. Por esta mi carta o por el dicho su traslado signado, como dicho es, mando a los juezes e alcalles e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa e corte e a los maestros de las hórdenes menores, priores, comendadores e sus comendadores alcardes de sus castillos e casas fuertes e llanas, e a todas las otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la dicha villa de Yllescas e de todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis rreynos e sennoríos, que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos lo fagan así fazer e conplir e que anparen e defiendan a la dicha Marina Alfonso en la dicha posesión uel casi de la dicha fidalguía del dicho Ferrant Sanches su marido, e en todas las honrras e franquezas e libertades e esençiones que fueron e son guardadas a las otras duennas e mugeres bidpas e honestas que han mantenido e mantienen castidat, e que fueron casadas con omes que ellos e sus padres estouieron e ouieron e auían estado e estauan en sus vidas en posesión uel casi de omes fijosdalgo como dicho es, e non consintades nin consientan yrle nin pasarle contra ella ni parte della en algunt tiempo nin por alguna manera, nin que le perturvedes nin inquietedes nin molestedes más agora ni de aquí adelante en algunt tiempo sobre rrazón de la dicha posesión uel casi de fidalguía del dicho su marido, en quanto ella fuere bipda dél e mantouiere e guardare castidat, e pasado el dicho plazo de los dichos veynte días en la dicha sentençia contenidos, no le seyendo dadas e tornadas e entregadas las dichas prendas e bienes, o dado e pagado por ellos su justa estimación e todos los dichos maravedís de las dichas costas en que los dichos mis alcalles e notario vos condepnaron por la dicha su sentençia como dicho es, mando a las dichas justiçias e a qualquier dellas que entren e tomen e prenden tantos de bienes así muebles como rrayzes de los propios del dicho conçeio de la dicha villa de Yllescas, do quier que los fallaren que valan fasta en quantía de todos los dichos maravedís de las dichas costas en que los dichos mis alcaldes e notario vos condepnaron por la dicha su sentençia, e de las dichas prendas e bienes que a la dicha Marina Alfonso fueron prendados o tomados

---

<sup>4</sup> La cantidad a sido insertada posteriormente, con otra tinta y con letra más pequeña.

o testados o embargados, o mandado prender o tomar o embargar por rrazón de los dichos pechos e monedas, así las sobre que se començó el dicho pleito como las que después que se començó el dicho pleito le fueron tomadas o prendadas o embargadas por los dichos pechos e monedas en adelante, como dicho es, e los vendan e fagan luego vender segunt fuero, e de los maravedís que valiere que entreguen e fagan entregar luego pago a la dicha Marina Alfonso o al que por ella los ouiere de auer e de rrecabdar de los dichos tres mill e çiento e treynta e ocho maravedís<sup>5</sup> de la dicha su estimación por ellas, con las costas que feziere en los cobrar de vos el dicho conçeio e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Yllescas, avrá culpa todo luego bien e conplidamente en guisa que non mengüe ende alguna cosa. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís desta moneda vsual a cada vno de vos e dellos, e si no por qualquier o qualesquier de vos e dellos, por quien en fincare de lo así fazer e conplir, mando al ome que esta mi carta de sentençia mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte del día que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno de vos e dellos, a desir por quál rrazón non conplides e cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo conplidos e cunplen mis mandados. E desto mandé dar esta mi carta de sentençia a la dicha Marina Alfonso, escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la villa de Otordesillas a çinco<sup>6</sup> días de setienbre<sup>7</sup> anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho annos. Va escrito sobre rraydo o diz definitiva non le efesca. Los alcaldes Gonçal Días de Otordesillas e Frutos Sanches de Segouia, et el notario Diego Garçía de Toledo, bachilleres, la mandaron dar. E yo Diego Lopes de León el moço, escriuano de nuestro sennor el rrey, la fiz escreuir por su mandado de los dichos alcaldes.—Gonçalo bachiller.—Frutos bachiller.—Didacos bachiller.—Iohan Sanches dottor.

---

<sup>5</sup> La cantidad a sido insertada posteriormente, con otra tinta y con letra más pequeña.

<sup>6</sup> Escrito con otra tinta.

<sup>7</sup> Escrito con otra tinta.



### Documento nº 3

1500 enero 26. Sevilla

*Perdón para Alonso de Gerena, de 9 años, hijo de Martín Delgado, causante de la muerte de Teresa, de 4 años, por una pedrada, todos vecinos de Gerena.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 124.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto por parte de vos, Alonso de Gerena, fijo de Pero Martín Delgado, vecino del lugar de Gerena, nos fue fecha rrelaçión disiendo que puede aver dos años poco más o menos que syendo minor de hedad de nueve o diez años, andando jugando e holgando con otros muchachos de vuestra hedad, no lo queriendo faser echastes vna piedra, la qual avía dado en la cabeça a vna muchacha de hedad de quatro años que se llamava Teresa, fija de Juan Esteban Bueno e de María Rrodrigues su muger, vecinos del dicho lugar de Gerena, de la qual dicha pedrada e de otras enfermedades que le avían sobrevenido avías fallaçido desta presente vida, e que los dichos sus padre e madre e algunos de los otros parientes, viendo que lo susodicho avía seido cosa de desastre, e por algundebdo que con ellos teniades vos avían perdonado qualquier culpa que en lo susodicho ouiédes tenido. Por ende que nos suplicávades e pediades por merçed que pues lo susodicho avía acaesçido por desastre como dicho es, e syn yntervenir en ello dolo, e estávades / (fº 1v) perdonado del padre e madre e parientes de la dicha Teresa, que vsando con vos de clemençia e piedad e por vos faser bien e merçed vos perdonásemos e rremitiésemos toda la nuestra justiçia, asý çevil como criminal, que contra vos e vuestros bienes teníamos e podíamos aver por cabsa e rrasón de lo susodicho, o como la nuestra erçed fuese. E nos, vsando con vos de clemençia e piedad, tovimoslo por bien. Por ende, sy lo susodicho es como de suso se contiene, e que soys perdonado del padre e de la madre e parientes de la dicha Teresa defunta, por la presente por vos faser bien e merçed vos perdonamos toda la nuestra justiçia, asý çevil como criminal, que contra vos e vuestros bienes abíamos o podíamos aver por cabsa e rrasón de la muerte de la dicha Teresa, que asý morió de la dicha pedrada, avnque sobre ello ayays sydo acusado e condepnado a pena de muerte o a otra pena alguna, e dado por fechor del dicho delito. E por esta nuestra carta o por su treslado sygnado de escriuano público mandamos al nuestro justiçia mayor e a sus lugarestenientes e alcaldes del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiençia, alcaldes, alguasiles de la nuestra Casa e Corte e Chancillería, e a todos los corregidores, asyistentes, alcaldes, alguasiles, merinos, prebostes e otras justiçias qualesquier, asý del dicho lugar de Gerena como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros rreignos e señoríos, e a cada vno dellos, que vos guarde e faga guardar este perdón e rremisión que nos de los susodicho vos fasemos, e que por cabsa e rrasón dello non vos / (fº 2r) prendan el cuerpo ni fieran ni maten ni lisen, ny consyantn matar ni ferir ni lisyar ni faser otro mal ni dapnoni desaguisado alguno en vuestra persona ni en vuestros biene, a pedimiento del nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justiçia ni de su ofiço, ni en vna manera alguna, non enbargante qualesquier proçesos que sobre ello contra vos se ayan fecho e sentençias que se ayan dado. Ca

nos por esta nuestra carta lo rrebocamos, casamos e anulamos, e lo damos todo por ninguno e de ningund valor e efeto, e sy por la dicha rrasón vos están tomados, entrados e ocupados algunos de vuestros bienes mandamos que vos los den e tornen e rrestituan luego sin costa alguna, e alçamos e quitamos de vos toda mácula e ynfamia en que por ello ayáis caydo e yncurrido, e vosrresituýmos en vuestra buena fama yn yntregend segund e en el primero estado en que estávades antes e al tyempo que lo susodicho fuese por vos fecho e cometydo. Lo qual todo queremos e mandamos que se faga e cunpla, non enbargante la sleyes que el señor rrey don Juan nuestro visagüelo hordenó en las cortes de Verviesca en que se contiene que las cartas e alualás de perdón non valan eçebto si son o fueren escriptas de mano de de nuestro escriuano de Cámara e rrefrendadas en las espaldas de dos del nuestro Consejo letrados, e asý la ley de que dise que las cartas dadas contra ley e fuero o derecho que deve ser ovedesçidas e non conplidas, e que los fueros e derechos valederos no pueden ser derogados saluo por Cortes, ni otras qualesquier leyes e hordeanças / (f<sup>o</sup> 2v) e premátycas sançiones destos nuestros rreynos que en contra desto sean o ser puedan. Ca nos como rreyes e señores dispensamos con ellas e con cada vna dellas e queremos e mandamos que sin enbargo dellas este perdón e rremisión que nos vos fasemos en todo e por todo sea conplido e guardado, quedando en su fuerça e vigor para para adelante. E los vnos nin los otros etc. Con enplasmiento en forma. Dada en Seuilla a veynte e seys días de enero de mill e quinientos años. Yo el rrey. Yo la rreyna. Yo Miguel Peres de Almagán, secretario del rrey e de la rreyna nuestros señores, la fis escribir por su mandado. (ilegible). Felipe Peres doctor. Johan Antonio Martín dottor. [Jo]han Antonio Çapata. Fernando Tello. –Alonso Peres.

## Documento nº 4

1500 febrero 2. Valladolid

*Comisión al corregidor de Toro para que determine sobre la petición de María Álvarez, vecina de Guadalajara, a la que Miguel Fabián, florentino, le ha secuestrado bienes y una niña, hija de ambos.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 290.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el ques o fue nuestro corregidor o juez de rresydenia de la çibdad de Toro e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, y a cada vno de vos, salud e gracia. Sepades que María Áluares vesino (sic) de la çibdad de Guadalajara, nos fiso rrelaçión por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó, disiendo que vn Miguel Fabián, florentýn, e vn criado suyo que se llama Diego de Pedrosa, teniendo palabra con juramento del dicho Miguel Fabián de no aver otra muger sy no a ella, del qual ovo vna hija, e con esta confiança salió con él disiendo que la traýa a Medina del Canpo donde tenýa su hacienda, dis que conçertó con el dicho Miguel Fabián con su criado e con otros dos onbres que con ella venían que la oviesen de tomar la dicha su hija , los quales lo pusieron por obra e se la tomaron e dexaron en el canpo, cabe vna aldea que se dise Berneto, e asý forçosamente ge la tomaron y llevaron sin consitimiento, y más vnas exsecutorias que traýa en la bestia que la dicha /(fº 1v) su hija venía, e que desde allí se fueron a la villa de Medina del Canpo, e çiertas cosas de presea de casa que ella tenía en la dicha villa ge las tomaron disiendo a los que lo tenían en guarda que gelo querían enbiar adonde estaua, e que desde allí se fueron con la niña su hija e con la hasyenda al logar de Pedrosa. Nos suplicó e pidió por merçed sobre ello la mandásemos proueer de rremisión con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien. E confiando de vos que soys tal persona (ilegible) nuestro seruiçio el dicho a cada vna de las partes e que bien e fyel e diligentemente faréys todo aquello que por nos fuere mandado encomendado y cometydo, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer lo susodicho, y por la presente vos lo encomendamos y cometemos. Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requeridos, llamadas e oýdas las partes a quien atañe, bien e sumariamente, non dando lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, saluo solamente la verdad sabida, libréys e determinéys çerca dello lo que fallardes por justiçia por vuestra sentençia o sentençias, asý ynterlocutorias como difynityuas, la qual o las quales o el mandamiento o mandamientos que en la dicha rrasón dierdes e pronunçiardes, las lleuades e /(fº 2r) e (sic) fagades lleuar a pura e deuida exsecuçión, con efeto tanto quanto con fecho y con derecho devades. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualequier personas de que ouieren entender de ser ynformados e saber la verdad de lo susodicho que vengán e parescan e se presenten ante vos e so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes o mandardes poner, las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias de pençias e urgençias, anexidades e conxidades. E non fagades ende al etc. Dada en la

villa de Valladolid a dos días del mes de febrero año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill y quinientos años. El conde de Cabra don Diego Fernandes de Córdoua, conde de Cabra, por virtud de los poderes que tyene del rrey e de la rreyna nuestros señores, la mandó dar con acuerdo de los del Consejo de nuestras altesas. Yo Christóual de Bitoria la fise escriuir. Johannes doctor, Françiscus liçeníatus. Petrus doctor. Pedro Gomes d'Escobar.

## Documento nº 5

1500 febrero 7. Valladolid

*Información sobre el estado clerical y bigamia de Pedro Nebro, acusado de robo y adulterio con Mari Ruíz, por Mateo Medina. Consejo.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 381.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Alonso Rrodrigues Manjón, abad de la villa de Medina del Canpo, e a vuestro provisor, salud e gracia. Sepades que Mateo de Medina, vecino desa dicha villa, nos fizo rrelaçión por su petiçión desiendo que puede aver syete meses poco más o menos tienpo que Pero Nebro, escribano<sup>8</sup>, fijo de Pero Nebro, escrivano e vecino desa dicha villa, a poco temor de Dios e de nuestra justiçia le ovo sacado e sacó de su casa a Mari Rreyes, su mujer legítima con quien él estava casado a ley e bendiçión, segund manda la santa madre Yglesia, y que la levó consygo a otras partes fuera de la dicha villa, donde han andado e estado los dichos syete meses e más tienpo. E no contento desto diz quel dicho Pero Nebro e la dicha su muger le rrovaron e tomaron furtilmente la más de su hazienda que en ella tenía e la llearon consygo, e fecho de ello lo que han querido. Sobre lo qual antel corregidor de la dicha villa diz que tiene acusados a los dichos Pero Nebro e Mari Rruyz, su muger, criminalmente sobre el dicho adulterio e notorio rrovo de su hazienda que los susodichos cometieron segund dicho es. E la dicha justiçia ha proçedido / (fº 1v) e proçede a traellos pregonándolos y enplazádolos por sus personas, e que agora el dicho Pero Nebro es venido a la dicha villa de Medina del Canpo e con cábalas que ha servido por devadirse de las penas en que ha yncurrido en fazer e aver fecho e cometido los dichos delitos de adulterio e furto, diz que se a presentado a la cárçel eclesyástica diziendo que es clérigo de primera tonsura e que no puede ser convenido ni demandado, salvo ante vos o vuestro lugarteniente no seyendo bigamo, e que le pusyere çierta demanda ante vos sobre ello, de la qual diz quel escrivano de la cabsa no le ha querido dar traslado por faboresçer e ayudar a la otra parte, e que sy le fuera dado e dixiera e allegara ante vos tales cabsas e rrazones por donde no deviese gozar del clericato, e que sy asý pasase quel rresçibiría mucho agotamiento e daño. E nos suplicó e pidió por merçed çerca dello con rremisión de justiçia le proueyésemos o como la nuestra merçed fuere. E nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que ante todas cosas veades el título de corona quel dicho Pero Nebro dize que tiene, e asý visto sy falláredes que es clérigo de corona e no es bigamo, llamadas e oýdas las partes, vos ynformedes sy ha traýdo ábito e corona e tonsura conforme a la bula de nuestro muy santo padre e declaraçión dobre ello fecha por los prelados de nuestros rreynos, e asy mismo / (fº 2r) sy el dicho Pero Nebro es bigamo por aver casado con muger biuda o por qualquier cabsa por que de derecho sea (ilegible) avido por vígamo e casó, que sea bigamo si no ha guardado lo que la dicha bula e declaraçión manda lo rremitáys a las nuestras justicias seglares a quien pertenesçe el conosçimiento dello, e sy fallardes que deve gozar del cle-

---

<sup>8</sup> *Escribano* aparece sobrescrito en el interlineado superior.

ricato conoscáys dello e lo tengáys preso e a buen rrecabd al dicho Pero Nebro e le deys la pena convenida al delito que oviere cometido e nos enbiéys la rrelación de la pena e castigo que se le dé, porque nos queremos saber la justiçia que en esto se faze. E non fagades ende al. Dada en la villa de Valladolid a siete días del mes de febrero año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos años. El conde de Cabra don Diego Fernandes de Córdoua, conde de Cabra, por virtud de los poderes que tiene del rrey e de la rreyna nuestros señores, la mandó dar con acuerdo de los del Consejo de sus alteas. Yo, Luys de Castillo e Juanes dotor Petrus dotor. Pero Gomes d'Escobar.



## Documento nº 6

1500 marzo 3. Toledo

*Licencia a doña María de Velasco, viuda del almirante de Castilla, para dejar el cargo de tutora y administradora de la casa y bienes de Alonso de Sotomayor, conde de Belalcázar, su nieto, presentando las cuentas al nuevo curador y al corregidor de Toledo. Reyes.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 321.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos don Pedro de Castilla, corregidor de la muy noble çibdad de Toledo, salud e gracia. Sepades que doña María de Velasco, muger del almirante don Alonso Enriques, ya defunto, nos fyzo rrelaçión etc., diziendo que bien sabíamos cómo por nuestra carta e mandado a ayudo cargo de la administración, tutela e curaduría de la presona, casa e bienes de don Alonso de Sotomayor, conde de Belalcázar, su nieto, el qual cargo ha tenido fasta dequí con asaz trabajo de su persona, e que en la dicha tutela e administración ha fecho la deligençia e rrecabdo que ha podido, e que agora se quiere descargar de dicho cargo, e nos suplicó que por le faser bien e merçed e por la quenta de trabajo le mandásemos dar e diésemos liçençia para dexar el dicho cargo e se apartar dél, e que mandásemos proueher al dicho su nieto de vn curador, porque fuera menor de xxv años, que administrase la persona e casa e bienes e hasiena del dicho Alonso, e que mandásemos rreçibir della la cuenta que hera obligada a da por rrazón del dicho cargo e administración. E nos acatando que la dicha doña María de Velasco, por ser quien es e ser ahuela del dicho conde e legítima heredera e curadora de su persona e bienes, que hera bien que touiese el dicho cargo e lo tvymos asý proueydo e mandado, porque confiamos que estando en su poder la dicha curaduría la casa e bienes del dicho conde estaría mejor administrada segund que fasta / (fº 1.v) aquí a seydo, a lo menos fasta quel dicho conde se casase. E la dicha doña María de Velasco todauía nos suplicó que por le faser bien e merçed quisiésemos mandar e mandásemos descargar del dicho cargo e administración, e que para aver de rreçibir e tomar la dicha cuenta e pago que deuía e hera obligada a dar de dicho cargo de todo el tiempo que lo auía tenydo, pues el dicho conde hera menor de xxv años, e avn de veynte años, mandamos se nonbrar e deputar vna buena persona que rreçibiese e pudiese della rreçibir la dicha cuenta e pago com ohera rrazón, e le diésemos finequito dello, e que sobre todo le proueyésemos de rremisión con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E por quanto el dicho conde nos enbió suplicar que asý lo mandásemos faser. E nos, a pedimento de ambas partes, touímoslo por bien, e por la presente damos liçençia e facultad a la dicha doña María de Velasco para dexar la dicha curaduría e cargo de la dicha administración, e confiando de vos etc. Porque vos mandamos que vades (sic) donde quiera quel dicho conde estuviere e le proueays de vn curador que administre su persona e bienesa fasienda conforme a derecho, por aver dado como dimos a la dicha doña María de Velasco la dicha liçençia para dexar la dicha curaduría e se apartar della. E esto fecho mandamos al dicho curador que luego tome en rreçiba de la dicha dña María de Velasco la dicha cuenta de todo el tiempo que ha tenido el dicho cargo de la dicha tutela e curaduría e administración de la persona

e bienes del dicho conde su nieto, rreçibiendo la dicha cuenta dellla o de quien su poder ouiere. E sy en el dicho cargo e data de la cuenta algunas dubdas acaesçiere en la dicha cuenta entre las dichas parte vos el dicho don Pedro de Castilla lo declare e libreys (sic) e determines segund e como con justiçia devades /(<sup>o</sup> 2r), e fenescida e averiguada la dicha cuenta e fecho el pago al dicho conde de lo que oviere de aver, fagades adr finequito a la dicha doña María de Velasco e a sus fiadros de la dicha administración de los dichos bienes de dicho cargo que asý tovo la dicha tutela e curaduría, e asýmismo sy por la dicha cuenta la dicha doña María de Velasco alcançare por qualesquier quantas de maravedís al dicho conde su nieto, asý por rrazón del cargo que ha tenido e ovo de aver como de otros qualesquier gastos que aya fecho, ge los fagáys e mandéys pagar. E mandamos a las partes que an tocar e a otras qualesquier personas de que estan devidas ser informado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e esplasamientos a los plasos e so las penas que de nuestra parte les pusyeres e madnar desponer, las cuales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder para las esecutar en los que rremiysos e ynobedientes fueren, para lo qual todo que dicho es vos damos poder e facultad con todas sis ynçediencias e dependencias, anexdades e conexidades, lo qual es nuestra merçed que fagades e cunplades, non enbargante qualesquier otras comysiones que ayamos dado, las cuales es nuestra merçed que no aya efecto saluo lo contenido en esta nuestra carta, e que estedes en faser lo susodicho çinquenta doblas, e que ayado desa la parte vuestra costa e mantenimiento, cada vno de los dichos días que saliedes fuera de vuestra juredición dé e prouea un escrivano que con vos vaya por ante quien pase lo susodicho cada vno de los dichos días lxx de más, e allédedes sus derechos que le pertenesen como escriuano segund e a tan en sea en el lougar donde rreçibiere los /(<sup>o</sup> 2v) avtos e cuentas, los quales mandamos que ayades e tobiedes e vos sean dados e pagados por cada vna de las dichas partes los días que ocuparen, para los quales aver e cobrar e para faser sobre ellos todas las dudas e presentasyones que nesçesarias sean vos mandamos poder conplido por esta nuestra carta. E los vnos ni los otros etc. Dada en la çibdad de Seuilla a xxxi días de março de 1500 años. Yo el rrey. Yo la rreyna. Yo Miguel Peres d'Almaçán, etc. En las espaldas Johan episcopus. Johan liçenciatus. Licenciatus Çapata y Fernandus Tello, licenciatus. Licenciatus Moxica.

## Documento nº 7

1500 marzo 6. Valladolid

*Justicia a Diego Gutiérrez de la Dehesa, vecino de Igollo, sobre la violación y secuestro de su hija por el alcalde de Santander, Juan del Campo, vecino de Toledo, que dice tener título de clérigo de corona para inhibirse de la justicia real.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 368.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el rreverendo in Christo padre obispo de Burgos e a vuestros provisosores e vicarios, salud e gracia. Sepades que Diego Gutierrez de la Dehesa, vesino del conçejo de Igollo, nos fiso rrelaçión por su petiçión que en el nuestro Consejo fue presentada, disiendo que Juan del Canpo, vesino de la çibdad de Toledo, syendo alcalde en la villa de Santander, syn cabsa ni rrasón alguna prendió a María, su hija legýtima, e que teniéndola presa en la cárçel pública de la dicha villa dis que a media noche fue a la dicha cárçel e tomó a la dicha su hija, e que por fuersa e contra su voluntad dormió con ella e ovo su virgynidad, e que no contento de lo susodicho la llevó a su posada e que la tuvo en ella escondidamente tres meses, syn quel dicho Diego Gutierrez ni ningund pariente suyo supiese della, e que des quel dicho Diego Gutierrez supo lo susodicho se quexó dello al corregidor de la dicha villa de Santander, el qual dicho corregidor ovo ynformado çerca de lo susodicho, e que asý avida le prendió, e que teniéndole preso en la dicha cárçel el dicho Juan del Canpo dis que procuró con vn týtulo falso que vuestros prouisores e vicarios ynibiesen al dicho corregidor de conosçimiento dello e que los dichos prouisoros e vicarios ynibieron al dicho corregidor, e quel dicho corregidor rremityó al dicho Juan del Canpo ante los dichos vuestros prouisores e vicarios, a cabsa de lo qual dis quel dicho Diego Gutierrez de la Dehesa no ha podido alcançar conplimiento de justiçia. E nos suplicó e pidió por merçed que pues el dicho delito era tan feo e graue, e lo fiso cometyó syendo alcalde, en ofensa de la nuestra justiçia rreal, e en nuestra cárçel, que sobre ello le proueyésemos con justiçia mandando punir e castigar al dicho Juan del Canpo por aver fecho e cometydo lo susodicho, pues que no hera clérigo de corona e el týtulo que dis que presentó hera falsoe no verdadero, e que no traýa corona abierta ni ábito para que deudiese gosar della, segund la bulla de nuestro muy santo padre e la declaratoria della, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrasón. E nos touímoslo por bien. Por ende vos rrogamos e encargamos que luego veays lo susodicho e llamadas e oýdas las partes a quien atañe ayáys vuestra ynformaçión e sepáys la verdad sy el dicho Juan del Canpo es clérigo de Corona tal que deve gosar de la ynmunidad della, segund la dicha bulla de nuestro muy santo padre e la declaratoria della. E sy fallardes que no es tal clérigo o que no deve gosar de la corona segund el delito por él cometydo, lo rremitáys a la nuestra justiçia que dello pueda e deva conosçer, para que lo vea e / (fº 2r) faga en ello lo que fuera justiçia. E sy fallardes que tal clérigo de corona que deve gosar de la corona, segund el thenor e forma de la dicha bulla e declaratoria della, le deys la pena digna al pecado por él cometydo,

e antes que se determine el dicho negoçio enbiéys al nuestro Consejo que está e rresyde en la villa de Valladolid la pena que acordáys que se e dé por ello, porque lo nos sepamos e se (sic) vos enbiedes lo que en ello se deve faser. Dada en la villa de Valladolid a seys días del mes de março, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos años. El conde de Cabra don Diego Fernandes de Córdoua e de Cabra, por virtud de los poderes que tyene del rrey e de la rreyna nuestros señores, la mandó dar con acuerdo de los del Consejo de sus altetas.

## Documento nº 8

1500 mayo 5. Sevilla.

*Perdón de Viernes Santo para Juan Canario, esclavo de Juan Rodríguez de Molina, culpable de la muerte de Juan, esclavo negro de Martín Morales.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 215.

+

Don Fernando, etc. Por quanto en tal día como el viernes santo de la crus nuestro señor Ihesuchristo rreçibió muerte e pasyón por saluar el humanal linage, e perdonó su muerte, por ende yo por seruiçio suyo e porque a Él plega por su ynfinita bondad e misericordia perdonar las ánimas del rrey don Juan, mi padre, e del rrey don Enrique, mi hermano, y del ylustrísyimo príncipe Juan, my muy caro e muy amado hijo, e de la ylustrísyima rreyna e puresa doña Ysabel my muy cara e muy amada hija, e de los otros rreyes mis progenitores que santa gloria ayan. E porque acreçiente los días de mi vida e ensalçe mi corona e estado rreal, e quiera perdonar mi ánima e de la serenísyima rreyna doña Ysabel, my muy cara e muy amada muger, quando deste mundo partieren. E porque por parte de vos, Juan Rrodrigues de Molina, vecino de la çibdad de Córdoua en la colaçión de Santa María me fue fecha rrelaçión diziendo cómo puede aver dos años poco más o menos que Juan canario, esclavo de vos el dicho Juan Rrodrigues, culpante en la muerte de Juan, su color negro, esclauo de Martín de Morales, fijo del bachiller Francisco de Morales, vecino desa dicha çibdad de Córdoua, sobre lo qual el dicho Juan canario<sup>9</sup> fue sentençiado e condenado a pena de muerte, e que después fue perdonado del dicho Martín de Morales, cuyo era el dicho Juan Ihoan, segund pareçe por vna carta de perdón sygnada de escriuano público que dello mostrastes ante algunos de mi Consejo, e ante el prothanotario don Alonso Cortés, mi sacristán maior e lugarteniente de mi limosnero, e me suplicástes e pedistes por merçed que çerca dello vos proueyésemos como la mi merçed fuese. Por ende sy lo susodicho así es, y vos el dicho Juan canario soys perdonado del dicho Martín de Morales, cuyo era el dicho esclauo muerto<sup>10</sup>, e de las otras personas que tenían derecho de vos acusar, e que en la dicha muerte /(fº 1v) non ovo ni interuino aleva ni trayçión ni muerte segura, ni fue fecha con fuego ni con saeta ni en la mi Corte, la qual declaro con çinco leguas en derredor, ni después de fecho el dicho delito no entrastes en la mi Corte con las dichas çinco leguas en derredor, tóvelo por bien, e por la presente vos perdono e rremito la mi justiçia, así çevil como criminal, que yo he o podría aver en qualquier manera, contra vos dicho Juan Canario, contra vuestros bienes por cabsa e rrasón de la muerte del dicho Juan, esclauo del dicho Martín de Morales, avnque sobre ello ayáys sido acusado e sentençiado e condenado a pena de muerte, e dado por fechor del dicho delito. E por esta nuestra carta e por su traslado sygnado de escriuano público mando al mi justiçia mayor e a sus lugares-tenientes e a los del mi Consejo e oydores de la mi abdiençia e alcaldes e alguasiles de la mi Casa e Corte e Chancillería, e a todos los corregidores, asystemtes, alcaldes,

<sup>9</sup> El dicho Juan canario aparece escrito en el entrelineado superior.

<sup>10</sup> Clauo muerto aparece escrito en el entrelineado superior.

alguasiles, merinos, prebostes, e otras justiçias qualesquier, asú de la dicha çibdad de Córdoua como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis rreynos e señoríos que agora son e o serán de aquí adelante, que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir este perdón e rremisyón que vos to fago, e que por cabsa e rrasón de lo susodicho vos no prenda el cuerpo ni fieran ni maten ni lisyen ni consientan ferir ni fagan ni consientan faser otro mal nin daño ni desaguisado alguno en vuestra persona ni en los vuestros bienes, a pedimiento de los parientes del dicho ni de ninguna persona que sea, ni de procurador fiscal, non enbargante qualesquier proçesos que sobrello contra el dicho Juan canario ayan fecho<sup>11</sup> e sentençias que se ayan dado, ca yo por esta mi carta en quanto a la mi justiçia las rreuoco, caso, e anulo, e doy por ningunas e de ningund valor e efeto. E sy por la dicha rrasón al dicho Juan canario le están entrados, tomados e ocupados algunos destos bienes, mando que ge los den, tornen e restituyan luego, saluo los que por las tales sentençias o por algunas condiçiones de los perdones de las partes fueren o son adjudycadas a las partes querrellosas antes que perdonasen o después de aver perdonado. E sy algunos de los dichos bienes están vendidos e rrematados por las costas e omesillos o despreçes o otros derecho algunos, por que mi/(f<sup>o</sup> 2r) yntençión no es de perjudicar el derecho de las partes a quien toca. E alço e quito de vos toda mácula e ynfamya en que por ello ayáys caydo e yncurrido, e vos rrestituyo en vuestra buena fama en el punto e estado en que estáuades antes e al tienpo que lo susodicho fuese por vos fecho e cometido. Lo qual quiero e mando que asý se faga e cunpla, non enbargante las leyes que dizen que las cartas de perdón no valan sy no son o fueren escriptas de mano de mi escriuano de cámara e rrefrendadas en las espaldas de dos letrados del mi Consejo, e que las cartas de perdón dadas contra ley e fuero o derecho deuen ser obedechidas e non cunplidas, e los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados saluo por Cortes, e otrosý no enbargante otras qualesquier leyes e hordenanças e premáticas sançiones destos mis rreynos e señoríos que en contrario de lo susodicho sea o ser pueda, ca yo como rrey e señor dispenso con ellas e con cada vna dellas este perdón e rremisyón, que de vos asý fago en todo e por todo vos sea guardado, quedando las dichas leyes e premáticas sançiones en su fuerça e vigor para adelante. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dos mill maravedís para la mi cámara, a cada vno por quien fyncare de lo asý fazer e cunplir. E demás mando al ome quales esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que los enplase que parescan ante mí en la mi Corte do quier que yo sea, del día que los enplasare a quinze días próximos syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dende al que gela mostrare testimonio signado con su sygno , porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la çibdad de Seuilla a çinco días del mes de mayo, años del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos años. En quanto se dize que no prenda a pedimiento de parte mando que esto se entienda a pedimiento de las partes que ovieren perdonado. Yo el rrey. Yo Miguel Peres de Almagán, secretario del rrey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado en forma. Martín dotor. Liçençiatu Çapata. P. prior de Araçena. Regiem elemoq. Alfons Cortés. –Alonso Peres.

---

<sup>11</sup> *Juan canario* aparece escrito en el entrelineado superior.



## Documento nº 9

1500 mayo 5. Sevilla

*Perdón de Viernes Santo para Pedro de Paradinas, culpable de la muerte de su mujer, María.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 137.

+

Don Fernando, etc. Por quanto en tal día como el Viernes Santo de la cruz nuestro Señor Ihesuchristo rreçibió muerte e pasyón por saluar el humanar linage e perdonó su muerte, por ende yo por seruiçio suyo e porque a Él plega por su ynfinita bondad e misericordia perdonar las ánimas del rrey son Juan mi padre e del rrey don Enrique mi hermano, y del ylustrísymo príncipe don Juan, mi muy caro e muy amado fiyo, e de la ylustrísyma rreyna prinçesa doña Ysabel, mi muy cara e muy amada hija, e de los otros rreyes progenitores que santa gloria ayan, e porque acreçiente los días de mi vida e ensalçe mi corona e estado rreal, e quiera perdonar mi ánima e de la serenísmia rreyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger quando deste mundo partiere, e porque por parte de vos, Pedro de Paradinas, vecino de Çamarramala, arraual de la çibdad de Segouia, me fue fecha rrelaçión diziendo cómo puede aver dos años poco más o menos que vos fuestes culpante e vos acaesçistes en la muerte de María, vuestra muger, sobre lo qual fuestes sentençiado e condenado a pena de muerte. E que después de fuystes perdonado de los parientes de la dicha María vuestra muger, segund paresçe por vna carta de perdón sygnada de escrivano público que dello mostrastes ante algunos del mi Consejo e ante'l protonotario don Alonso Cortés, mi sacristán mayor e lugarteniente de mi limosnero, e me suplicas-tes e pedistes por merçed que vos perdonase la dicha muerte o que çerca dello vos proueyésemos como la mi merçed fuese. Por ende, si lo susodicho asý es, que vos el dicho Pedro de Paradinas soys perdonado de los parientes de la dicha María e de las otras personas que /(fº 1v) tenían derecho de vos acusar, e que en la dicha muerte no ovo ni intervino aleve ni trayçión ni muerte segura, ni fue fecha con fuego ni con saeta ni en la mi Corte, la qual declaro çinco leguas en derredor, ni después de fecho el dicho delito no entrastes en la mi Corte con las dichas çinco leguas en derredor, tóvelo por bien. E por la presente vos perdono e rremito la mi justiçia, así çevil como criminal, que yo he o podría aver en qualquier manera contra vos e contra vuestros bienes, por cabsa e rrasón de la muierte de la dicha María, avnque sobre ello ayades sydo acusado e sentençiado e condenado a pena de muerte e dado por fechor del dicho delito. E por esta mi carta e por su traslado sygnado de escrivano público, mando al mu justiçia mayor e a sus lugarestenientes e a los del mi Consejo e oydores de la my Abdiencia e alcaldes e alguasiles de la mi Casa e Corte e Chancillería, e a todos los corregidores, asystentes, alcaldes, aguasiles, merinos, prebostes, e otras justiçias qualesquier, asý de la dicha Çamarramala çibdad de Segouia, como de todas las otras çibdades e villas e lugares de losmis rreynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante, que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir este perdón e rremysión que vos yo fago. E que por cabsa e rrasón de lo susodicho vos no prendan cuerpo ni fueran ni maten ni lisyen, ni consientan ferir ni matar ni lisyar ni prender ni prendan, ni faser ni fagan ni consyentan faser otro mal

ni daño ni desaguado alguno en la vuestra persona ni en vuestros bienes, a pedimiento de los parientes del dicho ni de otra persona alguna, ni de mi procurador fiscal e promotor de la mi justicia ni de su oficio, non enbargante qualesquier procesos que sobrello contra vos se ayan fecho e sentençias que se ayan dado. Ca yo por esta mi carta en quanto a la mi justicia las rrevocho e anulo e doy por ningunas e de ningund valor e efeto, e sy por la dicha rrasón vos están entrados e tomados e ocupados algunos bienes, mando que vos los den, tornen e rrestituyan luego, salvo los que por las tales escripturas o por / (fº 2r) algunas condiçiones de los perdones de las partes fueren o son adjudicados a las partes querellosas antes que perdonasen o después de aver perdonado. E sy algunos de los dichos bienes están vendidos e rrematados por las costas e omesillos o despieçes o otros derechos algunos, por que mi yntençión no es de perjudicar el derecho de las partes a quien toca. E alço e quito de vos toda mácula e ynfamia en que por ello ayáys caydo e yncurrido, e vos rrestituyo en vuestra buena fama en el punto e estado en que estáuades antes e al tiempo que lo susodicho fuese por vos fecho e cometido. Lo qual quiero e mando que asý se faga e cunpla, non enbargante las leyes que dizen que las cartas de perdón no valan sy no son o fueren escriptas de mano de mi escriuano de cámara e rrefrendadas en las espaldas de dos letrados del mi Consejo, e que las cartas de perdón dadas contra ley, fuero o derecho deuen ser obededidas e non cunplidas, e los fueros e derechos valederos non pueden ser derogados saluo por Cortes, e otrosý no enbargante otras qualesquier leyes e hordenanças e premáticas sançiones que en contra de lo susodicho sea o ser pueda, ca yo como rrey e señor dispenco con ellas e con cada vna dellas este perdón e rremysión, que de vos asý fago en todo e por todo vos sea guardado, quedando las dichas leyes e premáticas sançiones en su fuerça e vigor para adelante. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís para la mi cámara, a cada vno por quien fyncare de lo asý fazer e cunplir. E demás mando al ome quales esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que los enplase que parescan ante mí en la mi Corte do quier que yo sea, del día que los enplase a quinze días próximos syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dende al que gela mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. Dada en la çibdad de Seuilla a çinco días del mes de mayo, años del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quinientos años. En quanto se dize que no prendan a pedimiento de parte mando que esto se entienda a pedimiento de las partes que ovieren perdonado. Yo el rrey. Yo Miguel Peres de Almagán, secretario del rrey nuestro señor, la fiz escriuir por su mandado en forma. Martín doctor. Liçençiatu Çapata. P. prior de Araçena. Regiem elemoq. Alfonso Cortés. –Alonso Peres.

## Documento nº 10

1500 mayo 15. Sevilla

*Ejecución de sentencia contra Teresa Álvarez, vecina de Escacena, por la bofetada dada a Catalina de Renoso, mujer de Luis de Villarreal, ministril de sus altezas.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 79.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A todos los corregidores, asyentes, alguales, e otras justiçias qualesquier, asý de la çibdad de Seuilla como de todas las çibdades, villas e logares de los nuestros rreynos e señoríos, e cada vno e qualquir de vos en sus logares e juridiçiones a quien esta neustra carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que Luys de Villarreal, nuestro minister, por sý e en nonbre de Catalina de Rrenoso, su muger, nos hizo rrelaçión por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó, disyendo que Teresa Aluares, muger de Martín de Almón, vecino de Escacena, tierra de la dicha çibdad de Seuilla, diz que dio vna bofetada a la dicha Catalina de Rrenoso su muger, de lo qual diz que él e la dicha su muger se ovieron quexado ante el alcalde de la justiçia de la dicha çibdad, el qual diz que hizo su proçeso contra ella en su rrebeldía, porque no quiso pareser a defender su derecho diz que la condepnó a pena de destierro de la dicha çibda de Seuilla e su tierra por diez años, e que le fuese cortada la mano derecha, e otras penas çeviles, e que la dicha sentençia no se ha avido execuçión della a cavsa que la dicha Teresa Áluares anda huýda e absentada e por esas dichas çibdades e villas e logares, en lo qual diz quél e la dicha su muger rresçiben mucho agravio, e nos suplicó e pidió por merçed mandásemos executar en ella y en sus bienes, o que sobre ello proveyésemos de rremisión con Justiçia, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por el nuestro Consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrasón. Porque vos mandamos que veades la dicha sentençia de que de suso se haze minçión e en quanto a lo çevil, sy es tal e pasó e es pasada en cosa juzgada e deve ser executada, guardedes e cunplades e executedes e fagades guardar e executar e conplir e executar en todo e por todo como en ella se contiene, quánto e cómo con fuero e con derecho devades. E en quanto a lo criminal prendades el cuerpo a la dicha Teresa Áluares, e asý presa llamadas e oýdas las partes a quien tañe, breve e sumariamente, ayn dar lugar a luengas ni dylaçiones de maliçias, saluo solamente la verdad sabida, fagades e administredes a las partes a quien toca este cunplimiento de justiçia por manera que la ellos ayan e alcançen, e por defetto della no tengan cabsa ni rrasón de se nos más venir ni enbiar a quexar sobre ello. Los vnos ni los otros etc. Dada en la muy noble çibdad de Seuilla quinse días de mayo año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos años. Filipus doctor. Johan licenciatus. Licenciatus Çapata. Fernandus Tello licenciatus. Licenciatus Moxica. Yo Juan Rramírez etc. –Alonso Peres.

## Documento nº 11

1500 mayo 30. Sevilla

*Justicia a Alonso Ruiz de Torroja sobre la violación de su hija, menor, por Cristóbal de Morales, jurado, vecinos de Écija.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 356.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el liçençiado Sancho Sanches de Montiel, nuestro corregidor de la çibdad de Éçija, salud e graçia. Sepades que por parte de Alonso Rruyz de Torroja e de María Rruiz, su muger, vecinos de la dicha çibdad, nos fue fecha rrelaçión por su petiçión diziendo que puede aver seys años poco más o menos que teniendo ellos en su casa e en poder a María, su hija legítima, de hedad que a la sazón hera de treze años, donçella moça virgen, ençerrada e guardada, e no estando ellos en su casa, que es en la dicha çibdad en la colaçión de Santiago, e quedando la dicha su hija sola guardando la casa Christóual de Morales, jurado de la dicha çibdad vecino de ella, que morava pared y medio dellos, postpuesto el temor de Dios e de nuestra justiçia e con mal propósyto e yntençión de ynjuir e corronper e aver la virginidad de la dicha su hija, la qual tenía para meter monja porque es lisiada de vna pierna, e por los deshonnrar sabiendo que la dicha su hija estaua sola e que ellos no estauan en la dicha casa se entró dentro e arremedió con la dicha moça su hija, e / (fº 1v) por fuerça e contra su voluntad diz que ovo su virginidad e la corronpyó e la dexó burlada. E como ellos lo supieron se quexaron al liçençiado de Santisteuan, nuestro corregidor que a la sazón hera en la dicha çibdad en forma, e le fezieron saber el dicho delito e malifiçio, e non les fizo conplimiento de justiçia por faboresçer al dicho jurado e al bachiller Morales, su hermano, ni fasta agora han podido alcançar. E nos suplicó e pidió por merçed çerca dello mandásemos hazer conplimiento de justiçia por manera quel dicho delito non quedase syn punyçión e castigo o como la nuestra merççd fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo etc. Porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oýdas las partes a quien toca lo más bienemente (sic) que ser pueda, no dando lugar a luengado ni delaçiones maliçia (sic), saluo solamente la verdad sabida, fagades e administredes a las dichas partes conplimiento de justiçia por manera que la hayan e la alcançen, e por derecho della no tengan cabsa e rrazón de quexar más sobre ello ante nos. E non fagades ende al. Dada en Seuilla a xxx días de mayo de 1500 años. Johanes liçençiado. Liçeniado Çapata. Fernandas Tellos liçençiado. Liçençiado Moxica. E yo Bartolomé Rruyz de Neda escreuí.

## Documento 12

1500 octubre 3. Granada

*Justicia a Teresa Álvarez, mujer de Martín de Almonte, vecinos de Sevilla, presa y condenada a destierro por un debate de preheminiencia en la iglesia de San Salvador de Escacena del Campo (Huelva) con Catalina de Reinoso, mujer de Luis de Villarreal. Consejo.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, f<sup>o</sup> 346.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el liçenciado Gonzalo de Çea, alcalde de la justiçia de la çibdad de Seuilla, e a los alcaldes mayores e otras justicias de la dicha çibdad e a cada vno e qualquier de vos, salud e gracia. Sepades que Martín de Almonte, vecino desa dicha çibdad, nos fizo rrelaçión por su petyçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó, desyendo que Teresa Áluares, su muger, estando en posesión en vn logar de asyento en la yglesia de Sant Saluador de la villa d'Escacena, Catalina de Rreynoso, muger de Luys de Villarreal, diz que de fecho e contra derecho y avn por ynjurias a la dicha doña Teresa Áluares su muger, se asentó vn día en el dicho logar e estando la dicha su muger en costunbre de se sentar en él, e diz que yendo la dicha su muger a misa a sentar en el dicho su logar e mirándole, rrogando que le fiziese logar, diz que no lo quiso haser. Antes diz que maliçiosamente procuró la dicha Catalina de Rreynoso de la apartar de allí, diz que seyendo ynduzida por el dicho Luys de Villarreal, su marido para ello, de manera que la dicha Teresa Áluares, su muger<sup>12</sup>, ovo de /(f<sup>o</sup> 1v) poner las manos en [e]lla. E después la dicha Catalina de Rreynoso dis que dixo que era manifesto que la dicha Teresa Áluares le auía dado bofetada, dis que no seyendo asý, e dis que el dicho Martín de Almonte fue aconsejado que absentase la dicha su muger por evitar pleitos, pensando que bastaría para venir en concordia, como que era que la dicha su muger e él auían sido los ynjurados. E dis quel dicho Luys de Villarreal siguió la cabsa fasta que vos el dicho alcalde de la justiçia distes en ella sentençia en que dis difinitiba por la qual dis que condenastes mandastes que troxiese a la dicha Teresa Áluares su muger a la vergüença, e le enclauaste la mano e fuése desterrada desa dicha çibdad e su tierra por tienpo de dies años. E que agora<sup>13</sup> la dicha su muger diz que está presa en la cárçel del conçejo desa dicha çibdad, y como quiera que vos ha pedido le fiziésedes dar treslado del acusaçión e proçeso e sentençia que por virtud dél contra ella distes, para desyr e alegar de su justiçia e como ella es syn culpa diz que no lo auéys querido ni queréys en haser en la primera ystançia nin grado de apelaçión /(f<sup>o</sup> 2r) antes diz que mandáys executar la dicha sentençia, aviendo presentado testigos la parte contraria contra la dicha Teresa Áluares su muger, que podría tachar con tachas perentorias, lo qual diz que es notorio el grand agrauio prejuyzio que la dicha su muger ha rresçibido e rresçibe, e nos suplicó e pidió por merçed çerca dello de rremedio con justiçia le mandásemos proveer mandando que vos los dichos juezes oyésedes a la dicha su muger de nuevo, pues la causa es criminal e la dicha sentençia trae pena corporal o como la nuestra merçed fuese. E nos tovímoslo por bien. Porque vos manda-

<sup>12</sup> Su *muger* aparece escrito en el interlineado superior.

<sup>13</sup> *Agora* aparece escrito en el interlineado superior.

mos que si la dicha Teresa Áluares, muger del dicho Martín de Almonte, no ha sido oýda çerca de lo suso dicho la oyáis de lo que desir e alegar quesyere, en guarda de su derecho. E sobre todo llamadas e oýdas las partes no dando logar a luengos e dilaciones de maliçia fagades e administresdes entero conplimiento de justiçia, por manera que las partes las ayan e alcançen e por desetir della no tengan cabsa ni rasón de lo demandar. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. / (f<sup>o</sup> 3r) Dada en la grand y muy nonbrada çibdad de Granada a tres días del mes de octubre año del naçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quinientos años.



## Documento nº 13

1500 octubre 5. Valladolid

*Ejecutoria de la sentencia dada contra Diego Troche y Catalina Estrella, su mujer, primos carnales, acusados de incesto (Olmedo, Valladolid).*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 346.

+

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiencia e Chançillería, e a los nuestros corregidores de la villa de Olmedo e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros rreygnos e señoríos, e a cada vno de vos en vuestros lugares e juridiçiones, e a vos [en blanco y tachado] nuestro corregidor de la villa de Olmedo, a quien nos faze-  
mos nuestro juez mero e señor, salud e gracia. Sepades que pleito se trató en la nuestra Corte ante los alcaldes della como juezes dados por nuestra comisión, conviene a saber de la vna el liçençiado Diego Rromaní, nuestro procurador fiscal acusador, e de la otra rreos e defendientes Diego Troche e Catalina de Estrella, su muger, vezinos de la dicha villa de Olmedo, e su procurador en sus nonbres, sobre rrazón que el dicho nuestro fiscal dio vna petiçión ante ellos en que en efeto dixo que acusaba e acusó al dicho Diego Torche e Catalina d'Estella su muger, y contando el caso de su acusación dixo que así hera. Que sendo como heran primos carnales hijos de dos hermanos, podía aver [en blanco y tachado] poco más o menos que este dicho Diego Torche avía conoçido carnalmente a la dicha Catalina d'Estella su muger, e avían fecho así muchos años vida en vno, y que por dar color a su hierro avían ganado dyspensaçión de nuestro muy Sancto Padre, e avían casados (sic), por lo qual cometieron crimen de ynçesto. E diz que cayeron en muy grandes e graves penas en derecho estableçidas, e nos pidió e suplicó mandásemos proçeder contra ellos a los (sic) mayores e más graves penas que por fuero e por derecho e por leyes del nuestro rreyno fuesen falladas, e pidió complimiento de justiçia e juró la dicha acusación. De lo que fuere mandado dar copia e /(fº 1v) treslado al dicho Diego Torche e a la dicha Catalina d'Estella su muger. E porque no paresçieron al término que les fue puesto fueron acusados sus rrebeldías en sus absençias e rrebeldías fue avido el pleito por concluso, e dieron en él sentençia en que fallaron que devías rreçibir e rreçibieron a prueba el dicho fyscal de todo lo por él dicho e alegado en la dicha acusación, e a los dichos Diego Torche e a su muger de sus acusaciones e defensyones sy las oviesen con çierto término en la dicha sentençia contenida, dentro del qual el dicho nuestro fiscal fizo çierta probança e la presentó e pidió de la publicaçión. E porque los dichos Diego Torche ni su muger no paresçieron fue fecha publicaçión e dicho de vien probado e fue el pleito concluso. Después de lo qual paresçió ante los dichos nuestros alcaldes vn procurador del dicho Diego Torcha e les presentó vna çédula firmada de mí el rrey por la qual diz que le fazimos merçed que no les puede fuese demandada la dicha pena, de la qual fue mandado dar treslado al dicho nuestro fiscal, el qual suplicó della e dixo por vna petyçión la dicha çédula ser ninguna e de ningund efeto, a lo menos muy ynjusta e agraviada por todas las rrazones e cab-  
sas que della se colegían. E porque fue ganada con falsa e confusa rrelación por ende nos pedía e suplicaua mandásemos rreuocar la dicha çédula e concluyó. E los dichos

nuestros alcaldes ovieron el dicho pleito por concluso e dieron en él sentençia difinitiva, por la qual fallaron que el dicho nuestro fiscal avía probado vien e conplidamente su yntençión, e que los dichos Diego Torcha e Catalina d'Estella su muger ni el dicho procurador en su nonbre non provaron cosa alguna que les aprovechase, e que devían condenar e condenaron al dicho Diego Torche e a su muger en pena de perdimiento de la meytad de todos sus bienes, muebles e rraýzes e semovientes e juros e rrentas, los quales aplicaron a nuestra cámara e fisco e mandaron que los diesen e pagasen a quien por nos oviese de aver, del día que fuesen rrequeridos con la carta esecutoria desta su sentençia fasta nueve días primeros siguientes. E otrosý que devían desterrar e desterraron al dicho Diego Torche por todos los días de su vida para que estoviese en vna la qual nos mandésemos, e los condenaron más en las costas fechas en la / (f<sup>o</sup> 2r) prosecución desta cabsa, la tasaçión de la qual les en sí rreserbaron, e por su sentençia asý lo pronunçiaron, la qual sentençia fue confirmada notificada al dicho nuestro fiscal, e por él fuese espresamente consentida e porque el dicho Diego Torche ni su muger no paresçieron fue notyficada en los estrado (sic) de la Abdiençia de los dichos nuestros alcaldes e después de lo qual el procurador del dicho Diego Troche e de la dicha su muger paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e por vna petiçión dixo que se apelaua de la dicha sentençia, e dixo aquella ser ninguna e de ningund efeto, e que se ofreçía a provarlo nuevamente. Alegado lo rrequerido e non probado el dicho nuestro fiscal dixo que esta cabsa hera criminal, e no aviendo ser oýdos por procurador quanto que la dicha sentençia hera justa . E amas las dichas partes dixieron e alegaron otras rrazones fasta qu'este pleito fue por concluso, e fue dado en él sentençia en que rresçibieron amas las dichas partes a prueba e mandaron qu'este dicho Diego Troche e su muger paresçieren personalmente en el término que le fue asygnado para fazer la dicha prouança, so pena de ser confesos en el dicho delito. En el qual término no se fizo prouança alguna, ni los dichos Diego Torche e su muger paresçieron e el dicho nuestro fiscal paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e dixo que pues los dichos Diego Torche ni su muger no avían querido paresçer mo avían fecho prouança alguna que nos pedía e suplicaba mandásemos confirmar la dicha sentençia, e que si nesçesario hera acusaba sus rrebeldías e concluía. E por los dichos nuestros alcaldes fue abido el dicho pleito por concluso e dieron en él sentençia difinitiva en grado de rrevista, en que fallaron que la sentençia difinitiva dada por los dichos nuestros alcaldes de que por parte del dicho Diego Troche e Catalina d'Estella su muger avía seydo suplicado que hera buena e justa, e derechamente dada e pronunçiada, e que la devían confirmar e confirmaron que grado de rrebista. E por quanto el dicho Diego Troche en grado de suplicaçión no probaron cosa alguna que les podiese a probechar que les devía condenar e condenaron en las costas derechamente fechas en la proseçión de la dicha cabsa, e por el dicho fiscal la tasaçión de los quales en sí rreserbaron. E por su sentençia difinitiva en grado de rrebista asý lo pronunçiaron e mandaron. Después de lo qual el dicho nuestro fiscal paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e pidió e suplicó / (f<sup>o</sup> 2v) mandásemos dar nuestra carta esecutoria a Christóval de Vitoria, nuestro rreçebtor de las penas perteneçientes a nuestra cámara e fisco, de las tres quintas partes de la condenaçión. E nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos a vos los dichos corregidores en vuestros lugares e juridiçiones e a vos, el dicho [en blanco] nuestro correidor de la villa de Olmedo, a quien nos fazemos nuestro juez e mero esecutor, que

sepades e ayades ynformaçión por quantas vías e maneras e formas que pudiérdes que vienes, so los ques qu'este dicho Diego Troche e Catalina d'Estella su muger de qualquier calidad que sean los dichos vienes, asý muebles como rrayzes, juros, rren-tas e semovientes, debdas que le sean devidas dspués que le fue puesta la dicha acu-saçión e las tres quintas partes de la dicha condenaçión de la dicha meytad de los dichos vienes toméys e ocupéys e acudéys con ellos al dicho Christóval de Vitoria, nuestro rreçebtor de las penas perteneçientes a la nuestra cámara e fisco, e sy para fazer lo susodicho fabor e ayuda ovierdes menester, por la presente mandamos a todos e qualesquier personas de los nuestros rreygnos e señoríos que vos la den e fagan dar. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera etc. Dada en Valladolid a çinco días del mes de otubre de mill e quinientos años. El alcalde de Castro Francisco Bacalarin e liçençiado dottor. Yo Diego de Gamara, escrivano de cámara del rrey e de la rreyna nuestros señores e escrivano de la su cár-çel rreal, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los dichos sus alcaldes.—Pero Gomes d'Escobar.

## Documento nº 14

1500 octubre 20. Valladolid

*Ejecutoria favorable a Francisca, menor, que fue raptada por Alonso Vidal y Francisco de Zamora, junto con la mujer de éste último, y retenida contra su voluntad hasta que consintiese contraer matrimonio con el dicho Alonso Vidal.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, fº 373.

+

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Al nuestro Justicia mayor e a los del nuestro Consejo e oydores de las nuestras Abdiencias e alcaldes e notarios de la nuestra Casa e Corte e Chançillería, e a los asyentes e corregidores e alcaldes e alguaciles e merinos e otras justicias qualesquier, asy de la villa de Medina del Campo como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos, e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien eta nuestra carta fuere mostrada o su traslado della synado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e gracia. Sepades que pleito criminal pasó e se trató ante los alcaldes de la nuestra casa e corte que rresyden con los del nuestro Consejo en la noble villa de Valladolid, jueses superiores para en las cabsas de la Hermandad destos nuestros rreynos e señoríos, que primero se començó ante el bachiller Pedro Maldonado, alcalde hordinario en la dicha villa de Medina del Campo, e ante los alcaldes de la Hermandad del lugar de Rrodilana entre partes, de la vna abtora e acusadora Francisca, hija de Alonso Viñagroso, menor de hedad e su madre e procurador en su nonbre de la vna parte, e Alonso Vidal e Francisco de Çamora e Francisca su muger, vecinos del dicho lugar de Rrodilana, rreos e acusados de la otra. El qual dicho pleito fue sobre rrasón de çierta acusación e querella que por virtud de la dicha menor les fue puesta, por la qual entre otras cosas dixo que así hera e pasava en verdad que syendo la dicha Francisca menor de hedad de onze años, estando debaxo de su guarda e administración, ella e sus bienes, e belando e morando con la dicha su madre<sup>14</sup>, en vn día del mes de noviembre del presente año en que estamos, del señor de mill e quinientos años, rreynantes nos en Castilla e de León e syendo papa en la Yglesia de Dios el muy santo / (fº 1v) padre Alexandre sexto, e obispo de la çibdad e obispado de Salamanca, de cuya dioçesis hera el dicho lugar de Rrodilana el muy rreuerendo y nuestro christiano padre e señor don Juan de Castilla, obispo de la dicha çibdad e obispado, enbiando que enbiava él a la dicha Francisca su criada a los pozos que heran entre el dicho lugar de Rrodilana e el de Posaldes, a casi media legua de vn lugar e de otro por vna carga de agua en vna su bestia saliéranles el dicho Alonso Vidal e Francisco de Çamora e su muger e el dicho Alonso de Villeruela que estavan de conçierto e puestos sobre asechansas segund que por la obra de lo que después hesieron paresçia, e la rrebataron del campo e yermo e despoblado a la dicha Francisca e la traxieron por fuerça e contra su voluntad a la casa e mesón a donde los dichos Francisco de Çamora e su muger bibían, que hera fuera del dicho lugar más de dosientos pasos. E allí trayda, pospuesto el themor de Dios e de nos e en menospreçio de la justicia de la Hermandad metyeran en vn esta-

<sup>14</sup> Con la dicha su madre aparece escrito en el interlineado superior.

blo a la dicha Francisca e dándose fabor e ayuda los vnos delinquentes a los otros e los otros a los otros, echáronla vna sogá a la garganta e hesieran que la querían ferir fasta tanto que dixese que se desposaría e casaría e desposase e casase con el dicho Alonso Vidal, deteniéndola en el dicho mesón por espaçio e tiempo de gran rrato, fasiendo e cometiendo en lo suso dicho los dichos Alonso Vidal e Francisco de Çamora e su muger e los otros sus consorte cárçel privada, de lo qual luego que la dicha Francisca fuera suelta e dexada rreclamara e saliera destocada e descabeçada, dando bozes e gritos, quexándose e agraviándose de la fuerça e agravio que los dichos Alonso Vidal e Francisco de Çamora e su muger e los otros dichos sus consortes le avían fecho. Por lo qual aver así cometido e perpetrado los suso dichos delinquentes e cada vno de ellos cayeran e incurrieran en pena de muerte, e en perdimiento de todos sus bienes, segund que las leyes /(<sup>fº</sup> 2r) e capítulos de la dicha Hermandad lo desían e disponían. Porque pidió a los dichos alcaldes que de los dichos delinquentes e de cada vno dellos le mandásemos faser e fesiésemos cumplimiento de justiçia, e sy otro más omayor pedimiento e conclusyones heran nesçesarias pedía al dicho alcalde que pronunçiendo el fecho de suso rrecontado aver pasado segund e de la manera que dicho auía condenasen a los dichos delinquentes e a cada vno dellos en la dicha pena de perdimiento de todos los dichos sus bienes. Lo qual executasen e mandasen executar en las personas e bienes de los susodichos e de cada vno dellos. Para lo qual e en lo nesçesario el ofiçio de los dichos alcaldes ynplóro e las costas pydió e potestó, e pidió sobre todo serle hecho e administrado entero complimiento de justiçia. E juró a Dios que aquella dicha acusaçión e querrela que contra los susodichos delinquentes e contra cada vno dellos diera e proponía que no la ynventara maliçiosamente saluo por alcançar complimiento de justiçia, e porquel fecho pasase e pasara así segund e de la manera que de suso dicho e de contado tenía para ynformaçión e provança de lo qual nonbrará por testigos a Bernal, fijo de Moraleja, e a Catalina Domingues, su madre, e a Vernal Velasco, vesinos del dicho lugar. Los quales les pediera pidiera a los dichos alcaldes que hexaminasen e preguntasen por el tenor e rrelaçión de aquella dicha acusaçión. E otrosy por quanto los delitos de que él a los dichos Alonso Vidal e Francisco de Çamora e los otros sus consortes acusava heran graves e de tal calidad que devieran e devían ser presos por ellos y puestos a buen rrecabdo, e non pudieran ni podrían ser dados sueltos ni en fiado. Por ende en la mejor manera que podía e de derecho devía pediera e rrequeriera a los dichos alcaldes que mandasen prender e prendiesen los cuerpos a los dichos delinquentes e a cada vno dellos, e secrestar sus bienes, pues los avían perdido por los dichos delitos que hesieran e perpetraran. E sy no podiesen ser avidos los llamasen e pregonasen /(<sup>fº</sup> 2v) a rripique de canpana por los plazos e términos de la leys (sic) e capítulos de la dicha Hermandad, e sy sy lo hesiesen farían bien e lo que devían ni otra manera protestó contra ellos e con los dichos alcaldes e contra sus bienes juró la dicha acusaçión segund más largamente la dicha su acusaçión tenía de la qual dio çierta ynformaçión e los dichos rreos fueron presos, e de çierto abto que fue fecho fue apelado por parte de la dicha Francisca, menor, para ante nuestros alcalde de la nuestra nuestra (sic) Casa e Corte e por ellos fueron traýdos mandados traer los dichos presos e el dicho proçeso de pleito ante ellos estovieron presentes en la nuestra cárçel rreal e allí fueron oýdos, e dicho por ellos<sup>15</sup> e suplica-

<sup>15</sup> Por ellos aparece escrito en el interlineado superior.

do e alegado lo contrario en rrespuesta de la dicha acusación, e por amas las dichas partes e por cada vna dellas fue alegado fasta tanto que concluyeron e por los dichos nuestros alcaldes fue auido el dicho pleito por concluso, e dieron e pronunçiaron en él sentençia ynterlocutoria en que los rreçibieron a prueba con çierto término, del qual las dichas partes fesieron sus provanças e las traxieron e presentaron ante ellos, e dellas fue fecha publicaçión e dado traslado a las partes, e mandado que dentro del término de la ley dixesen e alegasen de su derecho lo que quesiesen, e por amas partes fueron presentadas dos petyçiones de bien prouado, e fue dicho y alegado fasta tanto que concluyeron e por los dichos nuestros alcaldes fue auido el dicho pleito por concluso e visto, dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitiva, en que hallaron, atentos los abtos e méritos delo de lo prouado e la presyón que los sus dichos avían tenido en la nuestra cárçel rreal e asý mismo en la Corte, e acatando las condiçiones e calidad de las personas de los suso dichos que en pena e por pena de la culpa e cargo que tovieran en lo suso dicho que devían desterrar e desterraron a los dichos Francisco de Çamora e Alonso Vidal del dicho lugar de Rrodilana con dos leguas en derredor, e de las villas de Valladolid e Medina del Campo, con otras dos leguas en derredor, de todo aquello por tanto tiempo quanto fuese nuestra voluntad de los dichos nuestros alcaldes en nuestro nombre<sup>16</sup>, e mandaron que saliesen e començasen a cunplir el dicho destierro desde aquel día fasta quarenta días próximos siguientes, e lo guardasen e conpliesen so pena de ser desterrados por vn año. E otrosý les condenaron en las costas fechas en prosecuçión de aquella dicha cabsa por la dicha Francisca, menor, la tasaron, de las quales reservaron asý, e por aquella sentençia difinitiva, juzgando asý la pronunçiaron e mandaron en sus escritos e por ellos / (f<sup>o</sup> 3r) después de lo qual paresçió la procuraçión de la dicha Francisca, menor, e presentó vn escrito de costas, las quales conjuntamente que primeramente hizo por los dichos nuestros alcaldes fueron tasadas en tres mil noveçientos e veynte maravedís, e pidió a los dichos nuestros alcaldes le mandasen dar e diesen nuestra carta executoria, asý de la dicha sentençia como de la dicha tasaçión de costas, o como la nuestra merçed fuese. E por los dichos nuestros alcaldes, visto lo suso dicho, fue acordado que devýamos mandar e escrivimos esta nuestra casta para vos en la dicha rrasón por la forma siguiente, e nos tovímoslo por bien. Porque vos mandamos a vos las dichas nuestras justiçias e jueces e a cada vno e qualquier de vosen vuestros lugares e jurisdicçiones que veades la dicha sentençia dada e pronunçiada por los dichos alcaldes de la dicha nuestra Casa e Corte que de suso va yncorporada e la guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir e executar en todo e por todo segund que en ella se contiene, e en guardándola e cunpliéndola e executando e en hasiéndola guardar e cunplir e executar, contra el thenor e forma della no vayades ni paseades ni consintades yr ni pasar, agora ni de aquí adelante en algund tiempo ni por alguna manera, antes la levar e haser levar a primera e devida execuçión e efeto<sup>17</sup> tanto quanto con fuero e con derecho deva ser levada. E los vnos nin los otros etc. E sy después Sy pasados nueve días después que los dichos Francisco de Çamora e Alonso Vidal fuesen rrequeridos en sus personas sy podiesen ser auidos, sy no ante las puertas de las casas de sus moradas desiéndolo o hasiéndolo saber a sus mugeres

<sup>16</sup> De los dichos nuestros alcaldes aparece escrito en el interlineado superior.

<sup>17</sup> E efeto aparece escrito en el interlineado superior.



o hijos si los ouiere, si no a alguno o algunos de sus criados o vesinos más çercanos, para que gelo digan e hagan saber e non puedan pretender ynorançia, no dieren e pagaren a la dicha Francisca, menor, o a quien en por ella lo oviere, de las dichas costas en que por los dichos nuestros alcaldes fueron condenados. Por esta nuestra carta vos mandamos que hagáys entrega e execuçión en sus bienes muebles sy los halláredes, sy no en rraýzes, con fiança de saneamiento que al tiempo del rremate serán çiertos e valiosos. E vendedlos e rrematadlos pública almoneda, e del valor dellos entregar e haser pago a la dicha Francisca o a quien por ella lo oviere de aver de los dichos maravedís / (f<sup>o</sup> 3v) con más las costas que se, en los aver e colmar de todo bien e cunplidamente en guisa que le non nieguen ende cosa alguna. E los vno ni los otros etc. sy byenes desenbargados no les hallardes prendedles los cuerpos e ponedlos en la cárçel pública e no los sueltes (sic) ni en fiado fasta tanto que ayan fecho pago de los dichos maravedís. E los vnos ni los otros etc. Dada en la noble villa de Valladolid a veynte días del mes de otubre año del naçimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos años. Los señores alcaldes de Casa e Corte. Madrigal e Corral. Escribano Martýn Alonso.

## Documento nº 15

1511 agosto 22 / 1511 octubre 8. Espinosa de Villagonzalo

*Pleito entre Juan Morato y consortes contra Toribio López, su suegro, por herencia.*

Archivo Histórico Provincial de Palencia. Protocolos Notariales. Espinosa de Villagonzalo, 1426, folios 106r.-113r.

+

Sennores.

Yo Juan Morato, vecino desta villa, en nonbre e como procurador que soy de Marina López, mi mi (sic) muger, e de Juana López, muger de Vernal Pérez vecino de (*ilegible*), digo que por quanto que mis partes e yo en su nonbre queremos demandar e traer a juiçio a Toribio López su padre e por lo serle el devida la rreberençia paternal vos pido e rrequiero sennores el aperçibimiento que dé e conçeda la venia e liçençia e no la dando la deys vosotros de vuestro ofiçio, que para ello ynploro y lo pido por testimonio.-

En la villa de Espynosa, a XXII días del mes de agosto de mill e quinientos e onze annos, ante Alonso Marcos e Juan Martínez Ganiço, alcaldes en la dicha villa, paresçieron ay presentes Juan Morato, vecino de la dicha villa, e Vernal Pérez, vecino de Yjosa, presentaron este escripto e pedieron a los dichos alcaldes les otorgasen e diesen la dicha liçençia e los dichos alcaldes ge la dieron e otorgaron. Testigos Toribio Pérez, clérigo, e Juan de Aguilar, e Alonso Hortega, vecinos de la dicha villa.

/(fº 107r) Honrrados sennores Alonso Marcos e Juan Martín Graniço, alcaldes en esta villa de Espinosa, o qualquier de vos, yo Juan Morato, vecino desta villa, por mí e por lo que me toca e atanne en nonbre e como procurador e conjunta persona que soy de (*tachado*) Marina López, mi muger, e de Juana López, muger de Vernal Pérez, vecino de Hijosa, conçedida la dicha venia e liçençia demandando a Toribyo López, padre de la dicha my muger e de la dicha Juana López, vecino desta villa. E digo que asý es que Juana Gallega, su muger, madre de mis partes, puede aver quinze meses que morió desta presente vida, e dexó por sus hijas naturales y legítimas a las dichas mis partes, e a Eluira López e a Toribyo, e al tienpo de su muerte dexó en su herençia muchos bienes rraýçes, muebles e semobientes, e treynta mill maravedís de dineros que traxo a poder del dicho Toribyo López su marido, de çierta façienda que le vendió él en el lugar de Santa Cruz del Monte y en el lugar de Villalquite, que era propio della y lo rreçibyó asý él e traxo a su poder. De lo qual todo él se apoderó y está apoderado en los dichos bienes que así quedaron en la dicha herençia de la madre de las dichas mis partes, los quales quesieron e açetaron su herençia e quieren e açetan con benefiçio de ynbenario, de la qual dicha herençia y bienes perteneçen a las dichas mis partes la mitad como a dos de quatro herederos, e como quier quel dicho Toribyo López aya sydo y sea obligado a dar yntregar a las dichas mis partes los dichos bienes y herençia con los frutos e rrentas que han rrendido o podido rendir después. E ca syn contienda de juyçio por tanto vos pido sennores que sobre ello hagáys a las dichas mis partes e a mí en su nonbre complimiento de justicia. E sy otro pedimiento es neçesario declarando la rrelación por mí hecha por verdadera parte della que vaste, e declarando mis partes por fijas/(fº 107v) y herederas

de la dicha su madre e pertenensçiales la dicha mitad de heençia por vuestra sentençia definitiva juzgando condenéys al dicho Torybio López, e condenando conpeláis e apremieis por todo rigor de derecho a que dé yntergar a mis partes la dicha mitad de los dichos bienes que asý quedaron en la herençia de la dicha Juana Gallega, madre de mis partes, e de con más los frutos e rrentas que han rrendido o podido rrendir fasta que lo dé yntergar, dando carta de todo ello le condenen en veynte e çinco mill maravedís que estimo valer la dicha ferençia mitad de herençia que pertenesçe a mis partes, condenándole más en las costas deferiendo a mis partes e amí en su nonbre juramento y harán salva en todo (sic) vuestra judiçial tasaçión e para ello ynploro vuestro ofiçio, e juro a dios en nonbre de mis partes que no lo pido caluniosamente ni al presente puedo haser mayor declaraçión e que creo y entiendo de lo probar por testigos e probanças legítimas, e lo pido por testimonio.

Otrosý por quanto el dicho Toribyo López vende e malbarata su la haçienda como ha e se espera agora que lo haga y enajenaría asý los bienes que pertesçen a mis partes, por tanto vos pido e rrequiero le pongáis embargo para que no los venda ni enajene a ninguna persona fasta que sea sentençiado e sobre ello por tanto ante vosotros todo lo que protestar puedo e devo y lo pido por

En la villa de Espynosa a XXII días del mes de agosto de mill e quinientos e onze años. Antonio Marcos e Juan Martínez Graniço, alcaldes, Juan Morato, vecino de la dicha villa e Vernal Pérez, vecino de Yjosa, presentaron este escripto. Testigos Toribio Pérez, clérigo, e Alonso de Hortega e [A]guilar, vecinos de la dicha villa.

Después desto, a tres días del mes de setiembre del dicho anno, yo, Pero Garçía, escrivano, notifiqué este escripto al dicho Toribio Lopes, el qual pidió treslado.

/(fº 108r) Honrrados sennores Alonso Marcos e Juan Martín Graniço, alcaldes desta villa de Espynosa, jueçes susodichos, o qualquiera de vos. Toribio López, vecino desta dicha villa, rrespondiendo a la demanda que contra mí propuso Juan Morate, vecino desta dicha villa, por sý e en nonbre de e como procurador que se dixo ser de Maryna López, su muger e de Juana López, muger de Vernal Pérez, por la qual en efeto me pide la mitad de los bienes que dixo que Juana Gallega, mi muger, avía dexado, en que dixo yo estava apoderado, segund que esto y otras cosas más largamente en (*tachado*) la dicha su demanda se contiene, su cuiio tenor rrepetido no haçiendo alguna la dicha demanda sy en sí es ninguna ni agora en cada parte e artículo della con protestaçión de poner mis exçeçiones e defensiones en el término de la ley e ansý lo pido por testymonio.-Bartolomé Castillo.

/(fº 109r) Honrrados sennores Alonso Marcos e Juan Martín Graniço, alcaldes desta villa de Espynosa, jueçes suso dichos, o qualquier de cos. Toribio López, vecino desta dicha villa, rrespondiendo a vna demanda que contra mí propuso Juan Morate, vecino desta dicha villa, por sý e en nonbre e como procurador que se dixo ser de Maryna López, su muger, e de Juana López, muger de Vernal Pérez, vecinos de Hijosa, por la qual en efeto dixo ue Juana Gallega, mi muger, avía quinqe meses que era fallesçida desta presente vida, e que avía dexado muchos bienes rraýçes e muebles e semobientes e treynta mill maravedís en dineros que avía traído a mi poder de çiertas heredades haçiendas que dixo yo averla vendido, en el lugar de Santa Cruz del Monte e de Villolquite, e que las dichas sus partes eran hijas legítimas e naturales e heran herederas en la mitad de los dichos bienes como dos de qua-

tro herederos que se diçen ser. Sobre lo qual pidió me condenéis a que les dela dé quenta de la dicha mitad de herençia deçiendo que yo me hube apoderado en ella, e pidieron serles el juramento in litem e que me posyéseys en compeliesses a que no enagenase ni vendiese los dichos sus bienes, según que esto e otras cosas más largamente en su demanda se contiene cuyo tenor rrepetido. Digo ser ninguna no proceder ni aver lugar, ni vos sennores en cosa alguna me podéis ni devéys condenar por lo seguinte. Lo primero por que no fue propuesta ni pedido por parte bastante en tienpo ni en forma devido. Es inçierta general non contiene rrelaçión verdadera ni la conclusión que devía, e por ella no se puede dar ni pronunçiar el rremedio e la açión intentada no les conpitiá. E niego la dicha su demanda en cada parte e artículo della. E negada digo que la dicha demanda no se pudo contra mí poner ni a ella se me pudo por vos, sennores, mandar rresponder sin que primero la venia e liçençia fuese pedida a mí el dicho Toribio López. Y por mí otorgada e conçedida e quando a mí la pudieran e yo no la quisiera dar oviera lugar el pidimiento a vosotros sennores <hecho> e (*ilegible*)/(f<sup>o</sup> 109v) por mí aver pedido sin preçeder la dicha liçençia los dichos parte contraria incurrieron en la pena de los çinquenta a vosotros. E deven e an de ser condenados en ellos. E ansý lo pido e (*sic*) conplimiento de justiçia e desto no me partiendo digo que la dicha mi muger no dexaría ni dexó los bienes e herençia que diçen, ni menos los treynta mill maravedís que diçen ni otros algunos e niegolo, e digo que sy alguna haçienda la dicha mi muger tenía en los dichos lugares e Santa Cruz del Monte e Villolquite o en otras partes que non me apoderé ni estoy apoderado en ellos ni los tengo, e sy alguna haçienda se vendió, la dicha Juana Gallega mi muger lo vendería e vendió, e rresçebiría e rresçebió dyneros dello, e lo convertería e convertió en otra haçienda e (*tachado*) en su probecho, o aría lo que bien le plugo. E parte della los parte contraria lo venderían e vendieron e ansý yo no soy obligado a les dar la quenta que piden, ansý por lo susodicho como por que responder a lo tal no es obligado ni ha lugar la delaçión del juramento in litem (*sic*) ni cosa alguna de lo por contraryo pedido ni es embargo que diçen pues no ay causa para ello que legítyma sea ni á lugar en manera alguna. Porque pido sennores me den por libre e quito de lo contra mí pedido e inpongo perpetuo sylençio a la parte contraria condenándoles en las costas las quales pydo e (*sic*) testimonio.-Bartolomé Castillo

En la villa de Espynosa a XXIII días del mes de setiembre de mill e quinientos e honze annos. Por ante mí el dicho escrivano y testigos de yuso escrytos el dicho Toribio Lopes presentó este escripto. Testigos Juan de Caviedes, clérigo, e Gonzalo de Sandoval, vecinos de la dicha villa.

/(f<sup>o</sup> 110r) Sepan quantos esta carta de poder e procuraçión vieren como yo, Juana Lopes, muger de Vernal Pérez, vecino del lugar de Yjosa, e yo Marina Lopes, muger que soy de Juan Morate, vecino de la villa de Espynosa, otorgamos e conoszemos que pedimos e demandamos liçençia e abtoridad e consentimiento a vos, los dichos Vernal Pérez e Juan Morate, nuestros maridos que presentes estáys, para vos dar e otorgar poder para lo [que] en esta carta será contenido. E nos los dichos Vernal Pérez e Juan Morate, vuestros maridos, otorgamos e conoszemos que damos e otorgamos la dicah liçençia e abtoridad e consentimiento a vos, las dichas Juana Lopes e Marina Lopes, nuestras mugeres, segund que por vos nos es demandada. Por ende nos las dichas Juana Lopes e Marina Lopes, por virtud de la dicha liçençia a nos

dada, otorgamos e conoszemos por esta carta que damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo y bastante en la mejor manera e forma que podemos y de derecho devemos, a vos los dichso Vernal Pérez e Juan MOrate, nuestros maridos, e a cada vno de vosotros ynsoliduz (sic), para que por nos y en nuestro nonbre espeçialmente podáys rrecabdar e aver e cobrar de Toribio Lopes, nuestro padre, vecino de la dicha villa de Espynosa, todos los bienes muebles e rraýzes e semovientes e todo lo que a nos pertenesçe e pertenesçier deve de la herençia de Juana Gallega, nuestra madre defunta que dyos aya, muger que fue del dicho Toribio Lopes nuestro padre, e para lo que ansý reçibiéredes e oviéredes e cobráredes podáyas dar e otorgar carta o cartas de pago e de finiquito, la que cunplyeren e menester fueren. Las quales valan e sean fyrmes como sy nos mismos las diésemos e otorgásemos e a ello presentes fuésemos, e pedir e fazer qualquier partijas que nos convengan e nesçesarias sean. E vos façemos suficièntes e abundantes procuradores en la mejor manera e forma que podemos y de derecho devemos a vos los dichos Vernal Pérez e Juan Morate, nuestros maridos, e a cada vno de vosotros ynsolyduz , mostrador o mostradores desta presente carta para le pedir venia e para en todos pleytos e demandas, movidos e por mover, que nosotras hemos o entendemos aver e mover ansý contra el dicho nuestro padre, como contra qualquier/(f<sup>o</sup> 110v) o qualesquier persona o personas de qualquier ley o estado o condyçión que sea, o ellos o otros qualesquier an o entenderán o mover contra nos o contra qualquier de nos o en otra qualquier manera, o por qualquier rraçón, e damos vos todo nuestro poder conplydo a vos los dichos nuestros maridos, ansý en demandado como en defendiendo para ante la rreyna nuestra sennora e para ante los sennores del su muy alto consejo, alcaldes e notarios de la su corte, e oydores de la su muy noble abdiènçia, e para ante los alcaldes de la dicha villa de Espynosa, e para ante el obispo de Palençia e de sus vicarios generales, e para ante qualquier dellos que de los dichos nuestros pleitos o de qualquier dellos puedan e devan e ayan poder de conosçer e oyr e librar e para demandar e defender e rrazonar e rresponder e negar e conosçer e contestar e protestar e affron- tar e rrequerir e tomar testimonio o testimonios, e rresponder a los que contra nos fueren tomados, e declinar jurysdyçión e fuero e para jurar en nuestras ánimas qualquier jura o juras de calunia o de deçissorio de verdad desir, e de otra forma e mane- ra qualquier que cunpla, e para lo pedir e demandar e ver fazer a la otra parte o partes sy menester fuere, e para poner otras qualesquier demandas e rresponder a las que contra nos se posyeren, e presentar testigos e cartas e ynstrumentos e otras pro- banças las que a nos conpliere, e contradesir las probanças e testigos que contra nos se presentaresm ansý en dichos como en personas y en todo lo que menester fuere. E para concluir e zerrar rrazones e pedir e oyr entençia o sentençias ansý ynter lo autorías como difinitivas, e consentir en las que fuere dada o dadas por nos e apelar e suplicar de las que contra nos se dieren, e seguir la apelaçión o suplicaçión para ante quién e cómo se deva seguir, e para pedir costas e jurarlas e rrezibir la tasaçión de llas e rraçonar por nos y en nuestro nonbre, ansý en juyçio como fuera del sobre la dicha rraçón, e pagar e conplir todo lo que contra nos fuere juzgado. Para lo qual obligamos a nos e a nuestros bienes muebles e /(f<sup>o</sup> 111r) rraýçes avidos e por aver que á aver por firme y estable e valedero todo lo susodicho. Sobre lo qual rrenun- çiamos las leyes de los enperadores que son e fablan en favor e ayuda de las muge- res e vos rrelevamos de toda carga e fiadoría so aquella clávsula de derecho que es

dicha en latín *judicio sisti judicratiz solui*, con todas sus cláusulas acostunbradas. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder e procuración ante Pero Garçía, vecino de la villa de Espynosa, escrivano de la rreyna nuestra sennora e su escrivano e notario público en la su corte, e pedimos la escrive e la sygne con su sygno. Que fue fecha e otorgada esta carta de poder e procuración en la dicha villa de Espynosa a primero día del mes de octubre anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quinientos e onze annos. Testigos que presentes estavan a todo esto que dicho es, Antón Gomes de Çarçosa, e Andrés Lopes e Gonçalo de Sandouval, vecinos de la dicha villa de Espynosa. E porque ellas ellas ni ellos ni ninguno dellos non sabía firmar, rrogaron a dicho Antón Gomes de Çarçosa lo firmase por ellos de su nonbre en el rregistro desta cata, el qual lo firmó. Antón Gomes. E yo el dicho Pero Garçía, escrivano susodicho que presente fue, a todo lo susodicho en vno con los dichos testigos e por rruego e otorgamiento de las dichas Juana Lopes e Marina Lopes e de sus maridos esta carta escriví segund que ante mí pasó. E por ende fize aquí este mío sygno acá en testimonio de verdad.-Pero Garçía.

En la villa de Espynosa, a primero día del mes de octubre de mill e quinientos e onze annos, ante Juan Martýn Graniço, alcalde, Vernal Pérez e Juan Morate presentaron este poder.

Testigos Alonso de Holla e Alonso Code, vecinos de la dicha villa.

/(f° 112r) Honrrados sennores alcaldes en esta villa de Espinosa e jueçes susodichos, o qualquier de vos. Yo el dicho Juan MORate, en nonbre e como procurador que soy de la dicha Marina López, mi muger, e <Vernal Pérez en nonbre e como procurador de> Juana López mi muger del dicho Vernal Pérez el rrespondiendo al escrito presentado por el dicho Toribio López el thenor dél repetido, digo que deçimos que vosotros sennores devréys haser la dicha condenaçión por nuestra parte pedida sin embargo de lo en contrario alegado que no es çierto, e a ello rrespondiendo deçimos que nosotros somos partes en el dicho nonbre por virtud de los dichos poderes de que façemos presentaçión en nuestra demanda es concluyente e nos compete la açión yntentada en la venia ser pedida en la forma que se devía pedir e así fue otorgada por vosotros sennores, e la rrelaçión fecha es çierta, porque la dicha madre de nuestras partes dexó en la dicha herençia los dichos bienes contenidos en nuestra demanda, en que se apoderó el dicho adverso e venieron a su poder, es obligado a dar la dicha carta y los dar y entregar con los frutos e rrentas en la forma por nos pedida . E el dicho adverso vendió los dichos bienes e rreçibió los dichos maravedís de los bienes propios de la dicha su muger, la qual los tenía en los dichos lugares e por los vender venieron a su poder dél e vendiendo, es obligado a la dicha rrestituçión, non puede deçir con verdad ella sola averlos vendido ni convertirlos en su probecho para que fuese entregado a nos, e sy de los dichos maravedís fue comprada o creada alguna fazienda la abría el vendido ternía (sic) él y se quedaría apoderado en ella, o vendido para en cosa suya propia, syn ser en probecho de su muger ni de nuestras partes. E así no se puede ser de la dicha rrestituçión con los dichos furtos e rrentas e sobre ello faserse la dicha delaçión del juramento, como está pedido por una demanda. Por ende deçimos e pedimos segund de suso, y en lo nesçesario ynploramos vuestro ofiçio, e negando todo lo perjudiçial syn embargo de quanto



fuera dicho e alegado concluymos por escripto e por palabra e pedymos sentençia, costas y testimonio.-Pero Garçía.

En la villa de Espynosa, a primero día del mes de otubre de mill e quinientos e onze annos, ante Juan Martín Graniço, alcalde, los dichos Juan Morate e Vernal Pérez presentan este escrito. Testigos Alonso de Holla e Alonso Code.

/(f<sup>o</sup> 113r) Honrrados sennores alcaldes de esta villa de Espynosa, juezes susodichos o qualquier de vos. El dicho Toribio López afyrmándome (tachado) en lo por mí dicho alegado, e rrespondiendo a un escrito por la parte contraria presentado, su tenor rrepetido, digo que en todo sennores devéys juzgar e pronunçiar según e como por en de suso os está pedido. por lo que dicho e alegado tengo a que me rrefiero, e por que en caso que yo los bienes e dote que diçen oviera avido e la dicha mi muger a mi poder oviera traido, digo que yo no soy obligado a cosa alguna porque no tenía ni tengo de qué los pueda pagar, e sy algunos byenes tengo e poseo de los que diçen, y? míos aquellos son neçesarios por mi mantenimiento e sustentamiento, porque el marido no es oblygado a más de en lo que pudiere, sacado aquello que ha menester por sustentamiento, como dicho tengo. E aquello dexándome según e como de derecho son oblygados quano algo les deviese de lo que demasyado e allende me quedase devan e deven ser satisfechos e pagados, más como dexándome, cono son obligados, a me dexar lo neçesario, que los parte contraria no podrían ni pueden ni deven aver cosa alguna por que hava (sic) la haçienda que me queda e tengo no es bastante para el dicho mi sustentamiento. E ansý sennores vos pydo lo pronunçiendo los dichos parte contraria fuesen oblygados a me dar para el dicho mantenimiento todo lo que otro diho e pydo según de susodicho e pedido tengo e pydo testimonio e costas.-Bartolomé Castillo.

En la villa de Espynosa, a ocho días del mes de otubre de mill e quinientos e onze annos, ante Alonso Marcos, alcalde e juez hordinario en la dicha villa, presentó este escripto el dicho Toribio Lopes, e dixo que concluía así por palabra como por escripto e pidió sentençia.

El dicho alcalde dixo que concluía con ellos e les pidió dineros para çensores.

Testigos Juan de Caviedes, clérigo, e Miguel del Cura.

## Documento nº 16

1524-1525

*Perdón a Juan Puntero por el asesinato de Francisco Hernández.*

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, 175, 25.

(fº 1) Iohan Puntero, veçino de Alcaçoren, dize que puede aver quatro años poco más o menos que mató a Francisco Herrero<sup>18</sup>, vecino del dicho lugar, el qual fue cabsa de su muerte e tuvo la culpa della, e que por ser el dicho Juan Puntero s yn culpa e por otras cabsas los parientes del dicho defunto le perdonaron la dicha muerte, como paresçe por estos perdones e testimonios de que haze presentaçión. Suplica a Vuestra Magestad que por seruiçio de Dios e porques pobre y tiene muger e hijos y andando absente no los puede mantener, le mande perdonar e rremita su justiçia.

(fº 2) En la villa de olmedo a seys días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor y Saluador Ihesuchristo de mill e quiniento e veynte e dos annos. En presençia de mý, Christóval de Horozco, escrivano público de sus Magestades e del número de la villa de Olmedo, e de los testigos infraescriptos, paresçieron presentes Alonso Rrico el Viejo e Andrés de Benito, vecinos del lugar de Alcaçoren, jurisdicción de la dicha villa de Olmedo, e dixeron que por quanto Juan Puntero, vesino del dicho lugar de Alcaçoren, ovo muerto e mató a Francisco Herrandes, vesino que fue del dicho lugar, puede aver tres annos e medio poco más o menos y el dicho Juan Puntero avía andado avsentado e avía sido llamado por personas e encartado por la justiçia de la dicha villa. E agora Pedro Herrandes vesino del lugar de la Pedraja de ?scar, hermano del dicho Francisco Herrandes, por seuiçio de Dios Nuestro Señor e por que algunas buenas personas gelo avían rrogado, él perdonava e perdonó al dicho Juan Puntero la muerte del dicho Francisco Herrandes, su hermano, por ante mí el presente escrivano, que ellos e cada vno dellos yn solidun dixeron que se obligaban e obligaron sus personas e bienes muebles e rraíces, presentes e futuros, que ellos harán las honrras e cabo de anno del dicho Francisco Hernández, según vso e costunbre del dicho lugar de Alcaçoren. E más, el día de las honrras darán vna caridad de pan e vino e queso a todas las personas que se llegaren por que rrueguen a Nuestro Señor por el ánima del dicho Francisco Herrandes, e así mismo harán dezir las misas de Santo Amador e un treintanario llano en la yglesia de Señor San Pedro del dicho lugar, dondél está enterrado, e que lo digan los clérigos de la dicha yglesia, e quel día de sus honrras se junten los clérigos e a más cruces del dicho lugar de Alcaçoren, e las cruces e clérigos de la Pedraja e de Hornillos, y les paguen sus pitanças acostunbradas. Las quales dichas honrras y cabo de anno e cosas susodichas nos obligamos que le harán e conplirán de aquí al día de todos Santos primero venidero deste presente anno. Además de lo susodicho nos obligamos de dar e pagar de aquí al dicho dya de de todos Santos mill e quinientos maravedís para la menor fija del dicho Francisco Herrandes, e otros mill e quinientos maravedís que dan en alvedrío de Pedro de Velasco Hernandes y del dicho Pedro Herrandes, sy los mandare pagar o quitar. E para execuçión de lo suso dicho obligamos nuestras personas e byenes muebles e rraýzes presentes e futuros, como dicho es, rrenunçiendo como rren-

<sup>18</sup> En otra parte del documento se le llama *Herrandes*.

nunçiamos la ley de Dios e a la avténtica presente como en ella se contiene, e damos poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e juezes asý de la Casa, Corte e Chancellería de sus Magestades, como de la dicha villa de Olmedo, e otras qualesquier destos sus rreynos e sennoríos ante quien esta cara paresçiere e della fuere pedido cunplimiento de justiçia. Para que asý nos lo fagan conplir e pagar bien asý como sy por las dichas justiçias e juezes e qualquier dellos lo oviésemos llevado por sentençia difinitiva dada por juez competente de nuestro consentimiento, e fuese pasada en cosa juzgada. E otrosí rrenunçiamos todas qualesquier leyes fueros e derechos e precillejos e ferias e mercados e toda rrestituçión e qualesquier otras exebçiones e defensiones que por nos ayamos e tengamos. Espeçialmente rrenunçiamos la ley e derecho que diz quegeneral rrenunçiaçión de leyes non vala, e porque lo suso dicho sea çieto e fyrme otorgamos esta carta de obligaçión e todo lo en ella contenido Christóval de Horozco, escriuano público de sus magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, al qual rrogamos que la escribiese o fisyese escrevir e signase con su signo. Que fue fehca e otorgada dia mes e anno suso dichos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados fray Francisco de Madrigal, frayle profeso en el monesterio de Senno San Francisco de la dicha villa, e Pedro de Velasco Hares, vesino de la Pedraja de Yscar, que a rrueg de los dichos Alonso Rrico e Andrés de Benito lo firmaron. E Pedro de Andrés Herrandes, vesino de Ordeno (?) e fray Francisco de Madrigal, Pedro de de Velasco Herrandes, e yo, el dicho Christóval de Horozco, escriuano público sobredicho presente fui en vno con los dichos testigos e del otorgamiento de los dichos Alonso Rrico el Viejo e Andrés de Benito, esta carta de obligaçión escreví segund que ante mí pasó e por ende fiz aquí este myo sygno (signo) ques en testimonio de verdad.

(f<sup>o</sup> 4) Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo, Francisco Herrandes, vesino de aldea San Miguel, jurisdicçión de la villa de Portillo que presente estoy como pariente que soy de Francisco Herrandes ya difunto, vecino que fue del lugar de Alcaçeren, digo que por quanto avrá tres años e medio poco más o menos quedando vos Juan puntero, vesino del dicho lugar de Alcaçeren, jurisdicçión de la villa de Olmedo, el dicho Francisco Herrandes ya difunto, natural del dicho lugar de la Pedraja, sacando rruvia en un rruvial de Alonso Pastor, ques en término del dicho lugar de Alcaçeren, e aviendo palabras de enojo entro vos el dicho Juan Puntero y el dicho Francisco Herrandes, el dicho Francisco Herrandes diz que dio a vos el dicho Juan Puntero vn golpe con vn açadón rruvialero primeramente, e luego vos el dicho Juan Puntero distes al dicho Francisco Herrandes con otro açadón en la cabeça, de que murió. Que yo, por seuiçio de Dios e aviendo considerado que a cabsa de la dicha muerte avéys andado huýdo e avsentado desdel dicho tiempo hasta agora, e porque Dios Nuestro Sennor me perdone mis culpas e pecados, quiero e de mi voluntad libre y espontánea de perdonar e por la presente digo que perdono a vos el dicho Juan Puntero la muerte del dicho Francisco Herrandes en qualquier manera que aya susçedido, por culpa o sin culpa del dicho Francisco Herrandes o vuestra. E prometo no pedir ni demandar ni querellar ni cansar ni yo ni otras persona alguno por mí, ni agora ni en tiempo alguno sobre rrazón de la dicha muerte, çebil ni criminalmente ante ningund juez que sea seglar ni eclesiástico, de qualquier calidad o condiçión que sea, lo qual prometo por mí e por mis herederos e subçesores, so obligaçión que hago de mi persona e byenes de no yr ni venir ni pasar con-

tra ello so pena de cinquenta mill maravedís para la cámara e fisco de sus Magestades. E para lo así tener e / (fº 4v) guardar, conplir e mantener, doy todo mi poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes, así de la Casa, Corte e Chancillería de sus Magestades, como de la villa de portillo e todas las otras çibdades villas e logares destos sus rreynos e sennoríos, ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido cunplimiento della, byen así como de sy por las dichas justiçias e juezes o qualquier dellos lo oviese llevado por sentençia dyfinitiva dada por juez competente de my consentimiento, e fuese pasada en cosa juzgada. E otrosí rrenunçio todas e qualesquier justiçias leyes fueros e derechos e previllejos e ferias e mercados e toda rrestituçión e qualesquier otras exebçiones e defensiones que por mí aya. Espeçialmente rrenunçio la ley e derecho que diz que general rrenunçiaçión no vala. E porque lo suso dicho sea çierto e firme otorgue (sic) esta carta de perdón e todo lo en ella contenido ante Christóual de Horozco, público (sic) de sus Magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, al qual rrogué que la escriuiese o fisiese escrevir e signase con su signo. Que fue fecha e otorgada en la villa de Mojados a treze días del mes de agosto anno del Señor de mill e quinientos e veynte e do annos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados a todo lo que dicho es, Diego de Mena e Francisco Sanches, clérigo e Pedro, su criado, vesinos de la dicha villa de Mojados. Y el dicho Francisco Sanches, clérigo lo firmó. Quel registro desta carta a rruego del dicho Francisco Herrandes va testado ó desía justiçias. E yo el dicho Chirstóual de Horozco, escriuano público sobredicho, presenté fui / (fº 5r) en vno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es e de otorgamiento del dicho Francisco Herrandes esta carta de perdón escreví segund que ante mí pasó, por ende fiz aquí este mío sygno (signo) que es a tal en testimonio de verdad.

(fº 6) Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo Pedro Andrés, vesino de Aldea San Miguel, jurisdicción de la villa de Portillo, como pariente que soy dentro del quarto grado de Francisco Herrandes ya defunto, vesino que fue del logar de Alcaçeren, jurisdicción de la villa de Olmedo, digo que por quanto avrá tres annos e medio poco más o menos questando vos, Juan Puntero, vesino de dicho logar de Alcaçeren, e Francisco Herrandes ya defunto, vesino que fue del dicho loga de Alcaçeren e natural del logar de la Pedraja, aldea e jurisdicción de la villa de Yscar, sacando rruvia en vn rruvial de Alonso Pastor ques en término del dicho logar de Alcaçeren, e aviendo palabras de enojo entre vos el dicho Juan Puntero y entrel dicho Francisco Herrandes, el dicho Francisco Herrandes dizía que os dio a vos el dicho Juan Puntero vn golpe con vn açadón rruvialero primeramente, e luego vos el dicho Juan Puntero distes al dicho Francisco Herrandes con otro açadón en la cabeça de que murió. Que yo, por seruiçio de Dios e aviendo consideraçión que a cabsa de la dicha muerte avéys andado huýdo a avsentado dendl dicho tiempo hasta agora, e porque Dios Nuestro Sennor me perdone mis culpas e pecados, quiero e de mi voluntad libre y espontánea de perdonar e por la presente digo que perdono a vos el dicho Juan Putero la muerte del dicho Francisco Herrandes en qualquier manera que aya suçeçido, por culpa o sin culpa del dicha Francisco Herrandes o vuestra, e prometo de no pedir ni demandar ni querellar ni acusar yo ni alguien por mí agora ni en tiempo alguno sobre rrazón de la dicha muerte, çevil ni criminalmente, ante ningund juez que sea seglar ni eclesiástico, de qualquier calidad o condiçión que sea, lo qual prometo por mí / (fº 6v) e por mis herederos e subçesores,

so obligación que hago de mi persona e byenes de no yr ni venir ni pasar contra ello so pena de çinquenta mill maravedís para la cámara e fisco de sus Magestades. E para lo asý tener e conplir e mantener doy poder conplido a todas qualesquier justicias e juezes ansí de la Casa, Corte e Chancillería de sus Magestades como de la dicha villa de Portillo, e de todas las otras çibdades villas e logares destos sus rreynos e senno- ríos ante quien esta carta pareçiere e fuere pedido conplimiento della, bien así como si por las dichas justicias e juezes o qualquier dellos lo oviese llevado por sentençia difinitiva dada por juez competente de mi consentimiento e fuese pasada en cosa jus- gada. E otrosí rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos e previllejos e qualesquier otras exebçiones e defensiones que por mí aya. Especialmente rrenun- çio la ley e derecho que diz que general rrenunçiaçión de leyes non vala. E porque lo suso dicho sea çierto e fyrme otorge esta carta de perdón e todo lo en ella con- tenido, ante Christóval de Horozco, escriuano público de sus Magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, al qual rrogué que la escriviese o fisiese escre- bir e sygnase con su sygno. Que fue fecha e otorgada en el dicho lugar de Aldea San Miguel a treze días de agosto de mill e quinientos e veinte e dos annos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados Francisco Sacristán el Viejo e Francisco Sacristán el Mozo e Andrés de Dueñas, clérigo beneficiado en el dicho lugar de Aldea San Miguel e vesinos dél. Y el dicho Andrés de Duañes lo fýrmó / (f<sup>o</sup> 7r) en el registro desta carta a rruego del dicho Pedro Andrés de Dueñas. E yo el dicho Christóval de Horozco, escriuano público sobre dicho, presente fui en vno con los dichos testigos e del otorgamiento del dicho Pedro Andrés esta carta de perdón escreví segund que ante mí pasó. E por ende fiz aquí este mio sygno (signo) que es a tal en testimonio de verdad.

(f<sup>o</sup> 8r) Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo Alonso Herrero, vesi- no del lugar de la Pedraja, aldea e jurisdicción de la villa de Iscar, por mí e como tutor de antón, hijo de Diego Herrandes, hermano de Francisco Herrandes, difunto, e yo, Juan Sanches, por mí e como tutor de Francisco, fijo de dicho Diego Herrandes, e yo, Miguel Sanches como curador de Ana, hija del dicho Diego Herrades, e yo Francisco Sanches, como parientes todos que sono dentro del quarto grado del dicho Francisco Herrandes, todos vesinos del dicho (sobrescrito) lugar de la Pedraja. E yo, Mary Méndez, muger que fuý de francisco García ya difunto, e yo, Diego Garçía, e yo, Juan Herrandes, fijo de Bernabé Sanches, e Francisca, muger que fue de Gerónimo Pérez e Ynés, muger d'Estevan Antón, con liçençia e facultad del dicho Estevan Antón, su marido, que presente estava, que ella se la demandó y él ge la dio, e otorgo, e Catalina Herrandes, muger de Benito de Mojados, con liçençia de su marido que presente está, la qual ella le pidió y él ge la otorgó, e Catalina Pérez, muger de Andrés de Pascual, que presente estava, con liçençia del dicho su marido, quella se la pidió y él ge la otorgó como mejor podía e de derecho devía, todos veci- nos del dicho lugar de la Pedraja de Yscar, e Hernand Gómez Pynna, vesino de Mojados, como tutor de María hija que quedó del dicho Diego Herrandes, desimos que por quanto avrá tres annos e medio poco más o menos questando vos, Juan Puntero, vesino del lugar de Alçaçeren, aldea e jurisdicción de la villa de Olmedo e Francisco Sanches, ya difunto, vesino que fue del dicho lugar e natural del dicho lugar de la Pedraja, sacando rruvia en un rruvial de Alonso Pastor, que es en térmi- no del dicho lugar de Alçaçeren, e aviendo palabras de enojo, entre vos el dicho Juan

Puntero e entrel dicho Francisco Sanches Herrandes, el dicho Francisco Sanches Herrandes diz que os dio a vos el dicho Juan Puntero, vn golpe con vn açadón rruualero primeramente, e luego vos el dicho Juan Puntero distes al dicho Francisco Sanches Herrandes otro açadón en la cabeça de que murió. Nosotros e cada vno de nos por seruiçio de Dios e aviendo consideraçión que a cabsa de la dicha muerte avéys / (f<sup>o</sup> 8r) andado huýdo e avsentado dende el dicho tiempo fasta ahora. E porque Dios Nuestro Sennor nos perdone nuestras culpas e pecados queremos de nuestra libre voluntad y espontánea de perdonar e por la presente desimos que perdonamos a vos el dicho Juan Puntero la muerte del dicho Francisco Sanches Herrandes, en qualquier manera que aya suçedido, por culpa o sin culpa del dicho Francisco Sanches Herrandes o vuestra, e prometemos de nos pedyr ni demandar ni querellar ni acusar nosotros ni alguno de nos agora ni en tiempo alguno sobre rrazón de la dicha muerte, ni los dichos menores çebil ni criminalmente ante ningund juez que sea seglar ni eclesiástico, de qualquier calidad e condiçión que sea, lo qual prometemos por nosotros e nuestros menores, e por nuestros herederos e subçesoresso obligación que hazemos de nuestras personas e byenes, e de los dichos menores de ni yr ni venir ni pasar contra ello, ni yremos ni vernemos contra ello so pena de cada cinquenta mill maravedís, para la Cámara e Fisco de sus Magestades. E para lo así tener e guardar conplir e mantener damos poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes asý de la Casa Corte e Chancillería de sus Magestades como de la dicha villa de Yscar e de Mojados e de todas kas otras çibdades villas e logares destos sus rreynos e sennoríos, ante que nuestra carta paresçiere e fuere pedido cumplimiento della, bien asý como sy por las dichas justiçias e juezes e qualquier dellos lo oviésemos llevado por sentençia difinitiva dada por juez sonpetente, de nuestro consentimiento, e fuese pasada en cosa juzgada. E otrosí rrenunçiamos todas las qualesquier leyes fueros e derechos e previllejos e ferias e mercados e toda rrestituçión, e qualesquier otras exebçiones e defensionas que por nos e qualquier de nos ayamos e tengamos. Espeçialmente rrenunçiamos la ley e derecho que diz que general rreninçiaçión de leyes no vala. E las mugeres rrenunçiamos las leyes de los enperadores e nueva constituçión que este caso habla siendo çrtificadas de sus fuerças e avya líos por el presente escriuano. E por que lo suso dicho sea çierto e firme otorgamos esta carta de perdón ante Christóual de Horozco, escriuano público de sus Magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, al qual rrogamos que la escribiese o fisiese escrevir e signase con su signo, que fue fecha e otorgada en el dicho lugar de la Pedraja jurisdicción de la villa de Yscar a quatro días del mes de agosto anno del Sennor de mill e quinientos e veynte e dos annos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados Pedro de Velasco Herrandes e Francisco Martín Sarrista, vecinos del dicho lugar de la Pedrajaque a rrasón de los dichos otorgantes lo firmaron en el registro desta carta e Alonso Rrico el Viejo, vecino de Alcaçeren. E por quanto yo el dicho escriuano no conosçía a algunas de las personas susodichas juraron en mis manos los dichos testigos que son las mismas personas que van declaradas Pedro de Velasco Herrandes.- Francisco Martín.- Francisco Sanches. Va escripto en los renglones o diz dicho vala. E yo el dicho Christóual de Horozco, escriuano público sobredicho presente firmé en vno con todos los dichos testigos a todo lo que dicho es, e de otrogamiento de todo lo suso dicho lo escreví segund que ante mí pasó e por qual fiz escreví este mío sygno (signo) que es a tal en testimonio de verdad.



Infraescrito: Va hemendado en seys partes o dize Herrandes vala.

(f<sup>o</sup> 10) Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo, Pedro Hernandes, vesino del lugar de la Pedraja, jurisdicción de la villa de Iscar, que presente estoym otorgo e conosco por esta presente carta e digo que por quanto Juan Puntero, vesino del lugar de Alcaçeren, ovo muerto e mató a Francisco Herrandes mi hermano, ya defunto, que Dios aya, y el dicho Juan Puntero a andado huýdo e avsentado desta tierra e ha sido llamado por personas y encartado por la justiciã desta villa de Olmedo. E agora por seruiçio de Dios nuestro sennor e por que algunas buenas personas me lo han rrogado a mí e a mis hermanos e parientes, e porque Dios perdone el ányma del dicho Francisco Herrandes, mi hermano, digo e confieso que yo perdono al dicho Juan Puntero la dicha muerte por mí y en nonbre de Ynés e Francisco e Catalina, mis hermanas, por quanto ellas e cada vna dellas me dieron poder e facultad para ello. Y en nombre de los otros mis debdos e amigos e valedores, por quanto yo soy el debdo más propiçio e çercano del dicho Francisco Herrandes mi hermano, y el que más ha proseguido la dicha cabsa e acusado al dicho Juan Puntero. E me obligo mi persona e bienes muebles e rraýzes presentes e futuros que yo ni las dichas mis hermanas ni alguna dellas ni los otros mis parientes amigos e valedores, ni otra persona alguna en mi nonbre ni en el suyo, agora ni de aquí adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera no acusaremos al dicho Juan Puntero por vía de justiciã ni en otra manera, saluo que como dicho es yo le perdono de aquí para ante Dios la dicha muerte. Lo qual / (f<sup>o</sup> 10v) prometo de asý cunplir e mantener so pena de çinquenta mill maravedís para la Cámara e fisco de sus Magestades, so o bligaçión de mi persona e bienes, que para ello espeçial y espresamente obligo. E para lo asý tener e guardar e mantener doy poder conplido a todas e qualesquier justiciãs e juezes asý de la Casa Corte e chancillería de sus Magestades como de la dicha villa de Yscar, e de todas las otras çibdades villas e logares destos sus rreynos e sennoríos ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido cunplimiento della, para que me constringa e apremie a guardar, cunplir e pagar lo en esta carta contenido, bien asý como si por las dichas justiciãs e juezes o qualquier dellos lo oviesen llevado por sentençia difinitiva dada por juez competente de mi consentimiento e fuese pasada en cosa juzgada. E otrosí rrenunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e previllejos e ferias e mercados e toda rrestitución e qualesquier otras exebciones e defensiones que por mí aya. Espeçialmente rrenunçio la ley e derecho que diz que general rrenunçiaçión de leyes non vala. E por que lo suso dicho sea çierto e fyrme otorgué esta carta de perdón e todo lo en ella contenido ante Christóval de Horozco, escriuano público de sus Magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, a seys días del mes de mayo anno del sennor de mill e quinientos e veynte e dos annos. Testigos rrogados que fueron presentes a todo lo que diho es, fray Francisco de Madrigal, frayle profeso en el monesterio de sennor San Françisco de la dicha villa de Olmedo, e Pedro de Velasco Herrandes, vesino del dicho lugar de la / (f<sup>o</sup> 11r) Pedraja, que a rruego del dicho Pedro Herrandes lo fyrmaron en el rregistro desta carta. E Pedro de Andrés Herrandes, vesino de Ordonno, fray Francisco de Madrigal, Pedro de Velasco Herrandes. E yo el dicho Christóvak de Horozco, escriuano público sobre dicho, presente fui en vno con los dichos testigos e del otorgamiento del dicho Pedro Herrandes esta carte de perdón

escreví, segund que ante mí pasó, e por ende fiz aquí este mío sygno (signo) que es en testimonio de verdad.- Christóval de Horozco.

(f<sup>o</sup> 12) Sepan quantos esta carta de perdón vieren como yo, Juan Morejon, vesino del logar de la Pedraja, aldea e jurisdicción de la villa de Iscar, como tutor de Diego, fijo de Diego Herrandes, hermano de Francisco Herrandes, ya defunto. E yo, Estavania Martines, muger que fuý de Bernabé Sanches, vesino del dicho logar de La Pedraja, como parienta del dicho Francisco Herrandes dentro del quarto grado, desimos que por quanto avrá tres annos e medio poco más o menos que estando vos, Juan Puntero, vesino del logar de Alcaçeren, aldea e jurisdicción de la villa de Olmedo, e Francisco Herrandes, ya defunto, vesino del dicho logar e natural del dicho (sobrescrito) logar de La Pedraja, sacando rruvia en vn rruvial de Alonso Pastor, que es en término del dicho logar de Alcaçeren, e aviendo palabras de enojo entre vos el dicho Juan Puntero e entrel dicho Francisco Herrandes, el dicho Francisco Herrandes diz que os dio a vos el dicho Juan Puntero distes al dicho Francisco Herrandes con otro açadón en la cabeça, de que murió. Nosotros e cada vno de nos por seruiçio de Diose aviendo consideraçión que a cabsa de la dicha muerte avéys andadp huýdo e absentado dende dicho tiempo hasta agora, e porque Dios nuestro sennor nos perdone nuestras culpas e pecados, queremos e de nuestra voluntad libre y espontánea de perdonar e por la presente desimos que perdonamos a vos, el dicho Juan Puntero, la muerte del dicho Francisco Herrandes, en qualquier manera que aya subçedido, por culpa o sin culpa del dicho Francisco Herrandes o vuestra, E prometemos de nos (sic) pedyr ni demandar ni querellar ni acusar nosotros ni alguno de nos, agora ni en tienpo alguno, sobre rrazón de la dicha muerte, çebil ni criminalmente, ante ningund juez que sea seglar ni eclesiástico, de qualquier calidad e condiçión que sea, lo / (f<sup>o</sup> 12v) qual prometemos por nosotros e por nuestros herederos e subçesores, so obligaçión que hazemos de nuestras personas e bienes, de no yr ni venir ni pasar contra ello, ni yremos ni vernemos contra ellos, so pena de çinquenta mill maravedís para la Cámara e fisco de sus Magestades. E para así tener e guardar, cunplir e mantener, obligamos nuestras personas e bienes, e del dicho menor, muebles e rraýzes, presentes e futuros, e damos poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e juezes, así de la dicha villa de Yscar como otras qualesquer destos rreynos e sennoríos de sus Magestades ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento della, bien así como si por las dichas justiçias e juezes o qualquier dellos lo oviésemos llevado por sentençia difinitiva dada por juez competente de nuestro consentimiento, e fuese pasada en cosa juzgada. E otrosí rrenunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros, e derechos e previllejos e ferias e mercados e toda rrestituçión e otras qualesquier exebçiones e defensiones que por nos e qualquier de nos ayamos e tengamos que nos non vala. Espeçialmente rrenunçiamos la ley e derecho que diz que general rrenunçiaçión de leyes non vala. E yo la dicha Estevania Martines, por ser muger, rrenunçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano e Nueva Constituçión que este caso habla, siendo çertificadas de sus fuerças e avxilios, por el presente escriuano. E porque lo suso dicho sea çierto e fyrme otorgamos esta carta de perdón e todo lo en ella contenido ante Christóvak de Horozco, escriuano público de sus Magestades e del número de la dicha villa de Olmedo, al qual rrogamos que la escribiese o hisiese escrevir e signase con su signo, que fue fecha e otorgada en el dicho logar de La Pedraja, a quatro días del mes de agosto,

anno del Sennor de mill e quinientos e veynte e quatro dos annos. Testigos que fueron presentes llamados / (f<sup>o</sup> 13r) e rrogados por ser clérigo e Pedro de Velasco Herrandes, vesinos del dicho logar de La Pedraja, que a rruego de los dichos otorgantes lo fymaron en el registro desta carta e Alonso Rrico, vesino del dicho logar de Alcaçeren.-Pero Sanches, clérigo.-Pero de Velasco Herrandes. Va escripto entre renglones o diz dicho, e testado o desía quatro no le enpesca. E yo el dicho Christóval de Horozco, escriuano público sobre dicho, presente fui en vno con los dichos testigos e del otorgamiento de los suso dichos esta carta de perdón escreví, segund que ante mi pasó. E por ende fiz este mío signo (signo) ques a tal en testimonio de verdad.-Chistróval de Horozco.

## Documento nº 17

1525

*Perdón a Juan López de Zabala.*

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, 176,15.

(fº 1r) Juan López de Çabala (margen superior).

+

Pareçe que ha dos años y ocho meses que Juan López de Çabala, vecino del valle de Aramayona dio çiertas heridas a Juan de Garaya de que murió, y que la muger e hijos e parientes del defunto y el dicho Juan López lo conprometieron en manos de juezes árbítrós, los quales mandaron que le perdonasen, con tanto que en çinco años diese e pagase a la muger e hijos del dicho defunto XXV mil cada año, y enbiase a su costa un peregrino en rromería a Santiago de Galizia y dixese çiertas misas por el ánima del dicho defunto, el qual al tienpo de su muerte confesó que le perdonava porque tenía culpa en ella, y si moría no era de la herida que le dio, si no de dolor de costado. Pareçe asímismo que fue perdonado de los sobredichos, pero no pareçe que él aya cunplido cosa alguna de lo que se le mandó por los dichos juezes, y sulica le perdone Vuestra Magestad.

Respondióse que muestre que ha cunpido todo lo dicho en la sentencia (signo).

Presenta vn testimonio por do la muger del defunto confiesa aver rrecibido lo que le mandabanlos árbítrós y que el dicho Juan López enbió el peregrino a Santiago.

/ (fº 1v) En el logar de Ybarra, que es en la tierra e valle e señorío de Aramayona, a dos días del mes de dezienbre año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años, ante el señor Pero Yanes de Urrutia, teniente del alcalde hordinario de la dicha tierra de Aramayona, en presençia de mí Domyngo Yanes de Ameçiana, escrivano de su çesárea e católicas magestades e escrivano en esta dicha tierra por el manífico señor don Juan Alonso de Múxica, señor de la dicha tierra e de los testigos de yuso escrittos, paresçió presente Juan López de Çabala, vezino de la dicha tierra, e dixo que por quanto ante mí el dicho escrivano obo pasado vna escritura de perdón que la muger e fijos e parientes de Martín de Garaya, defunto, le ovieron fecho de la muerte del dicho Martín de Guraya, la qual escritura yo el dicho escrivano le avía dado sacado en linpio, quedando en mi poder el rregistro della punto por punto, e que él enbiando la dicha escritura a la parte que la avía perdonado e no la avía podido allar, e pues en poder de mí el dicho escrivano estaba otro tanto que pedía e rregía al dicho señor teniente de alcalde que mandase a mí el dicho escrivano que le diese otro tanto de la dicha escritura, sacado de mi rregistro letra por letra, non añadiendo ni (mancha) mengoando cosa alguna para en goarda e conserbación de su derecho, e sobre ello le probeyese de rremedio con justiçia, e juró que no lo pidía maliçiosamente saluo por ser asý la verdad. E luego el dicho señor teniente dixo que lo oýa e que estaba çierto fecho de hazer justiçia, e seyendo ynformado dicho escrivano que diese al dicho Juan López de Çabala otro

<sup>19</sup> En la relación inicial al difunto se le llama Juan.

tanto de la dicha escritura sacado de mi rregistro letra por letra, no añadiendo ni mengando, synado mi syno en pública forma, pagándome mi justo e debido salario, e que si paresçiere la dicha escritura se entienda ser vna, e que a la tal escritura que yo diese synada ynterponía e ynterpuso su avtoridad e decreto, para que balga e faga fee donde quiera que paresca desto. Son testigos que fueron presentes Juan Abad de Ulibarri e Pedro de Uribarri, escriuano, e Juan de Alçasy, vecinos de la dicha tierra.

E luego yo el dicho escriuano caté e busqué la dicha escritura en mis registros e la allé firmada horejinalmente firmadade los testigos que se allaron presentes a el dicho otorgamiento de la el tenor de la quales esta que se sgue, asý del perdón como del compromiso de la curaderýa.

(f<sup>o</sup> 2r) En el lugar de Guraya ques en la tierra de señorío de Aramayona, a dos días del mes de dizienbre año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e tres años, en presençia de mí el escriuano e testigos de iuso escriptos, paresçieron y presentes de la vna parte Ochoa Abad de Yvrria e Martín García de Guraya, vecinos de la dicha tierra, en nonbre de Juan López de Çebala, vecino otrosý de la tierra, por virtud del poder que dél tienen para lo que de iuso hará mençión, e de la otra María, muger de Martín de Guruya ya defunto e sus hijas María, muger de Juan de Çubieta e María Aparicio, muger de Juan de Ysasy, vecino de Léniz, e María, muger de Esteban de Aguirre, e Marina de Arraga, hijas del dicho Martín e Pedro de Guraya e Juan de Guraya, hermanos del dicho Martín e Juan de Guraya el de Çeriano, tío del dicho Martín e Ochoa de Arriola e Martín de Olaeta, vecinoz de Escoriça, primos del dicho Martín e Juan de Vnçella e Juan, fiijo de de Juan de Guraya e Pedro su hermano, e Martín López de Seola e Martín de López e María, hermanos, e María López de Saola, todos ellos parientes dentro del quarto grado del dicho Martín de Guraya ya difunto, estando asý mismo ay presentes los dichos Juan de Çubieta e Juan de Ysasy y Esteban de Aguirre, a los quales las dichas sus mugeres suso nonbradas pidieron liçençia e avtoridad cada vno a su marido para otorgar lo que adelante en esta carta será contenido, e los dichos sus maridos ge la dieron, e asý dada luego todas las personas suso dichas e nonbradas dixieron de vna conformidad quel dicho Martín de Guraya ya defunto falleçiera desta presente vida en vn día del mes de nobienbre próximo pasado aviendo seydo herido de vna cuchillada por el braço de vn puñal, la qual dicha cuchillada se dezía que le avía dado el dicho Juan López de Çabala, sobre lo qual el alcalde hordinario desta tierra de su oficio a pidimiento de alguna parte avía començado hazer poçeso contra el dicho Juan López diziendo quél avía seydo en la muerte del dicho Martín de Guraya y hera culpado en ella, e por quanto hera asý verdad quel dicho Martín de Guraya ya defunto antes e al tiempo de su fin e muerte obo disculpado al dicho Juan López de Çabala de la dicha su muerte diziendo quél moría de vn açidente de mal de costado e no de la dicha cuchillada, e quél no tenía culpa en la dicha su muerte, e sy alguna tenía le perdonaba e perdonó, e por estas cavsas e por otras justas cavsas que ello les /(f<sup>o</sup> 2v) movían, espeçialmente por escusadas henemistades e trabajos e ynconbenientes que sobre ello podían ser prinçipalmente por serbiçio de Dios e por descargo de la conçiencia e ánima del dicho Martín heran entre sí conçertados de conformidad de dexar a las dichas diferençias que sobre rrazón de la dicha muerte podían ser entre las dichas partes en manos de buenos onbres e de juezes árbitros, que para ello nonbraron a Pedro de Ysasy, vecino de Léniz, e Juan de Yurria e Juan de

Guraya e Ochoa de Arriola, vecinos de la dicha tierra de Aramayona, e a Martín de Olaeta, vecino de Léniz, parientes nonbrados parte de la dicha muger e hijos e parientes del dicho Martín de Guraya defunto, e a Miguel de la Rrementería e Juan de la Rrementería su hermano, e a Juan de Vnçella, parientes nonbrados por parte del dicho Juan López de Çabala, a los quales todos dieron poder e facultad todas las dichas partes e personas suso nonbradas en vna conformidad para aquellos libren e determinen como pasé la enmienda e satisfacción que dicho Juan López debe hazer de la culpa sy alguna tubo en la ferida e muerte del dicho Martín de Guraya, y cómo debe ser perdonado por la dicha su muger e hijos e parientes, e prometieron de estar e quedar por lo aquellos determinasen e de no yr ni venir contra ello, obligaron a sí e a sus vienes sobre que luego los sobre dichos parientes asý nonbrados, açetando el dicho cargo e comenisando (sic) lo que debía de pasar con anbas las dichas partes de consentimiento de todas las personas suso nonbradas dixieron que mandauan e mandaron que para enhienda e satisfacción de la culpa sy alguna abýa tenido y tenía en la dicha muerte e ferida quel dicho Juan López dé y pague a Pedro de Guraya e una hija menor del dicho Martín de Guraya sus hijos o hermanos veynte e çinco mill maravedís, pagados en çinco años a çinco mill cada año para que con ellos fuesen ajudados e socorridos y aquellos probeýdos seyendo de curadores a liçençia e avtoridad de los tales e con juramento de no yr contra ello le perdonasen la dicha muerte, e qualquier culpa que a ello tubiese al dicho Juan López de Çabala. Yten mandaron quel dicho Juan López aga dezir as misas de doze apóstoles e vn treintenario abierto, e fuese o ynbiase vn hombre en rromería a Santiago de Galizia por la ánima del dicho / (fº 3r) Martín de Guraya, y que contando y por esta hemienda y satisfacción con la dicha muger e hijos e parientes del dicho Martín de Guraya suso nonbrados, perdonasen al dicho Juan López de Çabala de la dicha muerte e herida en qualquier culpa que en ella aya tenido e tenga, e que asý lo mandaban e mandaron e asý fecha la dicha declaración toda slas dichas partes suso nonbradas dixieron que la oýan e que la rreçibían por sentençia e que la consentían e consentieron como mejor podía, a lo qual fueron por testigos presentes llamados e rrogados Pedro Abad de Vlebarri, cura, e Juan Ortiz de Garay, e Ochoa Abad de Yurria, e Martín Rruyz de Arreyola e Miguel de la Rrementería, vezinos de la dicha tierra e valle de Aramayona, e rrogaron a los dichos testigos e a qualquier dellos que firmasen por ellos en este rregistro. Pero Abas, cura, Juan Ortiz de Garay. Ochoa Abad de Yurria. Martín Rruyz. Miguel de la Rrementería. (Signo).

En el lugar de Ybarra ques en la tierra de Aramayona, antel señor alcalde Juan Sanches de Vergara, alcalde hordinario de la dicha tierra por el magnífico señor don Juan Alonso de úxica, señor de la dicha tierra, a dos días del mes de dezienbre año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e tres años, en presençia de mí el escriuano e testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes Pedro de Guraya e María de Guraya v (sic) hermanos menores hijos de Martín de Guraya, defunto, e de María su muger, e dixieron al dicho señor alcalde que como el vía e paresçía por sus aspetos ellos heran menores de hedad de veynte e çinco años e mayor de doze e catorze años, e tenían neçesidad de curadores para rregir sus personas e vienes e pleitos e cavsas, por ende le pedía por parte de la justiçia les probeyese de los tales curadores que les heran neçesarios. De luego el señor alcalde dixo que a él le osta por vista de ojos so ellos son asý menores de hedad de veynte e çinco



años e mayores de doze e catorze, y que estaba çierto e presto de los prober, e a quién quería por tales curadores que los nonbrasen para que les encargase la tal curaduría. Luego los dichos Pedro e María / (f<sup>o</sup> 3v) dixieron que nonbraban e nonbraron por sus curadores a la dicha María de Guraya su madre estaba viuda, e a Juan de Guraya e a María Garçía de Guraya e a Juan de Yurria, sus tíos, que presentes estavan, e a cada vno dellos a los quales el dicho alcalde les preguntó que sy se querían encargar de la dicha curaduría, y ellos rrespondieron que sí. Luego el dicho alcalde les hizo poner sus manos derechas sobre vna señal de la cruz en forma de derecho, e so cargo del dicho juramento les encargó e mandó que bien e fielmente vsarían del dicho cargo e de la dicha curaduría, e do viesen el provecho de los dichos menores lo allegaran, y el dapno suio arredrarían quanto en ellos fuese, e sus pleitos e cavsas defenderían vien e lealmente, e harían ynventaryo de sus vienes e administrarían a sus personas e haziendas lo mejor que pudiesen, e des que feneçido el dicho cargo de la dicha curadería les darían cuenta con pago bien e lealmente e harían todo lo otro que buenos e leales curadores deben hazer, al qual dicho juramento e a todo lo susodicho rrespondieron que así lo juraban e prometían que conplirían, so cargo del dicho juramento, e para ello obligaron sus personas e vienes, e por mayor seguridad dieron por sus fiadores de hazer e conplir e hazer a Miguel de la Rrementeoría e a Juan de la Rrementeoría su hermano, vecinos desta dicha tierra, que presentes estaban, los quales e cada vno dellos entraron e se otorgaron por tales fiadores e se obligaron por sus personas e vienes de hazer e conplir e pagar todo lo susodicho a que los dichos curadores se abían obligado, e los dichos fiadores e cada vno dellos obligaron a sí e a sus vienes de sacar a paz e a salvo de la dicha firma a los dichos Miguel e Juan de la Rrementeoría, e todos los susodichos así los curadores como los fiadores suso nonbrados, dieron poder conplido a todos qualesquier juezes e justiçias ante quien esta carta paresçiere, rrenunçiendo su propio para que que lo así aga tener e mantener, goardar e conplir e pagar como dicho es, vien así como sy a ello fuesen condenados por sentençia de juez competente, e que aquella fuese pasada e en cosa juzgada rrenunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros / (f<sup>o</sup> 4r) e derechos que en favor de cada vno dello e pueden ser contra lo que dicho es, espeçialmente la avtén-tica presençia, e feyta con sus concordanças y la dicha María de Guraya por ser muger viuda rrenunçió las segundas nuçias y el veliano y el auxilio del veliano y las otras cosas que por derechos destes rreynos son estableçidos en favor de las mugeres, en quanto pueden ser contra lo que dicho es. E todos ellos otorgaron carta firme. Luego el dicho señor alcalde, visto todo lo suso dicho el juramento e solenidad fecha por los dichos curadores, dixo que disçernía en la mejor forma e manera que podía la dicha curadería de los dichos menores a la dicha María de Guraya su madre, e a los dichos Juan de Guraya e Martín Garçía de Guraya e Juan de Yurria, sus tíos, para que sean tales curadores que puedan rregir e administrar las personas e vienes e pleitos de los dichos menores, e puedan poner sus avtores e procuradores e fazer todos los otros avtos e cosas que tales curadores deben hazer, a lo qual todo dixo que ynterponía e ynterpuso sus decreto e avtoridad en la mejor manera que podía, e dello en como pasó todas las dichas partes pidieron por testimonio. A lo qual fueron por testigos presentes llamados e rrogados Pedro Abad de Vlibarri e Martín Rruiz de Arreyola e Ochoa Abad de Yurria e Juan Ortiz de Garay e Myguel de la Rrementeoría, e por que los dichos menores e algunos de los curadores no saben escribir, rrogaron los dichos testigos firmasen por ellos en este rregistro, los quales

firmaron Pero Abad cura. Juan Ortiz de Garay. Ochoa Abad de Yurria. Martín Rruyz. Miguel de la Rrementería. (Signo).

Sepan quantos esta carta de perdón vieren como nos, María de Guraya, biuda, muger que fuý de Martín de Guraya, ya defunto, por mí y en nobre como curadora que soy de Pedro e María, menores, mis hijos e del dicho Martín de Guraya, e Martín Garçía de Guraya e Juan de Yurria, tíos e curadores que asý mismo somos de los dichos menores, e nos los dichos / (f<sup>o</sup> 4v) Pedro e María, menores, hijos del dicho Martín de Guraya ya defunto, con liçençia e avtoridad que pidimos a la dicha María madre e curadores para lo que adelante en esta carta de perdón será contenido, la qual dicha liçençia e avtoridad nos la dicha María de Guraya e Juan de Guraya e Martín Garçía e Juan de Yurria, otorgamos e conosçemos que la dimos e damos, e nos, María, muger de Juan de Çubieta e María Apariçio, muger de Juan de Ysasy vien hasý, fijas legítimas del dicho Martín de Guraya ya defunto, e María muger de Esteban de Aguirre con liçençia de nuestros maridos que presentes están, la qual cada vna de nos pide al suyo que la den para otorgar esta dicha carta de perdón e lo que en ella será contenido, la qual dicha liçençia no los dichos Juan de Çubieta e Juan de Ysasy y Esteban de Aguirre otorgamos e conosçemos que la dimos e damos segund que nos fue pedida, e nos Martón de Arriola e Juan de Vnçella e Juan, hijo de Juan de Guraya, e Pedro su hermano e Martín López de Saola e Marina López e María, hermanas del sicho Martín López de Saola, todos como nonbrados somos arriba muger e hijos e hermanos e primos e parientes que somos dentro del quarto grado del dicho Martín de Guraya ya defunto, otorgamos e conosçemos que por quanto por desdicha paresçe que en çierto rruido trabado que fue e pasó entre el dicho Martín de Guraya e Juan López de Çabala, vecino desde dicha tierra de Aramayona, el dicho Martín de Guraya fue heridi de vna cuchillada con vn puñal por el vraço, y dende á çiertos días fallaçió desta presente vda e sobre rrazón de su muerte el alcalde hordinario desta tierra de su ofiçio o a pedimiento de parte proçede contra el dicho Juan López de Çabala deziendo quél mató al dicho Martín de Guraya e que moryó de la herida quél le hirió, y es culpado en su muerte. E por nos todos somos ynformados vyen que dicho Martín de Guraya ante que moriese desculpó al dicho Juan López deziendo que no moría de la cuchillada que le avía dado saluo de vn açidente del mal del costado que le avya venido e / (f<sup>o</sup> 5r) sy alguna culpa tenía de la dicha su muerte ge la perdonó e rrogó a su muger e hijos e parientes que le perdonasen, e porque algunas personas de buenos deseos, entendiendo entre nos y el dicho Juan López han dado medio qué aya de hazer çierta hemienda entre nos y el dicho Juan López han dado de la ánima del dicho Martín de Guraya y de sus hijos menores, e por hebitar los males y henemistades que se seguyrían sy la cavsya e pleito de la dicha muerte fuese adelante contra el dicho Juan López mobidos por estas cavsas, e por otras muchas, de nuestra libre e agradable voluntad nos, todos los susodichos como somos nonbrados, por nuestro propio derecho, e los curadores en nonbre de los menores, otorgamos e conosçemos que remitimos e perdonamos al dicho Juan López de Çabala la herida e muerte del dicho Martín de Guraya e qualquier culpa que en ello aya tenido e tenga, e pedimos a avoliçión desestymiento de qualquier proçeso e avto que contra él se aya echo, e prometemos de no le pedir ni acusar más en tienpo alguno, çibil ni criminalmente sobre razón de la dicha herida e muerte, ni pedir ni ynplorar sobre ello ofiçio de juez ni justiçia alguno e de no vsar

ni gozar de ningund avto ni sentençia contra él e sus vienes a más de hazerle con-  
plir la ygoala e asyento que se hizo por los parientes, e sy pidiéremos o querelláre-  
mos que no seamos sobre ello oýdos, e por la presente suplicamos e pedimos por  
merçed a las Católicas Magestads de la Rreygna e Rrey y Enperador su hijo, nues-  
tros señores, que ellos csando de clemençia e piedad quieran asý mismo perdonar al  
dicho Juan López de Çabala la su justiçia, e qualquier cargo e culpa que aya tenido  
e tenga en la herida e muerte del dicho Martín de Guraya, pues en ella no pudo  
ynterbenir ni ynterbino, según por so muerte segura trayçión ni allebe, e para todo  
lo suso dicho asý tener e mantener goardar e cunplir obligamos a nuestras personas  
vienes muebles e rraýzes, rrenunçiamos todas las leyes e derechos que en favor de  
cada vno de nos pueda ser contra / (f<sup>o</sup> 5v) lo que dicho es por mayor firmeza e segu-  
ridad deste dicho perdón, nos los dichos Pedro de Guraya e María de Guraya hijos  
menores del dicho Martín de Guraya ya defunto, por ser como somos menores de  
hedad de veynte çinco años e mayores de catorze, juramos a Dios e a la señal de la  
cruz e a las palabras de los Santos Ebangelios doquier que están escriptos que no  
yremos ni vernemos contra esta dicha carta de perdón i contra cosa alguna de lo en  
ella contenido, por menor de hedad ni por otra cavsa ni rrazón alguna, ni pidiremos  
rrelaxaçión deste juramento e todos como suso dichos e nonbrados somos otorga-  
mos carta firme de perdón rremisyón e suplicaçión fuerte firme, e los menores con  
juramento como dicho es. Que fue fecha e otorgada esta dicha carta de perdón e  
rremisyón e suplicaçión con el juramento e segund e como arriba dize por los en  
ella nonbrados e contenidos en la dicha tierra de Aramayona estando todos ellos jun-  
tos en dos días del mes de dezienbre año del naçimiento de Nuestro Señor  
Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e tres años, a lo qual fueron testigos pre-  
sentes llamados e rrogados cura de Sant Martín de Çalgo e Martín Rruyz de Arexola  
e Juan Ortiz de Garay e Juan Martines de Vergara, vecinos de la dicha tierra de  
Aramayona, e Miguel de la Rrementería, e porque los dichos otorgantes non saben  
escribir rrogaron a los dichos testigos que firmasen en este rregistro, los quales fir-  
maron. Pedro Abad cura, Miguel de la Rrementería. Martín Rruyz. Juan Ortiz de  
Garay. Ochoa abad de Yurria. E yo Domingo Ybañes de Meçina escrivano de su  
Çesárea Cathólicas Magestades e escrivano en esta dicha tierra por el manífico señor  
don Juan / (f<sup>o</sup> 6r) Alonso de Múxica, señor de la dicha tierra, soy presente en todo  
lo que dicho es en vno con los dichos testigos al hotorgamiento del dicho perdón  
e compromiso e curadería a los quales dichos hotorgantes asý a los menores como a  
los parientes e curadores los conosco muy vyen, por ende fiz escribir e escreví las  
dichas escrituras por ende fiz aquí este mýo syno a tal en testimonio (signo) de ver-  
dad.— Domingo Iuañes.

## Documento nº 18

1525

*Perdón a Juan de Barzia por cierto robo cometido.*

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, 175, 75.

(f<sup>o</sup> 1) Juan de Barzia, vezino de Rribadetea, que es en el rreyno de Galizia, dize que puede aver diez e ocho o veinte años que vna noche hurtaron y rrobaron a vn Juan de Mureyras e Margarida Herrandes, su muger, veynte o treynta ducados e otros çiertos bienes, por lo que él fue acusado ante la justiçia, y en su absençia e rrebeldía fue condenado en dos mill maravedís para la Cámara e fisco de Vuestra Magestad, los quales cobraron de sus bienes. Y después la dicha Margarida e Juan de Moreyra su hijo fueron satisfechos del dicho hurto que les hizo por otras personas que fueron culpantes en él, por las quales personas fueron çertificados quel dicho Juan de Varzia no fue culpante en el dicho hurto, e le perdonaron e demandan perdón por la infamia que le pusieron. Como parte del perdón suplica a Vuestra Magestad le perdone qualquier culpa que en esto aya tenido e dé por ninguna de las sentençias e proçessos contra él dadas e fechos, e le rrestituya en su buena fama, pues no fue culpante. E ha tanto tiempo que pasó en lo que él bien e merçed rrçebirá.

Por quanto por parte de vos Juan de Barzia, vecino de Rribadetea, que es en el rreino de Galizia, me fue fecha appelaçión que puede aver por veinte años poco más o menos que por que os fue opuesto que auýais entrado vna noche en casas de vn Juan de Moreyra<sup>20</sup> y Margarida Herrandes su muger le auýais hurtado e rrobado al dicho Juan de Moreyra y a Margarida su Herrandes su muger XX o XXX ducados y otros bienes la justiçia en su absençia e rrebeldía le condenó an dos mill maravedís para nuestra Cámara, los quales diz que luego les cobraron e pagaron de sus bienes.

(f<sup>o</sup> 2r)

1525 enero 4. Coto de Ramos

En el coto de Rramos, çerca de las casas de Martín Peres de Riali, a quatro días del mes de janeyro del año de quinientos e vynte e çinco años, en presençia de mí Alonso Garçía, escriuano e notario público e de los testigos a yuso escriptos, paresçieron ay de presentes Margarida Gomes, muger que fue de Juan de Moreyra el Viejo, defunto, e Juan de Moreyra su hijo, vecinos del dicho coto, e dixeron que por quanto podía aver diez e ocho años o vynte años poco más o menos que avían entrado en las casas del dicho Juan de Moreyra, defunto, e de la dicha Margarida Gomes, e rrobado e llevado dellas çiertos dineros e otras cosas, y ellos provieron syenpre en presunçion y tema que Juan de Varzia avía seydo en ello ynculpado en el dicho delito. Y agora ellos heran çiertos e çertificados quel dicho Juan de Varzia no tenía culpa ni fuerça en ello, por quanto por parte de otras personas ellos avían seydo pagos de todo lo que le asý avían levado. Por ende que desde agora y para senpre jamás davan por libre e quite (sic) al dicho Juan de Varzea de todo ello, y pedían e pedieron por merçed a todos e qualesquier juezes e justiçias de los rreynos e sen-

---

<sup>20</sup> Aparecen tachadas cuatro líneas de texto.

noríos de Su Magestad que por rrazón y delito no proçediesen ni culpasen al dicho Juan de Varzea por rrazón del dicho delito, antes lo diesen por libre e quite dél, rrestituyéndolo en su buena honrra en questaba antes y al tiempo en que aconteçiese el dicho delito, e syn nesçesario hera por la presunçión y tema que contra él tuvieron le demandavan perdón, pues heran çiertos e sabedores quel dicho Juan de Varzea no hera culpado en el dicho delito y rrobo, y que sy nesçesario hera sy culpado fose en qualquiera cosa del dicho delito de lo quellos heran çiertos e sabedores, el no ser culpado le perdovan (sic) e perdonavan para agora e para senpre hamás, y que prometían e prometieron de nunca lo acusar ni demandar ni rreclamar ni contradezyr lo que sobre dicho es, en juyzio ni fora del escripto del juez ni por alguna manera, e sy lo dixesen o reclamasen que no les valiese ni fosen sobrello hoýdos en juyzio ni fora dél. Antes por la presente sentençia davan poder conplido a todos e qualesquier juezes e justiçias de los rreynos e sennoríos de su magestad ante quien esta carta paresçiere e fuese pedido conplimiento / (f<sup>o</sup> 2v) della, para que gela fezesen ansý thener, conplir e guardar, vien ansý e tan conplidamente como contra ellos y contra cada vno dellos fuese dada sentençia defenetyba por juez conpetente a su pedimiento e consentimiento, e fuese pasada en cosa juzgada. En fee de lo qual hotorgavan e otorgaron ante mí, el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos, lo suso dicho, y por que no savían firmar rrogavan e rrogaron a Bastián Rrodrigues, notario, fyrmarse el registr por ello, estando presentes por testigos que vyeron hotorgar todo lo suso dicho a los dichos Margarida Gomes e Juan de Moreyra, partes otorgantes que yo, notario, doy fee que conozco el dicho Bastián Rrodrigues, notario, e Alonso Rrodrigues e Juan de Vilanova e Juan de Sanelos el Moço y otros. E yo Alonso Garçía, escriuano e notario público de Su Magestad del número de la vylla de Monterreal e Vayona e en la su corte, e en todos los sus rreynos e sennoríos, a todo lo que sobre dicho es e junto con los dichos testigos de la manera que ante mí pasó por mano de otro la fiz escribyr e yo escribí e sygné otro tanto en mi rregistro firmado del dicho testigo y por ende aquí mo nonbre e sino puse en testimonio de verdad que tal es (signo).

## Documento nº 19

1525

*Hidalguías. Antonio Ordoñez pide ayuda al rey para casar a la mayor de sus cuatro hijas, por ser pobre y no tener con qué dotarla.*

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, 176, 5.

(fº 1)

+

S.C.C.M.

Antonio Ordoñes, vezino de Madrid, dize quel es hidalgo y pobre y tiene vna hija doncella que se llama María Ordoñez, de hedad para casar, y por su pobreza y neçesidad no tiene para la poder rremediar. A Vuestra Magestad suplica que para ayuda de la casar le haga merçed de dies mill maravedís en penas de Cámara o de lo que Vuestra Magestad fuere seruido, en lo qual hará mucho seruicio a Dios y a él mucho bien y merçed.

(fº 2)

1525 marzo 17. Madrid

En la villa de Madrid dies e syete días del mes de março año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años. Ante el señor liçençiado de Espinosa, juez de rresydençia de la dicha villa por sus magestades, e en presençia de mí el escriuano público e testigos de yuso escriptos, pareçió presente Antonio Ordoñes, vecino de la dicha villa, e dixo que a él le cumple llevar por testimonio ante su Magestad de cómo es pobre e tiene quatro hijas, e la vna dellas es ya grande para se casar, por ende que pedía e pidió al dicho señor juez mande çerca desto tomar juramento e sus dichos a los testigos que él presentara, en lo que dixeren ge lo mande dar por testimonio, e el dicho señor juez dixo que lo daua e mandó a mí el dicho escriuano que los testigos que el dicho Ordóñez presentare les tome su juramento e deposición cerca de lo suso dicho, e lo que dixeren mandógelo dar al dicho Ordóñez por testimonio, e dello fueron testigo Francisco de Madrid, vezino de Segovia, e Juan de Orduña, portero de Madrid.

Este dicho día mes e año susodichos el dicho Ordóñez presentó por testigos a Martín de Çéspedes e a Diego de Sant Martín e a Francisco Gutiérrez, vezinos de la dicha villa, de los cuales fue rresçibido juramento por Dios e por Santa María, e por los santos evangelios e sobre la señal de la cruz, donde cada vno puso su mano derecha en forma de derecho, e a la confasyón del juramento cada vno sixo sý juro e amén. Testigos Antonio Méndez e Pedro de Madrid, vezinos de la dicha villa de Madrid.

E lo que los dichos testigos dixron e depusyeron es lo syguiente.

Testigo (al margen). El dicho Martín de Çéspedes testigo jurado e preguntado en la dicah rrazón dixo que conosçe al dicho Antonio Hordóñez e sabe que es persona muy pobre e que tiene mucha nesçesidad e tiene quatro hijas cresçidas, e espe-



cialmente tiene vna donzella más para casalla que para tenella en casa, e por no tener con que no la a casado ni casa, e questo sabe e es notorio en la dicha villa e es verdad para el juramento que jizo, e no firmó porque no sabía.

Testigo (al margen). El dicho Diego de Sant Martín, escriuano de Su Magestad, testigo jurado en forma de derecho, dixo que conosçe al dicho Antonio Ordóñez, e ssabe ques persona muy pobre e tiene mucha nesçesydad, e sabe que tiene vna hija para cassar e que por ser pobre e nesçesitado no la casa, e que sy lo contrario fuese este testigo lo sabría, e firmolo de su nonbre Diego de Sant Martín, escriuano.

Testigo (al margen). El dicho Francisco Gutiérrez, testigo jurado e presentado por parte de Antonio Ordóñez, notario, dixo que lo que sabe es quel dicho Antonio Ordóñez es onbre pobre e nesçesitado, e ques ya viejo e que tiene quatro hijas, e la vna dellas muy grande para casar, e que por no tener e ser pobre no la a casado, e esta es la verdad, e firmolo de su nonbre Francisco Gutiérrez. E yo Diego Méndez, escriuano público de la villa de Madrid e su tierra fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e de pedimiento del dicho Ordóñez e de mandamiento del dicho señor juez de rresydençia lo fize escrevir e fize aquí mio signo (signo).—Diego Méndez.

## Documento nº 20

1525 enero 31. Torrelaguna

*Carta de pago de Mari Gutiérrez a Julián Vaca, reconociendo haber recibido la cantidad adeudada por el perdón por la muerte de su marido.*

Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla, 176,11, folios 9r.-10r.

Sepan quantos esta carta de pago e finequito vieren como yo, Mari Gutiérrez, muger que fuý de Antonio de las Rruvias, defunto, que Dios perdones, vecina de la villa de Tordelaguna, por mí y en nonbre e como tutriz e administradora de las personas e bienes de mis hijos e hijas e del dicho Antonio de las Rruvias, mi marido, digo que por quanto vos, Julián Vaca, vecino otrosí de la dicha villa, devíays a mí e a los dichos mis hijos e hijas diez e siete mill maravedís para conplimiento a los çien ducados de oro que vos mes ovistes e fuystes obligado a nos dar e pagar por rrazón de la culpa e perdón que vos fue ynputada e vos hezimos yo y los dichos mis hijos e hijas, de la muerte del dicho Antono de las Rruvias, mi marido, de los quales dichos diez e siete mill aravedís nos tenía hecho conoçimiento el honrrado Pedro Vélez, vecino de la dicha villa, para los dar e pagar, a mí e a los dichos mis hijos e hijas, al plazo e término contenido en el dicho conoçimiento. E agora vos el dicho Julián Vaca me avéys dado e pagado los dichos diez e siete mill maravedís. Por ende otorgo e conozco por esta presente carta, por mí y en nonbre de los dichos mis hijos e hijas, que rresçeví de vos el dicho Jolián Vaca los dichos diez y siete mill maravedís para conplimiento a los dichos çien ducados, los quales confieso que rresçiví en vuestro nonbre del escrivano infraescrito, a quien vos los distes para que me los diesen e pagasen. E dellos yo me doy e otorgo por mí y en los dichos onbres por bien contenta e pagada y entregada, a toda mi voluntad, por quanto los rreçebí e pasé a mi juro e poder bien e realmente, y con efeto y en rrazón de la vista del rreçibo de los dichos diez y siete mill maravedís e de los maravedís que antes avía rreçevido para los dichos çien ducados, rrenunçio las leyes de la numerata pecunia, que fablan en el fecho del engaño e del aver no visto nin dado ni contado ni rreçivido, e las leyes del fuero e del derecho e la vna ley en que diz que que (sic) los testigos deven ver hazer la paga de presente, e la hotra ley en que diz que que (sic) hasta dos años próximos que la rreçibéreys negada, e todas las otras leyes fueros e derechos / (f<sup>o</sup> 9v) e hordenamientos, e çerca de lo contenido en esta carta aprovecharme pueda, ni a los dichos mis hijos e hijas, e desde oy día de la fecha desta carta en adelante doy por libre doy por libre (sic) e quito a vos el dicho Jolián Vaca, a vuestros herederos e suçesbsres presentes e por venir, de los dichos çien ducados que ovistes a dar e pagar a mí e a los dichos mis hijas e hijos por rrazón de la dicha muerte e perdón. E prometo por mí y en los dichos nonbres e como tal tutriz de los dichos çien ducados no vos serán demandados ni pedidos ni a los dichos vuestros herederos agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera. E otrosí prometo questa carta de pago e fynequito no será rrevocada ni rreclamada ni contradicha por mí ni por los dichos mis hijos e hijas, ni por alguno dellos en ningún tiempo, ni por alguna manera ni alegaremos yo ni ellos en dolo ni engño en lesión yntervino en el otorgamiento desta carta, ni otra ley que podamos ni derecho devamos ni yremos en venir contra ella direte nin direte, so pena de vos dar y pagar los dichos çien ducados con el doblo

por nonbre de ynterés e con más las costas e daños e yntereses e menoscavos que sobre la dicha rrazón se vos rrecresçiere, y la pena pagada o no, sin ella yo ni los dichos mis hijos e hijas cayéremos, que todavía esta carta de pago e fynequito finque e sea firme para siempre, para lo qual ansí tener e guardar e conplir e pagar obligo a mi persona e a todos mis bienes, así muebles como rrayzes e semovientes, avidos e por aver, por do quier que los yo y ellos ayamos e tengamos e aver devamos, y en qualquier manera. E por la presente pido e doy poder conplido a todas las justicias de todas las çibdades villas e lugares ante quien esta carta paresçiere e della o parte della les fuere pedido conplimiento de justicia para que conpelan e apremien a mí e a los dichos mis hijos e hijas a lo ansí tener e guardar e con- / (f<sup>o</sup> 10r) –plir e pagar, según dicho es y en esta carta se contiene, a lo qual haga bien e conplidamente como si ante las dichas justicias o qualquier dellas se nos oviese seydo contenido pleyto debate contienda sobre la dicha rrazón, e oviésemos sido yo y los dichos mis ijos condenados por difinitiva sentençia que contra mí o contra ellos oviese dido dada, e por mí e por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, çerca de lo qual rrenunçio todo dolo y engaño e lesión e ynormidad e toda hedad de memoria o todo beneficio de rresituçión ynte gen (sic) e todas ferias de pan e vino coger e de comprar e vender, y el traslado desta carta e todo plazo e consejo de abogado e la demanda por escrito ni de palabra, e todo vso, estilo e costunbre vsado e no vsado, e todas cartas e previllejos de merçedes e premáticas de rreyes e señores qualesquier, e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos y hordenamientos nuvos e viejos, canónicos e çeviles e muniçipales espeçiales generales que en contrario de lo en esta carta contenido pueda dezir ni alegar yo ni los dichos mis hijos e hijas en juyzio ni fuera dél. Otrosí rrenunçio las leyes de los nobles enperadores Veliano e Justiniano senatus consulto que fablan a favor de la mugeres, las cuales yo no sabía e me fueron dadas a entender, e dellas fuý çertificado por el escrivano ynfrascrito, y en espeçial rrenunçio la ley e dereco en que diz que general rrenunçiaçión no vala, e desto que dicho es otorgué esta carta de pago e finequito antel escrivano e notario público e testigos de yuso escritos. Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Tordelaguna a treynta y vn días del mes de henero año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e çinco años, la qual porque yo no sé escrevir rrogué a Juan de Toledo que la firmase por mí de su nonbre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rrogados el dicho Juan de Toledo e Pedro de Pedraza, texedor, vecinos de la dicha villa de Tordelaguna. Por testigo Juan de Toledo.

Yo<sup>21</sup> Juan de Perlí, escrivano e otario público apostólico e arçobispal de sus Magestades en la su corte e en todos los sus rreynos e señoríos, que fuý presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e del otorgamiento de la dicha Mari Gutierres esta carta de pago e fin e quito escreuí e fiz según que ante mí pasó, e fiz aquí este mío signo (signo) a tal en testimonio de verdad.—Juan de Perlín escrivano.

---

<sup>21</sup> A partir de este punto hasta el final está escrito con otra letra, bastante más descuidada.

## Documento nº 21

1530 marzo 2. Béjar - 1532 agosto 29. Béjar

*Sentencia arbitral del pleito sobre el mayorazgo establecido por los Duques de Béjar, D. Álvaro y Dña. María de Zúñiga, en su testamento, otorgado en Béjar el 2 marzo 1530.*

Biblioteca Nacional. Manuscritos, nº 22998/19.

Traslado de la cláusula del testamento del duque de Béjar y de la duquesa su muger, que ayan gloria.

Otrosí dezimos nos, el dicho duque y marqués e yo la dicha duquesa vuestra muger, que vsando de çierta facultad e liçençia e declaraçión della a nos conçedida por su çesárea y cathólica magestad del enperador y rrey don Carlos nuestro señor, a suplicación de nos, anbos a dos, la qual aprovamos y queremos y es nuestra voluntad de vsar della y de la declaraçión della en todo quanto ordenamos y disponemos en este ynstrumento y disposiçión nuestro, en que nos da liçençia para hazer e criar vn mayorazgo o más de todos los dichos bienes mejorados e multiplicados durante el tiempo de nuestro matrimonio a nuestra voluntad, e con las condiçiones e gravámenes, rrestituçiones y fideicomisos, modos e privaciones que quisiéremos e toviéremos por bien, como en la dicha liçençia e facultad y en su declaraçión por estenso se contiene, e por conservaçión de nuestro nonbre y apellido y armas de nuestro linage de Çúñiga, e por otras muchas cavsas e justas consideraçiones convinientes a nuestras personas e para mayor rremedio de algunas cosas que cunplen a nuestra afiçión y voluntad queremos y mandamos que todos los dichos nuestros bienes multiplicados y adquiridos en qualquier manera y por qualquier título, cavsa o rrazón que sea o ser pueda, como en los juros y heredades, y otros qualesquier bienes muebles y rraýzes y semovientes, joyas, dineros que de nos quedaren quando a Dios nuestro señor pluguiere de nos llevar de esta presente vida a anbos y al que después del otro quedare, e todo aquello que mandaremos e cada vno de nos mandare comprar de los dineros e joyas e juros e otros qualesquier bienes multiplicados que de nos y de cada vno de nos fincaren que los aya y herede / (fº 1v) por vía de mayorazgo don Pedro de Çúñiga, hijo de vos el dicho duque y marqués mi señor. E que del dicho don Pedro de Çúñiga vengán los dichos bienes del dicho mayorazgo que así hazemos a su hijo mayor primogénito, nacido de legítimo matrimonio. Etc. Es fecho a dos de março de mill y quinientos y treynta y dos.

Compromisso de entre don Pedro de Çúñiga y la duquesa doña María de Çúñiga, sacadas las rrazones sobre que comprometieron.

Habla primero la duquesa y dize quel dicho compromiso es que entre don Pedro y ella se esperan aver pleitos y diferençias de y sobre rrazón del testamento y mayorazgo y disposiçión que duque mi señor e yo la dicha duquesa doña María de Çúñiga hezimos y otorgamos en vno juntamente, en el qual vsando de la facultad a nos dada por su magestad ynstituimos por nuestro suçesor a vos el dicho don Pedro de Çúñiga en todos los bienes muebles y rraýzes e otros bienes a nos perteneciéntes, juros e joyas y dineros, y de todos ellos vos hezimos mayorazgo e vínculo con çiertas cláusulas, condiçiones, modos y submisiones según más largamente se contiene en la dicha escriptura de testamento y mayorazgo que hezimos y otorgamos

el dicho duque mi señor y yo ante Francisco de Valcárcel y Francisco Martínez, escriuanos públicos de esta mi villa de Béjar, a dos días del mes de março de mill y quinientos y treynta años a que me refiero. Y por que yo, la dicha duquesa doña María de Çúñiga, digo que puedo rrevocar y deshazer, mudar y enmendar y corregir por mi parte cada y quando que yo quesiere e bien visto me fuere el dicho testamento, mayoradgo y vínculo que así en fauor de / (f<sup>o</sup> 2r) vos el dicho don Pedro de Çúñiga está hecho en quanto a la mitad de bienes que son mýos y me perteneçen, y que puedo en mi vida gastar y distribuyr todos los dichos bienes que así se ganaron y multiplicaron durante el dicho matrimonio del dicho duque mi señor y mío, y de que hezimos el dicho mayorazgo lo que yo quesiere, e que vos el dicho don Pedro ningún derecho tenéys ni os pertenece en todo ni en parte a las villas de Burguillos y Capilla Traspinedo y Canillas, y que dellas yo puedo disponer cono dispuesto tengo a favor de don Francisco de Çúñiga y de Guzmán y Sotomayor e de doña Teresa de Çúñiga y de Guzmán, mis hijos, duque y duquesa.

E yo el dicho don Pedro de Çúñiga digo que vuestra señoría de la dicha duquesa doña María de Çúñiga mi señora no puede disponer de los dichos bienes del dicho duque mi señor e de vuestra señoría ni de parte dellos, e que vuestra señoría no puede rrevocar ni deshazer, alterar ni mudar el mayorazgo, suçesión y vínculo que de los dichos bienes el duque mi señor y vuestra señoría e mí y en mis desçendientes hizieron, e que no puede yr ni venir contra lo en el dicho testamento contenido ni contra cosa ni parte dello, no contra las confirmaciones y aprovaçiones que después de muerto el dicho duque mi señor hizo y a hecho vuestra señoría, y que por todo ello ha de estar y pasar teniendo como lo tiene jurado. E otrosí digo que yo, el dicho don Pedro de Çúñiga, que tengo derecho de aver y tener las dichas villas de Burguillos y Capilla Traspinedo y Canillas y que me perteneçen por rrazón del dicho testamento y mayoradgo, y por justos y derechos títulos. Y que vuestra señoría no lo pudo dar ni agenaar a los dichos duques ni a sus sucessores, y sobre otras cabsas y rrazones porque se esperavan entre nosotros a ver los dichos pleytos. Por ende, por bien de paz, conprometieron en don Juan de Córdoua obispo Toledo, obispo de Córdoua, y en el conde de Nieva que agora es.

/ (f<sup>o</sup> 2v) La sentençia arbitraria que dieron los dichos juezes

Visto por nos don frey Juan de Toledo, obispo de Córdova, e don Diego López de Çúñiga y de Velasco, conde de Nieva, el conpromiso en hecho y otorgado por muy ilustre señora doña María de Çúñiga, duquesa de Béjar, muger que fue del muy ilustre señor don Álvaro de Çúñiga, duque de Béjar, defunto, que Dios aya, de la vna parte. E por el muy magnífico señor don Pedro de Çúñiga, hijo del dicho señor duque de la otra parte, sobre las causas y rrazones contenidas en el dicho conpromiso que fue por ellos otorgado ante Francisco de Valcárcel, escriuano público del número desta villa de Béjar a XXVIII del mes de agosto de mill y quinientos y treynta y dos años, vsando del poder a nos dado por el dicho conpromiso e ynformados de todo lo que fue neçesario para lo determinar y arbitrar, visto el testamento y mayorazgo e facultad rreal hizieron los dichos señores duque y duquesa a favor del dicho señor don Pedro de Çúñiga e de sus desçendientes.

Fallamos que devemos mandar y mandamos que la dicha señora doña María de Çúñiga de y entregue al dicho señor don Pedro de Çúñiga los dos quentos y çiento

y diez e seys mill y quatroçientos e treynta maravedís de juro de a catorze mill maravedís el millar de al quitar, quel dicho señor duque compró de su magestad durante el matrimonio dél y de la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga su muger. Y más le dé y entregue vn quento y ochoçientas y ochenta y tres mill e quinientos y setenta maravedís de los juros que la dicha señora duquesa doña María compró de su magestad al quitar, a veynte y vn mil maravedís el millar, los quales dichos vn quento y ochoçientas y ochenta y tres mill y quinientos / (f<sup>o</sup> 3r) y sesenta maravedís la dicha señora duquesa señale, y si fue al dicho señor don Pedro en la parte donde su señoría los quisiere señalar de los lugares a donde su señoría los compró de los lugares adonde su señoría los compró y están sytuados por preuillejos de su magestad, que son por todos quatro quentos según dicho es. Los quales dichos quatro quentos el dicho don Pedro de Çúñiga ha de llevar e gozar desdel día y fin y falleçimiento de la dicha señora duquesa por que en su vida ellas los ha de gozar. Los quales dichos quatro quentos de maravedís de juros adjudicamos al dicho señor don Pedro de Çúñiga para que él e sus desçendientes y suçesores los ayan y gozen después de los días de la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga, y para que los tenga por bienes de mayoradgo que los dichos señores duque e duquesa hizieron a favor del dicho señor don Pedro de Çúñiga e sus desçendientes e suçesores, con los vínculos y condiçiones dél. E que si acaecière que sus magestades o los rreyes que después vinieren quitaren el dicho juro o parte dél, que los dineros que por rrazón dello dieron sean bienes del dicho mayoradgo y dellos se conpren bienes rraýzes para el dicho mayoradgo del dicho señor don Pedro de Çúñiga, de los quales no se desminuya ni gaste cosa alguna.

Otrosí mandamos que la dicha señora doña María de Çúñiga, duquesa de Béjar, dé y pague asimismo al dicho señor don Pedro de Çúñiga los ochenta y dos mill ducados que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga prestó a don Francisco de Çúñiga y Guzmán y Sotomayor y a doña Teresa de Çúñiga e de Guzmán, duque y duquesa de Béjar, los quales / (f<sup>o</sup> 3v) la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga ha de hazer al dicho duque y duquesa que se los paguen y den a los plazos y tiempo que los dichos duque y duquesa están obligados a los pagar a la dicha duquesa doña María. E que la dicha duquesa doña María dé al dicho don Pedro las obligaçiones y escripturas que tiene contra los dichos duque y duquesa de los dichos ochenta y dos mill ducados, y poder bastante para los poder cobrar dellos. Y sy no le salieren çiertos y seguros que la dicha señora duquesa doña María sea obligada a los pagar al dicho señor don Pedro vn mes después quel dicho duque y duquesa están obligados a los pagar en cada vn plazo, los quales dichos ochenta y dos mill ducados ansímismo mandamos que sean para el dicho mayoradgo del dicho don Pedro de Çúñiga, e para que así estos dichos dineros estén debajo de los vínculos e condiçiones e ynstituçiones contenidos en el dicho testamento y mayoradgo que hizieron los dichos duque y duquesa don Álvaro y doña María de Çúñiga. Y estos dichos ochenta y dos mill ducados como se fueren cobrando se depositen en el monesterio de San Benito de Valladolid, para que dellos se conpren rrenta o juros y heredades rraýzes. E de la rrenta que se conprare de estos ochenta y dos mill ducados o de parte dellos juego que se conprare la goze y tenga por suya el dicho señor don Pedro, e la lleve para sí. De los quales dichos quatro quentos e ochenta y dos mill ducados mandamos que la dicha señora duquesa doña María haga escriptura más bastante al dicho señor don Pedro de lo contenido en esta sentençia si el dicho señor don Pedro la quisiere y pidiere.



Otrosí mandamos que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga dé y pague en cada vn año durante su vida las dozientas e çinquenta mill maravedís que en el dicho testamento están mandadas que den al dicho don Pedro de Çúñiga.

Otrosí mandamos que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga sea obligada de cunplir y pagar todas las mandas contenidas en el dicho testamento e mayoradgo e todas las deudas e descargos del dicho señor duque don Álvaro de Çúñiga e la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga e las obsequias e gastos e onrras y entierros de los dichos señores duque y duquesa.

Otrosí mandamos quel dicho don Pedro sea obligado después de los días de la dicha señora duquesa doña María de dar y pagar a don Diego y a don Juan de Çúñiga, sus hermanos, las trezientas mill maravedís en cada vn año contenidas en el testamento e mayoradgo del dicho señor duque e duquesa, según e de la manera que en él se contiene. E que si el enperador nuestro señor o otra persona alguna a los dichos don Diego e don Juan les dieren de rrenta las dichas trezientas mill maravedís, quel dicho don Pedro sea obligado a se las dar conforme al dicho testamento ni la dicha duquesa, e que en aviéndolas ellos de rrenta o parte dellas que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga sea obligada como los avía de dar en su vida al dicho don Pedro de Çúñiga para ayuda a su gasto.

Otrosí mandamos que los treynta mill ducados que los dichos señores duque e duquesa mandaron en su testamento a las señoras doña Juana e doña Isabel e doña Elvira de Çúñiga, hijas del dicho señor duque para sus casamientos /(f<sup>o</sup> 4v) que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga sea obligada a se los dar y pagar con las condiçiones e vínculos sustituçiones que están puestas en el dicho testamento en los dichos treynta mill ducados para el dicho mayoradgo el dicho señor don Pedro y sus desçendientes, e se guarden e cunplan como en el dicho su mayoradgo se contiene.

Otrosí mandamos que el dicho señor don Pedro de Çúñiga aprueve y rratifique e aya por buena la donaçión que la dicha señora duquesa doña María hizo a los dichos señores duque y duquesa don Francisco de Çúñiga y doña Teresa de Çúñiga, e a los suçesores de su mayorazgo, de las villas de Burguillos y Capilla e Traspinedo y Canillas, e les otorgue escriptura bastante dello, para que él ni sus herederos ni suçesores no puedan yr ni venir contra ello, cumpliendo la dicha señora duquesa doña Teresa lo que tiene dado y ofrecido por vna çédula firmada de su nonbre que está en poder del dicho señor don Pedro Çúñiga, que fue fecha en Béjar a veynte y ocho días del mes de agosto de este año de mill y quinientos e treynta y dos años, e que si en algún tienpo fuere o viniere contra la dicha escriptura cumpliendo con él lo que dicho es, quel dicho señor don Pedro y sus suçesores sean obligados a boluer la mitad de la rrenta e maravedís que así le mandamos dar a la dicha señora doña María de Çúñiga. Lo qual todo se dé con los frutos y rrentas dello a la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga o a quien su señoría mandase.

Otrosí<sup>22</sup> mandamos que si el dicho don Pedro de Çúñiga quisyere demandar a alguna persona los maravedís o /(f<sup>o</sup> 5r) joyas de piedras o cosas de oro o otras quales quier cosas que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga ha dado después

---

<sup>22</sup> Al margen, en letra más grande: ojo

del fallecimiento del dicho duque su marido hasta el día de oy se lo pueda todo o parte dello pedir e demandar, con tanto que esto no se entienda de las mercedes que ha hecho a la persona o personas que fueron criados de su marido o suyos y agora lo son. E lo que así sacare sea para el dicho don Pedro.

Con todo lo susodicho en esta nuestra sentencia contenido e declarado damos por libre e quita a la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga del dicho señor don Pedro e de todo e qualquier derecho que contra su señoría tenga e pueda tener en qualquier manera por las causas espresadas en el dicho conpromiso por el dicho señor don Pedro o por otras qualesquier que sean o ser puedan, para que no la pueda pedir ni demandar otra cosa alguna agora ni en tiempo alguno en juyzio ny fuera dél de los bienes contenidos en el dicho testamento e mayorazgo, así de los de la parte del dicho señor duque como de los de la parte de la dicha señora duquesa. E declaramos que la dicha señora duquesa doña María de Çúñiga pueda disponer a su voluntad en su vida y al tiempo de su muerte según y como y en favor de la persona o personas que quisiere y por bien tuviere de los otros bienes muebles y raíces y devdas, derechos y acciones que perteneçían y perteneçen a los dichos señores duque y duquesa don Álvaro y doña María de Çúñiga, saluo de los dichos quatro quentos de maravedís de juro y renta e de los dichos ochenta y dos mill ducados que así mandamos dar al dicho don Pedro de Çúñiga de los dichos treynta mill ducados que así han / (f<sup>o</sup> 5v) de aver las dichas sus hermanas del dicho don Pedro, de lo qual mandamos que la dicha señora duquesa doña María no pueda disponer ni disponga en ninguna manera.

Con lo qual todo que dicho es y aquello cumplido damos por libre y quito a la vna parte de la otra y a la otra de la otra de todo lo contenido en el dicho conpromiso e los condenamos a ellos por que a cada vno toca y atañe, y para que cada vna de las partes cumpla con la otra lo contenido en esta nuestra sentencia. E mandamos a las dichas partes que en el consentimiento de esta nuestra sentencia pidan y supliquen a sus magestades e a los señores presidente y oydores de su muy alto consejo que confirmen y aprueven esta nuestra sentencia en forma con todas las cláusulas neçesarias para que sea validada para sienpre jamás e suplan qualesquier defectos que en ella y en el dicho conpromiso yntervengan o puedan intervenir, y den carta executoria della a cada vna de las partes para guarda y conservación de su derecho. E que esta suplicación hagan a sus magestades dentro de quinze días primeros syguientes, lo qual todo mandamos que guarden y cumplan anbas las dichas partes so la pena contenida en el dicho conpromiso, en la qual condenamos a la parte ynobediente que fuere o viniere contra esta nuestra sentencia o alguna cosa o parte della e la aplicamos conforme a quien en el dicho conpromiso está aplicada. Lo qual todo que dicho es así mandamos, declaramos y sentençiamos vsando del poder a nosotros dado por el dicho conpromiso, juzgando, arbitrando, laudando o como mejor podemos y devemos e menor aya lugar de derecho en estos escriptos y por ellos, e firmamos esta dicha sentencia de nuestros nonbres e sellámosla con los sellos de nuestras armas. E rrogamos / (f<sup>o</sup> 6r) a Francisco de Valcárcel, escriuano público de Béjar, que sine esta sentencia e la dé sinada a las dichas partes si se la demandaren.—Episcopus cordubensis.—El conde de Nieva.

Y ansý pronunçiada la dicha sentençia por los dichos señores juezes des ilustres señorías, mandaron a mí el dicho escriuano que la notificase a anbas las dichas partes, a lo qual fueron presentes por testigos el doctor Gonçalo Pérez, vecino de Béjar, e Antonio Méndez, secretario del dicho señor obispo, e Bernardo Franco, su camarero. Signo.

E después de lo susodicho en la dicha villa de Béjar el dicho día mes y año susodicho fue notificada la dicha sentençia a las partes, y cada vna dellas dixo que la consentía. Y dende luego pidieron y suplicaron a sus magestades la confirmen, y lo firmaron sus nonbres en presençia de testigos.

## Documento nº 22

1532 julio 2. Pulgar - 1533 mayo 8. Pulgar

*Proceso contra Juan Sánchez, vecino de Pulgar, sobre forzar a una de trece años llamada María, hija de Francisco Martín, vecino de dicho Pulgar.*

Archivo Histórico Nacional. Diversos. Hermandades, Toledo, legajo 81/3.

En el lugar de Pulgar, en dos días de jullio de mill e quinientos e treynta e dos años, antel honrrado Herrandes de Mesa, alcalde de la Santa Hermandad Vieja de la muy noble çibdad de Toledo, e en presençia de mí, Pero Gomes de las Cuevas, escrivano de la dicha Hermandad, paresçió presente Francisco Martín, vecino del dicho lugar, e dixo que querellava e querelló de Juan Sanches, hijo de Martín Sanches, vecino abitante en Sonseca, diziendo que andando ayer segando el dicho Juan Sanches en vna haça suya deste querellante que enbió vna hija suya, que hera de hedad de hasta treze años, que se llama María, a llevar de almorzar al dicho Juan Sanches, quel susodicho Juan Sanches forçó a la dicha María e vno sin virginidad, por fuerça contra su voluntad, e pidió cunplimiento de justiçia. Testigos Pero Albarra y Domingo de Onanda, vecinos deste dicho lugar.

El dicho señor alcalde dixo que dándole testigos de ynformaçión que está presto de hazer justiçia.

Este dicho día en el dicho lugar de Pulgar tomó juramento en forma devida de derecho a María Sanches, muger de Pero Martín, que dios aya, e so cargo del qual dicho juramento fue preguntada si la dicha María, hija del dicho Francisco Martín, si era corronpida de varón dixo que sí. Fuéle preguntado si está rezién corronpida, dixo que sí, que se pudo hazer ayer. Fuéle preguntado si sabe quién corronpió a la dicha María, dixo que oyó dezir que Juan, criado de Francisco Arrimado, e que esto es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. No firmó porque no sabe escrevir.

Este dicho día en el dicho lugar de Pulgar se tomó juramento en forma devida de derecho a Catalina Sanches, muger de Juan Gallego. Fuéle preguntado so cargo del dicho juramento si la dicha María, hija del dicho Francisco Martín, si está corronpida de varón, rezién corronpida. Dixo que sí, que ella la cató e que está rezién corronpida e llena de sangre. Fuéle preguntado si sabe quién la corronpió, dixo que la dicha María le dixo que la avie corronpido Juan, criado de Francisco Arrimado, e que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho. No firmó porque no sabe escrevir.

/(fº 1v) Este dicho día mes e año susodicho, en el dicho lugar de Pulgar, pareçió la dicha María de la qual el dicho señor alcalde rreçibió juramento en forma deuida de derecho. Fuéle preguntado so cargo del dicho juramento a la dicha María si ayer lunes, que fue primero día de julio deste dicho año de mill e quinientos e treynta e dos años, si llevó de almorzar a Juan Sanches, criado que era de Francisco Arrimado. Dixo que ayer de mañana le llevó de almorzar al dicho Juan Sanches, e que asió della e se echó con ella por fuerça e le puso la mano en el gatzate, que la quería ahogar, e que le dixo al tienpo que se quería venir que si se venía e dezía lo que le avie hecho que la mataría con la hoz, e que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho.

Este dicho día mes y año suso dicho en el dicho lugar de Pulgar fue tomado juramento a Marina Gómez, muger del dicho Francisco Martín, en forma deuida de derecho.

Fuële preguntado so cargo del dicho juramento si ayer lunes primero día de julio si enbió a María, su criada, al rrastrojo a llevar de almorzar a Juan Sanches, su criado. Dixo que sí. Fuële preguntado so cargo del dicho juramento si de que vino la moça del dicho rrastrojo si vino corronpida, dixo que sí, e que venía llorando e las manos con sangre, e que le preguntó que cómo venía así, e que le dixo quel dicho Juan Sanches se avie echado con ella e la avie forçado, e la vido venir llena de sangre las piernas e de delante de sí, e que le dixo la dicha María que quando se echó ençima della le puso el dicho Juan Sanches la mano en la garganta e lo la dexava dar gritos, e la quería ahogar, e que esta es la verdad para el juramento que tiene fecho. No firmó porque no sabe escrevir.

En Las Ventas de Peña Aguilera en treze días del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e dos años, se dio primero pregón al dicho Juan Sanches en la plaça pública del dicho lugar de Las Ventas por boz / (f<sup>o</sup> 2r) de Diego Molero, pregonero público deste dicho lugar, diziendo a altas bozes, los señores alcaldes de la muy noble çibdad de Toledo por sus magestades, çitan e llaman e enplazan a Juan Sanches, hijo de Martín Sanches, morador en Sonseca, que de oy en nueve días primeros siguientes se presente en el cárçel rreal de la dicha Santa Hermandad que es en este dicho lugar de Las Ventas a cunplir de derecho a Francisco Martín, vecino de Pulgar, e que si viniese le oyrán e guardarán su derecho, e en otra manera el dicho plazo pasado oyrá al dicho Francisco Martín, e sobre todo harán aquello que hallaren por justiçia.

E otrosí le çitan e llaman e enplazar para todos los avtos de la cavsa hasta la sentençia difinitiva e tasaçión de costas si ley ouiere. Testigos Herrando Castros, quadrillero mayor, e Francisco Berçial, quadrillero, e Pero Blasco, vecino de Las Ventas, lo qual fue en presençia de mí, Pero Gomes, escrivano de la dicha Hermandad, para los quales dichos avtos le señalan los estrados del alcalde del cárçel rreal de Las Ventas do se hagan. En veynte e tres días del dicho mes e año susodicho se dio seguro pregón en el dicho lugar de Las Ventas. Testigos Francisco Berçial e Alonso Martín, sastre.

En dos días del mes de octubre se dio el tercero pregón por boz del dicho Diego Molero en la dicha plaça de Las Ventas, testigos Francisco Berçial e Pero Blasco, vecinos de Las Ventas.

En el cárçel rreal de Las Ventas, en veynte e tres días de abril de mill e quinientos e treynta e tres años acusó Francisco Berçial terçera (tachado) contra el dicho Juan Sanches. Testigos Alonso Herrandes, alcayde del cárçel, e Ginés Gomes de Marializa.

Visto representante proçeso avcto e méritos dél, fallamos que deuemos de condenar e condenamos al dicho Juan Sanches en el desprez, el qual aplicamos a quien la ley le aplica, e rreçibimos a prueba a las dichas partes con término de treze días.—Alonso de Sosa, alcalde.

En veynte e tres días de abril del dicho año de mill quinientos e treynta e tres años fue pronunçiada la sentençia desta otra parte, que es en la plaça pública deste

lugar, por boz de Diego Molero, pregonero público. Testigos Francisco d'Escalona e Francisco Berçial e Juan Rrodrigues, vecinos de Las Ventas, e otra mucha gente.

En el dicho lugar de Pulgar, en siete días del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e tres años, yo el dicho Pero Gomes, escrivano, notifiqué la dicha sentençia de prueba al dicho Francisco Martín. Testigos Alonso Garçía, quadrillero, e Francisco de Mazarambros, vecinos de Pulgar, este dicho día siete días de mayo del dicho año, al dicho Francisco Martín antel dicho señor alcalde Alonso de Sosa, dixo quel no quiere prouar más de lo que tiene prouado, e haze rrepresentaçión de los testigos que tiene presentados para que se ratifiquen en sus dichos, e concluye.

En el lugar de Pulgar en siete días de mayor de mill e quinientos e treynta e tres años, yo el dicho escrivano leý su dicho a la dicha María Sanches, muger de Pero Martín, la qual dixo que se rratificava e rratificó en él, e es la verdad para el juramento que tiene hecho.

En el dicho lugar de Pulgar el dicho día siete de mayo yo el dicho escrivano leý su dicho que en este proçeso tenía dicho a Catalina Sanches, muger de Juan Gallego, la qual dixo que se rratificava e rratificó en él, e es la verdad para el juramento que tiene fecho.

En el dicho lugar de Pulgar el dicho día ocho de mayo del dicho mayo el dicho escriuano leý su dicho que en este proçeso tenía a la dicha María, la qual dixo que se rratificava e rratificó e es la verdad para el juramento que tiene fecho.

En el dicho lugar el dicho día mes e año susodicho yo el dicho escrivano leý su dicho a la dicha Mari Gómez, muger de Francisco Martín, la qual dixo que se rratificava e rratificó en él, y es e verdad para el juramento que tiene hecho.

Querella<sup>23</sup> que dio Francisco Martín, vecino de Pulgar, de Juan Sanches su criado, condenan en el desprez e acusan las rrebeldías e rreçibir a prueba y notificar la sentençia de prueba. Rrepresentan los testigos para que se rratifiquen.

---

<sup>23</sup> A partir de este momento está escrito en el margen inferior derecho de este f° 2v. En otra nota marginal se indica asimismo *hayar los pregones*.



## Documento nº 23

Sin fecha (siglo XVI)

*Extracto del discurso sobre una pregunta que el Duque de Medina Sidonia hizo al Comendador Gerónimo de Carranza sobre la Ley de las injurias.*

Biblioteca Nacional. Manuscritos, nº 12933/6.

(fº 1r) Carta del comendador Gerónimo de Carranza para el Rey Don Philippe Segundo, con un discurso sobre la ley de las injurias.

/(fº 2r) Después que Dios echó del cielo al demonio por la ingratitude y desobediencia que tubo a su inefable poder, y él se vio afrentado y desterrado de la gloria, procuró con diligencia que ninguno por su caussa la goçasse. I assí armado de odio, de invidia, y desesperación, buscando orden para executar su rabia, halló en el mundo que la honrra era la cossa más procurada y estimada de los hombres, y echóle su veneno y tomola luego por medio y ocasión para que ya que no pudo en el cielo vengarse del criador, a lo menos le diese guerra en la tierra con sus mismas criaturas. I como ofiçial antiguo de sinrazones, supo plantar las del duelo en los coraçones humildes y arrogantes con tanta fuerça que por pospuesto el temor de Dios permanecen oy día entre los que se precian más de onrrados que de virtuosos, ni cristianos. I para dar mayor autoridad a sus mentiras se subió en la cátedra de pestilencia y predicó muchos años de la onrra que él auía perdido oara siempre. I después que en ella asentó sus falsas leyes i abrió tienda pública contra los mandamientos de Dios, hiço un tribunal de onrra y señaló por juezes della a los hombres del mundo que menos tienen notiçia della, y de la virtud de la fortaleza. Los quales ciegos i engañados declaran por afrentado al que no está ynjuriado y le obligan a las venganças alebosas que emos uisto executadas en nuestros tiempos, en deseruiçio de Dios y de Vuestra Magestad. Viendo pués que de día en día se multiplicauan estos daños porque el vulgo ignorante pierde tarde /(fº 2v) sus antiguas costumbres, valiéndome de mis estudios y experiencia tomé a mi cargo descubrir a los cristianos la verdad que el demonio con tanto cuidado hasta agora a tenido oprimida y ocultada, para que guiados por él la huian como de peste. De estas abominaciones establecidas por mano del enemigo capital de nuestra saluación, i assí en las partes donde e ressidido y el tiempo que e estado en la corte me e ocupado en dar medios justos y necesarios con que facilmente se an acauado rigurosas enemistades. I para que Vuestra Magestad se entretenga algún tiempo (si lo puede haber) desocupado de los cuidados que por momentos da el gouierno desta Monarchía, va a sus reales manos este breue discurso que hice sobre la ley de las injurias donde están assí sumados los cassos de onrra que de palabra pueden suceder, con el qual a pocos días que se compuso entre dos caualleros una pendençia que ubo que por ser gravíssima los soldados la jusgaron por desafuciada si el ofendido no apaleaua o mataua al contrario. El libro que trata muy en particular deste desengaño tengo aprouado i acauado, por el Consejo, y no lo e publicado por la necesidad en que me puso la reduçión de la parte que me cupo del reyno del Algarue, donde seruí a Vuestra Magestad con el cuidado y riesgo que todos saben y los dirán los testimonios que están en su poder real. Supplico /(fº 3r) a Vuestra Magestad se mande informar de mis letras, calidad y suficiencia, y si mis parte (sic) lo merecen me tenga en memoria para hacerme mer-

ced como lo hiço a los que fueron testigos de lo que entonces yo seruí porque me faltó diligencia y ventura que ellos tubieron, que con algún premio me animaré a acabar otras obras maiores. Guarde Dios a Vuestra Magestad como sus vasallos emos menester. Gerónimo de Carrança.

Discuso sobre vna pregunta que el duque de Medina Sydonia hiço al comendador Gerónimo de Carrança queriendo saber de dos que riñeron qual auía de dar satisfacción, el que llamó judío al otro o el que le respondió mentís, donde se declara qué es virtud, qué es honrra, y fama, qué es injuria, qué es afrenta, qué es satisfacción, qué es atreuimiento y decir mentira: y quando esta palabra mentís es injuria. I quando es defenssa para sacar en limpio la falsedad y seguedad del vulgo. La verdadera inteligencia de la ley de las injurias.

La virtud es un hábito que consiste en la medianía de las<sup>24</sup>/(fº 3r) las cossas, y la honrra y fama son premios della, y aunque ambas salen de vna caussa, son diferentes efectos por razón del lugar, porque la onrra está en presencia y la fama en ausencia que resulta de los actos virtuosos y divulgados. Esta onrra y esta fama se manchan, oponiéndoles vicios contrarios de la virtud cometidos con la propia voluntad, o por atribución impuestos por la agena, que quando se manifiestan con palabras, hace vno a otro injuria, está confundida con la afrenta, y tan mal entendida entre los vulgares, como la alebosía y la traición, y con esta ceguedad determinan por afrentado al que no está injuriado, declararemos su significado con alguna distinción: Para que de aquí adelante sepan con certeza juzgar las pendencies sin obligar a que arriesgar la vida por lo que no le va vn a darme de onrra, haciendo que el negocio que era fácil de componer sea dificultoso de acabar. I entiendan de camino que cosa es carga en la onrra, para que con esta verdad hagan dar la satisfacción al agressor, y no la pidan al defensor sino vbiere exedido de la moderación que mandan las leyes.

Atrevimiento<sup>25</sup> es el desacato que es menor en calidad y en dignidad comete quando injustamente se quiere igualar con el maior /(fº 4r) al qual corresponde castigo. Pero quando el que es ygual que de otro en calidad, o dignidad lo menosprecia injustamente haciéndose mayor, o teniéndolo por indigno de su igualdad, es injuria<sup>26</sup>, que si no le impusso algún vicio notable vasta la defenssa. Pero si su afrenta le corresponde defensa y satisfacción que es entre iguales.

Injuria<sup>27</sup> es una sin razón hecha con menos precio, y agresor que sin ser provocado tiene materia i forma. La palabra es materia y la intención es la forma que le da el ser, y conforme a la substancia que tiene la palabra con que se injuria, es maior o menor la obligación del injuriado. Porque no siempre la injuria quita la onra como el vulgo piensa<sup>28</sup>. Esta injuria o toca en las faltas del linaje por ser heredadas tocan a la persona para que no pueda igualarse ni competir en calidad con el que no las

---

<sup>24</sup> Al margen: *Qué es virtud, onrra y fama.*

<sup>25</sup> Al margen: *Atrevimiento.*

<sup>26</sup> Al margen: *si el maior afrenta al menor sin aberle dado ocasión el menor se puede lízitamente defender dél sin injurarlo.*

<sup>27</sup> Al margen: *Qué es injuria.*

<sup>28</sup> Subrayado en el original.

tiene, pero no para ser injuriado con ellas que se tratare de cosas diferentes. Por que de aquello que no tubo culpa como justamente no puede ser reprehendido ni castigado<sup>29</sup>, tampoco puede ser menospreciado ni injuriado por ellos agora se lo ayandicho con verdad o con mentira, si el que tubiese las tales faltas no se estimare de manera que menospreçie al que no las tiene, que en tal caso sería injuria. Las faltas personales que no fueren vicios voluntarios, ni heredados sino accidentes casi naturales que salieron arraygadas en la substancia del sujeto, o que fueron fortuitos / (f<sup>o</sup> 4v) que le sobreuinieron después de haber nacido como cojo, tuerto o manco, que decirseles con mal ánimo será injuria y no afrenta. Pero al que tubiere vicios notorios cometidos<sup>30</sup> con su libre voluntad no se le hará injuria ni afrenta diciéndoselos con verdad que se le pueden fácilmente probar si el tal vicioso a dado ocasión para que se los digan. Porque estos tales vicios dichos a sus tiempos no son para injuriar como el vulgo afirma, sino para reprehensión, confusión y verguença del que los tubiere. Pero si se los didixera con mentira le injuriara y afrentara porque lo culpaua en el vicio que no tenía y quedaua mal reputado con los circunstantes mientras no se abriguare lo contrario.

Afrenta<sup>31</sup> es vna agresion del ánimo indignado apartado de la razón, hecha con menosprecio y elección: tan perniosa de su naturaleza, que trae siempre arraigada en la sustancia la mala intención del que la hace. I por esta causa nunca puede ser defensa. Esta afrenta que llaman carga en la onrra, o toca en los vicios contrarios de las virtudes, sobre quien están fundados los mandamientos de Dios, para quien el derecho tiene señalada pena de infamia que quando la justicia se la da quedan<sup>32</sup> infames de hecho i de derecho: o la afrenta toca a los vicios contrarios de las virtudes morales para quien el derecho no tiene señalada ninguna pena, como es el cobarde o el abaro, que son dos vicios el vno conrario de la virtud de / (f<sup>o</sup> 5r) fortaleza i el otro de la liberalidad, y los demás son semejantes porque destas sólo el pueblo es juez para dar y quitar la onrra con pena de infamia moral. La que no es por accidente inseparable<sup>33</sup> como la pena infame que el derecho da a los que cometieron delicto de infame y con esta distinción se podrá fácilmente juzgar cuándo los caso de onrra son de injurias o de afrenta moral, o legal, para aplicarles la satisfacción conforme al daño que hicieron las agressiones, y al exceso que tubieron las defensas, y para que todas las cosas se juzguen consciencia se a de adbertir que la intención, y la palabra es quien confirma la afrenta, sino la duda con que quedaron los circunstantes de si fue verdad o mentira lo que oyeron. Porque donde falta la duda aunque ay injuria, no ay afrenta. I por esta razón<sup>34</sup> en los casos dudosos es necesaria la defensa de parte de suio, y la satisfacción de parte del actor. I en las que no reciben duda sola defen-sa vasta como la iremos prouando.

<sup>29</sup> Al margen: *injuria de linaje*.

<sup>30</sup> Al margen: *cuándo no hay injuria*.

<sup>31</sup> Al margen: *Qué cosa es afrenta*.

<sup>32</sup> Al margen: *Infames de hecho y de derecho*.

<sup>33</sup> Al margen: *Ynfamia moral*.

<sup>34</sup> Al margen: *Quién confirma la afrenta es la duda*.

Cuando con alguna injuria o afrenta hicieron perder al hombre la paciencia, combiene que no ponga en su lugar la vengança que es hobra prohiuida en todo derecho, y una de las cosas que Dios reseruó para sí solo: sino por la defenssa justa y moderada que es concedida por derecho divino, natural y positiuo, y es una virtud parte de la Justicia, que está en<sup>35</sup> medio de la agressión i de la alebosía que son sus extremos de / (f<sup>o</sup> 5v) aumento y de falta. I para que esta defenssa sea sin culpa el que se defendiere no a de exeder en el modo que quiere<sup>36</sup> decir que nos defendamos con sólo aquello que más combiniere para coservar la fama la onrra y la vida: Porque exediendo entrará luego la culpa, y será necessario dar satisfación del exceso. I por euitar ésta y escusarla combiene defendernos de las afrentas que nos hicieren con defensas que más nos aprobechen y menos dañen al otro. Porque si algo le dañare no será principal intento, sino por accidente que se le seguirá a la defenssa justa y moderada, porque si la defensa daña mucho al agressor y al defensor no le aprouecha nada, no será defenssa sino injuria o afrenta maior o menor, como vbiere la sustancia, e hiciere el daño en el sujeto que le padece. Verdad no es virtud ni hábtio como algunos an dicho, sono la propiedad del ser natural que estableció Dios en las cosas y vna igualdad de la cossa que sea de entender al entendimiento mismo. Pero aunque la verdad no es virtud es virtuoso<sup>37</sup> el que la dice siempre, porque el vicio su contrario es el mentir, que es decir el vno al otro lo contrario de aquello que tiene entendido por verdad con que procura engañar, porque el que dice mentira, no miente si no está engañado, y de aquí se saca que la mentira cae sobre la cosa de que se trata o sobre la persona que la trata, para que se entienda que el decirle a vno esso es mentira o no es verdad, o no passa assí que / (f<sup>o</sup> 6r) todo quiere decir estáis engañado, no es injuria que obligue si no se juntare o que dice con la persona que lo dice, haciéndole dueño, diciéndole decís mentira, o no decís verdad, que aunque en sustancia es lo mismo que decirle estáis engañado lo injurió i le obligó a la repulssa, porque parece que lo hizo autor de mentira y el vicio della refirió a la persona que la decía, y lo quitó a la cossa sobre que se traua (sic). Pero fuera<sup>38</sup> la injuria maior si le digera mentís que quiere decir ladrón de la verdad que procura engañar con la mentira. I porque los que afirman que esta palabra mentís es siempre injuria, vean que están engañados, prouaremos con exemplos y demostraciones que es defenssa de su naturaleza y si alguna vez injuria es quando algún inconsiderado la saca de su lugar natural.

Injuria<sup>39</sup> es decirle a vno la verdad que no se puede probar, o la que está manifiesta que no tiene necesidad de prueba porque no es culpa como llamarle coxo, tuerto o manco al que lo es. Pero esta injuria no tubo más calidad que el menos precio de la persona sin tocarle en la onrra premio de la virtud que se pierde por los vicios del ánimo y no por la señales del cuerpo. I porque ser coxo o tuerto o manco son faltas naturales o accidentales como las del linaje que tenerlas o dexarlas de tener no fue en su mano para ser reprehendido ni injuriado con ellas, y por esta razón la

---

<sup>35</sup> Al margen: *La Vengança es prohibida.*

<sup>36</sup> Al margen: *La defensa es virtud.*

<sup>37</sup> Al margen: *Qué cosa es mentir.*

<sup>38</sup> Al margen: *Mentís es llamarle ladrón de la verdad.*

<sup>39</sup> Al margen: *Quándo se injuria con la verdad.*

desmentida que diere el tal coxo, o tuerto o manco, será inútil y contra sí mismo, porque el otro no le dixo nada en contrario<sup>40</sup> / (f<sup>o</sup> 6v) de lo que entendía por verdad. Pero aunque le dixo la verdad lo injurió con ella por averla dicho con mala intención, más no llegó la sustancia de la injuria en el injuriado necesidad de defensa, sino de quexa. Porque como la intención que es la forma de la injuria se entiende i no se vee no puede ser juzgada ni tan poco castigada con pena notable en el fuero exterior, sino solamente reprehendida, pero no de la suerte que fuera castigada si la intención se declarara oponiéndole algún vicio infame con que lo afrentar.

De<sup>41</sup> lo dicho se saca que para que injurie esta palabra Mentís, que suele ser defensa, no se a de presuponer en el otro culpa de agresión, que si la tiene diciendolo lo contrario de la verdad, no se le hará injuria con la desmentida en respuesta de su agresión, sino defensa respuesta i castigo, y el castigado por sus vicios, y el ofendido<sup>42</sup> con la justa defenssa aunque aya perdido la vida, la onrra la fama, no queda injuriado, como no lo quedan los malhechores<sup>43</sup> castigados por justicia, que los hombres hazen afrenta a otro en aquellas cossas que el ofendido se abergüença de decir las y de acordarse dellas, y según esta difinición la culpa y agresión del contrario hará que no sea injuria la respuesta mentís, que si no tuviera culpa y se lo dixera, fuera injuriosa. Porque<sup>44</sup> no ay injuria con caussa justa, ni tan poco quien afrenta hace siempre injuria, agresión i ofenssa, o semejança del traydor que es siempre aleboso, pero el aleboso no es siempre traydor.

Las<sup>45</sup> palabras afrentosas que reciben defenssa con la desmentida son / (f<sup>o</sup> 7r) judío, reconciliado, confesso, Moro, renegado, testigo falso, ladrón, salteador, y aleuoso, porque aunque alguna vez puede ser difícil probar lo contrario, a lo menos no es imposible, como en las capitales que están en la ley respecto de que vbo obras, o las dexó de aver que desmientan, ocombençan con verdad al que las contradixere estas palabras que son semejantes a las de la ley son afrentosas de su naturaleza y ofenden en la onrra y en la fama tanto en presencia como en ausencia, porque también son vicios opuestos a las virtudes sobre quien están fundados los mandamientos de Dios y combiene a la república limpiarse dellos, castigándolos con pena infame, porque el hombre o cometió algunos destos delictos o no, y si lo cometió o fue en secreto o en público que está ya castigado, o por castigar si lo cometió en secreto como no se le puede probar, para castigarlo tanpoco se puede hacer en él sin injuriarlo.

Para que el que dixere judío, o reconciliado, o confesso a otro no sea comprendido en la desmentida a detener de su parte<sup>46</sup> quatro cosas. La primera que se trate en materia de linages. La segunda que el otro le dé la ocasión. La tercera que se lo diga con verdad. La quarta que se le pueda probar con los que estubieren pre-

---

<sup>40</sup> Al margen: *Contra la verdad no es válida la mentira.*

<sup>41</sup> Al margen: *Quándo injuria la desmentida.*

<sup>42</sup> Al margen: *Justicia puede afrentar, pero no injuriar.*

<sup>43</sup> Al margen: *Difinición de la injuria.*

<sup>44</sup> Al margen: *No ai injuria con caussa justa.*

<sup>45</sup> Al margen: *Qué afrentas quedan defendidas con la desmentida.*

<sup>46</sup> Al margen: *Las partes que se a de tener vn casso.*

sentos o con los ausentes que lo saben, porque se le dixo tal cosa que todos saben que no ay en él que dará justamente desmentido.

Comencemos por el reconciliado que es aquél que por grandes<sup>47</sup> dicha suya (sic) dixo de ser cristiano y judayzó, y combertido / (f<sup>o</sup> 7v) de la verdad cathólica confesó andar errado y engañado y se reconcilió a la feé de Cristo Señor Nuestro, que es vicio personal que no lo puede echar de sí. Si a este tal le llamase otro de judío, él respondiese mentís, jusguemos qual destos dos hiço la injuria al otro. El que llamó judío al reconçiliado que respondió mentís en su defensa, pues sabemos que por ser la defenssa justa es de tante exelencia, que nunca puede ser injuria si no exedió en el modo. Pues si el que llamó judío al reconciliado fue agressor, y como injusto le hiço injuria, claro está que el que legítimamente desmintió en su defensa, no hiço injuria, sino defenssa. Porque aunque él le podrá probar que fue judío, no se lo probará al tiempo que se lo dixo, pues aquél es judío que está en el acto del Judaísmo. Si el reconciliado que es infame y a padecido estas faltas puede desmentir justamente en su defensa al que le llamó judío, síguese que lo podrá hacer con más razón el que no lo tubiese raza dello sin injuriar con la desmentida como el vulgo lo afirma.

Pero si al que llamaron judío respondió mentís como ereje<sup>48</sup>, en tal caso exedió del modo i transfirió la defensa en agression, y si el otro respondiese mentís uso, quedarán ambos injuriados y desmentidos, porque más no significa priuación ni falta sino aumento, como si claramente dixera ambos mentimos, / (f<sup>o</sup> 8r) pero más mentís vos. I por esta razón el desmentidor primero no quedó justamente defendido porque no es visto dexar de ser él judío por decir que el otro era hereje, y con esto se verifica que una afrenta no quita a otra, porque el officio de la defenssa en las ofensas de palabra es negar i contradecir, y en las de obras impedir que no se executen: porque lo que más combiene al injuriado no es que el injuriador sea vicioso, sino carecer él del vicio que el derecho le impusso. Porque para no ser tenido por malo y defenderse, auía de decir y responder, vos soys el que mentís que sabéis que yo no soy hereje, y el que le dixo la afrenta sólo seruirá para que se dude de lo que dixo, mas no para que del todo se quite la afrenta que consiste en la duda. I assí sería defenssa justa<sup>49</sup> y moderada responder al injuriador que en común es tenido por malo; bien saben todos que mentís, y que lo decís porque aya uno que sea vuestro semejante, y si acaso el tal vicioso le replicase mentís no será desmentida<sup>50</sup> de efecto, porque aquella vale que se dixo en defenssa, ahora aya sido primera o postrera.

Pero si a este que llamó judío le dixera, de reconciliado le ynjuriara, pero no le afrentaría porque ya el que estaua afrentado y es infame de hecho y de derecho que es unaccidente inseparable que acompaña el sujeto hasta la sepultura, y después la infamia queda viua en la memoria de los hombres / (f<sup>o</sup> 8v) para menos precio de sus descendientes, y por esta caussa no podrá desmentir en su defenssa, porque contradirá lo que es verdad notoria. Pero si a este que es reconciliado le dixera fuístis judío, y él respondiese mentís, quedará el propio desmentido, porque contradice la verdad

---

<sup>47</sup> Al margen: *Qué es reconciliado.*

<sup>48</sup> Al margen: *Desmentirse dos, ambos se injurian.*

<sup>49</sup> Al margen: *La afrenta consiste en la duda.*

<sup>50</sup> Al margen: *Desmentida en defenssa.*



que es notoria a todos; más no por eso dexó el otro de injuriarle diciéndole lo que fue. I no la misma razón corre si el cristiano que fue hizo de moro, alguno por afrentarlo le llamase moro, le podrá justamente desmentir en defensiva de la verdad cathólica que ya professa. Porque moro es el que guarda la seta de Mahoma. Pero si le dixera Morisco que es ser descendiente de moros, aunque le ynjurio no por esso le podrá desmentir en su defensiva, pues la agresión no le quitó el bien que dio ocasión, no tiene lissencia para contradecir la verdad pública ofendiendo con la respuesta, sino que cada vno se conosca y se mida para que no le midan los que le conocen.

Si a los hijos de los reconciliados los llamase alguno de <sup>51</sup> judíos, podrá justamente desmentirlo en su defensiva, porque aunque su padre lo fue, ellos no son judíos sino cristianos. Pero siles dixera hijo del reconciliado, aunque los afrentaría no podrán justamente desmentir al otro, porque no <sup>52</sup> an de negar aber sido hijos de su padre que los dexó infames.

/(f<sup>o</sup> 9r) Porque según razón la maldad del padre passó por la natural generación a los hijos, y por derecho quedaron comprehendidos en la pena de infamia, como lo estamos todos en el pecado original que nació del actual del primero padre, y por esta caussa vastará pedirles perdón a estos injuriados y afrentados<sup>53</sup> sin darles otra satisfacción. Assí que los descendientes del que castigaron por judío, o por hereje, son de casta más vil que los descendientes del comffeso, Puesto casso que los vnos y los otros están manchados y ninguno dellos se puede igualar con el limpio que es cristiano viejo.

El mentís injuria siempre que se dice por término de agresión, como si uno dixese a otro no me tratéis mal que soy hombre de bien, y a esto el otro le respondiese: Mentís. Esta<sup>54</sup> desmentida fue injuria y no defensiva, porque con decir el otro que era hombre de bien no le ofendió, ni le injurió. Síguese que no tubo de que defenderse, luego injurióle y estará obligado a satisfacerle. Pues si esta doctrina es verdad, ynjustamente pide el vulgo satisfacción el que sin exeder en la defensa desmintió contradiciendo al que le afrentó llamándole judío o confesso sin aberle dado ocasión ni estar compitiendo en materia de linages, abiendo de pedir satisfacción con más justa caussa al agresor porque como dicho es, esta afrenta, judíos y sus semejantes /(f<sup>o</sup> 9v) nunca<sup>55</sup> pueden ser defensas respecto de que cada vno de su virtud o de su vicio es dueño. Pero si estándose vurlando o jugando el vno desmintiese al otro como acontece, y en respuesta del mentís le arrojase lo que tubiese en las manos<sup>56</sup> clara cossa es que ni la vna, ni la otra fue afrenta, porque el fundamento ue juego o burlas y sobre ellas justamente no pueden caer cassos de onrra para satisfacerse dellos i como tan poco en materia de onrra pueden caer vurlas, porque los fines de las acciones an de corresponder a sus principios, pues no hacen buena mixtura las veras con las burlas, adbirtiendo que se debe siempre escussar entre las gentes cuerdas por-

<sup>51</sup> Al margen: *Desmentida en defensiva, segundos.*

<sup>52</sup> Al margen: *Desmentida injusta.*

<sup>53</sup> Al margen: *En qué casso se a de pedir perdón.*

<sup>54</sup> Al margen: *Desmentida ques injuria.*

<sup>55</sup> Al margen: *Si el agresor a de pedir satisfacción.*

<sup>56</sup> Al margen: *En las burlas no ay afrenta.*

que el primero que las começare dándole ocasión<sup>57</sup> será culpado y como tal quedará obligado a no sentirse de ninguna cossa que el otro le respondiере en vurlas, si acaso no se tocare en tercea persona que entonces se podrán<sup>58</sup> atajar las vurlas, porque no se combiertan en veras, y el culpado no tendrá razón de pedir recompensa del daño que recibió en la defenssa del otro.

Las palabras afrentosas de su naturaleza que no reciben defenssa en la desmentida, porque significan obras perniciosas contra el bien público y combiene a la república limpiarse dellas: son traydor, cornudo, somético, herege que por ser delictos /(f<sup>o</sup> 10r) que se cometen en secreto y no poderse hacer demostración de lo contrario por ser casi imposible de probar la negatiua dellos, no se satisfacen del todo contra la desmentida. Porque claro está que es vicio más afrentoso ser vno tenido por herege, somético o cornudo, que ser tenido por mentiroso, y esta es la caussa porque aunque el mentís es defenssa no hace efecto contra estas ofenssas capitales, porque no se proporcionó con el daño que hiço la agresi3n. Sola la satisfaci3n es la que cura la llaga que estas afrentas hacen en la onrra y en la fama. Porque aunque es verdad que con la desmentida se defiende la onrra en presencia, la fama que está en ausencia queda indefensa porque vbo duda entre los circunstantes sobre cuál de los dos mintió, esta duda es siempre en daño de la fama del<sup>59</sup> afrentado y no de la del desmentido. Porque ninguno es tan impío que se precie de los vicios que tiene y los apruebe, y porque de una propia manera culpados i inocentes niegan los vicios de que les hacen cargo, es necessaria la satisfaci3n para quitar la duda que por nosotros y por nuestros peccados se llega siempre a la maior culpa por ser como somos inclinados al mal, /(f<sup>o</sup> 10v) lo qual<sup>60</sup> a lugar quando a vno que es conocido de todos por cauallero y limpio, otro le dixese de confesso o de morisco por afrentarle, basta que el afrentado responda mentís sin ser menester otra satisfaci3n, porque entre los circunstantes no sólo no vbo duda para satisfacerlos, pero como desengañados de la verdad cada vno lo desmintió en su pecho, y pudiera justamente hacer a misma defenssa si el ofendido callara. Porque en las mentiras públicas y tan notorias como éstas tan ofendidos son los que las oyen como las personas<sup>61</sup> a quien se contradicen. Pero si se dixera adonde no le conocían ni sabían si era comfesso o morisco, o lo dejaua de ser aunque desmientan al contrario en su defenssa, no queda del todo satisfecho porque entre los circunstantes vbo duda sobre cuál de los dos mintió, porque como está dicho la duda es siempre en perjuicio del afrentado con la maior carga, i por esto es necesaria la satisfaci3n pues no se cumple con pedirle solamente perd3n como en las demás, y también porque en las afrentas de palabra no vasta defenderse con la espada<sup>62</sup> que no sabe hacer verdad ni mentira, sino con la /(f<sup>o</sup> 11r) pura verdad que es la que podrá desmentir al contrario y sacar a los circunstantes de la duda en que los dexó la mentira.

---

<sup>57</sup> Al margen: *Que se escusen las vurlas.*

<sup>58</sup> Al margen: *Que en las vurlas no se toque en tercero.*

<sup>59</sup> Al margen: *A quién daña la duda.*

<sup>60</sup> Al margen: *Quándo la desmentida es suficiente satisfaci3n.*

<sup>61</sup> Al margen: *Quándo no es suficiente defensa la desmentida.*

<sup>62</sup> Al margen: *La espada no sabe hacer verdad ni mentira.*

Para escusar estas afrentas y las demás injurias se a de adbertir<sup>63</sup> que siempre que se ofrescan pláticas de que puedan resultar algún agravi, se a de procurar sacar el negocio de las palabras y ponerlo luego en las obras. Como si uno dixese a otro, no sabéis lo que os decís, o otra injuria semejante, es respuesta valerosa i segura, decirles en su defenssa con la espada en la mano, os daré ciento que sé lo que me digo, porque necesariamente dirá el otro no haréis y desta manera se escusará la desmentida por ambas partes: porque en este casso no puede desmentir sin hacer disparate, respecto que en las obras que están por hacer no ay verdad, ni mentira hasta que se<sup>64</sup> executen y se quiten al contrario de cómo passaron. I con esto queda prouado que la desmentida no tiene lugar en todas las ocasiones como el vulgo piensa, y para salir bien de las pendencias y aprouecharse desta doctrina a de adbertir el hombre que en alguna combersación refriere algo en perjuicio de otro, calle al tiempo que lo quisiere contar si estubiere delante quien se lo pueda / (f<sup>o</sup> 11v) contradecir, y si lo dixere sea diciendo esto an dicho por verdad porque si alguno respondiere pues<sup>65</sup> no es sino mentira y mintió quien lo dixo, y qualquiera otro que lo dixere no le toca nada: porque esta desmentida cae sobre el negocio que se trata, y solo el primero autor que lo dixo por verdad. I por<sup>66</sup> que las mentiras generales no obligan, Pero si acaso el que cuenta dixesse afirmando yo digo que esta es verdad lo podrán desmentir por aber adjudicado assó el abono de la cossa que es perjuicio de otro dixo, sino que la casa quede siempre suelta, diciendo esto an dicho diciéndolo y refiriéndolo al vulgo. Finalmente digo que de las afrentas de palabras, sea el hobre de defender después que se las hayan dicho, de las ofenssas de obras, Antes que se las hagan, que es al mesmo tiempo que se vienen a executae. Por que si estos actos se traerán serán agressiones las que abrán de ser defenssas justas y moderadas.

Para todas estas afrentas de palabras tiene la ley señalada vastante<sup>67</sup> satisfacción saluo que se diuide en tres actos: el primero, confessar que lo dixo pero que estaría engañado: / (f<sup>o</sup> 12r) y el segundo en decir vno lo que dixo el que confiesse que estaua engañado: porque dixo en verdad lo que oyó, lo que no sabía, es satisfacción pues no se le puede pedir que se desdiga, no abiendo dicho nada en contrario de lo que entendía por verdad que fuera propiamente mentir, mas no se escapará de aber dicho mentira que es acto infame indigno de hijosdalgo<sup>68</sup> al fin por hacer todo lo que puede cumple con su consciencia pero no es la maior satisfacción para quien la recibe. Porque el que se desdice presupone que hizo injuria, la qual no se puede rebocar ni anullar con ninguna satisfacción, porque no tiene potencia para quitar que no aya sido la injuria que ya fue. Pero el que se desdixo, y más que el que se confiesse por engañado, Porque no cumple con lo que debe a su consciencia negando lo que en alguna manera le está aprobado, La intensión que auía de ser la forma de la injuria y la razón porque se dice vulgarmente satisfacciones, ni darlas, ni tomarlas, es porque qualquiera satisfacción presupone culpa<sup>69</sup>. Signo.

<sup>63</sup> Al margen: *Para escusar desmentidas.*

<sup>64</sup> Al margen: *En lo que está por hacer no ay verdad ni mentira.*

<sup>65</sup> Al margen: *Que se hable por verbo impersonal i escusará el mentís.*

<sup>66</sup> Al margen: *Desmentida en general, no obliga.*

<sup>67</sup> Al margen: *El que dixo que se engañó a de pedir perdón.*

<sup>68</sup> Al margen: *El que se afirma en la afrenta a de dar satisfacción.*

<sup>69</sup> Al margen: *Toda satisfacción presupone culpa.*

## Documento nº 24

Sin fecha (siglos XVI-XVII)

*De la Noble Familia de los Cárcamos, Señores de Aguilera, y demás casas que salen della.*

Biblioteca Nacional. Manuscritos, nº 12934/7.

Dan principio a los Reyes de Navarra, los autores que trata deste Reyno, en don Íñigo García, padre de Garci Íñiguez, cuyo hijo fue don Sancho García, que murió sin sucesión. Y juntándose segunda vez los navarros para Elegir Rey en el año de nueueçientos y veinte, eligieron A don Íñigo Ximénez, del apellido de Íñiguez, Hijo de don Ximen Íñiguez, Señor de Abarca, en Nauarra, a quien llamaron Arista, por ser tan apresurado que se hendía como una arista, cuyo hijo fue don Garci Íñiguez, de quien procedieron los Reyes de Nauarra y Castilla, con que quedó calificado este linage, pues dos veces que se xuntaron, los nauarros, ambas /(<sup>o</sup> 1v) Eligieron por Reyes a dos de este linage, del que fue don Lope Íñiguez Alférez del Rey don Íñigo Arista, que como pariente muy cercano lo traía el Rey allado de su persona en la conquista de Pamplona, como lo dize don Lorenço de Padilla en su sumatio en la casa y principio de los Çúñigas. Y en tiempo del Rey don Henríquez de Nauarra, hermano de Theobaldo, año de mill y doçientos y treynta, se haya como Ricohombre de Nauarra, y que tenía el honor de Oriz, que hera una de las caballerías O encomiendas que dividió el Rey don Garcirramírez en la provincia de Panplona, Martín Íñiguez en la tierra de Corella y a Lope Íñiguez la de cada tierras que Repartían los Reyes entre los rricoshombres del Reyno. Y de ellos escogían doze por Señores O potestades que gobernaban y confirmauan las mercedes. Vno de ellos fue Garci Íñiguez, que fue heredado en Águedas y en Saba, que como dicen los que tratan del Reyno de Nauarra es el solar de los Íñigues; de donde pasaron algunos a las monta- /(<sup>o</sup> 2r)ñas donde oy día se be vna torre, y al pie della está un letrero en una piedra que muestra Su antigüedad, que dice en esta piedra caualgauan los caballeros Íñiguez, de Cárcamo, quando yvan a pelear con los moros, Son las armas de los Cárcamos vn león rrapante, en canpo açulado, con jaqueles açules y oro, con tres castillos de oro.

Hijo de Garci Íñiguez fue el que vino a la toma de Córdoua, el valeroso Maestre de Santiago don Rodrigo Íñiguez, natural de Estella, y aunque Rades de Andrada no dice Cárcamo, consta serlo por escrituras que están en la yglesia mayor de Córdoua, donde tratando de Fernando Íñiguez su hermano le nombran de Cárcamo, cuyas palabras de dirán tratando deste caballero de la suerte que tampoco Rades de Andrada nombra a don Pedro Núñez, godo y constando como consta ser deste linage por las corónicas de Castilla. Hallóse don Rodrigo Íñiguez En la toma de Córdoua, siendo comendador de Montaches y ganada Córdoua, fue electo maestre de Santiago por sus valerosos hechos, en el año de mil y doçientos y treynta y seis hallóse en la conquista de los lugares y castillos del Reyno de Córdoua, y fue Eredado en el castillo de Aguilarejo vna legua de la dicha çiudad por merced /2v) Del Santo Rey don Fernando. Como Maestre hizo capítulo general, en Mérida en el año de mil doçientos y treinta y nueve y Reformó la orden y hiço ordenanças. Salió de Mérida con sus caualleros y gente y corrió las tierras del Almendralelo (sic), Fuente el Maestre, y Llerena, y Usagre y Guadaelcanal, y ganó estos lugares y otros

mui fuertes castillos a los moros que agora son de la orden de Santiago. Y en el año de mil y doçientos y quarenta y dos murió y fue enterrado en la yglesia mayor de Mérida.

Qvedó en Córdoba, su ermano Fernán Íñiguez de Cárcamo que se halló en la toma de la ciudad por capitán de la gente de a caballo a quien por sus valerosos hecho (sic) confirmó el Rey la merced de Aguilarejo que antes avía hecho al maestre su hermano y oy día le diçen el castillo del maestre hiço alcalde mayor primero y el primero que hubo en Córdoba, y segundo alcalde a Fernán Núñez de Temes prinçipio de la nobilísima casa de Córdoba como consta de una escritura cuyo original está en el archiuo de la yglesia mayor de Córdo[ba] que dice así, Conoçida cossa sea a todos los homes que esta cara vieren como nos el concejo de Córdoba y el adalid Domingo Muñoz y los alcaldes Fernán Íñiguez de Cárcamo, y Fernán Núñez de /(<sup>o</sup> 3r) Temes y el alguaçil Pedro Nauarro otorgamos y conoçemos que damos a la yglesia de santa María de Córdoba, y a vos don Fernando Obispo de la Yglesia, el castellar que dicen Río de Anciar y os lo damos por el ánima de nuestro Señor el Rey don Fernando y porque plaçerá a nuestro Señor el Rey don Alonso este es el sabio, y fue juntado el concejo en la yglesia mayor de Córdoba domingo A veinte y dos días andados del mes de septiembre en la Era de mil y doçientos y ochenta y dos que es en el año de Christo Señor nuestro de mil y doçientos y quarenta y quatro, Ganóse Córdoba año de mil y doçientos y treynta y cinco, hacen esta donación y firmanla a nueue años ganada la çidad. Y por sus seruiçios el sancto Rey don Fernando hizo merced a Fernán Íñiguez de Cárcamo de las casas principales que él mismo ganó de los moros junto a la puerta el rrincón, que oy llaman del Baylío, por auerlas vendido don Fernando de Cárcamo sucçesor en la casa a don Pedro Núñez de Herera baylío de Lora, Hijo del Marqués de Pliego para rrescatarse, aviendo treçientos años que las gozauan, porque siendo maestre de campo don Fernando de Cárcamo en la guerra de Mostagan quando la pérdida de don Martín, fue captiuo, vino casado Fernán Íñiguez de Cárcamo de Navarra con doña Inés Arista, decendiente de don Íñigo Arista Rei de Navarra fue /(<sup>o</sup> 3v) su hijo Pedro Íñiguez de Cárcamo.

Pedro Íñiguez de Cárcamo quarto señor de Aguilarejo casó con doña Sancha Díaz de Haro y tuvo a Fernán Íñiguez de Cárcamo. Fernán Íñiguez de Cárcamo quarto señor de Aguilarejo siruió al Rei don Alonso el onceno por los años de mil y treçientos y doce y a su pdre el rrei don Fernando que llamaron el emplaçado por los años de mil y doçientos y noventa y cinco, casó con doña Juana Núñez Temes e hija de Fernán Núñez Temes y Castro y de doña Ora Muñoz principio de la novilísima casa de Córdoba, Como dice en la casa de los marqueses de Pliego, fueron sus hijos El primero Pedro Fernández de Cárcamo Segundo doña Sancha Íñiguez de Cárcamo que casó con Pedro Alfonso de Angulo el primero deste noble linage que vino a Córdoba de quien se dirá en su árbol.

Pedro Fernández de Cárcamo quinto señor de Aguilarejo siruió Al Rey don Alonso el onceno, y a don Henrrique el segundo, por los años de mil y treçientos y setenta y nueue, y al Rei don Juan el primero por por (sic) los años de mil y treçientos y ochenta y seis, casó con doña Mencía de Herrera hija de Garci Gómez de Herrera y de doña Elvira de Guzmán, y nieta de Garci Gon- /(<sup>o</sup> 4r)zález de Herrera

señor de Pedraza y mariscal de Castilla, de quien deçien den por hembra los Marqueses de Pliego. Fue su hijo Fernán Íñiguez de Cárcamo consta de su testamento que está en Santa Isabel de los Ángeles de Córdoba, su fecha el año de mil y treçientos y nouenta y seis, donde dice aya o posea su muger por su vida a Aguilarejo y las Cuevas y después vengan a su hijo.

Fernán Íñiguez de Cárcamo, sexto Señor de Aguilarejo y segundo de las Cuevas, alguacil mayor de Córdoba y veintiquatro de della casó con doña Adonza (sic) López del Montemayor hixa de doña Juana Martínez de Leyua, y del famoso adelantado mayor de la frontera don Alonso Fernández de Córdoba y Montemayor, Señor de Alcaudete y Montemayor, de quien decienden, los condes de Alcaudete, Señores de la casa de Montemayor. Fueron sus hijos el primero Diego Íñiguez de Cárcamo, Segundo doña Joana de Cárcamo que casó con Pedro Díaz de Quesada y estos Vincularon a Garcies de quienes decienden los señores de Garçies, tercera doña Veatriz de Cárcamo, que casó con Martín Fernández de Córdoba, hijo / (fº 4v) Del señor de Aguilar y Montilla, de quien en Córdoba decienden por hembra los Señores de Vuillauerde que también dicen fue hacienda desta casa.

Diego Íñiguez de Cárcamo sétimo Señor de Aguilarejo y veintiquatro (sic) de Córdoba siruió Al rei don Juan el Segundo por los años de mil y quatrocientos ynueue. Casó con doña Inés de Argote hija de Martín Fernández de Córdoba Alcaide de los donceles, señor de Espejo y Lucena, por rraçón de su muger doña María Alfonso Argote hija de Juan Martínez de Argote y de doña María Alfonso de Godoy y Sandoual, que por venir dellos oy los excelentísimos Señores , duques de Segorbe y Cardona, se hace más larga rrelaçión en su casa. Fueron sus hijos, el primero Fernán Íñiguez de Cárcamo, segundo, doña María de Cárcamo monja de Santa María, de las Dueñas, como consta, de la licencia que el Rei don Juan dio para Aguilarejo en Toro, año de mil y quatrocientos y cinquenta.

Fernán Íñiguez de Cárcamo Octavo señor de Aguilarejo y veintiquatro de Córdoba siruió Al Rey don Enrrique quarto por los años de mil y quatrocientos y sesenta y a los / (fº 5r) Reyes católicos por los años de mil y quatrocientos y setenta i quatro, a quienes hizo particulares seruiçios y no fue el menor estando los Reyes en Córdoba, y saliendo a Aguilarejo, por ocho días por ser soto de muchos conejos, donde Fernán Íñiguez de Cárcamo hizo el gasto esplendidísimamente (sic), haciendo prebençión de todo lo necesario para todos los ocho días y entendiendo El Rey que avía sido seruiçio de la ciudad lo quiso agradecer a ella, y al salir Para venirse estando Fernán Íñiguez con dos hermosos cauallos para ofrecerlos a su Rey y Señor supo aber hecho Fernán Íñiguez de Cárcamo el gasto y así le mandó que pidiese mercedes y él pidió por su vida se ñe privilegiase el soto y el Rey lo conçedió para él y sus suçesores y le dio treçientas fanegas de trigo perpetuas sobre las terçias reales desta çidad. Casó con doña Catalina de Quesada, hija de Mose Alfonso de Quesada de la casa de los señores de Garçies y de doña Constança de Bocanegra, de la casa de los Señores / (fº 5v) de Palma oy condes tubieron por su hijo a Alonso de Cárcamo. Alonso de Cárcamo noueno Señor de Aguilarejo y veintiquatro de Córdoba y primero en esta casa de Alisna porque casó con doña Aldonça de Angulo hija de Alonso Martínez de Angulo, Cauallero del hábito de Santiago y veintiquatro de Córdoba, a cuyo cargo estuuu hacer el Padrón de la nobleza de Córdoba, y de



doña Adonça Elvira<sup>70</sup> de Figueroa su muger hija de Gómez Juárez de Figueroa alcayde de Antequera, fueron sus hijos El primero Fernan Íñiguez que se entró fraile y se nombró fray Gerónimo de Cárcamo, Segundo, don Diego de Cárcamo, tercero doña Aldonça de Cárcamo casó con don Diego Ponce de León, cuya sucesión se dice en la casa de los condes de Alcaudete.

Don Diego de Cárcamo décimo señor de Auilarejo veintiquatro de Córdoua y segundo señor de Alisne siruió al Rey Phelipo primero y al emperador don Carlos casó con doña Mençía de Figueroa Martel, prima del conde de Feria don Pedro de Córdoua, que como /(*f*º 6r) Deuda suya la casaron y doctaron de cuios Padres y linage de Marel tan lleno de hábitos se dirá en su lugar y árbol. Fueron sus hijos el primero don Fernando de Cárcamo el segundo don Alonso de Cárcamo el tercero, don Gerónimo de Cárcamo.

---

<sup>70</sup> El rectificadado es bastante posterior.

## Índice de documentos

Documento nº 1

1385 diciembre 12. Valladolid

*Ejecutoria aprobando el testamento de Juan Núñez de Águila, que dejó por heredera a Teresa Vázquez, su mujer.*

Documento nº 2

1448 septiembre 5. Tordesillas

*Ejecutoria de hidalguía de Ferrant Sánchez, vecino de Illescas. Dada a petición de su mujer Marina Alfonso, vecina de la misma villa.*

Documento nº 3

1500 enero 26. Sevilla

*Perdón para Alonso de Gerena, de 9 años, hijo de Martín Delgado, causante de la muerte de Teresa, de 4 años, por una pedrada, todos vecinos de Gerena.*

Documento nº 4

1500 febrero 2. Valladolid

*Comisión al corregidor de Toro para que determine sobre la petición de María Álvarez, vecina de Guadalajara, a la que Miguel Fabián, florentino, le ha secuestrado bienes y una niña, hija de ambos.*

Documento nº 5

1500 febrero 7. Valladolid

*Información sobre el estado clerical y bigamia de Pedro Nebro, acusado de robo y adulterio con Mari Ruíz, por Mateo Medina. Consejo.*

Documento nº 6

1500 marzo 3. Toledo

*Licencia a doña María de Velasco, viuda del almirante de Castilla, para dejar el cargo de tutora y administradora de la casa y bienes de Alonso de Sotomayor, conde de Belalcázar, su nieto, presentando las cuentas al nuevo curador y al corregidor de Toledo.*

Documento nº 7

1500 marzo 6. Valladolid

*Justicia a Diego Gutiérrez de la Dehesa, vecino de Igollo, sobre la violación y secuestro de su hija por el alcalde de Santander, Juan del Campo, vecino de Toledo, que dice tener título de clérigo de corona para inhibirse de la justicia real.*

Documento nº 8

1500 mayo 5. Sevilla

*Perdón de Viernes Santo para Juan Canario, esclavo de Juan Rodríguez de Molina, culpable de la muerte de Juan, esclavo negro de Martín Morales.*

Documento n° 9

1500 mayo 5. Sevilla

*Perdón de Viernes Santo para Pedro de Paradinas, culpable de la muerte de su mujer, María.*

Documento n° 10

1500 mayo 15. Sevilla

*Ejecución de sentencia contra Teresa Álvarez, vecina de Escacena, por la bofetada dada a Catalina de Renoso, mujer de Luis de Villarreal, ministril de sus altezas.*

Documento n° 11

1500 mayo 30. Sevilla

*Justicia a Alonso Ruiz de Torroja sobre la violación de su hija, menor, por Cristóbal de Morales, jurado, vecinos de dicha ciudad.*

Documento n° 12

1500 octubre 3. Granada

*Justicia a Teresa Álvarez, mujer de Martín de Almonte, vecinos de Sevilla, presa y condenada a destierro por un debate de preeminencia en la iglesia de San Salvador de Escacena (Huelva) con Catalina de Reinoso, mujer de Luis de Villarreal.*

Documento n° 13

1500 octubre 5. Valladolid

*Ejecutoria de la sentencia dada contra Diego Troche y Catalina Estrella, su mujer, primos carnales, acusados de incesto.*

Documento n° 14

1500 octubre 20. Valladolid

*Ejecutoria favorable a Francisca, menor, que fue raptada por Alonso Vidal y Francisco de Zamora, junto con la mujer de éste último, y retenida contra su voluntad hasta que consintiese contraer matrimonio con el dicho Alonso Vidal.*

Documento n° 15

1511

*Pleito entre Juan Morato y consortes contra Toribio López, su suegro, por herencia.*

Documento n° 16

1524-1525

*Perdón a Juan Puntero del asesinato de Francisco Hernández.*

Documento n° 17

1525

*Perdón a Juan López de Zabala.*

Documento n° 18

1525

*Perdón a Juan de Barzia por cierto robo cometido.*

Documento n° 19

1525

*Hidalguías. Antonio Ordoñez pide ayuda al rey para casar a la mayor de sus cuatro hijas, por ser pobre y no tener con qué dotarla.*

Documento n° 20

1525 enero 31. Torrelaguna

*Carta de pago de Mari Gutiérrez a Julián Vaca, reconociendo haber recibido la cantidad adeudada por el perdón por la muerte de su marido.*

Documento n° 21

1530-1532

*Sentencia arbitral del pleito sobre el mayorazgo establecido por los Duques de Béjar, D. Álvaro y Dña. María de Zúñiga, en su testamento, otorgado en Béjar el 2 marzo 1530.*

Documento n° 22

1532-1533

*Proceso contra Juan Sánchez, vecino de Pulgar, sobre forzar a una de trece años llamada María, hija de Francisco Martín, vecino de dicho Pulgar.*

Documento n° 23

Sin fecha (siglo XVI)

*Extracto del Discurso sobre una pregunta que el Duque de Medina Sidonia hizo al Comendador Gerónimo de Carranza sobre la Ley de las injurias.*

Documento n° 24

(siglos XVI-XVII)

*Extracto de la obra De la Noble Familia de los Cárcamos, Señores de Aguilera, y demás casas que salen della. Sin fecha.*

# Normas de Edición

*(Procédure d'Édition  
Procedure of Edition  
Edizio Arauak)*

## Normas de Edición

*Clio & Crimen*, n° 6 (2009), pp. 472-473

- El *Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen de Durango* cuenta con una revista científica: *Clio & Crimen*.

- Su objetivo es servir de vehículo para la difusión de los resultados de las investigaciones en el campo de la Historia del Crimen; para comparar los resultados obtenidos por los investigadores de los distintos ámbitos regionales y nacionales; y para difundir las investigaciones financiadas anualmente gracias a las becas concedidas por el *KHZ-CHC* de Durango. Además incluye un apartado documental, donde se recogen las transcripciones de documentación enviada por los que así lo deseen.

- La periodicidad de *Clio & Crimen* es anual.

- *Clio & Crimen* es de carácter internacional. Idiomas admitidos: euskera, español, inglés y francés.

- *Clio & Crimen* admite textos inéditos, pero también los ya editados en otras publicaciones, y ello atendiendo a los siguientes argumentos: por resultar clásicos no superados, por haber abierto líneas de investigación novedosas o por ser de difícil localización y consulta.

- *Clio & Crimen* cuenta con su correspondiente ISSN y Depósito Legal.

### Los envíos de originales deberán atender las siguientes normas:

a) Enviar un archivo en formato RTF a la dirección de e-mail:

khz@durango-udala.net

b) En una hoja de portada se hará constar:

- nombre del autor o autores
- datos personales (domicilio particular y/o profesional, universidad o centro de investigación, teléfono y e-mail)
- fecha de finalización del trabajo
- título del artículo en español, inglés y francés
- resumen del artículo, que no excederá las 80 palabras, en español, inglés y francés
- y las palabras-clave (no más de cinco) ordenadas en función de su importancia y en español, inglés y francés



c) El tipo de letra para el texto será: times new roman 12.

d) Si fuera necesario dividir el texto en epígrafes, se numerarán con números arábigos. El título del epígrafe irá en negrita y minúsculas (**1. Introducción / 2. Continuación / 3. Conclusión**). En caso de que fueran necesario más subdivisiones, se numerarán de forma correlativa y los títulos se escribirán en cursiva y minúsculas (*1.1. Primer punto / 1.2. Segundo punto / ...*).

e) Las citas irán entrecomilladas («...»), en cursiva e integradas dentro del texto, siempre y cuando no pasen de tres líneas. Para citas más extensas se recurrirá a un párrafo aparte, sangrado y con un cuerpo de letra menor (times new roman 10).

f) Las notas se numerarán con números arábigos de forma correlativa y siempre irán delante de la coma, punto y coma, y punto final de una frase.

g) El material gráfico (tablas, gráficos, grabados o imágenes) irá al final del trabajo, poniendo tan sólo en el texto *vid.* tabla 1 (números consecutivos), *vid.* gráfico 1 (números consecutivos), *vid.* grabado o imagen 1 (números consecutivos).

h) Todos los términos latinos (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) irán siempre en cursiva.

i) La bibliografía empleada también irá al final del trabajo.

j) La bibliografía a citar seguirá las siguientes normas:

**Libro:** MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Capítulo de libro:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Artículo de revista:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n<sup>o</sup> 92 (1980), pp. 325-371.

**Cuando un título haya sido mencionado con anterioridad puede ser citado de dos formas:** 1) *Op. cit.*; y 2) las primeras palabras y luego puntos suspensivos (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos»...).

**Los envíos de trabajos ya publicados deberán atender las siguientes normas:**

a) Las mismas que para los artículos originales

b) Añadir el lugar de publicación anterior:

- título de la revista
- número y año de la revista
- número de páginas
- entidad patrocinadora de la revista y su dirección

## Procédure d'Édition

*Clio & Crimen*, n° 6 (2009), pp. 474-475

- *Le Krimenaren Historia Zentroa-Centre d'Histoire du Crime de Durango* dispose d'une revue scientifique: *Clio & Crimen*.

- Son objectif est de diffuser les résultats des recherches dans le champ de l'Histoire du Crime; de comparer les résultats obtenus par les chercheurs des différents territoires régionaux et nationaux; et de divulguer les recherches financées annuellement par les bourses accordées par le *KHZ-CHC de Durango*. Elle comprend en plus une section documentaire, où se recueillent les transcriptions de documentation envoyée par les collaborateurs.

- La périodicité de *Clio & Crimen* est annuel.

- *Clio & Crimen* est de caractère international. Langues admises: basque, espagnol, anglais et français.

- *Clio & Crimen* admet des textes inédits, mais aussi les déjà parus dans d'autres publications, et cela s'attendant aux arguments suivants: pour leur caractère classique, pour avoir ouvert de nouvelles lignes de recherche ou pour être difficiles à localiser et à consulter.

- *Clio & Crimen* dispose de son propre ISSN et Dépôt Légal.

### **Les envois des originaux devront répondre aux exigences suivantes:**

a) Envoyer un archive en format RTF à l'adresse électronique:

khz@durango-udala.net

b) Dans une page de titre figurera:

- nom de l'auteur ou auteurs
- coordonnées (domicile particulier et/ou professionnel, université ou centre de recherche, téléphone et e-mail)
- date de finalisation du travail
- titre de l'article en espagnol, anglais et français
- résumé de l'article, qui n'excédera pas les 80 mots, en espagnol, anglais et français
- et les mots-clés (pas plus de cinq) ordonnés en fonction de leur importance en espagnol, anglais et français

c) Le caractère du texte sera: times new roman 12.

d) Si nécessaire diviser le texte en épigraphes qui seront énumérés avec des chiffres arabes. Le titre de l'épigraphe sera en caractère gras et minuscule (**1. Introduction / 2. Développement / 3. Conclusion**). Si plus de subdivisions étaient nécessaires, numérotées de forme corrélatrice et écrire les titres en italique et minuscule (1.1. *Premier point / 1.2. deuxième point / ...*).

e) Les citations seront écrites entre-guillemets («...»), en italique et intégrées dans le texte, pourvu qu'elles ne dépassent pas trois lignes. Pour les citations plus longues, on aura recours à un autre paragraphe, composé en alinéa et avec un caractère plus petit (times new roman 10).

f) Les notes seront énumérées avec des numéros arabes de forme corrélatrice et se placeront toujours devant la virgule, le point-virgule, et le point final d'une phrase.

g) Le matériel graphique (tableaux, graphiques, gravures ou images) sera adjoint à la fin du travail, signalant dans le texte *vid. tabla 1* (numéros consécutifs), *vid. graphique 1* (numéros consécutifs), *vid. gravure ou image 1* (numéros consécutifs).

h) Tous les termes latins (*op. cit.*, *ibidem*, *vid.*, etc.) seront toujours écrits en cursive.

i) La bibliographie employée aussi sera adjointe à la fin du travail.

j) La bibliographie sera rédigée de la forme suivante:

**Livre:** MADERO, Marta: *Mains violentes, paroles interdites. L'injure en Castille-Léon (XIII-XVèmes siècles)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Chapitre du livre:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalité à l'époque des Rois Catholiques. Délinquants poursuivis par la Hermandad», *Études d'Histoire Médiévale. Hommage à Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p.411-424.

**Article de revue:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIVe siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), p. 325-371.

**Quand un titre a été mentionné précédemment, il peut être cité sous deux formes:** 1) *Op. cit.* ; et 2) les premiers mots et ensuite des points de suspension (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalité au temps des Rois Catholiques»...):

**Les envois des travaux déjà publiés devront s'effectuer selon les normes suivantes:**

a) Les mêmes que pour les articles originaux

b) Et ajouter le lieu de publication antérieure:

- titre de la revue
- numéro et année de la revue
- numéro de pages
- entité protectrice de la revue et son adresse

## Procedure of Edition

*Clio & Crimen*, n° 6 (2009), pp. 476-477

- *The Durango Centre for the History of Crime* has a scientific magazine, *Clio & Crime*.

- Its aim is to serve as a vehicle of information regarding results of research on the History of Crime: to compare results obtained by researchers from different regional and national ambits and to provide information on research financed annually through grants from the *Durango Centre for the History of Crime*. It has, moreover, a section for records wherein transcriptions of documents, etc. sent by those who wish, are kept.

- *Clio & Crime* is annual.

- *Clio & Crime* is international and multilingual (Basque, Spanish, English and French).

- *Clio & Crime* accept unpublished texts, but also those already published in other publications, whenever they: are little-known classics, have opened novel lines of research, or are difficult to locate or consult.

- *Clio & Crime* has its own ISSN and copyright.

### **Submission of the originals must adhere to the following norms:**

a) Send an RTF format archive to the e-mail address:

khz@durangoudala.net

b) On the cover page the following must appear:

- name(s) of author(s)
- personal data (private and/or professional address, university or research centre, telephone and e-mail)
- date of termination of project
- title of article in Spanish, English and French
- abstract of article which must not exceed 80 words, in Spanish, English and French
- and key words (no more than five) in order of their importance in Spanish, English and French

c) The font for texts will be: times new roman 12.

d) If it is necessary to divide the text into epigraphs, the enumeration is to be in Arabic numerals and the epigraph title in bold type and low case (**1. Introduction / 2. Continuation / 3. Conclusion**). If further subdivisions are needed, the enumeration is to be correlative and the titles in italics and in low case (*1.1. First point / 1.2. Second point / ...*).

e) Quotes are to go in speech marks («...»), in italics and integrated into the text, whenever they do not take up more than three lines. For longer quotes, a separate paragraph is needed, indented and with a body that has a smaller font (times new roman 10).

f) Notes are enumerated with Arabic numerals in a correlative manner and always go before a comma, a semi-colon and a full stop at the end of a sentence.

g) Graphics (tables, graphs, prints or images) are to go at the end of the project, only inserting in the text: *vid.* table 1 (consecutive numbers), *vid.* graphic 1 (consecutive numbers), *vid.* print or image 1 (consecutive numbers).

h) All Latin terms (*op. cit.*, *ibidem*, *vid.*, etc.) are always in italics.

i) The bibliography employed will also go at the end of the work.

j) The bibliography quoted is to follow these norms:

**Book:** MADERO, Marta: *Violent hands, hidden words. Calumny in Castille and Leon (XIII-XV centuries)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Chapter of book:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminality in the age of the Catholic Monarchs. Delinquents persecuted by the Brotherhood», *Studies of Medieval History. Homage to Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp.411-424.

**Magazine article:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371..

**When a title has been previously mentioned, it may be cited in two ways:** 1) *Op. cit.*; and 2) the first words followed by dots (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos»...):

**Submission of already-published works must adhere to the following norms:**

a) The same as for original articles

b) In addition, the place of the previous publication:

- title of the magazine
- number and year of the magazine
- number of pages
- sponsoring body of the magazine and their address

- Durangoko *Krimenaren Historia Zentroak* zientzia aldizkari bat du: *Clio & Crimen*.
- Helburua hauxe: Krimenaren Historiaren esparruko ikerketen emaitzak plazaratzea, esparru ezberdineko ikerlarien lanak konparatzeko, eta *Durangoko Krimenaren Historia Zentroak* urtero emandako ikerketa-beken lanak argitaratzea. Honez gain, bidalitako dokumentazioaren transkripzioak biltzen dituen atal dokumental bat ere badu.
- *Clio & Crimen* urtekaria da.
- *Clio & Crimen* nazioarteko aldizkaria da. Onartzen diren hizkuntzak: euskara, espainola, ingelesa eta frantsesa.
- *Clio & Crimen* aldizkarian bi eratako testuak onartzen dira: argitaragabeak eta beste publikazio batzuetan argitaratuak. Azken hauen kasuan, kontuan izango dira ondorengo irizpideak: hobetu gabeko klasikoak izatea, ikerketalinea berriak ireki dituztenak izatea edo testu eskuragaitzak izatea.
- *Clio & Crimen* aldizkariak dagokion ISSN eta Lege Gordailua du.

### **Kontuan hartu beharreko arauak orijinalak bidaltzerakoan:**

a) Artxiboa RTF formatuan bidaliko da helbide honetara:

khz@durango-udala.net

b) Hasierako orrian honakoa agertuko da:

- Egilearen edo egileen izenak.
- Datu pertsonalak (etxeko edo laneko helbidea, Unibertsitate edo Ikerketa Zentroaren izena, telefonoa eta e-maila)
- Lanaren hasiera-data
- Artikuluaren izenburua espainolez, ingelesez eta frantsesez.
- Artikuluaren laburpena, gehienez ere 80 hitz, espainolez, ingelesez eta frantsesez eta hitz-gakoak (5 baino gutxiago) garrantziaren arabera ordenatuak espainolez, ingelesez eta frantsesez

c) Testuaren letra tipoa hauxe: times new roman 12.



d) Testua epigrafeetan banatu behar izanez gero, zenbaki arabiarrek erabiliko dira. Epigrafearen izenburua beltzez eta minuskulaz joango da (**1. Sarrera / 2. Jarraipena / 3. Ondorioa**). Azpiatal gehiago behar izanez gero, era korrelatiboan zenbatuko dira eta izenburuak kurtsibaz eta minuskulan joango dira (*1.1. Lehen puntua / 1.2. Bigarren puntua / ...*).

e) Aipamenak hiru lerrotik beherakoak badira gako artean («...»), kurtsiban eta testu barruan joango dira. Aipamenak luzeagoak badira, atal aparteko baten joango dira, koskarekin eta letra tipo txikiagoarekin (times new roman 10).

f) Oharrak zenbatzerako zenbaki arabiarrek erabiliko eta era korrelatiboan dira eta beti ipiniko dira puntu, puntu eta koma, eta esaldi bateko bukaerako puntuaren aurretik.

g) Material grafikoa (taulak, grafikoak, grabatuak edo irudiak) lanaren azken partean joango dira. Testuan, honakoa baino ez da jarriko: vid taula 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grafiko 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grabatu edo irudi 1 (zenbaki kontsekutiboak).

h) Latinezko termino guztiak (*op. cit.*, *ibidem*, *vid.*, etc.) letra etzanarekin idatziko dira.

i) Bibliografia ere lanaren amaieran joango da.

j) Aipatuko den bibliografiak arau hauek jarraituko ditu:

**Liburua:** MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Liburuaren kapitulua:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp.411-424.

**Aldizkariaren artikulua:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**Izenburu bat aurretik aipatu denean, bi modutan aipa daiteke:** 1) *Op. cit.* idatziz eta 2) lehenengo hitzak eta ondoren eten-puntuak idatziz (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos»...):

**Lan argitaratuak bidaltzerako orduan jarraitu beharreko arauak:**

a) Artikulu orijinalen arau berberak

b) Gehitu zein argitalpenetan argitaratua izan den:

- aldizkariaren izenburua
- aldizkariaren zenbakia eta urtea
- orrialde kopurua
- aldizkaria babesten duen erakundea eta beronen helbidea

# Etio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 6

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI - 1741-04

2009



KRIMENAREN  
HISTORIA  
ZENTROA

DURANGOKO ARTE ETA H<sup>o</sup>. MUSEOA



CENTRO de  
HISTORIA  
del CRIMEN

MUSEO DE ARTE E H<sup>o</sup>. DE DURANGO

Imagen de portada y contraportada:

*Cantiga de Santa María, nº 63, fol. 92r.*

*La Virgen salva a un caballero en la batalla de San Esteban de Gormaz.*

*Obra de Alfonso X el Sabio (1221/84). Monasterio de San Lorenzo del Escorial.*